BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS | Buenos Aires, viernes 10 de diciembre de 1948 | Año LVI | Número 16.226

PAGOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR

SECRETARIA
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden Especial de Pago Nº 115|48

DECRETO Nº 37.016. — Bs. As., 3|12|48.

VISTO el Expediente Nº 53.773|48, atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 15.900 dictado en fecha 8 de Junio de 1948 que reglamenta las funciones del personal de la Secretaría de Industria y Comercio acreditado en forma permanente en el exterior, determinando entre otras cosas el pago por anticipado de los sueldos, coeficientes y demás asignaciones del servicio Exterior, y CONSIDERANDO: Que la Contaduría General de la Nación debe efectuar la apertura de los créditos correspondientes a los efectos del registro de las operaciones que se originen en la gestión del Presupuesto General de la Nación que regirá para el Ejercicio de 1949 de acuerdo con la Ley Nº 13.249; Que el tiempo que demandarán esas tareas no permitirá a esa Repartición intervenir en las órdenes que dicte el Poder Ejecutivo en forma que permita a la Secretaría de Industria y Comercio atender en tiempo oportuno el pago de los sueldos, coeficientes y demás asignaciones del personal del servicio Exterior; Que es indispensable adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar los graves inconvenientes que acarrearía su demora, arbitrando los recursos necesarios para efectuar los pagos de referencia en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto Nº 15.900 de fecha 8 de Junio de 1948,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Abrese una cuenta "Anticipo al Presupuesto para 1949, Anexo 13, Ley Nº 13.249" a la Secretaría de Industria y Comercio, por la suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional** ($ 1.700.000.— m|n.), **para atender el pago de las planillas de sueldos, coeficientes y demás erogaciones del Servicio Exterior y personal administrativo que presta servicios en el extranjero por el primer semestre de 1949.**

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación entregará, previa intervención de la Contaduría General, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, la suma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — La precitada suma de un millón setecientos mil pesos moneda nacional ($ 1.700.000.— m|n.), se imputará oportunamente a las respectivas partidas del Anexo 13, Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1949, y provisionalmente al presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Hacienda.

Art. 5 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

PERON.
Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery.
José C. Barro. — Miguel Miranda.

FIJANSE PRECIOS DE ENCOMIENDAS AEREAS

MINISTERIO DEL INTERIOR
Expediente Nº 6.491 - D.C.|48

RESOL. Nº 8.357 — Bs. As., 27/11/48

VISTO el precedente dictamen de la Dirección de Correos, en el que expone la necesidad de fijar nuevos precios máximos para la retribución del transporte aéreo de las encomiendas-avión destinadas al Paraguay, sustituyendo los que fueron establecidos por Decreto Nº 111.521 del 19 de enero de 1942, por los que rigen en el orden interno, fijados por Decreto Nº 32.452 del 16 de octubre de 1947, y de aplicar los mismos nuevos precios al servicio de encomiendas-avión con el Uruguay. Que las respectivas compañías transportadoras fueron consultadas al respecto, manifestando su conformidad para aplicar tales precios en el servicio de encomiendas-avión con el Paraguay y el Uruguay, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto para las Sociedades Mixtas de Aeronavegación, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el art. 22 de la Ley 13.030, esta Administración General está facultada para fijar dichos precios máximos, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional,

El Administrador General de Correos y Telecomunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, en Cuatro pesos moneda nacional (m$n. 4.00) el precio máximo por kilogramo bruto para retribuir el transporte aéreo de las encomiendas-avión destinadas al Paraguay y el Uruguay.

Art. 2º — Fíjase, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, la sobretasa de Dos pesos moneda nacional (m$n. 2.00) por pieza cada 500 gramos o fracción para las encomiendas-avión destinadas al Paraguay y al Uruguay.

Art. 3º — Limítanse, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, al 30 de noviembre de 1948 los efectos del Decreto Nº 111.521 del 19 de enero de 1942.

Art. 4º — Tómese razón, publíquese en B. D. y B. O., pase a conocimiento de las Direcciones de Correos y Administrativa, debiendo por intermedio de la primera dirigir las comunicaciones que correspondan, siga a conocimiento de la Delegación de la Contaduría General de la Nación.

Nicolini.

Asesoría General del M. O. P.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 36.833. — Bs. As., 2|12|48.

VISTO, el Expediente Nº 7.693|1948, del registro del Ministerio de Obras Públicas por el que el Asesor General, General de División (R.), D. Rodolfo Martínez Pita, presenta la renuncia de su cargo, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Asesor General del Ministerio de Obras Públicas, General de División (R.), D. Rodolfo Martínez Pita (Cl. 1880, D. M. 2, Mat. 179.237) **y dásele las gracias por los servicios prestados.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.

PERON
Juan Pistarini

CONSEJO DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 36.972 — Bs. As., 2|12|48.

VISTO lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4-G-55.799 de 1948,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase para ejercer funciones del servicio militar en la Marina de Guerra, como Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, **al Teniente de Navío, Ingeniero Maquinista (retirado), Enrique Angel Glade** (Cl. 1917, D. M. 1, M. I. 404.531).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

PERON
Enrique B. García.

PERSONAL TRANSITORIO

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 36.531 — Bs. As., 27|11|48.

VISTO el Expediente Nº 18.039|47 Cde. 209, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 31.337 de fecha 9 de Octubre de 1948, se fijó la distribución del personal civil destinado a cumplir con las tareas ordenadas por la Ley Nº 13.010; Que corresponde aclarar que 800 cargos de Auxiliares 4º del Personal Administrativo y Técnico Profesional, corresponden a personal transitorio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aclárase que los **800 cargos de Auxiliares 4º correspondientes al Personal Administrativo y Técnico Profesional** que figuran en la planilla anexa al Decreto Nº 31.337 de fecha 9 de Octubre de 1948 (Boletín Militar Público número 1.450), **corresponden a personal transitorio.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, tome nota la Contaduría General de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra.

PERON
Humberto Sosa Molina. - Ramón A. Cereijo.

CAMBIO DE HORARIO

SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE, DESDE EL 1º DE DICIEMBRE RIGE EL SIGUIENTE HORARIO: DE 7.30 A 11.30 PARA LA RECEPCION DE AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEL BOLETIN OFICIAL.

LA DIRECCION

Extensión de Beneficios del Decreto 4.814|47

SECRETARIA DE
TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 36.960. — Bs. As., 2|12|48.

VISTO el Expediente Nº 23.545-I-47 elevado por la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) en el que se propicia la ampliación de los beneficios acordados por el Decreto Nº 4.814, de fecha 25 de febrero de 1947 y CONSIDERANDO: Que la mencionada disposición legal acuerda a título de anticipo, una suma mensual equivalente al 80 % del último sueldo percibido en actividad, a todo empleado público afiliado al régimen de previsión instituído por la Ley 4.349 que sea jubilado de oficio; Que la misma crítica situación expuesta en los considerandos del Decreto Nº 4.814|47 para los propios interesados se le presenta a los derecho-habientes del afiliado o jubilado fallecido, ya que media para ambos la circunstancia de lo imprevisto; Que el Instituto Nacional de Previsión Social al propiciar la sanción del presente decreto, aconseja las medidas precaucionales pertinentes para evitar un eventual perjuicio derivado de su aplicación, que por otra parte, estima "mínimos y reparables"; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Extiéndense los beneficios establecidos por Decreto Nº 4.814 del 25 de febrero de 1947 a los derecho-habientes, reconocidos por la Ley número 12.887, de los afiliados o jubilados de la Sección - Ley Nº 4.349 del Instituto Nacional de Previsión Social que hubieren fallecido, reduciendo el importe de la suma a percibir al cincuenta (50 %) por ciento del monto de la jubilación a que hubiese tenido derecho o percibiera, en su caso, el causante.

Art. 2º — Los beneficiarios prestarán declaración jurada ante el organismo pertinente, expresando, ser los únicos sucesores del causante con derecho a pensión y que no les comprende ninguna de las causas de extinción de las mismas.

Art. 3º — Declárase subsistente en lo demás y como complemento del presente, el régimen establecido por el Decreto Nº 4.814|47.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social) para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi — José María Freire

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 SUPLEMENTO DE 16 PAGINAS)

FRANQUEO A PAGAR

Reajuste en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital Federal

Secretaría de Educación

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 36.315. — Bs. As., 25|11|48.

Ciclo Superior

José Arias, 3-Historia y Geografía Universal; Manuel Jorge Alvarez, 4-Tecnología Aplicada a la Industria (1ª parte), y 2-Tecnología de los Materiales; Alejandro Félix Aldazabal, 5-Matemáticas; Carlos Berro Madero, 3-Dibujo Geométrico, 2-Dibujo a Pulso, 4-Dibujo Técnico y a Pulso, 4-Tecnología Aplicada a la Industria y 2-Nociones de Metalurgía; Pedro Brunengo, 2-Nociones de Metalurgía; Oscar Rafael Beltrán, 6-Castellano, y 2-Educación Cívica; Luis Armando Bontempi, 6-Química Inorgánica y 4-Química Inorgánica Aplicada; Adolfo Apolinario Angel José María Nicanor Casabal, 3-Historia y Geografía Argentina; Pedro Francisco Capelli, 11-Matemáticas; René Capelli, 15 y 4-Tecnología de Máquinas y Herramientas; Fernando Enrique Cassani, 5-Matemáticas; Francisco Pompeyo Cabrejas, 6-Castellano y 2-Educación Cívica; Juan Carlos Castagnino, 3-Dibujo Geométrico y 2 Dibujo Técnico; Horacio Antonio Castagnino, 4-Hormigón Armado y 4-Tecnología; Atilio Guillermo Cóppola, 2-Química Inorgánica y 3-Química; Miguel Herminio Catalano, 3-Mineralogía y 4-Química General; Carlos Antonio Cocito, 3-Historia y Geografía Universal; Jorge Iván Calixto, 2-Botánica Aplicada y 2-Nociones de Zoología y Botánica; Alida María Constanzo, 3-Idioma Nacional de 1º 2a. C. T. S., vacantes en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital; Hamlet D'Agnillo 10-Matemáticas y 2-Tecnología de los Materiales; Eduardo F. Ducau, 5-Matemáticas; Irma María Teresa Marana de Del Frade, 2-Química Inorgánica; Homero Héctor Essini, 2-Nociones Química General y 2 más de igual asignatura vacantes en 1er. año 1a. división en la Escuela Industrial "O. Krause" de la Capital Federal; Horacio Etchepareborda, 6-Dibujo Técnico; Rafael Fascella, 5-Matemáticas y 6-Historia y Geografía Americana; Gustavo Celestino Nolasco Ferreiya, 4-Tecnología; Gregorio Fieiras, 3-Castellano; Emigdio Di Paolo, 9-Contabilidad y 3-Historia y Geografía Americana; Juan Carlos Di Gianni, 2-Educación Cívica; Rodolfo Genovese, 10-Matemáticas y 2-Nociones de Metalurgía; Mercedes Manuela Casal de Cavalda, 4-Dibujo Técnico y a Pulso; Héctor Greslebin, 6-Dibujo Geométrico y 4-Tecnología (c. civiles); Enrique Hugo Green, 9-Dibujo Geométrico y 4-Dibujo Técnico, en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 4 de la Capital Federal; Julia Pilar Guallart, 3-Castellano; Elías Santos Giménez Vega, 3-Castellano y 3-Historia y Geografía Americana; Tito Héctor Guerrero, 4-Química Inorgánica Aplicada y 3-Química; Oscar Alfredo Gómez, 3-Castellano; Jorge León Lagleyze, 18-Castellano y 4-Educación Cívica; Darío Laredo Mindurry, 5-Matemáticas; Oscar Leandro López, 5-Matemáticas y 6-Física; Julio César Maschio 4-Dibujo Técnico y 4-Tecnología de Máquinas y Herramientas; María Catalina Negri, 10-Matemáticas, 2-Nociones de Química General y 6-Resistencia de Materiales; Antonio Olivieri, 4-Higiene y Seguridad Industrial; Héctor Bernardo Orsi, 5- Matemáticas; Pablo Ernesto Pérez del Cerro, 3-Historia y Geografía Argentina; Luis Romeo José Praprotnik, 6-Historia y Geografía Universal, 4-Educación Cívica y 4-Instrucción Cívica; Cayetano Repetto, 12-Física Industrial; Pablo Rojas Paz, 3-Historia y Geografía Argentina, 3-Historia y Geografía Americana y 3-Historia y Geografía Universal; Ernesto Fortunato Riganti, 6-Proyectos, 3-Contrucciones de Mampostería y 3-Tecnología de Máquinas y Herramientas; Rodolfo Fausto Rodríguez, 6-Castellano; Samuel José Alberto Salas, 2-Historia en 2º (C. T. S.) y 4-Instrucción Cívica en 3º, 1a. y 2a., vacantes en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1, de la Capital Federal; Luis Santamaría, 4-Dibujo a Pulso y 4-Dibujo Técnico; Carlos Sarrabayrouse, 2-Legislación del Trabajo y 3-Historia y Geografía Americana; Carmen Saguier, 6-Historia y Geografía Argentina; Elida Inés D. de Sánchez Barros, 3-Castellano; Juan Faustino Solari 4-Higiene y Seguridad Industrial, 2-Nociones de Zoología y Botánica y 2-Botánica Aplicada; Vicente Vento, 11-Dibujo Técnico y 4-Dibujo a Pulso; Jaime Weisburd, 10-Matemáticas y 2 Tecnología de los Materiales Eléctricos; Augusto Gigio Tomás Vita Terracini, 5-Matemáticas; Pablo Tosto, 6-Dibujo a Pulso, 6-Dibujo Técnico y 4-Modelado; Celestina Helvecia W. Sommariva de Zbinben, 4-Dibujo a Pulso y 4-Dibujo Técnico; Antonio José Renato Lagrange, 6-Mediciones Eléctricas, 4-Práctica de Laboratorio, 3-Electricidad General, 3-Física Industrial, 4-Electricidad y 3-Nociones de Electricidad; Florentino Máximo Duarte, 3-Historia y Geografía Argentina, 3-Historia y Geografía Americana y 6-Historia y Geografía Universal; Carlos Alfredo Dellatorre, 4-Higiene y Seguridad Industrial; Rubén Pablo Echeverría 2-Geografía en 1er. año, 3a. división, vacantes en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital Federal; Darío R. M. Campagnoli, 6-Historia y Geografía Universal; Alberto Orcoyen, 5-Matemáticas.

En cuanto a los profesores que pierden horas, José Arias, 1; Alejandro Félix Aldazabal, 1; Adolfo Apolinario Angel José María Nicanor Casabal, 1; Pedro Francisco Capelli, 1; Fernando Enrique Cassani, 1; Juan Carlos Castagnino, 1; Atilio Guillermo Cóppola, 1; Carlos Antonio Cocito, 1; Eduardo F. Ducau, 1; Irma María Teresa Marana de Del Frade, 1; Gregorio Fieiras, 1; Emigdio Di Paolo, 1; Pilar Guallart, 1; Oscar Alfredo Gómez, 1; Darío Laredo Mindurry, 1; Oscar Leandro López, 1; Héctor Bernardo Orsi, 1; Pablo Ernesto Pérez del Cerro, 1; Rodolfo Fausto Rodríguez, 1; Carlos Sarrabayrouse, 1; Elida Inés D. de Sánchez Barros, 1; Augusto Gigio Tomás Vita Terracini, 1; Alberto Orcoyen, 1; pasarán, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º del Decreto Nº 9.078 del 31 de marzo ppdo., a disposición en estas tareas, de la dirección de la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" de la Capital Federal hasta tanto la Secretaría de Educación regularice sus situaciones de revista.

Promociones en la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de Agricultura

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 36.379. — Bs As., 26|11|48.

Oficial 1º, Francisco Fuentes; Oficial 3º, Jefe del Servicio Odontológico, Héctor Manuel Acevedo; Oficial 5º, Jorge Miguel Videla, Fermín J. Haure; Oficial 8º, Alberto Jackson Hernández, Isis Inés Festa, César Clemente José Julián Cossio, Hugo Juan Curto, Juan Bautista Rossini, Jorge J. Benard, Roberto A. Lobo, Manuel Ramón Paz, Victorio Alberto Aracama Zorraquín, Arturo Guillermo Pedro Funck, Eduardo J. Lagos, Julio José Sparnocchia, Alberto Salomón Palant, Santiago González, Epifanio Caldas, Héctor Méndez Chavarría, Roque Oscar Bruno, Horacio Julio Giménez, Mario José Cayetano Nicastro,- Lázaro Pingas, Alejandro Pío Francisco Ortigoza, José Rodríguez, Domingo Ricardo Spinelli, Oreste Arcioni, Adolfo Teodosio Ocampo, Manuel Héctor Paz, Virgilio P. Etcheverry, Alberto A. Ocampo, Manuel María Ramos Mejía, Eugenio Bernardiner, Horacio César Gianni, Carlos Abinzano, Mario León Spangenberg, Carlos A. Resta, Héctor Saravia. José Víctor Rafael Tondi. Alba Fumaroni de Ragno, Esther Elayne Yussem, Enrique O. Lattanzio; Emilio A. Etchegaray, Héctor Alberto Tuja, Héctor R. Puchuri, Luis Dhers, Sulpicio Gómez Cadret, Carlos Alberto Durrieu, Alejandro Oscar Baffico, Alfredo A. Di Paolo, Horacio O. Alonso, Jacobo José Dirube, Carlos A. Edelberg, José Antonio Defranco, Alcira Rodini Arnaud, María Nélida Vaccaro. Raúl Lima, Juan Ignacio Alvarez, Raúl Bernardo José Luis Trefogli, Cecilia C. Rodríguez de Chaves, Teresa Elena Yolanda Di Marco, José Gabriel Faccone Eliseo Héctor Cantón, Ernesto Antonio Zinno, Juan Carlos Etchegoyen, Pedro C. Bono, Armando Luis Alvarez González, Marco A. Santos Muñoz, Emma Rogelia Mercau Soria de Cardama, Juan Francisco Siegrist, Jorge Horacio Alvarez Noque; Oficial 9º, Alberto Poymulle, Miguel Ronzitti, Carlos Domingo Matelicani, M. Esther Olivera de Gowland Moreno; Auxiliar Mayor, Eduardo Rodríguez, Manuel Míguez, Pedro Roberto Vulovich Cappa, Edison Darquiro Di Luca; Auxiliar Principal, Emma Vicenta Adesso de Cava; Emma Labat de López Quintana, Victoria Angélica B. de Volonté, Clara Villanueva de Gaztambide, Rosa Dizeo, Elvira Esther Puebla, Albina Minetti, María Angélica Gómez, Aída Valdez, María Bertha Werkmann, Francisca Mercedes Penas, María Angélica Denza, Isolina Morini, Josefina María Puig de Maffoni, Marcelo Julián Quesada, Horacio J. Poymulle, Alejandro Itria, José Marcos Poggi, Mercedes García, Laura Adela Scrivano de Rillo, Sara Tuvio de Arnaud, Desiderio Ramón Fernández, Horacio Pesoa, Inés Elvira Franzetti de Pastorino. Victoria Foassa de Botta, Olga Amelia Salvini de Musso, Antonia Labaca; Auxiliar 2º Antonio Berinstain,, Celina Campos de Forster, Ida Stachiotti de Gálvez, Hortensia Albornoz de Vucovich. Ida Doorn de Brant, Gerónima Di Nuzzo de Campopiano, María Aurelia Hansen, Ursula Ana Carmen Wlotzka, Elba Esther Bereau, Leonor Bustos, María Angélica Rosales, Elvira Salgueiro, María Alcajada, Beatriz Alicia Bottini, Segunda Rodríguez Caseiro, Oscar Gallegos, Juan José Barberis; Auxiliar 3º, Guido Juan Baldassini, Miguel Angel Crispino; Auxiliar 4º, Nelly María Marzotto, Juan Carlos Ortiz, Raúl Alberto Lobo; como Subdirector de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, Subdirector del Registro Nacional de Productores Agropecuarios, Emilio Fuente; Auxiliar Principal, Miguel Minutella; Auxiliar 1º, Juan León Giroussens; Oficial 3º, Ramón Oscar Videla; Auxiliar Principal, Rodolfo Atilio Nervi; Auxiliar 1º, Elena M. viuda de Soler; Auxiliar 2º, Luis Aquino, Obdulio Oscar Massa, Héctor Vicente Biaño, María Nieves Prat Cerezal, Maximiliano Gutiérrez de Moctezuma Pérez Valiente; Auxiliar 4º, Juan Veiga, Darío Domingo Lauría, Julio Italo Marotta; Oficial 3º, Alberto Cordero, Lorenzo Panizza; Oficial 6º, Ramón H. Maciel Gollán; Oficial 9º, Miguel Angel Mujica; Auxiliar Mayor, Isax José Silveyra; Auxiliar 2º, Alejandro Livio Juárez, Isidoro Jelicie; Auxiliar Mayor, Antonio Biondi; Oficial 7º, María Celia Emery; Jaime Felipe Pérez; Auxiliar Mayor, Faustino García; Auxiliar Principal, Jorge Omar Guerrero; Oficial 3º, José Alberto Julia; Oficial 5º, Antonino Carlos Vivanco; Oficial 7º, Martín Emilio Lynch; Oficial 8º, Augusto Burgos Castelli; Auxiliar Principal, María Josefa Piñeiro de Fierro; Oficial 5º, Emilio Gutiérrez; Oficial 9º, Antonio Krapovickas, Raúl Oscar Deswarte, Carlos Willy Pegels, Carlos Federico Pereyra, Juana Eduviges Wurceldorf Warden, Reynaldo Alberto Montironi, Helios Miguel Manacorda, Tomás Massone; Auxiliar Mayor, Eleuterio Santiago Valles; Auxiliar 2º, Gemma Ada Ilda Wilkins; Antonino Fiore; Oficial 9º, José Parada; 1º, María Mercedes Jara de Vitola; Oficial Mayor, Argentino Domingo Bernardo Roget; Oficial 9º, Daniel Horacio Centenario Mackinlay; Auxiliar Mayor, Raúl Julio Portillo; Auxiliar 2º, Hilda Alarcón de Vignale; Oficial 5º, Juan Nicanor Figueroa, Horacio García Palacios; Oficial 9º, Juan José Barreiro (h.); Auxiliar Principal, José del Callejo y Reginaldo Mario Bustos, Inés Estela Ortiz de Icasati, Raquel Celesia; Oficial 9º, Erik Alberto Ericsson; Auxiliar Principal, Carmelo D'Amico; Oficial 6º, Pedro González; Oficial 9º, Tránsito Diógenes Fernández. Osvaldo José Almón, Leandro Cecconi, Salvador Gialongo,Alberto Rodolfo Mainero, Adolfo Ismael Buscalia, Miguel Guiller, Rogelio Lucía de Estéfano, Jose Martín Pedro Persig; Auxiliar Mayor, Domingo Zorgniotti, Raúl Villaverde, Samuel del Valle Chayle; Francisco Castellini, Francisco Policella, Raúl Vicente Varela, Rafael Tommasi, Mario Lizziero, Héctor Santiago Aguilero, Guillermo Khairallah, Aldo Américo Calligaris, Ricardo Armando Barroso, Juan Luis Dellepiane; Dante Fusari, Donato Di Vincenzo, José Martín, Pedro Cerini, Juan Carlos Suárez, Juan María Francisco Binelli, Humberto A. Alcoba, Angel Camporeale, Héctor Lupia, Genaro Pappalettera, José Eugenio Vilariño, Nazzareno Taccaliti, Remigio Agüero, Alejandro Amilcar Michelazzi, Julián Mario Vicente, Pascual Santiago Bosio, Juan Carlos Gallo, Alberto María Bellezza, Renzo Fornari, Ezio Prudencio Pistacchi, José Celestino, Guido Masciotta, Enrique Mendoza, Antonio Franchi, Emilio Agustín Pagano, Luis Pablo Ortega, Vicente Contenanzo, Carlos Marchisotti, Oscar Victorio Ottone; Auxiliar Principal, Héctor Desantis, Libre Taccaliti, Pascual Jorge Rafaelle, Miguel Temer, Gabriel Ramírez, Juan Antonio Muñoz, Francisco Pagano, Daniel Maresca, Guillermo Bustos, Alberto Ricardo Fernández, Miguel Mario Ferraro, Juan Domingo Peronja, Francisco Saladino, Juan Carlos Moncada, Edgard Villarreal, Reynaldo Orlando, Victorio Rosso, Felipe Ferraro, Miguel Humberto Parera, Juan Manuel Núñez, Carlos Pérez, Juan Carlos De Simone; Auxiliar 1º, Félix Romano, Aldo Bautista Tommasi, Saverio Pulcio, Jorge V. Quintela, Oscar Gesualdo, Lucas S. Gómez, Berto Celedonio Teves, José Abraham, Antonio Scardamaglia, Miroslaw Machovec, José Narciso Leaniz, Juan Antonio González, Mauro Ponzetti; Auxiliar 2º, Atilio Ernesto Garelli, Luis Pedro Godio, Juan de la Cruz Soberón, Mario Mascaroni, José Domingo Iallorenzi, Luis Corral, Juan Barrionuevo, Amelio Juan Guntern, Gaspar Seoane, Gregorio Antonio Lambiasse, Juan Carlos Bolado, Jorge Bardi, Angel Saverio Saladino, Miguel Angel Toranzo, José Herrera, Vicente Pagano; Auxiliar Principal, Adolfo Taccaliti, Carlos Héctor Guazzone; Auxiliar Mayor, Antonio Oliveira; Auxiliar 1º, Jesús Ortega; Auxiliar Mayor, Alberto Montanari; Auxiliar 1º, Cleonte Lareu, José Antonio Pereyra (h.), Roberto Arturo Juan Porzio; Auxiliar 2º, Ricardo Darío Khairallah. Oscar Ramón Saraye, Dardo Livio Fessia; Auxiliar 1º, Antonio Livera, Domingo Octavio Núñez.

PROMOCIONES EN LA DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 36.208. — Bs. As., 24|11|48.

Al **Cobrador a Comisión,** Carlos Alberto Binaghi, a la **categoría V E,** Guillermo Curell a **categoría V H,** Angel Estevez, a **categoría V B,** Roberto Molinari, a **categoría V G,** Guillermo José Molins, a **categoría V G,** Alfonso Ramón, a **categoría V B,** Ramón Alfredo Mosteiro, a **categoría V A,** Adolfo Enrique Schenone, a **categoría V A,** Ernesto Francisco La Maestra, a **categoría IV H,** Angel Sanz a **categoría IV H,** Marta Raquel Capdevila Galíndez, a **categoría II F,** Silvia Raquel Boerr Rojas, a **categoría II G,** Sabino Mazza a **categoría IV J,** Ana Luisa Fanego, a **categoría II F,** Jorge Enrique Aguilar, a **categoría IV F,** Beatriz Lucía María Rosasco, a **categoría II H.** Rafael Francisco Amoedo, **a categoría IV G,** Melchor Estévez, **a categoría IV G,** Berta Lago de Elienbogen, a **categoría II F,** Oscar Bermúdez, a **categoría II E,** Francisco Antonio Turno, **a categoría IV E.**

Ascensos en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 35.733. — Bs. As., 18|11|48.

Inspector 1º: Rafael Aníbal Gómez, José Ruggeri, **Director Psicotécnico:** Eugenio Vázquez, **Oficial Mayor:** José del Valle, Carlos Argentino Alvarez, Carlos Alberto Bengolea, Luis Eduardo Rognone; **Oficial 1º:** Almanzor Marrero, Luis Héctor Barrionuevo, Nicolás Angel Lemme; **Oficial 4º:** Victorio Gardi; **Oficial 2º:** Tristán Achával Rodríguez, Juan Francisco Irurzún, Aníbal Suárez, Aníbal Carlos Broches; **Oficial 3º:** Juan Carlos Lazzari, José Varela; **Oficial 4º:** Ernesto Juan Olivieri, Lidoro Gregorio Paz, José Pascual Cúneo, Luis Francisco Fernández de Cieza, Aniceto Isabelino Rodríguez, **Oficial 5º:** Bernabé Sotelo, Manuel Araya, Salvador Salomón Attias, Maura Angélica de la Hera, Walter Ceferino Hein; **Oficiales 8º:** Joaquín Ruiz, Celestino Eugeni; **Oficial 7º:** Pedro Goñalons, Publio Eduardo Casanova, Dante Alcaraz, Luis María Calatayud, Ricardo Alfredo Sampietro; **Oficial 8º:** Obdulia Esther Galante, Andrés Osorio, Gerónimo Moreno, Seg mundo Alfio de Filippis, Carlos Alejandro Schulz Vivanco, Francisco Leccese, Haydée Rosa Latorre; **Oficial 9º:** Fidel Alvarez, Segunda Virginia Rocha, Delia Elena Besio, Delia María Silva, Pedro Nolasco Guiñazú, Giordano Bruno Tocchini, Nieves González Ríos, Felipe Rocca, Dimas Lamberto, Manuel Antonio Guiñazú, Oscar Carlos Codecá, Alberto Ramos, Celso Carrasco, Fernando Gallego Otero, Enrique Víctor Marenco Hernández; **Auxiliar Mayor:** Roberto Hugo Maffia, Eduardo Moisés Degaudenzi, Osvaldo Adalberto Sebastián Brea, Emilio Pérez, Francisco Eusebio Matas Alsina, Alfredo Ricardo Villafañe, Romeo Angel Vilieri, Domingo Alberto Di Cio, Tomás María Casares, Rodolfo Dermidio Correa, Antonio Zorzoli, Abelardo Díaz, José Leonardo Tejada, Julio César Lobos, Pedro Armengol Arévalo, Eduardo Luis Salaberry, Carlos Wilfrido Medina, Constantino Oscar García Torres, Argentino Emiliano Ramírez, Enrique Jesús Villegas, Salvador Carcavallo, Alberto Alejandro Costa, Luis Nicolás Cuccaro, Guillermo Falivene; **Auxiliar Principal:** José Armando Picardo Néstor Montes, José Duranti Andrei, José Manuel Pica, Emilio Bove, José Nicomedes Hernández, Juan Ameghino, Gregorio Antonio Zabala, Oscar César Agüero, Carlos Antonio Puricelli, Antonio Gammeia, José Blas Navarro, Octaviano Franco, Nélida Marta Castro, Manuel Roberto González, Sara Marote, Ricardo Carlos Eduardo Di s, **Auxiliar 1º:** María Fulvia Troiani, Nelly Beatriz González, Emilio Pedro Mele, Nydia Enriqueta Monti, Alberto Vicente Juan Terán, María Esther Garabito, José Alfredo Viotti, José Colimodio, Hernán Daniel Sánchez, Alberto Nicolás Langot, Amalia Olga Velázquez de Costa, Lucía Amelia Ratti, Paulina Corina Ruiz de Cordischi, Pedro Ignacio Buscaglia, René Jorge Prieto, Carlos Alberto Bengolea, Carlos Ernesto Rodríguez, **Auxiliar 2º:** Dora Clara Filliau de Giovanelli Perdriel, Hugo Pedro Negri, Carmen Torrado, Rogelia Juana Frechou de Dorrego, Raúl Eduardo Delis, Julio Francisco Verona, Rodolfo Aureano, Héctor Mario Patiño, Juan Domingo Villafañe, Susana Parrot, Lydia Celina Tomasini, Violeta de Vergara de Quiroga, Roque Pastor Bruno, Adela Lista, Lis Esther Ochoa García, Ricardo Aníbal Castro, Omar Edgardo Molina, Elena Beatriz Bonifacini de Cambriglia, Sara Mercedes Brignardello, Ana María Josefa Martínez, Héctor Eugenio Urruzola; **Auxiliar 3º:** Bernardo Pablo Rodríguez, Manuel García Martínez, Marcos Herrera, Omar Antonio Toffoletto, Miguel Angel Stillo, Noelia Luisa Rossi, Ramón Aníbal Rolón, Obdulia Emma Faggioli, José Varela, Donato Adolfo Gaudiosi, Heriberto Matías Zalazar, Antonio Alberto Chouza, Eduardo Ferretti, Juan Pascual Pezzi, Amanda Cademariori, Alberto Gregorio Cura, Sara Micaela Sánchez Suardíaz de Sanjuan, Feliciano Manuel Fernández, Luis Basilio Villafañe, Rufino Doroteo Agüero, Haydée Carmen Rosende; **Auxiliar 4º:** Nicasio Sosa, Alfredo Guillermo Chichizola, Lidoro César Paz Quagliata, Francisco Orlando Mileo, Juana Imperatrice, Elma Elsa Honores, Isabel Colace, Felisa Josefa Costa, Abelardo Diego Rodríguez, Ricardo Benítez, Juan Manuel Martí, Luisa Cariota Pizarro, Delia Esther Genta de Peralta Martínez, Rafael Gerardo Vitolo, Jesús Félix Mayayo; **Auxiliar 5º:** Horacio Oscar Benavídez, Celia Carmen Surabe, Domingo José Tena, Aldo Perich, Adela Arman de Ferreyra, Segunda Montes de Crespo, Héctor Gutiérrez, Matilde Leonor Echart, Nilda Josefa Bellagamba, Sara Dora Decerra, María Amelia Bañares, Elisa Celia Lezica, Carlos Alberto Perazzo, Ernesto Angel Puerini, Margarita Bortini de Eismendi, Margarita Etchley de Lara, Carlos Federico González, Fernando Marcelino Aspillaga, Emilio Enrique Linera, Angélica Evelia Bertomé, Adolfo Miguel Ferreyra, Juan Bautista Barrera, María Esther Rosa Bieso, Margarita Sismendi, Héctor Ismael Radney, Marta Rodríguez, Nélida Arminda Isabel Iantorno, Lydia Prosperina Zicardi, Juan Carlos Novellino, Hilda Marta Silva de Maiolo, Carmen Clara Culiari, Josefa Marcaida, Sara Julia Sadogo, Elva Julia Maffia, Helena Elida Marote, José Bermúdez, Zulmira Emilia Lugones, María Rosa D'Ambrosio, Gloria Armónica, Teresa Gualdo, Adela Yolanda Santos, Enrique Marcos Delcoustole, Bartolomé Valentín, Martha Nélida Lamenza.

Nombramientos en la Secretaría de Salud Pública

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO SINTETIZADO

36.105—23|11|948. — **Oficial Mayor,** Héctor José Bidoggia; **Oficial 3º,** María de las Nieves Victorina Antonia Marco; **Oficial 5º,** Juan José Lacour, Rodolfo Francisco Scharer, Eugenio Ricardo Pietrafesa; **Oficial 7º,** José María Vayo, Francisco Roberto Sabino Vivone, Lelia del Carmen Taboada, Vicente Urdapilleta, Marcelino Angel Rispoli, Justino Francisco Novaro, Roberto Verón, **Oficial 9º,** Carlos Ernesto Copello, Aída María Rosa Doro, Carlos Arturo Capdevila, Federico Evaristo Chalbaud, Aldo Romero; **Auxiliar Mayor,** Leonor Gioconda Lupis de Blanco; **Auxiliar Principal,** Mario Silvio Soler, Federico Richter, María Amelia Silvestroni, Arturo Páez Suero, Aurora Fernández de Leiva, Ada Morichetti, Magdalena Clemens; **Auxiliar 1º,** Emilia Lola Rivoira; **Auxiliar 2º,** Francisca del Valle Roca, Héctor González, Celia Emma Boari de Etcheverry, Aníbal Rogelio Pozzo, Elsa Esther Clavel, Clotilde María Ratto Puig, Livia Cristina Angela Miotti, Laura Beatriz Vidorreta, Alicia Olga Iribarne, Lilián Margarita Petrarca, Renée Isabel Viglione, Clemencia Mabel Mercado, Haydée Giovanini, Noemí Schonfeld, Eugenia Renée Hirsch, Olga Esther Ganchegui; **Auxiliar 4º,** Amelia Flora Curti, Alicia Elena Cavia, Rosa Celina Bustos, Julia Raquel Proverbio, Juan Carlos Gómez, Olga Manuela Fernández, Matilde Tomasa Leyenberger, Ana María Torres, Celia Aída Ariosa Vda. de Civit, Blanca Elena Saccone, Bernabé Celina Pintos, Martha Ocampo, Edith Luisa Espinosa, Martha Angélica Guevara, Susana Martha Loizzo, Nelly Elsa Fornaciari, Armanda Elvira Martín de Ramella, Ana Alejina Moulie, María Estela Passerón, Teresa Blanca Aldegani, Hélida Diana Yacarusso, Enélida Esther Dupraz de Fernández y Walter Róbinson Cornu.

Congreso de Parasitologistas

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 36.570. - Bs. As., 27|11|48.

— VISTO: La comunicación de la Universidad Nacional de Buenos Aires, por la que hace saber la designación del doctor Juan Bacigalupo en carácter de Delegado honorario de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Congreso Anual que realizará la Sociedad de Parasitologistas Americanos en Nueva Orleans, Louisiana (Estados Unidos de Norte América) entre los días 5 a 18 de Diciembre de 1948; de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 35.655 de fecha 14 de Noviembre de 1947, dictado en Acuerdo General de Ministros y lo aconsejado por el Señor Secretario de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al **doctor don Juan Bacigalupo a trasladarse a los Estados Unidos de Norte América, para que concurra al Congreso anual que realizará la Sociedad de Parasitologistas Americanos en Nueva Orleans, Louisiana,** del 5 al 8 de Diciembre de 1948, con la Sociedad Americana de Medicina Tropical, la Academia Americana de Medicina Tropical y la Sociedad Nacional de Malaria, en su carácter de Delegado honorario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y en cumplimiento de la misión que con tal motivo lo encomienda la mencionada Universidad, corriendo por cuenta del causante todos los gastos que con tal motivo realice.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Belisario Gache Pirán. — Humberto Sosa Molina. — Oscar Ivanissevich

CUOTAS DE EXPORTACION DE POROTOS SECOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RES. Nº 3.399. — Bs. As., 25|11|48.

VISTO el Expediente Nº 160.916|48 en el que se propone la ampliación del cupo exportable para porotos triguitos o bolitas, y CONSIDERANDO: Que desde el 31 de Agosto próximo pasado se encuentra vencido el cupo exportable fijado por Resolución Nº 1.837|48 para porotos tape y|o bolita; Que las últimas cifras estadísticas obtenidas sobre la cosecha 1947|1948 de este producto, hacen factible una nueva y provisoria ampliación de los cupos para porotos "triguito y|o bolita", no siendo en cambio aconsejable tal temperamento para los denominados "tape", ya que las cifras de producción de esta variedad demuestran que con las cantidades ya exportadas en virtud de las Resoluciones Nros. 1.550|48 y 1.837|48 se han cubierto los excedentes disponibles para exportación por lo que sólo correspondería confirmar los cupos provisorios fijados en su oportunidad para esta variedad, y por las resoluciones precedentemente citadas; Que a fin de atender con la debida anticipación la demanda exterior de porotos "triguitos o bolitas" se considera oportuno ampliar en 6.000 toneladas, y con el mismo carácter, el cupo provisional fijado para estos productos; Por ello, atento las informaciones producidas y lo aconsejado por la Dirección General de Contralor Comercial;

El Secretario de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º Amplíase en Seis mil (6.000) toneladas para porotos triguito o bolita, las cuotas provisionales de exportación de porotos secos correspondientes a la cosecha 1947|1948, fijadas por Resolución Nº 1.550|48 y 1.837|48.

2º — Las licencias de exportación que en virtud del apartado primero emita la Dirección de Exportación e Importación, serán válidas hasta la primera salida del vapor, ya en puerto, que cada solicitante indique, de acuerdo con el requerimiento que la misma oportunamente le formule.

3º — Los beneficiarios de los permisos de exportación deberán devolverlos a la Dirección de Exportación dentro de los Quince (15) días de efectuada la carga o de operado el vencimiento del plazo, dando cuenta, en caso de no haber sido utilizados o de haberlo sido parcialmente de las razones determinantes de ello.

4º — Los permisos otorgados en virtud de la presente resolución deberán ser cumplidos en su totalidad, no admitiéndose como causales valederas para justificar su incumplimiento:

a) La no apertura del crédito en el exterior;

b) La no disponibilidad de la mercadería;

c) La no obtención de la licencia de importación.

Cuando el exportador no justifique fehacientemente los motivos por los cuales no ha utilizado en su totalidad el permiso que se le acordara o en caso de infringir de cualquier otro modo las disposiciones precedentes, se hará pasible de las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión del Registro de Exportadores por un término que podrá extenderse desde Quince (15) días a Un (1) año según la gravedad de la infracción o los antecedentes del caso.

5º — Confírmase como definitivos los cupos para porotos tape fijados por Resoluciones Nros. 1.550|48 y 1.837|48.

6º — Regístrese; fecho; vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Exportación e Importación) para su conocimiento, comunicación y demás efectos.

Barro

RECAUDACION

Del Boletín Oficial correspondiente al día 4 de Diciembre de 1948

AVISOS VARIOS	$	10.487.80
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	1.085 —
SUSCRIPCIONES	„	207.60
VENTA DE EJEMPLARES	„	39.50
TOTAL	$	11.819.90

CESANTIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 36.563. — Bs. As., 27|11|48.

VISTO lo aconsejado por la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y Atento a razones de mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase **cesante** en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 3 - Rubro 1 - Inciso 3 - Apartado A - Principal 1 Parcial 1), **al señor Emilio Rosario Escobar** (Matrícula 570.701 - D. M. 1 - Clase 1886 - C. I. Nº 49.143, Pol. Cap. Fed.), **del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,** para el que fuera designado por Decreto 15.105, de 22 de Octubre de 1946.

Art. 2º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Humberto Sosa Molina

REQUISITOS BASICOS PARA ADQUISICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 36.506. — Bs. As., 27|11|48.

VISTO que la Ley de Contabilidad número 12.961, en su Artículo 50º establece que el Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos básicos que deban regir las adquisiciones que realice el Estado; y CONSIDERANDO: Que la mejor forma de satisfacer los propósitos de la Ley se consigue dando un reglamento de compra-venta que contemple en forma general los requisitos que es necesario llenar en la substantación de las contrataciones por cuenta del Estado y en el que se fijen los derechos y obligaciones de las partes contratantes; Que es una necesidad y aspiración administrativa largamente sentida, la de contar con ese reglamento y pliegos de condiciones "tipo" para las licitaciones públicas y privadas y demás documentación de empleo corriente en las gestiones de compra-venta, de manera que los que contraten con el Estado sepan que existe uniformidad de condiciones para regir sus derechos y obligaciones, cualquiera que fuere la Repartición con quien ha de contratar; Que con esa finalidad y por las ventajas que reporta al Fisco mismo, es conveniente centralizar el Registro de Proveedores del Estado en la Dirección General de Suministros del Estado que, por su carácter específico y funcional, es la Repartición Nacional más adecuada al efecto; Que las sugerencias, agregados y modificaciones propuestas por los órganos competentes de la Administración Nacional, a los cuales se les requirió opinión sobre el proyecto de Reglamentación preparado por la Contaduría General de la Nación, han sido recogidas en el texto definitivo de la misma en la medida que permite conciliarlas entre sí y que encuadren en una reglamentación de carácter general; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los documentos adjuntos consistentes en el **"Reglamento de Compras-ventas"; "Pliego de Condiciones para Licitaciones Públicas"; "Pliego de Condiciones para Licitaciones Privadas"; "Modelo de formulario para Pedido de Precios en Licitaciones Privadas y Compras Directas"; y "Modelo de formulario de Orden de Compra".**

Las cláusulas o especificaciones especiales o particulares a que alude el Reglamento de Compra-ventas serán confeccionadas en cada caso por la Repartición licitante y aprobadas por la autoridad competente que autorice el llamado a licitación o a la contratación directa, según el caso.

Los formularios para el pedido de precios en licitaciones privadas y contrataciones directas y de orden de compra, no son rigurosamente inalterables sino servirán de "modelo", pudiendo por sí las Reparticiones de la Administración Nacional introducirles las variantes que crean convenientes y necesarias, siempre que no los modifiquen sustancialmente.

Art. 2º — Para el alquiler de locales se utilizará el "Pliego de Condiciones para Licitaciones Públicas y Privadas" y el "Modelo de Contrato para el Alquiler de Locales" aprobado por Decreto número 105.458 de Mayo 11|937, con las modificaciones que se le introducen y aprueban.

Establécese que las distintas Reparticiones de la Administración Nacional, previa conformidad del Ministerio o Secretaría de su jurisdicción pueden, en los casos que así se requiera, insertar en el "Modelo de Contrato para el Alquiler de Locales", nuevas cláusulas y efectuar modificaciones y ampliaciones en las contenidas en el mismo, salvo en las consignadas en sus Artículos 5º y 6º, que son inalterables.

Art. 3º — Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García. — Belisario Gache Pirán. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery. — Oscar Ivanissevich. — José M. Freire. — Ramón Carrillo. — Juan F. Castro. — José C. Barro. — César Ojeda

REGLAMENTO DE COMPRA-VENTAS

CLASIFICADOR ALFABETICO POR MATERIAS

(Continúa en la pág. siguiente)

CAPITULO I

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

Centralización

Artículo 1º — La Dirección General de Suministros del Estado tendrá a su cargo el Registro de Proveedores del Estado, dando cuenta a las distintas reparticiones nacionales que efectúen adquisiciones, de las inscripciones dentro de los 3 días de asentadas, con indicación de número, ramo y demás detalles relativos a la especialidad de los proveedores inscriptos. Tales reparticiones a su vez, requerirán a la Dirección General nombrada, en forma directa, cualquier antecedente que necesitaren relativo a las firmas inscriptas.

La Dirección General de Suministros del Estado organizará dicho registro en el término de seis meses a contar de la fecha del presente, para lo cual las distintas reparticiones le remitirán la nómina de las firmas actualmente inscriptas en sus registros para su ratificación.

En los casos que juzgue necesario, la Dirección General de Suministros del Estado podrá solicitar de las reparticiones los antecedentes que obren en su poder relacionados con las inscripciones comunicadas. Durante el período de organización regirán en cada repartición las inscripciones de sus registros actuales.

Sin perjuicio de otras condiciones y modalidades que sean indispensables en los registros de esta naturaleza, el mismo se ajustará a las siguientes normas fundamentales:

a) Llevará un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, cumplimiento de contratos, sanciones aplicadas y demás datos de interés;
b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto, en base al cual podrá extenderse un certificado que lo acredite como tal;
c) Clasificará a los proveedores por su nombre, ramo de explotación, importancia y volumen de producción o venta, lugar de ubicación, radio de actuación y demás especificaciones convenientes.

Art. 2º — Para ser inscripto en el Registro de Proveedores se requiere:

a) Dar cumplimiento a lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 33 y 44;
b) Tener casa de comercio o fábrica establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones cuya provisión se licite, o ser productores, importadores, agentes, representantes o apoderados de firmas establecidas en el extranjero;
c) Proporcionar los informes o referencias que la repartición requiera.

Art. 3º — Serán admitidos sin los requisitos del Código de Comercio mencionados en el artículo anterior:

a) Los particulares productores de la mercadería ofrecida;
b) Los particulares propietarios de la mercadería ofrecida cuando las circunstancias no hagan sospechar que se trata de cosas adquiridas a título oneroso para lucrar con su enajenación;
c) Los comerciantes no inscriptos, cuando se encontraran en alguna de las situaciones precedentes;
d) Cuando por la importancia del ramo, características del comercio, etc. no es corriente que los comerciantes cumplan dichos requisitos, o artistas y artífices.

La apreciación del caso queda a juicio de la Dirección General de Suministros del Estado;

e) Las personas que deban ser utilizadas como artesanos u obreros en trabajo de poco monto.
f) Las firmas establecidas en el extranjero sin representantes o agentes en el país.

Art. 4º — Para su inscripción en el Registro de Proveedores, los interesados deberán presentar una solicitud al organismo centralizador, al cual se pasarán de inmediato las que ocasionalmente se interpusieran ante otras reparticiones, para inscribirlas dentro de los 15 días hábiles.

La solicitud deberá consignar, por lo menos, los siguientes datos:

a) Nombre de la razón social;
b) Carácter de la Sociedad y acompañar copia del contrato social actualizado;
c) Domicilio y teléfono (Escritorio, depósito, talleres, etc.);
d) Nombre de los socios, gerentes, administradores, etc.;
e) Matrícula de comercio;
f) Capital social;
g) Bancos con que opera;
h) Ramos de comercio a que se dedica;
i) Reparticiones nacionales de las cuales es proveedora;
j) Capacidad de producción;
k) Volumen de ventas;
l) Zona de influencia;
ll) Ultimo balance general debidamente certificado;

m) Quiénes tienen poder para contratar y obrar en su nombre.

Las firmas o representantes deberán declarar que tienen capacidad para obligarse y no estar apremiados como deudores del Estado, ni eliminados como proveedores del mismo.

El organismo centralizador está facultado para inspeccionar locales, y requerir los informes que considere necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados.

Si fuera representante de firmas extranjeras que tengan su residencia en el exterior, deberá exhibir el original o copia legalizada del poder de representación concedida y estar inscripto en el Registro Público de Mandatos.

Si se tratara de firmas extranjeras sin antecedentes en plaza, acompañará los informes autenticados que puedan suministrar los representantes oficiales del país de origen.

Realizada una inscripción, el organismo centralizador simultáneamente con el aviso a los distintos ministerios o secretarías de estado y reparticiones, notificará a los interesados informándoles el número que les hubiera correspondido y extendiéndoles la certificación con la constancia de su inscripción definitiva.

Si la inscripción solicitada fuera rechazada, la resolución correspondiente será comunicada al interesado quien, contra la misma, podrá deducir recurso de apelación ante el Ministerio de Hacienda, dentro de los 15 (quince) días de la notificación.

Previo informe de las oficinas que sean del caso, el recurso será resuelto dentro de los 30 (treinta) días de interpuesto, transcurrido ese término sin que se confirme el rechazo la firma quedará inscripta automáticamente, pero su inscripción tendrá carácter provisional hasta tanto se expida en definitiva el Ministerio de Hacienda.

En el Registro de Proveedores no se inscribirá a corredores ni a las reparticiones nacionales aún cuando tengan el carácter de entidades descentralizadas.

Los proponentes que formulen ofertas sin estar inscriptos en el Registro de Proveedores, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro de las 24 horas de formuladas sus ofertas ante el organismo licitante, el que dará traslado de la misma y de inmediato al organismo centralizador para su inscripción.

Dichos proponentes quedarán inscriptos con carácter provisional al sólo efecto de que su propuesta pueda ser considerada, pudiendo adjudicársele si las referencias fueran realmente satisfactorias a juicio de la repartición licitante.

Art. 5º — Independientemente de las demás sanciones establecidas en los pliegos de condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, puede hacerles pasibles de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, según el caso.

Será pasible de apercibimiento toda firma a la que se probare en sus relaciones como oferente de licitaciones o adjudicataria de contratos la comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos.

Si en un período de dos años un proveedor se hiciera pasible en un segundo apercibimiento, la sanción a aplicarse sería de suspensión temporaria en el Registro de Proveedores del Estado, de uno a cuatro años.

Los proveedores que no atendieran en término la intimación de la Repartición compradora de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituye, serán eliminados del Registro de Proveedores del Estado.

En caso de comprobarse la tentativa o comisión de hechos dolosos por parte de un oferente o adjudicatario para presentar una oferta u obtener una adjudicación, o que habiéndola obtenido los cometió para dar mal cumplimiento a sus obligaciones, la Repartición actuante solicitará del Poder Ejecutivo la eliminación de la firma respectiva del Registro de Proveedores del Estado, por un término que aconsejará y que podrá variar entre uno y diez años. Si en un período de cinco años una firma reincidiera en hechos pasibles de eliminación, ésta se decretará de cinco a diez años.

Al someterse a consideración del Poder Ejecutivo la aplicación de las sanciones aludidas precedentemente se dará cuenta de las circunstancias atenuantes y agravantes que existieren y si se han producido perjuicios al Estado o terceros.

Los apercibimientos, suspensiones y eliminaciones establecidos serán aplicados por Decreto del Poder Ejecutivo por conducto de los Ministerios y Secretarías de Estado respectivos y a requerimiento de las Reparticiones compradoras interesadas.

Cuando se solicite un apercibimiento, suspensión o eliminación se agregarán todos los antecedentes del caso en forma circunstanciada y cronológica y una constancia de la Dirección General de Suministros del Estado de si existieran sanciones anteriores aplicadas. Esos antecedentes, previo dictamen de los asesores legales respectivos, si fuere menester a juicio del Ministerio o Secretaría de Estado que correspondiere, pasará indefectiblemente a informe de la Contaduría General de la Nación antes de que el Poder Ejecutivo decrete la sanción respectiva.

Los decretos disponiendo apercibimientos, suspensiones o eliminaciones, pasarán a la Dirección General de Suministros del Estado para su conocimiento y las registraciones consiguientes.

Dicha Dirección General luego del registro, comunicará las suspensiones y eliminaciones del Registro de Proveedores del Estado a las distintas Reparticiones compradoras por conducto de las respectivas Direcciones Generales de Administración o Reparticiones de funciones análogas, como así también a los Gobiernos de Provincias, Territorios Nacionales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Las eliminaciones y suspensiones del Registro alcanzan a las firmas respectivas, e individualmente a sus componentes para futuras contrataciones y sólo tendrán efecto respecto de los actos posteriores a la fecha de su sanción, no siendo de aplicación a las adjudicaciones en curso de ejecución.

La Dirección General de Suministros del Estado está facultada para requerir la colaboración de las distintas Reparticiones de la Administración Nacional, aún de las descentralizadas y las integrantes del sistema bancario oficial, a efectos de obtener informes relacionados con el registro a su cargo y éstas obligadas a facilitarlos.

Art. 6º — Las Reparticiones Descentralizadas de carácter comercial e industrial que para satisfacer finalidades específicas propias, deban proveerse de artículos, materias primas, etc., que por su naturaleza no son adquiridas en las restantes reparticiones nacionales, podrán tener un registro de proveedores propio, circunscripto únicamente a los proveedores de esos materiales especiales, sin perjuicio de regirse para los casos comunes y corrientes por el registro general que lleve la Dirección General de Suministros del Estado. Las altas y bajas del registro especial, serán comunicadas al citado organismo centralizador

En la réplica del registro centralizado que deben llevar los Ministerios, Secretarías de Estado y Reparticiones Descentralizadas, sólo es obligatorio hacer figurar a los proveedores de los ramos que les interesen, sin perjuicio de aceptar propuestas de los otros oferentes inscriptos en el registro centralizado, pero anotarán todas las suspensiones y eliminaciones.

CAPITULO II

REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS PEDIDOS DE LAS REPARTICIONES AL SOLICITAR COMPRAS O VENTAS

Art. 7º — Toda adquisición o enajenación por cuenta de la Nación, así como las convenciones sobre trabajos o suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general toda convención que signifique una salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad Nº 12.961.

Las oficinas respectivas cumplirán por lo menos con los requisitos siguientes toda vez que haya que realizar una convención según lo expuesto precedentemente:

a) Formularán el pedido por escrito;
b) Establecerán la especie, calidad y cantidad del objeto motivo de la adquisición, enajenación o convención;
c) Estimarán su costo o su valor presunto, según sea del caso;
d) Suministrarán todo otro antecedente que supongan de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y que permita fijar con precisión la imputación del gasto.

Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros en uso, informarán además, sobre el estado y valor de éstos, las causas que originan la reposición o sustitución y, subsidiariamente, el empleo que pudiera dárseles o las reparaciones necesarias para su nueva utilización.

e) Propondrán el procedimiento para la adquisición o venta según el monto presupuesto y si fuera el ca-

REGLAMENTO DE COMPRA-VENTAS

(Viene de la pág. anterior)

so de alguna de las excepciones a la licitación que contempla el Artículo 47 de la Ley 12.961, lo expondrán fundadamente.

Art. 8º — En las compras o contrataciones de servicios, se cuidarán que los pedidos correspondientes abarquen renglones de un mismo rubro comercial o que por lo menos guarden afinidad y de que se formen de una sola vez durante cada ejercicio o por los períodos que se establezcan de modo que, como lo determina el Artículo 50º de la Ley 12.961, las limitaciones que ella establece no resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

Las Direcciones de Suministros u oficinas que hagan sus veces dentro de cada Ministerio o Secretaría de Estado y Reparticiones Descentralizadas, someterán dentro de los 30 (treinta) días a contar de la fecha del presente, a la aprobación de los señores Ministros o Secretarios de Estado y de las autoridades competentes según sus respectivas leyes orgánicas en las reparticiones descentralizadas, los plazos dentro de los cuales deberán elevarse los pedidos trimestrales, semestrales y anuales. Asimismo propondrán la forma de agrupamiento de los materiales, mercaderías, artículos, etc., que estarán comprendidos en esos pedidos.

Cuando se hicieran pedidos fuera de los plazos que se establezcan o por períodos distintos al que corresponda según el agrupamiento al que pertenezca el artículo o mercadería solicitada, se expondrá claramente la razón que obliga a no seguir la norma general trazada. Cuando un renglón abarque un número importante de unidades con el objeto de aumentar la competencia posibilitando la concurrencia de industriales menores, al confeccionarse la nómina de los artículos que se piden, se fraccionarán dichos renglones estableciendo en cada uno de los sub-renglones un determinado número de unidades en cantidad escalonada y cuya suma total hará el número completo de unidades pedidas en el renglón dividido. Se establecerá que las cotizaciones se harán por unidad y por renglón independientes, pudiendo como alternativa hacerse también por el total de todos los subrenglones, es decir, por el total del renglón dividido.

CAPITULO III

AFECTACION O ACREDITACION PREVENTIVA DEL GASTO Y NATURALEZA Y AUTORIZACION DEL ACTO

Art. 9º — Sobre la base de los antecedentes relativos a la compra, venta o convención, la Dirección de Administración, división u oficina que haga sus veces, de cada organismo informará la afectación o acreditación preventiva que ella origine.

Sobre la base de dicho informe determinará si el acto debe efectuarse mediante licitación pública, licitación privada, concurso de precios o compra directa, teniendo presente, que: corresponde celebrar licitación pública:

Cuando el importe de la adquisición, venta o convención exceda de $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) salvo lo establecido en el artículo 46º de la Ley y en todos los casos cuando aquel importe exceda de $ 100.000 m|n. (cien mil pesos moneda nacional).

Corresponde celebrar licitación privada:

a) Cuando el importe de la adquisición, venta o convención sea menor de $ 20.000 m|n. (veinte mil pesos moneda nacional) de acuerdo con la reglamentación que para cada jurisdicción haya aprobado el Poder Ejecutivo;

b) Cuando el importe esté comprendido entre veinte y cien mil pesos moneda nacional y lo autorice el Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el artículo 46º de la Ley 12.961.

Corresponde celebrar concurso de precios:

En los casos que determinen las reglamentaciones jurisdiccionales del artículo 48º de la Ley 12.961.

Corresponde vender, adquirir o convenir directamente:

a) En los casos del artículo 47º de la Ley Nº 12.961;
b) En los casos que determinen las reglamentaciones jurisdiccionales del artículo 48º de la misma Ley.

Art. 10. — La celebración de los actos de compra, venta o convención, será previamente autorizada en la siguiente forma:

1) Licitaciones Públicas:

Por el Director de Administración o autoridad competente en las entidades descentralizadas; Gobernadores de Territorios; Director General de Suministros del Estado (Ministerio de Hacienda) y Director de Suministros del Ministerio de Obras Públicas.

2) Licitaciones Privadas:
a) Entre 20.000 y 100.000 mil pesos moneda nacional (Art. 46º de la Ley 12.961) por el Poder Ejecutivo;
b) Hasta la suma de $ 20.000.— moneda nacional (Art. 48 de la Ley 12.961), por la autoridad señalada en las reglamentaciones jurisdiccionales del artículo 48º de la citada ley.

3) Compras directas y concursos de Precios:
a) Artículo 47º de la Ley 12.961; por el Poder Ejecutivo o autoridad competente según las respectivas leyes, cuando la compra o venta exceda a $ 20.000 moneda nacional;
b) Artículo 48º de la Ley 12.961; por las autoridades señaladas en las reglamentaciones jurisdiccionales de este artículo de la Ley, cuando se trate de compra o venta menor de $ 20.000 moneda nacional.

CAPITULO IV

DIFUSION E INVITACION A LOS ACTOS SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES O CONVENCIONES

Art. 11. — El anuncio llamando a licitación pública para la compra o venta por cuenta de la Nación, así como toda convención sobre trabajos o especies, estará regido por las siguientes normas:

1) Los avisos se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación y en dos diarios de la Capital de la Provincia o Gobernación en cuyo territorio hubiere de hacerse el servicio de suministro.

2) Los anuncios se harán:
a) Con una anticipación de diez días, cuando su importe ascienda hasta doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.);
b) De quince días, desde doscientos mil un pesos moneda nacional (pesos 200.001 m|n.) hasta quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000 m|n.).
c) De veinte días, cuando sea superior a quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.);

En el caso de tratarse de un segundo llamado a licitación, los plazos requeridos se reducirán a cinco, siete y diez días, respectivamente.

3) La publicación de los anuncios se efectuará durante el número de días que se determina enseguida:
a) Licitaciones hasta quinientos mil pesos, durante diez días;
b) Licitaciones que excedan de quinientos mil pesos durante quince días;

La primera publicación deberá tener la anticipación establecida en el punto 2), pero en el caso de tratarse de un segundo llamado a licitación, el número de días de publicación se reducirá a cinco y diez días respectivamente.

Cuando así lo aconseje la acentuada escasez en plaza del artículo licitado, el Poder Ejecutivo o la autoridad competente según las respectivas leyes podrá reducir los términos establecidos en los incisos anteriores, cualquiera sea el monto probable de la adquisición, pero en ningún caso los referidos plazos resultarán inferiores a los estipulados para el segundo llamado a licitación.

Cuando se trate de fabricaciones importantes que forzosamente deban provenir del exterior, podrá disponerse publicaciones en los países que se estimen convenientes, por intermedio de las respectivas representaciones diplomáticas argentinas, como así también, remitir a estas últimas un ejemplar del Pliego de Condiciones para consulta de los posibles interesados.

Los términos de las publicaciones establecidos son mínimos.

En caso de que en la Capital de la Provincia o Gobernación en cuyo territorio hubiere de hacerse el servicio o suministro, no existieran órganos de publicidad cuya periodicidad permita cumplimentar la totalidad de las publicaciones establecidas, los anuncios se harán en los periódicos que se publiquen todas las veces que aparezcan dentro de los plazos de anticipación fijados para el llamado.

Art. 12. — Con prescindencia de los avisos a que se refiere el artículo anterior, en las licitaciones públicas se invitará a concurrir a un mínimo de veinte firmas comerciales del ramo o a las que hubiera, cuando el número fuera menor. En los casos de nuevos llamados, entre las firmas invitadas deberán incluirse a aquéllas que hubiesen concurrido inicialmente.

Los organismos interesados en la ejecución del acto sobre adquisición, enajenación o convención, deberán anunciarlo con la mayor anticipación posible, en uno o más lugares visibles de su local, en donde tenga acceso el público.

Los mismos organismos procurarán interesar a los proveedores radicados en las zonas del país o del extranjero, cuando así convenga, productoras de los artículos requeridos pudiendo, a ese fin, publicar anuncios de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Nº 19.270 de noviembre 21 de 1946, en los diarios de mayor difusión del lugar y utilizar cualquier otro medio de publicidad o recabar la colaboración de las reparticiones o dependencias técnicas allí ubicadas, que están obligadas a prestarla, debiendo enviárseles los formularios necesarios para ser facilitados a los oferentes, como así toda información ilustrativa sobre el acto.

En las licitaciones privadas se invitarán en lo posible a todos los proveedores del ramo radicados en la localidad de la licitación e inscriptos en el Registro de Proveedores, debiendo, en caso de no procederse así, exponerse las razones que lo impidieran, pero siempre se invitará a un mínimo de seis (6) firmas cuando las hubiera en la localidad donde se realice el acto.

CAPITULO V

NORMAS GENERALES BASICAS REFERENTES A LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS Y COMPRAS DIRECTAS

Art. 13. — Las licitaciones públicas y privadas, los concursos de precios y las compras directas, se regirán por este Reglamento, por los pliegos de bases y condiciones y por las disposiciones de la Ley Nº 12.961.

Las modificaciones a los pliegos serán resueltas por el Poder Ejecutivo y previamente se oirá a la Contaduría General de la Nación.

Las especificaciones particulares serán establecidas y aprobadas directamente por las dependencias contratantes.

Art. 14. — Las cláusulas particulares de los pliegos de bases y condiciones y de los pedidos de precios u ofertas de venta, que serán parte integrante de los mismos, deberán redactarse en forma precisa e inconfundible, con la nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes, conteniendo las especificaciones necesarias que deben reunir los efectos, servicios, etc., a adquirir, vender o contratar.

Art. 15. — Salvo casos indispensables originados en razones científicas o técnicas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna "marca" o "tipo", es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos.

Concurrentes

Art. 16. — Sólo podrán concurrir a las licitaciones públicas, privadas o concursos de precios y compras directas, aquéllas firmas comerciales, productoras o particulares inscriptas en el Registro de Proveedores, o que hayan solicitado la inscripción.

Propuestas

Licitación Pública

Art. 17. — Las propuestas serán presentadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado y se admitirán hasta el día y hora fijado para la apertura del acto, hasta cuyo momento los proponentes podrán solicitar del organismo licitante todo antecedente que consideren necesario y hacer las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzguen pertinentes.

— Abierta la primera oferta, no se admitirá la presentación de otras nuevas, ni pedido de explicación o aclaración que interrumpa el acto.

Deberán entregarse personalmente bajo recibo o remitirse por pieza certificada con la anticipación indispensable, estableciendo claramente en el sobre la licitación a que corresponde, como así también el día y hora de apertura. — Tales propuestas deberán estar, en lo posible, escritas a máquinas y cada foja será rubricada por el proponente.

En todos los casos los pliegos de cláusulas o especificaciones particulares indicarán el lugar, día y hora donde se presentarán las ofertas. — Iguales datos consignarán los avisos para el llamado a licitación.

Las enmiendas y raspaduras deben ser debidamente salvadas al pie de las propuestas.

En las ofertas deberá expresarse el número de inscripción que se posea en el Registro de Proveedores del Estado.

Moneda de la oferta

Art. 18. — Las ofertas se harán en moneda nacional de curso legal. Sin embargo, para ofertas de productos a importar cuyos permisos de cambio deban ser obtenidos por el organismo licitante, las cotizaciones se establecerán en la moneda del país de origen, o en otras monedas, según las disposiciones en vigor fijadas por la autoridad jurisdiccional competente sobre la materia.

A los efectos de esta forma especial de cotización, sólo se considerarán productos a importar aquéllos para cuya importación no se hubiera otorgado permiso previo de cambio en la fecha de la oferta.

Art. 19. — No se podrá estipular el pago en oro o valor oro ni convenirse cláusulas que pongan el riesgo del cambio a cargo de la administración licitante.

Cotizaciones

Art. 20. — El precio de los efectos será cotizado puesto los mismos en el lugar establecido en las cláusulas o especificaciones particulares por renglón, especificándose:

a) el valor unitario en números, siempre con referencia a la unidad del sistema métrico decimal o a lo fijado en la nómina respectiva, y en letras y en números para el total general de la propuesta;
b) si se trata de productos de industria argentina o extranjera;
c) la oferta por artículo, en cantidad neta y libre de envases, gastos de embalaje y por precio fijo determinado de cada unidad;
d) si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye o, en cambio, si debe devolverse. En caso de devolución el flete corre por cuenta del proponente.

En el caso de que el total de cada renglón cotizado no responda al precio unitario del mismo, se tomará en cuenta el precio que resulte más ventajoso para el Estado, salvo error evidente.

Cuando se trate de efectos a importarse del extranjero, se podrán hacer dos cotizaciones: una incluyendo en el precio propuesto los derechos aduaneros correspondientes y todos los demás impuestos y gastos para entregarlos en el mismo lugar en que debían serlo los de industria argentina, y otra excluyéndolos.

Ajuste de Precios en Situaciones de Emergencia

Art. 21. — En situaciones de emergencia o en que, por motivos excepcionales, la fluctuación de precios no permita establecer la invariabilidad de éstos, podrá preverse en las bases o pliegos de condiciones que los precios estarán sujetos a ajuste ulterior o periódico debiendo determinarse, en tales casos, la forma y condiciones en que se reconocerían esos aumentos o disminuciones. — Cuando se trate de precios de productos a importar, esas condiciones de emergencia deberán comunicarse, en cada caso, a la autoridad jurisdiccional competente sobre la materia.

Estas condiciones sólo podrán incluirse en las bases de licitación cuando previamente el Poder Ejecutivo haya reconocido la existencia de hechos extraordinarios.

También podrá, para productos a importar, establecerse que se reconocerán las variaciones en más o en menos en los fletes y seguros a pagar cuando experimenten oscilaciones como consecuencia de estado de guerra. En tales casos necesariamente deberán indicarse las tasas e importes de dichos renglones en las propuestas.

Alcance de la Oferta e invariabilidad de precios

Art. 22. — El proponente puede formular oferta por todo o parte de los objetos solicitados y aun por parte de un renglón. — Como alternativa, después de haber cotizado por renglón puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, conforme a las cláusulas especiales correspondientes.

Salvo lo previsto en el artículo anterior, los precios establecidos en las propuestas y en contrato respectivo, serán invariables cualesquiera fueren los errores u omisiones en que hubieren incurrido el oferente o los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de los materiales.

CAPITULO VI

GARANTIAS

Art. 23. — Las garantías en las contrataciones serán entregadas o depositadas a la orden de la repartición que se indique en las cláusulas particulares

y serán del siguiente importe y naturaleza:

a) 1% del valor total de la oferta;
b) 5% del valor adjudicado.

La garantía señalada en el punto a) debe acompañar a la propuesta formulada y calcularse sobre el mayor valor de la misma en caso de presentarse alternativas.

La garantía del punto b) será entregada o depositada a la orden de quien se indique en las cláusulas o especificaciones particulares, por el adjudicatario al organismo que corresponda, dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio más elevado del mercado oficial vigente en el día de la constitución de la garantía.

Art. 24. — La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente establecidas en el pliego de bases y condiciones o en otras especificaciones complementarias convenidas y se constituirán independientemente para cada contratación, sin ser admisible los créditos contra el Estado que los proponentes tengan en trámite.

Art. 25. — La garantía podrá otorgarse, salvo que esté legalmente determinada de otro modo en alguna de estas formas:

a) En efectivo;
b) En títulos de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación o provincial;
c) Fianza a satisfacción del organismo licitante;
d) Con pagaré suscripto por quien tenga el uso de la razón social o actúe con poder suficiente del ofertante o adjudicatario, de acuerdo al siguiente modelo:

(lugar y fecha) ...... Por m$n. ......
A la vista pagaré a . . . o a su orden la suma de ...... importe de la garantía ofrecida a ...... entera satisfacción y en un todo de acuerdo con las estipulaciones del pliego de bases y condiciones de la ....
(Expte ....)
Domicilio ....

Cuando la garantía de la adjudicación excediera de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), el pagaré será afianzado por un aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, apreciándose ésta si de una manifestación de bienes o último balance exhibido se comprueba que el capital excede diez veces de la suma afianzada.

El oferente o adjudicatario contrae la obligación de levantar el pagaré que suscriba a su sola presentación por la repartición renunciando a oponer cualquier excepción en caso de que se le inicie acción por cobro del documento suscripto y se obliga a que cualquier reclamo que desee intentar lo entablará por la vía correspondiente, luego de su abono. Idéntico compromiso contrae en el caso de las ofertas o adjudicaciones menores de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), respecto al cargo que se le formule por la garantía equivalente al 1 ó 5% del valor de la propuesta o de la adjudicación, respectivamente.

Art. 26. — En los depósitos de valores otorgados en garantía por contratos celebrados con el Estado, no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivadas de las cotizaciones de bolsa. El Estado no abonará intereses por los depósitos de garantía, pero el que devengaran los títulos o valores depositados en tales conceptos, pertenecen a sus propietarios, así como su valorización.

Art. 27. — Las garantías serán devueltas de oficio y de inmediato, con excepción de las presentadas por el que resulte presunto adjudicatario que se le retendrá hasta tanto se resuelva la adjudicación. Igualmente serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías correspondientes a las firmas que hayan resultado adjudicatarias en cuanto quedara demostrado que han cumplido fielmente el contrato pertinente. La devolución de la garantía no implica que la oferta no subsista, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.

Eximición de Garantía

Art. 28. — Cuando una firma proveedora del Estado, durante los últimos cinco años, ha cumplido satisfactoriamente todos los compromisos contraídos con las reparticiones con las cuales actuó, tendrá derecho a obtener una autorización especial que la eximirá de constituir las referidas garantías en las licitaciones públicas, privadas o compras directas en que se presente en el futuro, en la medida y forma establecidas en la presente reglamentación.

Con ese fin las firmas interesadas deberán formular, ante la Dirección General de Suministros del Estado, las solicitudes respectivas, indicando las reparticiones de las cuales ha sido proveedora; antigüedad en el comercio o industria a que se dedica; capital social; referencias bancarias y cualquier otro antecedente que se le solicite.

La mencionada repartición procederá al estudio de los antecedentes presentados, teniendo en cuenta, además, todos aquellos que obren en su poder relacionados con la actuación anterior de la firma recurrente y, si de ello resultare aconsejable, propondrá al Poder Ejecutivo la concesión de la franquicia solicitada, elevando los antecedentes al Ministerio de Hacienda.

En los certificados que se otorguen en virtud del párrafo anterior, se hará constar el importe hasta el cual la firma beneficiada queda eximida de presentar las garantías referidas.

Estos certificados caducarán a los tres (3) años de la fecha de su expedición, pudiendo ser renovados directamente por períodos iguales, por resolución del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Suministros del Estado.

El importe por el que serán extendidos los certificados estará en relación con el capital de la firma que se trate, pero en ningún caso podrán exceder de $ 10.000 m|n. — Hasta la suma que se extienda el certificado, estará eximida la firma titular del mismo, para constituir las garantías en las otras formas especiales que enumera la presente reglamentación, y servirá para cada caso particular independientemente, esto es sin acumulación.

Los certificados por exención de depósitos de garantía caducarán automáticamente al ser pasible la firma titular de suspensiones o eliminaciones del Registro de Proveedores del Estado.

A estos efectos la Dirección General de Suministros del Estado podrá disponer su cancelación, remitiendo las comunicaciones del caso a las Direcciones de Administración u oficinas de compras de los distintos Ministerios o Secretarías de Estado y reparticiones descentralizadas, sin perjuicio de dar a publicidad la medida adoptada por intermedio del Boletín Oficial.

No obstante, la validez de los certificados podrá mantenerse para el solo efecto de aquellas licitaciones o contrataciones en las cuales fueran aceptados, por las autoridades competentes, con fecha anterior a la de su expiración o anulación.

Además, en casos calificados, aún cuando no se trate de un proveedor habitual del Estado, podrán acordarse esos certificados siempre que las referencias y antecedentes sean inobjetables y tratarse de una firma de notoria solvencia y arraigo comercial en el país.

Los oferentes y adjudicatarios a quienes se haya acordado el certificado aludido, quedan responsables por los montos de las garantías correspondientes, y en caso de retractamiento en la oferta o incumplimiento de la obligación contraída, deberán hacer efectiva la correspondiente penalidad que fija el artículo 74, realizando de inmediato el depósito pertinente y si tienen facturas al cobro serán afectadas en la forma que prescribe el mismo artículo 74.

Art. 29. — Quedan también eximidas de presentar las garantías referidas, las ofertas y adjudicaciones menores de $ 10.000 m|n. (diez mil pesos moneda nacional), pero quedan responsables los oferentes y adjudicatarios, por el solo hecho de formular su propuesta o aceptar las órdenes de compra o provisión, por los montos respectivos en casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Igualmente están eximidas de la garantía del punto a) las ofertas presentadas en licitaciones privadas y en las contrataciones directas.

CAPITULO VII

MUESTRAS, PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 30. — Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, los proponentes deben presentar, ya sea conjuntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acta, las muestras respectivas envueltas, selladas y lacradas, indicando en parte visible del bulto que las contenga el número, día y hora de la licitación.

Art. 31. — La calidad de los artículos que se liciten estará especificada en un detalle anexo al pliego de bases y condiciones del cual formará parte integrante al que se le agregarán las muestras. Las que se acompañen y que no hayan sido necesario someterlas a un proceso destructivo para su examen, se devolverán a los licitantes dentro de los plazos y condiciones fijados en los pliegos o cláusulas especiales, pasando a ser propiedad del Estado las que no fueran retiradas en esos plazos.

En casos especiales aparte de las especificaciones antes indicadas o en reemplazo de ellas, podrá remitirse a la consulta de una muestra patrón existente en la repartición licitante, en cuyo caso deberá indicarse el lugar exacto y horario para dicha consulta.

Art. 32. — Exceptúase de la devolución a las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, las cuales quedarán en poder de la repartición para el control de los que fuesen provistos por los adjudicatarios, salvo que el valor o las características de los efectos no permitiesen la retención, de lo que deberá dejarse la debida constancia en cada propuesta.

Documentos a agregarse o acompañarse

Art. 33. — A cada propuesta deberá acompañarse:

a) El documento de garantía pertinente;
b) Descripciones o catálogos, si así correspondiere;
c) El sellado de ley que fuera del caso;
d) El recibo de la muestra cuando correspondiere.

Mantenimiento de propuestas

Art. 34. — Los proponentes se obligan a mantener sus ofertas por el término que en cada caso establezcan las cláusulas o especificaciones especiales.

Apertura de propuestas Licitación pública

Art. 35. — En el local, día y hora determinados en el respectivo llamado a licitación pública para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que correspondan de los proponentes que deseen presenciar el acto, del Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Nación, si fuere posible su concurrencia.

Cumplido se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá ser absolutamente objetiva, conteniendo todas las propuestas presentadas, y se hará constar lo siguiente:

a) Firma del proponente;
b) Mayor importe de la oferta o la expresión "precios unitarios", si la misma no estuviera totalizada;
c) Monto de la garantía;
d) Descuento si fuera diferente al 5 % establecido en las bases de la licitación.

Art. 36. — Si el día señalado para la apertura de las propuestas resultara feriado, el acto tendrá lugar el siguiente día hábil a la misma hora, siempre que no sea sábado, en cuyo caso lo será el primer día hábil que le siga.

Licitación privada o Concurso de precios

Art. 37. — En el local, día y hora determinados para celebrar el acto en el día hábil que corresponda de acuerdo con las normas señaladas anteriormente respecto a las licitaciones públicas y en presencia de las autoridades pertinentes, de los oferentes que deseen presenciar el acto y del Contador Fiscal Delegado de la Contaduría General de la Nación cuantas veces sea posible, se procederá a abrir las propuestas, cumplido lo cual se labrará el acta correspondiente.

Estudio de Ofertas - Nuevos Llamados - Rechazos

Art. 38. — Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará, siempre que fuera posible, un cuadro comparativo de precios y condiciones en el que deberán figurar todas aquellas ofertas que no se hayan apartado de los requisitos fundamentales de los pliegos y bases de condiciones. Con el fin de colocarlas en un mismo plano y al sólo objeto de su comparación y determinación de la oferta más baja, aún cuando se tratara de mercaderías o materiales a importar libres de derechos aduaneros, se adicionarán a los precios cotizados esos derechos, así como los impuestos, fletes y otros gastos hasta el lugar en que deba efectuarse la entrega.

Art. 39. — Fracasada la licitación por falta de concurrentes o por no ser las ofertas convenientes por no cumplir con las condiciones de las bases de licitaciones, etc., se procederá, dentro de lo posible, a realizar un segundo llamado público o a la licitación privada o compra directa, según lo permita la urgencia de la adquisición.

Art. 40. — No se considerarán las ofertas condicionadas o que se aparten de los pliegos, bases de licitación, cláusulas o especificaciones especiales, etc., salvo aquellas que sólo contengan defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas.

Comisión de adjudicación

Art. 41. — En cada repartición, organismo, etc., existirá una comisión de adjudicaciones, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la respectiva autoridad jurisdiccional.

Cuando se trate de la adquisición de artículos para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión podrá ser integrada por un representante del organismo técnico de la repartición que corresponda. En su defecto, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario a aquellas dependencias, las cuales estarán obligadas a suministrarlos a la brevedad.

Adjudicación

Art. 42. — La adjudicación de la compra, venta o convención se hará por renglón o por fracción de éste o por el total licitado, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo, y ella puede tener lugar aunque se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir, que se ajuste a las bases de licitación, pliego de condiciones y cláusulas especiales.

Art. 43. — La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a estos efectos a aquella cuyos renglones sean los de más bajo precio, en igualdad de condiciones y calidad. Para el caso regirán las siguientes normas generales.

a) Cuando los efectos ofrecidos reúnan las especificaciones exigidas por los pliegos de bases y condiciones y cláusulas o especificaciones especiales, la adjudicación recaerá a favor de aquellas que, en esa situación, resulten de precio más bajo. Por vía de excepción podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen fundado de la repartición adquirente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación que, a precios superiores al menor cotizado, se proyecte hacer. En casos necesarios, se requerirá la información y el análisis de las oficinas técnicas de la Administración;
b) En igualdad de condiciones se dará preferencia a las propuestas que fijaren los menores plazos de entrega. Cuando así se hubiera establecido podrá adjudicarse a propuestas que ofrezcan menor plazo de entrega aunque su precio no sea el más bajo, si las necesidades del servicio lo requieran. En este caso, la diferencia de precio deberá justificar los beneficios que se obtengan del menor plazo de entrega.
c) Cuando la cotización de los efectos nacionales y extranjeros sea igual, la adjudicación se hará en favor de los primeros y, si fuera del caso, en segundo término a

favor de los introducidos al país con anterioridad a la licitación.

Art. 44. — En caso de empate (igualdad de precios y condiciones), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término mínimo de 3 (tres) días hábiles. De subsistir el empate por no modificarse los precios o por resultar éstos nuevamente iguales, se procederá al sorteo de la adjudicación.

Si el importe total de un renglón empatado no excede de doscientos pesos moneda nacional (200 $ m/n.), no se solicitarán mejoras, debiendo procederse de inmediato al sorteo, como así también cuando se trate de mercaderías para las que rigen precio oficial.

Art. 45. — El organismo interesado se reservará la facultad de rechazar las ofertas, así como de adjudicar los artículos requeridos por una mayor o menor cantidad, dentro de los límites que fije el pliego de condiciones o las cláusulas especiales, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio alguno.

Art. 46. — Efectuada la adjudicación ad-referéndum de la autoridad competente, por oficio con aviso de retorno mediante notificación formal, se hará saber al proponente cuya propuesta se aconseja adjudicar, entendiéndose que la comunicación sólo tiene carácter informativo y producirá efectos jurídicos luego de la aprobación definitiva resuelta por aquella autoridad. La adjudicación provisoria y sus antecedentes se hará saber a los demás interesados que lo requieran. Los oferentes no adjudicatarios, podrán tomar conocimientos de la adjudicación provisoria efectuada.

Art. 47. — Los proponentes que tuviesen interés en conocer otros antecedentes de la licitación, podrán solicitar se les permita examinar los cuadros comparativos de precios y las propuestas en el lugar, día y hora que a tal efecto se establezca y en presencia de los funcionarios que sean del caso.

Compras en el Exterior

Art. 48. — Para la comparación de ofertas, los precios consignados en moneda extranjera se reducirán a moneda nacional al tipo oficial vendedor que rija para los productos respectivos, de acuerdo con las normas vigentes, el día de la apertura de las propuestas.

Art. 49. — El organismo interesado, antes de adjudicar las compras de origen extranjero, deberá consultar al Consejo Económico Nacional, sobre la oportunidad y condiciones de esas operaciones. Este régimen es aplicable a las adquisiciones que se realicen por licitación o en forma directa y a las contrataciones para adquisiciones para obras, cuando para su realización se empleen materiales de origen extranjero.

El permiso previo de cambio para el despacho a plaza de las importaciones que efectúen los organismos nacionales, incluso las entidades descentralizadas, se otorgará a aquéllas que hayan cumplido la disposición del párrafo anterior.

CAPITULO VIII

Aprobación — Contrato

Art. 50. — La aprobación de los actos de compra, venta o convención, será dispuesta en la siguiente forma:

1. — **Licitación Pública:**

Por el Poder Ejecutivo o autoridad competente según las respectivas leyes.

Cuando la licitación ha resultado desierta o sólo se realicen adjudicaciones en conjunto hasta $ 20.000 moneda nacional, la aprobación pertinente podrá ser acordada por los señores Ministros, Secretarios de Estado o por las autoridades competentes para efectuar gastos hasta esa suma.

2. — **Licitación Privada:**

a) Entre $ 20.000 moneda nacional y $ 100.000 moneda nacional, por el Poder Ejecutivo;

b) Hasta $ 20.000 moneda nacional, por las autoridades mencionadas en las reglamentaciones jurisdiccionales del artículo 48° de la Ley 12.961.

3. — **Concursos de Precios y Compra Directa:**

a) Artículo 47° de la Ley 12.961, por el Poder Ejecutivo o autoridad competente según las respectivas leyes;

b) Hasta $ 20.000 moneda nacional (artículo 48° de la Ley 12.961), por las autoridades indicadas en las reglamentaciones jurisdiccionales del artículo 48° citado.

Contrato

Art. 51. — La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a este Reglamento, pliego de condiciones y cláusulas especiales, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esa documentación base, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación, en término, de la adjudicación por la autoridad jurisdiccional competente, correspondiendo formalizarlo en escritura pública en los casos que así lo requieran las disposiciones que sean de aplicación.

Art. 52. — La firma del contrato si se lo extendiera, se hará dentro de los 10 (diez) días de notificada la aprobación definitiva de la adjudicación, a menos que razones circunstanciales no lo permitan.

Art. 53. — Forma parte integrante del contrato:

a) El pliego de bases y condiciones y las cláusulas generales y particulares;

b) Las ofertas aceptadas;

c) Las muestras tipo presentadas según corresponda;

d) La orden de compra suscripta por los funcionarios autorizados para ello.

Art. 54. — En ningún caso podrá estipularse en los contratos el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se suscitaran con motivo de su interpretación o ejecución.

Ellas serán resueltas conforme con las previsiones del pliego de bases y condiciones y por las vías legales y reglamentarias correspondiente.

Art. 55. — El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad jurisdiccional competente.

Art. 56. — Podrán rescindirse los contratos, sin recurso alguno por parte del adjudicatario:

a) Por falta de cumplimiento a las cláusulas contractuales o de las órdenes de provisión;

b) Por transferencia del contrato sin autorización competente;

c) En los demás casos especialmente considerados en esta Reglamentación.

CAPITULO IX

Entrega de Efectos y Facturas Condiciones de Entrega de los Efectos y su Recepción

Art. 57. — Los adjudicatarios procederán a las entregas de los efectos según el contrato o las órdenes de provisión respectivas, ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones particulares establecidas en la documentación pertinente.

Art. 58. — Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los proveedores dentro de los cinco días hábiles de la fecha de la comunicación pertinente. Cuando se trate de artículos a manufacturar, los proponentes especificarán en su propuesta la fecha en que se comprometen a entregarlos a contar desde el día en que se fije en la documentación respectiva.

Art. 59. — Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos y mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias provenientes de los establecimientos proveedores, lo serán con la condición "a revisar".

Art. 60. — La recepción de los elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuará previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo o presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de entrega y análisis, si correspondiere. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Art. 61. — Para la recepción de mercaderías o servicios contratados, las reparticiones adquirentes designarán, ya sea con carácter permanente o especial, inspectores o comisiones receptoras, cuyo nombramiento deberá recaer en funcionarios o empleados que no hayan intervenido en el trámite de adjudicación respectivo. Por razones de distancia entre la repartición adquirente y la oficina destinataria, podrá delegarse en el jefe de ésta la función expresada.

Art. 62. — La recepción se producirá en el sitio establecido en las cláusulas o especificaciones especiales con intervención de los inspectores o comisiones y los jefes de los depósitos u oficinas destinatarias, quienes extenderán el certificado de recepción que se entregará al proveedor, siendo juntamente responsables de las aceptaciones en que intervengan, limitándose las responsabilidades a los jefes de depósitos u oficinas en cuanto al peso, volumen, medidas y cantidad de los elementos.

Art. 63. — Los inspectores de mercaderías y los jefes de depósitos u oficinas destinatarias, previa intervención de los primeros, podrán requerir directamente la entrega a las firmas adjudicatarias de las cantidades en menos que hubieran remitido, pero el rechazo por diferencia de calidad, características, etc., no podrá ser encarado directamente por los inspectores receptores, quienes deberán formular a los superiores de quienes dependen, por escrito, las observaciones que estimen oportunas, quedando a cargo de la repartición compradora la decisión final de este asunto.

Art. 64. — Observada una mercadería o servicio, el jefe del depósito o la oficina destinataria correspondiente no podrá aceptarlo sin previa autorización del jefe de la repartición compradora, salvo el caso que el proveedor corrija las dificultades observadas, ajustando la entrega de manera que responda a las características de lo adjudicado.

Art. 65. — Vencido el plazo del cumplimiento pactado sin que las mercaderías o servicios fuesen entregados o prestados, o en el caso de rechazo, sin perjuicio de la multa por mora señalada en el artículo 74° y demás sanciones que pudiera corresponder, se intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato con pérdida del depósito de garantía.

Presentación y conformidad de facturas

Art. 66. — Las facturas que se presenten con motivo de las compras y contrataciones efectuadas, ya sea por el suministro parcial o total realizado según lo pactado, serán conformadas dentro de los siete días hábiles de su presentación, si las mercaderías o servicios fueron entregados de conformidad.

Cuando fuere menester un análisis previo en la forma establecida en las bases de la licitación o contratación, ese término será de quince días hábiles, salvo que técnicamente la ejecución del mismo requiera mayor cantidad de días.

Art. 67. — Por causas debidamente justificadas los términos previstos precedentemente podrán ser ampliados, previo aviso a los interesados con anticipación.

Art. 68. — En caso de rechazo u observación de la mercadería o servicios, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámite.

Art. 69. — Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal, administrativo, de trámite, etc.

Art. 70. — Si las facturas se presentaren en las oficinas destinatarias ubicadas en el interior del país, la conformidad de las mismas y su remisión a la repartición compradora deberá hacerse dentro de los plazos establecidos.

CAPITULO X

Pagos

Art. 71. — Por el pago dentro de los treinta días de presentada en la oficina respectiva la factura con sus documentos de recepción de las mercaderías o del cumplimiento del trabajo, el proveedor hará la bonificación del cinco (5 o|o) sobre el importe total de la misma. Si el pago no se efectuara en ese plazo por causas imputables al proveedor o por la circunstancia contemplada en el artículo 44°, punto 10 de la reglamentación de la Ley N° 12.961, el Estado no perderá su derecho a la bonificación establecida.

El monto de las bonificaciones podrá ser aumentado o dosminuído según las condiciones especiales establecidas en el pliego, entendiéndose que si se inserta la expresión "neto" o "neto neto" en su cotización, ello se interpretará como que el oferente no acepta dicha bonificación, a menos que haga aclaración expresa y simultánea en sentido contrario.

Art. 72. — Los funcionarios serán responsables de la demora en el pago de las facturas afectadas por la bonificación cuando se probare negligencia que les fuera imputable, debiéndoseles formular cargo, con intervención de la Contaduría General de la Nación, por el perjuicio originado al Fisco.

Art. 73. — El pago de las cuentas se hará por conducto del organismo licitante o por la Tesorería General de la Nación, según su monto y de acuerdo con el límite que para cada jurisdicción se hubiere reglamentado, conforme con lo prescripto por el artículo 40° de la Ley N° 12.961.

CAPITULO XI

Penalidades y erogaciones a cargo del adjudicatario

Art. 74. — En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios sufrirán las penalidades que se determinan a continuación:

a) La pérdida de la garantía que hubieren constituído en beneficio del Estado, si el proponente desistiera de su oferta antes de que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación definitiva dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas. Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no ampliara la garantía hasta el 5 o|o del valor adjudicado, dentro del término que se le señale en los pliegos de condiciones;

b) Una multa equivalente al 1 (uno) por ciento del valor de los efectos no entregados o que, habiéndose entregado, fueran rechazados, por cada semana o fracción no menor de cuatro (4) días de atraso, el adjudicatario que no efectuare la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación;

c) Vencido el plazo contractual sin que la mercadería o servicio fuere entregado o prestado o si hubiere sido rechazada, sin perjuicio de la multa señalada anteriormente, se intimará su entrega en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

De no cumplirse la obligación en el plazo perentorio fijado, se rescindirá el contrato, haciéndose pasible al adjudicatario de la pérdida de la garantía prestada y será responsable por la ejecución del contrato por un tercero, a cualquier precio, siendo a su cargo la diferencia de precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido es menor, la diferencia queda a favor de la repartición compradora;

d) Cuando el contrato consista en la provisión diaria de víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible, el adjudicatario sufrirá una multa diaria por mora de (pesos 10.— a 200.— m|n.) diez a doscientos pesos moneda nacional, a graduarse por la autoridad competente que decidió la adjudicación. Esta multa no será inferior a la que por igual período de mora correspondiera según el inciso b);

e) La pérdida de la garantía, más las acciones a que hubiere lugar por derecho, el adjudicatario que sin autorización competente transfiera su contrato.

Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente comprobadas.

Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, y luego a la garantía, debiendo integrarse a ésta en caso de ser afectada, de inmediato, so pena de incurrir en la penalidad establecida en el inciso a), o de la rescisión del contrato en las condiciones establecidas en el punto c) cuando vencido el plazo perentorio que se le fije el adjudicatario no hubiera integrado o repuesto la garantía.

Erogaciones a cargo del adjudicatario

Art. 75. — Sin excepción, serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos, originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos:

a) Gastos de sellado del contrato en la proporción correspondiente;

b) Costo de análisis, jornales u otros conceptos, en caso de ser rechazada con fundamento una mercadería o servicio;

c) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, si se han abonado, análisis, etc., y los incurrido por cualquier concepto, en el caso

de rechazo o abandono de las mercaderías compradas "C.I.F.", Buenos Aires u otro puerto de la República;

d) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad en que deba prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros;

e) Gastos de protocolización del contrato cuando se dispusiera esa formalidad en las bases de la contratación.

Art. 76. — Igualmente serán por cuenta del adjudicatario la reparación o reposición, según proceda, de elementos destruídos parcial o totalmente a fin de determinar si se ajustan, en su composición o construcción, a lo estrictamente contratado, sólo en el caso en que en esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la repartición compradora.

CAPITULO XII

Disposiciones Varias

Art. 77. — Queda entendido que el proveedor o contratista, por el sólo hecho de concurrir a la licitación, presta su conformidad a fin de que el crédito a su favor pueda utilizarse en compensar sus deudas con la Nación, si ellas existieran.

Art. 78. — Toda adjudicación que se efectúe, ya sea en licitación o por compra directa, será notificada al interesado mediante orden de compra o provisión o en cualquier otra forma, no siendo indispensable la notificación cuando se trate de pagos menores que se realizan por caja auxiliar. —Salvo las modificaciones que resulte imprescindible establecer dada la naturaleza de la operación, la orden de compra o provisión se ajustará al modelo que corre como anexo.

Art. 79. — Si se verificara que algún contratista, valiéndose de las condiciones de emergencia imperantes o del cercenamiento de la competencia por la exclusión de ciertos productos extranjeros, ofreciera precios excesivos por los productos que propusiera, la repartición compradora pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente para la adopción de las medidas y sanciones a que hubiere lugar.

Preferencia a la Industria Nacional

Art. 80. — En situaciones excepcionales en que por razones superiores de orden económico deba propenderse al sostenimiento o estímulo de la industria argentina, podrá preverse en los pliegos de condiciones o bases de licitación, que la adjudicación de los artículos o materiales licitados o que se proyecten comprar directamente, se hará en base a la producción argentina exclusivamente o también se podrá establecer a su favor un margen de un determinado tanto por ciento, y se aceptará el artículo o material de industria argentina, si su mayor costo con relación a los de procedencia extranjera, fuera igual o no excediera a ese porcentaje.

Esta preferencia es de carácter de emergencia o excepcional e independiente de la prioridad que con carácter general establece esta reglamentación en artículos precedentes, para las mercaderías nacionales en primer término y para las ya introducidas en el país en segundo lugar.

La inclusión en los pliegos de condiciones o su aplicación en las compras directas de esta preferencia excepcional, sólo podrá tener lugar cuando previamente el Poder Ejecutivo lo haya decretado en forma expresa.

Asimismo, esa preferencia sólo podrá tener efecto en las adjudicaciones de las licitaciones públicas y privadas en cuyos pliegos de condiciones se la hubiera establecido expresamente.

Recomendación para las Compras Directas

Art. 81. — En las compras directas permitidas por su monto y en los casos de las excepciones consagradas en los incisos a), b), d), e), h) e i) del artículo 47º de la Ley 12.961, se solicitará varias ofertas a casas del ramo, dejándose constancia en las actuaciones respectivas de las casas consultadas o bien, de las razones que impidieron hacer esas consultas de precios.

Control de Fabricación

Art. 82. — Cuando la adquisición se refiera a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesada el libre acceso a sus locales de producción, debiendo dárselo todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de constatar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de la misma.

Impuesto de Sellos

Art. 83. — Las propuestas presentadas llevarán el sellado que establezca la ley de la materia.

El impuesto de sellos que graven las compras deberá ser repuesto ya sea en los contratos que se celebren, en las órdenes de Compra y provisión o en las facturas conformadas, según corresponda.

Las reparticiones compradoras, al extender las órdenes de entrega, establecerán el sellado que corresponda reponer, sin que ello implique responsabilidad respecto al monto que legalmente se deba abonar.

Art. 84. — Los pagarés que se den en garantía de las ofertas o adjudicaciones están exentos del pago del sellado de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105º del Decreto número 9.432|1944, del 21 de junio de 1944, ratificado por la Ley Nº 12.922.

Compra-Venta de Bienes Raíces

Art. 85. — En todos los casos de adquisición de un inmueble, se requerirá la tasación del Banco Hipotecario Nacional y se aportará todo otro elemento de juicio ilustrativo sobre el valor del bien, tal como la valuación fiscal a los efectos del cobro de la Contribución Territorial.

Cuando la adquisición de un inmueble se proyecte hacerla en remate público (inciso f) del artículo 47º de la Ley 12.961), previamente se requerirán aquellos datos, debiendo la autoridad competente que ha de aprobar la compra, establecer o instruir, con los recaudos y reservas del caso, sobre el monto hasta el cual podrá ofrecerse en dicho remate por el inmueble. — Las ofertas en esos remates se harán siempre por el Ministerio de Obras Públicas, cualquiera que fuera el Ministerio o Repartición adquirente, previa remisión con la anticipación debida al citado Departamento de Estado, de los recaudos correspondientes.

En el caso de adquisición de inmuebles en el extranjero, se agregará a las actuaciones respectivas como elemento de juicio o apreciación del precio pedido, una constancia en la que se consigne la valuación del bien, a los efectos del cobro de impuestos o contribuciones, con que se halla inscripto el mismo en los registros pertinentes del país respectivo.

Cuando se trate de la venta de inmuebles, autorizada por la Ley Nº 13.235 u otras, se fijará previamente su valor por el Poder Ejecutivo con asesoramiento de las dependencias técnicas de los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y del Banco Hipotecario Nacional, sin perjuicio de observarse el procedimiento fijado por la Ley de Contabilidad número 12.961 para la venta en sí. — La autorización y aprobación de esas ventas, serán en todos los casos acordadas por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda.

Seguros. — Transporte en Barcos de Bandera Argentina

Art. 86. — Los seguros de toda clase de adquisiciones o bienes que entren al país, sean a cargo del proveedor o del Estado, deben ser cubiertos en Compañías Argentinas de Seguros.

Las adquisiciones de mercaderías, a importarse, deben convenirse preferentemente por su valor F. O. B. para ser transportadas con preferencia en barcos de bandera argentina.

Plazos. — Exigencias mínimas en Concursos de Precios a indicar por la repartición adquirente

Art. 87. — Salvo en los casos en que este Reglamento estableciera especialmente una forma distinta, se entenderá, que los plazos en las compras, ventas y demás contrataciones regidas por el presente, se cuentan exclusivamente en días hábiles.

En los concursos de precios sólo es obligatorio indicar como mínimo en los pedidos de cotización lo siguiente: características y naturaleza del objeto solicitado; lugar y fecha de entrega, sin perjuicio de establecer otras condiciones iguales a las exigidas en las licitaciones privadas, cuando por la importancia de la compra así conviniera.

Reconocimientos de gastos en caso de resción de contratos (daño emergente)

Art. 88. — Cuando el Estado rescinda un contrato por una causa no especificada en el artículo 56º de la presente reglamentación, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los **gastos directos e improductivos** que documentadamente probara haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a ninguna reclamación por "lucro cesante".

Alcance de la Reglamentación para las fuerzas armadas y reparticiones descentralizadas

Art. 89. — La presente Reglamentación es de aplicación para las compraventas de las fuerzas armadas y reparticiones descentralizadas, en lo que no se oponga a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones orgánicas de las mismas.

CAPITULO XIII

Venta y Transferencia de Bienes Muebles caídos en desuso o en condición de rezago Centralización

Art. 90. — Las Direcciones de Suministros o las oficinas que hagan sus veces, dentro de cada jurisdicción, tendrán a su cargo la tenencia y custodia hasta su venta o transferencia, de los bienes muebles caídos en desuso o en condición de rezago, pertenecientes a las reparticiones centralizadas o descentralizadas, ubicadas dentro del radio de la Capital Federal, dependientes de los respectivos Ministerios o Secretarías de Estado. —

Procederán, por intermedio de una comisión técnica o especializada, a la clasificación y valorización de esos bienes, lo que se cumplirá indefectiblemente a medida que los vayan recibiendo.

Salvo el caso de elementos perecederos que deberán venderse de inmediato, cada seis meses procederán a las ventas de los bienes muebles en licitación pública o privada, según corresponda de acuerdo al monto de la tasación. — A esos efectos, elevarán la nómina de los bienes muebles a venderse con todos los datos que los individualicen para la previa autorización del P. E. conforme con lo determinado en el punto 3) del artículo 46º de la reglamentación de la Ley 12.961.

Las referidas Direcciones de Suministros u oficinas que hagan sus veces, organizarán estos servicios dentro de los 12 meses a contar de la fecha del presente.

Art. 91. — Las reparticiones centralizadas o descentralizadas de cada Ministerio o Secretaría de Estado, ubicadas dentro del radio de la Capital Federal, que tengan bienes muebles caídos en desuso o en condición de rezago y no tuvieran nueva aplicación en las mismas reparticiones, los remitirán a las respectivas Direcciones de Suministros u oficinas que hagan sus veces en la jurisdicción pertinente, a los efectos anotados en el artículo Nº 90.

Art. 92. — Las reparticiones nacionales antes de iniciar gestiones de compras y con el fin de comprobar la posibilidad de reducirlas, sustituyendo los elementos a comprarse por los que hubieran en existencia consultarán previamente en las citadas Direcciones de Suministros u oficinas que hagan sus veces, las existencias que tuvieran de bienes muebles. —

En casos de no encontrarlos o no serles útiles por su estado, dejarán la correspondiente constancia en los respectivos expedientes de pedidos de compras.

Art. 93. — Las transferencias que se soliciten se acordarán con cargo, a cuyo efecto se imputará a la partida respectiva de la repartición solicitante el importe que oportunamente se haya asignado al bien mueble respectivo. — Exceptúase del cargo a aquellos bienes que fueran solicitados por las mismas reparticiones a que pertenecían al ingresar en las Direcciones u oficinas citadas (salvo por el importe que se hubiera invertido en valorizarlos) y a aquellas otras transferencias que el P. E. acordara expresamente sin cargo en virtud de la facultad que le acuerda la Ley 12.961 en el artículo 39.

Art. 94. — El producido de las ventas y de las transferencias se acreditarán o ingresarán a "Rentas Generales" cuando los bienes respectivos pertenecieran a reparticiones cuyos presupuestos se financien con "Rentas Generales" y a los "recursos propios" de las reparticiones descentralizadas a que pertenecieran, si estas últimas reparticiones tuvieran una financiación especial, como ocurre con aquellas de carácter comercial e industrial.

Art. 95. — Las reparticiones que remitan los bienes muebles a las Direcciones de Suministros así como estas últimas cuando procedan a la venta o transferencia de los mismos, harán las correspondientes comunicaciones a la Contaduría General de la Nación en la forma y oportunidad que determine la reglamentación para los movimientos patrimoniales y su registración en el "Registro de Bienes del Estado".

Art. 96. — La venta de uniformes y sus complementos correspondientes a los Departamentos de Guerra y Marina, Secretaría de Aeronáutica, Policía Federal, se regirán por las reglamentaciones especiales vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

También regirán las disposiciones especiales que existan, para el caso de mercaderías, artículos o productos que los consignatarios rechazaran por encontrarlos averiados o en malas condiciones al llegar a destino, cuando fueran enviadas en transportes nacionales.

En las ventas que realizan las Aduanas de los efectos sobrantes, abandonados, etc., seguirán igualmente el procedimiento que indican las disposiciones especiales al respecto.

CAPITULO XIV

Locación de Inmuebles para Dependencias Nacionales

Art. 97. — La locación de inmuebles estará sujeta a los requisitos de la licitación pública, privada o concurso de precios o contratación directa, según corresponda, conforme con el monto de la erogación anual.

Art. 98. — Todo organismo que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles, solicitará en su caso, con anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento del contrato en vigencia, o cuando se trate de instalaciones de una nueva dependencia, la previa conformidad de la autoridad jurisdiccional competente la cual, antes de resolver las actuaciones, las pasará a informe de la Dirección de Administración, Administrativa o de Contabilidad respectiva, que podrá requerir al organismo interesado o a cualquier otro, los informes y antecedentes que juzgue necesarios.

Art. 99. — Concedida la autorización para arrendar, se hará saber públicamente las condiciones y el radio de ubicación del local requerido, mediante los avisos que dispone el artículo 10º y con fijación en la localidad donde se requiere el inmueble, de carteles en las oficinas públicas y en pasajes concurridos, que permitan un amplio conocimiento del acto a celebrarse y de los requisitos que se exijan, todo ello sin perjuicio de invitar directamente a los interesados que hubiere para que intervengan en el concurso de referencia.

Art. 100. — En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros, que incidan sobre el bien arrendado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán las refecciones indispensables para mantener el inmueble en buen estado de conservación e higiene.

Los gravámenes que se le apliquen a los inmuebles por razones del uso que le diera la repartición locataria, no estarán a cargo del locador.

Art. 101. — Los contratos quedarán rescindidos de hecho, sin lugar a indemnización alguna a favor del propietario, cuando el local sea desocupado por la dependencia respectiva a mérito de haberse suprimido o refundido el servicio prestado por ella, o cuando se hubiese instalado el mismo en un edificio del Estado o cedido gratuitamente a éste. La rescisión se operará a partir del último día del mes en que hubiera ocurrido cualquiera de los hechos preanunciados.

Art. 102. — Los contratos serán firmados por la autoridad superior de la dependencia interesada, "ad-referendum" de la autoridad superior que en cada caso corresponda, o por sí, cuando tiene facultades para ello.

Art. 103. — Las bases de contratación, la adjudicación y los contratos serán aprobados, salvo lo expresamente previsto en esta reglamentación, por las autoridades que tienen facultad para hacerlo en cuanto a las licitaciones públicas, privadas o concurso de precios y contrataciones directas, según el monto de la erogación, que establece la Ley Nº 12.961 y las reglamentaciones dictadas con respecto al artículo 48º de la misma.

Art. 104. — En todos los casos en los cuales se substancie la locación de un inmueble, se agregará como elemento de juicio, la valuación fiscal para la contribución territorial, sin perjuicio de que se oiga a la Administración General de Contribución Territorial (Cámara de Alquileres), si así se estima necesario, siendo imprescindible este trámite cuando el inmueble no contara aún con esa valuación fiscal.

PLIEGO DE CONDICIONES

Licitación Pública

Licitación Pública Nº .....
Fecha de apertura ....de 194..
...... a las ...... horas.
Expediente Nº

Cláusulas Generales

Objeto del llamado.

Artículo 1º — Este llamado a licitación pública tiene por objeto contratar el suministro mencionado en el detalle y especificaciones anexas (Cláusulas Particulares de este Pliego de Condiciones), del cual forma parte integrante.

Apertura de las propuestas.

Art. 2º — Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en las cláusulas particulares en .... (1) calle .... en presencia del Sr. .... (2) y, como asimismo de los interesados que concurran, labrándose el acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.

Sólo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el instante de la apertura.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá ninguna propuesta más ni modificaciones de las presentadas.

Los proponentes quedan invitados a concurrir al acto de la licitación.

Requisitos a llenar y forma de presentación de las propuestas.

Art. 3º — Las propuestas deberán estar firmadas, selladas y entregadas bajo recibo o remitidas en sobres bien cerrados y lacrados. En el sobre se deberá indicar en forma destacada el número de expediente y licitación, el objeto de la misma y la fecha fijada para su apertura.

Se cotizará exclusivamente por la unidad de medida indicada en el llamado (pieza, kilogramo, metro etc.).

Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en peso o en capacidad.

Salvo que las cláusulas particulares establezcan otro modo de cotización, las ofertas serán hechas renglón por renglón consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el total general de la propuesta.

Las ofertas deberán ser extendidas por duplicado y su sola presentación significa conformidad con este pliego de condiciones. En el original se repondrá el sellado correspondiente a razón de dos pesos por cada 50 líneas o fracción.

Garantía de la propuesta.

Art. 4º — Juntamente con la propuesta, deberá presentarse la garantía de la oferta por una suma equivalente al 1 % del monto total de la propuesta Dicha garantía puede hacerse en una de las formas siguientes:

a) En efectivo;
b) En títulos de la deuda pública, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación o provincial;
c) Fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción de la repartición licitante.
d) Pagaré en formulario oficial que se facilitará en la repartición, suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes, por el equivalente al 1 % del monto total de la oferta. Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.
Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio más elevado del mercado oficial vigente en el día de la constitución de la garantía.

Garantía en pagaré.

Art. 5º — Las ofertas y adjudicaciones referidas en el presente pliego de condiciones y que no excedan de ($ 10.000.— m/n.), Diez mil pesos moneda nacional, están eximidas de prestar garantía, pero quedan responsables los oferentes y adjudicatarios, por el sólo hecho de formular su propuesta o aceptar las órdenes de compra o provisión, por los montos respectivos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El proveedor que concurra a una licitación contrae la obligación, ya sea en su calidad de oferente o adjudicatario, de levantar el pagaré que suscriba si así se hubiera constituído la garantía, a su sola presentación por la repartición, renunciando a oponer cualquier excepción en caso de que se le inicie acción por cobro del documento suscripto y se obliga a que cualquier reclamo que desee intentar lo entablará por la vía correspondiente, luego de su abono. Idéntico compromiso contrae en el caso de las ofertas o adjudicaciones menores de ($ 10.000.— m/n.) Diez mil pesos moneda nacional, respecto del cargo que se le formule por la garantía equivalente al 1 ó 5 % del valor de la propuesta o de la adjudicación, respectivamente. En caso de no efectuarse el pago inmediato del monto de la garantía, el responsable será eliminado del Registro de Proveedores del Estado.

Cuando la garantía de la adjudicación excediera de ($ 50.000.— m/n.) Cincuenta mil pesos moneda nacional, y se constituyera con un pagaré, ésta será afianzada por un aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, apreciándose ésta si de una manifestación de bienes o último balance exhibido se compruebe que el capital del garante exceda de diez veces la suma afianzada.

Plazos.

Art. 6º — Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, así como la moneda de la oferta y demás condiciones especiales, serán las establecidas en las cláusulas particulares.

Inscripción en el Registro de Proveedores.

Art. 7º — Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado.

Los proponentes que formularen propuestas sin estar inscriptos deberán presentar su solicitud de inscripción dentro de las (24) veinticuatro horas de formulada su propuesta ante la repartición; al solo efecto de ser considerada la oferta, quedará provisoriamente inscripto el oferente, pudiendo recaer adjudicación sobre la misma, por esa sola vez, si a juicio de la .... (1) los datos y referencias facilitados fueren satisfactorios.

Origen de la fabricación.

Art. 8º — Toda propuesta indicará el país donde fueron fabricados los productos ofrecidos.

Muestras.

Art. 9º — Cuando se soliciten muestras, éstas se entregarán bajo recibo (remito), confeccionado en triplicado por el interesado, recibo que deberá agregarse a la propuesta y entregarse en el momento de apertura de la licitación. Las muestras serán entregadas en el lugar que determinen las cláusulas especiales.

Domicilio legal.

Art. 10. — A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República.

Rechazo de ofertas.

Art. 11. — No serán consideradas las ofertas:

a) Que no vengan acompañadas de la garantía respectiva si exceden de ($ 10.000.— m/n.) Diez Mil Pesos Moneda Nacional;
b) Presentadas por firmas que hayan sido suspendidas o excluídas del Registro de Proveedores del Estado.
c) Que tengan enmendaduras o raspaduras en su texto, que no estén debidamente salvadas o aclaradas;
d) Que incluyan condiciones inconvenientes o que se aparten de los pliegos, bases de la licitación, especificaciones, etc., salvo aquéllos que sólo contengan defectos de forma tales como plazos de mantenimiento o de provisión que excediera discretamente del establecido y no constituyan un inconveniente su aceptación, errores evidentes en los cálculos, falta de totalización en la propuesta, error en el monto de la garantía y otros defectos puramente formales.

Cualesquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente que pasara inadvertida en el acto de la apertura de los sobres, podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

Aumento y disminución de las adjudicaciones

Art. 12. — La .... (1) se reserva la facultad de rechazar todas o parte de las propuestas, así como de adjudicar todos o parte de los renglones licitados. Para las adquisiciones en que expresamente se determine en las cláusulas particulares, la .... (1) se reserva el derecho en las condiciones y precios pactados, de:

a) Aumentar o disminuir hasta el (10 o|o) diez por ciento, durante el desarrollo del contrato, las asignaciones de entregas diarias y|o mensuales, etc. según el caso, y
b) Prolongar por un término que no excederá de (15) quince días, el contrato de provisión, con o sin las modificaciones comprendidas en el Inciso a).

Igualdad de ofertas.

Art. 13. — En el caso de que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios, los proponentes serán llamados a mejorar sus ofertas por escrito, dentro del término máximo de (3) tres días hábiles, las que deberán presentarse en sobres que reúnan las condiciones establecidas en el art. 3º, y serán abiertos en la fecha y horas que se determinará al efecto. En caso de nuevo empate, se procederá a la adjudicación por sorteo. Si el importe total del renglón empatado no excede de ($ 200.— m|n.) Doscientos Pesos Moneda Nacional, se decidirá por sorteo directamente.

Garantía de la adjudicación.

Art. 14. — Comunicada la adjudicación el contratista deberá entregar dentro de los ocho días hábiles siguientes, la garantía hasta completar el (5 o|o) cinco por ciento del valor total adjudicado. Si no se cumple con este requisito dentro del plazo fijado, perderá la garantía anterior del (1 o|o) uno por ciento.

La garantía exigida afianzará el fiel cumplimiento de todas las obligaciones que correspondan al adjudicatario, de acuerdo con las presentes disposiciones, las de las cláusulas particulares o de cualquier otra estipulación que se convenga, sin perjuicio de las demás sanciones que hubiere lugar.

Devolución de la garantía y de las muestras.

Art. 15. — Las garantías serán devueltas de oficio y le inmediato, con excepción de la presentada por el que resulte presunto adjudicatario, que se le retendrá hasta tanto se resuelva la adjudicación. Igualmente serán devueltas de oficio y de inmediato las garantías correspondientes a firmas que hayan resultado adjudicatarias en cuanto hubieron cumplido el contrato pertinente.

Las muestras correspondientes a los ofrecimientos no aceptados, deberán retirarse dentro de los (30) treinta días de la comunicación pertinente. Para las que no hubieran sido retiradas dentro de ese plazo, no contrae responsabilidad alguna y pasarán a ser propiedad de la repartición licitante.

Los comerciantes no tendrán derecho alguno por los deterioros o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas.

Perfeccionamiento del contrato.

Art. 16. — La sola aceptación de la propuesta en tiempo perfecciona en todos sus efectos legales el convenio con el adjudicatario.

Invariabilidad de precios.

Art. 17. — Los precios establecidos en el contrato sobre la base de las propuestas aceptadas serán invariables, sean cuales fueren los errores u omisiones que contuvieren a los cambios experimentados por los precios de la mano de obra o de los materiales.

Recepción de elementos. Presentación y conformidad de facturas.

Art. 18. — Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas, dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de las entregas de mercaderías o cumplimiento de servicios, lo serán con la condición "a revisar" y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de servicio.

La recepción de elementos, artículos o servicios adjudicados se efectuará en el sitio establecido en las cláusulas particulares, previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de compra o provisión y análisis, si correspondiera. Cuando la adquisición no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Las facturas presentadas con motivo de las compras y contrataciones efectuadas, ya sea por el suministro total o parcial realizado, serán conformadas dentro de los (7) siete días hábiles de su presentación, si las mercaderías o servicios fueren entregados de conformidad. Cuando sea menester un análisis previo en la forma establecida en las cláusulas particulares, ese término será de (15) quince días hábiles, salvo que técnicamente la ejecución del mismo requiera mayor cantidad de días.

Los términos previstos precedentemente podrán ser ampliados a (14) catorce y (30) treinta días hábiles, previo aviso a los interesados con anticipación.

En caso de rechazo u observación de las mercaderías o servicios, las facturas presentadas serán devueltas sin más trámites.

Los plazos establecidos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal, administrativo, de trámite, etc.

Penalidades por demoras en la ejecución del contrato.

Art. 19. — Salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados a juicio de la .... (1), se aplicará al o a los proveedores un recargo como multa del (1 %) uno por ciento del valor de los elementos no entregados en término, por cada semana o fracción no menor de (4) cuatro días.

Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial.

Vencido el plazo sin que la mercadería o servicio fuere entregado o prestado o si hubiere sido rechazado, sin perjuicio de la multa señalada, se intimará su entrega en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en las condiciones expuestas en el artículo 22.

Fuerza mayor.

Art. 20. — Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado deberá ser comunicado de inmediato, por escrito, a la .... (1). Los casos fortuitos o de fuerza mayor deberán ser probados fehacientemente en la forma y tiempo que determine la .... (1).

Inspección en fábrica.

Art. 21. — La .... (1) podrá inspeccionar en fábrica los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesarios para comprobar la buena calidad de la materia prima empleada y la perfecta ejecución de los trabajos.

Los inspectores tendrán libre acceso a los sitios donde se elaboren los elementos a proveer, dentro de las horas de trabajo de las fábricas o talleres.

El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos de la misma.

La Inspección dependiente de la .... (1) está facultada para rechazar directamente las mercaderías o elementos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo para disponer la revisión de objetos construídos,

aún cuando ello implique su destrucción total o parcial. Si de dichos análisis se comprobaran defectos o vicios de la cosa, los gastos incurridos serán por cuenta del adjudicatario. En caso contrario, estarán a cargo de la .... (1).

El adjudicatario podrá solicitar a la .... (1), en cualquier momento, la modificación o suspensión de las disposiciones adoptadas por su inspección, las cuales serán resueltas en única instancia por la .... (1).

Rescisión del contrato por incumplimiento de la adjudicación.

Art. 22. — El incumplimiento total o parcial de las adjudicaciones, cualquiera sea su causa, salvo las de fuerza mayor o fortuitas, previamente aceptadas, autorizan a rescindir el contrato y a aplicar las siguientes medidas:

a) Pérdida de la garantía prestada;

b) Ejecución del contrato por un tercero, a cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precio que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido es menor, la diferencia queda a favor de la repartición compradora;

c) Apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.

Los proveedores responderán por los perjuicios, pérdidas y daños que resulten del incumplimiento parcial o total de las cláusulas del contrato.

Forma de hacer efectivos los cargos.

Art. 23. — Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se les formulen, se harán efectivas afectando, por su orden, a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarles el mayor importe que resultare faltante de los cargos establecidos. Si en oportunidad de liquidarse la factura pertinente la aplicación de multa o cargo estuviere aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisoriamente de la misma la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

Reposición de artículos con vicios de origen.

Art. 24. — Todo artículo que dentro del plazo de garantía denotare defectos de origen, vicios de fabricación o que no se ajustare a las especificaciones respectivas, deberá ser repuesto sin cargo alguno, debiendo entregarse el material o elementos en el sitio y tiempo que se indique.

Pagos.

Art. 25. — Los pagos se efectuarán en la forma establecida por las disposiciones vigentes con un descuento del (5 %) cinco por ciento si ello se realizara dentro de los (30) treinta días de recibidas las facturas correspondientes a mercaderías o servicios entregados o prestados de conformidad. Se aceptarán aumentos o disminuciones de dicha tasa toda vez que el descuento ofrecido por el cotizante deba practicarse en las condiciones establecidas, entendiéndose que la inserción de la expresión "neto" o "neto neto" en una cotización implica, por parte de un oferente, la no aceptación de esta cláusula, salvo aclaración expresa en sentido contrario.

Apercibimientos, reprensiones o eliminación del Registro de Proveedores

Art. 26. — Independientemente de las demás medidas establecidas en este pliego de condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer pasible al proveedor o contratista, de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, según el caso. En caso de comprobarse que el proponente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos o se ha probado la existencia de tentativa de comisión de hechos dolosos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido, los cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la eliminación de la firma del Registro de Proveedores del Estado por un término que podrá variar entre (1) uno y (10) diez años.

Las medidas indicadas se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

Tramitación seguros

Art. 27. — El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la compañía aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro, limitándose la .... (1) a hacer la denuncia, cuando sea de su conocimiento.

Aceptación ofertas

Art. 28. — La presentación de una oferta implica para el proponente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas del presente pliego de condiciones, pudiendo rescindirse el contrato, sin recurso por parte del adjudicatario, si éste hubiera violado obligaciones contractuales.

Impuestos de Sellos y su liberación en los pagarés

Art. 29. — Las compraventas gravadas con el impuesto de sellos, deberán ser repuestas, ya sea en las órdenes de compra o provisión o en las facturas conformadas, según corresponda.

Los pagarés que se den en garantía de las ofertas o adjudicaciones, están exentos del pago del sellado de Ley, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105º del Decreto Nº 9.432 de 1944, del 21 de Junio de 1944, ratificado por la Ley Nº 12.922.

Casos no previstos en el pliego

Art. 30. — En todo cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones se regirá por el "Reglamento de Compras y Ventas" y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

....

Firma del proponente

....

Domicilio Comercial

(1) Nombre de la Repartición.

(2) Jefe de la Repartición o Funcionario autorizado.

CONDICIONES GENERALES

Licitaciones Privadas, Concurso de Precios y Compras Directas

Artículo 1º — Esta propuesta deberá ser devuelta a la .... (1), calle .... dentro del sobre adjunto, perfectamente cerrado, hasta la hora fijada para la apertura, la que será efectuada en presencia de los interesados que concurran al acto. El sobre no deberá tener ningún sello por el cual pueda individualizarse a la casa remitente.

Art. 2º — Las ofertas serán hechas renglón por renglón, consignando los precios unitarios, el importe total de cada uno y el importe general de la propuesta, cantidad esta última que deberá repetirse en letras al pie de la misma, firmándola y sellándola de conformidad. Los precios ofrecidos se entenderán puesta la mercadería en los depósitos de la .... (1) o en lugar que se indique, dentro del radio de ....

Art. 3º — Los artículos que se ofrezcan deberán ser de la calidad y características determinadas en las especificaciones previstas, indicando el país de origen de los productos ofrecidos. Si existe muestra tipo la oferta deberá ajustarse a sus características. Cuando se soliciten muestras, éstas se entregarán bajo recibo (remito) el cual deberá agregarse a esta propuesta o entregarse en el momento de apertura de la licitación. Cuando la adquisición no se efectúe con la base de muestras o no se establezca la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Art. 4º — Las adjudicaciones que excedan a $ 10.000.— moneda nacional serán afianzadas con una garantía equivalente al 5 % del monto total de las mismas.

Las garantías se constituirán en la siguiente forma a elección del proponente:

a) en efectivo;

b) en títulos de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación o Provincial;

c) fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción de la repartición licitante, y

d) pagaré en formulario oficial que se facilitará en la repartición suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actuen con poderes suficientes.

Art. 5º — Para presentar propuestas se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. Los que formulen propuestas sin estar inscriptos, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro de las 24 horas de formulada su propuesta ante la repartición. Al solo efecto de ser considerada la oferta quedará provisoriamente inscripto, pudiendo recaer adjudicación sobre la misma, por esa sola vez si a juicio de la .... (1) los datos y referencias facilitados fueran satisfactorios.

Art. 6º — La .... (1) se reserva el derecho de rechazar todas o parte de las propuestas, así como de aceptar la o las ofertas que se tengan por más convenientes.

Art. 7º — Las muestras correspondientes a los ofrecimientos no aceptados, deberán retirarse dentro de los 45 días de la apertura de la licitación o concurso de precio. Las que no hubieren sido retiradas dentro de ese plazo, pasarán a ser propiedad de la .... (1). No podrá formularse reclamo alguno por los deterioros o destrucción total de las muestras a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas.

Art. 8º — La sola aceptación de la propuesta en tiempo, perfecciona en todos sus efectos legales el convenio con el adjudicatario.

Art. 9º — Los precios establecidos en el contrato sobre las bases de las propuestas aceptadas serán invariables, sea cuales fueren los errores u omisiones que contuvieren o los cambios experimentados por los precios de la mano de obra o los materiales.

Art. 10. — Los elementos adjudicados se entregarán dentro de los 5 días hábiles de recibida la orden de compra, salvo en que se estipule la entrega en un plazo mayor. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega los serán con la condición "a revisar". La recepción se efectuará en el lugar previsto, previa confrontación con las especificaciones, muestras, aclaraciones de las órdenes y análisis, si procede.

Art. 11. — En caso de mora, salvo fuerza mayor debidamente probada a juicio de la .... (1) se aplicará un recargo como multa del 1 % del valor de lo no entregado, por cada semana o fracción no menor de 4 días. Vencido el plazo convenido, podrá rescindirse el contrato por la ...... (1) aplicándose las siguientes medidas:

a) pérdida de la garantía en proporción a lo no cumplido;

b) ejecución del contrato por un tercero, siendo a cargo del responsable la diferencia de precio que pudiere resultar. Si el nuevo precio obtenido es menor, la diferencia queda a favor de la repartición;

c) apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores del Estado, según corresponda.

Art. 12. — Los pagos se efectuarán en la forma establecida por las disposiciones vigentes, con un descuento del 5 % si ello se realizara dentro de los 30 días de recibidas las facturas correspondientes a mercaderías o servicios entregados o prestados de conformidad. Se aceptarán aumento o disminuciones de dicha tasa si ello se practicara en las condiciones establecidas, entendiéndose que la inserción de la expresión "neto" o "neto neto" implica la no aceptación de esta cláusula, salvo aclaración expresa en sentido contrario.

Art. 13. — En todo cuanto no esté previsto en estas "condiciones generales" se regirá por el Reglamento de Compras y Ventas y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

(1) Nombre de la repartición.

FORMULARIOS PARA PEDIDOS DE PRECIOS PARA LICITACIONES PRIVADAS Y COMPRAS DIRECTAS

NOMBRE DE LA REPARTICION

PEDIDO DE PRESUPUESTO Nº ...... EXPEDIENTE Nº ......

Señor ....

....

de 19.....

Sírvase cotizar precio por el suministro que se indica a continuación, de acuerdo con las especificaciones que se detallan y las Condiciones Generales establecidas al dorso.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Apertura de las ofertas

Día . Mes . Año . Horas

....

por la .... (1)

Renglón Nº	Cantidad	Unidad	Detalle y condiciones	Precios Unitario	Precios Total

(1) Nombre de la repartición.

NOMBRE DE LA REPARTICION

Presupuesto 19

Imputación:

Señor ....

Calle ....

Sellado Nacional a reponer M$N.

Orden de Compra Nº

Asiento Nº

aprobado por Expediente

materiales a entregar en:

....

de ....

Repartición

....

Oficina destinataria

....

Fecha de vencimiento

....

Sírvase entregar en el plazo y lugar arriba indicado, los elementos que se detallan a continuación, conforme a lo presupuestado por Ud., en el expediente arriba indicado.

Rige en este aprovisionamiento las disposiciones contenidas en el Reglamento de Compra-Ventas.

Renglón Nº	Cantidad	Unidad	Artículos	Pesos moneda nacional	
				Precio Unitario	Total

NOTAS: Cualquier objeción a la presente orden, deberá efectuarse por escrito, indefectiblemente, dentro de las 48 horas de su recepción.

Esta orden de provisión deberá ser cumplida íntegramente dentro del término establecido.

El tenedor de esta orden, llegada la fecha de su vencimiento, si no hubiere realizado total o parcialmente el suministro, la devolverá de inmediato a la .... (1) con la constancia al pie, de los motivos que impiden su cumplimiento. Las mercaderías deberán entregarse con "remito" en .... (2), sin cuyo requisito no se conformará la factura.

Las facturas en .... (2) deberán presentarse dentro de los treinta días de efectuarse el suministro.

(1) Nombre de la Repartición.
(2) Duplicado, triplicado, etc.

MODELO DE PLIEGO DE CONDICIONES PARA ALQUILER DE LOCALES

Artículo 1º — Llámase a .... por el término de .... días a contar desde el .... de .... de 19.... para contratar por .... años con opción hasta .... más a favor de la Repartición. El arrendamiento de un local destinado a la Oficina .... que reúna las siguientes condiciones:

ALQUILER MENSUAL MAXIMO ....

....

UBICACION ....

....

COMODIDADES EXIGIDAS ....

....

....

CONDICIONES GENERALES ....

....

....

Los interesados deberán ajustarse a las bases que se consignan a continuación:

Art. 2º — Las propuestas se extenderán en papel sellado de $ 2.— m|n. por foja cuando se trate de licitaciones públicas, y en papel simple en los demás casos.

Art. 3º — Se agregará a la oferta: un croquis del inmueble ofrecido con su ubicación, dimensión, número y superficie de habitaciones, patios y dependencias, comodidades que ofrece y mejoras a introducirse; certificado de análisis químico del agua que posea el inmueble (salvo el caso en que aquélla sea corriente) y de salubridad del local y, si fuera posible, una fotografía del exterior del edificio.

Art. 4º — Se indicará el precio mensual del alquiler pedido.

Art. 5º — El local que se ofrece, aparte de reunir las necesarias condiciones de buena conservación e higiene y ubicación dentro del radio establecido, deberá estar independizado de sus linderos, presentar absoluta seguridad general y poseer instalación eléctrica completa en perfecto estado cuando en la localidad se disponga de ella.

Art. 6º — Si en el inmueble ofrecido fuera necesario ejecutar obras de adaptación, ampliación o refacción, el propietario deberá fijar en la propuesta el término dentro del cual se compromete a realizarlas, a partir de la firma del contrato o de su aprobación por la superioridad, en su caso.

Art. 7º — Si el ofertante concurre al acto de la apertura de las propuestas deberá exhibir los instrumentos públicos que justifiquen su dominio sobre el bien ofrecido en arrendamiento, y si lo hiciera en representación del propietario, el mandato que así lo justifique. Si no concurre, deberá acompañarlos a su propuesta con cargo de devolución inmediata. En caso de que el proponente no pudiese presentar dichos documentos por cualquier causa debidamente justificada, estará obligado a entregar una autorización en forma para que la Repartición esté en condiciones de hacerlos verificar donde se encuentren.

Art. 8º — Las propuestas deberán ser entregadas bajo sobre herméticamente cerrado. Cuando no se presenten personalmente podrán ser enviados por carta certificada, con mención en el anverso del objeto y día del concurso, a la siguiente dirección ....

....

....

....

Art. 9º — Los contratos serán formalizados en el formulario modelo adjunto cuyo texto forma parte integrante de este "Pliego de Condiciones".

Art. 10. — A cada propuesta deberá agregarse un ejemplar del "Pliego de Condiciones", firmado por el proponente en prueba de su conformidad con las cláusulas que contiene.

Art. 11. — Los ofertantes están obligados a mantener sus propuestas durante el término de ...... días, a partir de la fecha del vencimiento del concurso realizado.

Art. 12. — La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que, a su juicio, reúna mayores ventajas o desecharlas todas si lo estima conveniente, sin que por tal motivo el proponente tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 13. — Las Reparticiones comunicarán de inmediato a los interesados, una vez resuelta la adjudicación, la aceptación o rechazo del local ofrecido.

Art. 14. — La aprobación en término por autoridad competente de la propuesta, perfecciona el contrato en base a las condiciones del presente pliego, pudiendo la Repartición interesada entrar en posesión del inmueble respectivo, con todos los derechos que derivan del contrato a celebrarse ad referéndum de aquella autoridad.

Art. 15. — Las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren existentes o a crearse, estarán a cargo del locador, salvo aquellos que obedecieran al "uso" que al inmueble le diera la Repartición.

Art. 16. — Estipúlase que el Fisco en cuya representación se contrata no se hace responsable de la indemnización de daños y perjuicios por falta de cumplimiento de este contrato si el Honorable Congreso no vota en la Ley de Presupuesto para el año o años subsiguientes, los fondos necesarios para abonar el alquiler convenido o se suprime la partida donde se imputa el mismo, o la dependencia respectiva o ésta pase a ocupar edificio propio u otro cedido gratuitamente.

Art. 17. — Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto en .... el día .... de .... próximo .... las .... labrándose un acta en la que se hará constar los detalles correspondientes a las ofertas recibidas, con mención de los antecedentes que prueben la personería invocada a cada caso. Dicha acta será firmada por los funcionarios o empleados que intervengan y por todos los circunstantes que así lo desearen, y serán agregadas al expediente respectivo, conjuntamente con todas las propuestas y demás antecedentes. (lugar y fecha) ....

....

....

Firma del interesado

....

Domicilio

....

Documento de Identidad

MODELO DE CONTRATO DE LOCACION

En .... a los .... días del mes .... de 19..... por una parte el .... de conformidad con .... de fecha .... de .... de 19..... recaída en el expediente Nº .... y por otra el Señor .... han convenido en celebrar

1º — El Señor .... cede en locación a .... para uso de sus oficinas, la casa de su propiedad de la calle .... número .... ubicada en .... y que consta de .... piezas, cocina, baño, con agua .... edificada en un terreno de .... metros cuadrados, ... cercado con .... completamente independientes de ...... las fincas linderas, por el alquiler mensual de pesos .... moneda nacional, que se abonará en mes vencido.

2º — El término del contrato será por .... años, con opción hasta .... años más para la Repartición.

3º — El alquiler estipulado y la duración del contrato empezará a correr desde el ....

....

4º — Se conviene que serán por cuenta del locador todas las refecciones que durante la vigencia del presente contrato fueran necesarias efectuar, para mantener la propiedad en buen estado de conservación e higiene, de manera que pueda servir satisfactoriamente al uso que se la destina.

5º — Queda también convenido que todas las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren existentes o a crearse, estarán a cargo del locador; salvo aquellas que obedecieren al "uso" que al inmueble le diera la Repartición.

6º — Estipúlase que el Fisco en cuya representación se contrata no se hace responsable de la indemnización de daños y perjuicios por falta de cumplimiento de este contrato si el Honorable Congreso no vota en la Ley de Presupuesto para el año o años subsiguientes, los fondos necesarios para abonar el alquiler convenido o se suprime la partida donde se imputa el mismo o la dependencia respectiva o ésta pase a ocupar edificio propio u otro cedido gratuitamente.

7º — El locatario, previa conformidad por escrito del locador, podrá efectuar en el inmueble que se contrata las modificaciones que sean indispensables para adaptarlo a sus servicios, sin que ello importe la obligación de su parte de volver los locales a su anterior estado en ocasión de desocupar la propiedad, la que le será devuelta en el estado en que se encuentre sin ulteriores responsabilidades por parte del locatario.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, lo firman en dos ejemplares de un mismo texto en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio en .... a todo efecto de este convenio.

....

Firma del propietario — Firma del ....

....

Domicilio

....

Documento de Identidad

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

LICITACIONES APROBADAS

36.925—2|12|48. — Pública Nº 15, realizada por Gendarmería Nacional, provisión de diversos elementos y materiales, por $ 574.194.72 m|n. a diversas firmas, con destino a la División Comunicaciones.

36.942—2|12|48. — Pública Nº 455, realizada por Correos y Telecomunicaciones, provisión elementos de dibujo, por $ 33.320.22 m|n. a diversas firmas, con destino División Arquitectura.

36.944—2|12|48. — Pública Nº 38, realizada por Gendarmería Nacional, provisión elementos diversos, por pesos 24.000.— m|n. a las firmas Negroni Hnos. y Ropall, Indarmet S. R. L., con destino a la División Armamento y Tracción Mecánica.

36.949—2|12|48. — Pública Nº 82, realizada por Administración de Interior, provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes para el personal de la policía y bomberos de los territorios nacionales, por pesos 68.583.20 m|n. a diversas firmas.

36.950—2|12|48. — Apercíbese a la firma Salvador Moreno, por su imprevisión al contratar con el Estado la provisión de 500.000 lápices con destino al Casino de Mar del Plata.

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones

39.948—2|12|48. — Agente, D. Eduardo Fortuño.

INFRACCIONES

A LA LEY ANTIAGIOTISTA

Jueces Administrativos de la Ley número 12.833

36.659—30|11|48. — Delégase a los mismos, para el juzgamiento de D. Jacobo Garber, Alfredo Farros, Da. Lidia Elvira Iannacio de Oro, firma "Agustín Lovazzano e hijos", Benito Raggio, Amador Mario Yáñez, firma "Acebedo y Bottaro", "Jaime, Tomás & Co.", Miguel Jadraque, Martín Lordi, Benjamín Castro, Lorenzo Ferraro, Pedro Antonio Sánchez, Rómulo Valentineti, Manuel Bardanca, Angel Tolentino, Ramón Bodaño, José Correas, Francisco Guarracino, Ramón Piñeiro, Fortunato Cabral, Juan Martello, Alvaro Pereira y otros.

36.660—30|11|48. — Delégase a los mismos, para el juzgamiento de D. Bernabé Silverio Aldunate, Mauricio Poley, José López Delgado, Valentín Destéfano, firma "Fliger Hnos.", Francisco Jurena, Mitre Samara, firma "Mein & Co.", "Penido Hnos.", Enrique Zaldívar, firma "Rey & López", "Lobeto, Fernández & Co.", Mario Héctor Sánchez Acon, Luciano Rottin, Adolfo Bartolomé Canale, Manuel Ferreiro, Alejandro Polizer, sucesión Narciso Muños Sauca, firma "José Zunino", Herminio Alonso, Antonio Corrarello, Agustín Yaría, José María Ortega, Miguel Pomponio, Da. Juana Simón de Gutmann, Francisco Gianotti, firma "Natalia Méndez y José Núñez", Juan Ramón Quintas, José F. Acosta, firmas "Enrique Pereyra & Co.", "Carlos A. Schinelli & Co.", Da. Isabel Segunda Kelly, Ana Alina Trench, Ema Trench de Gerhardt, firma "Ferreyra & Martínez", Alfredo Valentín Latorre, Victorio Eugenio Abeucci y Luciano Pablo Vergnolle.

Ratificación de decretos

36.751—1|12|48. — El Nº 10.936|48, el que respecta a las firmas "Pedro Krum", "Ciampoli & Ratti" y Cía. Comercial e Industrial "Aisa", el cual deberá llevarse a cumplimiento por el procedimiento ejecutivo, no haciendo lugar a los recursos interpuestos.

36.753—1|12|48. — El Nº 35.798|48, en lo que respecta a D. Arturo Paz y a las firmas "Matimeta", "Talleres Domingo Alfano", "Sturla & Bottazzi", "Fiore Hnos." y "Gómez Hnos.", el cual deberá llevarse a cumplimiento por el procedimiento ejecutivo, no haciendo lugar a los recursos interpuestos.

DECRETOS

Multas

36.750—1|12|48. — A D. Mario Fatala, $ 1.000.—; D. Natalio Socolousky, $ 200.—; a la firma "Faran Hnos.", $ 100.— m|n.

Absoluciones

36.752—1|12|48. — A las firmas "Frías, Ayerza & Elizalde", "Baralia & Medina" y a sus representantes D. Atilio José Pascual Russi, D. Miguel Baralia y José Adolfo Medina, previniéndoles el estricto cumplimiento a la ley número 12.830.

Ministerio de Guerra

RETIROS

Sección Reserva

37.058—3|12|48. — Ex Conscripto Delfo Zenovio Britos

Voluntario

37.029—3|12|48. — Sargento 1º, Ramón Pandolfo.

37.057—3|12|48. — Sargento Pedro Benito López.

Provisional

36.484—26|11|48. — Ex Soldado Conscripto, Rafael José Landerretche.

36.613—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto, Juan Luna.

36.618—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto, Honorio Ismael Celis.

36.619—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto, Oscar Edgardo Funes.

36.620—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto, Juan Carlos Contrera.

36.621—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto Eliseo Almada.

36.622—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto Carlos Teófilo Leyes.

36.623—29|11|48. — Ex Soldado Conscripto Miguel Angel de Nichilo.

36.669—30|11|48. — Ex Soldado Conercripto, Mateo Jurado.

36.670—30|11|48. — Ex Soldado Conscripto Andino Norberto Vignolo.

36.675—30|11|48. — Ex Soldado Conscripto, Rafael Antonio Cerioni.

Voluntario

36.614—29|11|48. — Sargento Ayud., Pascual Fernández.

36.668—30|11|48. — Cabo 1º, Agustín Ramón Ramos.

36.673—30|11|48. — Sargento 1º, Wenceslao Sixto Martínez.

36.674—30|11|48. — Sargento Marcelino Ochoa.

36.482—26|11|48. — Sub-Oficial Mayor, Eleusipo Alcides Sosa.

36.488—26|11|48. — Cabo 1º, Leandro Alberto Malatesta.

36.489—26|11|48. — Cabo 1º, Antonio Ramos.

36.490—26|11|48. — Sargento Ayud., Cosme Vitello.

Obligatorio

36.486—26|11|48. — Sargento Angel Arusa.

36.615—29|11|48. — Ex Aspirante a Oficial de Reserva Roberto José Vázquez.

PENSIONES

37.056—3|12|48. — Al Sargento Ayud., Juan Marrollo. (Auméntase).

37.059—3|12|48. — A la viuda del Sargento Casiano Enríquez.

37.060—3|12|48. — Al Padre del Soldado Conscripto Hipólito Serrano.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

37.048—3|12|48.— Al ex Cabo Santos Bustamante (no ha lugar a lo silicitado).

37.049—3|12|48. — A los Soldados Gregorio Ayala, 25 meses de recargo de servicio, Juan Carlos Aruya, 8 meses de recargo y 14 días de calabozo, Hortensio Emilio Seorza, 9 meses de recargo y 17 días de calabozo, Felipe Orlando Ritondale, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo, Carlos Rodolfo González, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo.

37.050—3|12|48. — Al Soldado Luis María Beltrame, 8 meses de recargo de servicio y 14 días de calabozo.

37.051—3|12|48. — Al Soldado Teófilo Severo Alaniz, 2 años de confinamiento.

37.052—3|12|48. — A los Soldados Jesús Heraldo Báez, 29 meses de recargo de servicio, Julio Oscar Bonafini, 27 meses de recargo, Angel Carlos Cordone, 27 meses de recargo, José Benito Mazza, 2 meses de recargo, Jesús María Ramírez, 18 meses de recargo, Domingo Julio López, 50 días de recargo, Camilo Rosendo Quiroga, 21 meses de recargo, Ricardo Méndez, 2 meses de recargo, Juan Lorenzo Pérez, 9 meses de recargo y 17 días de calabozo, Horacio Núñez, 12 meses de recargo y 23 días de calabozo.

37.054—3|12|48. — Al Soldado Pedro Belardez Rodríguez (cúmplase).

37.055—3|12|48. — A los Soldados, Fortunato Pettito, 23 meses de recargo de servicio, Fermín Segundo Cabrera, 25 meses de recargo de servicio, Santiago Brower, 22 meses de recargo, Angel Pusterla, 50 días de recargo, Antonio Miguel Alús, 30 días de recargo, Bernardo Worona, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Ignacio Armando Podestá, 9 meses de recargo y 17 días de calabozo, Rogelio Enrique Rodríguez, 9 meses de recargo y 16 días de calabozo.

RETIROS

Sección Reserva

36.885—2|12|48. — Al Cabo de Reserva, Guillermo Rodolfo Antonio.

36.889—2|12|48. — Ex Soldado Conscripto, Italo Valerio Gallardo.

Voluntario

36.884—2|12|48. — Sub Oficial Mayor, Ladislao Elfego Burgos.

36.886—2|12|48. — Sargento Músico, Humberto Flores.

36.898—2|12|48. — Sargento 1º, Genaro Gallardo.

36.899—2|12|48. — Sub Oficial Principal, Juan Manuel Gagliardi.

36.900—2|12|48. — Sargento Ayud., Antonio Manuel Alcoberro.

Provisional

36.887—2|12|48. — Ex Soldado Conscripto, Carmen Araujo.

36.892—2|12|48. — El Soldado Conscripto, Nicolás Máximo Vergara.

36.893—2|12|48. — Ex Soldado Conscripto, Alfonso Buono.

36.894—2|12|48. — El Soldado Conscripto, Emilio Anús Zaidán.

36.895—2|12|48. — Ex Soldado Conscripto, Rogelio Carbajal.

36.897—2|12|48. — Sub Oficial Principal, Elías Bernardo Chourrot.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

36.904—2|12|48. — Al Soldado, Horacio Alberto Otero (no ha lugar a lo solicitado).

36.905—2|12|48. — Al Soldado, Alfredo Silva, 26 meses de recargo de servicio.

36.907—2|12|48. — A los Soldados, Cornelio Fernández, 27 meses de recargo; Carlo Moreyra, 2 meses de recargo; Manuel del Rosario Díaz, 12 meses de recargo; Luis Alberto Martínez, 11 meses de recargo; Lorenzo González, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo; Antonio Santandrea, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo; Gregorio Sánchez, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo: Baltazar Ramón Gómez, 8 meses de recargo y 15 días de calabozo.

36.908—2|12|48. — Al Soldado, José Orlando Ortega (no ha lugar a lo solicitado).

36.909—2|12|48. — Al Soldado, Angel Firpo Guzmán, 12 meses de recargo de servicio y 23 días de calabozo.

36.910—2|12|48. — A los Soldados, Armando Guerreno, 29 meses de recargo; Hipólito Cárdenas, 29 meses de recargo; Alfredo Oviedo, 20 meses de recargo; Adolfo Daniel Valeri, 10 días de recargo de servicio; Evangelisto Lucas Rodríguez, 8 meses de recargo y 14 días de calabozo; Marcelo Fernández, 70 días de recargo; Mario Miguel Landaburu, 12 meses de recargo y 23 días de calabozo; Miguel Wenceslao Paz, 12 meses de recargo y 23 días de calabozo; Alberto Benítez, 8 meses de recargo de servicio y 15 días de calabozo.

CONTRATOS

36.883—2|12|48. — Celebrado con el Director General de Administración del Ministerio de Guerra y el Sr. Contador Público Nacional (rectifícase Resolución).

PENSIONES

36.891—2|12|48. — Al Sub Oficial Principal, Roque Cuezzo (aumenta).

36.901—2|12|48. — Al padre del Conscripto, Felipe Vullo.

Penas

36.779—1|12|48. — Al Soldado Miguel Antonio Belén (cúmplase).

36.780—1|12|48. — A los Soldados Emiliano Medrano y Vicente Alejandro Castillo, 3 años de confinamiento.

36.781—1|12|48. — Al Soldado Andrés Abelino Coronel (cúmplase).

36.783—1|12|48. — Al Soldado Santos Alcada Suárez (cúmplase).

36.784—1|12|48. — Al Soldado Sesardo Segovia (cúmplase).

36.785—1|12|48. — Al Aspirante de 4º año, Néstor Federico Wachtel (cúmplase).

36.786—1|12|48. — Al Soldado Conscripto Remigio Villalba (levántase la tacha de desertor).

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncias

36.679—30|11|48. — Aux. 4º, José Domingo Masco, Eugenio Rubén Lembeye, Juan Carlos Lares.

36.678—30|11|48. — En el Liceo Militar "General Paz": Profesor de enseñanza (Inglés), Alberto Boixados.

Licencia

36.524—27|11|48. — Al Teniente 1º, D. Pedro Oscar Mayorga Equioiz (3 meses para trasladarse a Portugal).

Pensiones

36.483—26|11|48. — A la viuda del Cabo Santiago Nápoli.

36.491—26|11|48. — A la viuda del Capitán D. Alejandro Jaime.

36.616—29|11|48. — A la adre del Cabo 1º, Alejandro del Carmen Carrizo.

36.617—29|11|48. — Al Sargento Aurelio Martínez (aumenta).

36.671—30|11|48. — A la viuda del Teniente Atanasio Iturre.

36.672—30|11|48. — Al padre del Soldado Conscripto Eusebio Delfor Bocca.

36.626—30|11|48. — A la señorita María Eduviges Wierna (declárase terminado el derecho por fallecimiento).

36.677—30|11|48. — A la hija del Sargento 2º, Francisco Balquinta (auméntase derecho).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

36.485—26|11|48. — C|la Nación, por el ex Soldado Italo Fiorentino Montagna, para que se le acuerde retiro militar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
REGISTRO DE CORREDORES DE CAMBIO
Circular Informativa Nº 90
Inscripción cancelada.

Se informa que, por renuncia del señor Armando Chardonnens, queda cancelada su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, que fué comunicada por Circular Nº 913 (D. de C.), del 31 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 183. Bs. As., 30 de Noviembre de 1948.
e.10 dic.-Nº 6.865-v.10 dic.

SECRETARIA DE TRANSPORTES DE LA NACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado, dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.197|48: nombre de la empresa: Expreso "Del Sud" (bis) Pablo Emilio Lhez; domicilio de la misma: Saavedra Nº 143, Río Cuarto; clase de servicio: pasajeros y encomiendas; itinerario: Río Cuarto, Villa María, San Francisco, Santa Fe, como ampliación de los servicios que se realizan entre Río Cuarto y Villa María. — El Director de Automotores.
e.10 dic.-Nº 4.494 v.10 dic.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 2.540|47; nombre de la empresa: "Montenegro", de Lázaro Nikcevich; domicilio de la misma: Machagay (T. N. del Chaco); clase de servicio: transporte de pasajeros; itinerario: Presidencia R. S. Peña a Presidencia Roca, pasando por La Chiquita, Quitilipi, Machagay, Tres Palmas y Pampa Bandera; con un ramal desde Tres Palmas a Las Garcitas y una variante pasando por La Tambora, El Zanjón y El Paraisal, conforme ilustra el plano de fojas 22. — El Director de Automotores.
e.10 dic.-Nº 4.493 v.10 dic.

MINISTERIO DE HACIENDA

EDICTOS DEL DIA

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE AVELINO RODRIGUEZ para que dentro del término de diez días, contado desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº ... bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.
e.10 dic.-Nº 6.963-v.21 dic.

(Cont. de los Edictos del día en la pág. 23)

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 673
Exp. 12.248|48

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las 10,00 horas, para adjudicar la construcción de: Construcción edificio Proveeduría y Casa Empleados en Los Alerces, Territorio del Chubut.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, ante escribano público y simultáneamente en el despacho del señor juez letrado con asiento en Esquel —en ambos casos ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos, pueden ser retirados o consultados en la oficina de mención, todos los días hábiles de 7,00 a 13,00 horas; en la Int. del Parque Nacional Los Alerces, Esquel, Int. del Parque Nacional de Nahuel Huapí, S. C. de Bariloche, y en el despacho del señor juez letrado mencionado.

Presupuesto de la obra: $ 138.955,06 m|n.

Límite durante el cte. año: $ 49.820,— m|n.

Dep. de garantía: 1 % en títulos nacionales, efectivo, Bonos del Tesoro emitidos por el Estado, Bonos Hipotecarios a cargo del Bco. Central de la Rep. Argentina. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.
e.10 dic.-Nº L. 6.946-v. 15 dic.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas, División Equipo y Almacenes, $ 32.251.02, aproximadamente. Presentación propuestas: 16 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.10 dic.-Nº L. 6.953-v.15 dic.

Licitación pública para la adquisición de 7.000 rollos de alambre liso y 5.000 rollos de alambre de púas, $ 1.265.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.
e.10 dic.-Nº L-7.015-v.21 dic.

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera destinados al edificio Espigón Internacional, del Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires (Ezeiza).

La documentación puede consultarse y retirarse en la sede de la Comisión, Avenida 9 de Julio Nº 1925, 3er. piso, donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 22 de diciembre de 1948, a las diez y treinta (10,30) horas. Presupuesto oficial: $ 512.275.— m|n.
e.10 dic.-Nº L. 6.952-v.21 dic.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.462 hasta 28 diciembre 1948, 11 y 30 horas, provisión: uniformes y gorras para ordenanzas y chóferes, trajes de fajina, impermeables, delantales para cocineros, camisas, cuellos, zapatos de cuero, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L-6.955-v.21 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.477, hasta 27 de diciembre 1948, 11 y 30 horas, provisión varias clases de papel (medio hilo, de libros, tapa y manifold), cartulina ficha, cartón, memorándum, cuero tafilete, tinta, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L-6.956-v.21 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.478, hasta 22 diciembre 1948, 11 y 30 horas, provisión acero dulce común en barras exagonales, planchuela, media caña, fleje de acero dulce común y zinc liso en chapas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L-6.957-v.21 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.479, hasta 22 diciembre 1948, 11 horas, provisión: acero fundido alta velocidad, blando, especial, octogonal, etc., y papel españa en rollos.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L-6.958-v.21 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.408 hasta 30 diciembre 1948, 10 horas, provisión: herramientas para carpintero (cepillos, taladros, metros de madera, gubias de acero, etc.), pasadores y tornillos de hierro, llave en bruto, bulones y tuercas de acero, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L-6.959-v.28 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1383 hasta 29 diciembre 1948, 11 horas, provisión: escritorios, mesas de trabajo, bibliotecas, vitrinas para museo, armarios, perchas, sillones giratorios, sillas con asiento de madera y tapizado, bancos p|salas de espera, pizarrones, taburetes, etcétera.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: sin cargo.
Juego de planos: m$n. 40.—.
e.10 dic.-Nº L-6.960-v.21 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.417 hasta 23 diciembre 1948, 11 horas, provisión: taquímetro portátil, agujereadora de columna, limadora hidráulica, torno paralelo, máquina esmeriladora de pie, sierra sinfín, microscopio universal, pulidora metalográfica, horno p|tratamientos térmicos, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L-6.961-v.21 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.437, hasta 5 enero 1949, 11 horas, provisión: acero dulce común, planchuela, ángulo, redondo, cuadrado, etc., de diversos perfiles y medidas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: m$n. 2.—.
e.10 dic.-Nº L 6.962-v.28 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.446, hasta 23 diciembre 1948, 11 y 30 horas, provisión uniformes y gorras p/ordenanzas y choferes, trajes de fajina, trajes y capas impermeables, camisas, corbatas, guardapolvos, sobretodos, mamelucos, delantales, camisones p/enfermos, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliegos: $ 2,00 m|n.
e.10 dic.-Nº L. 6.954-v.21 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
1948 - Licitación Pública Nº 37
Expediente Nº 180.094-48

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 20 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, para la contratación de un servicio de acarreo de hasta la cantidad de 350.000 (trescientos cincuenta mil) envases vacíos de madera, solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1518, 1er. piso, Capital.
e.10 dic.-Nº L-7.016-v.21 dic.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública número 351|48, para el día 7 de marzo de 1949 a las 14,30 horas, para la provisión y montaje de tablero de maniobra y control destinado a la Central Termoeléctrica de Blanco Encalada (Mendoza).

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.10 dic.-Nº L. 6.948-v.21 dic.

Llámase a Licitación Pública número 352|48, para el día 1º de febrero de 1949 a las 10,00 horas, para la provisión de Electrobombas, Turbo-Bombas y repuestos para las mismas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.10 dic.-Nº L. 6.949-v.21 dic.

Llámase a Licitación Pública número 353|48, para el día 7 de enero de 1949, a las 10,00 horas, para la adquisición de treinta (30) grupos electrógenos Diesel de cuatrocientos setenta y cinco (475) a quinientos veinticinco (525) kilovatios de potencia con sus equipos auxiliares.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8,00 a 13,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.10 dic.-Nº L. 6.950-v.28 dic.

Secretaría de Salud Pública

COMISION MIXTA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 311, para el día 30 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de Equipos de Rayos X, Aparatos para Gabinetes y Laboratorios, e Instrumental y Moblajes Científicos destinados a la Comisión Mixta de la Secretaría de Salud Pública y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Carlos Pellegrini 1432, Cap.) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Comisión citada, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.883|48. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Director General de Administración.
e.10 dic.-Nº L. 6.947-v.28 dic.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2dos. llamados), para el día 16 de Diciembre de 1948, para las siguientes provisiones: a las 8 y 30, Pan a los establecimientos de la Institución, situados en Mar del Plata, F. C. S., y a las 8 y 35, Pan al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F. C. O., durante el año 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.
e.10 dic.-Nº L-7.017-v.15 dic.

Secretaría de Educación

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente T-8951|948
L. A. T.

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, hasta el día 18 de Diciembre de 1948, a las 10 horas para el arreglo de los ascensores del Instituto Modelo de Clínica Médica "Luis Agote", del Hospital Rawson, a cargo del señor Profesor, Doctor José W. Tobías.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas. — El Contador.
e.10 dic.-Nº L-7014-v.18 dic.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 113

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles ,a partir del 10|12|48 para resolver con destino a diversos establecimientos la adquisición de planchas eléctricas, artículos de bazar y menaje.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1948, a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.
e.10 dic.-Nº L. 6.943-v.28 dic.

Licitación Pública Nº 112

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 10|12|48 para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas de calcular, sumar y mimeógrafos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

piso. Buenos Aires, diciembre de 1948. — La Administración.

e.6 dic.-Nº L-6.842-v.17 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de ficheros metálicos de diferentes tipos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17, (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día miércoles 15 de Diciembre de 1948, a las 16 en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, segundo piso.

Buenos Aires, Diciembre de 1948. — La Administración.

e.1º dic.-Nº L-6.647v.13 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 1.106|48

Llámase a Licitación Pública Nº 14 (2º llamado), a efectuarse el acto con la presencia de los interesados que concurran en la Oficina de Compras de esta Dirección General (Paso 550) el día 13 de Diciembre de 1948, a las 10 hs., con el fin de resolver la adquisición de: 3 proyectores cinematográficos de 16 mm., 1 proyector cinematográfico de 35 mm. sonoro.

Por más datos, pliego de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 7 a 13 hs. y de 14 a 17 hs., sábados de 7 a 13 hs. — Dirección General de Institutos Penales, 7 de Diciembre de 1948.

e.7 dic.-Nº L. 6.861-v.13 dic.

Expte. D. 3.259|948

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 17 de diciembre de 1948 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: artículos de almacén, molino, café y té; de carne, verduras, frutas, grasas y derivados; de manteca, leche, huevos y hielo; de combustible; de materiales de ferretería, pinturería, electricidad, de escobería, canastería, de construcción y de calzado; artículos de bazar, menaje y limpieza; de ropería, tejidos, mercería y tocador; de escritorio, de imprenta y encuadernación; de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el primer semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia del señor Representante de la Escribanía General de la Nación, autoridades de la Dirección de Administración, de esta Dirección General e interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 8,30 a 13 horas. — Roberto Pettinato. Director General de Institutos Penales.

e.12 nov.-Nº L-6.293 v.17 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
División Ventas, Cabildo 65, T.E. 76-3630.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.028|48, para el día 23 de Diciembre de 1948, a las 11.30 horas, para la venta de envueltas y tochos con fallas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas. — Buenos Aires, 2 Diciembre 1948. — El Director General.

e.7 dic.-Nº L. 6.860-v.22 dic.

Llámase a Licitación Pública número 297|48, para el día 18 de diciembre de 1948, a las 8,10 horas, para la provisión de: repuestos metálicos (cuerpo de alza, collar dentado, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.735-v.15 dic.

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 167|48, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 22 de diciembre de 1948 a las 12 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.736-v.15 dic.

Llámase a Licitación Pública número 298|48, para el día 21 de diciembre de 1948, a las 8 horas, para la provisión de: maderas, tubos de acero, mangos para limas, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.737-v.15 dic.

Llámase a Licitación Pública número 295|48, para el día 16 de Diciembre de 1948, a las 8.00 horas, para la provisión de: artículos de limpieza, bazar y menaje, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.738 v.15 dic.

Llámase a Licitación Pública número 301|48, para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 8.10 horas, para la provisión de: refractarios, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.739 v.15 dic.

Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 168|48, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 28 de Diciembre de 1948 a las 12.15 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.731 v.15 dic.

Llámase a Licitación Pública número 299|48, para el día 21 de Diciembre de 1948, a las 8.10 horas, para la provisión de: cadena de transmisión, carretillas, conductores eléctricos, arts. ferretería, pinturas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.732 v.15 dic.

Llámase a Licitación Pública número 300|48, para el día 21 de Diciembre de 1948, a las 8.20 horas, para la provisión de: repuestos en general, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.733 v.15 dic.

Llámase a Licitación Pública número 296|48, para el día 18 de Diciembre de 1948, a las 8.00 horas, para la provisión de: instrumentos y maquinarias para taller de óptica, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.3 dic.-Nº L-6.734 v.15 dic.

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 567|48 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una cámara incineradora de residuos" en la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos, en Villa María, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 23 de diciembre de 1948 a las 11,30 hs. en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— moneda nacional el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7 dic.-Nº L-6.851-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 556|48 D. C. I.
Segundo llamado

Llamado a licitación pública para contratar el "Cambio de ubicación de un Equipo Generador de Gas de Acetileno" instalado en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, en San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de Propuestas: 23 de diciembre de 1948 a las 11,15 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2 m|n. el ejemplar, en el citado Departamento todos los días hábiles entre 11 y 12,30 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial $ 11.790 m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7 dic.-Nº L.6.852-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 568|48 (D. C. I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Agua y desagües" en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 23 de diciembre de 1948 a las 12,15 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— m|n. el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles entre 11 y 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 259.482,54.

Depósito de garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7 dic.-Nº L.6.853-v.18 dic.

Licitación Pública Nº 566|48 (DCI).

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Talleres y Obras de Completamiento" en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 23 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30 el ejemplar en el citado Departamento todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial pesos 124.729,19 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial.

Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6 dic.-Nº L-6.742-v.11 dic.

Licitación Pública Nº 559|48 (DCI)
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 3.000 m2. de azulejos blancos de 15 x 15 cm., de primera calidad".

Apertura de propuestas: 11 de diciembre de 1948, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá adquirirse el ejemplar "sin cargo" en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas.

Depósito de garantía: 1 % del monto total de la propuesta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.4 dic.-Nº L-6.828.-v.10 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
LICEO MILITAR GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49, para contratar la provisión de vestuario y equipo con destino a los cadetes que revisten durante el año 1949.

Fecha de apertura: 17 de Diciembre de 1948, 10 horas.

Apertura, informes y pliegos: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. C. A., T. E. 758-V. Ballester 1024, 755-San Martín 0635. — Fdo.: José Lucero, Mayor de Intendencia, Liceo Militar San Martín.

e.2 dic.-Nº L-6.695-v.14 dic.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 94|48 para el día 17 de diciembre de 1948 a las 10.15 horas, para la venta de cubiertas y cámaras; nuevas, usadas, reparadas y recauchutadas

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago de dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército

e.6 dic.-Nº L-6.858-v.17 dic.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 1|49 para el día 14 de diciembre de 1948, a las 9,30 horas, para la provisión de: pan, leche, café, té, limpieza y conservación de cloacas y sanitarios, lavado de ropa, atención máquina de calcular eléctrica y reloj contralor, etc. para las necesidades de la Dirección General de Intendencia. Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.3 dic.-Nº L.6.721-v.13 dic.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — Capital Federal
Licitaciones Públicas Nros.: 144 y 145, para el día 16 de Diciembre de 1948

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 144 - Hora: 10.00 - Provisión sobre vagón con destino a Comodoro Rivadavia (Km. 1 Chubut), de materiales sanitarios. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4.507, $ 10.— m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 145 - Hora: 10.10 - Provisión sobre vagón con destino a Puerto Deseado (Santa Cruz), de materiales sanitarios. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4.509, $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. Buenos Aires, Diciembre de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.6 dic.-Nº L-6.838-v.11 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES
Liceo Militar "General San Martín"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para contratar el servicio de lavado y planchado de la ropa de los cadetes que revisten en el Instituto durante el año 1949.

Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1948, a las 11.30 horas. Informes y pliegos: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. C. A., T. E. 755-0635 y 758 - 1024.

e.6 dic.-Nº L-6.841-v.17 dic.

Licitación Pública Nº 140, para el día 13 de Diciembre de 1948

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 141 - Hora: 10.10: Provisión sobre vagón con destino a la Guarnición de Neuquén, de materiales eléctricos y sanitarios. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio de los legajos números:

Nº 4.490. Provisión de materiales para las redes eléctricas de alimentación, pesos 10.— m|n.

Nº 4.491. Provisión de materiales para las instalaciones sanitarias exteriores, pesos 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros; adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deber;n encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.4 dic.-Nº L-6.827-v.10 dic.

Licitaciones Públicas Nros.: 142 y 143, para el día 14 de Diciembre de 1948

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 142 - Hora: 10.10: Provisión sobre vagón con destino a Monte Caseros (Corrientes), de materiales sanitarios. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4.486 - $ 10.— m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 143 - Hora: 10.20: Provisión sobre vagón con destino a Monte Caseros (Corrientes), de materiales eléctricos. (Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta). Precio del legajo Nº 4.487 - $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.4 dic.-Nº L-6.829-v.10 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 51 para el día 13 de diciembre de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de papeles y tintas para impresión, pasta para cilindros, aceite de lino, barnices, glicerina, hilo para atar y trapos blancos para limpieza de máquinas, requerido por la Dirección de Informaciones (para Talleres Gráficos) por Expediente número 41.352|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso.

e.1º dic.-Nº L-6.658-v.13 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 10 de diciembre de 1948 a las 10 horas, para la adquisición de 61 máquinas de escribir, nuevas, de 120 espacios y una (1) de 140 espacios. Todas con escritura tipo "Pica"; con sus correspondientes fundas y caja de útiles para limpieza requerido por distintas dependencias del Ministerio, en Expediente Nº 41.047|48 y agregados.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Por Dirección General de Administración, Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.29 nov.-Nº L-6.626-v.10 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.449, hasta 28 diciembre 1948, 11 horas, provisión 21.500 toneladas pedregullo granítico, 35 toneladas granulado de arena y 8.700 toneladas piedra bruta.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego, $ 2.— m|n.

e.4 dic.-Nº L. 6.832-v.22 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.412, hasta 20 Diciembre 1948, 11 horas, provisión: canastos filtro, comederos rectos p|pasto, rejas, caños y curvas de hierro, alambre galvanizado, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego, $ 2.— m|n.

e.4 dic.-Nº L. 6.833-v.16 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.415, hasta 18 Diciembre 1948, 11 horas, provisión: aparejos (a cadena, tornillo sin fin y triple), carritos de hierro, cintas de acero tipo ruleta, filtro regenerador de aceite y termómetros a mercurio.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego, $ 2.— m|n.

e.4 dic.-Nº L. 6.834-v.16 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.472 hasta 17 diciembre 1948, 11 horas, provisión: ladrillos refractarios rectangulares, curvos comunes, forma cuña y cuchilla). Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (S. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.4 dic.-Nº L-6.830.-v.16 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.467 hasta 21 diciembre 1948, 11 horas, provisión: materiales sanitarios, accesorios, conexiones y uniones de bronce, piletas de patio, anillos de F. F., asientos de cedro lustrado, etc. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: m$n. 2,00. — Luis Elías Schulze, Coronel (S. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.4 dic.-Nº L-6.831.-v.16 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1463 hasta 10 Diciembre 1948, 11 horas, provisión: tornillos (bulones) de acero, tornillos ganchos, torniquetes dobles, clavos patentes, tirafones y tornillos de hierro galvanizado, remaches de acero y de hierro, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.00.

e.29 nov.-Nº L-6.623-v.10 dic.

Llámase Licitación Pública Nº 1.445, hasta 27 Diciembre 1948, 11 horas, provisión maderas (cedro colorado, peroba o lapacho, quina, viraró, virapitá, curupay negro, quebracho colorado, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: m$n. 2.00.

e.26 nov.-Nº L. 6.595-v.14 dic

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de maderas, Aeropuerto Nacional, pesos 80.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 20 de Diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.7 dic.-Nº L-6.818-v.18 dic.

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo San Juan y accesos, $ 766.475.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.4 dic.-Nº L. 6.836-v.22 dic.

Licitación pública para la adquisición de máquinas para taller, División Equipo y Almacenes. $ 78.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.4 dic.-Nº L. 6.712-v.16 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Junín a Lincoln y puentes, pesos 2.902,446,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 3 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.3 dic.-Nº L.6.722-v.21 dic.

Licitación pública de las obras del camino de acceso Sud Este a la Capital Federal (Km. 4,181 - Km. 10,681) y Puente sobre las vías del F. C. S. y Avenida San Martín, $ 9,139.634. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 2? de Diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 nov.-Nº L-6.609-v.16 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Río Miriñay a Bompland, pesos 4.651.045.25. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 nov.-Nº L-6.634-v.17 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Santiago del Estero, Pampa Muyo, Cerrillos, $ 270.829,55 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.30 nov.-Nº L-6.635-v.11 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 22 E

Llámase a licitación hasta 27 Diciembre 1948, 10 horas: construcción edificio División Suministros del Consejo Nacional de Educación, calle Santa Fe 4358|64, Capital.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso.

Presupuesto oficial $ 1.272.185.79 m|n.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

e.4 dic.-Nº L-6.726 v.22 dic.

Licitación Pública 18 E (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta 23 Diciembre próximo, 11 horas, construcción edificios escolares Territorio Nacional de Neuquén: Tricao Malal, Escuela Nº 24, $ 346.089.— m|n.; Buta Ranquil, Escuela Nº 26, $ 188.303.10 m|n.; Aluminé, Escuela Nº 52, $ 320.193.49 m|n.; Rucá Chorroy, Escuela Nº 58, $ 166.921.37 m|n.; Los Miches, Escuela Nº 93, pesos 178.725.60 m|n.

Pliegos y consultas: Juzgado Letrado de Neuquén, XIª Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca y Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.200.232.56 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.4 dic.-Nº L-6.727 v.22 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de dos (2) electrobombas centrífugas de eje horizontal, con cañerías, accesorios y repuestos y un (1) medidor sistema "Venturi", con destino a la Administración "Las Varillas" (Provincia de Córdoba). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 38.361-LP-1948. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Secretario General Administrativo. —

e.7 dic.-Nº L-6.820-v.18 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos para taller. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 30 de Diciembre próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expediente: 38.422-LP-1948. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e. 7 dic.-Nº L-6.821-v.18 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de herramientas para taller. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840 1er. piso, hasta el 29 de Diciembre próximo a las 10 y 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 38.424-1948. — Buenos Aires, 27 Noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.7 dic.-Nº L-6.822-v.18 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.000 toneladas de leña de quebracho colorado. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 29 de Diciembre próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 38.423-LP-1948. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.7 dic.-Nº L-6.823-v.18 dic.

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias, accesorios y repuestos para talleres de carpintería y modelistas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentaán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de enero de 1949 a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expediente 31.945-LP-1948. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.7 dic.-Nº L.6.846-v.18 dic.

Expte. 44.434-LP-1947

Llámase a licitación pública para la provisión de tres (3) electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos con piezómetros, válvulas de aire, cañerías, accesorios y repuestos; y tres (3) medidores "Venturi", con destino a la Administración Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de Diciembre próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.6 dic.-Nº L-6.741-v.11 dic.

Expte. 38.372-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de diez (10) máquinas zanjadoras, accesorios y repuestos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Enero próximo, a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.6 dic. Nº L-6.743-v.23 dic.

Expediente Nº 27.806-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de dos (2) tornos verticales, una (1) rectificadora - afiladora universal de precisión, una (1) rectificadora de interiores, una (1) alesadora universal, un (1) torno automático especial para piezas de relojería y un (1) equipo para fabricar los platos del árbol de levas del torno automático, con destino al Establecimiento Flores (Capital Federal). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Enero de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.2 dic.-Nº L. 6.648 v.14 dic.

Expte. 37.172-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil ochocientos cincuenta (4.850) m. de cañería recta de acero de 0,300 m. y piezas especiales, con destino a la Administración Puerto Madryn (Chubut). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Enero de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 16 Noviembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.29 nov.-Nº L-6.612-v.16 dic.

Expte.: 37.570-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de tres (3) electrobombas centrífugas de eje vertical para pozos profundos, con piezómetros, válvulas de aire, cañerías, accesorios y repuestos y tres (3) medidores Venturi, con destino a la Administración Morón (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de enero de 1948 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.30 nov.-Nº L-6.630-v.11 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a licitación pública hasta 17 enero 1949 construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

28-E: 10 horas:

	m$n.
Escuela Nº 5, Col. Berón de Astrada	480.014.90
Escuela Nº 227, El Carmen	431.112.25
Escuela Nº 232, Ombú Solo	483.496.27
Escuela Nº 233, Arroyo Soró	329.013.96
Escuela Nº 253, San Martín	323.670.96
Escuela Nº 264, Suburbios Sauce	479.790.32
Escuela Nº 371, Campo Romero	323.698.96
	2.850.797.62

29-E: 10,15 horas:

Escuela Nº 11, Ceibo	186.894.82
Escuela Nº 157, Palmar ..	425.838.50
Escuela Nº 164, Rincón ..	659.275.50
Escuela Nº 165, Arroyo Castillo	426.104.78
Escuela Nº 189, Tiro Federal	438.559.21
Escuela Nº 243, Avalos	321.270.96
Escuela Nº 321, Campo Maroto	427:020.75
Escuela Nº 325, Desvío Mercedes	323.904.56
	3.208.869.08

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes VIIª, Zona Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y IVª Zona General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas. citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.9 dic.-Nº L-6.933 v.27 dic.

Llámase a licitación pública hasta 14 Enero 1949, construcción edificios escolares Provincia Santa Fe:

26-E: 10 horas:	m$n.
Escuela Nº 19, de Aldao ..	313.851.78
Escuela Nº 39, de Stanford	366.790.16
Escuela Nº 184, de Godecken	376.443.94
Escuela Nº 207, de Bouquet	346.812.31
	1.403.898.19

27-E: 10.15 horas:	m$n.
Escuela Nº 38 de Alvear ..	425.244.27
Escuela Nº 57 de Cnel. Bogado	423.734.36
Escuela Nº 76 de Pavón ..	393.098.93
Escuela Nº 86 de Fighiera	385.954.37
Escuela Nº 157 de Theobald	447.064.91
	2.075.096.84

Pliegos y condiciones: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes IIIª Zona, Avda. Belgrano 344 (Rosario) y Vª Zona, San Luis 3000 (Santa Fe) y Juzgado Federal de Santa Fe y Rosario.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. En cada licitación podrá presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en la misma.

e.9 dic.-Nº L-6.934 v.27 dic.

Licitación Pública Nº 32-E

Llámase a licitación pública hasta 19 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Provincia de Corrientes.

Escuela Nº 20 — Sargento Cabral; $ 389.011,81 m/n.

Escuela Nº 29 — Ensenada Grande; $ 323.848,96 m/n.

Escuela Nº 83 — San Miguel; pesos 417.789,10 m/n.

Escuela Nº 88 — Capillita: pesos 431.909,45 m/n.

Escuela Nº 89 — Colonia San Martín; $ 155.189,07 m/n.

Escuela Nº 90 — Tacuaral; pesos 340.043,96 m/n.

Escuela Nº 97 — Yacarey; pesos 305.760,87 m/n.

Escuela Nº 163 — Colonia Pellegrini: $ 483.663.08 m/n.

Escuela Nº 213 — Punta Grande; $ 303.366,76m/n.

Escuela Nº 296 — Talaty; pesos 303.434,72 m/n.

Escuela Nº 324 — Rincón del Sombrero; 303.405,72 m/n.

Escuela Nº 404 — Tacuaracarendy; $ 302.605,72 m/n.

Escuela Nº 410 — Arroyo El Sombrero; $ 303.227,72 m/n.

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos. Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de Corrientes, y sedes de la IVa. Zona Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos y la VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 4.863.256.94 m n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.9 dic.-Nº L-6.922-v.27 dic.

Llámase a licitación pública hasta 18 Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

30-E: 11.30 horas:

Escuela Nº 48-Rincón de Empedrado; $ 321.977,96.

Escuela Nº 214-Pago Alegre: pesos 323.708,96.

Escuela Nº 217-Las Casuarinas; pesos 437.147,44.

Escuela Número 265-Carrizal: pesos 498.992,44.

Escuela Nº 284-Isleta Rey: pesos 481.132,28.

Escuela Nº 292-Villa 3 de Abril; $ 327.208,96.

Escuela Nº 306-Estación Agronómica; $ 427.664,50.

Escuela Número 307-Chacras; pesos 323.810,96. — Total: 3.141.643.50.

31-E: 11.45 horas:

Escuela Nº 31-Santa Lucia; pesos 719.737,80.

Escuela Nº 46-Manantiales: pesos 539.982,86.

Escuela Número 53-Algarrobo: pesos 431.594.50.

Escuela Nº 126-Boliche Lata: pesos 424.234,10.

Escuela Número 132-Anguá: pesos 302.358,32.

Escuela Número 141-Alamos; pesos 324.810,96.

Escuela Número 158-Ombucito: pesos 321.969,12.

Escuela Nº 311-Costa Santa Lucia; $ 325.580,96.

Escuela Nº 416-Antiguos Mataderos: $ 396.688,35. — Total: $ 3.786.596,97.

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sedes VIIa. Zona Avenida 3 de Abril 998, Corrientes y IVa. Zona General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.9 dic.-Nº L-6.923-v.27 dic.

Licitación Pública Nº 25-E

Llámase a licitación pública hasta 12 enero 1949, 9 horas, construcción Escuelas en el Territorio Nacional de La Pampa y Provincia de San Luis:

Escuela			
Nº 23	Col. San José	$ 374.624,79	m/n.
„ 49	Dorila	„ 359.965,16	„
„ 53	Metileo	„ 309.216,40	„
„ 62	Toay	„ 303.507,10	„
„ 74	Anchorena (Prov. San Luis)	„ 306.800,71	„
„ 91	Miguel Riglos	„ 367.312,03	„
„ 99	S. Isabel ...	„ 368.692,34	„
„ 145	General Acha	„ 415.218,36	„
„ 195	Eduardo Castex	„ 309.395,09	„
„ 224	Rucanelo ..	„ 337.554,25	„

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgados Letrados de Santa Rosa y General Pico (La Pampa) y sedes XIIa. Zona, General Villegas 194, Santa Rosa, La Pampa y XIa. Zona, Vicente López 45, Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 3.452.286,23 m/n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.1º dic.-Nº L-6.666.-v.18 dic.

Licitación Pública Nº 19-E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de Diciembre próximo, a las 11.30 horas, construcción escuelas en el Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº		m$n.
11	Villa Angela	688.893.85
22	La Sabana	410.426.54
23	Enrique Urien	495.772.77
29	Juan J. Paso	440.687.45
40	Cancedo	531.963.37
82	Villa Angela	606 821.61
104	General Pinedo	399.546.64
137	Campo Largo	538.004.36
140	Villa Angela	688.788.10
184	Mesón de Fierro	390.274.94
186	Pampa Dorotier	396.046.94
193	Col. General Necochea	382.972.64
219	La Clotilde	436 467.45
389	Villa Angela	609.381.01
		7.016.047.67

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos. Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco y en la sede de la VIIª Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 7.016.047,67 m/n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L. 6.597-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 20-E

Llámase a licitación pública hasta el 28 Diciembre próximo, a las 11 horas, construcción escuelas en Territorio Nacional del Chaco:

Escuela Nº		m$n.
6	Puerto Vicentini	617.206.07
10	Colonia Benítez	540.346.96
17	Cancha Larga	495.876.63
20	General Vedia	572.205.46
36	Arroyo Quintana ...	390.390.94
51	Selva del Río de Oro	544.664.92
61	La Eduviges	524.207.07
67	La Verde	571.884.15
86	La Blanca	392.904.94
99	Rincón del Río de Oro	387.961.04
114	Colonia Elisa	576 023.00
178	El Curuadú	572.548.10
183	Santa Elena	396.412.54
204	General Vedia	395.105.94
236	Puesto Zapallar	390.669.86
261	Antequeras	503.855.92
278	Loma Florida	399.279.19
432	San Eduardo	500.859.13
		8.772.402.06

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco y en la sede de la VIIª Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 8.772.402,06 m/n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L 6.598-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 24-E

Llámase a licitación pública hasta el 10 de Enero 1949, 9.15 horas, construcción escuelas Provincia San Luis:

Escuela Nº		m$n.
3	Balde	288.345.81
5	Beazley	458.095.33
21	Carpintería	283.108.43
22	Lafinur	306.339.06
34	Capital	519.384.00
38	C. de las Mirandas ..	429.138.99
50	Km. 2 Villa Mercedes	269.324.44
62	Candelaria	394.937.71
104	Las Peñas	379.714.64
106	Nueva Galicia	406.387.49
115	Naschel	426.907.00
124	Los Corrales	321.449.86
131	Jarilla	379.124.64
140	Fortín Patria	404.475.55
144	Cortaderas	395.134.65
176	Nogolí	308.582.31
199	Los Peros	316.233.61
216	Cañada La Negra ...	369.054.64
227	La Toma	419.752.51
270	Barrio del Cementerio	409.485.30
		7.484.875.97

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de San Luis y Sedes Conducción Obras Pedernera 1110 (San Luis), VIª Zona 9 de Julio 761 (Córdoba) y IXª Zona General Mitre 593 (Mendoza).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 7.484.875,97 m/n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº 6.599 L.-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 23-E

Llámase a licitación pública hasta el 10 de Enero próximo, a las 9 horas, construcción escuelas en la Provincia de Entre Ríos:

Escuela Nº		m$n.
6	Gualeyan	326.207.39
69	Suburbios Rosario Tala	327.874.94
79	Suburbios	473.410.55
88	General Almada	323.698.96
158	Campo Taborda	383.084.39
175	La Criolla	323.718.96
		2.157.995.19

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgados Federales de Paraná y Concepción del Uruguay y en las sedes de la IIIª Zona, Av. Belgrano 344, Rosario, en la IVª Zona, Gral Urquiza 849, Gualeguaychú, en la Vª Zona, San Luis 3000, Santa Fe y en la Conducción Obras de esta Repartición, Boulevard Alsina 455, Paraná, Entre Ríos.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 2.157.995,19 m/n.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L. 6.600-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 21-E

Llámase a licitación pública hasta el 5 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Territorio Nacio[illegible]aco:

Escuela Nº		m$n.
2	Pampa del Indio	391.439.44
37	Pte. R. S. Peña	574.744.71
38	Presidente Roca	402.110.74
59	Quitilipi	739.273.84
94	Pampa del Indio ...	539.253.96
122	Tres Isletas	695.598 85
164	Avia Terai	429.522.55
179	Machagay	745.024 84
222	Colonias Unidas	429.997.45
232	Colonia Castelli	397.410.19
255	Colonia Castelli	674.337.45
258	Machagay	507.744.82
277	Lote 4, Quitilipi	505.348.73
279	Las Garcitas	516.584.72
282	Quitilipi	395 471.44
288	La Dificultad	395.868.14
306	Reserva S. E.	462.862.17
308	El Qualtieri	501.908.13
322	Pampa del Indio Oeste	397.360.69
352	Pcia. R. S. Peña	460.586.75
367	Roque S. Peña	579.414.71
384	Quitilipi	459.796.58
395	Pampa Bandera	398.158.19
421	Ciervo Petizo	503.881.00
		12.103.700.09

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, y VIIª Zona Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial m$n. 12.103.700,09.

Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.26 nov.-Nº L. 6.601-v.14 dic.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 384

Llámase a licitación hasta el 20 de diciembre de 1948, 9 horas, para la construcción del edificio Hostería de Turismo de Belén, provincia de Catamarca. Presupuesto oficial $ 1.146.462.— m/n.

Pliegos y consultas, Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso y sede Distrito Córdoba 9 de Julio Nº 761 (Córdoba).

Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso, hasta día y hora licitación y sede Distrito Córdoba cinco (5) días antes.

e.6 dic.-Nº L-6.839-v.17 dic.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 666

Exp. 11.298|48

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: materiales destinados a la línea de alta tensión y telefónica del cable carril del Cerro Catedral, Parque Nacional de Nahuel Haupí, Territorio de Río Negro.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, Ciudad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones, pueden ser retirados o consultados en la oficina de mención, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.6 dic.-Nº L-6.844-v.11 dic.

Licitación Pública Nº 668

Expte. Nº 11.872|48

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 10,00 horas, para adjudicar la provisión de nueve ómnibus accionados con motores Diesel, destinados a l[illegible] distintos Parques Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse o ser consultados, en la oficina de mención, todos los días hábiles de 12,00 a 18 horas con excepción de sábados que será de 8,30 a 13,00 horas.

A partir del 1º de diciembre, los mismos podrán retirarse todos los días de 7 a 13 horas.

Presupuesto $ 700.000.— m|n. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.26 nov.-Nº L. 6.586-v.14 dic.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, hasta 17 de marzo de 1949, a las 16, para reconstrucción y consolidación muros de atraque Gran Dock Central Puerto La Plata.

Consultas y adquisición pliegos: Dirección General Construcciones Portuarias, Reconquista 134, 5º piso, Capital Federal, y Jefatura Puerto La Plata, Provincia Buenos Aires. Presentación propuestas: Dirección General Construcciones Portuarias.

Apertura: Reconquista 134, piso 4º. Precio pliego, $ 80.— m|n. Importe garantía, $ 165.554,64 m|n. c|l.

e.1º dic.-Nº L-6.667-v.18 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32|48, para el día 20 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de elementos para laboratorio, con destino a la División de Medicina Social. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.9 dic.-Nº L. 6.939-v.20 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 158, para el día 14 de diciembre de 1948, a las 9.30 horas, a fin de contratar la provisión de: impresos, máquinas de escribir eléctricas y ficheros metálicos, con destino a la Dirección General de Migraciones, para atender sus necesidades durante el año 1949. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Sección Compras (calle Defensa número 628 - Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas. — Demetrio Aranceta - Director General de Administración.

e.2 dic.-Nº L-6.705-v.14 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 4

para el día 22 de Diciembre de 1948 a las 10 horas

Objeto: Obras de ampliación en el Hospital Regional de Santa Fe.

Depósito de garantía $ 2.000.— m|n. (dos mil pesos moneda nacional) deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a la orden de la "Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Cuenta Depositantes en Garantía de Licitaciones", en efectivo o su equivalente en títulos públicos nacionales, al valor corriente en plaza el día anterior al de efectuado el depósito.

Apertura y lectura de propuestas: 22 Diciembre, 10 horas, local Consejo de Administración de Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Entre Ríos 1948, Capital.

La documentación técnica y demás datos e informes se deberán solicitar en la citada Repartición, División Licitaciones y Compras, planta baja, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas, previo pago de $ 25.— m|n. (veinticinco pesos moneda nacional). — Firmado: Florencio Soto, Subdirector a|c. de la Dirección Gral.

e.26 nov.-Nº L. 6.584-v.14 dic.

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Hogar de Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart", Concordia (E. Ríos)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (primer llamado), para la provisión de artículos de: almacén, molino y granja, carne, verduras, fruta, etc., pan, drogas y medicamentos, bazar y menaje, ropería y tejidos, mercería, carbón y leña, limpieza, ferretería y pinturería, tabaco y papel para cigarrillos, material de electricidad, muebles, útiles de oficina, papelería e impresos, servicio de peluquería, calzado, uniformes, herramientas, vehículos, combustibles, edificio, materiales de construcción, con destino al Hogar de Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart", en la localidad de Concordia (Entre Ríos) para llenar sus necesidades durante el año 1949.

La licitación de referencia cuya apertura de sobres se efectuará en la oficina de Licitaciones, Compras y Suministros de la Dirección General de Asistencia Social, calle Santa Fe 953, 3er. piso, Capital Federal, tendrá luger el día 20 de Diciembre de 1948, a las 11 horas.

Por datos y pliegos de condiciones ocurrir a la Dirección General de Asistencia Social o a la Administración del Hogar de Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilart", en Concordia (Entre Ríos), todos los días hábiles de 7 a 13 horas y los sábados de 8 y 30 a 12 horas. — El Director General de Asistencia Social.

e.9 dic.-Nº L. 6.937-v.20 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1948 - Licitación Pública Nº 36

Expediente Nº 129.109|48

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 22 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, para la adquisición de casas desarmables, de madera (100 de 50 m2 de superficie y 20 de 70 m2 de superficie), solicitadas por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División de Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — p. a. Director General José Figuerola (h.), Director de Contabilidad.

e.7 dic.-Nº L. 6.909-v.22 dic.

La Dirección General de Administración, llama a licitación Pública para el día 15 de Diciembre de 1948, a las 12 horas, para la adquisición de cañerías de acero A.P.I. para perforaciones, cuplas y zapatos, solicitadas por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital.

e.26 nov.-Nº L. 6.573 v.14 dic.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION GENERAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de guinches (pliego Nº 6.927). Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas.

e.4 dic.-Nº L-6.723 v.22 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación para la provisión de los siguientes materiales: 10|12|48, caños (6.914) 11.10; 11|12|48, bulonería (6.878) 10.10; elementos talabartería (6.876) 10.30; hierros (6.880) 10.50; elementos medicinales (6.893) 11.10; 14|12|48, elementos laboratorio (6.884) 10.30; herramientas para taller (6.885) 10.50; mangueras (6.894) 11.10; caños (6.902) 11.30; 15|12|48, cabezas inyección (6.922) 9.30; aparatos eléctricos y accesorios (6.923) 9.50; compuertas (6.924) 10.10; herramientas (6.925) 10.30; cojinetes (6.926) 10.50; 16|12|48, guantes de vaqueta (6.895) 11.10; 20|12|48, piñones y coronas (6.853) 9.30. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas.

e.4 dic.-Nº L-6.724 v.10 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación para la provisión de los siguientes materiales: 16|12|48, accesorios para caños (6916) 10.10; postes de palma (6846) 10.30; caños (6851) 10.50; caños (6915) 11.30; registrador de caudal (6917) 11.50; 17|12|48, bobinas impresas (6847) 9.30; productos medicinales (6848) 9.50; tensores, tirafondos, etc. (6849) 10.10; caños (6850) 10.30; maderas (6865) 10.50; cristales y protectores parciales (6896) 11.10; válvulas esclusas (6911) 11.30; válvulas (6913) 11.50; batería acumuladores (6919) 12.10; 18|12|48, repuestos camiones (6852) 9.50; electrobomba (6872) 10.10; generadores de acetileno (6881) 10.50; aparatos de seguridad (6897) 11.10; caños (6912) 11.30; accesorios para mangueras (6921) 11.50; 20|12|48, discos de embrague (6854) 9.50; cables y accesorios telefónicos (6855) 10.10; pinceles (6856) 10.30; elementos de engrase (6857) 10.50; elementos laboratorio (6888) 11.10; salvavidas y elementos navegación (6892) 11.30; caños (6918) 11.50; 21|12|48 arrancador inversor (6858) 9.30; esmeriles (6859) 9.50; tubos de latón (6860) 10.10; anteojos de seguridad (6873) 10.30; flejes de hierro (6882) 10.50; aparatos de seguridad (6889) 11.10; elementos laboratorio (6898) 11.30; 22|12|48, pinceles (6861) 9.50; aceiteras y engrasadores (6862) 10.10; salvavidas (6863) 10.30; instrumentos medición eléctrica (6871) 10.50; aparatos telefónicos (6883) 11.10; esmeriles (6886) 11.30; 23|12|48, generadores de espuma (6864) 9.30; material eléctrico (6866) 9.50; camas de hierro (6867) 10.10; pinturas (6868) 10.30; extinguidores (6869) 10.50; cascos de seguridad (6870) 11.10; maderas (6887) 11.30; 27|12|48, globos de vidrio (6890) 10.10; ropa de seguridad (6891) 10.30; 28|12|48, automóviles y semiremolques (6879) 9.50; 29|12|48, pinturas (6874) 10.10; pinceles (6875) 10.30; 12|1º|49, barras de sondeo (6930) 9.30; 20|1º|49, construcción acueducto (6899) 9.30. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — El Jefe Servicio Comercial.

e.4 dic.-Nº 6.728 v.16 dic.

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.474 para el día 15 de Diciembre de 1948, a las 11.10 horas.

e.4 dic.-Nº L-6.730 v.10 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas para la provisión de los materiales que a continuación se detallan: 14-12-48 Medias cañas de hormigón o cemento comprimido, a las 11 horas; 15-12-48 Hierro redondo, a las 11 horas; 16-12-48 Arena y pedregullo, a las 11 horas; Hielo, a las 15 horas; 17-12-48 Leche pasteurizada, a las 15 horas; Armarios metálicos, a las 15 horas; 18-12-48 Arena de río, a las 11 horas. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la Destilería Fiscal de La Plata, Oficina de Compras, Servicio Comercial. — El Jefe Servicio Comercial. e.1º dic.-Nº L-6.665.-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Diciembre de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de hojalata, (pliego Nº 6844).

Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en esta Dirección General, Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Jefe Servicio Comercial. e 25 nov.-Nº L-6.559-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para el día y las horas que se indican a continuación para la provisión de: 14-12-48, Verduras y frutas (6.903) 9,30; Carnes y fiambres (6.904) 11,30; Artículos almacén (6.905) 11,50; Pan y galieta (6.907) 12,30. — Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17,30 horas.

e.30 nov.-Nº L. 6.639-v.11 dic.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 7 de Marzo de 1919, a las 14.00 horas la Licitación Pública Nº 282|48, para la adquisición de tableros, transformadores y cables destinados a la ampliación de la Central Eléctrica "Calchines" (Provincia de Santa Fe), cuya fecha de apertura había sido fijada para el día 7 de Enero de 1949, a las 10.00 horas. — Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal y en las Oficinas de la Divisional Santa Fe, Avenida Pellegrini 2626, Santa Fe, todos los días hábiles de 8 a 14 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9 dic-Nº L. 6.941-v.14 dic.

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P.: 349|48: a las 11.15 horas. Intercambiadores de calor.

L. P. 350|48: a las 11.30 horas. Electrobombas centrífugas para pozos profundos.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 14 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9 dic.-Nº L. 6.942-v.20 dic.

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 287|48: (2º llamado) a las 10,45 horas, tirantes de Pino Brasil, Paraná o Tea.

L. P. 347|48: a las 11 horas, caños de acero.

L. P. 348|48: a las 11,15 horas, carpas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 14 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9 dic.-Nº L-6.930-v.20 dic.

Postérgase para el día 14 de enero de 1949, a las 11,30 horas, la Licitación Pública Nº 298|48, que trata la provisión y montaje de una torre refrigerante con destino a la Central Eléctrica de Emergencia, Sistema del Río III en la Ciudad de Córdoba, cuya fecha de apertura había sido fijada para el día 14 de diciembre de 1948, a las 10,30 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9 dic.-Nº L-6.931-v.14 dic.

Portérgase para el día 18 de Marzo de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 291|48, para la adquisición de tableros de maniobras y control y transformadores para la Central Termoeléctrica (4 de Junio, Mar del Plata).

Consulta y retiro de pliego en la Oficina de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 14 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.7 dic.-Nº L. 6.913-v.13 dic.

Llámase a licitación pública para el día 28 de Diciembre de 1948, a las horas que se indican, para al provisión de:

L. P. 273|48 (2º llamado), a las 10.30 horas: Montaje de dos turbo-alternadores de 5.000 kw. cada uno, en la Divisional Santa Fe; por el sistema de "Costes y Costas". — Presupuesto Oficial: pesos 985.000 m|n.

L. P. 288|48 (2º llamado), a las 10.45 horas: Hierro ángulo y chapas.

L. P. 336|48, a las 11.00 horas: Acoplados de un eje.

L. P. 337|48, a las 11.15 horas: Equipo compresor.

L. P. 338|48, a las 11.30 horas: Hierro redondo y alambre negro.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.27 nov.-Nº L. 6.613-v.15 dic.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 339|48, a las 10.30 horas: Construcción de un edificio destinado a la instalación de tableros de una estación reductora principal para la Ciudad de Jujuy (Provincia de Jujuy). Presupuesto oficial m$n. 20.480.—.

L. P. 340|48, a las 10.45 horas: Construcción de dos pozos semisurgentes en la Central Termoeléctrica "Dean Funes" (Provincia de Córdoba). Presupuesto oficial m$n. 73.440.—.

L. P. 341|48, a las 11.00 horas: Construcción de dos edificios destinados a la instalación de tableros para estaciones transformadoras reductoras ubicadas una en la Ciudad de Mendoza y otra en Godoy Cruz (Provincia de Mendoza). Presupuesto oficial m$n. 54.834.—.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.30 nov.-Nº L. 6.638-v.11 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Diciembre 21, a las 10 horas (Pliego Nº 1.086), válvulas en general.

Diciembre 21, a las 10.30 horas, (Pliego Nº 1.087), grupo electrógeno para corriente alternada.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 12 a 18 horas.

e.4 dic.-Nº L-6.837 v.16 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.083 para el día 20 de Diciembre a las 10.30 horas, para la adquisición de accesorios para cañería de conducción negros y galvanizados. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 nov.-Nº L. 6.551 v.18 dic.

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 342|48, a las 10 horas: Cable, alambre, juegos de amortiguadores, manguitos de unión, cables y cintas de aluminio, etc.

L. P. 343|48, a las 10.30 horas: Tableros, celdas y materiales eléctricos.

L. P. 344|48, a las 11 horas: Transformadores monofásicos y trifásicos.

L. P. 345|48, a las 11.30 horas: Pararrayos, interruptores a cuerno, fusibles aisladores, uniones, empalmes, reductores, etc.

L. P. 346|48, a las 12 horas: Hormigoneras.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.30 nov.-Nº L-6.636-v.17 dic.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 58, adquisición de cámaras y cubiertas, ap. 22 de diciembre a las 10 hs.; Nº 79, ''alfalfa seca, limpia'', ap. 30 de diciembre a las 10 horas y Nº 80, ''preparadores para muestras de carbón, automático'', ap. 22 de diciembre a las 10.15 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S Peña Nº 1190. — El Director General.

e.9 dic.-Nº L-6.929 v.20 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 76. Adquisición de maderas para galpón ap. 20 de diciembre, a las 10 hs. Nº 77: ''bulones, clavos, tirafondos, chapas de hierro, planchuelas, etc. ap. 20 de diciembre, a las 10.15 hs. y Nº 78: ''Provisión de los materiales para la construcción de las casas del Administrador y Sub Administrador, en el Campamento Minero de Río Turbio (precio de los planos $ 10.—), ap. 21 de diciembre, a las 10.15 hs. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.6 dic.-Nº L-6.843-v.17 dic.

Llámase a Licitaciones Públicas números 73: Cal viva, e hidratada, ap. 15 Diciembre a las 10 horas; Nº 74: Gelinita en cartuchos, detonadores, fulminantes, mecha impermeable, máquinas eléctricas p/voladuras, etc., ap. 21 Diciembre a las 10 horas. Nº 75: Puertas de diferentes tipos, ap. 15 de Diciembre a las 10.15 horas, y Nº 34 bis: Mamelucos tipo buzo, ap. 15 de Diciembre a las 10.30 horas. Los pliegos de condiciones generales y especificaciones, pueden consultarse en Avenida Roque S. Peña 1190. — El Director General.

e.29 nov.-Nº L-6.622-v.10 dic.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 245|48, para el 16 de Diciembre de 1948, a las 14 horas, para la provisión de: 70.000 láminas de madera de cedro de 1,50 mt. de largo x 0,30 mt. de ancho x 1,0 mm. de espesor y 50 mt3 de madera de cedro en rollizos.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires). Precio del ejemplar m$n. 2,00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.29 nov.-Nº L-6.611-v.10 dic.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 17 de Diciembre de 1948, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas Licitación Pública Nº 107/48 A "Provisión de sillas comunes metalizadas". Documentación técnica m$n. 10.00; 10.30 horas, Lic. Pública Nº 108/48 A "Provisión de caños de hierro y accesorios para los mismos". Documentación técnica m$n. 3.00; 11 horas, Licitación Pública Nº 109/48 A "Provisión de muebles varios". Documentación técnisa m$n. 40.00; 11.30 horas, Licitación Pública Nº 92/48 A (2º llamado) "Provisión de 100.000 kilos de bióxido de carbono y 20.000 litros de liquido productor de espuma". Documentación técnica m$n. 13.00. — Las aperturas de las propuestas se llevarán a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, sita en la calle José Evaristo Uriburu número 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. Las documentaciones técnicas respectivas se podrán adquirir en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8.30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.2 dic.-Nº L-6.694-v.14 dic.

Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 193 (Obras), para el día 15 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para la contratación de la "Obra Completa" por "Ajuste Alzado". Mástil recordatorio en la Plaza Solís, Boca, Capital Federal. Presupuesto oficial de m$n. 47.081. Precio documentación técnica m$n. 20. Depósito de garantía 1 o|o del presupuesto oficial.

La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754, ante el señor Escribano General del Gobierno y los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos). Igualmente podrá consultarse la documentación en la Cámara Argentina de la Construcción, Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.2 dic.-Nº L. 6.704-v.14 dic.

Secretaría de Salud Pública

COMISION MIXTA DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE LA NACION Y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 88.096|48

Llámase a Licitación Pública Nº 296, para el día 15 de Diciembre a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a los servicios de los diversos hospitales municipales. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.25 nov.-Nº L. 6.553 v.13 dic.

DIRECCION DE ALIMENTACION
Expte. Nº 87.700|48

Llámase a Licitación Pública número 302, para el día 14 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Nacional de la Nutrición (Córdoba 3120, Cap.) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuarán en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — El Director General de Administración.

e.29 nov.-Nº L-6.627-v.10 dic.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para las obras de construcción por el sistema de ''ajuste alzado'' de un Pabellón para Tuberculosos y un nuevo Pabellón Lavadero en el Hospital Común Regional de Río Negro en Allen.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem número 884, 3er. piso, y Juzgado Letrado de la Ciudad de Viedma.

Presentación propuesta: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, Capital y Juzgado Letrado hasta cinco días de la fecha de la licitación. Presupuesto Oficial: $ 890.923.90 m|n.

e.9 dic.-Nº L-6.856-v.27 dic.

Licitación Pública N 42

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Diciembre de 1948, a las 10.45 horas, para contratar la construcción de una perforación semisurgente con destino a las obras que se realizan en la Colonia Psiquiátrica de Oliva (Pcia. de Córdoba).

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 66.000 m|n.

e.9 dic.-Nº L. 6.938-v.14 dic.

Licitación Pública Nº 43

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, para contratar la construcción de una perforación semisurgente, con destino a las obras que se realizan en el Hogar Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Pcia. de Bs. As.).

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial: $ 66.000 m|n.

e.9 dic.-Nº L-6.935 v.14 dic.

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de elementos para la habilitación consultorios, destinados a la Colonia Hospital Psiquiátrico, de Oliva, Pcia. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. L. N. Alem 884, 3er. piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. L. N. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

e.7 dic.-Nº 6.859-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de diciembre de 1948, a las 11.30 horas, para contratar la construcción de dos perforaciones semisurgentes y la provisión de bombas a motor con destino a las obras que se realizan en la Colonia Nacional de Alienados ''Dr. Domingo Cabred'', en Open-Door, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto Oficial, $ 132.000 m|n. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.6 dic.-Nº L-6.845-v.11 dic.

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, para la instalación de producción de energía eléctrica en la Colonia Hospital Psiquiátrico en Oliva, Prov. de Córdoba.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Alem 884, 3º piso, y Juzgado Federal, de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Alem 884, piso 3º, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Fdo.: Alfredo R. Gando, Director General. e.1º dic.-Nº L-6.646-v.18 dic.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS
Expte.: Nº 79.007|48

Llámase a Licitación Pública Nº 293, para el día 13 de diciembre de 1948, a las 9 y 30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a la Sección Anquilostomiasis y Dirección Regional, en Corrientes, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada sección o a la antedicha Sección de Licitaciones Públicas todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

e.30 nov.-Nº L-6.632-v.11 dic.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Llámase a licitación pública Nº 304, a realizarse el día 20 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de diversos artículos, necesarios durante el año 1949, al Hospital Local en Choele Choel (Río Negro). La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 9 a 12 horas. — Expte. número 85.259|48. — 7 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.7 dic.-Nº L-6.824-v.18 dic.

Expediente Nº 88.079|48

Llámase a Licitación Pública Nº 301, para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Regional "17 de Octubre" en Río Cuarto (Córdoba) durante el año 1949. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — El Director General de Administración.

e.2 dic.-Nº L. 6.652 v.14 dic.

Expte.: Nº 52.312|48

Llámase a Licitación Pública Nº 292, para el día 13 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el año 1949 al Hospital Regional de Vera, Santa Fe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al hospital citado, o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1948. — El Director General de Administración.

e.30 nov.-Nº L-6.633-v.11 dic.

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expediente Nº 6.006|46

Llámase a Licitación Pública Nº 299, para el día 17 de Diciembre próximo a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Sanatorio Colonia "Baldomero Sommer" en General Rodríguez, F.C.O. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — El Director General de Administración.

e.2 dic.-Nº L. 6.653 v.14 dic.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA
Expediente Nº 65.921|48

Llámase a Licitación Pública Nº 298, para el día 15 de Diciembre a las 10 horas, para contratar la adquisición de rollos de papel de envolver, piolín y otros artículos destinados a la Dirección de Hemoterapia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — El Director General de Administración.

e.2 dic.-Nº L. 6.654 v.14 dic.

COMISION MIXTA, SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 91.301|48

Llámase a Licitación Pública Nº 305, para el día 23 de diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la adquisición de Equipos de Rayos X, aparatos para gabinetes y laboratorios e instrumental y moblajes científicos destinados a la Comisión Mixta de la Secretaría de Salud Pública y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Carlos Pellegrini 1432, Cap.) durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Comisión citada, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1948. — El Director General de Administración.

e.3 dic.-Nº L.6.717-v.21 dic.

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 303, para el día 18 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, para contratar la impresión, encuadernación e índices correspondientes a 30.000 ejemplares mensuales de la "Revista Archivos", de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, durante el primer semestre del año 1949; sobres-bolsas; ovillos de hilo; pasta adhesiva; papel Kraft y cintas para máquina impresora, con destino a esta Secretaría de Estado. La apertura de las propuestas se efectuarán en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección de Medicina Preventiva, calle Paseo Colón Nº 367 o a la Sección más arriba indicada, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 48.926|48. Buenos Aires, Diciembre 8 de 1948. — El Director General de Administración.

e.6 dic.-Nº L-6.840-v.17 dic.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 21 de Diciembre de 1948, a las 8 y 30 horas, para la provisión de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes durante el año 1949, con destino a los establecimientos de la Institución. — Por bases de licitación, informes, etc., dirigirse a la Sección Suministros, Reconquista 269, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — El Interventor.

e.9 dic.-Nº L. 6.940-v.20 dic.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 15 de diciembre de 1948 a las 8 y 30 horas para la provisión de harina de trigo al Hogar de Niños "General José de San Martín" Méjico 2650, Capital Federal, durante el año 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.9 dic.-Nº L-6.927-v.14 dic.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de diciembre de 1948, a las 17, para las obras de ampliación, por "coste" y "costas", del edificio del Consejo Universitario y Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, Viamonte 430|444. Para planos, pliego de condiciones y consultas, ocurrir a las oficinas del arquitecto director don M. A. González Pondal, Las Heras 3780, T.E. 72-8673. Las propuestas se abrirán el 13 de diciembre, a las 17, en Viamonte 444. — Fdo.: Julio V. Otaola - Viceinterventor Nacional Universidad. — Buenos Aires.

e.2 dic.-Nº L-4.006-v.13 dic.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

(Segundo llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 15 de Diciembre de 1948, a hora 11, para la provisión con destino a la imprenta de obra de la Escuela de Periodismo, de una linotipo y una guillotina.

Pliego de bases y condiciones a disposición de los interesados en Secretaría de la Escuela, 9 de Julio 629, Tucumán. — Oscar E. Ares, Director Interino.

e.7 dic.-Nº 6.910-v.18 dic.

Instituto de Estabilidad y Construcciones
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Diciembre de 1948, a horas 10, para la provisión de materiales de construcción, para las obras de los Institutos de: "Estabilidad y Construcciones" y de "Mecánica", conforme al pliego de condiciones y especificaciones, que puede ser retirado por los interesados, en la Secretaría del Instituto de Estabilidad y Construcciones, calle Ayacucho Nº 482. — Alfredo Schegg, Director.

e.7 dic.-Nº L. 6.912-v.17 dic.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 114

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 7|12|48, para resolver con destino a: Departamento de Misiones Monotécnicas, la adquisición de: herramientas, útiles, muebles.

Las porpuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 Diciembre, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.7 dic.-Nº 6.905-v.18 dic.

Licitación Pública Nº 110

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 4|12|1948, para resolver, con destino a la Mesa General de Entradas y Salidas, la adquisición de ficheros de acero, fichas, carpetas y separadores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16|12|948, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4 dic.-Nº L. 6.835-v.16 dic.

Licitación Pública Nº 107

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 12 días hábiles a partir del 2|12|48, para resolver, con destino a Stock para distribución, la adquisición de: Utiles y herramientas para carpintería.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Diciembre próximo a las 10.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.2 dic.-Nº L-6.681-v.16 dic.

Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública, por 1 vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 1º|12|48, para resolver con destino a distintos establecimientos la adquisición de juegos de preparado de biología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 del 12|948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola - Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.671-v.17 dic.

Licitación Pública Nº 100

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 1º|12|48 para resolver con destino a: Distintos Establecimientos Educacionales la adquisición de: máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de Diciembre 1948, a las 10.45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.674-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 105

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de 8 días hábiles, a partir del 1º|12|48 para resolver con destino a: Diversos establecimientos, la adquisición de: elementos para laboratorio de química.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Diciembre próx., a las 10.45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.675-v.10 dic.

Licitación Pública Nº 108

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 13 días hábiles, a partir del 1º|12|48, para resolver con destino a: División Suministros para distribuir, la adquisición de: material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Diciembre 1948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.676-v.16 dic.

Licitación Pública Nº 109

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 15 días hábiles, a partir del 1º|12|48, para resolver con destino a: Instituto Nacional de Educación Física, S. Fernando, la adquisición de: equipos de ropa para deporte.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Diciembre 1948, a las 10 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.1º dic.-Nº L-6.677-v.18 dic.

Licitación Pública Nº 101

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: "Pianos".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13 horas).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948.

e.25 nov.-Nº L-6.565-v.11 dic.

División Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 104

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 13 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Distintos establecimientos la adquisición de "Gabinete de Física". — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 1948, a las 10,30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Atilio M. Bazagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.25 nov.-Nº L-6.569-v.10 dic.

LICITACION PUBLICA Nº 102

Llámase a licitación pública por 1ª vez por el término de 15 días hábiles a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Distintos establecimientos la adquisición de: "Mapas de Historia". — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de Diciembre de 1948, a las 10,30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Atilio M. Bazagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.25 nov.-Nº L-6.571-v.13 dic.

Licitación Pública Nº 99

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 14 días hábiles, a partir del 25|11|48, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos la adquisición de: "Mapas de Ilustraciones de Geografía".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevarán a cabo el día 11 de Diciembre de 1948, a las 10,45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948.

e.25 nov.-Nº L-6.568-v.11 dic.

Licitación Pública Nº 96

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 25 días hábiles, a partir del 16 para resolver con destino a: Stock de la Div. Suministros p|distribuir la adquisición de bancos escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre. cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 Diciembre de 1948 a las 10 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.16 nov.-Nº L-6.366 v.15 dic.

Llámase a licitación pública para contratar las reparaciones de los siguientes edificios escolares de la Capital para los días y horas que a continuación se detallan:

Día 15 de Diciembre de 1948 a las:

8 y 30: Obra II — Cangallo Nº 1140.
9: Obra III — Arenales Nº 2733.
9 y 30: Obra V — Sáenz Peña Nº 463.
10: Obra VI — Larrea Nº 854.
10 y 30: Obra VII — Lavalle Nº 2366.
11: Obra LII — Homero Nº 2159.
11 y 30: Obra XXXVII — Bacacay Nº 2706.
12: Obra XII — Piedras Nº 860.
12 y 30: Obra LIII — Cañada de Gómez Nº 4548.

Día 16 de Diciembre de 1948 a las:

8 y 30: Obra XV — Caseros Nº 1555.
9: Obra XVII — M. Villafañe Nº 453.
9 y 30: Obra XIX — Suárez Nº 1145, Hernandarias Nº 556 y San Antonio Nº 682.
10: Obra XX — Rioja Nº 1846.
10 y 30: Obra XXIV — San Juan número 2261, San Juan Nº 2277 y 24 de Noviembre Nº 1536.
11: Obra XLVIII — Manuela Pedraza Nº 4548.
11 y 30: Obra XXVIII — Alvarez número 240.
12: Obra XXIX — Formosa Nº 136.
12 y 30: Obra XXXIII — Malabia número 964.

Día 17 de Diciembre de 1948 a las:

8 y 30: Obra XXXIV — J. M. Moreno Nº 345.
9: Obra XLIX — Vallejos Nº 2555 y Cuenca Nº 5049.
9 y 30: Obra XXXVIII — Espinosa Nº 2547.
10: Obra XXXIX — Gavilán número 1464.
10 y 30: Obra XLI — Andonaegui número 1532.
11: Obra L — Echaury Nº 1576.
11 y 30: Obra LI — Alagon Nº 300.
12: Obra XIV — Defensa Nº 1431.
12 y 30: Obra XXI — Universidad número 1073.

Día 20 de Diciembre de 1948 a las:

8 y 30: Obra XXV — C. Calvo número 3150.
9: Obra XXXV — R. L. Falcón número 2934.
9 y 30: Obra XXXX — B. Blanca número 1551.
10: Obra VIII — Méjico Nº 2383.
10 y 30: Obra IX — Anchorena número 441.
11: Obra XLII — Cuba Nº 2039.
11 y 30: Obra XLIII — Cuba Nº 2041.
12: Obra XLVI — Conesa Nº 1855.
12 y 30: Obra XXVI — Pringles número 263.

Día 21 de Diciembre de 1948 a las:

8 y 30: Obra XXVII — A. Gallardo Nº 246.
9: Obra XXXII — Salas Nº 565.
9 y 30: Obra XXXVI — Carabobo número 253.
10: Obra XLVII — Triunvirato número 4857.
10 y 30: Obra IV — Santa Fe número 2257.
11: Obra X — Pueyrredón Nº 630.
11 y 30: Obra XI — Sarmiento número 2802.
12: Obra XXII — Entre Ríos número 1341.
12 y 30: Obra XXIII — Entre Ríos número 1359.

Día 22 de Diciembre de 1948 a las:

8 y 30: Obra I — Talcahuano Nº 680.
9: Obra XVI — A. Del Valle Nº 471.
9 y 30: Obra XXXI — A. Berro número 4200.
10: Obra XLIV — Cramer y Bosarea.
10 y 30: Obra XLV — Cabildo número 3615.
11: Obra XIII — Tacuarí Nº 567.
11 y 30: Obra XVIII — Australia número 1081.
12: Obra XXX — Independencia número 4246.

Datos en la Oficina Técnica de Conservación de Inmuebles, Rodríguez Peña 953, 1er. piso, lugar donde los contratistas deben retirar las planillas de las obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Charcas 1690. — El Secretario General.

e.9 dic.-Nº L. 6.926 v.14 dic.

Dirección de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para el día 15 de Diciembre próximo a las 11 horas, para la venta de papel de barrido y recortes de imprenta de Oficinas Centrales por el producido entre el 1|1|1949 y el 30|6|1949, que se estima aproximadamente en 35 y 50 toneladas, respectivamente. El pliego de condiciones puede ser consultado en Oficina de Licitaciones (Subsuelo). Avda. Maipú Nº 4.

e.2 dic.-Nº L-6.692-v.14 dic.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Muestras Encomiendas Norte
Legajo de Rezagos Nº 1.788|48

Vapor: J. Merwede; serie 13.295; fecha de entrada al Puerto; 6-6-1946; marca 431; sin número; muestras bolsas 12.400 kilogramos.

Avión: 36.803; serie 13.670; 10-6-1946; marca 955-676; sin número; (1 capa impermeable).

Vapor: Normaetern; serie 14.365; fecha de entrada al Puerto 16-6-1946; marca S. A. Mauralpo; sin número; (muestra ferretería).

Vapor: Cabo de Hornos; serie 1.098; 6-4-1946; sin marca; sin número; (muestra de mercería y ferretería).

El Jefe.

e.3 dic.-Nº 6.684-v.21 dic.

Sobrante
Legajo de Rezagoss Nº 243

Vapor, paquete y fecha de entrada al Puerto se ignora. Sin marca, sin número, 3 cajones; 2 cajas; 1 paquete; 5 plantas; 1 bolsa.

El Jefe.

e.3 dic.-Nº 6.686-v.21 dic.

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 185|48

Vapor, paquete, fecha de entrada al Puerto, se ignora; sin marca y sin número, 4 bolsas.

El Jefe.

e.3 dic.-Nº 6.687-v.21 dic.

Planilla de Rezagos Nº 20.114|48
Legajo de Rezagos Nº 431.116

Vapor: Amazonas; paquete: 15.512; fecha de entrada al Puerto: Diciembre 28|47; marca N. T. 512; números 146|48; 3 fardos.

e.3 dic.-Nº 6.688-v.21 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.513|48
Legajo de Rezagos Nº 431.117

Vapor: Río Chubut; paquete: 8.623; fecha de entrada al Puerto: Julio 28|47; marca S. C.; número 6.425; 1 cajón.

El Jefe.

e.3 dic.-Nº 6.689-v.21 dic.

Planilla de Rezagos Nº 158|46
Legajo de Rezagos Nº 128.867 A|47

Vapor: Marsdale; paquete: 9.469; fecha de entrada al Puerto: Julio 27|45; marca I.C.I.; sin número; 1 tambor.

El Jefe.

e.3 dic.-Nº 6.690-v.21 dic.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a las siguientes notas y expedientes de Rezagos, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sobrantes:

Nota Nº 862-R-48

Vapor: se ignora; marca: s|n.; envase: 4 caños atados. 1 fardo papel; 1 rollo linoleum; 2 cubetas: 22 bolsas; 2 líos.

Vapor: se ignora; marca s|n.; número: s|n.; envase: 3 cajas; 7 cajones, 17 baúles; 1 cuñete; 4 líos; 1 lata.

El Jefe.

e.27 nov.-Nº 6.526-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.003|48
Legajo de Rezagos Nº 429.617

Vapor: Straat Soenda; paquete: 12.412; fecha de entrada al Puerto: Ot. 21|47; marca: Simón Perabia; s|n.; envase 1 cajón.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.527-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5 669|48
Legajo de Rezagos Nº 429.619

Vapor: Fort Colombia; paquete: 15.138; fecha de entrada al Puerto: Dic. 18|47; marca: O. M.; número 1; envase: 1 tambor.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.528-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.330|48
Legajo de Rezagos Nº 429.620

Vapor: Sócrates: paquete: 7.941; fecha de entrada al Puerto: Julio 12|47; marca: LEVAME; s|n.: envase 3 fardos.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.529-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.597|48
Legajo de Rezagos Nº 425.295

Vapor: Seilna; paquete: 15.060; fecha de entrada al Puerto: Dic. 15|47; marca: M. C. C.; números: 1|25 s|n.; cantidad: 20 tambores.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.530-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.407|48
Legajo de rezagos Nº 428.907

Vapor: Philippa; paquete: 7.946; fecha de entrada al Puerto: Julio 12|47; marca: J. P. M.; número: 1; envase: 1 cajón

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.531-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.482|48
Legajo de rezagos Nº 421.840

Vapor: La Plata; paquete: 5.690; fecha de entrada al Puerto: Mayo 19|47; marca F. C. S.; número: 1|4; envase: 4 esq.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.532-v.15 dic.

Legajo de rezagos Nº 429.618

Vapor: Fletero; paquete: 12.337; fecha de entrada al Puerto: Octubre 20|47; marca: COS'ARI; números: 1-2, envase: 2 atados.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.533-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 6.577|48
Legajo de rezagos Nº 427.922

Vapor:: Río Dulce; paquete: 1.057; fecha de entrada al Puerto: Enero 29|48; marca: T. V.; número: 69; envase: 1 fardo.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.534-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.488|48
Legajo de rezagos Nº 430.485

Vapor: San Francisco; paquete: 1.188; fecha de entrada al Puerto: Enero 31|47; marca: D. P.; número: s|n.; envase: 1 bolsa.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.535-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.984|48
Legajo de Rezagos Nº 430.483

Vapor: Monmaegalt; paquete: 3.643; fecha de entrada al Puerto: Agosto 28|47; marca: H. A. D.; número: 33; envase: 1 cajón.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.536-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 6.654|48
Legajo de rezagos Nº 428.786

Vapor: Samuel G. Honr; paquete: 1.315; fecha de entrada al Puerto: Abril 2|48; marca: Ricardo B. Silva; número: 1; envase: 1 cajón.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.537-v.15 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.734|48
Legajo de rezagos Nº 430.486

Vapor: Mormacsaga; paquete: 14.591; fecha de entrada al Puerto: Diciembre 5|47; marca: M. T. 8.388; número: s|n.; envase: 5 piezas.

El Jefe

e.27 nov.-Nº 6.538-v.15 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Juez doctor Jorge Ravagnán, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE GASTAÑAGA o GASTANAGA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1948. — José Farga, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.626 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 4

El Juez Dr. Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a JUAN ETCHEGARAY, doña JUSTINA TRENTHOMAS de CRIPPA, doña MARIA LUISA ETCHEGARAY y don HUMBERTO CRIPPA, para que tomen intervención en la testamentaría de don Juan Etchegaray, viudo de Mariana Trenthomas, hijo legítimo de Juan Etchegaray y Magdalena Erguy, fallecido en la Ciudad de Buenos Aires el 13 de mayo de 1940.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1948. — El Secretario.

e.6 nov.-Nº 2.127 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 5

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DERDINGER JUSTINO, s/sucesión".

Buenos Aires, Octubre treinta de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.609 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRECCO ARMANDO, s/sucesión".

Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.610 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique (Sect. Nº 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de don ARMANDO GRECCO.

Buenos Aires, octubre quince de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.145 s|p.p.-v.13 dic.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique (Sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de EMILY HART DE OLMOS.

Buenos Aires, octubre trece de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.130 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ LOPEZ.

Buenos Aires, octubre 19 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.152 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 8

El Juez doctor César A. Méndez Chavarría (Secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores, de VICTOR DI PASQUALE y CARMELA PASSERO. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Aldo Folchi, secretario.

e.9 nov.-Nº 2.178 s|p.p.-v.15 dic.

Núm. 11

El Juez doctor Alejandro Elguera Belgrano, hace saber por cinco días que por ante el Juzgado Nº 11, secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, tramitan las actuaciones "Policía Federal s|hallazgo de dinero en la vía pública y Aduana de la Capital, denuncia objeto abandonado" en las que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Raúl Baca Castex, secretario.

e.23 ago.-Nº 1.568 s|p.p. v.27 ago.
e.29 set.-Nº 1.568-v.4 oct.
e.2 nov.-Nº 1.568-v.6 nov.
e.7 dic.-Nº 1.568-v.13 dic.
e.12 ene.-Nº 1.568-v.17 ene.
e.17 feb.-Nº 1.568-v.22 feb.

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a dere-

cho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ENTREGA DE SALDO REMANENTE, EXPTE. 1183, FOLIO 86" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos. Expte. 12.100" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultante de la venta del inmueble Pilar s/n. entre Schmidel y Pizarro, parcela 24, manzana 96, sección 74 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Noviembre veinticuatro de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.626-v.15 dic.

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ENTREGA DE SALDO REMANENTE, EXPTE. 1188, FOLIO 86" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos, Expte. 12096" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Fonrouge s/n. entre Gregorio de Laferrere y Monte, parcela 15, manzana 28, sección 62 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Noviembre veinticuatro de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.27 nov.-Nº 3.621-v.15 dic.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, cita, llama y emplaza, por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo Exp. 837", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle Pola entre las de Ercilla y Schmidel, sección 60, manzana 36, parcela 14 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido - Exp. 108.642 cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Noviembre ocho de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.202 s|p.p.-v.10 dic.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA DEL RIO de TABERNA.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.599 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO TAMBURRINI.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.600 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BONI. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.598 s|p.p.-v.15 ene.

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEISAJ DAVID STRASNOY o STRASUY o STRASNY.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Julio César Urien (hijo).

e. 24 nov.-Nº 2.213-v. 30 dic.

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL AMADEO LUCAS CORGHI o ANGEL AMADEO LUCAS GORGHI.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario. e.6 nov.-Nº 2.122 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secret. Nº 56, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES RAFFAGELLO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.226-v.30 dic.

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN PEDRO UGNON PLEURY o JUAN PEDRO JOSE UGNON PLEURY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.607 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MOUMIN de OYUELA.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.608 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MUMBRU.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.125 s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.597 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.591 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO ZORRILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.592 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CIRILO BARTOREL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.636-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO SEEBER MADERO, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero, (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

v. 24 nov.-Nº 2.212-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALFREDO CARRASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.200 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 3

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se notifica a JUAN FEREZ, que en la causa Nº 13.362, su recurso de "habeas corpus", el Sr. Juez ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. Atento lo dictaminado precedentemente, apruébase la liquidación de fs. 9 vta., e intímese a Juan Férez, para que dentro de los cinco días de notificado, proceda al pago de la suma de veintidos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la última parte del Art. 92 del decreto 9432/44—Ley 12.922. Fdo.: Luis A. Bianchi; Ante mí: Eduardo F. Malbrán".

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.634-v.11 dic.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a FELIX ANGEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.15 ene.

Por orden del Dr. Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción Nº 3, se cita y emplaza por treinta días, a JUAN LAZARO BANTROL SANTARELLI, a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.143 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HECTOR GOURDIN o HERNANDO NOVOA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. Secretaría Nº 49. — Rodolfo H. Cámpora, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.596 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE MUGNO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Cirilo D. Roccatti, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.203 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROBERTO JULIO LOZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Vicente Casanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.204 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Roberto O. Niella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.205 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ELSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a María C. M. de Arismendi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.206 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE JORGE GARCIA MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a "Bromberg y Cía.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.207 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN VILLARRUEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Humberto Capurrsi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.208 s|p.p.-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARISMENDI RADRIZZAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Alberto Samar, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.209 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARMANDO ALE y a ALBINA ANGULO de CAREAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por los delitos de estafa y hurto, el primero y hurto la segunda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Secretaría número 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.175 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RODOLFO ROTIVAL, REINALDO LIBERATORE, JORGE GONZALEZ CARO, CARLOS ALFONSO IRIARTE, procesados por hurto, hurto, estafa y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.172 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO ANTONIO JOSE FORNE y a EMILIO PITA o EMILIO ANTEDA, procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1948. — Roberto M. Lanusse, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.146 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948. — El Secretario.

e.23 nov.-Nº 2.167 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la

primera publicación del presente, a ANDRES KACHI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.142 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.140 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS MARIA CUNEO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.141 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINO RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.637 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL MARRO o FRANCISCO SAINO o ENRIQUE PRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.638 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.639 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.640 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO SAFRAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.641 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JHAN SASSONI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.642 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIANO FURNARI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Secretaría número 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.173 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EMILIO VIÑALE, NATALIO BURZA y MIGUEL AYVAZOF OCAMPO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones, defraudación y malvers. caud. púb., respectivamente, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarados rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.162 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ERNESTO NAVARRO, procesado por el delito de bigamia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.629 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERRARI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.630 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, causa 17.208, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.594 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SAMUEL SANTIAGO SINESIO MAL BRAN, procesado por el delito de malversación de caudales y falsificación sellos para que, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. Julio Barberis, secretario.
e. 24 nov.-Nº 2.211 v. 30 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO ANTONACHI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.169 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR ALBERTO ROBERTO ALIBERTI o OMAR ALBERTO DIEGUEZ, procesado por el delito de estafas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.193 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo YAHIA SASSONE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.194 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES HALTRECH, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. —
e.9 dic.-Nº 2.590 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS NADJ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley..
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.229-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.230-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GIRALDEZ o ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.201 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO TOCACELLI BELLI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.168 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a NORBERTO ATILIO GRAMACCIOLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 4 de Noviembre de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.177 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a VICENTE FRANCISCO FORLENZO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.153 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a URBANO GONZALEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 28 de octubre de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario. e.6 nov.-Nº 2.154 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a FRANCISCO CAPIZZANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (Art. 92 C. P.), bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 28 de octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.155 s|p.p.-v.13 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SARFIELD HAROLD ALORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 5º piso.
Capital Federal, 26 de octubre de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 nov.-Nº 2.115 s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADO DE COMERCIO

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a OVIDIO MARTINIANO OCAMPO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General del Impuesto a los Réditos) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.
e.9 dic.-Nº 6.864 s|p.p.-v.11 dic.

JUZGADO DE SENTENCIA

Dr. Hernán A. Pessagno

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia en lo Criminal, Dr. Hernán A. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO AGAPITO FINUCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto reiterado y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso quinto, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1948. — Héctor Pinto Carreras, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.139 s|p.p.-v.13 dic.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO FRANCESCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.631 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por medio del presente que se publicará por tres días a ENRIQUE BERRA, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional (Dirección General del Impuesto a los Réditos) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere. Los autos tramitan por ante la Secretaría del Infrascripto. — Buenos Aires, Septiembre de 1948. — Juan Antonio Freuler, secretario.

e.9 dic.-Nº 6.863 s|p.p.-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don LUIS KOIFFMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.632 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 791/948 - Franceschi Emilio, De Luchi Osvaldo, Biagioni Juan - infracción al artículo 195 del Código Penal, a EMILIO FRANCESCHI, OSVALDO DE LUCCHI y JUAN BIAGIONI, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarado rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 9 de Noviembre de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.210-v. 30 dic.

Por disposición de S. S. el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCIAL ROMERO ARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.166 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KRESIMIR SUNDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.165 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENRIQUE SANMARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.25 nov.-Nº 2.199 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.25 nov.-Nº 2.170 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S. S., el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.174 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "242|48 — Mazzani Ramón y otro — Averiguación hurto", a DOMINGO CUMONICO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Octubre 22 de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.112 s|p.p.-v.13 dic.

JUZGADO DEL Dr. SALVADOR MARIA YRIGOYEN

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don FRANCISCO SASIR y a don FRANCISCO SASIDO o quien resulte propietario de una fracción de terreno, constituído por los lotes Nros. 6-7 de la manzana K. según título; lotes 6-7 de la manzana G, según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del Ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de Un Mil Doscientos Treinta y Un Metros Cuadrados, Cuarenta Decímetros Cuadrados, lindando: Nord Este calle en medio manzana C.; Nord Oeste parte del lote 5; Sud Oeste lote 8, ambos de su misma manzana y Sud Este calle en medio manzana h/a, ubicados en el partido de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Secretaría, Noviembre 12 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.635-v.27 dic.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 13

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 13 Dr. Jorge Suárez Videla, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUCIA CABRERA. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1948. — Carlos Rodríguez, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.624 s|p.p.-v.20 dic.

Núm. 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de NICHITA TODASKA o TODASKO NIKITA

Buenos Aires, octubre 4 de 1948. — P. Vidal Harris, secretario.

e.6 nov.-Nº 2.137 s|p.p.-v.13 dic.

Núm. 16

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE DI BIASE o DI BIASSE. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.620 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don DARDO CACIANO PAEZ.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.621 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO VACCARINI o BACARINO.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.622 s|p.p.-v.20 dic.

Núm. 22

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ISABELINA SILVERIO de BUENO.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948. — Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.604 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VIDAL VIDAL.

Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948. — Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.605 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Juan Antonio Guevara Civit, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don "MANUEL PEREZ BLANCO".

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948. — Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.606 s|p.p.-v.20 dic.

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don "JUAN MARIA FERNANDEZ" o "JUAN MANUEL FERNANDEZ".

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1948. — Marcos Volonté, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.601 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don "KASPER WLADIMIRO".

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1948. — Marcos Volonté, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.602 s|p.p.-v.20 dic.

El señor Juez de Paz Letrado, Doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don GERMAN o HERMANN VICTOR.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1948. — Marcos Volonté, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.603 s|p.p.-v.20 dic.

Núm. 30

El Juez de Paz Letrado, doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de "EUGENIO CILIBRIZZI o CARIZONI".

Buenos Aires, Octubre 28 de 1948. — José P. Massa, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.623 s|p.p.-v.20 dic.

El doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, llama por diez días, a herederos y acreedores de PASCUAL FIORENTINO.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — José P. Massa, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.627 s|p.p.-v.20 dic.

Núm. 31

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO BARRACO. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1948. — Osvaldo J. Lavas, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.625 s|p.p.-v.20 dic.

Núm. 37

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIX LANTIERI.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.611 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CASTOR REY.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.612 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CARLOS BUKHARD o CARLOS OTTO BURKHARDT.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.613 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN EMMA.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.614 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña VIRGINIA DE LA CARRERA de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.615 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA CHUCARELLO de SANCHEZ.

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948.
— Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.616 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don VICENTE CARLOS MAGALDI o VICENTE BLAS MAGALDI.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948.
— Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.617 s|p.p.-v.20 dic.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 37, Dr. Agustín M. Villar, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ISRAEL SCHOOR o SCHOR.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1948.
— Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.618 s|p.p.-v.20 dic.

El Doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA ALBINA JULIATO de RICCIARDELLI o ALBINA JULIATO y MIGUEL RICCIARDELLI.
Buenos Aires, Octubre 14 de 1948.
— Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.619 s|p.p.-v.20 dic.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por mandato del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por treinta días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", a ROBERTO A. CATHELEN, ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la causa que se le sigue por desacato al Excmo. Presidente de la Nación, para que dentro de dicho término comparezca a la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto.
La Plata, Octubre 20 de 1948. — Raúl M. Ramírez, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.163 s|p.p.-v.29 dic.

(Sección Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MAGALLANES ROBERTO, procesado por Inf. al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 16 de noviembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.633-v.15 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GAUNA ANTONIO, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.179-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CARBALLO FRANCISCO GUMERCINDO, clase 1902, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.180-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ZALAZAR YSMAEL, clase 1900, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.181-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BARRIONUEVO LUIS, clase 1910, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.182-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ RAMON, clase 1888, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.183-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIGLIERI FAUSTINO, clase 1890, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.184-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MORENO CLEMENTE, clase 1884, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.185-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MARTIN ROSARIO, clase 1892, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.186-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ESCUBERRI PEDRO, clase 1903, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.187-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIAGGETTI LUIS, clase 1893, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.188-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano NIEVAS JESUS clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.189-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LOPEZ JUAN ANGEL, clase 1894, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.190-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ROSALES CRISTOBAL, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.191-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MANSILLA DOMINGO, clase 1907, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 30 de octubre de 1948.
— Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.192-v.29 dic.

(Sección Chaco)

Por disposición del Juez Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, Dr. Valentín Rambeaud, en la causa: "Orosnik Juana, Madera Andrea, Romero Margarita y otras s|corrupción de menores e infracción ley 12.331", Expediente Nº 3.809, folio 134, año 1947, se hace saber a la procesada ANGELICA RUIZ que, con fecha 24 de Junio del corriente año, se ha dictado sentencia, condenándola, por infracción al artículo 17 de la ley 12.331, a pagar la suma de mil pesos moneda nacional, con costas, y que deberá concurrir al Juzgado, dentro de los quince días, a contar de la primera publicación de este edicto, a nombrar defensor ante la Excma. Cámara Federal de Apelación de Paraná por haber sido apelada la sentencia por el Sr. Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía y de tenérsele por nombrado al Defensor Oficial. — Secretaría, Noviembre 15 de 1948. — Carlos O. Vélez, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.593 s|p.p.-v.27 dic.

Secretaría de Trabajo y Previsión
Instituto Nacional de Previsión Social
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **AONZO JOSE; APRATO LUCIANO ALEJANDRO; CORIA HORACIO; DESCALZI ANTONIO; DIAZ CIPRIANO; FARFAN CLEMENTE; GARCIA GARCIA ANTONIO; GARNICA ARGENTINO; GEMIN LUIS; GUANCO GERONIMO; HEREDIA RAMON; HERNANDEZ ARMANDO; LEDESMA JOSE DAVID; ORTIZ MANUEL; QUINTANA ALBERTO; SAADE EMILIO JACINTO; SOSA JOAQUIN A.; STEFFAN REDENTE ERENEO; SUELDO LUIS MARIA; VERA CLEMENTINA RAMONA.**
Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.18 nov.-Nº 6.395-v.23 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:
ACOSTA MARIANO LUIS; ALG JOSE; ALOISIO SANTIAGO; BALDEBENITO MIGUEL JESUS; BANEGAS PEDRO DANIEL; BONAFEDE AMILCAR; BUSTAMANTE JOSE NICOLAS; CISTERNA JUAN; COLENA JOSE LORENZO; CONTRERAS APOLINAR; CORTEZ TOMAS; CRUZ LAUREANO; CUENCA MARCELINO; ESCANDER SULAIMAN; FERNANDEZ JUAN JOSE; FERNANDEZ LINO FAUSTINO; FERNANDEZ RIVERO MIGUEL; FUSTER FRANCISCO; GANINO DOMINGO; GARCIA LEONIDAS S.; GONZARICK VICTOR; GUTIERREZ OCTAVIO; HARBAR BASILIO; HORTA ANTONIO; IBAZETA PEDRO; INDA FELIX; IÑIGUEZ MARCIAL ANASTACIO; JUAREZ PEDRO MAURICIO; LEAL ALFREDO; LEDESMA MIGUEL; LINARELLO VICENTE; LOIACONO PASCUAL; LOZIC FELIPE; LUCERO MAXIMILIANO; MANGIONE ANTONIO; MANINO FRANCISCO; MARCHESE NARCISO; MEDRANO CARMELO; MISAGNA ROBERTO; PAZZI BAUTISTA; REYNOSO JUAN ERNES-

TO; RODRIGUEZ JESUS; RODRIGUEZ PEDRO MIGUEL; ROJAS PABLO; SALAS PAULINO; SANTOCHI RANIERO; SCHIAFFINO NICOLAS FRANCISCO; TAPIA UBALDO; VASTCHEFF JORGE; VERON MARTIN; VILNISKAIS ANTONIO; YANKOVSKY FRANCISCO. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.15 nov.-Nº 6.320 v.20 dic.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de concesión para explotar cantera de conchilla, presentada por el señor Angel Acinas, en el Departamento Deseado, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 202.463|47.

Comodoro Rivadavia, Zona Militar, 21 de agosto de 1947. — Al señor Director de Minas y Geología. — Perú 562. Buenos Aires. — El que suscribe, Angel Acinas, de nacionalidad argentino, soltero, de veintisiete años de edad, con domicilio en la Playa Sud s|n. de esta ciudad, se dirige respetuosamente al señor Director solicitándole quiera tener a bien disponer por donde corresponda se le otorgue en concesión un lote de terreno fiscal, de 1.000 x 500 metros, o sea una superficie total de 500.000 metros cuadrados, ubicado en la costa del Océano Atlántico a 500 metros al Sur del mojón que marca el kilómetro 1879 de la Ruta Nacional Nº 3, y que en la actualidad pertenece a la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Este terreno lo solicito, a efectos de dedicarme a la explotación de conchilla en el lugar indicado. — A efectos acompaño un cróquis en el cual se hace figurar la ubicación del terreno aludido, con respecto al límite que anteriormente dividía los Territorios del Chubut y Santa Cruz, y que a partir del año 1945 pasó a ser Zona Militar. — Esperando se resuelva en forma favorable mi pedido, estimando que ello será justicia, ya que involucraría el alentar a un ciudadano nativo en la iniciación de una industria que en esta Zona es solamente explotada por extranjeros, saludo al señor Director con las seguridades de mi más alta consideración. — Fdo.: Angel Acinas. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y siete siendo las once horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 27 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de conchilla, en el Departamento Deseado, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre de Angel Acinas. — Dicha cantera se encuentra ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro de las leguas b, del lote 2 y b, del lote 3, de la Sección 1, departamento y zona mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: al Norte y al Sud rectas de dirección Este-Oeste y de 250 m. de longitud; al Este una poligonal de 2.000 m. de longitud inscripta en la costa del Océano Atlántico y el Oeste otra poligonal paralela a la anterior, encontrándose su vértice Noroeste a 8.000 m. al Sud del primitivo límite de los Territorios Nacionales del Chubut y Santa Cruz (paralelo 46); entre los límites descriptos se encierra una superficie de 50 Há. — Del informe de la Dirección de Tierras se desprende que el terreno afectado es de propiedad fiscal. — Registro Gráfico, septiembre 28 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1948. — Públíquese, en el Boletín tres veces durante el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 892|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.10 dic.-Nº 4.473-v.10 dic.
e.17 dic.-Nº 4.473-v.17 dic.
e.24 dic.-Nº 4.473-v.24 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

HAIMOVICI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, del Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores José Huni Haimovici, rumano, domiciliado en la calle Tacuarí, once, y Samuel Ducatenzeiller, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos, mil doscientos setenta y dos, ambos casados, mayores de edad, han convenido formalizar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad, que se denominará "HAIMOVICI Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal se fija en esta Capital, calle Tacuarí once, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la prosecución de los negocios del comercio de artículos de bazar, menaje, juguetería, valijería y anexos de propiedad del señor Haimovici, actualmente instalado en la calle Tacuarí once, lo que transfiere por este acto a la sociedad, a cuyo efecto podrán comprar o vender bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, o personales, celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, y toda otra institución bancaria, financiera, nacional, provincial o privada. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año, que se considerará automáticamente renovado por otro período igual, si ninguno de los socios, hace saber al otro por medio de telegrama colacionado, tres meses antes de expirar un período su decisión de disolver la sociedad. La duración del contrato social se prorrogará así sucesivamente por períodos de un año hasta un total de treinta años. — Cuarta: El capital social lo constituye, la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguente forma: El socio Haimovici, sesenta cuotas de las cuales, cuarenta y cuatro corresponden a mercaderías e instalaciones de su comercio de la calle Tacuarí, once, según balance e inventario practicado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, debidamente firmado por las partes, y dieciséis cuotas en efectivo, que cubre íntegramente en este acto. El socio Ducatenzeiller, diez cuotas en efectivo que cubre íntegramente en este acto. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo del socio Haimovici, como así también el uso de la firma social, quien empleará su nombre personal precedido de la designación social, pudiendo usarla con la amplitud prevista en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no poder emplearla para asuntos particulares o de terceros, como así tampoco otorgar avales, fianzas ni garantías. El socio Ducatenzeiller, tendrá a su cargo la dirección y ventas, quien deberá dedicar al negocio todo su tiempo, no pudiendo atender personalmente otras empresas; únicamente podrá aportar capital para otros negocios que no sean similares al del presente contrato. A tales efectos ambos socios asumen los respectivos cargos de gerentes. Sexta: Anualmente al treinta y uno de Octubre, deberá practicarse un balance e inventario general de los negocios sociales. Las utilidades o las pérdidas que hubiere se distribuirán en la siguiente proporción: en el primer año el ochenta por ciento para el socio Haimovici, y el veinte por ciento para el socio Ducatenzeiller; para el segundo año y así sucesivamente el setenta por ciento al señor Haimovici y el treinta por ciento al señor Ducatenzeiller, previa deducción del cinco por ciento que se retendrá para formar el fondo de reserva que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán formar otras reservas de común acuerdo. — Séptima: Mensualmente cada socio retirará la suma de setecientos pesos para sus gastos personales, que se cargará a su respectiva cuenta particular y con imputación a futuras ganancias. — Octava: Anualmente se reunirán los socios, para la consideración y aprobación del balance e inventario y demás asuntos que resuelvan tratar, sin perjuicio de las reuniones periódicas que se fijarán en cada caso para lo cual llevarán un libro rubricado de actos, donde se asentarán las resoluciones y aprobaciones adoptadas. — Novera: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios y derecho habientes del otro, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. Dichos árbitros nombrarán previamente y antes de entrar a conocer de las cuestiones que serán sometidas a su jurisdicción un tercero para el caso de discordia. El fallo que aquéllos en su caso pronuncien sera inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, deberán unificar personería, pudiendo en su caso el socio Haimovici, rechazar la incorporación de los herederos del otro socio, quienes deberán cederle y transferirle las cuotas que le pertenezcan por su valor nominal y los saldos de su cuenta personal, serán abonados dentro de los seis meses de aprobado el inventario y balance. En caso de fallecimiento del señor Haimovici, ocuparán su lugar automáticamente y de pleno derecho sus herederos y derecho habientes. — Décima Primera: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, por expiración del término o por mutuo acuerdo, ésta quedará a cargo del socio Haimovici, quien tendrá la prioridad y derecho de adquirir el activo y pasivo abonando al socio saliente el importe de sus cuotas por el valor nominal, y el saldo en su cuenta personal dentro del término de tres meses y en las condiciones establecidas en la cláusula la décima. De conformidad firman las partes, en Buenos Aires, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Huni Haimovici. — Samuel Ducatenzeiller.

Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1948. S|t.: Se hace saber, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.508-v.15 dic.

MAFFI, COPELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días de Noviembre de 1948 entre los señores Mario Copello, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 165; Elio Maffi, casado, italiano, domiciliado en la calle Charcas 2699; Ignacio Adolfo Arangio, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 165 y Mario Argentino Copello, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 165, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto desde el primero de Noviembre de 1948, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "MAFFI, COPELLO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Reconquista 165 4to. piso de esta ciudad sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que son aportadas por los socios en las siguientes proporciones: D. Mario Copello, cien cuotas; D. Elio Maffi, veinte cuotas, D. Ignacio Adolfo Arangio, veinte cuotas y D. Mario Argentino Copello, diez cuotas. — Los aportes de los socios están integrados totalmente con las instalaciones, máquinas, útiles, mercaderías, créditos y demás útiles que se determinan en el balance de constitución, firmando en la fecha por todos los socios, realizado en el taller de la sociedad que funciona en la calle Humboldt 2151 de esta ciudad. — Esta sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la disuelta sociedad colectiva "Microtécnica Argentina" Maffi, Copello & Cía., con domicilio en la calle Humboldt 2151, con el que se constituye parte del capital. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha y se prorrogará automáticamente por bienios en las fechas de sus respectivos vencimientos. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses, salvo que cediera su cuota social a otro u otros socios. — Cualquiera de los socios podrá ceder a los otros socios parte o la totalidad de sus cuotas aportadas en concepto de capital, siempre que estuvieren de acuerdo todos los socios. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto comercializar e industrializar productos del país, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y la importación y exportación en general. — Quinto: Para realizar su finalidad la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, edificar, dar y tomar en arriendo, dar o recibir en pago, toda clase de bienes; b) operar con todos los Bancos del país y extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial en los cuales podrá solicitar créditos descuentos de documentos, novaciones ampliaciones de créditos y cuantas demás operaciones quiera efectuar; c) conferir poderes especiales y generales para asuntos administrativos y judiciales; d) tomar participaciones en negocios o empresas ya formadas o a formarse por fusión parcial, como comanditario o en cualquier otro carácter; comprar o vender acciones o cuotas de Sociedades Anónimas de Responsabilidad Limitada o títulos nacionales o provinciales o municipales que directamente o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad los socios Mario Copello, Elio Maffi, Ignacio Adolfo Arangio y Mario Argentino Copello, quienes tendrán el uso de la firma social obligando a la sociedad con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, estándoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas a su objeto o fianzas y garantías a favor de terceros, salvo que se tratara de garantizar obligaciones de firmas cuya representación ejerzan en el país, pudiendo realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con los fines y objetivos de esta sociedad tales como gravar con derecho real de hipoteca los inmuebles de la sociedad, solicitar créditos, sus renovaciones y ampliaciones, etc. — Séptima: La sociedad practicará un balance general el 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse trimestralmente. — Las utilidades si las hubiere, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y los gastos generales, habilitaciones, intereses, servicios de las deudas de los Bancos, Hipotecario Nacional y otras instituciones y demás rubros indispensables, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: a D. Mario Copello el 40 o|o, a D. Elio Maffi el 28 o|o, a D. Ignacio Adolfo Arangio el 28 o|o y a D. Mario Argentino Copello 4 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octavo: Los acuerdos y decisiones de los socios en sus relaciones entre sí y en lo referente a la aprobación de los balances, nombramientos, y remoción de los gerentes y en lo relativo a la fijación de suma que los socios percibirán mensualmente como retribución por su trabajo personal la que se debitará en la cuenta de gastos generales y todas las demás decisiones que se tomen en cuanto al funcionamiento de la sociedad se asentarán en un libro de actas. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la

sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán por lo menos una vez por año o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La Asamblea se considerará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si la votan favorablemente los socios presentes que reunan la mayoría del capital social. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes decidirán si se incorporan o no los herederos de aquél, como socios de la sociedad. — En caso afirmativo los herederos del socio fallecido deberán hacerse representar por uno solo de ellos. — Si se resolviere la no incorporación la sociedad se rescindirá parcialmente respecto al socio fallecido y a sus herederos se les entregará el capital y utilidades que le corerspondiere de acuerdo al último balance practicado antes del fallecimiento siempre que no hubiere transcurrido más de seis meses y en caso contrario se practicará uno a ese fin. — Décimo: En cualquier momento puede la sociedad por mayoría de capital disolver su disolución, como asímismo para cualquier otra modificación del acto constitutivo, designando también a simple mayoría de capital los liquidadores sean o no socios. — Undécima: El socio Ignacio Adolfo Arangio transfiere a la Sociedad las marcas registradas de Migromecánica Argentina según títulos números 259.922 y 259.923. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, quedando todo lo no previsto en este Contrato regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Mario Copello. — Elio Maffi. — Ignacio A. Arangio. — Mario A. Copello. — Bs. Anres, 6 de Diciembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.533 v.15 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Manuel Adán Garay, cede y transfiere a los demás componentes de la razón social "ORGANIZACION FLETERA ARGENTINA" (O.F.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Eladio Alvarez, Belarmino Alvarez, Mariano C. Smith, Rogelio Isaa Suárez y Benvenuto C. Bestoso, las cien cuotas de su propiedad en la misma, a razon de Cien pesos moneda nacional cada una, importando esta cesión la suma de Diez mil pesos de igual moneda, a cuenta de la cual había integrado la de Cinco mil pesos, de la que se recibió en el acto de procederse a la firma del respectivo documento, el que fué hecho en forma privada con fecha 29 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.504 v.15 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber que por cinco días que SOCIEDAD ARGENTINA DE SALAS DE ESPECTACULOS, S.A.S.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado miembros del Consejo de Administración de acuerdo al artículo 7º del contrato a los señores Edmundo R. Giralt, Miguel Machinandiarena, César José Guerrico, Juan Carlos Garate, y José Mazar Barnett. Se designa también Gerente pon un año al Dr. Oscar Cacici.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.535 v.15 dic.

SANTIAGO ALBA E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Santiago Alba, español, casado, y Matías, Santiago, y Julio Alba, argentinos, solteros, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Migueletes 862 se conviene formalizar la constitución de la siguiente sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Se denominará "SANTIAGO ALBA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y domiciliará en la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, pudiendo operar dentro de su territorio o del de cualquier país extranjero. — Segundo: Durará cinco años desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho pudiendo renovarse, a voluntad mínima de un 65 % de cuotas-votos, por plazos iguales o distintos. — Tercero: Su objeto será todo acto de comercio o producción industrial manufacturera o extractiva en el ramo de aprovisionamiento de forrajes para alimentación y otros usos, con cualquier clase de cereales, oleaginosos etc. sus similiares y anexos incluso producción agrícola. — Cuarto: El capital se lo constituye con la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000.—) que en doscientas cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una suscriben los socios en la proporción de ciento veinte cuotas ($ 60.000.00) don Santiago Alba y cuarenta cuotas ($ 20.000.00) cada uno de los Sres. Matías, Santiago y Julio Alba, que se integran totalmente en mercaderías, cuentas a cobrar y dinero efectivo según proporción y detalle consignado en la planilla anexa e inventario que se levantará en el libro social pertinente.— Quinto: La administración será ejercida indistintamente por los cuatro socios constituyentes bastando para los actos de disposición la sola firma de don Santiago Alba padre y la conjunta de a dos de los otros socios, y sólo la firma indistinta de cualquiera de ellos para todos los otros actos de mero y corriente trámite comercial incluso los de cualquier operación con instituciones bancarias, quedando por lo tanto todos instituídos como gerentes legales siendo la designación de don Santiago Alba padre, irrevocable y debiéndose, para remover a cualquiera de las demás personas nombradas, o para designar otras nuevas contar con el 65 % de cuotas-votos del capital. Las facultades de los gerentes serán amplias y sin limitación alguna como correspondientes a las de la función y a todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles y comerciales, pudiesen determinar para el ejercicio de mandatos especiales y generales en la fecha o en cualquier futuro, entendiéndose que habiendo duda se resolverá por el criterio de las facultades ilimitadas y no restringidas. — Sexto: Cada año el día treinta de noviembre, o en otra fecha, dentro de los plazos legales, si se la quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios, repartiéndose en proporción a las cuotas sociales, los beneficios o pérdidas previos los descuentos para fondos de amortización, reservas legales, acumulación, incremento, etc. que la ley o voluntad de los socios determine; las pérdidas que superen el 20 % del capital permiten poner en liquidación la sociedad. — Séptimo: Por fallecimiento o incapacidad los superstites o capaces podrán adoptar por continuar solos negocios sociales haciéndose cargo del importe de las cuotas y pagándolas al final del primer ejercicio subsiguiente, o con los sucesores, quiénes no podrán actuar en la gerencia y si sólo ejercitando un mero contralor de conocimiento. — Octavo: De resolverse, siempre de común acuerdo, transferirse total o parcialmente las cuotas sociales a — sigue en el sello de diez centavos número 250.736 — H — viene del sello de diez centavos número 250.735 —H— terceros, se establecerá al tiempo de formalizarse las transferencias todo lo atinente a los actos de resolución que deban realizar los titulares de cuotas consignándose su existencia en el libro de actas que bajo rúbrica judicial, deberá llevar la sociedad sin perjuicio de las constancias instrumentales que deban realizarse si tales resoluciones fueren modificatorias del contrato social. También en esa oportunidad se establecerá cualquier confirmación o modificación que fuese resuelta sobre la capacidad de acción de los titulares de la gerencia. — Noveno: En todo desacuerdo tendrá prioridad de resolución la opinión de don Santiago Alba - padre - y se regirá fuera de ella, cuando no la haga valer o no pueda, por el régimen de arbitraje de amigables componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte debiendo estos, a su vez, designar el árbitro de desempate, siendo el fallo inapelable y quien se alce contra él tendrá como pena, de previa efectividad a su acción, el pago a favor de cada uno de los acatantes de la suma de diez mil pesos m/n. y se establece una multa diaria de un mil pesos m/n. de cobro ejecutivo para quien obstruya el trámite arbitral o demore, después de la notificación auténtica de su constitución, el mismo. La ley 11.645 se aplicará en todo lo no previsto en este contrato. — Décimo: Para todo lo necesario en la disolución y liquidación actuarán y resolverán a voluntad de una minoría que comprenda el 65 % de cuotas-votos del capital, resolviéndose por sorteo toda coincidencia de deseos en la adjudicación de cualquier bien social en pago de su cuota de capital y teniendo preferencia los socios contituyentes sobre cualquier otro socio posteriormente incorporado. Si el bien en adjudicación excediese el valor de las cuotas, para abonar la diferencia, tendrán plazo no menor de ciento ochenta días el adjudicatario, debiendo abonárlo con el interés vencido, mínimo de plaza. — Décimo primero: Dáse mandato suficiente a Salvador J. Bué y/o Roberto Crespo Armengol o letrado redactor Manuel G. Armengol, para realizar el trámite de inscripción legal del presente y conformes se lo firma en la ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de junio de 1948.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.536 v.-15 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que D'ANGELO Y CALEGARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado de la siguiente manera la cláusula 7ª. Las utilidades o las pérdidas si las hubiere se repartirán entre los socios en la proporción del capital que cada uno tiene y le corresponde.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.534 v.15 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 20 de Octubre de Mil novecientos cuarenta y ocho el Señor Juan Carlos Bardoneschi cede y transfiere al Doctor Eduardo Samuel Calamaro sus cuotas capital por la suma de veinte y cinco mil pesos que tiene y le pertenecen en la sociedad REPERTORIO JURIDICO MOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. reformando la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que queda designado gerente de la misma el señor al Doctor Eduardo S. Calamaro. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.492-.15 dic.

H O J A M E T A L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que se nombrarán comparecen los señores doña Ingeborg Henke de Wilhelm, viuda, sueca, domiciliada en la calle Belgrano número ochocientos nueve, don Ernesto Nicolai, casado, alemán, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número doscientos veinte y seis. don German Eickert, soltero, suizo, domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil doscientos dos, don Modesto Eugenio Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Brasil número mil quinientos setenta y dos y don Enrique Herminio Fernández. casado, argentino, domiciliado en la calle Brasil número mil quinientos setenta y dos. Todos los comparecientes son industriales, mayores de edad, vecinos, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en la celebración de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que vienen por la presente escritura a formalizarla legalmente, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída por la señora Ingeberg Henke de Wilhelm, de nacionalidad sueca, domiciliada en la calle Belgrano ochocientos nueve de esta Capital, el señor Ernesto Nicolai, alemán, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre doscientos veinte y seis de esta ciudad, el señor German Eickert, suizo, domiciliado en la calle Gorostiaga número dos mil doscientos dos de esta Ciudad, el señor Modesto Eugenio Fernández, argentino, domiciliado en la calle Brasil mil quinientos setenta y dos y el señor Enrique Herminio Fernández, argentino, domiciliado en la calle Brasil número mil quinientos setenta y dos, Capital. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de HOJAMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones, fábricas, anexos, que por resolución de los socios que representan el ochenta y un por ciento del capital podrá establecer en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años más si alguno de los socios no manifestase su oposición por escrito o telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Industria y Comercio en general incluyendo la importación y exportación de mercaderías y en particular a la fabricación y venta de materiales para la industria metalúrgica incluyendo una hojalatería mecánica así como compraventa de terrenos, depósitos e inmuebles. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá operar dentro y fuera del país por sí sola o asociada a terceros y|o en nombre y|o por cuenta propia o ajena en participación, comisión o cualquier otro carácter, quedando expresamente establecido que en tal caso será de aplicación la cláusula segunda in fine. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; dicho capital podrá ser aumentado por voluntad de una mayoría del setenta y cinco por ciento de los socios dando preferencia en la nueva suscripción de capitales a los socios integrantes de la sociedad con prioridad a los nuevos socios que con tal motivo quieran ingresar a la misma. Para la nueva incorporación de capitales se deberá efectuar una reunión previa de todos los socios existentes en la sociedad que fijará la fecha y el monto de la nueva suscripción. Al no concurrir todos los socios a la reunión previa se llamará a una segunda reunión previa con ocho días de intervalo y en ésta se resolverá con el setenta y cinco por ciento, del capital representado. Entre las reuniones previas y la siguiente deberá transcurrir un lapso no menor de treinta días. En dicho término y sin perjuicio del aumento de capital por parte de los socios, éstos podrán en forma privada, cada uno de ellos gestionar los nuevos capitales decidiendo los socios por la mayoría que establecen este artículo cuáles serán los capitales aceptados hasta cubrir el monto de lo determinado en la reunión previa. En caso de disconformidad de uno o varios de los socios que no alcancen a formar el porcentaje que determina este artículo sobre la incorporación de nuevos capitales o también por no haberse aceptado los capitales a incorporarse propuestos por el mismo o los mismos, caducará ipso facto y de pleno derecho para el disconforme o los disconformes el plazo que determina el artículo tercero y el socio o los socios disconformes podrán retirarse de la sociedad haciendo efectivo el monto de las acciones cubiertas y los beneficios correspondientes hasta la fecha del retiro, a cuyo efecto se efectuará el correspondiente balance para determinarlos. — Sexto: Del capital social antes indicado se suscribe en este acto, en efectivo, el importe total de las cuotas, las que se integran en el cincuenta por ciento de su valor y en la siguiente proporción entre los socios: La señora Ingeborg Henke de Wilhelm suscribe seiscientas veinte y cinco cuotas que representan sesenta y dos mil quinientos pesos nacionales, que los entrega en este acto en dinero efectivo en la proporción del cincuenta por ciento o sean treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales, don Ernesto Nicolai suscribe setecientas setenta y cinco cuotas que representan setenta y siete mil quinientos pesos nacionales, integrando en dinero efectico, el cincuenta por ciento o sean treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos, don German Eickert suscribe seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos nacionales entregando en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean treinta mil pesos, don Modesto Eugenio Fernández suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan veinte y cinco mil pesos nacionales, entregando en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean doce mil quinientos pesos y don Enrique Herminio Fernández suscribe doscientas cincuenta cuotas que representan veinte y cinco mil pesos, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento

o sean doce mil quinientos pesos. El importe de las cuotas suscriptas y no integradas en este acto deberán serlo dentro de los cinco días después de haberse inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada conjuntamente por los socios señores Ernesto Nicolai y German Eickert con el título de Gerentes, quienes siempre en forma conjunta tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, siéndoles expresamente prohibido emplearla en asuntos ajenos al giro social. Los gerentes podrán delegar total o parcialmente sus atribuciones en apoderados socios o no de la Sociedad, instituídos tales mediante la escritura pública. Los gerentes tendrán las siguientes atribuciones y limitaciones: a) Tendrán el uso de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general quedando en consecuencia facultados para administrar la sociedad, ejercer su representación legal y hacer uso de la firma social, b) podrán adquirir, enajenar, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones de la sociedad; c) cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidad de cosas y prestaciones que se le adeudaren por el giro de los negocios, d) hacer los pagos de la administración pudiendo librar cheques contra fondos de depositados en cuentas corrientes bancarias, a nombre de la sociedad y endosar para su depósito aquellos cheques que fueran extendidos a nombre de la misma, e) tomar dinero en préstamo para la sociedad con o sin garantía, pudiendo contratar con particulares, sociedades, corporaciones e instituciones oficiales inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra entidad bancaria oficial, mixta o particular; f) Podrán efectuar todos los pagos que no sean los ordinarios de la administración, convenir novaciones, transigir, comprometer a la Sociedad en árbitros jures, arbitradores o amigables componedores, estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión y quita de deudas en juicio, aceptar donaciones a título gratuito, constituir y ceder prendas, hipotecas y cualquier derecho real sobre bienes inmuebles de la Sociedad, fundar sociedades comerciales o industriales, asociarse a otras existentes o en formación, adquirir su activo y pasivo, pagando su precio en dinero o en especies, dar en arrendamientos los inmuebles de la sociedad y tomar aquellos que la misma necesita para su mejor desenvolvimiento, convenir comisiones, consignaciones y representaciones, obligar a la sociedad en locaciones de obras o de servicios, constituirla en depositaria y conferir generales o especiales y revocarlos. Para hacer válidamente donaciones o constituir a la Sociedad en fiadora, la firma de los gerentes deberá ir acompañada de la de los socios. — Octava: Los gerentes podrán ser removidos en cualquier tiempo por voluntad de los socios que representen más del ochenta por ciento, del capital social. Todo poder debe ser expresamente revocado. — Novena: El ejercicio económico de la Sociedad terminará todos los años el día treinta de Setiembre, en cuya fecha se practicarán los Balances Generales de la misma. Los balances serán confeccionados por los gerentes y aprobados por voto de los socios que representan más del ochenta por ciento del capital, debiendo ser citados a este efecto, por carta certificada remitida con treinta días de anticipación. Durante este plazo los socios podrán revisar por sí o por otro con poder suficiente, el balance confeccionado como así también los libros de la sociedad, debiendo estos últimos estar siempre a su disposición en el domicilio de aquélla. Los socios que no concurrieran a las reuniones serán tenidos por conformes con los balances aprobados debiendo las resoluciones adoptadas en cada reunión pasarse a un libro de Actas que firmarán todos aquellos socios que hubieran asistido. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance aprobado serán distribuídas en el orden siguiente: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo será repartido entre los socios en proporción al Capital integrado de sus respectivas cuotas. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por todos los socios en la misma proporción establecida por la distribución de las utilidades. — Undécima: Las resoluciones de los socios para las cuales no se exigiera una mayoría determinada por la ley o por este contrato serán adoptadas por el voto favorable de socios que representan más del ochenta por ciento del capital social pero para aquellas resoluciones que importen una modificación de las disposiciones permanentes de este contrato o que impusiesen una mayor responsabilidad a los socios solamente podrán adoptarse por la voluntad unánime de los socios, salvo lo establecido en el artículo quinto. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad su liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios que representan el ochenta y un por ciento del capital aportado, debiendo establecerse en la respectiva escritura de mandato los honorarios, facultades, plazos y demás condiciones en que los liquidadores deberán llenar su cometido. En todo caso los liquidadores deberán ser más de uno. Cubierto el pasivo de la sociedad se distribuirá el remanente del activo entre los socios en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas. — Décimo Tercera: Si ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato se efectuará un balance extraordinario dentro de los noventa días del fallecimiento, cerrado al finalizar el mes en que ocurrió el deceso. A los herederos les corresponde la parte proporcional a las ganancias líquidas realizadas desde la fecha del comienzo del año comercial hasta la fecha de clausura del ejercicio extraordinario, una vez deducida las sumas que el socio fallecido hubiera recibido en calidad de adelanto sobre las ganancias. En caso de pérdida se deducirá de la cuota integrada por el socio fallecido la parte proporcional. Los herederos tienen opción a continuar en la sociedad unificando su representación o pueden ofrecer la cuota a los demás socios. En el primer caso el representante de los herederos sólo tendrá funciones de fiscalización y contralor del desenvolvimiento social, corriendo por cuenta de los representados, los honorarios o emolumentos que por sus gestiones se deba abonar a dicho representante. — Décimo Cuarta: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen domicilios especiales en la calle Constitución número dos mil doscientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, donde se tendrá por válidas las notificaciones que se lés practique y aceptan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de esta Capital Federal. — Disposiciones Transitorias: Primera: Quedan designados gerentes de la sociedad, a contar desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, los socios señores Ernesto Nicolai, casado, alemán, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre doscientos veinte y seis y don Germán Eickert, soltero, suizo, domiciliado en la calle Gorostiaga dos mil doscientos dos, quienes desempeñarán sus funciones en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia y con lo estipulado en este contrato. — Segunda El gerente señor Ernesto Nicolai queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y suscribir las peticiones y escritos que fueran necesarios para tal fin. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada en ellas comprendida y se obligan a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que el impuesto respectivo queda abonado en el Corresponde por setecientos cincuenta pesos que se agrega a la presente. Leída y ratificada la firman con los testigos don Carlos Cordero y don José Taboada, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Ingeborg Henke de Wilhelm. — Ernesto Nicolai. — Eickert. — Modesto E. Fernández. — E. H. Fernández. — José Taboada. — Cordero. — Ante mí: J. A. Martínez. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil novecientos cincuenta y siete del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo. — Para la sociedad "Hojametal Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en seis sellos de diez centavos nacionales cada uno habilitados hasta completar la suma de un peso con cincuenta centavos, numerados novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis y correlativos del novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Raspado: Capital — domiciliado — mayoría — de las — la siguiente — integrado — hacer — revocado — o— Público — Vale. — Entre líneas: poderes — También vale. — Honorarios $ 1.632. — J. A. Martínez. — Entre líneas; y un — dos mil — vale.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.512-v.15 dic.

VERGILI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Rómulo César Angel Vergili, argentino, viudo, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Frías Nº 532, Piso 2º, Departamento "B", Raimundo Egidio Vergili, argentino, casado, de 41 años de edad, domicilado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 6923, Arnaldo Rubens Roque Corti, argentino, de 25 años de edad, casado, con domicilio en la calle Salguero Nº 57, Mauricio Vinacur, argentino, casado, de 40 años de edad, con domicilio en la calle Córdoba Nº 991, 8º Piso, Juan Ricardo Vergili, argentino, casado, 45 años, con domicilio en Lavalle 1362 y Antonio Mauro Argento, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Florida 643, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, sujeta a las cláusulas que a continuación enumeran. — Primero: La Sociedad que girará bajo la Razón Social "VERGILI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá come objeto la explotación del comercio de compra y venta de terrenos y demás derivados a estas actividades, siendo su sede central en esta capital, en la calle Paraná Nº 136 sin perjuicio de las sucursales o agencias que las partes convengan instalar dentro del territorio de la República, suscribir contratos con terceros para actividades similares o afines. — Segundo: La duración de la presente Sociedad será de 5 años con opción a otros 5 años más de su constitución. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, representados en cien cuotas de Diez Mil pesos cada una, suscriptas y realizadas por los socios en la siguiente forma: Rómulo César Angel Vergili, 35 cuotas o sea m$n. 350.000.—; Raimundo Egidio Vergili, 35 cuotas o sea m$n. 350.000.—; Arnaldo Rubens Roque Corti, 15 cuotas o sea m$n. 150.000.—; Mauricio Vinacur, 5 cuotas o sea m$n. 50.000.—; Juan Ricardo Vergili, 5 cuotas o sea m$n. 50.000.—; Antonio Mauro Argento, 5 cuotas o sea m$n. 50.000.—. — El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de Dos Millones de pesos, de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: El importe total de las cuotas suscriptas se realiza en muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar de los loteos y fraccionamientos de los terrenos adquiridos y realizados por los componentes, en la localidad de San Vicente por la suma de m$n. c|l. 251.201.80 en Berazategui por un importe de m$n. 1.052.226.40, habiéndose efectuado los ajustes correspondientes entre los socios respectivamente. — Quinto: Las actividades y operaciones de esta sociedad que se constituye, dará comienzo el día primero de Noviembre 1948 de mil novecientos cuarenta y ocho y tendrá por base el Activo y Pasivo del balance que se practicará al iniciarse las actividades en la fecha indicada. — Sexto: El excedente que resulte del aporte de los socios en cobranzas varias de los respectivos loteos de terrenos, pasará a la cuenta particular de cada uno, según detalle que adjuntamos por separado y aprobado por todos los socios. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo completarse todos y cada uno en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de ello cada integrante tendrá sus tareas específicas con los siguientes cargos: El socio Arnaldo Corti, desempeñará las funciones de Gerente General a cuyo cargo estará la parte administrativa y contable. — Los socios Raimundo E y César A. Vergili, tendrán a su cargo la obtención de negocios, finanzas y financiación para las actividades sociales, el socio Doctor Mauricio Vinacur, tendrá a su cargo la parte jurídica en las diversas fases sociales como igualmente colaborar con el gerente señor Arnoldo Corti en la organización administrativa de la sociedad, los socios Juan Ricardo Vergili y Antonio Mauro Argento atenderán las sucursales del interior de acuerdo a las instrucciones de la Cede Central. — Octavo: El 30 de Septiembre de cada año se considerará como fecha de cierre del ejercicio en cuya oportunidad se practicará el balance general, se destinará a un 5 % para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % del monto del capital social. — El remanente, si lo hubiere se destribuirá en concepto de utilidades entre los socios en la proporción de las cuotas aportadas y suscriptas, cantidades éstas que se acreditarán en la cuenta corriente de cada socio y no podrán ser retiradas de inmediato sino en forma escalonada y en la forma que de común acuerdo convengan los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — La Sociedad podrá crear reservas especiales de capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalen las leyes de Trabajo y Previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — El balance anual deberá ser observado o aprobado por los socios dentro de los sesenta días de practicado el mismo. Las remuneraciones de los socios por los cargos que desempeñan serán fijados por resolución de los mismos en la primera reunión que se efectúe con especial constancia en el libro de actos de la Sociedad. — Noveno: La aprobación de los balances generales, las resoluciones y acuerdo de los socios se asentarán en un libro de actos, rubricado especialmente para tal fin. — En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales al de cuotas que haya aportado. — Décimo: En caso de que cualquiera de los socios deseare transferir su parte a terceros o que dicha transferencia resultare forzosa por razones de fallecimiento o incapacidad legal, siempre tendrán preferencia y prioridad los restantes integrantes para su adquisición y su precio será calculado en base a las constancias del último balance social aprobado; para el caso de no hacer el uso de este derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. En caso de fallecimiento, podrán optar para continuar la sociedad o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. Cualquiera que fuera el número de herederos estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la sociedad en una sola persona. — Décimo Primero: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de mayoría de votos, estando la liquidación a cargo de todos los socios, salvo el caso de que éstos nombraran a liquidadores o terceras personas. El procedimiento a observarse en este caso será el siguiente: En primer término se abonarán todas las deudas sociales, luego se reintegrará a cada uno de los socios el capital aportado y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en proporción al importe de las cuotas de cada uno de los socios. Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad con anterioridad al vencimiento del término de su duración establecido en el presente, deberá comunicar dicha decisión a los socios restantes, por intermedio de telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos 180 días al momento en que desee retirarse definitivamente. — Décimo Segundo: Cualquiera gestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero a quien someterán la disidencia habida, debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictando su laudo que será inapelable. — Décimo Tercero: Como ampliación de la cláusula 7a. de este contrato, las atribuciones del gerente serán, entre otras, las siguientes: representará a la sociedad

en las acciones judiciales, sea ésta actora o demandada, pudiendo conferir los poderes necesarios a terceras personas para asumir esa representación, pudiendo solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco Nacional, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario y otros Bancos Oficiales o particulares y demás actos comerciales y jurídicos que estime conveniente para el normal desarrollo de las actividades sociales, siempre refrendado por la firma de cualquiera de los siguientes socios: Rómulo Vergili, Raymundo Vergili y Mauricio Vinacur. — Rómulo C. Vergili. — Raimundo E. Vergili. — Arnaldo Corti. — Mauricio Vinacur. — Juan R. Vergili. — Antonio M. Argento.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.518.-v.15 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Jorge Julio Warburg, que firma "Jorge Warburg", domiciliado en la calle Uruguay setecientos ochenta y dos de esta Capital, Don Walter Grunebaum, domiciliado en la calle Las Heras dos mil novecientos treinta y ocho de esta Capital, y Don Federico Augsburger, domiciliado en la calle José Penna mil ciento treinta y dos de la localidad de Vicente López, F.C.C.A., todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "BARREL - WARBURG LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil ciento cuarenta y uno, al folio ciento setenta y tres del libro siete y el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos setenta al folio doscientos setenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: I. — El Señor Augsburger cede y transfiere al Señor Warburg quince de las cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional que le pertenecen en la sociedad arriba mencionada, con todos los derechos inherentes, al precio de Quince mil pesos moneda nacional, que recibió con anterioridad, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. El socio Grunebaum consiente la presente cesión. II. — Al mismo tiempo resuelven disminuir el capital social a la suma de Noventa mil pesos moneda nacional y modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y sexta del contrato social, que en el futuro dirán: Segunda: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Warburg cincuenta y cinco cuotas, o sean Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio Grunebaum diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional; y al socio Augsburger veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas han sido integradas con anterioridad, en las existencias, créditos, etc. de la sociedad colectiva disuelta "Barrell - Warburg de Warburg y Cía.", y en créditos. Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios como gerentes de la misma. Cada gerente indistintamente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de las operaciones sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. El socio Grunebaum también podrá dedicarse a otras actividades. Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El fondo de reserva especial se disuelve. El saldo de las ganancias se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: una tercera parte a favor del socio Warburg; una sexta parte a favor del socio Grunebaum, y la mitad a favor del socio Augsburger, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir por partes iguales, las cuotas del socio fallecido al precio que resultare de un balance hecho para el fin del mes en que ocurrió el fallecimiento del socio. Deberán hacer uso de este derecho dentro de un mes de ocurrido el fallecimiento. El precio se abonará en seis cuotas trimestrales de igual monto, devengando un interés del seis por ciento anual, pagadera la primera cuota dentro de un mes después del fallecimiento. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Jorge Warburg. Walter Grunebaum. Federico Augsburger. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.532 v.15 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Setiembre de 1948, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Cuarta. La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Julio Tobías y Siegmund Arendt, en carácter de Gerentes de la misma, quienes en forma conjunta representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o que se creare. Los Gerentes también podrán otorgar poderes generales y especiales, y están autorizados para realizar todas clases de operaciones que según las leyes requieren poderes especiales, no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones, ajenas al giro social. Deberán dedicar todas sus actividades a los negocios sociales recibiendo en concepto de sueldo mensualmente cada uno de ellos la suma de ochocientos pesos moneda nacional. — Luis Tobías. — Julio Tobías. — Siegmund Arendt. — Carlos Kaufmann. — Sobre raspado "Diciembre" vale. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Luis R. Díaz, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.528 v.15 dic.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial
S. O. R. I. C.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Ingeniero Edgardo Aldo Scotto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y tres, piso segundo, por una parte; Don Ambrosio Della Cha, italiano, mayor de edad, domiciliado en la Av. Quintana Número cuatrocientos setenta y tres, piso segundo, por otra parte; Don Juan Trevisanello, italiano, mayor de edad, domiciliado en Gelly y Obes número dos mil doscientos cincuenta, por otra parte, y Doña Honorina Dellacna de Trevisanello, argentina, mayor de edad, con domicilio en Gelly y Obes número dos mil doscientos cincuenta, por la otra parte, se conviene celebrar un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre todas las partes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL — S. O. R. I. C." con sede en esta Capital, calle Lavalle dos mil ciento sesenta y ocho, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el exterior. — Segunda: Se fija la duración de la sociedad en el plazo de cinco años, al vencimiento del cual se considerará automáticamente prorrogada por otro período igual, sin necesidad de nuevo contrato e inscripción, si no fuere denunciada por cualquiera de los socios con una anticipación de seis meses. — Por mayoría de dos tercios, los socios podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad en cualquier época. — Tercera: El objeto de la sociedad consistirá en la importación, exportación, industrialización y comercialización al por mayor y al por menor de mercaderías, materias primas y productos en general y especialmente de grasas, oleaginosos y sus derivados y afines, pudiendo dedicarse a representaciones y comisiones y financiar o asociarse libremente a otras empresas comerciales o industriales. — Esta enunciación no será limitativa y la sociedad podrá realizar cualquier operación comercial que resuelva la mayoría de socios. — Para la consecución de sus fines y como objeto social accesorio, podrá adquirir, vender y gravar con hipotecas, prendas con registro o prendas comunes, toda clase de bienes inmuebles y muebles. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, a aportarse en dinero efectivo y por partes iguales entre los socios y dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes que la mayoría simple de socios designará y removerá, quienes actuarán individual e indistintamente, por sí o por apoderado y tendrán todas las facultades de administración, de dirección y de representación legal sin excepción alguna. — Otorgarán y firmarán en nombre de la sociedad los documentos, poderes y contratos y todos los actos que la sociedad emitiere, sin limitación y podrán contratar libremente con particulares y entes oficiales, inclusive los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, no pudiendo afectar la firma social en fianzas o garantías de terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — Estos, individualmente, tendrán todas las facultades de fiscalización y revisación de libros y documentos sociales. — Quedan designados Gerentes de la sociedad los socios señores Juan Trevisanello e Ing. E. Aldo Scotto. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive la designación, remoción y remuneraciones de los gerentes y sin otra excepción que la prevista en la cláusula segunda, serán tomadas por simple mayoría de votos. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez descontados los fondos de reserva, las amortizaciones, habilitaciones y gratificaciones que la mayoría resuelva, como también las pérdidas, serán distribuidas o soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales de cada socio. — Octava: Los socios tendrán preferencia en la compra de cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio será el proporcionalmente resultante del último balance aprobado. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del causante tendrán opción para ingresar a la sociedad bajo una sola representación, o transferir sus cuotas en los términos de la cláusula precedente, debiendo ejercerse la opción dentro de un mes del requerimiento que formule la sociedad. — Décima: La liquidación social se practicará en las condiciones y por las personas que resuelva y designe la mayoría de socios. — Undécima: Todas las cuestiones que surjan con motivo de la interpretación y ejecución del contrato, durante su vigencia o en la liquidación, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Se conviene la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y las partes constituyen para todos los efectos del presente, los domicilios especiales consignados ut supra. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmados: E. Aldo Scotto. — Honorina Dellachá Trevisanello. — Ambrosio Della Chá. — Juan Trevisanello".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.503-v.15 dic.

CASIRAGHI DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Tres Cientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí Escribano Público, y testigos que al final se expresarán, los Señores Don José Casiraghi, de treinta y ocho años de edad, soltero, italiano, domiciliado en la calle Avenida Forest novecientos treinta y cinco, y don Angel Colombo, argentino, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle venida Forest novecientos treinta y cinco, ambos hábiles, de este vecindario, y mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por su derecho, y el Señor Colombo en nombre y representación de doña Gina Capetta, de estado civil, viuda, italiana, de treinta y seis años de edad, actualmente residente en Alghero de la República Italiana, como lo justifica con el poder general extendido en idioma italiano, y debidamente traducido y legalizado en todas las Oficinas necesarias que se agrega a la presente escritura y se transcribirá al final de la presente; convienen en celebrar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo, de Construcciones de Puentes, Caminos, Edificios de cualquier naturaleza, pavimentos, aeródromos, y Construcciones en General, sin limitación, de estilos o materiales a emplearse. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Forest número novecientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, y depósitos en cualquier punto del país o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de Empresa "CASIRAGHI DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la Sociedad será de Diez años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo ser prorrogada por diez años más si así lo convinieren ambos socios. La prórroga se tendrá por válida si ninguno de los socios manifestase con seis meses de anticipación de la expiración del plazo su voluntad de disolver la sociedad, comunicación que deberá efectuarse por telegrama colacionado, dirigido a la gerencia. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios íntegramente y por partes iguales, o sea Ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, equivalente a Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio. — Manifiestan los comparecientes que dichos aportes lo realizan íntegramente en maquinarias, muebles, útiles, rodados, y demás implementos para la Empresa, de acuerdo al balance que suscriben y que se agrega a la presente, de exclusiva propiedad de los mismos y que en parte pertenecían a la Empresa Casiraghi, Sociedad Anónima de Construcciones, que se hallaba establecida en la República Italiana, de la que dicen ser sus componentes, y que por decreto del Superior Gobierno Nacional número veinte mil novecientos ochenta y tres, del año mil novecientos cuarenta y ocho fué autorizada para radicarse en el territorio de la República Argentina, agregando que en consecuencia constituye el objeto principal de la Sociedad, la continuación de la Sociedad extinguida en Italia, quedando con el presente contrato como Empresa Argentina. — Sexta: La Sociedad será administrada por un gerente con el uso de la firma social, quien además tendrá las siguientes atribuciones: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrá presentarse ante el Gobierno Nacional o Provincial, o de los Territorios Nacionales, Municipales, o cualquier Repartición o dependencias autónomas o autárquicas como Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Correo y Telecomunicaciones, Secretaría de Industria y Comercio, Salud Pública, Transportes y demás personas visibles o jurídicas ya sean Públicas o privadas, con licitaciones, peticiones, contratos o cualquier otro acto que fuere menester,

comprar, vender, construir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado en la Sociedad, tomar dinero en préstamo, operar con los bancos, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado mediante documentos o de otro modo, girando en descubierto, convenir intereses, y plazos y demás condiciones de la operación y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas de las Instituciones, firmar, girar, aceptar, endosar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes de pago y cartas de porte, conocimientos de embarques o cualquier otro documento comercial, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y exigir toda clase de cauciones, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios de la sociedad, celebrar contratos de seguros, endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero, otorgar poderes generales o especiales, tomar los empleados que sean necesarios fijando sus remuneraciones por salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, conferir o delegar o confiar a delegados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgándoles los poderes necesarios, siendo estas atribuciones meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda designado gerente de la sociedad con todas las atribuciones inherentes al cargo el socio don José Casiraghi, quien tendrá en consecuencia el uso de la firma social. — Al gerente le queda absolutamente prohibido, pertenecer o formar parte de otras sociedades similares o afines al objeto social y deberá dedicar su tiempo, capacidad, conocimientos técnicos y actividad comercial a los negocios, sociales. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de Setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, que quedará aprobado si los socios no formularen oposición dentro de los treinta días de realizado. — Las ganancias y las pérdidas si las hubieren se distribuirán o soportarán por partes iguales entre los socios, sobre los beneficios realizados y líquidos, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se complete el diez por ciento del capital. — Octava: La Sociedad podrá formar parte de sociedades accidentales con personas visibles o jurídicas para trabajos determinados, por los plazos y condiciones que convengan a la Sociedad. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la sociedad, así como el nombramiento y remoción de gerentes, serán tomadas por unanimidad de votos, teniendo en cuenta el capital integrado y contándose por cada cuotas capital un voto. — Décima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital y en caso que alguno de los socios por incapacidad física o por separación fundada en las causas establecidas en el Código de Comercio, debiera ceder sus cuotas capital se dará preferencia al o socios restantes y en proporción a los capitales integrados, el socio saliente no podrá exigir por sus cuotas, más de lo que resulte del último balance practicado, sin derecho a pretender suma alguna, por llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital social. Asimismo se deja establecido que en caso de cesión de cuotas, las mismas se abonarán en cuatro cuotas iguales semestrales, y sin interés, venciendo la primera a los ciento ochenta días, de producirse la cesión. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes, del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: por continuar formando parte de la Sociedad, unificando en tal caso la representación o solicitar el retiro de su capital y ganancias, tomándose en cuenta para la liquidación la forma establecida en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad en forma anticipada resuelta por los socios se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio, quedando nombrados liquidadores ambos socios e igual forma se procederá por vencimiento del plazo estipulado. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitase en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. Transcripción poder: "Traducción. Protocolo Nº 5.791. Poder Especial. República Italiana. El día veintiocho del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, en Alghero, calle XX Setiembre, casa Casiraghi. Por ante mí, doctor Arnaldo Manca, escribano, domiciliado en Alghero, inscripto en la Matrícula de los Distritos Notariales Reunidos de Sassari, Nuero, Tempio-Pansania, sin asistencia de testigos, habiendo renunciado a los mismos la compareciente, con mi consentimiento, compareció la señora Gina Capetta, hija del difunto Pedro, viuda de Casiraghi, rentista, nacido en Milán y domiciliada en Alghero, de cuya identidad personal yo, escribano, estoy seguro, la cual, por este acto, que se expide en original, confiere poder general a favor del señor Angel Colombo, hijo del difunto José, domiciliado en Buenos Aires, para que en su nombre y representación constituya sociedades comerciales de cualquier naturaleza con el señor José Casiraghi, domiciliadó en Buenos Aires, hijo del difunto Antonio, de nacionalidad italiana, con las cláusulas y condiciones que crea conveniente, fije aportes de capital, convenga duración de contrato, participación en las utilidades y las obligaciones con las sociedades que se constituyen, firme contratos públicos y privados, convenios y documentos de sociedad; para que acepte la designación de administradores o gerentes, ya sea que su designación recaiga en la persona de la señora Gina Capetta viuda de Casiraghi, en la de cualquier otro socio o en la de un extraño; para que compromete a la nombrada señora en la firma de operaciones sociales, para que incluya o excluya de la razón social el nombre de la compareciente; para que fije fechas y lugares de los balances generales y parciales; para que aporte y fije cuotas capitales; para que asista a asambleas preliminares para la constitución de sociedades, para que someta las divergencias que pudieran surgir a la decisión de árbitros o arbitradores; para que fije la base de disolución en cualesquiera de las formas admitidas por el Código de Comercio o leyes especiales; convenga para el caso de fallecimiento de cualquier socio, y en definitiva, practique todos los actos y acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente mandato como si la compareciente estuviese presente. — Con promesa de válido y plenamente ratificado. Requerido he extendido y escrito de mi puño y letra en pliego de tres páginas este instrumento del que di lectura a la compareciente, la cual por mi interpelada manifestó que lo aprueba, ratifica y firma. Firmado: Gina Capetta Viuda Casiraghi. — Doctor Arnaldo Manca. Escribano Público. Hay un sello del referido Escribano. — Nº 11 — Pretura de Alghero. Visto se legaliza la firma del Doctor Arnaldo Manca, Escribano aquí residente. Alghero, Mayo 29 de 1948. El Pretor Firma ilegible. — Hay dos estampillas fiscales italianas inutilizadas con los respectivos sellos. — Visto. Agosto 10 de 1948. El Canciller. Maximiliano Castellano. — Hay dos estampillas inutilizadas con los respectivos sellos del Tribunal Civil y Penal de Génova. Sigue en idioma nacional que transcripto dice: Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Massimiliano Castellano es auténtica y pertece al Canciller del Tribunal de Génova. Génova, 11 de junio de 1948. Antonio Fajardo. — Cónsul Adscripto. Nº de orden 17455. Nº de arancel 7.— Derecho percibido m|n. 49,50. Liras 7.072. Siguen tres estampillas del Servicio Consular de $ 5.50, 16.50 y 27.50, inutilizadas con dos sellos del mismo Consulado. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: A. Fajardo es auténtica. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1948. Teófilo R. P. Quiróz. Auxiliar de Legalizaciones Documentos Autógrafos. Hay un sello del mismo Ministerio. — Es Traducción Fiel de su original redactado en italiano que he tenido a la vista, que adjunto y al que me remito. — Buenos Aires, Octubre 11 de 1948. — José Karothy. — Hay una estampilla y un sello". — Es Copia Fiel de su original extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal número un millón quinientos un mil seiscientos noventa y seis y un millón quinientos un mil seiscientos noventa y siete, haciendo constar que el poder original se halla extendido en dos fojas simples, habilitados con dos estampillas nacionales, la primera foja con una de tres pesos moneda legal número cero doscientos ochenta mil trescientos setenta y cinco — H. y la segunda foja con una estampilla de un peso con cincuenta centavos moneda legal número cero ciento siete mil quinientos trece H. — En este estado comparece el Señor José Karothy, argentino, casado, Mayor de edad, vecino, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, y se ratifica de la traducción por el efectuada. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman todos los comparecientes ante mí y los testigos del acto que lo fueron Don Rafael Héctor Aquilio, y don Osvaldo Juan Marcone, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Casiraghi. — A. Colombo. — José Karothy. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos treinta y ocho vuelto, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para La Empresa Casiraghi de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Ley, el primer sello número Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, y los cuatro siguientes, correlativos, de 1: Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.515-v.15 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmado Señores Cándido Alvarez, domiciliado en la calle Olmos número sesenta y uno, de nacionalidad español, casado; Enrique Berti, domiciliado Lacarra, veintiséis, argentino, casado; Juan Boullon, domiciliado Fonrouge tres mil treinta y seis, español, casado; José Castelao, domiciliado Helguera setenta y siete, español, soltero; Omar Alejandro Fages, domiciliado Portela mil ciento ochenta y cuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero; Vicente Segundo Galíndez, domiciliado Candelaria ciento sesenta y cuatro, argentino, casado; Antonio González, domiciliado Zelada cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, español, soltero; Juan Evangelita Montenegro, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y ocho, argentino, casado; Ismael Albertus, domiciliado Morón cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, argentino, soltero; Plácido Novo, domiciliado Saráchaga cinco mil trescientos sesenta y seis, argentino, soltero; Crisógono Otero, domiciliado Santiago de las Carreras setenta y nueve, español, casado; Antonio Pérez, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y uno, argentino, casado; Marcos Reinero, domiciliado Ramón L. Falcón cuatro mil cuarenta y seis, argentino, casado; Evaristo Riesgo, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Victorio Saporiti, domiciliado Boquerón siete mil cuarenta y nueve, italiano, casado; Alberto Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Alfredo Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Manuel Sobrino, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Adonis Tarrio, domiciliado Montreal cinco mil trescientos diez y ocho, español, casado; Domingo Venaro, domiciliado Aizpurúa dos mil trescientos cincuenta y siete, español, casado; Amancio Noya, domiciliado Pueyrredón quinientos noventa y cinco, Ciudadela F. C. O., español, casado; Angel de Pablo, domiciliado Segurola doscientos setenta y siete, argentino, soltero; Pedro Pérez García, domiciliado Caxaraville cuatro mil quinientos noventa, español, casado; Carlos Santoli, domiciliado Rivadavia veintiún mil ochocientos treinta y seis, Ituzaingó F. C. O., argentino, casado y Manuel Naveira, domiciliado Fonrouge tres mil ciento ochenta y nueve, español, casado, han convenido en modificar la Sociedad Comercial que los veintitrés primeros nombrados tenían constituída bajo la denominación de "TAHONA Y CONFITERIA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Rivadavia número ocho mil setecientos sesenta y cuatro, según contrato de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil ciento veintisiete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el día once de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Setecientos treinta y cuatro, Folio cuatrocientos veintidós, Libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante: a) el retiro del socio Domingo Venero, a quien en la fecha la Sociedad ha reembolsado su capital y utilidades, estando absolutamente satisfecho su crédito por sueldos o cualquier otra remuneración convenida y por tanto el Sr. Domingo Venero otorga a la Sociedad de que formaba parte el más eficaz recibo y carta de pago por todos los conceptos mencionados, desistiéndose de todos los derechos que como socio tenía y le corespondían en la misma; b) mediante la incorporación en carácter de socios de los dos últimos nombrados Sres. Carlos Santoli y Manuel Naveira, empleados en la Sociedad, elevándose el número de aquéllos a veinticuatro, con el consiguiente aumento del capital, pues cada uno de éstos aporta íntegramente y en dinero efectivo la cantidad de tres mil pesos moneda nacional. — Que como consecuencia de las modificaciones convenidas en los incisos a) y b) que preceden se ha operado un aumènto de uno en el número de socios y de tres mil pesos moneda nacional en el capital por lo que el artículo cuarto del contrato original, queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos doce mil pesos moneda Legal dividido en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ciento cuarenta y tres cuotas el Señor Alberto Sierra; ciento cuarenta y tres cuotas el Señor Alfredo Sierra; doce cuotas el Señor Manuel Sobrino y seis cuotas cada uno de los restantes socios Señores Cándido Alvarez, Enrique Berti, Juan Boullon, José Castelao, Omar Alejandro Fages, Vicente Segundo Galíndez, Antonio González, Juan Evangelista Montenegro, Ismael Albertus, Plácido Novo, Crisógono Otero, Antonio Pérez, Marcos Reinero, Evaristo Riesgo, Victorio Saporiti, Adonis Tarrio, Amancio Noya, Angel de Pablo, Pedro Pérez García, Carlos Santoli y Manuel Naveira. — Este importe se halla totalmente integrado y se encuentra representado de la siguiente manera: Doscientos mil pesos moneda legal, por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, créditos, valores y llave del negocio según balance que se practicó para la consttiución originaria de la Sociedad, y doce mil pesos moneda legal, por el aporte en efectivo de los socios Don Amancio Noya, Don Angel de Pablo, Don Pedro Pérez García y Don Carlos Santoli, en tanto que el nuevo socio Don Manuel Naveira recibe por integración de su capital, las seis cuotas que pertenecían al socio saliente Don Domingo Venero". Los nuevos socios Señores Carlos Santoli y Manuel Naveira, declaran conocer en todo su contenido el acto constitutivo de la Sociedad "Tahona y Confitería Sierra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo articulado total adhieren y dan por reproducido en el presente, agregando todos los firmantes que resuelven dar a este contrato efecto retroactivo al día primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en tanto cuanto concierne a las relaciones entre las partes. — En esta forma dejan celebrado este convenio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal, numerados: Un millón quinientos doce mil cincuenta y cuatro; Un millón quinientos doce mil cincuenta y cinco y el presente, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes, firmando veinticuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos

cuarenta y ocho. — Fdo.: Alberto Sierra; Manuel Sobrino; A. Sierra; Manuel Naveira; Enrique Berti; Juan E. Montenegro; Omar A. Fages; Antonio González; Amancio Noya; Ismael Albertus; Plácido J. Novo; C. Otero; Evaristo Riesgo; Vittorio Saporiti; Adonis Tarrio; Domingo Venero; Carlos Santoli; Segundo Galíndez; Marcos Reinero; Angel de Pablo; Antonio Pérez; Pedro Pérez García; Cándido Alvarez; José Castelao. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.10 dic.-Nº 4.486-v.15 dic.

AVISOS DIVERSOS

FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA S. A. (F. I. A. L. P.)
Emisión de Acciones

De acuerdo al art. 6º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de la 36ª a la 41ª series de acciones por $ 1.200.000.00 m|n., habiéndose fijado plazo hasta el 20 de Diciembre de 1948, para hacer uso de la preferencia en la suscripción que el mismo artículo les acuerda. — El Directorio.

e.10 dic.-Nº 4.478-v.13 dic.

ROBERT, PUSTERLA & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio ha resuelto aumentar el capital a m$n. 2.500.000.— emitiendo a tal efecto m$n. 200.000.— valor nominal, en acciones ordinarias.

e.10 dic.-Nº 4.537.-v.13 dic.

"SALAS"
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Soc. Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de los estatutos sociales y de acuerdo a lo resuelto en la reunión de Directorio de fecha 29 de Octubre de 1948, ha resuelto emitir 10 series de acciones de 100.000 $ m|n. cada serie, cuyas series llevarán los números correlativos 71 al 80, siendo el monto total de esta nueva emisión de 1.000.000 $ moneda nacional. Las acciones serán de cien pesos moneda nacional cada acción, ordinarias y al portador y, como las emisiones anteriores, dan derecho a tres votos cada veinticinco acciones. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948.

e.7 dic.-Nº 4.273-v.10 dic.

LEDESMA
Sugar Estates and Refining Company Limited, Sociedad Anónima
Corrientes 378 — Buenos Aires
Pago de dividendo provisorio

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio de esta compañía, se comunica a los señores accionistas que a partir del 15 del corriente mes de Diciembre, de 15 a 17, se abonará un dividendo provisorio de diez pesos por acción, con imputación al 35º ejercicio en curso.

Buenos Aires, 4 Diciembre 1948. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.356-v.15 dic.

CONTIMAR S. A.
Compañía Industrial, Comercial y Marítima
Reconquista 320 — Buenos Aires

De conformidad con el artículo 3 de los estatutos, invítase a los señores accionistas a suscribir hasta diez mil acciones a emitirse con integración total. El plazo de suscripción vencerá el 1[illegible] de Diciembre. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.373-v.10 dic.

"A R G O S"
Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.
Esmeralda 272 - Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 1º de Diciembre de 1948 ha resuelto emitir las acciones de las series 3ª, 4ª y 5ª por un valor de m$n. 300.000.— valor nominal, y de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, deberán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de esta nueva emisión, antes del día 26 del corriente mes. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.341 v.10 dic.

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de fábrica de masas, caramelos y bombones, elaboración y venta de helados, establecido esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número 2820. Interpónganse reclamaciones en término de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Rufino Manuel Linares, Avenida San Martín 2820. Compradores: Ricardo Arilla y Armando Arilla, Rojas 1285.

e.10 dic.-Nº 4.471-v.15 dic.

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos establecido en esta Capital, calle AVENIDA CHICAGO Nros. 6602|22. Interpónganse reclamaciones en término de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Mauricio Andrés Grillo, Luis Ordóñez, Bernardo Calleja, Luis Souto, Horacio Gallino y Fernando Cordón, Avda. Chicago número 6602. Compradores: Juan Ramón Borda, Ernesto Alfredo Mejuto, Benigno Joaquín Mejuto y Jesús María Becerra, Rojas 1285.

e.10 dic.-Nº 4.470-v.15 dic.

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas Nº 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 5686. Interpónganse reclamaciones en término de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Máximo Sampayo, Albino Siragusa e Hipólito García, Av. Francisco Beiro 5686. Comprador: José Rodríguez Añez, Rojas 1285.

e.10 dic.-Nº 4.469-v.15 dic.

Ley 11.687. Se hace saber que Celerino Bach vende a Enrique Barris Gana y Mario Salvador Mayol la fábrica de tapones de corcho establecida en la AVENIDA DEL TEJAR 3402, domicilio de las partes. Reclamaciones escribanía Orlando R. Bravo, Avenida de Mayo 749.

e.10 dic.-Nº 4.484 v.15 dic.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Jesús Gómez venden a Basilio Beyenar el negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, ubicado en esta Capital, AVENIDA GAONA 1699, esquina ESPINOSA, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.10 dic.-Nº 4.531 v.15 dic.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Fernando Isabel Martínez vende a Manuel Rodríguez Meana el negocio de almacén de comestibles, bar, billar y restaurant, ubicado en esta Capital, calle AGUIRRE 902 al 916, esquina SERRANO 794, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.10 dic.-Nº 4.529 v.15 dic.

La sociedad colectiva "Brodsky y Cía.", con fábrica de carteras, marroquinería y afines, AVENIDA SAN MARTIN Nº 1977, se disuelve, por retiro del Sr. Jacob Bercón, haciéndose cargo de su activo y pasivo el Sr. David Brodsky. — Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368, 1º "A", domicilio constituído por las partes.

e.10 dic.-Nº 4.517 v.15 dic.

José Ferraro vende a Hilel Ratowicz la parte mitad indivisa del negocio de garage, ALVAREZ THOMAS 1474, que posee en sociedad con el mismo. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

e.10 dic.-Nº 4.495 v.15 dic.

Carlos Ruboni, balanceador y martillero público, ofic. Avda. de Mayo 1360, escr. 9 y 10, avisa: que por su intermedio el Sr. Facundo Braña transfiere las acciones y derechos adquiridos sobre el negocio de dancing "Cielo de California", sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM Nº 540, a favor del Sr. Oscar Vega quien se hace cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamaciones justificadas en término de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.509 v.15 dic.

"C"

Se avisa al comercio por cinco días: Indalecio Arruiz vende al señor Bernardo Pérez el negocic en el ramo de librería, juguetería, venta de cigarrillos y anexos, al por menor, establecido en esta Capital, calle CAMPANA Nº 899 esquina Gaona 3850, donde constituyen domicilio legal los contratantes. Reclamos de ley, Gaona 3512.

e.10 dic.-Nº 4.487-v.15 dic.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Felipe Gómez vende a Adolfo Debraekeleer, negocio café, bar, restaurant denominado "El Cóndor", calle CANGALLO Nº 699 esquina MAIPU, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.480 y 4.521 v.15 dic.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que César Feliciani vende a Ramón Joaquín Mateo el negocio de bar, billar y cancha de bochas, ubicado en esta Capital, calle CUBA 2696 al 2700 esquina NAHUEL HUAPI 2206, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.10 dic.-Nº 4.524 v.15 dic.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 que: Felipe Antonio Ianni vende su 4ª parte a Ramón García, Adolfo Luis y Damazo Reynaldo Córdoba, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 3501, domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.511 v. 15 dic.

Isi Fessel con domicilio en Carlos Pellegrini 867, transfiere a Vicente Costoya, domiciliado en Juncal 1879 los efectos e instalaciones de su negocio de venta de sacos y cinturones de cuero, situado en CERRITO 1133. — Reclamaciones de ley, estudio Dres. Laurencena, Herrera y Gesino, Sarmiento 528, piso 3º.

e.10 dic.-Nº 4.502 v.15 dic.

"CH"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Manuel Camiño, vende libre de deuda o gravamen su negocio de almacén, despacho de bebidas alcohólicas y restaurant, sito en la calle CHARCAS Nº 5200, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.510.-v.15 dic.

"D"

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Bernabé Becerra vende a Alfredo Rivas, negocio despacho de pan, calle DEFENSA Nº 747, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.10 dic.-Nros. 4.479 y 4.520.-v.15 dic.

"E"

Al comercio: José Martínez comunica que vende al Sr. Jacobo Yuchak su negocio de medias y zurcidos de la calle EL CANO 3114, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, El Cano 3114, Capital.

e.10 dic.-Nº 4.483.-v.15 dic.

"F"

El escribano Julio A. Robirosa, avisa que Felipe Rosarics, domiciliado en esta Capital, calle Galileo Nº 2450, se propone vender la totalidad de las cuotas que posee de "Ricade", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la compra, venta, hipoteca, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, con sede en la calle FLORIDA Nº 470, a favor de Sud América, Compañía de Seguros de Vida, con sede en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530. Reclamaciones a los efectos de la Ley 11.867 a mi oficina, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, piso 4º.

e.10 dic.-Nº 4.477-v.15 dic.

El escribano Julio A. Robirosa, avisa que Ottocar Rosarios, domiciliado en esta Capital, Avenida Alvear Nº 4490, se propone vender la totalidad de las cuotas que posee de "Ricade", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la compra, venta, hipoteca, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, con sede en la calle FLORIDA Nº 470, a favor de Sud América, Compañía de Seguros de Vida, con sede en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530. Reclamaciones a los efectos de la Ley 11.867 a mi oficina, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, piso 4º.

e.10 dic.-Nº 4.476-v.15 dic.

El escribano Julio A. Robirosa, avisa que Oscar Santiago Cademartori, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento Nº 528, se propone vender la totalidad de las cuotas que posee de "Ricade", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la compra, venta, hipoteca, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles, con sede en la calle FLORIDA Nº 470, a favor de Sud América, Compañía de Seguros de Vida, con sede en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530. Reclamaciones a los efectos de la Ley 11.867 a mi oficina. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, piso 4º.

e.10 dic.-Nº 4.475-v.15 dic.

"G"

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: José Vilar vende a Eugenio Santamaría y cónyuge Manuela Iglesias, negocio fiambrería y pizzería, calle GAONA Nº 3999, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.10 dic.-Nros. 4.481 y 4.522.-v.15 dic.

"H"

Villalba, Castillo y Martínez, mart. públicos, con oficinas en Uruguay 435, piso 4º, avisan que Luciano Calligari vende a Bernardino Añón, la parte indivisa que le corresponde en la sociedad de hecho que tenía con el mismo, para explotar el taller mecánico sito en Honduras 5567, Ciudad. Dom. y reclamos en n|oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.491-v.15 dic.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Manuel Buceta vende a Bernabé Becerra, negocio despacho de pan, calle HUMBERTO Iº Nº 3202, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.10 dic.-Nros. 4.482 y 4.523.-v.15 dic.

"L"

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Manuel González vende a Demetrio Mingo, negocio lechería y venta de helados, sito LAS HERAS Nº 2991, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.526.-v.15 dic.

Se hace saber que la firma "Molinero Hermanos y Compañía", actualmente "Molinero Hermanos", con domicilio contractual en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, y establecida con comercio de ramos generales de almacén y sus afines y a la explotación de montes y sus derivados, en LUAN TORO, F. C. O., PAMPA, formada por Domingo Mo-

linero y Manuel Molinero, transfiere el negocio de almacén a la sociedad ''La Fundadora'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, compuesta por los mencionados señores Domingo y Manuel Molinero, Angel José Rodríguez, Agustín Torres, Pedro Pérez, Graciliano Arroyo, José Fernández y Luis Manso, con domicilio en Luan Toro, Pampa. Esta sociedad se dedicará a la explotación del comercio y negocio de almacén, ramos generales y afines. Reclamos: ante el escribano Carlos J. del Carril, Avenida Roque Sáenz Peña 671, 6º ''B'', por el término de cinco días. Ley 11.867.

e.10 dic.-Nº 4.513.-v.15 dic.

''M''

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Juan Delgado Grande, Severino Garrido Fontela y Víctor Vilariño Veiga, venden a Segismundo Budreckis y Benigno Fernández Vega, negocio café-bar ''Derby'', sito MONROE Nº 5087, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.527.-v.15 dic.

''N''

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que José Menéndez González vende a Luis Ruiz y Saturnino Menéndez el negocio de almacén de comestibles y bar ubicado en esta Capital, calle NEUQUEN 502, esquina ACOYTE 196, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.10 dic.-Nº 4.530.-v.15 dic.

''P''

Luis López López, domiciliado Arregui 5172, vende a Jorge Domingo Corrales, domiciliado Paysandú 2082, comercio de lechería y venta de helados, calle PAYSANDU 2082. Reclamaciones por el término de ley.

e.10 dic.-Nº 4.485.-v.15 dic.

''S''

Al comercio: con intervención de ''Rodríguez Amoedo & Compañía'', martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle SARMIENTO números 3154|56. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedores: Valeriano Costales & José García Alvarez, Sarmiento 3154. Comprador: Ricardo Flayar, Rojas 1285.

e.10 dic.-Nº 4.472-v.15 dic.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Alfredo Cadenas y Juan Augusto Catarino venden a Luis Juan Pedro Carosso y Ramón Areosa el negocio de café y bar ''Dion'', ubicado en esta Capital, calle SARMIENTO 1300 esquina TALCAHUANO 297, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.10 dic.-Nº 4.525.-v.15 dic.

Chana Goldberg vende su negocio de modas (Maison Renée), calle SANTA FE Nº 1881, a Rozental y Cía., libre de pasivo. Reclamaciones al Dr. Alejandro Hertzriken, calle Junín 368, 1º ''A'', domicilio constituído por las partes.

e.10 dic.-Nº 4.516.-v.15 dic.

Eugenio Revesz, domiciliado en Suipacha 392, 1º piso, vende a Silvio Sacchelli, domiciliado en Campana 2545, el negocio de confitería, restaurante y American bar El Nidito, calle SUIPACHA 392, piso 1º. Reclamos de ley José Oscar Colabelli, Avda. de Mayo 749, Dto. 10. Buenos Aires, diciembre 6 de 1948.

e.10 dic.-Nº 4.514.-v.15 dic.

''V''

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., Paraná 196, 37-4775, avisan: Domingo, Consuelo y Soledad García (García Hnos.) v. a Leopoldo Alonso, despacho comestibles y beb. env., VENEZUELA 2801, dom. partes. Recl. n|oficinas.

e.10 dic.-Nº 4.506.-v.15 dic.

ANTERIORES

''A''

José Capitelli, martillero público, avisa que Joaquín Pereyra García, domiciliado en la calle Atacalco 1751, vende libre de toda deuda, a los Sres. Salvador Agustín Detomasi, Antonio Miguel Detomasi, Ricardo Detomasi y Roberto Domingo Augimeri, domiciliados en la calle Godoy Cruz 1869, su negocio de "tornería mecánica" y fábrica de banquitos, sito en la calle ATACALCO 1751. Reclamos de ley, en mi oficina, Virrey Cevallos 239.

e.6 dic.-Nº 4.235-v.11 dic.

José V. Martínez y Cía., martilleros públicos, oficinas Garay 4354, T. E. 60-3212, avisan: Blanca Giménez de Mansilla vende su negocio ramo café bar, sito en ALBARIÑO Nº 102, a José María Rodríguez. Reclamos ley, Garay 4354, domicilio contratantes.

e.6 dic.-Nº 4.201-v.11 dic.

Se hace saber que Juan Damatto, venderá a los Sres. Salvador Sileo, Francisco Sanz y Oscar Rómulo Raffo, la fábrica de calzado de señoras que tiene instalada en esta ciudad, AVENIDA LA PLATA Nros. 930 y 934. Reclamaciones por el término de Ley, domicilio del vendedor, Av. La Plata 930 y de los compradores, no, escribano, con oficinas en Viamonte 1519.

e.4 dic.-Nº 4.150-v.10 dic.

Edgar B. O. Fontana, corr. y mart. público, con oficinas en Charcas 2181, avisa que José Agestino, domiciliado en Cabildo 672, Dtõ. B., vende a Oscar Osvaldo Oddino, con domicilio en Estomba 1259, su fotografía, sita AV. CABILDO 616. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.4 dic.-Nº 4.156-v.10 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: José Fucci y Alberto F. Divano venden a Cándildo Piñeiro, almacén de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, sito JUAN B. ALBERDI 101 esq. SENILLOSA, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.9 dic.-Nº 4.451-v.14 dic.

Miguel Prada, domiciliado en Avda. Alcorta 1945, vende su negocio de garage sito en AVDA. ALCORTA 1955 a Ramón Do Campo domiciliado en Avda. Cruz 3612, donde se reciben oposiciones. Interviene: Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º ''A''.

e.9 dic.-Nº 4.398-v.14 dic.

Se hace saber que la señora doña María Eva Duarte de Perón, con domicilio legal en la Avenida de Mayo 654, transferirá a ''Editorial Democracia, Sociedad Anónima'', domiciliada en la AVENIDA DE MAYO 654, el diario denominado ''Democracia'', que se edita en esta Capital, con oficinas en la Avenida de Mayo 654. Reclamos por el término de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en la Avenida Corrientes 447, Of. 601.

e.4 dic.-Nº 4.133-v.10 dic.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas Cangallo 2170, Capital, que los señores Juan Castromil, Manuel Castromil y Francisco Sanmamed venden al señor José Martín Raberto su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, calle AVELLANEDA Nros. 3249|51. Reclamos deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.7 dic.-Nº 4.372-v.13 dic.

Francisca A. Klein avisa al comercio que vende a Santiago Frank su negocio de despacho de pan y confitería, denominado ''La Reina'', sito en AYACUCHO 323. Reclamos en el término de ley en el mismo domicilio. Interviene el procurador Felipe Francisco Aguirre, con domicilio en Avda. Mitre 199, Avellaneda.

e.7 dic.-Nº 4.359-v.13 dic.

Grandes Despensas Argentinas S. A., domiciliada en Canalejas 753, vende a Juan S. Sicardi y Antonio E. Di Sire, domiciliado en Monroe 1669, el negocio de despensa sito en la calle AVELLANEDA 302, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Reconquista 657.

e.7 dic.-Nº 4.355-v.13 dic.

Escribano T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Don Elías Miguel Jalla y José Jalla, de la firma ''Jalla Hnos.'', venden a Mohamed Dabban, su negocio bazar, sito en AVENIDA AMERICA Nº 2511. Domicilio partes y reclamaciones, Reconquista Nº 491, Piso 3º, Escritorio 303.

e.7 dic.-Nº 4.338 v.13 dic.

Con intervención del señor Juan Coppola, oficinas Olazábal Nº 3701, T. E. 76 - 3660, se hace saber que por término de ley, la señorita María Hortensia Bonfantini vende al señor Manuel Coppola, sito en la AVDA. FOREST Nº 2146, (Mercado Mendoza, puestos números 18|19), de esta Capital, donde las partes constituyen especial domicilio, y donde se atenderán los reclamos de ley. Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948.

e.7 dic.-Nº 4.358-v.13 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Antonio Llamas Ríos, vende a Isidoro Prandi y Santiago Barcos, el negocio de café, bar y billares ''Regio'', sito en la calle AVENIDA CORDOBA Nº 6230, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.291-v.13 dic.

Se hace saber que la sociedad que gira bajo el rubro de ''Esteva y Compañía'', y con la denominación de ''Orientación Mecánica'', establecida en esta Capital, en la calle Viamonte 1505, vende al señor Luis Abel González el negocio de repuestos, accesorios e implementos para automotores, talleres mecánicos y estaciones de servicios automovilísticos, instalado en la AVENIDA SAN MARTIN 1602 de esta Capital. Reclamos de ley: Escribanía Solano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen su domicilio.

e.7 dic.-Nº 4.289-v.13 dic.

Avisan José Luis Barba y Hno. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Moreno 1924 (T. E. 48-1804), que Alfredo Monteverdi vende a Héctor Barlári y Victorio Barlari el buffet del Club ''Estrella de Maldonado'' AVENIDA JUAN B. JUSTO 839, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.263-v.13 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle CRISOSTOMO ALVAREZ Nº 5625, domicilio de ambas partes. Vendedora: Amable María Ferreiros Vda. de Vicente. Comprador: Manuel Meis. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 3|12|48.

e.7 dic.-Nº 4.259-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alfredo Roque Ballone vende a Antonio Fernández su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle AVELLANEDA Nros. 2030|32. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.320-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Enrique D'Ascanio & Salvador Chimenti venden a Angel Ferrara su negocio carnicería, calle ARREGUI Nº 5036. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.316-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Benigno Gómez & Carlos Alberto Crescini venden a Juan Spera su negocio de carnicería, calle AVELLANEDA Nº 351. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.313-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gabriel Baena vende a Víctor Ungar su negocio carnicería, calle AVENIDA COBO Nº 672. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.314-v.13 dic.

''B''

Juan Sambatario y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colódrero 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el negocio de tintorería, propiedad del señor Humberto Aymon Parisi, sito en esta Capital, calle BAUNESS 2720-22, al señor Aquiles Oscar Calderón. Reclamo, por el término de ley, en nuestra oficina, domicilio de las partes.

e.7 dic.-Nº 4.346 v.13 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle BOYACA Nº 2048, domicilio de ambas partes. Vendedores: Constantino Bobe y Manuel Camba. Comprador: Manuel Alvarez Lopez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 3|12|48.

e.7 dic.-Nº 4.258-v.13 dic.

Comunica Ramón Elorza que vende a Rosario Fernández de Vázquez, su negocio de hotel pensión, ubicado en la calle BERUTI 3170. Reclamos de ley y domicilio las partes en Beruti 3170.

e.6 dic.-Nº 4.247-v.11 dic.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que José Monaco vende a Olegario Sáenz, negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle BIALET MASSE Nº 602 ESQUINA G. DE LAFERRERE Nº 2370. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.7 dic.-Nº 4.288-v.13 dic.

''C''

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que Elena Emilio Montero de Tesone, vende su negocio de farmacia denominado ''Radium'', ubicado CABILDO 2402, a la sociedad comercial en formación denominada ''Farmacia Radium, Sociedad de Resp. Ltda.'', integrada por Cirilo Egidio Paz, Euclides Raúl Alfano, Oscar Angel Molinari y la señora Angela María Bonini de Díaz Varela. Domicilio de los contratantes y reclamaciones, término de ley, en el mismo negocio.

e.9 dic.-Nº 4.463-v.14 dic.

Se anuncia que la sociedad Vicente Cadillach y Compañía (en liquidación desde el 28 de agosto de 1943) con fábrica de corchos, cápsulas y negocios similares en las calles CONGRESO 1927|33, TRES DE FEBRERO 1853, y BARADERO 1747|53, Buenos Aires, vende su activo y pasivo a la Sociedad Vicente Cadillach y Compañía (constituída el 31 de diciembre de 1945). Domicilio de ambas: Congreso 1929, Buenos Aires. Intervendrá el escribano Alfredo Vadone, con oficina en 48 Nº 874, La Plata; y refer. en Talcahuano 458, Buenos Aires.

e.9 dic.-Nº 4.461-v.14 dic.

Se hace saber por cinco días la disolución de la sociedad ''Guillermo Sillani y Compañía'', integrada por Guillermo Sillani y Alfonso D'Angelo, propietaria del comercio de flores denominado ''Casa Juliano'', sito en CALLAO Nº 1001 y que del activo y pasivo de la misma se hace cargo el socio Guillermo Sillani. Reclamos de ley en Callao Nº 1001, domicilio de las partes.

e.9 dic.-Nº 4.449-v.14 dic.

Ramón Fernández Núñez, domiciliado en Canalejas 570, vende su negocio de garage sito en CANALEJAS 568 a Faustino Castiñeira, domiciliado en Quito 4163, donde se reciben oposiciones. Interviene: Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º ''A''.

e.9 dic.-Nº 4.397-v.14 dic.

Octavio Vicente Cordova vende a la Soc. de Cap. Ind. ''Fauda & Cordova'' integrada por el Sr. Benito Juan Fauda y Octavio Vicente Cordova, su negocio farmacia ''San Ramón'' sita CERVANTES 1099 esq. MURATURE. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.9 dic.-Nº 4.411-v.14 dic.

Bartolomé Sibilla vende y transfiere con carácter de aporte de capital a Casa Sibilla, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de fabricación y venta de fideos, pastas frescas y artículos alimenticios, sito en la calle CAN-

NING Nº 2244, domicilio de ambas partes para reclamos de le.

e.6 dic.-Nº 4.177-v.11 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Jesús Albor y Amalia Francisco, venden a Castor Martínez y José Rodríguez, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 3093|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.168-v.11 dic.

Diego María Gustavo Góngora, Francisco Manuel Góngora y Fe García de Góngora, únicos componentes de la sociedad D. Góngora y Cía., domiciliados en Corrientes 4317, departamento H, hacen saber al comercio que han vendido a Elimelech y Aarón David Rubin, domiciliados en Sadi Carnot 456 el negocio de joyería que la sociedad explotaba en CABILDO 1586. Reclamos de ley: Cabildo 1586.

e.4 dic.-Nº 4.151-v.10 dic.

Se avisa al comercio que doña Basílica Di Salvatore de Cesario vende a la señorita Ester Abelairas el negocio de modas y anexo, sito en la calle CABILDO 1151, libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes. Interviene el martillero Salvador Borrello. Oficina Uruguay 435, Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948.

e.4 dic.-Nº 4.160-v.10 dic.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Juana Isidora Barra y María Carmen Blanco venden a Domingo Deltratti, su negocio de fiambrería y anexos, sito calle CAMARONES Nº 2237. Reclamos término de ley Belgrano 3209, domicilio constituído por las partes.

e.7 dic.-Nº 4.371-v.13 dic.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Francisco Mercurio vende a Edelmiro Penela, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle CUYO Nº 2251|43, ambas partes allí domiciliadas.

e.7 dic.-Nº 4.361-v.13 dic.

Aboim José Viegas vende a Moisés, Dionisio y Abraham Gitman, las maquinarias de carpintería, instaladas en CERVANTES Nº 3364|66. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Olavarría 1746.

e.7 dic.-Nº 4.360-v.13 dic.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos. Oficinas Entre Ríos 528, avisan: Manuel Seoane y Calixto Seijo (Soc. de Hecho) venden cafe, billares, CORDOBA 5502|8, a Manuel Domínguez y Fermín Domínguez, todos allí domic. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.293-v.13 dic.

Se hace saber que don Simón Farjat vende a don Vartavar, don Nasar y don Jacob Toundaian, el negocio de mercería ubicado en esta Capital, calle COSTA RICA Nº 5902. Domicilio de los contratantes Costa Rica Nº 5902. Reclamos de ley, escribano Edmundo Esponda, calle Perú Nº 84, escritorios 18|21. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948.

e.7 dic.-Nº 4.271-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Vicente Santiago Pastene vende a Italo Marilli su negocio carnicería, calle CAMARONES Nº 2772. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.317-v.13 dic.

Salvador Rinaldi vende a Angel Ventura y Carmelo Rinaldi la parte que le corresponde en la sociedad Ventura y Rinaldi Hermanos, taller de calzado, calle CORDOBA 4564, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

e.7 dic.-Nº 4.266-v.13 dic.

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (T. E. 48-1804), con su intervención Manuel Méndez Pérez vende a su condómino Florentino González Domínguez la parte mitad que le correspondía en el negocio de casa de lunch, fabricación y venta de helados CORRIENTES 4278, domicilio de ambos. Reclamos término de ley a nuestras oficinas

e.7 dic.-Nº 4.264-v.13 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de fábrica de pastas frescas, sito en esta Capital, calle CUCHA CUCHA Nº 1201 esquina APOLINARIO FIGUEROA Nº 893; domicilio de ambas partes. Vendedores: Lorenzo Tomás Questa, Salvador Marino y Domingo Antonio Orlando Coscia. Compradores: Manuel Rodríguez González y Víctor Rubén Crehuet. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 3|12|48.

e.7 dic.-Nº 4.257-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Boudet vende a Jesús Ceverino Flores su negocio carnicería, calle CORONEL RAMON LISTA Nº 5549. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.337-v.13 dic.

Roberto M. Blanco, escribano, avisa que don Rodolfo Angel Serra y don Manuel González, venden a don Héctor Broghera, su negocio de farmacia, denominado "Farmacia Central", sito en la calle OSVALDO CRUZ Nº 2301, domicilio ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas, calle Avenida Mitre 284, Avellaneda.

e.7 dic.-Nº 4.279-v.13 dic.

Valdez y Cía., martillero público, Santa Fe 5158, T. E. 72-6584, avisan: Pedro Klug vende a Manuel Fernández, su negocio "casa de lunch, venta de helados y despacho de vinos y cervezas por copas", sito en la calle CANNING Nº 1424, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.199-v.11 dic.

Otto Römer, Cabildo 2442, 1º piso, transfiere a Luisa Schneller de Glässer, mismo domicilio, su parte mitad proindivisa de la casa de pensión CABILDO 2442, 1º piso. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.6 dic.-Nº 4.189-v.11 dic.

"CH"

Carlos Tozzini vende a la Soc. de Resp. Bazarra, Toer & Cía., Cap. $ 300.000 (en formación) su negocio de farmacia "París" sita en la calle CHARCAS Nº 1317. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.9 dic.-Nº 4.410-v.14 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Felipe Chimeno y Luis Ahumada venden a Leoncio Morán, café, bar y billares, CHILAVERT 1698, domicilio contratantes.

e.6 dic.-Nº 4.166-v.11 dic.

"D"

Se hace saber por cinco días que Vicente Ciancaglini vende a Humberto Victorio Carlos Ciancaglini, su parte en la fábrica de muebles que gira como "Ciancaglini Hnos.", domiciliándose vendedor, comprador y establecimiento en DELGADO 977 de esta. Para reclamaciones dirigirse al estudio del Dr. Juan Truanovsky, calle Lavalle 1473, piso 1º, escritorios 103|104, Buenos Aires.

e.6 dic.-Nº 4.185-v.11 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Aníbal Marcos Anolles, Francisca Luisa Cenobia Consonno de Anolles y Domingo Francisco Alejandro Codino venden a José Labonia, el negocio despacho pan y venta de helados, sito ARISTOBULO DEL VALLE Nº 1674, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.345-v 13 dic.

"E"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; avisan: Angel Figueira y José María Villares venden a Vicente Rubio Rey, su negocio almacén de comestibles y despacho bebidas, calle PEDRO ECHAGÜE 3000 esquina RIOJA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.255-v.13 dic.

Jorge J. Getino, mart. púb., Av. de Mayo 840, 2º, 16, avisa Ricardo Trevisani vende negocio bazar y art. reg. a Isaac León Frid, sito ENTRE RIOS 265, dom. partes. Recl. ley m|of.

e.7 dic.-Nº 4.286-v.13 dic.

"F"

Escribanía Rodríguez avisa que don Pedro Mayorga, vende el negocio de venta de carteras y anexos, denominada "Casa Pedro Mayorga", instalada en esta ciudad, calle FLORIDA 394 esquina CORRIENTES 610, a don Pedro Oscar Mayorga Equioiz. Reclamaciones de ley en la escribanía, Sarmiento 643, esc. 315|16, domicilio especial de los contratantes.

e.6 dic.-Nº 4.231-v.11 dic.

Gilberto Nacamuli, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle San Eduardo Nº 4692, hace saber que con su intervención el señor Carlos Alfonso Blanco vende, libre de deudas y gravámenes, al señor Eufrasio Marqués, su negocio de lechería, sito en la calle RAMON L. FALCON Nº 2200. Reclamos de ley y domicilios de los contratantes, en mis oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.249-v.11 dic.

"G"

Domingo Capparelli, balanceador, Morelos 69, Cap., avisa: con su intervención Eleonora Verde Vda. de Memoli vende a Genaro De Caro su parte que tiene y le corresponde en el negocio café y heladería sito PEDRO GOYENA 123, Cap., haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley mi oficina.

e.9 dic.-Nº 4.447-v.14 dic.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle GARAY Nº 3595|97|99 esquina BOEDO Nº 1498; domicilio de ambas partes, que efectuaban los señores Luis María Couto y Constantino Lorenzo a los señores Serafín Alvarez, Manuel Alvarez y María Alvarez de González. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — 4|12|48.

e.9 dic.-Nº 4.445-v.14 dic.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Villana & Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle GAONA número 3165|67. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Andrés Gamas y Manuel Gamas Castro, Gaona 3165|67. Compradores: Gerardo Costa y Andrés Costa, Bartolomé Mitre 2258.

e.6 dic.-Nº 4.188-v.11 dic.

Se hace saber que por ante el escribano público don Amaranto C. Fraga, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 615, escritorios 724|30 el señor Antonio Rubio Nortes vende a don Francisco López Castañeda, libre de pasivo, la planta industrial que para envasamiento de aceites comestibles y depósito, tiene establecido en esta Capital, calle GODOY CRUZ número 1447 y 1449. Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948.

e.6 dic.-Nº 4.250-v.11 dic.

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", que con su intervención el señor Antonio Vázquez vende al señor Dante José Angeleri su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle GALVAN Nº 3546|50. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

e.4 dic.-Nº 4.135-v.10 dic.

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos. Oficinas: Entre Ríos 528, avisan: Francisco Rapela vende su café-restaurant, sito GRAL. VENANCIO FLORES 3699 ESQ. J. V. GONZALES 111|15, a Amílcar Delmonte y Ricardo Alberto Médica, todos allí domic. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.294-v.13 dic.

Rodríguez y Cía., balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de taller de calzado, sito en la calle GARAY Nº 2813, domicilio de las partes. Vendedor: Roque Torchia. Comprador: Juan Pellicciaro. Por reclamos del citado negocio, en n|o. Serrano 2150, p. 2º, T. E. 72|8545.

e.7 dic.-Nº 4.274-v.13 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Rafael Alvarez, Fermín Diez y Vicente Ruiz, venden a Severino Cardín, Maximino Cardín, Héctor Ambrosio Jaureguilorda, Rogelio Veloso y César Lagar, el negocio de café y bar "Caravanas", sito en la calle GENERAL HORNOS Nº 16, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.290-v.13 dic.

"H"

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Rioja 2044, T. E. 61-8631, avisa que Antonio Anacleto Gallo vende al señor Luis Caccavelli el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas al por menor sito en la calle RUIZ HUIDOBRO Nº 1742 de esta Capital. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas. Dom. a|partes Rioja 2044.

e.9 dic.-Nº 4.448-v.14 dic.

"I"

Villalba, Castillo y Martínez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay 435, piso 4º, avisan que José Ignacio Bonhome, Angel Disabato y Osvaldo Reyes, venden a José Jorge Ortiz, el taller y fábrica de muebles metálicos, sito en la calle IRALA 1057, Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.198-v.11 dic.

Laboratorio "Lister", propiedad Dr. Alejandro Riglos, productos veterinarios, INDEPENDENCIA 2885|89 transfiere activo y pasivo a Riglos y Compañía, Sociedad Colectiva (en formación), con el mismo domicilio. Reclamos de ley, escribano Andrés J. García, Diagonal Roque Sáenz Peña 760 ó 47, Nº 875, La Plata. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1948.

e.7 dic.-Nº 4.272-v.13 dic.

"J"

Ide Arje Szurman y Abraham Isaac Gutman venden libre de todo gravamen, a los señores Mustafá Ben Ahmed Arouk y Mahmud Saleh Jarnub, su negocio de venta de especias y confituras, sito esta Capital, calle JUJUY 1495, domicilio de las partes y reclamos de ley.

e.6 dic.-Nº 4.219-v.11 dic.

"L"

Se avisa al comercio que don Julio Raúl Roza, domiciliado en la calle Morón Nº 2749, vende a don Marcelino Joaquín Elías, con domicilio en Las Heras 3799, su negocio de farmacia denominado "Profesional", sito en la calle LAS HERAS Nº 3799. Oposiciones de ley, Escribanía Hervás Ibáñez, Lavalle 710. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1948.

e.9 dic.-Nº 4.464-v.14 dic.

Compañía Forestal Tajiber, Sociedad Anónima, dedicada el ramo de plantaciones forestales, con sede en la Capital Federal, calle LIMA 239, transfiere a la Compañía General de Fósforos Sud Americana, Sociedad Anónima, con sede en la Capital Federal, calle Lima 239, la totalidad de su activo y pasivo. Reclamos en mi oficina, Avenida Roque Sáenz Peña 720, piso 1º, Capital Federal. — Jorge Garaicoechea, escribano.

e.9 dic.-Nº 4.440-v.14 dic.

Se avisa que la sociedad "Iglesias y Busquet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en General Acha, vende a la sociedad en formación "Bonifacini, Meske y Márquez", integrada por Francisco Bonifacini, Rigolto Meske y Miguel Márquez, el negocio de tienda y anexos que posee en GENERAL SAN MARTIN, PAMPA, domicilio también de los compradores. Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Avda. Mitre 62, Santa Rosa, Pampa.

e.6 dic.-Nº 4.213-v.11 dic.

Al comercio: Severino A. Escariz, balanceador y martillero público, c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43 - 1969, avisa que el señor Adolfo Meno vende al señor Joaquín González, su negocio de despacho de pan, confitería y venta de helados,

sito en la calle LIBERTAD Nº 1057, Capital, domicilio de las partes; reclamos de ley, m|oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.206-v.11 dic.

Luis Bernengo, corredor y martillero público, oficinas Bartolomé Mitre 2117, avisa: Enrique González, vende a María Cristina Covacevich de Rehm, su comercio de "Despacho de Pan", sito en la calle DR. ELEODORO LOBOS 512, domicilio del vendedor. Compradora y reclamos mis oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.292-v.13 dic.

Al comercio: Rebeca Skliarov vende a Alba María Luisa Mujica de Moinelo, su parte en el negocio Alacrán Bar, sito en la calle LAVALLE 771, piso primero, haciéndose cargo esta última del activo y pasivo. Reclamos de ley, en el domicilio del negocio. Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. Rebeca Skliarov, José E. Uriburu 537, piso 1º. Alba María Luisa Mujica de Moinelo, 25 de Mayo 611, piso 6º, dpto. 1.

e.7 dic.-Nº 4.389-v.13 dic.

"M"

Al comercio: Alfredo González y Cándido Rodríguez, únicos componentes sociedad de hecho "González y Rodríguez", venden negocio garage, sito calle MARMOL No 246, Capital, a Melchor Juan Lluró, Mario José Sabella Rosa y Francisco Villar Félix. Domicilio partes, reclamos ley, domicilio compradores, Avellaneda Nº 3915, Capital.

e.6 dic.-Nº 4.221-v.11 dic.

Francisco Bootello, martillero, oficinas Entre Ríos 370, avisa que el día 14 del corriente a las 16 horas rematará por orden de la señorita Nieve Azcano, negocio despensa MENDEZ DE ANDES 1402, muebles, útiles, enseres y mercaderías existentes. Reclamos mis oficinas.

e.9 dic.-Nº 4.435-v.14 dic.

Rosario Scovotti y Cía., oficina Rivadavia 3204 T. E. 62-3017, avisa: el señor Nicolás Yamalakis, vende su negocio tintorería calle MAIPU 829, al señor Juan Christopoulos, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término ley a n|oficina.

e.6 dic.-Nº 4.179-v.11 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676 T. E. 37-4936, avisan que Celso Sánchez y Enrique Izquierdo, venden a Adolfo Iglesias, Luis Iglesias y José Saiz, el negocio de bar y restaurant, sito en la calle PEDRO MENDOZA 1001, esquina FRANDSEN 2, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.170-v.11 dic.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: José Antonio Fernández y Luis Alonso venden a Ovidio Gutiérrez, José Manuel Gutiérrez y Florentino Gutiérrez, restaurant, despacho bebidas alcohólicas, PEDRO MENDOZA 1601|05 domicilio partes.

e.6 dic.-Nº 4.167-v.11 dic.

Luis Díaz, martill. Púb., ofic. Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa: que con su intervención Delfor Caranta vende a Salvador Cruces su negocio de Molienda y venta de cafés y helados, sito en la calle BARTOLOME MITRE 1646, domic. partes. recl. de ley mis oficinas.

e.4 dic.-Nº 4.130-v.10 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, ofic. Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Isaura Silva de Simoes vende a Constantino Bertsos, su negocio despacho de pan y venta de helados, sito MEJICO Nº 2736 Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.342 v.13 dic.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención Jesús Expósito vende a Francisco Suárez negocio de lechería, chocolatería y minutas, establecido BARTOLOME MITRE 1464. Domicilio vendedor Larrea 24. Comprador domiciliado negocio.

e.7 dic.-Nº 4.269-v.13 dic.

"N"

Roberto Barrueco, con domicilio en Navarro 3104, de esta Capital, vende a Egidio Corizzo, con el mismo domicilio, la parte que le corresponde por contrato en la sociedad "Corizzo & Barrueco" con establecimiento metalúrgico denominado "Emmfa", sito en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 575, de la localidad de José Ingenieros, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con administración en NAVARRO 3104, de esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Egidio Corizzo. Reclamaciones Ley 11.867, estudio Rodríguez-Garbarino, Lima 29, piso 4º, dpto. O. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1948.

e.9 dic.-Nº 4.452-v.14 dic.

Luis Díaz, martill. púb., ofic. Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa: que con su intervención María Luisa M. Quijano vende a Petrona Osuna de Ariztegui y Remigia Osuna, su negocio de librería, cigarrería y anexos, sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE 1967, domic. partes, reclamos de ley mis oficinas.

e.4 dic.-Nº 4.129-v.10 dic.

Escribano T. A. Alvariñas Cantón, hace saber que: Guido Patrone vende a Manuel Fernández Moure su negocio carnicería, calle NAZARRE Nº 4699. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Reconquista Nº 491, piso 3º, escritorio 303.

e.7 dic.-Nº 4.311-v.13. dic.

"P"

Avisa: Antonio García vende a Pedro Garbarino, taller de imprenta, PERU 1746, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo.

e.6 dic.-Nº 4.233-v.11 dic.

Avisa J. A. Pérez, martillero público, Rivadavia 717, que Carmen C. G. de Villafañe, Fernando P. Villafañe y Ana T. Villafañe venden a Juan Ardiaca, el negocio de camisería, artículos para hombre, de la sucesión Fernando Villafañe Lesmes, POZOS 1197. Reclamos ley, mi oficina, domicilio de las partes

e.7 dic.-Nº 4.339-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Mazzeo vende a León Medel su negocio carnicería, calle POTOSI Nº 4365. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.318-v.13 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; avisan: Secundino Quintela vende a Severino Magdalena y Jesús González, su negocio despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle PUEYRREDON 1824 donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.256-v.13 dic.

"Q"

Hugo Vescio y Juan Badía, martilleros públicos, comunican, el 14 del corriente rematarán las existencias taller imprenta QUIRNO 611, orden Carlos Castiglia, domiciliado allí. Reclamos en nuestras oficinas J. B. Justo 1363.

e.9 dic.-Nº 4.441-v.14 dic.

Avisan Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas Nº 1860, T. E. 51-2300, que el Sr. Amadeo Carreras vende a los Sres. Antonio De Luca, Antonio Constante Nieto, Luis Nicolás Stupenengo y Jesús Alonso su negocio de elaboración y venta de helados y despacho de bebidas por copas, situado en la calle LIDORO QUINTEROS 905|7, domicilio de las partes.

e.7 dic.-Nº 4.319-v.13 dic.

"R"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, comunican, que Grandes Despensas Argentinas S. A., "G. D. A.", vende a los Sres. Ricardo Pablo Brichetti, y Pascual Velazco, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 11120. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.9 dic.-Nº 4.443-v.14 dic.

Se hace saber por el término de la Ley 11867, que Blas Licco, establecido con taller de refrigeración en RIVADAVIA 10567, y Rafael Matzkin, establecido con taller de cerrajería en RIVADAVIA 10569, transfieren el activo y pasivo de dichos negocios a Refrigeración B.E.L.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación entre los mismos, con igual domicilio. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en Rivadavia 10567 al 10569.

e.6 dic.-Nº 4.237-v.11 dic.

Avisa N. Castiglione, martillero público, con oficina Rivadavia 6090, T. E. 66-4320, que Enrique Llera vende a Gregorio Mesquida la pensión, sita en la calle RIVERA INDARTE 229. Reclamos ley y domicilio partes en mi oficina.

e.4 dic.-Nº 4.161-v.10 dic.

Juan Carlos Bravo vende a Eugenio Tomino la parte mitad que tiene y le corresponde del negocio de sastrería, sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 419, domicilio real de las dos partes, y donde deberán formularse las reclamaciones ley 11.867; haciéndose cargo activo y pasivo el comprador Eugenio Tomino. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948.

e.4 dic.-Nº 4.149-v.10 dic.

Falcone y Cía., Rondeau 2973, compuesta de Juan Antonio Falcone y José Vicente Falcone, avisan han disuelto la sociedad con taller de deformado para calzado, sito RONDEAU 2973, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad, que girará bajo el rubro de Falcone y Cía., con fábrica de calzado, sita en Rondeau 2973, compuesta por los señores Juan Antonio Falcone, José Vicente Falcone, Arnaldo Ceccarelli y Arturo Falcone. Reclamos de ley, mismo domicilio.

e.7 dic.-Nº 4.351-v.13 dic.

"S"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1194, T. E. 37-3233: José Fernández y Luis Fernández venden a Andrés Fernández y José Cabana, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 3699 esquina UGARTECHE, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.9 dic.-Nº 4.427-v.14 dic.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos al señor Carlos Alberto Lavergne, nuestro negocio de despacho de pan y venta de helados, calle SAN JUAN Nº 2485|89. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Silva y Ramón Da Silva. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1948.

e. 9 dic.-Nº 4.415-v.14 dic.

Se hace saber que por ante el escribano público Emilio Crotto, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 615, escritorio 725|30, por disolución de la Sociedad "Peuvrel Hermanos", se hace cargo del activo y pasivo de la misma el señor Gerardo Peuvrel, quien a su vez lo aporta a la sociedad a constituirse "Peuvrel y Compañía, sucesores de Peuvrel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedican al ramo de importación, exportación, representaciones y consignaciones en general, con domicilio en la calle SARMIENTO Nº 470. Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.6 dic.-Nº 4.251-v.11 dic.

A. Martínez, martillero público, San José 762, 38-4418, avisa: Ramón López vende a Francisco Vázquez una tercera parte indivisa restaurante SAN JUAN 1511. Domicilio contratantes y reclamos ley, mismo negocio. Activo y pasivo cargo comprador.

e.6 dic.-Nº 4.244-v.11 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676 T. E. 37-4936, avisan que Francisco García, José María Espiñeira y Andrés Ares, venden a Manuel Pérez Peña, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle SUAREZ 301|17 esquina NECOCHEA 1179|87, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.171-v.11 dic.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676 T. E. 37-4936, avisan que Francisco Vázquez vende a Darío Andrés, en negocio de café y bar, sito en la calle SUAREZ 596|600, esquina PALOS 606, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.169-v.11 dic.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Tamaki Kawashita, vende a José Francisco Lista, su negocio de fiambrería, quesería y anexos, calle SAN JUAN Nº 3628, mercado San Juan puestos Nros. 1, 3, 5. Las partes constituyen domicilio legal, Belgrano 3209.

e.30 nov.-Nº 3.790 v.4 dic.
e.7 dic.-Nº 3.790 v.13 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 30|11, al 4|12|48.

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (T. E. 48-1804), con su intervención Manuel Requeijo vende a Remo Frizzera y Elio Paciello su almacén de comestibles y despacho de vinos y cervezas al por menor SIMBRON 5673, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.262-v.13 dic.

"T"

Arturo Felipe Alvarez y Alvarez, farmacéutico, vende, cede y transfiere a farmacia "Roux" Sociedad de Capital e Industria (en formación) constituída por Miguel Nicolás Baied, farmacéutico, y Antonio Carlos Messi, idóneo de farmacia, la farmacia "Roux" de su propiedad, establecida en la calle TINOGASTA Nº 3602. de esta Capital Federal, domicilio de partes y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad antes citada. Reclamos de ley: escribano Héctor Carlos Merlini, oficinas: San Martín 132, Capital Federal.

e.9 dic.-Nº 4.400-v.14 dic.

Se comunica que la razón social Hernando Hermanos, establecida con negocio de compra y venta de tejidos en esta Capital, calle TACUARI 143, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Hernando, atendiéndose reclamos de ley en Tacuarí 143, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948.

e.9 dic.-Nº 4.421-v.14 dic.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Angel Mosquera y Juan Mlinarcik, la parte mitad del negocio de panadería mecánica, calle TRONADOR Nº 4701 esq. DEHEZA., haciéndose cargo los señores Angel Mosquera, Juan Mlinarcik conjuntamente con los señores Magencio Vilela e Ignacio Navarro de todo el activo y pasivo de dicho negocio. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Magencio Vilela e Ignacio Navarro. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

e.9 dic.-Nº 4.416-v.14 dic.

Valdez y Cía., martilleros públicos, Santa Fe 5153, T. E. 72-6584, avisan: José Cravé y Renato Puccetti venden a Juan Leopoldo Martín, Gregorio Sobeszkiewiez, Adam y Miguel Lochbaum su negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas", sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 2731, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.6 dic.-Nº 4.200-v.11 dic.

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos: Visitación Currás vende a Alejandro Taverna, despacho de pan y facturas, sito TRES ARROYOS 3000, domicilio de partes. Reclamos ley, n|ofs., Pozos 467.

e.7 dic.-Nº 4.349-v.13 dic.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco De Brasi vende a Domingo Tripodi su negocio carnicería, calle TUCUMAN 3490. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.7 dic.-Nº 4.312-v.13 dic.

Se hace saber por cinco días que el señor Ismael Fernández, con domicilio en la calle Río Bamba 477, transfiere a los señores Dositeo Fernández, Dositeo Fernández García, Ramón Boga y Marcelo Chabinian, con domicilio en la calle Belgrano 1260, su negocio de cine-teatro "25 de Mayo", que explota en la calle TRIUNVIRATO NUMERO 4440. Interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en la calle Reconquista 491, 2º piso. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948.

e.7 dic.-Nº 4.302-v.13 dic.

Andrés Pan vende a Nicolás Waganoff y Alejandro Krasnokutsky el negocio ferretería y art. electricidad, sito TACUARI 186-192, dom. partes. Recl. ley m|of. Av. de Mayo 840, 2º, 16. 34-6108.

e.7 dic.-Nº 4.285-v.13 dic.

"U"

El negocio de tejidos de propiedad Dortad Yarmaian establecido en la calle J. E. URIBURU 505 domicilio de ambas partes, Río de Janeiro 802, se transfiere a la sociedad Toutex S. R. L. a conspartes, Dío de Janeiro 802, se transfiemos: Escribanía Nevares, calle San Martín 154.

e.6 dic.-Nº 4.175-v.11 dic.

Por cinco días, se hace saber al comercio en general, que los señores don Meervalach, don Samuel León Blitzer, don Eduardo Faustino Estivill y don Pablo Blitzer venden a las señoras doña Josefa Portela, doña Elena Portela y doña Josefa Portela, su negocio de lavandería familiar denominado "Lavasola", ubicado en la calle URUGUAY Nº 1296, de la Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la escribanía Di Fonzo, Avenida de Mayo Nº 1370, piso 8º. esc. 224|25, Capital Federal. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948.

e.7 dic.-Nº 4.287-v.13 dic.

"V"

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Carlos Cornelio Benozzi vende a Eduardo González Rodiño la parte que le corresponde en el negocio de anuncios luminosos "Riolux" sito en VIEL 284, y que explota juntamente con los señores Emilio Santos Aurio Riestra y Serafín González, domiciliándose comprador y vendedor en la calle Viel 284. Reclamaciones de ley ante Juan A. Iglesias, Uruguay 440, esc. 72.

e.9 dic.-Nº 4.405-v.14 dic.

Cabrera, Galeazzo & Cía., venden las máquinas, muebles y útiles de su taller de barnizado y troquelado "Talleres Vieytes", sito VIEYTES 1612, a Beltrán de la Bouillerie. Interviene la Dra. Jaya Epstein, Av. de Mayo 1370, 6º p., esc. 139, domicilio partes, Vieytes 1612.

e.4 dic.-Nº 4.140-v.10 dic.

"Z"

Escribano: T. A. Alvariñas Canton, hace saber que ha quedado parcialmente disuelta la sociedad "Donegana & Cía.", que explotaba negocio fundición de bronce y aluminio, establecido en la calle ZAVALETA Nº 435. Retirándose el socio Anselmo Colombo, hácese cargo activo y pasivo el socio Raúl Donegana. Domicilio partes y reclamaciones: Reconquista número 491, piso 3º, escritorio 303.

e.7 dic.-Nº 4.310-v.13 dic.

REMATES

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: el 15 Diciembre 1948, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen lavadero, calle SAN JOSE 739, orden Sören K. U. Jensen, domiciliado allí.

e.10 dic.-Nº 4.488-v.15 dic.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: El 13 de Diciembre de 1948 a las 14 horas, rematarán todas las existencias del negocio de venta de comestibles y bebidas calle ARENALES 1260, por cuenta y orden de su dueño, señor Pedro González. Reclamos ley en n|oficinas, donde constituye domicilio.

e.7 dic.-Nº 4.353-v.13 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 20 de Diciembre de 1948 a las 8.30 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico sito en NAZCA 1268, propiedad de Vázquez y Ferreiros, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.382-v.13 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 15 de Diciembre de 1948 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de los talleres gráficos sitos en CATAMARCA 328, propiedad de Jacinto Giuliani, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.383-v.13 dic.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 16 de Diciembre de 1948 a las 16.00 horas, rematarán las instalaciones de almacén sitas en J. B. JUSTO 7354, propiedad de Torella Toschi, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.385-v.13 dic.

Avisa José Luis Barba y Hno. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Moreno 1924 (T. E. 48-1804), que el día 16 de diciembre de 1948 rematarán existencias totales del almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas calle HONDURAS 5360, por cuenta y orden de su dueño Sr. Nemesio Díaz. Reclamos término legal a nuestras oficinas.

e.7 dic.-Nº 4.265-v.13 dic.

J. & A. Felippelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35-2560. Avisan: que el 2 de Diciembre de 1948, a las 14.30 horas, rematarán lechería y heladería AVDA. LA PLATA 2959. Orden: Sr. José Carrillo domiciliado allí.

e.26 nov.-Nº 3.571-v.21 dic.

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

A. F. I. S.
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial
e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1948, a las 15,30 horas, en Diag. R. Sáenz Peña 651, 4º p. Esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de os documentos art. 347 del Cód. de Comercio.

2º Elección del síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.10 dic.-Nº 4.519.-v.28 dic.

ASOCIACION HELENICA CULTURAL PANELINION

De acuerdo con el art. 31 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la sede de la institución, Ferré 2072, de esta Capital, el día 11 de diciembre, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Someter a la aprobación de la asamblea, las condiciones de venta del edificio, propiedad de esta Asociación, sito en la calle Ferré Nº 2072, Capital Federal,

2º Someter a la aprobación de la asamblea las condiciones de compra de la finca, sita en la Avenida Coronel Roca número 1418, de esta Capital,

3º Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la presente asamblea.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de los estatutos la asamblea sesionará con el número de socios presentes, una hora después de la fijada.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1948. — Por la comisión directiva: L. Paissanidis, presidente. — N. Pachuris, secretario Gral.

e.10 dic.-Nº 4.505.-v.11 dic.

"F"

FEDERACION AMERICANA VANGUARDIA TEOSOFICA
Central Unión Himalaya

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL

En cumplimiento de los Arts. 70 y 98 de los estatutos se convoca a los asociados para la Asamblea Anual que se realizará en el local social Arcos 1191, el miércoles 15 de diciembre a las 21 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea Anual anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario y balance anual.

3º Elección por tres años de tesorero y vocal.

4º Designación de dos revisores de cuentas por un año.

5º Designación de dos socios activos para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1948. — El secretario.

e.10 dic.-Nº 4.474-v.10 dic.

ANTERIORES

"A"

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 29 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1948.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

e.9 dic.-Nº 4.433-v.27 dic.

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 832 - 2º piso
Buenos Aires

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre, del corriente año, a las 17 horas, en la sede social de la entidad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, 2º piso, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario, con dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio administrativo concluído el 30 de setiembre de 1948.

2º Fijación del presupuesto de gastos para el ejercicio 1948-1949.

3º Determinación del número de miembros de la Comisión Directiva (Art. 7º de los estatutos sociales) y elección de vocales de la Comisión Directiva en el caso de que se fijara número superior al de los actuales que terminarán su mandato al finalizar el próximo ejercicio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1948-1949.

5º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Artículo 22 de los estatutos. Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen la tercera parte de todos los votos. Si media hora después de la fijada en la segunda convocatoria no hubiera quórum, se celebrará asamblea válidamente con cualquier número de socios presentes.

Artículo 23 de los estatutos. Tanto a los efectos del quórum como de las votaciones, los socios tendrán un voto por cada cien pesos de su respectiva cuota anual de conformidad a lo establecido en el artículo 6º, pero a los efectos de las votaciones ninguno podrá representar más del veinte por ciento de los votos presentes en la asamblea. Los asociados cuyas cuotas sean inferiores a cien pesos, tendrán derecho a un voto.

Artículo 7º de los estatutos. Párrafos segundo y tercero. La Comisión Directiva se compondrá del número de miembros que fije anualmente la Asamblea General Ordinaria, número que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinte. Los vocales serán elegidos por el término de dos ejercicios sociales y podrán ser reelegidos sin limitación. Por "Ejercicio Social" se entiende el período que transcurre entre una y otra de las Asambleas Generales Ordinarias que han de reunirse anualmente de acuerdo con lo que dispone el artículo 17º de estos estatutos.

La renovación de los vocales de la Comisión Directiva se efectuará cada dos ejercicios sociales al expirar el término de su mandato, sin perjuicio de reemplazar a los vocales que cesen antes del vencimiento de su período de mandato, de acuerdo con lo que establece el artículo 8º de estos estatutos.

Buenos Aires, diciembre de 1948. — La Comisión Directiva. — M. Herlitzka, presidente. — M. Moreno, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.296-v.10 dic.

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas S. A.
Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Buenos Aires, Bernardo de Irigoyen 1248, 2º piso, el día 17 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de las ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de los directores titulares: presidente, director gerente, director vocal, director suplente.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se notifica a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación.

e.25 nov.-Nº 3.462-v.13 dic.

"B"

BRANDER & CIA., S. A.
Importadora, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander & Cía., S. A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1948.

2º Aumento del capital social.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Otto Kottmeier y Carlos Kottmeier, cuyos mandatos terminan.

5º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — El Directorio.

e.3 dic.-Nº 4.076-v.21 dic.

B. H. TELLANDER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de Diciembre de 1948 a las 11.30 horas, en las oficinas de los señores Henry Martin & Co., Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del sín-

dico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 9º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
e.3 dic.-Nº 4.100-v.21 dic.

BUXTON LTDA., S. A. COMERCIAL IMPORTADORA

Convócase a los señores accionistas, conforme al artículo 15º del estatuto, para la vigésima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Posadas Nº 1245, el 22 de diciembre de 1948, a las 18 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de las series 11a. y 12a. de acciones.
4º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de las emisiones de acciones en caso de ser aprobadas.
5º Elección de integrantes del Directorio y de síndicos titular y suplente, todos por expiración de mandatos.
6º Aprobación de las remuneraciones especiales acordadas por el Directorio.
7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.30 nov.-Nº 3.880.-v.17 dic.

BIRO, MEYNE & BIRO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 diciembre de 1948, a las 17 y 30 horas, en la Av. Pte. Julio A. Roca 610, 8º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1948.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13 del Estatuto Social, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.
e.22 nov.-Nº 3.187-v.13 dic.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre próximo a las 18 horas en su local San Martín 233, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio.
2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.27 nov.-Nº 3.654-v.15 dic.

"C"

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistsa a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre a las 14 horas, en Montevideo 1647, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347, inc. 1º, del C. de C. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1948.
2º Confirmación de un director titular nombrado durante el ejercicio.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1948. — El Directorio.
e.9 dic.-Nº 4.404-v.27 dic.

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION
Reconquista 558 — Buenos Aires
Asamblea Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 29 de Diciembre corriente a las 14.30 horas, en nuestras oficinas, calle Reconquista 558, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Prórroga del término para la liquidación y, en caso afirmativo, designación de los miembros de la Comisión Liquidadora y fijación de la remuneración de los mismos.
2º Autorizar al personal de la compañía a realizar tareas ajenas a la misma en las condiciones que en cada caso establezca la Comisión Liquidadora.
3º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires. 2 de Diciembre de 1948. — La Comisión Liquidadora.
Nota: De acuerdo con lo resuelto en asamblea general ordinaria de fecha 23 de Mayo de 1939, se previene a los señores accionistas que si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, la asamblea se celebrará media hora después, cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.
Otra: De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la compañía, Reconquista 558, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.
e.9 dic.-Nº 4.438-v.27 dic.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
a la Trigésima Sexta Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos sociales, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el estudio de los Dres. Aldao, del Valle y Aldao, Avda. Roque Sáenz Peña 530, el martes 28 de Diciembre de 1948 a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1948.
2º Distribución, forma y destino de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio y reservas acumuladas.
3º Remuneración de los directores y síndicos (titular y suplente).
4º Elección de seis directores por tres años, en reemplazo de los actuales que finalizaron sus funciones.
5º Elección de un síndico titular y otro suplente por un año y hasta la próxima asamblea general ordinaria.
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea, conjuntamente con el presidente. — El Directorio.
e.9 dic.-Nº 4.437-v.27 dic.

COLEGIO DE ABOGADOS DE BUENOS AIRES
Asamblea Anual Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 13 del estatuto, se convoca a los señores socios para la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 14 del corriente a las 18 en su local del Palacio de Justicia, 7º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance anuales.
2º Designación de dos socios para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Enrique Díaz de Guijarro, secretario.
e.9 dic.-Nº 4.446-v.14 dic.

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de "Caillón & Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28|12|48 a las 10 horas, en el local social, calle Humberto 1ro. Nº 101, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance y demás estados que prescribe el art. 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de "ganancias y pérdidas" y autorizar una suma máxima para los sueldos de los miembros del Directorio.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los señores don Emilio Caillón, don Alberto Hamonet e Yves Caillón, que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos). El Directorio.
e.7 dic.-Nº 4.379-v.24 dic.

COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA S. A. CIFASA

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1948.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 15 de los estatutos sociales, convócase a las señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948 en su local social, Avda. Corrientes Nº 525, a las 10 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del 9º ejercicio que cerró el 31 de octubre de 1948.
2º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Gabriel Arrom, Ramiro H. Muñoz y Pedro Roselló, que terminaron sus mandatos; y un director suplente, por igual término, en reemplazo del Sr. Universo Vidal, que también terminó su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7 dic.-Nº 4.295-v.24 dic.

CAPRESA
Construcciones a Precisión, S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad, Art. 12, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de diciembre de 1948, a las 18 hs., en el local social, Florida 633, 2º piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.
2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes para reemplazar a los que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de ley.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7 dic.-Nº 4.280-v.24 dic.

COLGATE - PALMOLIVE - PEET LTDA. S. A. Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle General Hornos 36, Buenos Aires, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Disposición de utilidades.
2º Aumento de capital y reformas de estatuto.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la reforma.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio. — El Directorio.
e.7 dic.-Nº 4.343-v.24 dic.

COCA-COLA, SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARGENTINA DE BEBIDAS CARBONATADAS
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 29 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local social, calle Córdoba 3162, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital autorizado de dos a tres millones de pesos y emisión de acciones por un millón de pesos.
2º Reforma de estatutos.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten con respecto a los dos puntos anteriores.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6 dic.-Nº 4.173-v.23 dic.

COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS SCHLUMBERGER
Sociedad Anónima
Buenos Aires

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará en segunda convocatoria el 22 de diciembre próximo a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 832, esc. 621, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informes del síndico.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndicos.
5º Elección de dos accionistas para suscribir el acta.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1948.
e.6 dic.-Nº 4.205-v.18 dic.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
Buenos Aires

Buenos Aires, diciembre de 1948.
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
e.6 dic.-Nº 4.194-v.23 dic.

"CABILDO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach & Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio, síndico, titular y suplente.
4º Abreviación de la razón social de la sociedad.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo. — El Directorio.
e.6 dic. Nº 4.182 v.23 dic.

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA

Convócase para el día 26 del corriente a las 11 horas, a la Asamblea General Ordinaria en Cánning 1261, a los señores asociados, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de autoridades.
3º Designar dos socios para firmar el

acta de la asamblea con el presidente y secretario. — La Comisión Directiva.
e.6 dic.-Nº 4.181-v.23 dic.

"COFIMA"
COMPAÑIA SUD AMERICANA DE FINANCIACION, INDUSTRIAS Y MANDATOS (SOCIEDAD ANONIMA)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1948, a las 11.30 horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.
Segundo: Destino de las utilidades.
Tercero: Nombramiento de un director, del síndico titular y síndico suplente.
Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — El Directorio.
e.4 dic.-Nº 4.123-v.22 dic.

CRISTALERIAS ALMET S. A.

CONVOCATORIA:

Por resolución del directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamble General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero (3º) del estatuto, de acuerdo al proyecto contenido en las copias a disposición de los accionistas en el local social.
2º Autorizar al directorio para que promueva ante el Superior Gobierno, la aprobación de la reforma facultándosele para delegar esas funciones, como asimismo, para aceptar las modificaciones que estimen necesarias las autoridades competentes, protocolizar la reforma y gestionar lo conducente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 11 de los estatutos.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — El Directorio.
e.4 dic.-Nº 4.104-v.22 dic.

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de Diciembre próximo a las once horas en Cangallo 315, escritorio 72, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico.
2º Destino a darse a las utilidades sociales y remuneraciones a directores y síndicos.
3º Elección de Directorio y síndicos
Buenos Aires, Noviembre 30-1948. — El Directorio.
e.3 dic.-Nº 4.075 v.21 dic.

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

A los señores socios: De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 10º y 13º, 8º y 9º del reglamento, quedan convocados los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo a las 18 horas, en el local social, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del Centro, correspondiente al ejercicio 1º de Diciembre de 1947 a 30 de Noviembre de 1948.
2º Elección de cinco miembros titulares a la Comisión Directiva en reemplazo de los señores Antonio D'Angelo, Marcelino Laborde, Ventura Casas, Alberto G. Maquieira y Antonio Lupo, por expiración de su mandato; más seis suplentes conforme a lo determinado por el art. 14º de los estatutos.
3º Nombramiento de tres miembros para firmar el acta de la asamblea (art. 11 del Reglamento). — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948.
Saludamos a Ud. muy atentamente: Armando P. Marotta, Vicepresidente. — Eduardo Rodo, Secretario.
e.2 dic.-Nº 4.009 v.17 dic.

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 24 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en Moreno 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
e.30 nov.-Nº 3.803-v.21 dic.

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Diciembre de 1948, que se celebrará a las 9 horas en su local Avda. Leandro N. Alem 1422, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — El Directorio.
e.25 nov.-Nº 3.469-v.13 dic.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, en su artículo 21, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 19 de Diciembre de 1948, a las 9.30 horas, en el local de la Compañía, calle Reconquista Nº 320, segundo piso de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Capitalización de reservas.
3º Fijar número y elegir directores, síndico síndico y síndico suplente.
4º Remuneración a los directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Tendrán derecho a participar y votar en las asambleas, los accionistas que figuren inscriptos en el Registro de accionistas de la Sociedad y sus votos serán los que correspondan al número de acciones, según constancia del registro indicado.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
e.26 nov.-Nº 3.586 v.14 dic.

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1948-1949 y fijar la remuneración correspondiente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.
Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Directorio.
e.24 nov.-Nº 3418-v.11 dic.

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC S. A.
Avenida de Mayo 560 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, inventario, balance general al 30 de Junio de 1948 y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación del Directorio.
4º Elección de síndicos, titulares y suplentes.
5º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1948. — Director administrador.
e.23 nov.-Nº 3.349-v.10 dic.

CASA AMERICA S. A. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de "Casa América" S. A. C. para el día sábado 18 de Diciembre del cte. año a las 16 horas, en su domicilio Avda. de Mayo Nº 959, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 24º ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1948.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Información referente al artículo 9º de los estatutos.
5º Aumento de participación en otras sociedades y participación en nueva sociedad.
6º Emisión de acciones.
7º Modificación de condiciones de las acciones preferidas 6 % no acumulativo.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de los mismos en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.
e.27 nov.-Nº 3.622-v.15 dic.

COMPAÑIA DE TIERRAS DE MENDOZA S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo a las diez horas, en el local calle Brasil 731, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la actuación de la Comisión Liquidadora hasta la fecha.
2º Resolver sobre la oportunidad y forma de liquidar el activo social.
3º Nombramiento de nueva Comisión Liquidadora.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — La Comisión Liquidadora.
e.1º dic.-Nº 3.948-v.14 dic.

CALEFAX
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de diciembre de 1948 a las 18 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el capital social.
2º Reformar totalmente los estatutos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja social, al menos con tres días de anticipación.
e.27 nov.-Nº 3.640-v.15 dic.

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 11.30 horas, en la calle Gaona Nº 2353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — El Directorio.
e.29 nov.-Nº 3.708-v.16 dic.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
Reconquista 320 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1948 se realizará el 20 del mismo mes en la misma dirección y horas indicada. — El Directorio.
e.29 nov.-Nº 3.784 v.14 dic.

COMPAÑIA METALURGICA AUSTRAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 12 horas, en el local de la calle Lavalle 1430, 6º p., a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Aumento del capital social a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional.
3º Autorización al señor presidente, o a quien lo substituya, para cumplir con todos los requisitos legales y firmar las escrituras y escritos necesarios. — El Directorio.
Extracto del art. 32 de los estatutos: "Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de ellas en un banco para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas".
e.29 nov.-Nº 3.695-v.16 dic.

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, 3º piso, escritorio 29 para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de agosto de 1948.
2º Retribución del Directorio y síndico según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección de un Director titular en reemplazo del señor Pascual Sainz de Vicuña, hasta la terminación de su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia
e.1º dic.-Nº 3.963-v.18 dic.

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, en el local social, calle Defensa Nº 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.
2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar

un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.887-v.18 dic.

"D"

DIGGS & MACDEVITT

Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Dejar sin efecto las reformas de estatuto aprobadas por la asamblea Extraordinaria del 10 de Agosto de 1948.

2º Modificación general del estatuto.

3º Capitalización de reservas.

4º Aumento de capital y emisión de acciones.

5º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones adoptadas.

6º Considerar la renuncia del síndico titular y síndico suplente y elegir sus reemplazantes.

7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.344 v.24 dic.

DANDOLO & PRIMI S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Diciembre de 1948, a las 16 horas en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1948.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el período de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Noviembre 18 de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.375 v.10 dic.

DROGUERIA BERETERVIDE S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local Piedras 146 al 170, para tratar lo siguiente:

Asamblea Ordinaria

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio, cerrado el 30 de Setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de resoluciones adoptadas por el Directorio.

4º Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Resolución indicada en el art. 34º de los estatutos.

7º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Piedras 146 al 170, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para las mismas. (Artículo 17º de los estatutos).

e.27 nov.-Nº 3.628-v.17 dic.

Dr. LAZAR & Cía., S. A.

Química e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Dr. Lazar & Cía., S. A. Química e Industrial" a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Diciembre 1948, a las 18.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir sucesivamente las series "K", "L" y "M" de 2.000 acciones cada una en forma de acciones ordinarias;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

e.24 nov.-Nº 3420-v.11 dic.

"E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"

Soc. Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1948 a las 9.30 horas en su sede social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5to. ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

e.9 dic.-Nº 4.442-v.27 dic.

ESTRUGAMOU S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353, el día 27 de diciembre de 1948 a las 18.30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Destino de las pérdidas.

3º Fijación de la retribución de los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndicos, titular y suplente para el tercer ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.210-v.23 dic.

ESTANCIAS BELLA VISTA

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 29 de diciembre de 1948 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria e informe del síndico y aprobar balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1948, inclusive repartición de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.183-v.23 dic.

EL TALA

S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "El Tala", a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre, a las 16 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, 5º piso, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores, síndico titular y suplente hasta la próxima asamblea general ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Por resolución del Directorio, su presidente, Carlos M. Duggan.

e.2 dic.-Nº 4.002 v.20 dic.

"ESEHACHE, S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de Diciembre de 1948, a las 8 y 30 hs., en el local calle Florida 671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del mandato de los directores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director General.

e.1º dic.-Nº 3.951-v.18 dic.

EGISTO ROCCHI & HIJOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Charcas Nº 849

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de Diciembre de 1948 a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio.

2º Destino de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al Directorio y al síndico.

4º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.338-v.10 dic.

EMELCO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Emelco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el miércoles 15 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, en la sede social calle Florida 171, Galería Güemes, escritorios 355|65, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la forma de colocación de los dos millones de pesos nominales en acciones ordinarias emitidos conforme a la autorización del 12 de Septiembre de 1947.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea.

e.23 nov.-Nº 3.377 v.10 dic.

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Atlántida S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Azopardo número 579, el 20 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al décimoquinto ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1948.

2º Remuneración de los directores.

3º Fijación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, conforme al Art. 25º del estatuto y elección de nuevo Directorio por tres años, por haber expirado el mandato del actual y designación de un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1948. — Por el Directorio. — Constancio C. Vigil, presidente.

e.27 nov.-Nº 3.684-v.15 dic.

"F"

FININCO S. A.

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cerrito Nº 1353 el día 27 de diciembre de 1948 a las 18 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Destino de las utilidades.

3º Fijación de la retribución de los directores y síndico (artículo 4º y 7º del estatuto).

4º Elección de síndicos titular y suplente para el tercer ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

e.6 dic.-Nº 4.209-v.23 dic.

FLORIDA

Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de Florida, Sociedad Anónima Argentina Financiera, Inmobiliaria y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1948, a las 11.30 horas en su local de Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital a 30 millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 4º, 7º y 8º referentes al capital social, el artículo 10º, inciso b) sobre la inclusión de operaciones y descuentos en Bancos Oficiales, el artículo 32º sobre distribución de utilidades y el artículo 33º sobre distribución del activo neto disponible, después de pago el pasivo en la liquidación de la Sociedad.

3º Designación de uno o más accionistas para que tramiten la aprobación de esa reforma, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 21º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio con tres días de anticipación.

e.26 nov.-Nº 3.593 v.14 dic.

"FINACO"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Buenos Aires

Corrientes 485 — 3er. piso

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 15 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al XVIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1948.

2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.

3º Considerar el aumento de miembros del Directorio para elevarlo a cinco, eligiendo 2 directores por 3 años.

4º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.279-v.10 dic.

"G"

G.E.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 10 horas en su sede social de la calle Piedras Nº 361, 4to. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y

pérdidas e informe del síndico, del 6to. ejercicio.
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos directores titulares, del síndico titular y síndico suplente, que terminan su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9 dic.-Nº 4.458-v.27 dic.

"H"

HEINONEN, S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 15 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, en el local Avenida Corrientes 4569, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y aprobar remuneraciones a directores por funciones administrativas.
2º Distribución utilidades.
3º Elegir presidente y fijar duración de su mandato.
4º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneración síndico.
5º Designar dos accionistas firma acta.
Art. 28. — Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.
e.24 nov.-Nº 3.409-v.11 dic.

HACENDADOS DE LA PAMPA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social calle Pellegrini Nº 245 de esta Ciudad, el día 18 de Diciembre de 1948 a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, resultante del 17º ejercicio comercial de nuestra sociedad.
2º Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que deben aprobar y firmar el acta de la asamblea.
3º Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Héctor Martínez Carrozzo, Santiago Berhongaray y Juan P. Torroba, que terminan su mandato; uno para director suplente en reemplazo del señor Eliseo Faraldo que también termina su mandato y dos accionistas para síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores Benigno S. Palasciano y Guillermo Etcheberry respectivamente, que también terminan su mandato.
Santa Rosa, Noviembre de 1948. — El Directorio.
e.27 nov.-Nº 3.655-v.15 dic.

"I"

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.
T. E. 47-2684
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1948 a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los arts. 11º y 34º de los estatutos sociales.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.
e.9 dic.-Nº 4.456-v.27 dic.

IMPARCIALES
SOCIEDAD ANONIMA DE TABACOS
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1948, a las 15 y 30 horas, en el local de la firma Henry Martin & Co., Avenida Roque Sáenz Peña, 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1948.
2º Fijar las remuneraciones del Directorio y síndico y el destino de las utilidades, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos.
3º Consideración de lo acordado por el Directorio con fecha 10 de Noviembre de 1948, según Acta Nº 128.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de un Banco en la Caja Social, calle Bahía Blanca 1427, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
e.3 dic.-Nº 4.101 v.21 dic.

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Diciembre de 1948 a las 18 horas en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. Comercio (ejercicio 1948).
2º Elección de directores.
3º Elección de síndicos.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.
e.9 dic.-Nº 4.455-v.27 dic.

INDUSTRIAS FRIGORIFICAS ARGENTINAS RAIMUNDO RICHARD S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede social, Sarmiento 930, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar y resolver sobre las actuaciones realizadas ante el Banco de Crédito Industrial Argentino.
2º Designación de un director suplente para llenar una vacante por renuncia.
3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, ante del 15 de Diciembre del corriente año. — El Directorio.
e.1º dic.-Nº 3 893-v.18 dic.

INTELA
Industria Textil Lanera S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 16 de Diciembre de 1948, a las once horas, en Moreno 1199.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de Setiembre de 1948.
2º Remuneración de directores, gerentes y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Nombramiento de director general suplente y síndicos por un año.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.
e.25 nov.-Nº 3.514-v.13 dic.

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 6º ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización (artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — José Kulish, presidente.
e.23 nov.-Nº 3.304-v.10 dic.

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. y C.
Paseo Colón 285
Capital
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo que disponen nuestros estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1948 a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón Nº 285, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de siete directores titulares y fijación del término de su mandato.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.6 dic.-Nº 4.214-v.23 dic.

INCA
Laboratorios de especialidades medicinales S. A.
Casilla de Correo 71 - Suc. 25
Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de Diciembre 1948 a las 9 horas, en la calle Charcas 2761.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — H. E. C. P. Brandes, presidente.
e.24 nov.-Nº 3.406-v.11 dic.

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Importadores y Fabricantes
CONVOCATORIA:
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1948, a las 18, en el local de sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideracion de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio.
2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director suplente por 2 años y un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea (Art. 23 de los estatutos).
e.4 dic.-Nº 4.085-v.22 dic.

J. E. TURNER & Cº
Sociedad Anónima Marítima & Comercial
De acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1948.
2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación. — J. E. Turner, Presidente. — H. F. Taylor, Secretario
e.1º dic.-Nº 3.937-v.18 dic.

"JOAQUIN DE GAMBOA, CONSTRUCCIONES" S. A.
El Directorio de "Joaquín de Gamboa, Construcciones" S. A., convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 14 de Diciembre, a las 18 horas, en su sede social, Callao 220, (entrepiso), para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la reunión anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspodientes al segundo ejercicio social.
3º Distribución de utilidades en forma de acciones.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.23 nov.-Nº 3.309-v.10 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 21 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29 nov.-Nº 3.776 v.16 dic.

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 21 de Diciembre de 1948, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma a los arts. 5º y 6º del estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la Compañía, gestionará del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de la reforma, si la misma fuera aprobada por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.29 nov.-Nº 3.775 v.16 dic.

"L"

"LA PROPIEDAD COMUN" S. A.
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 28 de diciembre de 1948 a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.9 dic.-Nº 4.301-v.27 dic

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 y treinta horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Aumento del capital en $ 1.000.000, mediante la emisión de 10 series de acciones de m$n. 100.000.— cada una, debiendo la asamblea fijar las condiciones de la emisión acordando a los accionistas el derecho de preferencia en la suscripción de la misma.
2º Modificación del artículo 5º de los estatutos, a efectos de autorizar la emisión de acciones al portador o nominativas a solicitud del suscriptor y la conversión de las acciones nominativas en acciones al portador o viceversa. El respectivo proyecto se encuentra a disposición de los señores accionistas.
3º Designación de la persona o personas que deberán cumplir las formalidades legales correspondientes al aumento del capital y reforma del artículo 5º de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.
e.7 dic.-Nº 4.230 v.24 dic.

LA HECTO
Compañía de Seguros Generales
(En liquidación)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establee el Art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1948, en el local de la calle San Martín Nº 329, 2º piso, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre desintegración de la Comisión Liquidadora por fallecimiento de cinco de sus miembros.

2º Elección de cinco accionistas para integrar dicha Comisión Liquidadora y de un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Ponemos en conocimiento de los señores accionistas, que la asamblea tomará resolución, cualquiera sea el número de los presentes de acuerdo con el Art. 17 del estatuto.

— La Comisión Liquidadora.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1948.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la sede social sus acciones o recibos de depósitos de las mismas en instituciones bancarias, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. (Art. 18 del estatuto).

e.7 dic.-Nº 4.270-v.18 dic.

"LA OXIGENA"
Industria Argentina
de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Determinación de la fecha en que deban emitirse, en el caso de aprobarse la distribución de utilidades propuesta, las acciones a integrarse con el monto destinado al Fondo de Reserva para emisión de acciones liberadas; y designación eventual de las personas que deban cumplir las formalidades correspondientes.

3º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (art. 9 de los estatutos).

4º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.229 v.24 nov.

LA PLATA CEREAL CO., S. A.
(Compañía de Cereales
La Plata, Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires, el 30 de Diciembre de 1948, a las 19 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Distribución de provisiones.

2º Modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.354 v.24 dic.

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico;

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir directores y síndicos;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.310.-v.21 dic.

LA MERCANTIL SUD AMERICANA
S. A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (6º piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, plan de aumento de capital y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración Directorio y síndico, del ejercicio al 30 de setiembre de 1948.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.208-v.23 dic.

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera,
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1948 a las 16 horas en el local social, Reconquista Nº 165 (6º piso) con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1948.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.227-v.23 dic.

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera,
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1948, a las 17 horas en el local social, sito en esta Capital Federal, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reformas de los estatutos sociales formulado por el Directorio.

2º Autorización a la presidencia para gestionar la aprobación de las reformas por las autoridades que correspondan con facultad para aceptar cualquier modificación de forma que aquéllas sugieran.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas las disposiciones de los Arts. 24, 27 y 28 de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.6 dic.-Nº 4.234-v.23 dic.

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, del día 24 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimotercer ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de las ganancias.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Informe sobre la venta de un inmueble a la Royaltex, S. R. Ltda.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.2 dic.-Nº 3.981-v.20 dic.

L E A L
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Remuneración del síndico (Art. 43 de los estatutos sociales).

3º Elección de un director en reemplazo del Sr. Florencio Lezica Alvear, que falleció.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.781-v.18 dic.

L O Z A D U R
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica
S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumentar el capital a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 4º y 7º referentes al capital social; el art. 9º, inciso b) sobre la inclusión de operaciones y descuentos en Bancos Oficiales; el art. 15º sobre quórum en las reuniones del Directorio; el art. 31º sobre distribución de utilidades y el art. 32 sobre distribución del activo neto disponible, después de pagar el pasivo en la liquidación de la Sociedad.

3º Designación de uno o más accionistas para que tramiten la aprobación de esa reforma, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran conveniente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las Cajas de la Sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio con tres días de anticipación.

e.26 nov.-Nº 3.594 v.14 dic.

L I T A
Explotación Ganadera y Agrícola, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de Diciembre de 1948, a las 19 horas, en La Rural 175, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Cód. de Comercio del año 1947|48.

2º Nombramiento de directores y síndico, titulares y suplentes, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 nov.-Nº 3.595 v.14 dic.

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Diciembre de 1948, a las 18 horas, en su local social, Sarmiento 2720, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que han de completar dicho número, y de tres directores suplentes por un año, un síndico y un síndico suplete.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20 del estatuto social. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.425-v.11 dic.

"LA GALIA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a asamblea ordinaria para el 15 de Diciembre de 1948, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.

2º Elección director y síndico.

3º Designación dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3379-v.11 dic.

LONGARELA & LOURIDO, S. A.
Comercial - Industrial - Financiera - Inmobiliaria
Monroe 2317, Buenos Aires
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de Diciembre de 1948, a la hora 18, en el local de la Sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de los directores (artículos 4º y 5º del Estatuto Social) y del síndico.

4º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículo 4º y 7º del estatuto).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en la administración de la Sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto.

El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3386-v.11 dic.

"LAGO HERMOSO"
Sociedad Anónima, Comercial
Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en la sede social Viamonte 176, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Ratificación de las remuneraciones abonadas a los directores.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán de acuerdo con el art. 9º de los estatutos, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en el local social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.440-v.11 dic.

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 22 de Diciembre próximo a las 15.30 horas, en su local, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 20º Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos revisores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.819-v.18 dic.

LEZAMA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. Nº 11 de los estatutos, se cita a los sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 15 de Diciembre de 1948, a las

15 horas, en el local de la sociedad, Cevallos 289, fijándose el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los estatutos.

3º Autorización al Directorio y|o al síndico para efectuar todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere para aprobarlos, y para gestionar su debida protocolización, publicación e inscripción.

Se previene a los sres. accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la caja social o. en su defecto, el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario hasta el día 11 de Diciembre de 1948. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.339-v.10 dic.

L U M A
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1948, a las 10 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código Comercio y destino utilidades.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.943-v.18 dic.

LABORATORIOS OTTO S. A.
Perú 795
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria) que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Perú Nº 795 Capital Federal, el día 17 de Diciembre de 1948 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar aumento de capital y modificación art. 4º del estatuto.

2º Autorización para gestionar la aprobación de estas reformas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Rodolfo Isely, presidente.

e.1º dic.-Nº 3.895-v.13 dic.

"M"

MONSANTO-ATANOR, INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro directores titulares.

2º Elección de cuatro directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º dic.-Nº 3.912-v.18 dic.

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 15 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los Sres. accionistas lo dispuesto en el art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que estas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156, y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.361 v.10 dic.

MONTES Y ESTANCIAS SAN JOSE S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se citan a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 del mes de diciembre próximo venidero, a las once horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo Nº 158, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 39º ejercicio.

2º Elección de dos directores suplentes, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1948. — Rodolfo Sánchez Terrero, presidente.

e.30 nov.-Nº 3.827-v.16 dic.

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GRECO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 21 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y remuneraciones abonadas de acuerdo al artículo 15 del estatuto social, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, de un director titular por el término de un año y de dos directores suplentes por el mismo plazo de un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la administración de la sociedad, con tres días de anticipación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.699-v.16 dic.

"N"

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de Diciembre de 1948, a las 11.45 horas, en Bartolomé Mitre 559, escr. 609, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.

2º Elegir presidente, vice presidente, directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.408-v.11 dic.

NORDISKA KOMPANIET S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1948. — El Directorio. e.25 nov.-Nº 3.509.-v.13 dic.

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de Diciembre de 1948, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Autorización al Directorio para proceder al revalúo de los inmuebles.

5º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.721 v.16 dic.

"O"

OSLA
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Avenida La Plata Nº 1541 - 1555
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales, a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 29 de Diciembre de 1948, a las 18.30 horas, en el local social, Avenida La Plata número 1547, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, en la sede de esta Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les hará entrega del credencial respectivo. —Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 4.120-v.22 dic.

Oficina Técnica e Industrial
V E R A X
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre próximo a las 9.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 dic.-Nº 4.001 v.20 dic.

O'NEILL, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Córdoba 2038, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario al 31 de Octubre de 1948, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.357 v.24 dic.

OPPENHEIMER CASING CO.
Of Argentina, Soc. An.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el 15 de diciembre, a las 11 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos. Art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores titulares sustitutos y síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.240-v.10 dic.

"P"

PELTZER S. A.
Lanera Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.406-v.27 dic.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948, a las diecisiete horas, en el local de la calle Lavalle 2072 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, elección de dos directores suplentes por el término de un año; y elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los salientes.

3º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.261-v.24 dic.

PAMPA FILM
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948, a las dieciséis horas, en el local de la calle Lavalle 2072 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación creada por la falta de personería jurídica a Empa Film S. A. (en formación).

2º Aprobación de la propuesta del Directorio de proceder a la disolución de Empa Film S. A. (en formación).

3º Designación de las personas autorizadas para intervenir en nombre de Pampa Film S. A. en el punto anterior en caso de ser aprobado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.260-v.24 dic.

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc. e) del Art. 15 de los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas del día 23 de Diciembre de 1948, en el local de la Sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al

ejercicio económico vencido el 30 de Setiembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el Art. 13 de los Estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al Ejercicio 1948-1949. (Art. 20 de los Estatutos).

4º Elección de siete directores titulares por dos años y dos suplentes por un año (Art. 10 de los Estatutos), así como de un síndico titular y su suplente, para el ejercicio 1948-1949. (Art. 20 de los Estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 26 de los Estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la Caja Social, hasta el día 18 de Diciembre de 1948, inclusive, tal como lo determina el Art. 23 de los Estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948. — Francisco Giraldez, presidente.

e.1º dic.-Nº 3.789-v.18 dic.

"PORA" SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y PRESTAMOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Corrientes Nº 389, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Porá" Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 15 del mes de Diciembre de 1948, en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 389, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para que done hasta la cantidad de 1.125 (un mil ciento veinticinco) metros cuadrados de los terrenos de su propiedad, sitos en la ciudad de Avellaneda sobre la calle Anatole France entre las de Mansilla y Arredondo, a la "Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón".

2º Designación de dos directores para que en representación de la sociedad "Porá" Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, comparezcan a otorgar la escritura correspondiente del terreno donado a nombre de la "Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón" de acuerdo al plano de mensura practicado por el Agrimensor Nacional D. Federico Bertrand.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado bancario tres días antes de la asamblea. — Emmanuel de Sieyes, Presidente.

e.24 nov.-Nº 3.429-v.11 dic.

P R O M A C
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el art 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Diciembre de 1948, a las 11.30 horas, en el local de la calle Viamonte Nº 748, piso 5º, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Fijar la remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.308-v.10 dic.

PUERTO SAN NICOLAS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 13 de Diciembre de 1948, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que las representen, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones o certificados el 10 de Diciembre de 1948, a las 18 horas. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — José P. Dellepiane, presidente.

e.20 nov.-Nº 3.148-v.11 dic.

"R"

RIO DE LA PLATA
Compañía de Inversiones Marítimas, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Diciembre 1948, a las once horas, en el local social, Avda. Corrientes 389, noveno piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 30 de Octubre 1948.

2º Remuneración a directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por el término de dos años.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 dic.-Nº 4.091 v.21 dic.

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de su remuneración.

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que los señores accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero. bancarias del país o del extranjero. 1948. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.659-v.15 dic.

"S"

S. A. E. M. A.
Sociedad Anónima Explotación Maderera y Anexos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 1948 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. Buenos Aires, noviembre 26 de 1948. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.396-v.27 dic.

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola "SAN URBANO"
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano para la Asamblea Extraordinaria de accionistas a celebrarse el 29 de Diciembre de 1948 a las 14 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978, a efectos de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio vender bienes inmuebles.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9 dic.-Nº 4.450-v.27 dic.

Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial
CHYMEN AIKE
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948 a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bmé. Mitre 427, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1948.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.384-v.24 dic.

Sociedad Anónima
para Elaboración, Exportación y Venta de Vermouths, Vinos, Bebidas Alcohólicas o no
FRANCESCO CINZANO & CIA., LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 20 (inc. C.) y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Diciembre de 1948 en el local social, calle Cangallo 2933, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del artículo 6º de los estatutos por aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo Nº 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el art. 30 de los estatutos. Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.275 v.24 dic.

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.387.-v.24 dic.

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA "ARCANCO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1948, a las 10 horas, en la sede social, calle San Martín 662, 3er. piso, Dpto. "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6º, 7º y 12º de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos, y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del art. 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario en la sede de la sociedad hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.378.-v.24 dic.

S. A. INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA "SANTA MONICA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1948, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 633, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 dic.-Nº 4.350.-v.24 dic.

S. A. FRUTICOLA DE SAN JUAN

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el 26 de diciembre a las 11 horas en el domicilio social San Juan 3427 a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico hasta la próxima asamblea ordinaria.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta y el registro de asistencia.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948. — El Director.

e.4 dic.-Nº 4.134-v.22 dic.

Sociedad Anónima, Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1948, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.

e.4 dic.-Nº 4.139-v.22 dic.

S. A.
L O R D
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1948 a las 16 horas en el local Bartolomé Mitre 1746, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1948.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente por el término de tres años, de acuerdo al artículo once de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 4.162-v.22 dic.

SOCIEDAD ANONIMA VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

De conformidad con el artículo 23 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de

diciembre del corriente año, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento número 3208, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimosexto ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 4.059-v.22 dic.

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 28 Diciembre 1948 a doce horas, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 23º ejercicio vencido el 31 Octubre 1948.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero por 3 años, por terminación mandato de los actuales; y de vocal por 3 años por fallecimiento del actual.

3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea tendrá lugar en el escritorio social, calle Sarmiento 930, piso 8º, y se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o los certificados respectivos de depósito, hasta 3 días hábiles antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.3 dic.-Nº 4.086 v.21 dic.

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 23 de Diciembre próximo a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder suscripta por el respectivo accionista".

e.2 dic.-Nº 4.005 v.20 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA
"REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1948.

2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 18 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la Asamblea General Ordinaria del año 1949 en que terminan su mandato los actuales directores.

3º Elección del síndico. — El Directorio.

e.2 dic.-Nº 3.973-v.20 dic.

SOCIEDAD FORESTAL
DE PUERTO GUARANI S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Diciembre de 1948, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio.

5º Remuneración al Directorio.

6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú Nº 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

e.2 dic.-Nº 4.015 v.20 dic.

S. A. Financiera y Comercial
FUHRMANN LDA.
Buenos Aires

Comunicamos a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria que esta sociedad tiene convocada para el día 27 de diciembre de 1948, a las 15 horas, en su local social, calle Herrera 2270, recién se realizará el día 30 de diciembre de 1948, a las 15 horas, con el mismo orden del día. — El Directorio. e.30 nov.-Nº 3.874-v.17 dic.

S. A. ALEJANDRO BIANCHI & CIA. LDA.
Imprenta, Litografía y Anexos
Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Estudio de los Doctores Aldao, Del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 20 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, correspondientes al ejercico terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Destino de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración de los directores y del síndico.

4º Designación de un director de acuerdo al Art. Nº 14.

5º Designación de un síndico titular y otro suplente por un ejercicio completo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el señor Presidente. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.745-v.17 dic.

Sociedad Anónima Comercial Industrial
Riomar
S. A. C. I. R.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local Avda. Roque Sáenz Peña 811, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º y 27 de los estatutos sociales sobre aumento de capital y número de votos de cada acción.

2º Autorizar al presidente o a las personas que los mismos designen para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.828-v.17 dic.

SANATORIO ANCHORENA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el miércoles 22 de diciembre de 1948, a las 19.30 horas, en el local de la sociedad, calle Anchorena 1860/90, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Secretaría.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.871-v.17 dic.

S. A. Manufactura de Tabacos
"COMMANDER"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de Diciembre de 1948, en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 452, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al décimocuarto ejercicio financiero cerrado al 30 de Septiembre de 1948, del Informe del síndico y destino a darse a las utilidades.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para tener derecho de asistencia, deberán presentar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea. A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.763-v.20 dic.

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Diciembre de 1948 a las diecisiete horas, en el local social calle Jorge Newbery 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.30 nov.-Nº 3.808-v.17 dic.

SALABERRY, BERCETCHE & Cía.,
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de Diciembre a las 10 horas, en el local social de la calle Defensa 188, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de escrutadores, de acuerdo con el artículo 32º de los estatutos.

2º Consideración del proyecto de modificación de los artículos 7º, 8º, 10º, 24º, 29º, 30º, 31º y 37º de los Estatutos Sociales.

3º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes, para que firmen el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán inscribirse en secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco de plaza, sus certificados o acciones con tres días de anticipación, como mínimum, del fijado para la celebración de la asamblea.

El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3380-v.11 dic.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA
"CANCHA DISTANTE"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección del directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.24 nov.-Nº 3.435-v.11 dic.

S. A. LA HISPANO ARGENTINA
Curtiembre y Charolería
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.23 nov.-Nº 3.336-v.10 dic.

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Jueves 23 de Diciembre de 1948 a las 10 y 30 minutos horas, en su local social, calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y Balance corespondiente al 18º Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25: Los accionistas debern depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — El Directorio. e.1º dic.-Nº 3.902-v.18 dic.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
VIUDA DE CANALE E HIJOS
CONVOCATORIA

Con arreglo a lo que prescribe el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1948, a las diez y seis horas, en el local de la sociedad, Avenida Martín García número 320, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares y un director suplente para el período 21 de diciembre de 1948 a 21 de diciembre de 1950 en reemplazo de los señores Amadeo J. Canale, ingeniero Humberto Canale, Herminia Canale de Rebay, Dr. Raúl C. Caffarello, José M. Canale, Manuel L. Canale y Blanca C. de Caffarello, que terminan su mandato el 21 de diciembre de 1948, y de dos directores titulares y un suplente para completar el Directorio, de acuerdo con el artículo 8º de los estatutos de la sociedad.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente para el período 21 de diciembre de 1948 a 21 de diciembre de 1949.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 20 de los estatutos). — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — El Directorio.

e.22 nov.-Nº 3.245-v.13 dic.

SOCIEDAD GANADERA PARDO DARWIN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias & Pérdidas, Inventario e Informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar los honorarios del síndico.

4º Elección de tres directores.

5º Elección de síndico y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accio-

vistas el Art. 15 de los estatutos. — El Directorio. e.1º dic.-Nº 3.933-v.18 dic.

Sociedad Anónima
TIERRAS Y COLONIAS "LA VERDE"
en Liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el día 22 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Estado de Cuentas hasta el 31 de Octubre de 1948.

2º Resolver sobre el destino a darse al producido líquido de la venta de los campos de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta, en representación de los concurrentes a la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559 (escritorio 130), hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 24 de los estatutos).

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — La Comisión-Liquidadora.
e.1º dic.-Nº 3.960-v.18 dic.

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

Se cita a los señores a Asamblea Ordinaria, para el 23 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en Bmé. Mitre Nº 311.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la Memoria, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1498.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.1º dic.-Nº 3.957-v.18 dic.

SOCANCOMAR, S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.23 nov.-Nº 3.319-v.10 dic.

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA.
Mantequería Modelo
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al 35º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Donación de dos fajas de terreno a la Dirección Nacional de Vialidad

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme lo exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1948. — El Directorio.
e.19 nov.-Nº 3.084-v.13 dic.

S A F I C O
Soc. Anón. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1948, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26º ejercicio del 1º de setiembre de 1947 hasta el 31 de agosto de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.6 dic.-Nº 4.236-v.23 dic.

S. A. Financiera y Comercial
FUHRMANN LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera Nº 2270, Buenos Aires, el 27 de Diciembre de 1948, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 1948.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.
e.27 nov.-Nº 3.665-v.15 dic.

SADOPYC
Sociedad Anónima
de Obras Públicas y Civiles

Se convoca por quince días, a los señores accionistas de S A.D.O.P.Y.C. Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de diciembre 1948, a las 11.00 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Ratificación de resoluciones del Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de un presidente, y uno hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, dos directores, el síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, 25 de Mayo 267, hasta dos días antes del fijado para la asamblea.
e.27 nov.-Nº 3.564-v.15 dic.

Sociedad Anónima
"MULAK AIKE"
Cía. Ltda.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 15 horas del día 20 de diciembre de 1948, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación con vencimiento el día 15. — El Directorio. — Dr. Santiago P. Fisch, vicepresidente en ejercicio.
e.27 nov.-Nº 3.574-v.18 dic.

SADOPYC
Sociedad Anónima
de Obras Públicas y Civiles
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días, a los señores accionistas de S A.D.O.P.Y.C. Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 18 de diciembre 1948, a las 11.30 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, 25 de Mayo 267, hasta dos días antes del fijado para la asamblea.
e.27 nov.-Nº 3.565-v.15 dic.

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los Directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 21 de Diciembre próximo, a las 10.30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero 1714, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29 nov.-Nº 3.711-v.18 dic.

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en su local de la calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 23º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (art. 22 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — José Filippini, Presidente
e.29 nov.-Nº 3.739 v.16 dic.

S.A.F.E.I.
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1948 a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de Agosto de 1948.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — El Directorio.
e.29 nov.-Nº 3.735 v.16 dic.

"T"

TIRO FEDERAL DE MISIONES POSADAS
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 36 y 39 de los Estatutos, tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo a las 8.30 horas del día 19 de Diciembre de 1948, en el local del Polígono, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance anual, Cuentas de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3º Elección de los miembros para cubrir las vacantes de la C. D. en los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario y cuatro Vocales Titulares, por terminación mandato, Pro-Tesorero, por renuncia; en reemplazo de los señores C. Ferreira Florentín, Alfredo Glyne, Julio L. Delsol, Victoriano Peresson, Demario Drí, Adolfo Germano, José Kruchowski, Juan Ramón Hereter, José Hossinger y Enrique C. Ballesteros respectivamente, cuatro vocales suplentes y tres miembros para constituir la Comisión Revisora de Cuentas (art. 60).

4º Consideración del Presupuesto para el ejercicio de 1948|1949.

5º Elección de dos socios para que firmen el acta de la asamblea. — Posadas, 3 de Diciembre de 1948. — Oreste Scarzello, secretario.

Art. 40: El quórum debe ser la mitad más uno, a la hora citada. Una hora después de la citada para la asamblea, si no hubiese tenido quórum, la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de los socios presentes.
e.4 dic.-Nº 3.851-v.18 dic.

T E X F I C O
Sociedad Anónima
Textil, Financiera, Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de diciembre de 1948, a las 11 hs., en el local social calle San Martín 478, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad.

2º Determinación de la forma de la liquidación y designación del o de los liquidadores.

3º Facultades a acordar a la comisión liquidadora, fijación de los honorarios y determinación del plazo en que debe verificarse la liquidación.

4º Designación de un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — El Directorio.
e.4 dic.-Nº 4.131-v.16 dic.

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, en la sede social: calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, utilización de reservas e informe del síndico.

2º — Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección (Art. 28 de los Estatutos sociales).

3º — Elección de dos directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico titular y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El secretario.
e 2 dic.-Nº 3.886-v. 27 dic.

T A S A
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de Diciembre de 1948, a las 19 horas en Avd. Presidente Julio A. Roca 710, piso 7º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de Memoria, Inventario, Balance, Informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Remuneración de los Directores Gerentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.1º dic.-Nº 3.925-v.18 dic.

TERMOGLAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1948, a las 10 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de directores y su número, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de síndicos titular y suplente y su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los accionistas, hasta tres días antes de la misma, deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito bancario, de acuerdo al artículo 11 de los estatutos. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. — El Directorio.

e.24 nov.-Nº 3.417-v.11 dic.

T.A.P.
TIENDAS AMERICANAS POPULARES S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Bartolomé Mitre 959, el día 15 de diciembre de 1948, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27 nov.-Nº 3.591-v.15 dic.

T E C H I N T
Compañía Técnica Internacional
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social, Cangallo 555, piso 3º, el día 15 de Diciembre de 1948, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al Directorio para emitir diez series de cien acciones ordinarias cada serie, de valor nominal de mil pesos cada acción.

2º Elección de síndico y síndico suplente para actuar durante el año 1949.

3º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos. — El Directorio.

e.29 nov.-Nº 3.782 v.15 dic.

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de diciembre, a las 21, en Aristóbulo del Valle 471.

ORDEN DEL DIA:

Memoria. Balance. Elección de la comisión revisora de cuentas.

Designación de tres socios para firmar el acta.

No obteniéndose número reglamentario, convócase para el día 22 de diciembre en el mismo lugar y hora. — Luis Gonella, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.303.-v.13 dic.

"V"

VIBREX SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local social, Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Consideración remuneración del señor gerente general (Art. 38 de los estatutos sociales).

4º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1948-1949.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — El Directorio.

e.4 dic.-Nº 4.126-v.22 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días que el doctor Ulises de la Orden, vende, cede y transfiere cuarenta cuotas por un valor de mil pesos m|nacional c|uno que tenía en la sociedad "D. E. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don José María Cotella, nombrádose a este último Gerente de la misma con uso de la firma social, según documento de fecha 25 de noviembre de 1948.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.146-v.10 dic.

HILANDERIA LA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carmelo Cacace, Carlos Antonio Matticoli, Rodolfo Lorenzo Matticoli y Eladio Castresana, por una parte, y los señores Alejandro Fínkelber y Alberto Francisco Pesce, por la otra, todos como socios integrantes de la HILANDERIA LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, de acuerdo al contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de Diciembre de 1946, bajo el Nº 1448 al folio 59 del libro 12 y contrato inscripto con fecha 19 de Junio de 1947, bajo el Nº 774 al folio 369 del libro 11 y contrato inscripto el 19 de Junio de 1947 bajo el Nº 775 al folio 369 del libro 11 se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Carmelo Cacace, Carlos Antonio Matticoli, Rodolfo Lorenzo Matticoli y Eladio Castresana ceden y transfieren las mil cuatrocientas veintinueve cuotas de capital íntegramente pagadas que en conjunto les pertenecen, a los señores Alejandro Fínkelber y Alberto Francisco Pesce quienes las adquieren en la siguiente proporción. El Señor Alejandro Fínkelber seiscientas cuotas, el señor Alberto Francisco Pesce ochocientas veintinueve cuotas. — Segundo: La cesión se hace por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, pagaderos en diez y seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Las cuotas serán de doce mil quinientos pesos moneda nacional cada una. — Tercero: Los socios cedentes transfieren a los cesionarios sus derechos y acciones en la sociedad, incluyendo los saldos de sus cuentas particulares y las utilidades devengadas. Los señores Rodolfo Lorenzo Matticoli y Eladio Castresana renuncian en favor de los cesionarios a sus facultades de socios administradores y los cesionarios asumen desde la fecha ese carácter con todos los derechos y obligaciones. — Cuarto: Los señores Alejandro Fínkelber y Alberto Francisco Pesce como consecuencia de esta cesión se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad íntegramente y se comprometen a no vender el Establecimiento Industrial de la Hilandería La Argentina ni sus maquinarias, a no constituir prendas ni gravámenes de ninguna clase sobre esas maquinarias, salvo que sean a favor de los cedentes por el importe o por el saldo de su crédito, a no constituir nuevas sociedades con el aporte de ese establecimiento o ceder a terceros las cuotas sociales transferidas por este acto sin permiso escrito de los cedentes mientras adeuden todo o parte del precio estipulado en la cláusula segunda. — Quinto: Hasta el íntegro pago del precio de las cuotas cedidas, los señores Alejandro Fínkelber y Alberto Francisco Pesce enviarán a los cedentes balances generales de la Sociedad cada seis meses. La contabilidad de la Sociedad podrá ser compulsada por los cedentes por sí o por intermedio de un Contador que designen. En Buenos Aires, a los doce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Carmelo Cacace. Carlos Antonio Matticoli, Rodolfo Lorenzo Matticoli, Eladio Castresana. Alejandro Fínkelber, Alberto Francisco Pesce. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — S|tachado: Diciembre. Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.267-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Guillermo R. Bernardo, con fecha 25 de Octubre de 1948, ha sido modificado el artículo octavo del contrato de la sociedad "BASALDUA Y BORRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que en adelante dirá así: Octavo. Ambos socios oblíganse a dedicar el tiempo y la actividad que sean necesarios para atender debidamente los negocios y demás asuntos que realice la Sociedad, sin perjuicio de poder ocuparse cada uno de los mismos de sus respectivos trabajos, particulares, aunque sean de carácter profesional o de igual naturaleza que los que constituyen el objeto de la Compañía, percibiendo mientras presten servicios a la misma una remuneración mensual a cargo de utilidades, que será fijada de común acuerdo entre los asociados, con arreglo a la importancia de dichos servicios y a las exigencias del giro social. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — S|t. y E|l. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5. Vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.124-v.10 dic.

"KELKI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5 Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buens Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1948, entre los Señores: Berko ó Berel Kelmansky, ruso, soltero, domiciliado en la calle General Martín de Gainza Nº 1077, Juma Wolf Kilberg, polaco, soltero, domiciliado en la calle Guardia Vieja 4211; y Chone Daniel Kacanas, lituano, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 4163, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad girará bajo el rubro: "KELKI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio dedicado a la venta de cueros curtidos, calzado, zapatillas, almacén de suelas y también toda clase de operaciones de compra-venta de artículos empleados para la fabricación de todo tipo de calzado, inclusive maquinarias y herramientas, sin limitaciones de ninguna naturaleza en cuanto a calidad, composición, fabricación, etc., pudiendo también dedicarse a la fabricación de los mismos. — El negocio se instalará en la calle Martin de Gainza 1075, pudiendo trasladarse e instalar sucursales de ser necesario. Tercero: Constituye el capital social la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado de la siguiente manera: El Señor Kelmansky veinte y ocho cuotas, representando $ 28.000; este capital es aportado en mercaderías $ 22.661,25 y el saldo en efectivo: el Señor Kilberg veinte y una cuotas que representan $ 21.000 en la siguiente forma: Un automovil marca "Ford" modelo 1940, chapa Municipal Nº 99.150 de la Capital Federal, cuyo valor es de $ 12.000 y el saldo en efectivo; y el Señor Kacanas $ 21.000 o sea veinte y una cuotas totalmente en efectivo. Cuarto: Sin que ello constituya su objeto podrá la sociedad: Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles; celebrar contratos de locación por el máximo de término permitido por la ley como locadora o locataria: dar y recibir toda clase de documentos en pago; solicitar o aceptar moras; quitas o esperas; solicitar o aceptar concordatos; dar y recibir una cosa por otra; otorgar poderes especiales y generales, revocarlos; realizar toda clase de operacionees bancarias con todos los Bancos o instituciones de crédito, sean oficiales o particulares, con garantía prendaria, hipotecaria o sin ellas; y efectuar todos los actos necesarios para su desenvolvimiento, estén o no especificados en la precedente enunciación: Quinto: Este contrato tendrá una duración de Cinco años, pudiendo disolverse la sociedad al término del primer año si cualquiera de los socios así lo solicita con anticipación de dos meses a la expiración del primer plazo de un año. De no producirse la decisión de disolver la sociedad al año, se considerará que este contrato es por el término de cinco años, sin necesidad de manifestación alguna. — Sexto: Todos los socios actuales tendrán en la sociedad el carácter de gerentes, pudiendo cualquiera de ellos, indistintamente, utilizar la firma social, y representar y obligar a la sociedad en todos sus actos, sin poder utilizarla en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas o garantías a terceros, ni en prestaciones a título gratuito, siendo nulo y sin valor alguno cualquier acto contrario a lo dispuesto precedentemente. — Séptimo: Todos los socios se obligan a aportar su trabajo personal a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros trabajos por cuenta propia o ajena. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que tendrán lugar cuando cualquiera de los socios lo solicite. — De las ganancias se reservará un 5% para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10% del capital, y el remanente, mientras no se modifique el aporte de cuotas, se distribuirá en la siguiente forma: El Señor Kelmansky el 45% de las mismas, el Señor Kilberg el 35% y el Señor Kacanas el 20%. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Podrán formarse fondos de reserva para responder a reclamos imprevistos y por quebrantos de deudores morosos. — Noveno: Todos los socios retirarán trescientos pesos mensuales a cuenta de ganancias. — Décimo: Todos los acuerdos deberán asentarse en un libro especial debidamente rubricado. — Décimo Primero: Las cuotas no podrán cederse sin unanimidad, salvo siete cuotas que el Señor Kelmansky podrá ceder a su hermano Pedro, cuando éste adquiera capacidad para ejercer actos de comercio, en cuyo caso gozará de un diez por ciento de las ganancias, reduciéndose las correspondientes al Señor Berko Kelmansky al 35% de las mismas, y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Décimo Segundo: Para el caso de divergencia o dudas entre los socios, se recurrirá al arbitraje, designándose tantos árbitros como partes en desacuerdo quienes antes de expedirse elegirán un árbitro definitivo, este último sólo actuará para el supuesto de desinteligencias entre los árbitros, siendo el laudo de los árbitros sentencia firme e inapelable para las partes. — De conformidad, se firma en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo.: Juma Wkilberg. — Chone D. Kacanas. — Berel Kelmansky.". — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario

e.9 dic.-Nº 4.460-v.14 dic.

Q U I M A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.068 vto. — Primer Testimonio. — Escritura, Número Trescientos Setenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresaran, comparecen los señores don Arístides Misuraco, que firma "A. Misuraco", de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Posadas mil cuatrocientos cuarenta y siete de ésta Ciudad, y don Marcelo Aubone Quiroga, que firma de igual manera, de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Cinco de Julio mil noventa y nueve de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos son mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir y por la presente constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Que constituída entre los comparecientes, una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es el de exportar o importar toda clase de bienes, como así también dedicarse a la explotación industrial de cualquier género y adquirir, explotar, vender y/o negociar toda clase de títulos, acciones, bienes inmuebles muebles y semovientes, ejercer representaciones y mandatos y en general realizar toda clase de actos civiles o comerciales, todo ello en cualquier punto de esta República o del Extranjero. A tales efectos y sin que la enunciación sea limitativa, la sociedad podrá comprar o de otra manera adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos por cualquier título que no sea gratuito, darlos y tomarlos en arrendamiento, aún por más de seis años y gravarlos con todo género de derechos reales de garantías, asociarse bajo cualquier forma lícita o de otra manera tomar participaciones en empresas comerciales o industriales, aceptar mandatos de terceros y ejecutarlos, practicar todo género de negocios comerciales, industriales, financieras y operaciones usuales con los Bancos

que la administración considere necesario o conveniente para el mejor desarrollo de los negocios sociales, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sección créditos hipotecarios y de crédito industrial y realizar cuantos más actos, tengan relación directa o indirecta con las finalidades que determina su constitución. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "QUIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en ésta Ciudad en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo constituir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la inscripción de éste contrato en el Registro Público de Comercio. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por un nuevo período de diez años, si alguno de los asociados y con seis meses de anticipación a la expiración del plazo, manifiesta por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, su voluntad contraria a la prórroga. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional,dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto íntegramente por ambos socios en dinero efectivo, por partes iguales, integrando cada uno, en éste acto, el cincuenta por ciento, el restante cincuenta por ciento será integrado una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. En consecuencia el socio señor Arístides Misuraco tiene en la sociedad diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de participación y el socio señor Marcelo Aubone Quiroga tiene diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas de participación. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Arístides Misuraco y Marcelo Aubone Quiroga conjunta, separada o indistintamente, quienes toman el carácter de Gerentes. A ellos compete el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad pudiendo especialmente adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos de prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, aún por más de seis años, muebles y semovientes, constituir depósitos en dinero o valores n los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de éste contrato. Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, con sujeción a las leyes y Reglamentos, prestar dinero estableciendo en uno y otros casos la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, aceptar y ejercitar mandatos; constituir o tomar participaciones en sociedades; dar poderes generales o especiales. Así mismo podrán delegar todas o algunas de sus funciones en una o más personas, socios o no de la sociedad. Podrán también designar subgerentes y demás factores, asignándoles sus funciones y remuneraciones. — Artículo Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, el o los Gerentes confeccionarán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que someterán a consideración de los otros socios, dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio comercial. Todos los socios tendrán el derecho de fiscalizar las operaciones sociales mediante el examen de la contabilidad y sus comprobantes. Los socios debidamente citados por carta certificada, se reunirán dentro del mencionado término de noventa días, para resolver sobre la aprobación o reparos que les merezcan las referidas cuentas. En dicha oportunidad resolverán también sobre la remuneración del o los Gerentes. Tanto la aprobación de las cuentas como la remuneración del o los Gerentes, serán resueltas por mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; hasta el veinte por ciento para constituir un fondo de reserva facultativa, que comenzará a constituirse después que haya sido totalmente integrado el capital; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los aportes. — Artículo Octavo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Noveno: En caso de disolución la liquidación estará a cargo del o los gerentes, siendo entendido que ninguna distribución podrá efectuarse a los socios mientras no esté cancelado el pasivo social. — Artículo Décimo: Para la transferencia de las cuotas de participación rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de uno de los socios, sus sucesores o representantes legales podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, bajo la representación de una sola persona. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por un árbitro único, amigable componedor, designado de común acuerdo entre los socios. Si los socios no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro, éste será designado por el Juez de Comercio en turno de ésta Capital. El fallo del árbitro será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en éste contrato, rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En consecuencia las partes dejan constituída a la Sociedad "Quima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Agregan los comparecientes que facultan por la presente al Señor Guillermo Merega para que solicite y obtenga la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto confieren al mandatario la facultad de presentarse ante los Jueces competentes, presentando escritos, retirar edictos y el contrato una vez inscripto en el Registro Público de Comercio, como así mismo para que realice cuantas gestiones sean necesarias. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto señores don Enrique C. Reddel y doña María Cristina de Elizalde, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Marcelo Aubone Quiroga — A. Misuraco. — Tgo.: Enrique C. Reddel. — Tgo.: María Cristina de Elizalde. Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz,que pasó ante mí, a folio número un mil sesenta y ocho vuelto del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad "Quima de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de un pesos y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco H., al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hernán R. Seeber. Hay un sello.

E/l. del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, vale. Edo. Diciembre, vale.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.434-v.14 dic.

"NELITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 822. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Adolfo Repetur, argentino, casado; don Enrique Saúl Repetur, argentino, casado; don Boruch Lewitan, polaco, casado, don León Lewitan, polaco, casado; don Jacobo Lewitan, polaco, soltero; don José Schneider, argentino, casado; don Abraham Tesler, argentino, casado; don Pablo Lussin, argentino, casado; don Gregorio Teplizky, argentino, casado, y don Alfredo Repetur, casado, argentino; domiciliados legalmente en la calle Díaz Vélez número cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Declaran existente, constituída entre ellos e integran en calidad de socios, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación, razón y firma social de "NELITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Constituye su principal objeto la explotación de los ramos de "fabricación y compra-venta de tejidos y afines"; pudiendo intervenir y realizar, además, cualquier otra operación comercial, industrial, mobiliaria e inmobiliaria, de importación, exportación y representación conexas con sus negocios y ramos en explotación u otros similares que, sin limitación alguna, decidieran incorporar a su giro, como todos los demás actos, contratos, operaciones y negociaciones comerciales o industriales lícitas atinentes, y celebrar, con los Bancos oficiales y particulares de esta República, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, todas las operaciones bancarias, comerciales y crediticias u otras que sus respectivas leyes orgánicas, decretos reglamentarios y estatutos autoricen, entendiéndose que esta enunciación es meramente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Esta Sociedad fija su domicilio y asiento legal de sus negocios en esta Capital, actualmente con escritorios, local de venta y gerencia en la casa de la calle Díaz Vélez número cuatro mil quinientos cuarenta y ocho y la planta industrial en la vecina ciudad de San Martín, calle San Pedro número trescientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, depósitos, fábricas, agencias y representaciones en cualquier otro punto del territorio nacional y también en el extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, valor de doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: los socios señores Adolfo, Enrique Saúl y Alfredo Repetur, José Schneider, Abraham Tesler, Pablo Lussin y Gregorio Teplizky, suscriben cada uno treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional cada uno, y los señores Boruch Lewitan, León Lewitan y Jacobo Lewitan suscriben las setenta cuotas restantes equivalentes a setenta mil pesos nacionales, de las que cuarenta cuotas son integradas por el señor Boruch Lewitan; quince cuotas por el señor León Lewitan y quince cuotas por el señor Jacobo Lewitan, representadas por el valor de los inmuebles, maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, depósitos y demás efectos y existencias, en todo de acuerdo al inventario y balance practicado por las partes, de que un ejemplar se agrega como cabeza de la presente. A mérito de esta integración de capital, queda transferida en plena propiedad a la Sociedad que por este acto se constituye, la fábrica de tejidos instalada en el local de la calle San Pedro número trescientos cuarenta de la ciudad de San Martín, a cuyos efectos se han cumplido con las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, y también en plena propiedad y dominio los inmuebles siguientes: a) Una finca situada en Villa Progreso, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, calle San Pedro, número Trescientos Cuarenta, entre las de Perdriel y Roma, edificada sobre el lote de terreno designado con el número Veintisiete de la manzana F, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos setenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados, lindando: por su expresado frente al Sud Oeste con la calle San Pedro al Nord Este con fondos del lote seis, al Nord Oeste con el lote veintiseis, y por el Sud Este con el lote veintiocho. Según Catastro Parcelario, dicho bien figura registrado en la siguiente forma: Circunscripción V, Sección B, Manzana uno, parcela veinticinco. Corresponde a don Boruch Lewitan a mérito de lo siguiente: primero: lo edificado por haberlo hecho construir a su costo, asegurando el interesado que no adeuda suma alguna por derechos, mano de obra, materiales ni por ningún otro concepto inherente a los trabajos efectuados. Segundo: El lote de terreno y una parte de la construcción por compra verificada a don Luis Pivato, según así resulta de la escritura que éste otorgó a su favor con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de la ciudad de San Martín, don Sandalio A. Pinasco, al folio trescientos veinticuatro vuelto del Registro número doce a su cargo, la que en testimonio, inscripto el once de julio de ese mismo año, bajo el número dos mil doscientos diecisiete en el Registro del Partido de General San Martín, tengo para este acto a la vista y con nota de la presente pasaré a la Sociedad que por el presente se constituye, doy fe. b) Un lote de terreno situado en Villa Progreso, partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle San Pedro entre las de Perdriel y Roma, señalado en el plano respectivo con el número Veintiocho de la manzana F, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Oeste por cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo, o sean trescientos setenta y cuatro metros noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda: por su frente al Sud Oeste con la calle San Pedro, en medio con el lote cinco de la manzana G; al Nord Este con fondos del lote cinco; al Nord Oeste con el lote veintisiete, y al Sud Este con el lote veintinueve y fondos del treinta y seis, todos de su manzana. Según Catastro Parcelario, dicho lote figura registrado en la siguiente forma: Circunscripción V, Sección B, Manzana uno, parcela veinticuatro. Corresponde a don Boruch Lewitan por compra verificada a don Juan Bautista Zaldúa, según así resulta de la escritura que éste otorgó a su favor con fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano de la ciudad de San Martín, don Sandalio A. Pinasco, al folio trescientos cuarenta y cinco vuelto del Registro número doce a su cargo, la que en testimonio, inscripto el día diecinueve de ese mismo mes y año, bajo el número dos mil doscientos treinta y siete en el Registro del Partido de General San Martín, tengo a la vista para este acto y con nota de la presente pasaré a la Sociedad cesionaria, doy fe. — Los certificados solicitados al efecto, expedidos los del Registro de la Propiedad en la ciudad de La Plata, con fecha dieciséis del actual, bajo los números ciento ochenta y tres mil ochocientos dieciséis y ciento ochenta y tres mil ochocientos diecisiete, que se agregan a la presente, acreditan: Que el dominio de los bienes deslindados consta inscripto en la forma relacionada a nombre de don Boruch Lewitan, quien no se halla inhibido para disponer de sus bienes, no reconoce embargo, locación ni más derecho real que una hipoteca sobre el inmueble deslindado en primer término a favor de doña Concepción Abad de Iglesias por la suma de catorce mil pesos moneda nacional, según escritura pasada el seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de esta ciudad, don Victorino Viale, la que fué inscripta el veintitrés de Febrero último bajo el número treinta y nueve mil setecientos catorce, Serie A, hipoteca

a cuya cancelación se procederá de inmediato. No lo afecta la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, y no se adeuda contribución territorial hasta el corriente año inclusive, impuestos generales a la Municipalidad del Partido, no se encuentra afectada por la Contribución de Mejoras, habiéndose cancelado sus respectivas cuentas en concepto de afirmado. A los efectos pertinentes, se hace constar que los inmuebles deslindados ingresan a la Sociedad en conjunto por un valor de treinta y seis mil quinientos pesos moneda nacional.— Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán y desempeñarán indistintamente, con el cargo de Gerente General, el socio señor Adolfo Repetur y con el de Gerente el socio señor Enrique Saúl Repetur, con la obligación de que el uso de la firma social deberán hacerlo siempre en forma conjunta para todos los actos, contratos, operaciones y negociaciones en que la Sociedad intervenga y sea parte interesada, con las únicas limitaciones de no comprometerla en asuntos ajenos a su giro y objeto ni en prestaciones gratuitas. La firma social también podrá ser usada por uno cualquiera de los socios gerentes, conjuntamente con el señor Boruch Lewitan. — Sexta: Anualmente, el día treinta de Septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y del remanente se destinará un cincuenta por ciento como mínimo para formar un fondo reserva hasta igualar el capital social, distribuyéndose el excedente a los socios, dentro del término de sesenta días de aprobado el balance, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital. En la misma proporción sufrirán las pérdidas, si las hubiere. Los balances se confeccionarán siguiendo las normas usuales en la buena técnica contable, debiendo quedar concluídos y aprobados dentro del término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. — Séptima: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la fecha, pudiendo disolverse anticipadamente una vez transcurridos los primeros dos ejercicios económicos por determinación de socios que representen las dos terceras partes del capital social, comunicada a sus consocios con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha del balance anual. — Octava: La aprobación de los balances, distribución de utilidades, capitalizaciones, depreciaciones, designación de nuevos gerentes, amortizaciones, habilitaciones y demás resoluciones de importancia para la marcha de los negocios sociales, se adoptarán en reunión de socios convocada por el gerente general o su reemplazante, con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas rubricado, que al efecto se llevará. — Novena: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será el de socios que representen la mayoría del capital y, salvo en los casos que la ley de la materia o este estatuto disponga de otra forma, todas las resoluciones, para su validez, deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: Si alguno de los socios deseare hacer cesión de sus cuotas, deberá avisarlo por telegrama colacionado a la Sociedad en su domicilio legal y a cada uno de los socios en su domicilio particular, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio social. En dicho caso las cuotas de capital del socio que desea retirarse podrán ser adquiridas por los otros socios a prorrata de sus respectivas cuotas o, en su defecto, por quien éstos determinen por mayoría de votos, que representen la mayoría del capital, estableciéndose su monto y pagándoselas en el mismo modo y forma previstos en la cláusula siguiente. — Undécima: El importe resultante le será entregado: una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. Dichos haberes serán determinados a elección de los socios restantes, ya sea por un balance especial que se practique al efecto o bien tomando como base el último balance practicado y adicionando al mismo la parte proporcional del setenta y cinco por ciento de las utilidades habidas en el ejercicio inmediato anterior, o deduciendo la parte proporcional de la totalidad de las pérdidas que hubiere arrojado dicho ejercicio, en su caso. Los socios que se retiren no tendrán derecho a retribución por mayor valor del fondo de comercio o lo que se pudiera considerar un beneficio para los restantes socios. — Duodécima. En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos podrán ser incorporados a la Sociedad, unificando al efecto su representación, si así lo aceptaren ellos y resolvieren favorablemente en ese sentido los socios sobrevivientes que representen las dos terceras partes de las cuotas de capital. De no ser aceptada la incorporación de los herederos del fallecido, el haber que les corresponda se les liquidará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más el interés del seis por ciento anual, debiendo pagarse la primera de ellas a los treinta días de la fecha del fallecimiento del socio. El haber correspondiente se determinará en la misma forma que para el caso establecido en le cláusula undécima. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad, cualquiera sea su causa determinante, la verificará un liquidador único, socio o no, designado por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, quien procederá con amplias facultades al efecto. — Décima Cuarta: Queda establecido que en caso de liquidación de la Sociedad, a precios y condiciones iguales, el socio señor Boruch Lewitan tendrá preferencia respecto de los otros socios o terceros interesados para adquirir el activo físico de la Sociedad. — Décima Quinta: Toda duda, dificultad, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios y/o sus sucesores durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo sus resoluciones de cumplimiento obligatorio e inapelables. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato y en subsidio se aplicarán las disposiciones legales atinentes establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones complementarias. — En las condiciones establecidas en las dieciséis cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Nelitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo acordado con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don José Altomare y don Hirsch Borenstein, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Repetur. — Enrique S. Repetur. — B. Lewitan. — L. Lewitan. — J. Lewitan. — José Schneider. — A. Tesler. — Pablo Lussin. — Gregorio Teplizky. — Alfredo Repetur. — Tgo.: J. Altomare. — Tgo.: H. Borenstein. — Hay un sello. — Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos veintidós del Registro ciento cincuenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Nelitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, expido este primer testimonio, extendido en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos treinta y tres mil seiscientos noventa y cuatro H, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Israel Kleiman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.459-v.14 dic.

CARABELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen Don Ignacio Eusebio Balbiani, que firma "Ignacio Balbiani", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, Don Rodolfo Sánchez Terrero, que firma "R. Sánchez Terrero", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho; Don Eduardo H. Casado Sastre, que firma "E. Casado S., casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento noventa y cinco; Doña Margarita Casado de Corral, que firma en igual forma, viuda, argentina, domiciliada en la calle Arenales número novecientos cincuenta y uno, Don Alberto S. Casado, que firma en igual forma, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, Don Pedro R. Casado Sastre, que firma en igual forma, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos noventa y tres, Doña Genara Casado de Magrane, que firma en igual forma, viuda, española, domiciliada en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, Doña María Casilda Goñi y Casado, que firma "María Casilda Goñi", soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, Doña Silvia Dolores Carlota Goñi y Casado o Goñi de Lanusse que firma "Sylvia Goñi Casado de Lanusse, casada, argentina, domiciliada en la calle Las Heras número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, Doña Elena Lía Goñi y Casado o Goñi de Genoud, que firma "Elena G. de Genoud, casada, argentina, domiciliada en la calle Callao número mil ochocientos cincuenta y seis, Don Manuel Augusto Goñi y Casado, que firma "M. A. Goñi, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos ochenta y seis, Don Pablo de Corral, que firma en igual forma, casado, español, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos sesenta y siete, Doña Elizabeth o Elisabeth de Corral Casado de Zorraquín, que firma "Elisabeth de C. de Zorraquín, casada, argentina, domiciliada en la calle Las Heras número dos mil setecientos noventa y nueve y doña Helena de Corral Casado de Pidal, que firma "Helena de Corral de Pidal", casada, argentina, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini número mil quinientos veinte y uno, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco doy fe, como de que los mismos concurren a éste acto por derecho propio a excepción del Señor Pablo de Corral, que lo hace en nombre y representación de Doña María Margarita de Corral Casado de Barrio, que firma "M. Margarita C. de Barrio, casada, argentina, domiciliada en la calle Arenales número novecientos cincuenta y uno, a mérito del poder que la misma le otorgó en diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano don Delfín Rueda, al folio setecientos catorce del Registro doce, que en testimonio, se tiene a la vista y se transcribirá íntegramente al final y del Señor Balbini que lo hace en nombre de la Sociedad Anónima establecida en esta Ciudad, bajo la denominación de "Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, de la que es Vicepresidente de la misma y además de doña Celina Pastora Convernton de Casado, que firma "Celina C. de Casado, viuda, argentina, con domicilio en la calle Perú número cuatrocientos cuarenta y siete de la que es apoderado general, a mérito del poder que la misma le otorgó en diez y seis de Junio del corriente año, ante el Escribano Don Miguel Chimento, al folio ochocientos veinte y cinco vuelto del Registro doscientos diez y nueve, que en testimonio se tiene de manifiesto y se transcribirá íntegramente al final, donde quedará asimismo justificado la personería jurídica de la nombrada Sociedad Anónima, el carácter invocado por el Señor Balbiani, así como la autorización para el presente otorgamiento. Y los comparecientes exponen: Que la Sociedad Anónima "Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras", Don Rodolfo Sánchez Terrero, Don Eduardo H. Casado Sastre, Doña Margarita Casado de Corral, Don Alberto S. Casado, Don Pedro R. Casado Sastre, Doña Genara Casado de Magrane y Doña Celina Pastora Coventon de Casado, juntamente con Doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi y Doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio, ambas fallecidas en la Capital Federal el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco respectivamente, son los únicos socios de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARABELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta del contrato social de fecha diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco en forma privada y sus modificaciones posteriores de fechas veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis y de doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, ambas también en forma privada, las dos primeras se encuentran transcriptas íntegramente al folio cuatrocientos veinte y cuatro vuelto y la última protocolizada el veinte y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos tres, ambas de este mismo Registro, protocolo del año próximo pasado y se tiene de manifiesto inscriptas en el Registro Público de Comercio, en catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete y diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números doscientos veinte y tres, ochenta y uno, y mil trescientos setenta y seis, a los folios setenta y cinco, ciento ochenta y seis y cuatrocientos setenta, de los libros dos y doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que los socios actuales de la Sociedad han resuelto: a) Admitir como nuevos socios a los otros comparecientes Doña María Casilda Goñi y Casado, Doña Silvia Dolores Carlota Goñi y Casado o Goñi de Lanusse, Doña Elena Lía Goñi y Casado o Goñi de Genoud y Don Manuel Augusto Goñi y Casado, como herederos de su señora madre la nombrada Doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi y a Doña María Margarita de Corral Casado de Barrio, Doña Elizabeth o Elisabeth de Corral Casado de Zorraquin y Doña Helena de Corral Casado de Pidal instituídas universales herederas por su señora tía, la nombrada Doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio y con las cuotas que las mismas poseían en la actualidad y con los capitales que se mencionarán a continuación, según el punto b). Al final se transcribirán las partes pertinentes de los respectivos expedientes sucesorios que acreditarán dicho carácter. b) Aumentar el actual capital social que es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la capitalización de la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que se toma de las reservas acumuladas hasta el cierre del Ejercicio duodécimo terminado el día treinta de Junio próximo pasado y cuyo balance se aprobó en la Asamblea reunida el día veinte y cinco de Agosto del año en curso y el aporte de la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que efectuarán en dinero efectivo los socios en la proporción que luego se enuncia. La suma de ciento setenta y cinco mil pesos nacionales que se capitaliza se integra con cincuenta mil pesos, que se toma del Fondo de Previsión, cincuenta mil pesos que se toma del Fondo de Conservación y Renovación Flotilla, veinte y cinco mil pesos del Fondo de Reserva Legal y cincuenta mil pesos del saldo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El monto capitalizado se adjudica a los socios en proporción a sus cuotas actuales de capital, correspondiendo por lo tanto al socio Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional y a cada uno de los otros socios trescientos cincuenta pesos nacionales. Para completar las cuotas que suscriben hasta alcanzar el capital antedicho de quinientos mil pesos nacionales, que se dividirá en cuotas de cien pesos cada una, los socios aportarán en dinero efectivo las sumas siguientes. Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, setenta y cuatro mil quinientos pesos nacionales y cada uno de los demás socios cincuenta pesos moneda nacional. En consecuencia corresponderá en definitiva: a Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, cuatro mil novecientos diez y nueve cuotas o sean cuatrocientos noventa y un mil novecientos pesos, que se integran con su capital actual de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos más ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta pesos que le corresponde de las reservas que se capitalizan y setenta y cuatro mil quinientos cincuenta que aportará en dinero efectivo, y a cada uno de los restantes socios nueve cuotas, o sean novecientos pesos, que se integran con su capital actual de quinientos pesos, más trescientos cincuenta pesos que les corresponden de la reserva que se capitaliza y cincuenta pesos que aportarán

en dinero efectivo. En estas cantidades se ha considerado a los herederos de las socias fallecidas en forma unitaria. Todo lo expuesto surge del inventario mencionado de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. c) Los comparecientes continúan diciendo: Que asimismo resuelven modificar el contrato social, estableciéndose que en adelante la Sociedad se regirá conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: La Sociedad se denomina "Carabela", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrán su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, aunque podrá establecer Agencias, Sucursales y Representaciones en otros puntos del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte y cinco años, prorrogables, a contar desde el catorce de noviembre de mil novecientos treinta y seis, fecha de inscripción del contrato original en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: La explotación del transporte fluvial y marítimo, en sus distintos aspectos, con embarcaciones propias o de terceros, toda clase de operaciones navieras, la compra y venta en general de mercaderías en la República o en el extranjero, y por último todo otro negocio que se vincule directa o indirectamente con los ya expuestos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: uno) Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras, cuatro mil novecientos diez y nueve cuotas, o sean cuatrocientos noventa y un mil novecientos pesos, que se integra con su aporte de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos efectuados al iniciarse la Sociedad, según consta en el contrato original, más ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta pesos que le corresponden de las reservas que se capitalizan y setenta y cuatro mil quinientos cincuenta pesos que aporta en dinero efectivo. dos) A los otros socios, o sean doña Celina Pastora Coverntón de Casado, don Rodolfo Sánchez Terrero, don Pedro R. Casado Sastre, don Alberto S. Casado, doña Margarita Casado de Corral, don Eduardo H. Casado Sastre, doña Genara Casado de Magrane, nueve cuotas cada uno, o sean novecientos pesos, que todos por igual integran con su aporte de quinientos pesos efectuado al iniciarse la Sociedad, según consta en el contrato original, más trescientos cincuenta pesos que les corresponden de las reservas que se capitalizan y cincuenta pesos que aportan en dinero efectivo. tres) A los herederos de doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi, o sea María Casilda Goñi y Casado, Silvia Dolores Carlota Goñi y Casado o Goñi de Lanusse, doña Elena Lía Goñi y Casado o Goñi de Genoud y don Manuel Augusto Goñi y Casado, en conjunto a los cuatro, nueve cuotas, o sean novecientos pesos que integran con el aporte de quinientos pesos, efectuado por la causante al iniciarse la Sociedad, según consta en el contrato original, más trescientos cincuenta pesos que les corresponden de las reservas que se capitalizan y cincuenta pesos que aportan en dinero efectivo. cuatro) A las herederas de doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio, o sean doña María Margarita de Corral Casado de Barrio, doña Elizabeth o Elisabeth de Corral Casado de Zorraquin y doña Helena de Corral Casado de Pidal, en conjunto a las tres, nueve cuotas, o sean novecientos pesos, que integran con el aporte de quinientos pesos efectuado por la causante al iniciarse la Sociedad, según consta en el contrato original, más trescientos cincuenta pesos que les corresponden de las reservas que se capitalizan y cincuenta pesos que aportan en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes que podrán o no ser socios, según se considere oportuno y cuyo nombramiento y remoción se decidirá conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Será atribución de cada uno de los gerentes por si solo, todo lo relativo a la administración y representación de la sociedad, dirección de los negocios y, en general, la realización de todos los actos que hagan directa o indirectamente al objeto social, sin excluir aquellos que requieren poder especial conforme a lo preceptuado en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas. Unicamente para la compra y venta de bienes raíces y de embarcaciones de más de seis toneladas se requerirá la previa decisión de los socios reunidos en Asamblea. Podrán por tanto los gerentes, actuando individual e indistintamente, realizar toda clase de operaciones, aun otorgando garantías reales sobre cualquiera de los bienes de la sociedad, sea con establecimientos privados u oficiales, del país o del extranjero, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco del Paraguay y cualquier otra institución bancaria particular, pública o mixta, como así también efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, de la República o del extranjero, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas, estarán asimismo facultados para promover querellas y formular denuncias y para la realización de toda clase de operaciones comerciales, civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede es limitativa. — Sexta: Confírmanse para el desempeño del cargo de Gerentes, a los socios señores Rodolfo Sánchez Terrero y Eduardo H. Casado Sastre. — Séptima: Los ejercicios cerrarán el treinta de Junio de cada año. El balance debe practicarse dentro de los sesenta días del cierre y para consideración y la de la Memoria e Inventario se convocará a asamblea de socios. — Octava: Cada uno de los gerentes percibirá: Quinientos pesos mensuales en concepto de retribución y además se les asignará en conjunto, el diez por ciento de las utilidades que arroje la cuenta de ganancias y pérdidas en cada ejercicio, importe éste que se distribuirá por partes iguales entre quienes hayan ejercido el cargo. — Novena: El beneficio social que arroje cada ejercicio tendrá el siguiente destino: a) el cinco por ciento para reserva legal, hasta su integración. b) el diez por ciento para retribución a la Gerencia. c) la creación o incremento de reservas facultativas. d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso que hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Las decisiones de los socios serán tomadas en Asamblea, que se convocará mediante citación especial cursada con antelación no menos a cinco días. La Asamblea será presidida por uno de los gerentes y, en su defecto por el socio que la misma determine. Anualmente deberá realizarse, por lo menos, una Asamblea para considerar el Balance, Memoria e Inventario y establecer la creación o incremento de reservas facultativas. Cualquiera de los gerentes podrá, asimismo, convocar a Asamblea cuando lo conceptúe oportuno o lo soliciten dos socios por lo menos. La Asamblea se constituirá válidamente, cualquiera sea el objeto de su convocación con la concurrencia de socios que representen la mitad del capital social. Los socios podrán hacerse representar por terceros extraños o no a la sociedad, mediante simple carta poder en que la firma del otorgante esté certificada por uno de los gerentes. Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran el voto unánime de los socios sin posibilidad de estipulación en contrario serán decididas por el voto de la mayoría de las cuotas representadas en la Asamblea. Se llevará un Libro de Actas de las Asambleas, en el que se dejará constancia sucinta de la deliberación y del voto de los socios. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará en cualquier supuesto, por el o los Gerentes que estén a cargo de la administración, teniendo como base el balance especial que se practique. Los comparecientes por sí y en el carácter invocado agregan: Que bajo las cláusulas que anteceden dejan modificado el contrato social de Carabela, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por las que se regirá para lo sucesivo. Transcripciones: Personería jurídica de Carlos Casado Limitada "Compañía de Tierras". La personería jurídica de la Sociedad se justifica con los Estatutos respectivos y sus modificaciones, que con los decretos de aprobación por parte del Superior Gobierno Nacional y constancias de sus inscripciones en el Registro Público de Comercio se tienen de manifiesto y se encuentran todo transcripto en este Registro en las escrituras de los folios doscientos setenta y uno, del año mil novecientos diez y nueve, trescientos quince de mil novecientos veinte y seis, cuatrocientos diez y ocho de mil novecientos treinta y tres, ciento noventa y cuatro vuelto de mil novecientos treinta y seis y ciento seis vuelto de mil novecientos cuarenta y uno, copiándose la parte pertinente que dice así: ...Y la autorización para el presente otorgamiento surje del acta de Directorio número dos mil ciento treinta y seis que original se tiene a la vista en el Libro de actas número seis, folios ochenta y dos al ochenta y seis y su parte pertinente dice así: "...Poder de doña María Margarita de Corral Casado de Barrio: "...Personería de los herederos de doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio, doña Ramona o Ramona Isabel Casado de Barrio, falleció en esta Ciudad el día diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, iniciándose su juicio testamentario por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número seis del doctor Francisco Carreño, Secretaría número veinte y uno del doctor Marcelo Padilla, y en cuyo expediente a fojas tres, cinco, se encuentra agregada la escritura de protocolización del testamento ológrafo que la causante otorgó en fecha tres de Junio de mil novecientos treinta y tres y se protocolizó ante el Escribano don Antonio J. Cafferata el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y dos del Registro ciento sesenta y uno y cuyos puntos tercero y cuarto dicen: "...A fojas nueve, diez se efectuó la denuncia de bienes y entre los mismos la cuota valor de quinientos pesos nacionales que a la causante le pertenecía en la Sociedad, efectuando el Consejo Nacional de Educación a fojas ciento trece la liquidación respectiva en base a la pericia de fojas cincuenta y uno y sesenta y cuatro que se aprobó por auto de fojas ciento veinte y cinco vuelto de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por valor para dicha cuota de un mil ciento sesenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional. A fojas ciento treinta y dos, ciento cuarenta y ciento cuarenta y ocho corren agregados las hijuelas uno, dos y tres para las herederas por las cuales según el punto sexto de las mismas se les adjudican la cuota que a la causante le correspondía en la Sociedad. La cuenta de partición e hijuelas fueron practicadas por el doctor Alejandro Rayces, con fecha veinte y seis de Diciembre de mil noceceintos cuarenta y seis, y aprobada por auto de fojas ciento sesenta y cuatro vuelto, que dice así: "...A fojas ciento noventa, ciento noventa vuelta y ciento noventa y dos vuelto, corren los siguientes autos que se transcriben por su orden "...Personería de los herederos de doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi, doña Casilda o María Casilda Casado de Goñi, falleció en esta Ciudad el día veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete iniciándose su juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número diez y siete del doctor D. Santillán Villar, Secretaría número cuarenta y nueve del doctor Roberto Ramé, en el que seguidos los diversos trámites de ley, se dictaron a fojas veinte y cinco, cincuenta y uno y trescientos treinta y cuatro vuelta los autos que en su parte pertinente y por su orden dicen así: "...Que entre los bienes dejados por la causante, figura denunciada a fojas diez y ocho vuelta la cuota valor quinientos pesos nacionales que poseía en la Sociedad, la que por pericia de fojas ciento diez a ciento once fué tasada en la suma de setecientos diez y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional a los fines de la liquidación del impuesto sucesorio pericia que fué aprobada por auto de fojas ciento ochenta y uno vuelto de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales de los instrumentos y expedientes relacionados de lo que doy fe. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son don Julio Achimoni y don Eduardo L. Rivas, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. En este estado el señor Pedro R. Casado Sastre, manifiesta: Que concurre a este acto con el objeto de prestar su conformidad con las cláusulas del contrato social transcripto, que requieren la unanimidad para su validez como ser las cláusulas tercera y cuarta del referido contrato por cuanto las de solemnidades exigidas por la Ley, pero en cuanto a las demás reformas introducidas al contrato que regía hasta la fecha y que no requieren la unanimidad para su validez, manifiesta su intención a abstenerse de expresar su conformidad. R. Sánchez Terrero. — E. Casado S. — Ignacio Balbiani. — Pablo de Corral. — Pedro R. Casado Sastre. — María Casilda Goñi. — Sylvia Goñi Casado de Lanusse. — Elena G. de Genoud. — M. A. Goñi. — Alberto S. Casado. — Genara Casado de Magrane. — Margarita Casado de Corral. — Elisabeth de Corral de Zorraquin. — Helena de Corral de Pidal. — Julio Achimoni. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis de mi adscripción, accidentalmente a mi cargo doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en diez y ocho sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón seiscientos siete mil doscientos sesenta y uno al un millón seiscientos siete mil doscientos sesenta y ocho, un millón quinientos sesenta y dos mil ochenta y ocho al un millón quinientos sesenta y dos mil noventa, un millón quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y uno al un millón quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Elisabeth, Público, Sociedad. Todo vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.466 v.14 dic.

GACETA DE PAZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los días primero del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Enrique Repetti, Marcelo J. Castro Corbat, Mario Roberto Luis Sánchez y Juan Antonio Riccio, socios integrantes de "GACETA DE PAZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el Sr. Dr. Silvio Barberis Migliarini, italiano, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Tucumán 1581 de esta Capital resuelven: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de las cuarenta y dos cuotas y de los derechos, acciones y obligaciones que el Sr. Juan Antonio Riccio tiene en la sociedad a favor del Sr. Dr. Silvio Barberis Migliarini, por la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, destacando este último conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos treinta, al folio ciento cincuenta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidades Limitada. Por efecto de la citada cesión el Sr. Juan Antonio Riccio deja de pertenecer a "Gaceta de Paz", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y las utilidades de la misma se distribuirán de siguiente forma: 1º) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; 3º) El saldo se distribuirá en la siguiente proporción: Sr. Enrique Repetti 37 %, Sr. J. M. Castro Corbat 25 %; Sr. M. R. L. Sánchez 23 %, Dr. Silvio Barberis Migliarini 15 %, quedando en esa forma modificada la cláusula 7ª. del contrato social. — En prueba de conformidad firman los socios y el Sr. Dr. Silvio Barberis Migliarini. — Enrique Repetti. — Marcelo J. Castro Corbat. — Mario Luis Roberto Sánchez. — Juan Antonio Riccio. — Silvio Barberis Migliarini. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.457-v.13 dic.

DELFOSSE HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores,

Luis Delfosse, de cuarenta y dos años; Eliseo Reclus Delfosse, que firma "E. Delfosse", de cuarenta años de edad; Juan Bautista Delfosse, de treinta y ocho años de edad, Julio Virginio Delfosse, de veinte y siete años de edad; Valentín Delfosse de veinte y cuatro años de edad, argentinos y don Miguel Palmer, español, de cuarenta y cinco años de edad, todos los comparecientes de este vecindario, casados, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DELFOSSE HNOS. Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá su domicilio en esta Capital sin perjuicio de las sucursales o agencias que se considere conveniente instalar. — Segunda: El término de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde el diez y ocho de Septiembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato prorrogable por nuevos períodos iguales, salvo oposición de cualquiera de los socios. — El socio que se opusiera a cualquier prórroga deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehacientemente con una anticipación no menor de cuatro meses al vencimiento del plazo estipulado. En este caso los demás socios resolverán si la sociedad debe entrar en liquidación o bien si continúan con la misma liquidando para ello al socio saliente su haber, por capital y utilidades que resulten del balance especial que a tal fin deberá practicarse, en cuotas mensuales sucesivas no menores del diez por ciento, a partir de la fecha del citado balance. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de taller mecánico, fábrica de máquinas, exportación, importación, compra y venta de las mismas, como así también la explotación de cualquier otra rama similar de comercio que directa o indirectamente tenga relación con los fines expuestos. — Además de las operaciones que forman el objeto específico de la sociedad, ésta podrá comprar, vender, hipotecar, permutar o locar toda clase de bienes muebles o inmuebles, adquirir o transferir derechos reales y dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas. — Cuarta: El capital de la sociedad es de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado por los socios en la siguiente proporción: Diez y ocho mil pesos moneda nacional por cada uno de los señores Delfosse, de cuyo importe cada uno de ellos aporta la suma de Diez y ocho mil pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas y materias primas y efectos y Cincuenta mil pesos moneda nacional son aportados por el señor Miguel Palmer en la siguiente forma: ocho mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y el saldo o sean Cuarenta y dos mil pesos moneda nacional en: una máquina fresadora, valor veinte y dos mil pesos; un torno valor doce mil pesos y una camioneta marca "Ford", valor ocho mil pesos. — En consecuencia, corresponden diez y ocho cuotas de capital a cada uno de los señores Delfosse y cincuenta cuotas al señor Miguel Palmer. — Quinta: —Todos los socios tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de ellos. — A los fines de atender la parte administrativa y técnica de los negocios se designa Gerente administrativo al señor Julio Virginio Delfosse y Gerente a cargo de la parte técnica al señor Eliseo Reclus Delfosse. — En la forma antes expresada, es decir cualquiera de los socios, podrán usar la firma social y obrar en nombre de la sociedad para realizar todas las operaciones comerciales o bancarias lícitas que estimen convenientes a los intereses sociales, fijando o aceptando el monto o precio, plazos formas de pago, intereses y demás condiciones de todas las operaciones que realicen, cobrar y percibir el importe de las mismas, dar recibos y cartas de pago, celebrar contratos de locación y arrendamiento de los bienes muebles o inmuebles contraer préstamos bancarios con las garantías reales o personales que fueren necesarias, hacer toda clase de operaciones con cualquier Banco establecido en el país, sus sucursales o agencias, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la Repú blica, de Crédito Industrial, Argentino y Provincia de Buenos Aires, otorgar, aceptar y firmar poderes y cuantas escrituras públicas, notas, solicitudes, documentos privados y papeles de comercio se requieran para el normal desarrollo de la sociedad, representar a la sociedad ante los Poderes Públicos inclusive cualesquiera Juzgados y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Municipalidades, Organismos Autónomos, y ante cualquier Repartición nacional, municipal o provincial en particular ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Banco Central de la República Argentina, Comisión de Control de Cambios, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva y Aduana de la Capital, debiendo tenerse presente que la enumeración de facultades hecha precedentemente es simplemente enunciativa y en manera alguna taxativa, ya que los socios no tendrán más limitación en el uso de la firma social que la de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas y garantías a terceros, lo cual les queda expresamente prohibido. — Sexta: Los Balances Generales serán anuales, cerrados al día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de que podrán practicarse todos los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes. Los rubros del áctivo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes y los del activo circulante al precio de costo, compra o plaza, menos gastos. No formulándose ninguna objeción al Balance General dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio respectivo, el mismo se considerará aceptado. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que dicho Balance General arroje después de deducirse un cinco por ciento para fondo de Reserva legal y los fondos de reserva especiales que resuelvan de común acuerdo los socios, se distribuirán entre estos en partes iguales para cada uno. — Al término de cada ejercicio los socios resolverán si se efectúa la distribución total o parcial de las utilidades o si se aplican las mismas o parte de ellas a aumentar el capital. — En caso de pérdidas, estas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que para el caso de utilidades, debitándose aquellas en una cuenta especial que deberá ser cancelada en primer término con futuras utilidades. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones sociales, las cuales deberán tomarse en todos los casos por unanimidad. — Novena: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo y en este caso las cuotas sociales que correspondan al renunciante se repartirán entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Producida la renuncia de cualquier socio, dentro de los treinta días subsiguientes deberá practicarse un balance especial, en cuya confección intervendrá el renunciante, que determinará su haber por capital y utilidades, haber cuyo pago el socio renunciante no podrá exigir le sea hecho efectivo antes de los ciento ochenta días de la fecha de su renuncia. — Este pago podrá hacerse en cuotas no menores cada una del diez por ciento o bien en su totalidad al vencimiento del indicado plazo de ciento ochenta días, no devengándose en ningún caso, interés alguno. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios, sino que continuará su normal desarrollo hasta la expiración del plazo contractual. Producido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus legítimos herederos o representantes legal deberán manifestar dentro de los treinta días subsiguientes si desean continuar la sociedad hasta el vencimiento del contrato respectivo o bien si optan por que se les liquide la parte que corresponda al fallecido o incapaz. — En el primer caso deberán unificar la representación y no tendrá más ingerencia en la sociedad que la simple fiscalización, no teniendo voz ni voto en las deliberaciones ni en los negocios de la sociedad ni en su organización y desarrollo y al finalizar el contrato se procederá a liquidar el haber del fallecido o incapaz, en la forma establecida en la cláusula segunda de este contrato. — Si por el contrario optaran por la liquidación inmediata al fallecimiento o incapacidad, la misma se hará en la forma prevista en la cláusula novena, para el caso de renuncia de un socio, salvo que los demás socios acordaran una más rápida forma de pago. — Décima Primera: La sociedad sólo podrá disolverse una vez cumplido el primer período de diez años y siempre que se haga la comunicación que estipula la cláusula segunda debiendo la liquidación respectiva ser llevada a cabo por uno de los socios que represente la mayoría del capital y otro que represente la minoría, salvo que todos los socios de común acuerdo no dispusieran otro procedimiento. — Los liquidadores deberán actuar conjuntamente y ejercer todos los actos y suscribir todos los documentos que fueren necesarios, en nombre de la sociedad, pero con el aditamento "en liquidación". — Décima Segunda: Todo préstamo que en cualquier circunstancia o por cualquier motivo pueda llegar a solicitar la sociedad al socio señor Miguel Palmer y ésta consintiera en hacer, gozará de un interés del seis por ciento anual, estipulándose en cada caso el plazo y condiciones de esos préstamos. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y códigos respectivos. — Décima Cuarta: Toda divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre la interpretación de cualquiera de sus cláusulas o sobre cualquier cuestión concerniente a la sociedad o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la misma, por compromiso que contraen en este acto será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a tratar designarán a un tercero para el caso de discordia entre ellos, siendo el fallo que aquéllos o éste último dicte, inapelable y obligatorio para las partes. — Décima Quinta: Los socios tienen el deber moral y material de propender a la buena marcha y progreso de la sociedad, dedicándole todo su tiempo y conocimientos y aportando a la misma todo el caudal de sus relaciones. — Sin embargo, el señor Miguel Palmer queda expresamente facultado para atender sus negocios particulares o industriales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Ernesto D. Louis y don Manuel Frey, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Luis Delfosse. — E. Delfosse. — Juan B. Delfosse. — Julio Delfosse. — Valentín Delfosse. — Miguel Palmer. — Tgo.: Ernesto D. Louis. — Tgo.: Manuel Frey. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo E. España. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil seiscientos ochenta y uno vuelto y queda en el Registro veinte y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Delfosse Hnos. y Cía. Soc. de Resp. Ltda." expido este testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente del un millón quinientos siete mil novecientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre borrado: Palmer — Palmer — fianzas — Entre líneas: indistintamente — Vale. — Firmado: Ricardo E. España. — Bs. Aires, 3 de Diciembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.439 v.14 dic.

ORESTE TOMASINI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 de Comercio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Quinientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Avellaneda, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de Octubre, de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los Señores Don Oreste Tomasini, soltero que firma ''O. Tomasini'' y Don Pascual Antonio Cludio Benincasa o Pascual Antonio Benincasa, que firma ''P. Benincasa'', soltero, y don Venancio Montiel, casado en segundas nupcias, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Godoy Cruz dos mil setecientos cincuenta y seis de la Capital Federal, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que prevean especialmente las siguiente cláusulas. — Artículo Primero. — A partir desde la fecha la otorgantes dan por constituídos una Sociedad que girará bajo el rubro ''ORESTE TOMASINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Artículo Segundo. — La sociedad que por este acto se constituye y tendrá por objeto la explotación comercial de servicios musicales y espectáculos teatrales o cinematográficos, salas de bailes, bares y confiterías, con o sin varietés, negocios de hotel, casas de turismo, y en general toda clase de espectáculos públicos, en la República Argentina o en el extranjero. — Al efecto tendrán las facultades más amplias y especialmente las que se consignan a continuación. — Celebrar contratos sobre bienes, muebles, inmuebles, títulos y acciones, adquiriéndolos por compra, dación en pago o en otra forma, al contado, a plazos o bajo cualquier otro pacto o condición, afectando con prendas esos bienes o con hipoteca, lo mismo que adquirir otros con los gravámenes que reconozcan los mismos. venderlos, permutarlos, y en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos; dar y tomar bienes en locación hacer pagos ordinarios y extraordinarios, novaciones de deuda, transigir, prorrogar, de jurisdicción apelar y renunciar a ese derecho hacer quitas y remisiones, depositar dinero, títulos, acciones, cheques pagarés, letras de cambio u otros documentos o valores negociables, ya sea al cobro, en custodia en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo, y en cualquier otra forma, ya se encuentren en poder de particulares, sociedades, instituciones, de crédito o bancos incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial, ú otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, de toda la República, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos o descuentos en las instituciones nombradas, a personas visibles y jurídicas, pudiendo girar en descubierto por los créditos que les acuerden con o sin garantía podrá asimismo otorgar poderes especiales o generales o sustituirlos, para actuar la sociedad judicial o administrativamente como actora o demandadora. — La precedente enunciación no es taxativa y así la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias, que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — Artículo Tercero. — La sociedad tendrá su domicilio y administración en la calle Godoy Cruz número dos mil setecientos cincuenta de la Capital Federal. — Artículo Cuarto. — El plazo o término de duración de la sociedad, será de diez años. — Artículo Quinto. — El Capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, cada una, y suscripto por los socios en la siguiente forma: El Señor Oreste Tomasini, aporta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos o sean ciento cincuenta cuotas, representadas del modo siguiente: a) La parte mitad indivisa de una finca ubicada en la zona Norte de la Capital Federal, Circunscripción Décima Octava, Parroquia de las Heras, calle Godoy Cruz número dos mil setecientos cincuenta, entre las de Santa Fe y Beruti, edificado en el lote de terreno que es parte y último resto del lote cinco de la Manzana ''G'', compuesto de quince metros de frente al Sud Este; cuarenta y seis metros veinte y cinco centímetros en el Nord Este; cuarenta y cuatro metros treinta centímetros en el Sud Oeste; lindando: por su frente con la calle Godoy Cruz; por el Nor Oeste con Vías del Ferrocarril Pacífico, por el Nord Este, con los lotes seis y siete de su manzana y por el Sud Oeste con Luis Corbello. — b). — La parte indivisa de la fracción de terreno situada a los fondos de una finca de su propiedad ubicado en la zona Norte, Parroquia de Las Heras, Circunscripción décimo octava, calle Santa Fe número cuatro mil seiscientos treinta y cinco, entre las de Godoy Cruz y Avenida Bullrich cuya fracción mide once metros sesenta y tres centímetros en el costado Sud Oeste, diez metros veinte y ocho centímetros en el del Oeste Nord Oeste, diez metros en el del Sud Este y trece metros ochenta y tres centímetros en el Nord Este y según medición once metros cincuenta centímetros en el costado Sud Oeste; diez metros cuarenta y tres centímetros en el Oeste Nord Oeste diez metros en el del Sud Este y trece me-

tros ochenta y tres centímetros en el Nord Este y linda por el Sud Oeste con resto de la citada finca Santa Fe número cuatro mil seiscientos treinta y cinco por el Oeste Nord Oeste, con terrenos del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico por el Sud Este con fondos de la finca Godoy Cruz, números dos mil setecientos cuarenta y dos y dos mil setecientos cuarenta y seis y por el Nord Este con el inmueble Godoy Cruz número dos mil setecientos cincuenta de propiedad de los Señores Tomasini y Benincasa, al cual se anexó dicha fracción. — El inmueble descripto formaba parte de la mayor porción o sea la finca sita en la nombrada calle Santa Fe número cuatro mil seiscientos treinta y cinco cuyo lote respectivo se designa en el plano que cita su título con el número cuatro y parte del cinco de la manzana G. compuesta su extensión de Diez Metros de frente al Sud Oeste; por cincuenta metros de fondo en el costado Sud Este, estando formado el del Nord Oeste por una línea quebrada que mide: cuarenta metros treinta centímetros en su primer tramo y diez metros veintiocho centímetros en el último, midiendo trece metros ochenta y cinco centímetros en su contrafrente al Nord Este, lindando: por el frente al Sud Oeste con la calle Santa Fe, por el fondo con resto del lote cinco, por el Sud Este con el lote tres y resto de la finca Godoy Cruz, número dos mil setecientos cuarenta y dos dos mil setecientos cuarenta y seis por el Nord Oeste con terrenos del Ferro Carril al Pacífico. — b) Si la mitad indivisa de una finca ubicada en la zona Norte de la Capital Federal, calle Bonpland número dos mil doscientos cuarenta y dos y dos mil doscientos cincuenta entre las de Paraguay, y Guatemala, edificada en terreno que mide diez y seis metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud Este, por cincuenta y cinco metros noventa y nueve centímetros de fondo, lindando: por su frente con la calle Bonpland por el Nord Este con finca de propiedad de Doña Marta Gannet de Lagarde por el Sud Oeste con el lote doce y por el Nor Oeste con la fracción de Doña María Esther Bollini, según medición del perito del Banco Hipotecario, mide: diez y seis metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Sud Este; diez y seis metros treinta y seis centímetros en el contrafrente, por cincuenta y cinco metros, noventa y dos centímetros de fondo en ambos costados, con una superficie aproximada de Novecientos Veinte Metros Setenta y Cuatro Decímetros Cuadrados, y d) La parte mitad indivisa del negocio, ubicado en la calle Godoy Cruz dos mil setecientos cincuenta, denominado "Palermo Palace" el Señor Pascual Antonio Cláudio Benincasa, o Pascual Antonio Benincasa, aporta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales, representados del modo siguiente: Las partes mitades indivisas de los bienes inmuebles y del negocio aportados por el Señor Tomasini y descriptos anteriormente, cuya ubicación medidas y linderos y demás circunstancias especiales dan aquí por reproducidas. — Corresponden: los bienes descriptos aportados por los nombrados Señores Tomasini y Benincasa en las siguientes formas: Finca deslindada en el punto a) correspondió a los nombrados Señores Oreste Tomasini y Pascual Antonio Benincasa por compra que en condominio con Don Enrique Antonio Castillano hicieron a Don Alberto Rossenttini y otros, según escritura del veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve pasada ante el Escribano de la Capital Federal Don Antonio Trabucco, e inscripta en el Registro de la Propiedad de la zona Norte al Tomo mil quinientos veinte y nueve folio ciento cuarenta finca mil quinientos cincuenta y cinco; y por escritura de fecha quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el mismo Escribano Trabucco, el Señor Enrique Antonio Castillano, vendió a los nombrados Señores Tomasini y Benincasa la parte del condominio que tenía habiéndose tomado razón en el Registro de Propiedades de la zona Norte al Tomo mil quinientos sesenta folio cuarenta y tres, finca mil quinientos cincuenta y cinco. La finca deslindada en el punto b) correspondió a los nombrados señores Tomasini y Benincasa, por compra a Doña Florencia Luisa O'Brien de Emerson, según escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal Don Ernesto Belcaguiy, con fecha doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro de Propiedades de la zona Norte al Tomo dos mil ciento setenta y cinco folio noventa y nueve finca dos mil ciento treinta y cinco y la finca deslindada en el punto c) por compra que hicieron con el remate decretado por el Banco Hipotecario Nacional contra los deudores del mismo Doña María Blanca Lagarde y Gannat , Doña Juana Ana Lagarde de Otero, Doña Beatriz Lagarde y Gannat y Doña Susana Margarita Lagarde y Gannat según resulta de la escritura que el apoderado de dicho Banco, les otorgó con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno ante el Escribano de la Capital Federal Don Julio A. Robirosa la que en testimonio inscripto en el Registro de las Propiedades de la zona Norte al Tomo mil seiscientos cincuenta y uno folio treinta finca ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve. — El Señor Venancio Montiel aporta la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos o sean Ciento Cincuenta Cuotas de Mil Pesos, representados del siguiente modo: a) Una finca ubicada en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de Palermo Circunscripción diez y siete, calle Guatemala números cinco mil seiscientos cincuenta y dos y cinco mil seiscientos cincuenta y seis, entre las de Fitz Roy y Bonpland edificada en el lote señalado con el número siete de la manzana E. cuyas medidas según títulos son: siete metros setenta y nueve centímetros de frente, treinta y tres metros treinta y cinco centímetros de fondo, al Nord Oeste treinta y tres metros veintiún centímetros de fondo al Sud Este, y linda al Nord Este con la calle Guatemala, al Sud Este con el lote seis, al Nord Oeste con el lote ocho y al Sud Oeste con el lote diez. Le corresponde por compra que hizo a Don Patricio Duff, y otra según escritura otorgada el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Escribano de la Capital Federal Don Eduardo Durand, la que en testimonio fué inscripta en la zona Norte Tomo dos mil cincuenta y nueve folio cuatro número de la finca doce mil setecientos sesenta y nueve con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Y el negocio ubicado en la calle Bonpland número dos mil doscientos cuarenta y dos y dos mil doscientos cincuenta denominado "Salón Bonpland". — En tal virtud como consecuencia de los aportes que cada uno de los comparecientes hacen a la Sociedad transmiten a favor de ésta, todos los derechos de propiedad posesión y dominio que cada uno de ellos tenía y les correspondía sobre los bienes inmuebles y muebles que transfieren a la entidad social que constituyen obligándose a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Con los certificados que para constancia se agregan a la presente y los que tengo de manifiesto se justifica: Que los otorgantes no tienen inhibición que les prohiban disponer de sus bienes y que los deslindados cuyo dominio consta, a mérito de las inscripciones citadas, no reconocen embargos, ni más gravámenes que las siguientes hipotecas a saber: El inmueble calle Godoy Cruz dos mil setecientos cincuenta reconoce las hipotecas siguientes: en un primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de treinta y dos mil seiscientos cincuenta pesos por escritura del seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno ante D. Gil Palacios, inscripta el nueve del mismo mes y año al Tomo ciento setenta y ocho folio ciento ochenta y cinco. — Zona Banco Norte. — Otra a favor de Angel Revello por noventa mil pesos según escritura del quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante Severo Currao inscripta el veinte de Octubre del mismo año, Tomo mil cuarenta y seis, folio cuatro de la Zona Norte. — El inmueble calle Bonpland dos mil doscientos cuarenta y dos y dos mil doscientos cincuenta reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de treinta mil pesos según escritura del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno ante Julio Robirosa, inscripta el veintidós del mismo mes al Tomo ciento setenta y seis, Banco Norte, folio doscientos quince y el inmueble calle Guatemala cinco mil seiscientos cincuenta y dos y cinco mil seiscientos cincuenta y seis reconoce una hipoteca a favor del Señor José de Leano Menéndez, por quince mil pesos, según escritura del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco ante Durán, presentada el veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta al Tomo ciento setenta y cinco folio ciento treinta y ocho Zona Norte; cuyas hipotecas toma a su cargo la Sociedad obligándose a cumplirla en la forma y modo de su constitución que declara conocer y aceptar en todas sus partes, no adeuda C. Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales y Obras Sanitarias hasta la fecha ni suma alguna por afirmados, cercos y veredas. — Artículo Sexto. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente con el carácter de Gerentes, quienes no podrán usar de la firma social en ninguna clase de operaciones, (a ninguna operación) ajenas al objeto de la Sociedad. — Artículo Séptimo. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento anualmente, para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del Capital Social, otro cinco por ciento se destinará a fondo de reservas especiales que los socios oportunamente determinen y el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — En la misma forma soportarán las pérdidas si las hubiera. — Artículo Octavo. — Anualmente al treinta y uno de Mayo se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que los socios creyeren necesarios, el que deberá ser aprovechado dentro de un término de sesenta días de realizado transcurriendo dicho plazo se considerará directamente aprobado. — Artículo Noveno. — Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerle vendiendo a los otros socios sus partes en la misma, cuyo importe resultará del Balance que al efecto y al día de su retiro se practique, sin que tenga que abonársele indemnización alguna. — La cantidad correspondiente será oblada por los otros socios en la forma siguiente: El treinta por ciento al contado y el saldo en el término de diez y ocho meses, en seis cuotas trimestrales con el ciento por ciento de interés. — Artículo Décimo. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará administrada por los socios sobrevivientes, debiendo los herederos del socio fallecido designar dentro del término de sesenta días un representante único a los efectos de controlar los balances, dar su conformidad a los mismos y percibir las utilidades de la Sociedad. Dichos herederos podrán retirar en conjunto la cantidad de un mil doscientos pesos mensuales, a cuenta de las utilidades. — Si ocurriere el fallecimiento de dos socios el socio sobreviviente, podrá continuar por cuenta propia con la explotación de los negocios de la Sociedad en la sede de los mismos cargando con el activo y pasivo de aquéllos previo pago a los herederos de los socios fallecidos de lo que les corresponde procediéndose de acuerdo a lo previsto en la cláusula novena de este contrato. — Artículo Décimo Primero. — Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios ya sea en la interpretación de las cláusulas de este contrato o de circunstancias no previstas en el mismo, o entre los socios o entre los socios y los sucesores legales de un socio fallecido durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación será resuelto por arbitradores, amigables, componedores que se nombrarán uno por cada parte. — Los arbitradores designados elegirán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin forma de Tribunal, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable. — Si dichos árbitros no pudieran llegar a un acuerdo con la designación de un tercero, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Artículo Décimo Segundo. — En caso de disolución de la Sociedad la misma entrará en liquidación que será efectuado por los socios conjuntamente, subsistiendo para las operaciones pendientes las obligaciones que con los contratantes contraen por el presente contrato. Bajo las cláusulas consignadas los comparecientes dejan formalizada la presente Sociedad obligándose a cumplirla con arreglo a derecho. — Previa Lectura que les dí a los comparecientes ratificaron su contenido y firmaron ante mí y los testigos Don Arturo M. M. Alais y Don Samuel Kesselman, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número quinientos treinta y ocho de fecha ocho del corriente que no paso. — P. Benincasa. — Venancio Montiel. — Tgo.: Arturo M. M. Alais. — Tgo.: S. Kesselman. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto M. Blanco. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.417-v.14 dic.

"JUVENTAS PROPAGANDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 605 v. — Primer Testimonio: Número Ciento Sesenta Y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparecen Don Antonio Miguel Adamoli, casado, argentino, domiciliado en la calle Santiago del Estero número mil doscientos setenta y seis, Don Carlos Enrique Fabián, casado, argentino, domiciliado en la calle Alsina número mil novecientos cincuenta y siete, Don Tomás Juan Pérez, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga número novecientos diez, Doña Marta Nilda Florencia Espagnol de Adamoli, casada, argentina, domiciliada en la calle Chacabuco número mil ciento cuarenta y seis, Don Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, Don Juan José Espagnol, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas número mil setenta y cinco, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casado, argentino, domiciliado en la calle Yerbal número mil ochocientos doce, Don Armando Oscar Espagnol, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil trescientos ochenta y siete, Don Julio Alberto Espagnol, soltero, argentino, domiciliado en la calle Gazcón número trescientos cuarenta y ocho, y Don Jorge Eduardo Adamoli, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número mil ciento cuarenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco doy fe y exponen: Que con excepción del último de los nombrados Señor Jorge Eduardo Adamoli que entra a formar parte de la Sociedad como se verá más adelante, los demás comparecientes son los únicos socios de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza, bajo la denominación de "JUVENTAS PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sociedad que fué constituída el día veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí al folio seiscientos diez y siete vuelto de este mismo Registro, protocolo de dicho año y posteriormente modificado su contrato social por escritura de fecha diez y seis de Agosto del corriente año, pasada también ante mí, al folio trescientos sesenta y siete vuelto de este mismo Registro y protocolo, cuyo contrato y modificación se inscribieron en el Registro Público de Comercio, bajo los números cuatrocientos veinte y tres y mil setecientos setenta y seis, a los folios trescientos treinta y nueve y ciento cuarenta y cinco, de los libros trece y diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. Que habiendo resuelto los socios Señores Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, Juan José Espagnol, Delio Domingo Enrique Espagnol, Armando Oscar Espagnol y Julio Alberto Espagnol ceder la totalidad de sus cuotas sociales al compareciente Señor Jorge Eduardo Adamoli, como así y en virtud de la dicha cesión, modificar algunas de las cláusulas del contrato social, los comparecientes por la presente vienen a declarar y otorgar: a) Don Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, Don Juan José Espagnol, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, Don Armando Oscar Espagnol y Don Julio Alberto Espagnol, Venden, Ceden Y Transfieren a favor del Señor Jorge Eduardo Adamoli, las veinte cuotas sociales, valor de un mil pesos nacionales, cada una, que poseen y les corresponden en la Sociedad mencionada, o sea la totalidad de las cuotas que tenían en la misma, y en la proporción de cuatro cuotas cada uno de ellos, según la cláusula quinta del referido contrato social. La cesión comprende todos los derechos inherentes a las cuotas cedidas, pero no involucra las ganancias que las mismas hayan proporcionado a los cedentes o proporcionen al día treinta y uno de diciembre del corriente año, a cuya fecha se practicará un balance especial y cuyas utilidades corresponderán exclusivamente a los cedentes. La presente cesión se efectúa por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que los cedentes reciben en proporción a sus cuotas, o sean cuatro mil pesos de igual moneda, para cada uno de ellos, de manos del cesionario, en dinero efectivo, en este acto ante mí y testigos, por cuyos importes los cedentes otorgan al cesionario recibo y carta de pago y

lo colocan con referencia a la cesión en sus mismos lugares, grado y prelación con absoluta subrogación, obligándose a las responsabilidades legales conforme a derecho. El Señor Jorge Eduardo Adamoli, por su parte manifiesta su conformidad y aceptación; b) Los Señores Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, Juan José Espagnol, Delio Domingo Enrique Espagnol, Armando Oscar Espagnol y Julio Alberto Espagnol, dejan de pertenecer a la Sociedad y el Señor Jorge Eduardo Adamoli ingresa como socio a la Sociedad, en virtud de la cesión efectuada. c) Don Antonio Miguel Adamoli, Don Carlos Enrique Fabián, Don Tomás Juan Pérez, Doña Marta Nilda Florencia Espagnol de Adamoli y Don Jorge Eduardo Adamoli como únicos socios de "Juventas Propaganda Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en modificar algunas cláusulas de su contrato en la forma siguiente: Primera: La Sociedad tiene un plazo de diez años a contar del día veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha del contrato original y podrá ser disuelta en cualquier momento, después del segundo año, si los socios lo consideran conveniente y con la mayoría que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportadas totalmente en dinero efectivo en la siguiente forma: Doña Marta Nilda Florencia Espagnol de Adamoli, veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos nacionales, Don Jorge Eduardo Adamoli, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, Don Antonio Miguel Adamoli, una cuota o sean un mil pesos nacionales, Don Carlos Enrique Fabián, una cuota o sean un mil pesos nacionales y Don Tomás Juan Pérez una cuota o sean un mil pesos nacionales, aportados en el contrato original y por la cesión de la fecha. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por el socio don Jorge Eduardo Adamoli, en su calidad de gerente quien tendrá el uso de la firma para todos los actos y contratos de la Sociedad, sin más limitación que la de no emplearla en operaciones extrañas a la misma, ni para garantir operaciones personales de terceros. — Séptima: Se suprime. — Octava: Se suprime. — Novena: Se suprime. — Décima: Se suprime. — Undécima: El ejercicio social terminará el día treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se llevarán a cabo cuando la mayoría lo considere conveniente. El balance se presentará a consideración de los socios y dentro de los cuarenta y cinco días de su formación, deberá ser aprobado o rechazado. Para su aprobación bastará que así lo decidan los socios por simple mayoría de capital. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y luego de practicar las bajas por amortizaciones y otros conceptos, el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma forma. — Décimatercera: La determinación de los valores que se den a los bienes sociales, cuentas a considerarse incobrables, remoción y designación de gerentes sueldo a fijarse a los mismos, prórroga o disolución anticipada de la Sociedad como cualquier elemento que se considere tener en cuenta para la formación de los balances, toda resolución de interés para la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios será resuelta y aprobada con la mayoría que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En la forma relacionada los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Juventas Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando las demás cláusulas no objeto de reforma en la forma determinada en el contrato original. Leída que les fué se ratifican y firman en presencia de los testigos que lo son Don Julio Achimoni y Don Eduardo L. Rivas, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos E. Fabián. — J. Espagnol. — D. Espagnol. — A. Espagnol. — Edgardo A. Ferrari Costa. — J. A. Adamoli. — J. Espagnol. — Marta E. de Adamoli. — A. M. Adamoli. — T. J. Pérez. — Julio Achimoni. — Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y seis de mi adscripción doy fe, accidentalmente a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho; un millón quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y nueve, un millón seiscientos siete mil doscientos ochenta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.467-v.14 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "CLASON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió poder general al Señor Curt Eduardo Pulvermann para que administre y gobierne la referida sociedad, según escritura pasada ante el Escribano Don Enrique F. Ghezzi, de fecha doce de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.420-v.14 dic.

GUILLERMO AHLERS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Suárez Caviglia a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Guillermo Ahlers, de nacionalidad alemán, de estado casado, domiciliado en la calle General Urquiza mil ciento ochenta y seis, Don Celestino Ferrero, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Páez número mil ochocientos siete y Don Ricardo Walter Jakob, de estado soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido el presente contrato de Sociedad bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes Don Guillermo Ahlers, Don Celestino Ferrero y Don Ricardo Walter Jakob una Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro social de "GUILLERMO AHLERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle General Urquiza mil ciento ochenta y seis, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, y cuyo término de duración se fija en diez años a contar del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negociaciones la preparación científica y técnica de modelos de alta precisión mecánica para la construcción o reparación de maquinarias en general, fabricación, fundición y torneado de piezas de máquinas y maquinarias en general, ya sea en sus propios talleres o en talleres de terceros, la importación y exportación, fabricación, compra y venta de maquinarias, piezas de máquinas o repuestos en general, la transformación y arreglo de maquinarias de cualquier índole o la instalación de fábricas y talleres por cuenta propia o de terceros y cuantas más operaciones mecánicas o comerciales en general se refieran a la compra, venta, fabricación, instalación de maquinarias, talleres y plantas industriales, a su proyectación o dirección técnica, reparaciones, operaciones de torneado, fundición y ajuste y otras anexas que se relacionen con la técnica y la industria en general, pudiendo comprar y vender mercaderías, maquinarias u otros productos, comprar, vender, arrendar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prendas agrarias, prendas sin desplazamiento o cualquier otro derecho real, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o Institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención, intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general, conferir poderes generales y especiales con facultad de sustitución y revocación, participar como socio en otras sociedades o empresas comerciales, adquirir el activo y pasivo, o el activo solamente de otras sociedades de igual o análogo objeto, entablar y contestar demandas y querellas ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando los recursos legales que estime convenientes, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, renuncias, prescripciones adquiridas, conceder quitas y esperas, y solicitar quiebras y concursos, hacer remisiones, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, hacer renuncias gratuitas u onerosas, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga el objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas, sino simplemente explicativas o enunciativas, pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales y que estén en concordancia con las leyes vigentes. — Tercero: El capital social importa la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Ahlers, representados por las maquinarias, instalaciones, herramientas, modelos, muebles, útiles, materiales y máquinas en fabricación y demás créditos, dinero efectivo y valores del establecimiento que como se ha dicho, él mismo explota, sito en la calle General Urquiza mil ciento ochenta y seis y cuyo detalle figura en el Balance cerrado al treinta de Junio del corriente año, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. Los socios señores Ferrero y Jakob aportan veinticinco cuotas cada uno, o sea la suma de doce mil quinientos pesos respectivamente, representados por el importe de los créditos que cada uno de los mismos tienen contra el mencionado establecimiento. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma de su razón social estará a cargo indistintamente de los tres socios, pero firmando siempre dos de ellos cualesquiera en forma conjunta, teniendo de tal manera los tres socios, firmando siempre dos de ellos, las más amplias facultades de disposición y administración con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad por obligaciones de terceros. El socio Señor Ahlers deberá dedicar todas sus actividades y en forma exclusiva a los negocios sociales, y tendrá un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, con cargo a Gastos Generales. — Quinto: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de Junio de cada año dentro de los sesenta días hábiles subsiguientes, se confeccionará un balance general con las operaciones efectuadas hasta el día indicado, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas todas las amortizaciones y quitas, que se juzgaren convenientes hacer sobre los distintos rubros del activo. Los balances requieren para su aprobación la conformidad de la mayoría de cuotas de capital, y el silencio guardado por cualquier socio durante quince días a contar de la fecha en que le fuera sometido a consideración el balance, se considerará como voto favorable para su aprobación, salvo el caso de errores materiales. De las utilidades obtenidas, se destinará un cinco por ciento a "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y a "Fondo de Reserva para Leyes Sociales" el importe que se juzgue necesario, pero los socios por unanimidad podrán dar a este último rubro de reserva otro destino que consideren más conveniente no sólo en el año comercial en que así lo resolvieran, sino también con lo acumulado por tal concepto en balances anteriores. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Sexto: Se llevarán los libros rubricados de ley y los auxiliares que se consideren necesarios, con el personal competente o diplomado que se acuerde, para el buen orden, de todas aquellas resoluciones de los socios que se consideren necesarias, se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por los que asistan a la reunión respectiva. Las resoluciones se tomarán por voto favorable de la simple mayoría del capital. — Séptimo: Las cuotas de capital social sólo podrán ser transferidas ya sea total o parcialmente si mediare conformidad por escrito de todos los socios. Previamente esas cuotas de capital a transferirse deberán ofrecerse a los restantes socios, quienes podrán adquirirlas al valor que resulte de acuerdo al último balance. Si varios socios quisieran adquirir esas cuotas de capital, se prorratearán de acuerdo al capital de cada uno en la sociedad. — Octavo: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato en cualquier momento que surgiere, o cualquier diferencia entre los socios o entre cualquiera de éstos y la sociedad que llegare a suscitarse, durante la vigencia de este contrato, con motivo o al momento de su disolución, o durante la liquidación será resuelta por amigables componedores, quienes al comenzar su cometido nombrarán al tercero para caso de discordia. No pudiendo ponerse de acuerdo sobre el tercero será éste designado por el Doctor Walter Jakob con estudio en Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve o por el Doctor Alfredo Walter Jakob, en caso de impedimento o ausencia del primero. — Noveno: La liquidación de la sociedad por cualquier causa que se produzca, será realizada por la o las personas que los socios designaren por mayoría de cuotas. En caso de muerte de algún socio, sus herederos deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad total o parcialmente, con todo su capital o con parte de él, siempre que los socios sobrevivientes, en forma auténtica, manifiesten su voluntad en ese sentido dentro de los seis meses posteriores al fallecimiento. En caso contrario, ya sea total o parcial, los socios sobrevivientes en la proporción de sus cuotas, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido o la parte pertinente, a su valor, según el último balance, y la sociedad deberá liquidar a dichos herederos, inmediatamente de aprobado el próximo balance, las ganancias del ejercicio prorrateándolas por el número de días que hubiese vivido dentro del mismo el socio fallecido. El precio de la compra de las cuotas deberá satisfacerse en su caso, a opción de los socios sobrevivientes, al contado o en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, a contar del día del fallecimiento del causante, con el interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores, considerándose perentorios los plazos de seis en seis meses, lo que habilitará a los herederos del fallecido a reclamar, por el solo vencimiento de cualquiera de los plazos, y aunque hubiesen recibido pagos anteriores, el pago de la totalidad de las cuotas pendientes o su ingreso inmediato a la sociedad, previo depósito dentro de los sesenta días, del setenta por ciento de lo que hubiesen recibido quedando el resto para compensarse con las ganancias a que tendrían derecho. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Yo el Escribano autorizante hago constar que se han publicado los edictos que dispone la ley número once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y El Noticioso, cuyas publicaciones han vencido los días once y nueve de Septiembre respectivamente y no existen la oposición para este otorgamiento. Leída que les fué a los otorgantes, éstos se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello, con los testigos del acto Don Alfredo Martínez y Dalmiro Freire, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que certifico. — R. W. Jakob. — Guillermo Ahlers. — C. Ferrero. — Tgo.: Dalmiro Freire. — Tgo.: Alfredo Martínez. — Hay un sello. Ante mí: Julio Otaegui. — Concuerda con su matriz que pasó bajo el número doscientos noventa y ocho y queda al folio mil doscientos noventa y uno del Registro número ciento diez y ocho de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, números un millón quinientos noventa y seis mil quinientos catorce, un millón quinientos noventa y seis mil quinientos quince y del un millón quinientos noventa y seis mil quinientos veinte y cinco al un millón quinientos noventa y seis mil quinientos

veinte y siete, todos Serie H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: quinientos noventa - por. Vale. Julio Otaegui. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.465-v.14 dic.

CABAC ARGENTINA INDUSTRIA PESQUERA Y DERIVADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Noviembre mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ernesto Germán Brenner, argentino, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 1357 (Bánfield), Rodolfo Roberto Brenner, argentino, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 1357 (Bánfield), Alfredo Delbene, argentino, casado, domiciliado en Adolfo Berro 4125, Capital FRederal, Emilio Delbene, argentino, soltero, domiciliado Adolfo Berro 4125, Capital Federal, Vito Donato Sabia, argentino, casado, domiciliado Callao 1710, Capital Federal, doctor Luis María Urdániz, argentino, casado, domiciliado en Juez Tedín 2963, Capital Federal, y Fernando Bonazzi, argentino, casado, domiciliado en Valentín Virasoro 776, Capital Federal, todos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1a. — Nombre y Domicilio: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "CABAC ARGENTINA, INDUSTRIA PESQUERA Y DERIVADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la calle Sarmiento mil trescientos veinte, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — 2da. — Capital: El capital de la sociedad será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000) dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una. — 3ra. — Objeto: El objeto de la sociedad será de realizar actos de comercio en general, y especialmente dedicarse a la explotación de la pesca, el aprovechamiento y transformación industrial de todos los productos y subproductos del pescado y sus derivados y afines, para comerciar con ellos, tanto en el interior como en el exterior de la República. — 4a. — Duración: La presente sociedad se constituye por un término de diez años a partir del día primero de Octubre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente sociedad. — Queda establecido que si seis meses antes del vencimiento de dicho plazo ninguno de los socios hubiere hecho conocer por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de retirarse de ella, se considerará prorrogada automáticamente por un nuevo período de diez años más. — 5a. — División del Capital Entre los Socios: Los socios anteriormente enumerados concurren a la suscripción del capital social en la siguiente forma: Ernesto G. Brenner, doscientas cincuenta cuotas, o sea con doscientos cincuenta mil pesos; Rodolfo R. Brenner, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos; Alfredo Delbene, cien cuotas, o sea cien mil pesos; Emilio Delbene, cien cuotas o sea cien mil pesos; Vito Donato Sabia, cien cuotas, o sea cien mil pesos; Luis María Urdániz, cien cuotas, o sea cien mil pesos; y Fernando Bonazzi, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, integrando en el acto de la firma del presente el cincuenta por ciento del capital aportado por cada uno de los socios, debiendo integrar el resto dentro de los noventa días de terminados los trámites relativos a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio o cuando la reunión de socios así lo resuelva. — 6a. — Gerentes: Ejercerán en la sociedad el cargo de Gerentes, los señores Fernando Bonazzi y Ernesto Germán Brenner, quienes sin perjuicio de prestarse recíproca cooperación y ayuda podrán actuar, obrar y firmar conjunta, separada o alternativamente, a cuyo efecto usarán un sello con la denominación social conforme a la cláusula primera de este Contrato, seguida de su firma personal y de otro sello con la expresión de "Socio Gerente". — Los gerentes actuarán con amplias facultades conforme a lo preceptuado por el art. 7º de la Ley 11.645, quedándoles no obstante prohibido en forma expresa usar de la firma social o comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Quedan comprendidas entre las facultades amplias con que pueden actuar en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley citada, las que de adquirir a título oneroso o gratuito, permutar, vender, dividir, hipotecar, dar o tomar en locación o sub-locación, en pago, en prenda, en anticresis o en caución, bienes inmuebles, muebles, semovientse, créditos, derechos y de cualquier otra clase, así como constituir sobre dichos bienes, a título oneroso toda clase de derechos reales o adquirir éstos sobre otros bienes ya sea onerosa o gratuitamente, hacer toda clase de pagos aún cuando no fueren los ordinarios de la administración, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valor, hacer quitas o remisiones de deudas, conceder esperas, constituir a nombre de la sociedad otras sociedades de cualquier naturaleza que fueren con las estipulaciones que consideren convenientes, transar, comprometer en árbitros las cuestiones en que fuere parte la sociedad, realizar cualquier operación con Bancos Oficiales o particulares, inclusο el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea solilicitando préstamos o créditos, contra documentos o en descubierte de cuentas corrientes, extrayendo fondos, librando, girando, endosando, aceptando, descontando, renovando, firmando y avalando letras, pagarés, giros, cheques y toda otra clase de papeles de comercio y finalmente las de otorgar y firmar todos los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menestes a los objetos generales o especiales precedentemente enunciados. — 7a. — Balances: Sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación que puede exigir cualquiera de los socios cuando lo considere conveniente, se realizará un balance al 30 de junio de cada año y que comprenderá el ejercicio que corre entre el 1º de julio y el 30 de junio siguiente. — 8a. — Llegada la fecha de vencimiento de cada ejercicio social, los Gerentes practicarán con intervención de un Contador Público, un Inventario y Balance General de los negocios sociales, juntamente con un estado demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y un proyecto de distribución de utilidades conforme a las reglas fijadas por este contrato. — De todo ello se remitirá copia autenticada a cada socio, dentro de los sesenta días subsiguientes al vencimiento del Ejercicio y citándoseles a una reunión-asamblea cuya fecha será fijada por los Gerentes con ocho días hábiles de preaviso escrito. — La reunión-asamblea, para tener "quórum" deberá contar con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social, y en ella se considerará y resolverá sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General, la demostración de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades. — La aprobación de dichos estados será irrevocable y definitiva, estando la reunión-asamblea en "quórum" por socios presentes y ausentes. — En el caso de que mediara observación o rechazo, se llamará a nueva reunión para dentro de ocho días y en ella se considerará y resolverá definitivamente el caso. — 9a. — Sin perjuicio de la convocación anual de que habla el artículo anterior, los socios se reunirán cada vez que sean citados por los Gerentes o a pedido de dos de los mismos socios. — Las decisiones se harán constar por escrito labrándose en cada caso un acta que firmarán todos los socios actuantes. — El "quorum" quedará constituído con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría correspondiendo un voto a cada cuota integrada de capital. — 10a. — Será atributivo de la reunión de socios a que se refiere el artículo anterior, el nombramiento y la remoción de los Gerentes, el aumento del capital social, la aceptación e incorporación de nuevos socios, y en general cualquier cuestión que llegare a suscitarse en la administracin de la sociedad. — 11a. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes después de cubiertos todos los gastos y practicadas las amortizaciones de orden en la escala usual de porcentajes aplicados a ese efecto, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, en los términos del art. 20 de la Ley 11.645; Diez por ciento como asignación especial durante todo el término del contrato al señor Fernando Bonazzi, en su carácter de socio promotor o fundador de la sociedad; Quince por ciento para los socios Gerentes por partes iguales; Setenta por ciento para los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — 12a. — Para el caso de que falleciera alguno de los socios de la sociedad, los herederos, a los efectos de su continuación en la misma deberán unificar su representación, salvo lo previsto en el artículo que sigue. — 13a. — En el caso expresado en el artículo anterior, los socios supérstites tendrán el derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días posteriores a la apertura de la sucesión, de comprar la cuota social que por capital y demás conceptos puedan corresponder al fallecido, al precio del valor nominal de las cuotas más la proporción de fondos de reserva y previsión constituídos, más el saldo que eventualmente el titular tuviese en cuenta corriente personal a su favor, o deducido el mismo, si fuere deudor. — Al total así formado, se le agregará un "plus" de 10% sobre el importe nominal de las cuotas de capital, a título de "lucor cesante", y el monto resultante podrá ser pagado en cinco cuotas de 20% pagadera la primera al contado y las cuatro restantes en los cuatro semestres sucesivos con más el 4% de interés anual, con documentos firmados por los socios supérstites compradores. — Los socios supérstites podrán distribuirse el total de cuotas así compradas en proporción a las cuotas que cada uno posea; siendo entendido que si alguno no tuviere interés en comprar, su desistimiento acrecerá la proporción de los que están conformes. — 14a. — Si algún socio deseare retirarse de la sociedad, su cuota social por todo concepto, será valuada en la fecha de su retiro conforme a la regla fijada por el artículo anterior; y en tal caso los demás socios por mayoría podrán resolver, alternativamente, si desean o no adquirir las cuotas y en caso afirmativo: a) que la sociedad adquiera las acciones y derechos del vendedor, disminuyéndose el capital social en igual proporción que la del importe nominal de cuotas adquiridas, o: b) Que los demás socios adquieran dichas acciones y derechos para sí en la forma que establece el último apartado del artículo anterior. — 15a. — Liquidación: Si llegara el caso de liquidación de la sociedad, los socios se constituirán todos en reunión y resolverán sobre la designación de uno o más liquidadores, fijándoseles facultades y remuneración, así como las instrucciones acerca de la forma como deben proceder. — 16a. — Los socios quedan autorizados para ejercer por cuenta propia otras actividades profesionales y comerciales, sin perjuicio de las que les correspondan en esta sociedad, y siempre que ellas no fueran incompatibles entre sí. — 17a. — Para el caso de que surgiera cualquier dificultad o cuestión entre los socios entre sí con motivo de este contrato, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación; será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por los últimos en caso de discordia. — En el caso de que una de las partes no designara su árbitro dentro del término de 15 días de suscitada la cuestión a resolverse la otra u otras partes podrán pedir pasado ese plazo su designación inmediata al Juez de Comercio en turno, corriendo por cuenta de la parte remisa el pago de las costas, costos y gastos de esta gestión judicial. — El fallo arbitral será inapelable y el que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en la parte que a él corresponda, como en las que corresponda al u otros socios. — Conformes las partes con todo lo que antecede suscriben el presente contrato en el lugar y fecha ut supra, el que ha sido extendido en los sellos de diez centavos números un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos doce, trece, catorce, quince y el presente, encargándose al Gerente Sr. Ernesto Germán Brenner la realización de todos los trámites tendientes a inscribir la presente sociedad en el Registro Público de Comercio. — (firmado): D. Sabia. — Luis M. Urdániz. — Ernesto G. Brenner. — Rodolfo R. Brenner. — Emilio Delbene. — Alfredo Delbene. — F. Bonazzi. — E|l. "interinamente" vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.419-v.14 dic.

SARKIS EKMEKDJIAN, E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 30 días del mes de Octubre del año 1948, entre los Señores Sarkis Ekmekdjian, casado, don Toros Ekmekdjian, soltero, y don Hagop Ekmekdjian, soltero, todos armenios, mayores de edad, y domiciliados en la calle Añasco número 1320; convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SARKIS EKMEKDJIAN, E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: El domicilio de la Sociedad está en la calle Añasco Nº 1320 de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad o en cualquier otro punto del interior o Exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la continuación de la explotación comercial e industrial de la ex-razón Social "Casa Ekmekdjian, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, y a la fabricación de calzados en general, representación, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar y en general todo lo que autorizan las leyes. — Podrán comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier otra Institución Bancaria o Sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales o especiales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Ciento Ochenta Cuotas (180), de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Sarkis Ekmekdjian, Sesenta cuotas (60) o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Toros Ekmekdjian, Sesenta cuotas (60) o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Hagop Ekmekdjian, Sesenta cuotas (60) o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Las Ciento Ochenta cuotas (180) de capital se aportan mediante el traspaso que hacen a esta sociedad del activo y pasivo de la extinguida sociedad "Casa Ekmekdjian S. R. L.", de las que eran componentes y de acuerdo al inventario practicado el día 26 de Septiembre de 1948, que se acompaña, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por diez (10) años a contar del día 26 de Septiembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Seis meses antes de vencer el plazo de Diez (10) años, cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, notificando por telegrama colacionado a los otros socios en sus domicilios su voluntad de disolver la sociedad. — De no remitir cualquier socio dicho telegrama, automáticamente quedaría prorrogado por cinco años (5) más el plazo de duración de la sociedad, el que vencerá el 28 de Septiembre de 1963. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Sarkis Ekmekdjian don Todos Ekmekdjian y don Hagop Ekmekdjian, como gerentes, pudiendo suscribir conjuntamente dos de éllos todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas y garantías de éllos o de terceros. — Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción.... pudiendo en casos estar representada la sociedad indistintamente por cualquiera de los socios gerentes, ejercitando por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales interpelar, declinar

y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratoria de quiebra o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. — Otorgar y firmar los instrumetnos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: Los señores socios gerentes Sarkis Ekmekdjian, Toros Ekmekdjian y don Hagop Ekmekdjian, percibirán cada uno un sueldo mensual de Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que se cargará a gastos generales. —

Octava: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios — Sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelva la sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán un Cinco (5 %) por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el Diez (10 %) por ciento. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento (40 %) para don Sarkis Ekmekdjian; Treinta por ciento (30 %) para don Toros Ekmekdjian; y el Treinta por ciento (30 %) para don Hagop Ekmekdjian. —

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Una vez aprobado el Balance General las utilidades serán acreditadas a los socios. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad en la oportunidad legal correspondiente mediante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán la preferencia para adquirirlas por el valor que se convenga de común acuerdo entre los mismos. — El importe de las cuotas del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de Cinco Mil Pesos Nacional de Curso Legal cada una, con garantía, con más un interés del Seis (6 %) anual. — Décimoprimera:: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir si les conviniera en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de sus cuotas del mismo y a partir del plazo de Diez (10) días del reconocimiento judicial. — En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio o socios fallecidos en la forma expresada en la cláusula Décima de este contrato. — Décimosegunda: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula Décimoprimera, debiendo contarse el plazo para el pago de diez días después de la declaración judicial de insanía. — Décimotercera: Si por cualquier causa se decidiera la disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses a contar del último día que terminó el plazo de duración de la sociedad y la liquidación será practicada por los socios, en forma conjunta por los sobrevivientes. — Décimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, su disolución, o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décimoquinta: Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes, de la sociedad firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.462-v.14 dic.

WACH METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Rubén Chazanowicz, polaco, soltero, domiciliado en la calle Frías ciento noventa y cinco; Nathan Wais, polaco, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz tres mil treinta y dos y Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui mil novecientos veintinueve, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "WACH METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Ciudad de la Paz tres mil treinta y dos y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de Diciembre del corritnte año, con opción a dos años más, salvo que con anticipación de noventa días al vencimiento del período, alguno de los socios comunicase por telegrama colacionado a los demás su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de maquinarias en general, su venta, importación y exportación; podrá además realizar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales que se relacionen con la industria metalúrgica. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenta cuotas al socio señor Meilach Glocer, veinte cuotas al socio señor Ruben Chazanowicz y diez cuotas al socio señor Nathan Wais. Los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo, cuyo importe se deposita en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante los socios se comprometen a aportarlo en efectivo dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Meilach Glocer y Ruben Chazanowicz, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los gerentes deberán firmar conjuntamente, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionan con la administración social. Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Queda expresamente convenido que los socios señores Meilach Clocer y Ruben Chazanowicz podrán dedicarse a negocios distintos a los de esta sociedad y desempeñar también el cargo de gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. El socio señor Nathan Wais no podrá dedicarse a otros negocios distintos y similares a los de esta sociedad. — Séptima: El socio señor Nathan Wais tendrá a su cargo la dirección técnica de los negocios sociales: en tal concepto percibirá mensualmente una retribución de mil pesos moneda nacional, cuyo importe se cargará a gastos generales. — Octava: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos, a cobrar, máquinas, útiles instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tendrán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social importará su aprobación. — Novena: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veintè de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: cuarenta y siete por ciento al señor Meilach Glocer; veintiocho por ciento al señor Ruben Chazanowicz y veinte por ciento al señor Nathan Wais. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Si al final de cualquier ejercicio se acumulara un pérdida del treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad; si los otros resolvieran continuar deberán pagar al renunciamiento su haber social de acuerdo con el último balance, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la renuncia. En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación. Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por unanimidad. — Undécima: Los socios podrán ceder las cuotas a terceros, previa conformidad de todos los socios. — Duodécima: Los socios señores Meilach Glocer y Ruben Chazanowicz podrán hácerse representar por terceros mediante poder suficiente otorgado ante Escribano; los apoderados tendrán todas las atribuciones de los poderdantes, con excepción del uso de la firma social, que estará a cargo única y exclusivamente de los señores Meilach Glocer y Ruben Chazanowicz. — Décima Tercera: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. —

Décima Cuarta: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan los socios por unanimidad. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Wach Metal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: R. Chazanowicz. — Nathan Wais. — M. Glocer.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.411-v.14 dic.

G L O C E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui mil novecientos veintinueve; Aarón Chludniewicz, polaco, soltero, domiciliado en la calle Echeverría cinco mil cuatrocientos treinta y Jacobo Straijer, ruso, casado, domiciliado en la calle Altolaguirre dos mil ochenta y nueve, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "GLOCER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Andonaegui mil novecientos veintinueve y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de tres años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con opción a tres años más, salvo que con anticipación de noventa días al vencimiento del período alguno de los socios comunicase por telegrama colacionado a los demás su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto continuar las operaciones del negocio de importación y fabricación de hilos e hilados de propiedad del señor Meilach Glocer situado en la calle Andonaegui mil novecientos veintinueve, de la Capital Federal haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo realizar además toda operación comercial que se relacione con el ramo indicado — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, corespondiendo doscientas cincuenta cuotas al socio señor Meilach Glocer, cien cuotas al socio señor Aaron Chludniewicz y cincuenta cuotas el socio señor Jacobo Straijer. El aporte de cada uno de los socios surge del balance de la fábrica de hilos del señor Meilach Glocer que firman por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Meilach Glocer, quien percibirá un sueldo mensual de Trescientos pesos en tal concepto y usará la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales de la sociedad será

indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Queda expresamente convenido que todos los socios podrán dedicarse a otros negocios distintos y similares a los de esta sociedad y desempeñar también el cargo de gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc. tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del saldo corresponderá setenta por ciento al señor Meilach Glocer, veinte por ciento al señor Aaron Chludniewicz y diez por ciento al señor Jacobo Straijer. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales sociales se decidirán por mayoría de votos. — Décima: Los socios podrán ceder las cuotas a terceros, previa conformidad de todos los socios. — Décima Primera: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los votos sociales. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Glocer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: J. Straijer. — A. Chludniewicz. — M. Glocer.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.413-v.14 dic.

"ZAFFARONI Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Luis Mariano Zaffaroni, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Lambaré 948, y la Compañía Americana Para Transacciones Anónima Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria "C.A.P.T.A.", representada por su Presidente don Ricardo Ottolenghi, italiano, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo 294, ambos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, estando este último habilitado para la formalización del presente instrumento por resolución del Directorio, según acta que más adelante se transcribe, siendo los otorgantes componentes de la razón social "ZAFFARONI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", establecida para comerciar en el ramo de "compra, venta, importación y comercialización de chapas de maderas, maderas terciadas y maderas en general", en la calle Corrientes 4480, cuyo respectivo contrato de sociedad consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 24 de noviembre de 1941, bajo el número 728, al folio 465 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus dos respectivas modificaciones, inscriptas en el mismo Registro bajo el número 1244, al folio 203 del libro 7 con fecha 24 de Noviembre de 1943 y bajo el número 223, al folio 63 del libro 10 con fecha 6 de noviembre de 1945, respectivamente, bajo el rubro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar la cláusula tercera a que se refiere el último instrumento modificatorio, precedentemente relacionado, que establece su capital social en Trescientos mil pesos moneda nacional el que elevan por este acto a Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, siendo el aumento resultante de trescientos mil pesos moneda nacional hecho por aporte en partes iguales por cada socio, por transferencia que se hace de la cuenta "Reserva Especial", según balance general practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — En consecuencia, el capital de Seiscientos mil pesos nacionales queda dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, integradas por partes iguales, o sea, trescientas cuotas por cada socio. — Las partes, de común acuerdo dejan establecido: incorporar esta modificación al contrato social en reemplazo de su cláusula tercera: dejar subsistentes sin modificaciones las demás estipulaciones del mismo; y quedan autorizados cualesquiera de los socios señores Luis Mariano Zaffaroni y Ricardo Ottolenghi, indistintamente, para suscribir todos los escritos y efectuar las diligencias que fueren necesarias para la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio. — La resolución del Directorio de la "Compañía para Transacciones Anónima, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria" — "C. A. P. T. A.", consta en el acta número veintinueve asentada de los folios setenta y siete al ochenta del Libro de Actas de la mencionada Sociedad Anónima, rubricado con fecha 21 de marzo de 1941, bajo el número 6767, y el que íntegramente transcripto dice así: "Acta Nº Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de actubre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas, se reunen en su sede social sita en la calle Veinticinco de Mayo Nº 294, los miembros del Directorio y el Síndico de "C. A. P. T. A." Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, consignados al margen, bajo la Presidencia de su titular señor Ricardo Ottolenghi, a fin de tratar la siguiente Orden del Día: Aumento de capital de la razón social "Zaffaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Hace uso de la palabra el señor Presidente comunicando que la razón social "Zaffaroni y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", durante el ejercicio comercial comprendido entre el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947) al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ha obtenido utilidades que han permitido aumentar el "Fondo de Reserva Especial", ascendiendo dicho rubro al cierre del mencionado ejercicio comercial a la suma de trescientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (316.464.34 pesos m/n.). — En consecuencia propone que el Directorio resuelva y autorice la modificación de la cláusula tercera del contrato de la razón social a que se ha hecho mérito "Zaffaroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual "C. A. P. T. A." Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria es socia, aumentando el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) a seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.—) utilizando parte del mencionado rubro "Fondo de Reserva Especial", el que quedará por lo tanto reducido a la suma de diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ m|n. 16.464.34). — Asimismo hace referencia que el capital aumentado, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, quedará suscripto e integrado en la siguiente proporción: Ciento cincuenta (150) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional, o sea, Ciento cincuenta mil pesos nacionales para "C. A. P. T. A.", Sociedad Anónima y Ciento cincuenta (150) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional, o sea Ciento cincuenta mil pesos nacionales para el señor Luis Mariano Zaffaroni. — Solicita a su vez, de ser aprobada su proposición, se designe a un miembro del Directorio para que realice las gestiones y suscriba las constancias y documentos que se requieran para la inscripción de dicho aumento de capital en el Registro Público de Comercio. — El Directorio aprueba por unanimidad excusándose el señor Luis Mariano Zaffaroni por ser parte interesada, de la propuesta del señor Presidente, relacionada precedentemente, autorizándose al nombrado señor Ricardo Ottolenghi a los fines indicados en el párrafo que antecede, quien acepta el cargo. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas cuarenta y cinco minutos. — L. M. Zaffaroni. — R. Ottolenghi. — A. M. Ottolenghi. — M. A. Ottolenghi." — "En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut supra, para su inscripción en el Registro correspondiente. — L. M. Zaffaroni. — R. Ottolenghi.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — S/r. Edicto — Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.409-v.14 dic.

STEREMBERG HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber durante ocho días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señorita Dora Steremberg, domiciliada en la calle Libertad 94, 2º piso C., de nacionalidad Rusa y el señor David Steremberg, de nacionalidad Argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Lambaré Nº 875, y la señorita Teresa Steremberg, domiciliada en esta Capital, calle Libertad Nº 94, 2º piso C., de nacionalidad Argentina, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones que se pasan a consignar, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 11.645 y pertinentes del Código de Comercio. — Primera: Esta Sociedad se denominará "STEREMBERG HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 18.000". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Libertad Nº 94, 2º piso C., pudiendo establecer sucursales y|o agencias o fábricas en cualquier parte de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye sin plazo determinado y empieza a regir a partir del 1º de enero de 1949. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un taller de joyería, fabricación de alhajas, composturas y reformas de joyas, compra de piedras y metales preciosos y toda clase de operaciones pertenecientes al ramo. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Diez y Ocho Mil Moneda Nacional de Curso Legal ($ 18.000), aportado por los socios por partes iguales y está representado por el valor que asignan a las máquinas, herramientas, útiles, enseres, materias primas, etc., actualmente existentes en el taller que se menciona en la cláusula cuarta de este contrato y fueron adquiridos paulatinamente por los tres contratantes con aportes iguales por los tres contratantes que suscriben el presente y que aportan a la sociedad conforme al inventario que suscripto por pieza separada forma parte integrante del mismo. A los efectos de la Ley 11.645 el capital social está dividido en ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios ya han integrado con anterioridad y en la siguiente proporción: Sesenta cuotas equivalentes a seis mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. — Sexta: La Sociedad será administrada por los tres socios contratantes que actuarán en el carácter de Gerentes, los tres Gerentes podrán actuar conjuntamente, separada o alternativamente, hacer uso de todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad y organizar todos los actos y contratos a que se refiere el artículo 4º. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios Gerentes quienes actuarán en forma conjunta dos de ellos, en todos los casos con excepción de los endosos de giros o cheques que podrán ser librados por cualquiera de los socios al solo efecto de depositarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad. Les queda prohibido usar de la firma social en asuntos ajenos a los sociales, no comprometerlas en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus aportes de Capital, previa deducción de las reservas técnicas y legales que corresponden. — Octava: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse, contratar locaciones, constituirse en fiadores, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales para su giro, incluso en operaciones con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualuier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones, autorizadas por las leyes, sin limitación. — Novena: Los Gerentes gozarán de un sueldo mensual de $ 300 moneda nacional. — Décima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación. — Si los herederos del fallecido no aceptaran ser incorporados a la sociedad, el haber que les corresponde les será liquidado en base a un balance especial que se practicará a la fecha del deceso del socio, y le será pagado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés, debiendo la primera ser hecha efectiva dentro de los noventa días de terminado el balance especial, antes referido. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con respecto a la sociedad o interpretación de este contrato, será dirimida ante la justicia ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten. — Para constancia se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Dora Steremberg. — David Steremberg. — Teresa Steremberg. — Entre l.: "del Juzgado Nº 5". Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. Pedro R. Taranco, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.426-v.14 dic.

ASCENSORES R.U.X.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Félix Renesto, italiano, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Avenida Virrey Vértiz, número mil trescientos cincuenta y seis, que acostumbra a firmar "F. Renesto", Luis Eugenio Fauve, argentino, casado,

de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Terrada, número mil doscientos cuarenta y dos, que acostumbra a firmar "Fauve L.", y Victorio Avanzi, italiano, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Rivadavia, número cinco mil ochocientos cinco, que acostumbra a firmar "V. Avanzi", únicos componentes los dos nombrados en primer término de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza con la denominación de "Compañía de Ascensores Roux Combaluzier" y con la razón social de "Renesto y Fauve", cuyo contrato constitutivo, celebrado el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y cinco fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco bajo el número seiscientos treinta y seis, al folio trescientos cincuenta y ocho, del libro treinta y siete de contratos privados, y ha sido objeto de las siguientes modificaciones: a) En fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y ocho al folio setenta y seis, del libro cuarenta de contratos privados; b) El veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número cincuenta y seis, al folio ciento setenta y tres, del libro cuarenta y dos de contratos privados; c) El veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de abril de mil novecientos cuarenta, bajo el número ochenta y siete al folio cuatrocientos treinta y uno, del libro cuarenta y uno de contratos privados; d) el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número quinientos noventa y tres, al folio doscientos veintitrés, del libro cuarenta y tres de contratos privados; e) El veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número seiscientos diez y nueve, al folio seis, del libro cuarenta y cinco de contratos privados; f) El diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ochocientos cuarenta y ocho, al folio doscientos veintisiete del libro cuarenta y cinco de contratos privados; g) El veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y tres, del libro cuarenta y cinco de contratos privados; h) El veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número uno, al folio cuatrocientos treinta y ocho, del libro cuarenta y siete de contratos privadas; i) El veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número treinta y dos, al folio trescientos noventa y cinco, del libro cuarenta y siete de contratos privados; y j) El seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trece, al folio sesenta, del libro cincuenta de contratos privados, se conviene en formal contrato lo siguiente: a) La sociedad comercial colectiva que gira con la denominación de "Compañía de Ascensores Roux Combaluzier" y con la razón social de "Renesto y Fauve", queda transformada en este acto en una sociedad de responsabilidad limitada, en la que ingresa como nuevo socio el señor Victorio Avanzi, otorgando su conformidad los señores Félix Renesto y Luis Eugenio Fauve para dicho ingreso. B) la Sociedad de responsabilidad limitada en la que queda transformada la "Renesto y Fauve - Compañía de Ascensores Roux Combaluzier" s. regirá en general por los preceptos de la ley nacional 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ASCENSORES R.U.X.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; estará integrada, de acuerdo a lo ya expresado, como únicos socios, por los señores Félix Renesto, Luis Eugenio Fauve y Victorio Avanzi; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Avenida de Mayo al número quinientos sesenta, octavo piso, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad de responsabilidad limitada se crea con efecto al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad girará con un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado del siguiente modo: a) ciento cincuenta cuotas, que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por el señor Félix Renesto; b) ciento cincuenta cuotas, que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Luis Eugenio Fauve; y c) ciento cincuenta cuotas, que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Victorio Avanzi. Las cuotas correspondientes a los señores Félix Renesto y Luis Eugenio Fauve, resultan de adjudicarles en la nueva sociedad, el aporte de capital que habían efectuado en la "Compañía de Ascensores Roux Combaluzier - Renesto y Fauve", con además la capitalización de las partes de sus respectivos haberes acreditados en cuentas particulares, hasta la concurrencia del valor de aquellas cuotas, y las cuotas correspondientes al señor Victorio Avanzi resultan de transformar en aporte de capital una parte del crédito que tenía en el día de la fecha, contra la "Compañía de Ascensores Roux Combaluzier, Renesto y Fauve" hasta la concurrencia del valor de aquellas cuotas. Todo ello, de acuerdo con el balance e inventario practicado al efecto y que se agregan a este instrumento privado como partes integrantes del mismo. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de un año, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Una vez vencido el expresado plazo de un año, el plazo de duración de la sociedad se prorrogará automática e indefinidamente por plazos sucesivos de un año cada uno, siempre que cualquiera de los socios, antes del vencimiento del primero año o de cualquiera de los subsiguientes períodos de un año, no expresare, con una anticipación de tres meses, por lo menos al vencimiento del período en curso, su voluntad de disolver y liquidar la sociedad, cuya manifestación sólo será considerada válida y eficaz si se hiciere mediante telegramas colacionados remitidos a cada uno de los otros dos socios, en los domicilios indicados respectivamente en el encabezamiento del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, el montaje y la venta de ascensores y de cualesquiera de sus partes integrantes, la explotación de talleres mecánicos relacionados con la producción y refección de ascensores y la efectuación de toda clase de trabajos, fabricaciones y reparaciones en los ramos mecánicos y afines. — Sexta: La sociedad para cumplir con el objeto establecido en la cláusula anterior, podrá sin limitación alguna: a) adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles; b) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos, adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la translación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación; c) realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándoles con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a títulos oneroso o gratuito; ch) participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir, o ingresar en las existentes, como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y el pasivo, o el activo solamente de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación, o intervenir en ellas de cualesquiera otras formas; d) adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artística y procedimientos de fabricación; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos estableciendo las formas de pago y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubiertos; f) actuar y operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, o con cualesquiera personas de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; g) administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras u otros instrumentos públicos o privados viere convenir, y protocolizar el presente contrato; h) hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio o fuera de juicios; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas; como también donaciones, prestar dinero o tomarlo de cualesquiera personas visibles o ideales; constituirse en depositaria; obligarse a prestaciones de servicios, como locadora o gratuitamente, otorgar fianzas; aceptar herencias y donaciones; cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiere, y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles; i) incoar juicios como demandante o querellante e intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondos y evacuar los traslados que de ellas le fueren conferidas; ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes, y demás instrumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a sus representantes; ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas por la contraria; proponer, designar, y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos; comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores; tachar testigos; apelar de sentencias interlocutorias y definitivas; recurrir en queja por denegación o retraso de justicia; pedir cotejo de letras y comparaciones de documentos; recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema de Justicia Nacional y de los tribunales de provincias, fiscales, secretarios y cualesquiera otros magistrados o funcionarios nacionales y provinciales; alegar; pedir sentencia; pedir desalojos y lanzamientos; prestar cauciones juratorias o efectivas; solicitar autos de prisión preventivos y condenas; pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones, interponer recursos para ante la Suprema Corte de Justicia Nacional e intentar, proseguir y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos previstos en los códigos procesales y demás leyes de la Nación o de las provincias; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, solicitando mandamientos y cualesquiera citaciones o notificaciones; pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago; solicitar la apertura de sucesiones como herederos o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios ab-intestato; pedir la verificación o la declaración del legítimo abono de sus créditos en cualesquiera juicios universales e iniciar y tramitar los juicios o incidentes a que la denegación del pedido diera lugar; iniciar todos los juicios ordinarios y especiales previstos en las leyes y ordenanzas de otros países, ante sus respectivos magistrados, o en las argentinas, nacionales, provinciales y municipales, deduciendo todos los recursos legales admitidos en ellas, y desistir de acciones y derechos o allanarse a las pretensiones de la contraria; j) ocurrir ante cualesquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso-administrativos; y k) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Séptima: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Félix Renesto, Luis Eugenio Fauve y Victorio Avanzi, los tres con el carácter de Gerentes, debiendo firmar siempre dos de ellos conjuntamente, a no ser para el endoso de cheques, que podrá ser efectuado con la sola firma de uno cualquiera de ellos. Los Gerentes, firmando en la forma precedentemente establecida, con sus firmas individuales bajo la denominación "Ascensores R. U. X.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", gozarán de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, y demás, reconocer obligaciones anteriores al mandato, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualesquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativa, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. — Octava: Al principio de cada ejercicio, y la primera vez dentro de los diez días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios se fijarán los sueldos que percibirán mensualmente con cargo a gastos generales. — Tal resolución anual se adoptará siempre computándose los votos por mayoría de capital y no de socios. — Novena: El ejercicio comercial comenzará el primero de Julio de cada año, y fenecerá el treinta de Junio del año siguiente. El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima: a) La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley; los auxiliares que la técnica contable aconsejen; y un libro de actas, también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios; b) La Sociedad llevará también un archivo especial en el que se guardarán por riguroso orden de fecha los instrumentos comprobantes de los telegramas colacionados de notificación que se prevén en el presente contrato. — Undécima: a) En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza si fueren inferiores a los de costos o estos últimos en caso contrario, sobre los cuales como así también sobre el activo exigible, se realizarán amortizaciones hasta el máximun admitido por la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reposición de maquinarias; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial; y por último un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a una cuenta de reserva para las eventuales obligaciones emergentes de lo que disponen, en materia de indemnizaciones por despido y muerte, la ley once mil setecientos veintinueve y el acuerdo-ley treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. — Para calcular el sueldo mensual de todo el personal, a los efectos de la reserva antes establecida, se atenderá el promedio de lo percibido por cada componente del mismo, por todo concepto, durante el año de que se trate, pero sin exceder los máximos computables de acuerdo con la ley y el acuerdo-ley citados; y en lo que atañe a los jornales, el mes a reservar, se entenderá de veinticinco días hábiles; c) Las utilidades líquidas y realizadas, disminuídas por los importes de las cuatro reservas mencionadas en el párrafo anterior, constituirán el beneficio neto de la Empresa, el cual se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Duodécima: a) Los socios se reunirán en sesión ordinaria una vez por año para considerar y aprobar el balance del ejercicio, la cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas y el cálculo distributivo de las uti-

lidades. — La fecha será fijada por el Gerente, quien citará a los socios, con expresión de aquélla y de la hora, con no menos de diez días de anticipación al señalado para la reunión; b) Los socios se reunirán en sesión extraordinaria cada vez que la reunión resulte necesaria para la buena marcha de la sociedad. Las resoluciones, siempre y en todo caso, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital y no de socios. — Décimo Tercera: a) En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de socios serán ejercidos, en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo caso pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los cuales se incorporarán o no como socios en lugar del causante, según lo resuelvan los socios sobrevivientes, requiriéndose, para admitirlo, conformidad unánime de estos últimos; b) Mientras se tramite el juicio para designar representante legal al socio incapacitado, o la sucesión para establecer quiénes y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos por el o la cónyuge supérstite, en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o de quienes resulten en definitiva sujetos titulares a los derechos del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o de la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presentes y no renunciantes del socio incapacitado o fallecido: y a falta de hijo legítimo, capaz, presente y no renunciante, por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguineidad a la afinidad, en igual grado, la línea descendiente a la ascendiente; y ésta a la colateral; y en igualdad de línea y grado la mayor edad, sin atención al sexo; c) Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio, excepto a las de representar a la sociedad, y a la de cobrar y percibir utilidades. Estas se reservan hasta tanto existe declaratoria de herederos o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas; d) En caso de que los socios supérstites no admitieran el ingreso de los herederos del socio fallecido en calidad de socios, dichos herederos serán desinteresados de la sociedad mediante el pago de los haberes correspondientes al socio fallecido, para cuyo cálculo no se efectuará un balance general, sino que, sobre la base del último balance aprobado, se adjudicará al socio fallecido, en el carácter de utilidades, las mismas que le hubieren correspondido en el último balance aprobado, pero calculadas sólo proporcionalmente al tiempo corrido desde la fecha del cierre de dicho último balance hasta la fecha en que se hubiere producido el fallecimiento. Asimismo, y solamente para el cálculo del haber correspondido al socio fallecido, la cifra con la que, en el último balance, figurare estimado el activo fijo, se reemplazará por la que resulte de una tasación especial que deberá ser efectuada por un tasador matriculado, designado por el Juez que entienda en la Sucesión del socio fallecido. — Décimo Cuarta: El pago a los herederos, establecido en el apartado d) de la cláusula precedente, podrá ser efectuado por los socios sobrevivientes en la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento del importe respectivo, a los treinta días de quedar aprobado en el juicio sucesorio el balance especial previsto en la cláusula anterior; b) El veinticinco por ciento, a los ciento veinte días, contados desde la fecha en que se hubiere efectuado el pago parcial mencionado precedentemente; c) El veinticinco por ciento, a los noventa días, contados desde la fecha en que se hubiere efectuado el pago parcial mencionado precedentemente; d) El veinticinco por ciento, respectivamente, a los sesenta días, contados desde la fecha en que se hubiere efectuado el pago parcial mencionado precedentemente. — Décimo Quinta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá en reunión extraordinaria, debiendo computarse los votos por mayoría de capital y no de socios. Si algún socio se disconformare de lo resuelto, podrá apelarse la resolución para ante tres árbitros, nombrado uno por cada bloque de socios antagonistas y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La apelación para ante dichos árbitros no tendrá nunca efecto suspensivo sino puramente devolutivo. — Décimo Sexta: Para el caso de disolució y liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ella se produjere, desígnase desde ya liquidadores, a los Gerentes, con todas las facultades que en el presente contrato les han sido conferidas, los cuales deberán proceder a la liquidación de acuerdo a lo establecido en el capítulo décimo del título tercero del libro segundo del Código de Comercio. — **Décimo Séptima:** A los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal y especial en el que ha sido indicado como real de cada uno en el encabezamiento de este instrumento privado, el cual no se considerará cambiado mientras el socio de que se trate no haya constituído uno nuevo en la ciudad de Buenos Aires, comunicándolo, con expresión de calle y número, al Gerente de la Sociedad, por telegrama colacionado. En dichos domicilios legales y especiales se tendrán por válidas todas las notificaciones, previstas o no previstas en el presente contrato y judiciales y extrajudiciales, que les hicieren a los socios cualesquiera jueces, magistrados o autoridades o que los socios se hicieren entre sí. — Décimo Octava: Cuando en las cláusulas duodécima y décimo séptima del presente contrato se habla del Gerente de la Sociedad, debe entenderse que se alude al señor Félix Renesto; por muerte, ausencia o incapacidad de aquél, al señor Luis Eugenio Fauve; por muerte, ausencia o incapacidad de este último, al señor Victorio Avanzi. — Para que conste, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales queda en poder del señor Félix Renesto, a los efectos de su publicación e inscripción; el segundo de los cuales queda también en poder del señor Félix Renesto en su carácter de socio, y los dos restantes uno, en poder de cada uno de los demás otorgantes del presente contrato. — F. Renesto. — Fauve L. — V. Avanzi.

Bs. Aires, 3 de Diciembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.392-v.14 dic.

C. A. L., COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Disolución de Sociedad de Responsabilidad Limitada y Constitución de una Nueva. — A) Los Señores Carlos Alberto Nannei, Magdalena Mandel de Nannei y Lindolfo de León, en su carácter de únicos integrantes de "C. A. L., Compañía Argentina de Luminiscencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven, de común acuerdo: Declarar disuelta al día treinta y uno de Agosto ppdo., la mencionada Sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Julio de 1945, bajo el Nº 968, al Folio 44, Libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y dedicada a la fabricación, venta, importación y exportación de productos luminiscentes y afines, en todas sus aplicaciones industriales; con domicilio legal en calle Virrey del Pino 2457|61, de esta Capital. El Ingeniero Carlos Alberto Nannei se hace cargo de todo el activo y pasivo de la Sociedad disuelta por este acto, abonando en efectivo y al contado — a cada uno de los socios salientes — el importe de sus respectivas cuota-interés por su valor nominal, según balance ad-hoc. Para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscriben de conformidad el presente documento, en un solo ejemplar original, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — B) Simultáneamente, en este mismo acto, se constituye una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los Señores Carlos Alberto Nannei, quien firma "Nannei Carlos Alberto", italiano, casado, Ingeniero químico, con domicilio en calle Norther 701, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y por la otra Adolfo Salomón, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado, Ingeniero electro-mecánico, con domicilio en calle Valentín Vergara número 1425 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La nueva Sociedad se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social. Se denominará igualmente "C.A.L., COMPAÑIA ARGENTINA DE LUMINISCENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en calle Virrey del Pino 2457|61, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, venta, importación y exportación de productos químicos luminiscentes y afines en todas sus aplicaciones industriales, pudiendo asimismo elaborar tubos y artefactos eléctricos completos. Tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar, licitar; comprar bienes muebles e inmuebles; venderlos, gravarlos o arrendarlos; tomar préstamos con o sin garantía; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios; dar y recibir bienes muebles en consignación; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; efectuar toda clase de operaciones en bancos oficiales o particulares; cobrar, percibir, dar recibos; otorgar poderes generales y especiales o revocarlos; otorgar documentos privados o escrituras públicas; hacer protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores; y cuantos más actos considere necesarios a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos sociales, que no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Cuarta: Duración. La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contados desde el día 31 de Agosto de 1948 a cuya fecha se retrotraen las operaciones de esta nueva Sociedad. El plazo quedará automáticamente prorrogado por iguales períodos si no formulare voluntad en contrario, por lo menos un mes antes de su vencimiento, por telegrama colacionado. — Quinta: Capital. El capital social asciende a la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben e integran totalmente en este acto, por partes iguales, ambos socios. El aporte se efectúa íntegramente en especie, transfiriendo los socios en pleno dominio y en favor de la nueva Sociedad, las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materia prima y demás existencias de la fábrica, instalada en calle Virrey del Pino 2457|61 de esta Capital, incluídas: una fórmula para la elaboración de polvo fluorescente creada por el Ingeniero Nannei, y una patente de invención —creación del Ingeniero Salomón— que ha sido ya registrada a nombre de ambos socios en el Registro de Marcas y Patentes bajo el Nº 67.887 con fecha 4 de Septiembre de 1948 y que será transferida oportunamente por escritura pública a nombre de la Sociedad. Todo según balance efectuado con fecha diez de Noviembre en curso, que se acompaña a este contrato, firmado por los socios, como constancia. — Sexta: Administración. La dirección y administración de la Sociedad, su representación ante las autoridades administrativas, Tribunales de Justicia y reparticiones en general, estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, que quedan al efecto designados Gerentes en este acto. Pero cuando se trate de actos de disposición, de contraer obligaciones y girar sobre la cuenta corriente social, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes para la validez del acto, en cuyo caso pondrán sus firmas individuales a continuación de la razón social, con indicación de sus cargos. — Séptima: Como retribución de sus funciones de Gerentes, cada uno de ellos percibirá mensualmente un sueldo —cuya suma se fijará y será igual para ambos— imputándose esos importes a gastos generales. — Octava: El día 31 de Agosto de cada año, se practicará un balance general de conformidad a las normas que fija en términos generales la Dirección de Impuestos a los Réditos. De las utilidades de (continúa en sellado Nº 1.935.085 H. valor de $ 1.50) (viene del sellado Nº ....) cada balance, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Novena: Disolución. En caso de disolución, se practicará la liquidación de la Sociedad en la forma siguiente: a) se adjudicará el fondo de comercio al socio que hiciere la mejor oferta —las que se formularán bajo sobre cerrado—. Si no hicieren ofertas los socios, se recibirán de terceros —también bajo sobre cerrado— adjudicándose igualmente al mejor postor; b) se abonará al socio saliente la parte que resulte corresponderle —según balance que se practicará al efecto— entregándosele la mitad al contado y el resto dentro de los noventa días de su retiro. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán optar entre cobrar su parte, o ingresar a la Sociedad ocupando el lugar del causante con todas sus prerrogativas. En este último caso, deberán unificar su representación. — Undécima: Para cualquier litigio que se produzca con motivo de este contrato, su interpretación, la disolución o liquidación de la Sociedad, los socios se someten a la jurisdicción de la Justicia ordinaria de esta Capital —renunciando expresamente al fuero federal si pudiera corresponderles— a cuyos efectos constituyen domicilio especial en la sede social. Conformes con las cláusulas precedentes, suscriben el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — (Fdo.) Magdalena Mandel de Nannei. — Lindolfo De León. — Nannei Carlos Alberto. — Adolfo Salomón.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.402 v.14 dic.

C O A R D E X

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXCAVACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la siguiente modificacón al contrato de sociedad de COARDEX, COMPAÑIA ARGENTINA DE EXCAVACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que dice así: Testimonio: En Buenos Aires, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores José Francisco Finotto, Antonio Gallo, Pablo Sertorio, Emilio Borjas, Pascual Novello, Pedro López y López, José Spallina, José Luis Giles, Eugenio Tomasi, José Carro, Benigno Fernández, Victorio Rossi, Otto Schmit, Juan Bautista Ambulante, José Vidal, Juan Bauzán, Rafael Baldi, Rodolfo Parodi, Francisco Barigazzi y Angel Zavagnini, socios integrantes de Coardex, Compañía Argentina de Excavaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los señores Rudesindo Santiso, español, casado, cédula de identidad Nº 2.055.541, domiciliado en la calle Del Bañado número 2337, Capital; Segundo Juan Tomasi, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 304401, 1ra División, distrito Nº 3, clase 1899, domiciliado en la calle Gorriti Nº 4240, Capital; Emilio Rossi, italiano, casado, cédula de identidad Nº 1.392.483 de la Policía de la Capital, domiciliado en la calle Guaminí Nº 3140, Capital; Horacio Vidal, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 4.001.443, Distrito 1º, clase 1923, domiciliado en la calle Núñez Nº 3257, Capital y la señora Bernardina Aurora Preti de Salar, argentina, casada, cédula de identidad Número 2.050.515, domiciliada en la calle Baigorria Nº 3881, capital, empleados todos ellos de la Coardex, Compañía Argentina de Excavaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Resuelven: Primero: Los socios de la Coardex, Compañía Argentina de Excavaciones, S. R. L. aceptan por unanimidad la incorporación a la sociedad en calidad de socios y con los mismos derechos que el contrato de constitución les asigna a ellos, a los señores Rudesindo Santiso, Segundo Juan Tomasi, Emilio Rossi y Horacio Vidal y de la señora Bernardina Aurora Preti de Salar, todos empleados de la empresa, quienes declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 65, folio 168, libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Los socios de la Coardex, Compañía Argentina de Excavaciones S. R. L. aceptan por unanimidad la transferencia de ciento setenta y seis (176) cuotas por un valor de diez y siete mil seiscientos pesos (m$n. 17.600.—) moneda nacional de curso legal, de acuerdo al siguiente detalle: a) cuarenta y cuatro (44) cuotas de capital de cien pesos (m$n. 100.—) moneda nacional cada una, o sean cuatro mil cuatrocientos pesos (m$n. 4.400.—) moneda nacional de curso legal, así como de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Emilio Borjas efectúa a favor del Señor Rudesindo Santiso; b) cuarenta y cuatro (44) cuotas de capital de cien pesos (m$n. 100.—) moneda nacional

cada una, o sean cuatro mil cuatrocientos pesos (m$n. 4.400.—) moneda nacional de curso legal, así como de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio Señor Eugenio Tomasi efectúa a favor del Señor Segundo Juan Tomasi; c) cuarenta y cuatro (44) cuotas de capital de cien pesos (m$n. 100.—) moneda nacional cada una, o sean cuatro mil cuatrocientos pesos (m$n. 4.400.—) moneda nacional de curso legal, así como de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Señor Victorio Rossi efectúa a favor del Señor Emilio Rossi y d) cuarenta y cuatro (44) cuotas de capital de cien pesos (m$n. 100.—) moneda nacional cada una, o sean cuatro mil cuatrocientos pesos (m$n. 4.400.—) moneda nacional de curso legal, así como de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio Señor José Vidal efectúa a favor del señor Horacio Vidal. — Los señores Emilio Borjas, Eugenio Tomasi, Victorio Rossi y José Vidal declaran haber recibido con anterioridad y en efectivo, conforme a su valor nominal, el importe de las cuotas transferidas y dejan asimismo expresa constancia que renuncian a favor de los nuevos socios de todos los beneficios que pudieran corresponder a las cuotas de capital que han transferido por las operaciones efectuadas a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de iniciación del segundo ejercicio social. — Tercero: Convienen también por unanimidad aumentar el capital de la sociedad, fijado en cien mil pesos (m$n. 100.000.—) moneda nacional de curso legal por el artículo 4º del contrato social, a la suma de trescientos mil pesos (m$n 300.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) moneda nacional cada una. — Cada uno de los socios suscribe ciento veinte (120) cuotas de capital por un valor total para cada socio de doce mil pesos (m$n. 12.000.—) moneda nacional de curso legal, lo que representa para el conjunto de los socios el total mencionado de trescientos mil pesos (m$n. 300.000.—) moneda nacional de curso legal. — Cuarto: Del importe suscripto cada uno de los socios deja integradas noventa y seis (96) cuotas de capital, equivalentes a nueve mil seiscientos pesos (9.600.—) moneda nacional de curso legal, es decir dos mil cuatrocientos (2.400) cuotas de capital por un valor de doscientos cuarenta mil (m$n. 240.000.—) pesos moneda nacional de curso legal para el total de los socios. — Las cuotas integradas están representadas por los bienes y créditos detallados en el estado patrimonial que extendido por separado y suscripto por todos los socios se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinto: Los derechos y obligaciones emergentes de esta modificación del contrato social tendrán efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, salvo en cuanto a lo ya dispuesto en el punto segundo de este contrato con respecto a los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas transferidas. — Sexto: Como consecuencia de lo establecido en las cláusulas precedentes las cláusulas cuarta (4º), quinta (5º), sexta (6º) y séptima (7º) del primitivo contrato social quedan así redeactadas: Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos (m$n. 300.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien pesos (m$n. 100.—) cada una, de las cuales cada uno de los socios suscribe la cantidad de ciento veinte (120) cuotas por la suma de doce mil pesos (m$n. 12.000.—) moneda nacional de curso legal. — Del importe suscripto cada uno de los sosocios integra el ochenta por ciento (80 %) de sus respectivas cuotas, es decir nueve mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno, lo que hace un total de doscientos cuarenta mil pesos (m$n. 240.000.—) moneda nacional de curso legal para el conjunto de los socios. — La precedente suma está representada por los bienes y créditos detallados en el estado patrimonial que extendido por separado y suscripto por todos los socios se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta: Las sumas que los socios se comprometen a aportar en el futuro conforme con el compromiso celebrado por la cláusula anterior se integrarán en la medida que las necesidades de la sociedad lo aconseje. — Sexta: Los firmantes dejan expresa constancia de que en todo aumento de capital que se disponga en el futuro, las participaciones de cada uno de los socios serán proporcionales a los importes que tienen suscripto, salvo que renunciaran por escrito a ese derecho. — En el caso de que dispuesto un aumento de capital alguno de los socios renunciara a integrar la participación a que tiene derecho el importe correspondiente se distribuirá entre los socios interesados en partes iguales. — Séptima: Cada una de las tres mil cuotas que constituyen el capital social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse ni transferirse sino de acuerdo con la cláusula siguiente. — Conforme los firmantes con las cláusulas que anteceden y obligándose a respetarlas conforme a derecho y de acuerdo con la ley, suscriben tres ejemplares en prueba de conformidad. (Firmado) José Francisco Finotto. Antonio Gallo. Pablo Sertorio. Emilio Borjas. Pascual Novello. Pedro López y López. José Spallina. José Luis Giles. Eugenio Tomasi. José Carro. Benigno Fernández. Victorio Rossi. Otto Schmidt. Juan Bautista Ambulante. José Vidal. Juan Bauzá. Rafael Baldi. Rodolfo Parodi. Francisco Barigazzi. Angel Zavagnini. Rudesindo Santiso. Segundo Juan Tomasi. Emilio Rossi. Horacio Vidal. Bernardina Aurora Preti de Salar.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.412-v.14 dic.

"ROYALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 978. — Primer Testimonio. — Escritura número Seiscientos Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Aquiles Angel Tagliaferri, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Monasterio número trescientos cincuenta y siete; Don Martín Feige, de cuarenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rivadavia mil quinientos ochenta y uno, y Don Alfredo Bühl, de cincuenta y nueve años de edad, alemán, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil quinientos cuarenta y ocho; todos expresan ser casados en primeras nupcias, son de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, como asimismo de que los dos últimos concurren por sí y el primero lo hace en nombre y representación de "Lanera Rioplatense, Sociedad Anónima", cuya personería me acredita con el poder otorgado ante mí, al folio trescientos sesenta y cuatro del presente Protocolo y del acta del Directorio de dicha Sociedad, autorizando este otorgamiento, el primero de los cuales se copia en lo pertinente y la otra íntegramente al final; y los Señores Tagliaferri y Feige dicen: Que por contrato privado elevado a escritura pública el veinte de Marzo del año pasado, otorgada ante mí, al folio cien vuelto de este mismo Registro, quedó constituída entre la "Lanera Rioplatense, Sociedad Anónima" y el Señor Feige una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para girar en esta plaza bajo el rubro "Royaltex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según resulta más detalladamente del contrato respectivo, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos cuarenta y siete, al folio treinta y ocho del libro nueve de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe. Que por escrituras de fechas veinte y uno de Marzo del año pasado y diez y ocho de Junio último, pasadas ante mí, a los folios ciento diez y quinientos trece, respectivamente, de este mismo Registro, se elevó el capital a la suma de un millón y un millón quinientos mil pesos nacionales, anotándose dichos aumentos en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio trescientos tres del libro once, y bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete, folio sesenta y nueve, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Que habiendo convenido con el otro otorgante, señor Alfredo Bühl, su incorporación a la referida Sociedad "Royaltex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran por este acto incorporado a dicho señor como nuevo socio, y como consecuencia de ello se reforma el contrato primitivo, estableciendo todos los comparecientes las nuevas condiciones, que son las siguientes: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de Responsabilidad Limitada y su objeto el de explotar la fabricación, el comercio, la importación y exportación de tejidos de todas clases, inclusive sus derivados, afines y similares, materias primas, maquinarias, mercaderías manufacturadas o semi-manufacturadas correspondientes al ramo. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá realizar toda operación de lícito comercio, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; celebrar arrendamientos; dar y recibir dinero en préstamo, con garantías o sin ellas: constituir y transferir toda clase de derechos reales; adquirir y enajenar establecimientos comerciales, afines al objeto social, y participar en empresas o sociedades de cualquier índole, como socia o en otra forma. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "ROYALTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia mil quinientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o depósitos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Veinte Años a contar desde el primero de setiembre del corriente año; sin embargo cualquiera de los socios podrá rescindir el contrato al vencimiento de los diez primeros años, mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con seis meses de anticipación. En este caso, los demás socios, en proporción a sus cuotas, podrán hacerse cargo de la parte que por todo concepto corresponda al socio que se retira, según el último balance, agregándose o deduciéndose los importes que correspondan a los resultados del ejercicio en curso, debiendo pagarse la suma total en seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se le agregará el interés del seis por ciento anual. Los socios deberán manifestar su decisión de adquirir la parte del saliente dentro de los sesenta días posteriores a la notificación del retiro, pudiendo, en el caso de no decidirse un socio a participar en la compra, ampliar los demás su manifestación dentro de un nuevo plazo de treinta días. Si ninguno de los socios restantes se hiciera cargo de toda la parte del saliente, la Sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, el cual ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de mil cuotas por la "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima; quinientas cuotas por el Señor Feige; y quinientas cuotas por el señor Bühl, quedando justificada la integración del aporte de los dos primeros con el activo y pasivo social, y el del señor Bühl con su crédito en la Sociedad, por la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos nacionales, según consta en la escritura de fecha diez y nueve del corriente mes, pasada ante mí y al folio novecientos sesenta y cinco del presente Protocolo, y con la cantidad de ciento sesenta y seis mil pesos en efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Antonio Tagliaferri, Aquiles Angel Tagliaferri, y Angel Tagliaferri, los tres argentinos, domiciliados en la calle Monasterio trescientos cincuenta y siete, y de los socios Martín Feige y Alfredo Bühl, quienes únicamente actuarán indistintamente para todos los actos ordinarios de la administración, pues la firma social deberá ser usada en forma conjunta por el Señor Feige con uno cualquiera de los otros gerentes, única forma de obligar a la Sociedad, con la excepción de que para la extracción de fondos de cualquier Banco, sea nacional, provincial o extranjero, y firma de los cheques, o documentos respectivos, será suficiente la firma conjunta de dos gerentes cualesquiera. Por ello, el gerente señor Feige y uno cualquiera de los otros gerentes, son los que podrán emplear la firma social con las más amplias facultades, incluso para los actos que la legislación exija mandato especial, teniendo la única limitación de no utilizarla en operaciones o actos ajenos al objeto social ni en fianzas o garantías. — Séptima: Sin que importe a tercero, se establece que el Señor Feige se ocupe de la parte técnica de la Fábrica, además de su función de gerente; por tanto, mientras dure dicho cargo, queda obligado a dedicar todo su trabajo a la Sociedad y a abstenerse de competencias directas o indirectas a los negocios de la misma. Los demás gerentes quedan exceptuados de las restricciones que dispone el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Queda especialmente convenido que la Sociedad puede conceder a las personas que estén a cargo de la gerencia, una habilitación hasta del diez por ciento de los beneficios, además del derecho de poder fijar sueldos u otras remuneraciones a favor de determinados gerentes, a cargo de gastos generales. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por el voto unánime de los socios. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones a base de podeces en forma de carta privada. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado. — Décima: El ejercicio comercial de la Sociedad corre desde el primero de setiembre al treinta y uno de Agosto de cada año. Al final del mismo se practicará un balance detallado, adoptándose para la mercaderías el precio de costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades competentes. — Décimo Primera: Después de deducir de las ganancias realizadas la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital, de acuerdo con la obligación establecida por el artículo veinte de la ya citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin excluir el derecho que tienen los socios para decidir otras reservas especiales o generales; el excedente se distribuirá así: cuarenta por ciento para la "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima; cuarenta por ciento para el señor Feige y veinte por ciento para el señor Bühl; soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños a la Sociedad, sin el consentimiento de sus consocios, y renuncian a recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera la disolución de la Sociedad "Lanera Rioplatense", Sociedad Anónima, o el retiro de su personería jurídica, cada uno de los socios restantes podrá pedir en cualquier momento que dicha Sociedad transfiera sus cuotas sociales, siguiéndose para ello las normas de la cláusula décimo cuarta. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar sus cuotas siempre que todos los socios restantes acepten la transferencia. Si no la aceptaran, deberán adquirir las cuotas del socio fallecido. La manifestación en uno u otro sentido se hará por telegrama colacionado dentro de los noventa días de producido el deceso. Para establecer el haber que por capital, utilidades y cualquier otro concepto corresponda al causante, se practicará un balance especial, en el cual los valores de todo el activo se establecerá al precio del día, resolviéndose por árbitros en las condiciones establecidas en la cláusula diez y siete, cualquier divergencia sobre los montos; al importe que resulte se le agregará una suma igual a los beneficios que en los dos últimos años correspondió al de cujus, y el total se abonará en seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, con más el interés del seis por ciento anual. En el caso de que los herederos manifestaran no querer proseguir en la Sociedad, el haber que les corresponda se calculará y abonará en las mismas condiciones establecidas precedentemente. — Décimo Quinta: Al fallecer o ser declarado judicialmente incapaz uno de los gerentes cuya firma es indispensable para la marcha de la Sociedad, los gerentes restantes tendrán derecho a usarla, siempre actuando dos conjuntamente, pero debiendo uno de ellos ser socio, la que deberán usar con la amplitud de facultades enumeradas en la cláusula sexta. — Décimo Sexta: Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida del treinta y cinco por ciento del capital social, dará derecho a cada uno de los socios a rescindir el contrato, abonándosele su parte en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes lega-

les por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, designándose desde ya árbitro tercero para el caso de discordia al Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia; aceptar el cargo a los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los treinta días de su aceptación, siendo su resolución inapelable, pues desde ya los socios se comprometen a no acudir a la Justicia para solucionar sus cuestiones puramente sociales. Lo pertinente del poder dice: ...Es Copia Fiel, doy fe, del acta referida, la que en el libro respectivo he tenido para este acto a la vista. En su Testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman junto con los testigos del acto, don Estanislao Escavinki y don Mãnuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Aquiles Tagliaferri. — Martín Feige. — Alfredo Bühl. — E. Escavinki. — M. Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y al folio novecientos setenta y ocho, bajo el número seiscientos setenta y seis, y queda en el Registro de Contratos Públicos número ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad "Royaltex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, todos serie letra H., sucesivamente numerados: Un millón ochocientos veinte mil ciento cuarenta y uno, Un millón ochocientos veinte mil ciento cuarenta y dos, Un millón ochocientos veinte mil ciento cuarenta y nueve, del Un millón ochocientos veinte mil ciento cuarenta y cinco al Un millón ochocientos veinte mil ciento cuarenta y ocho, inclusive, y Un millón ochocientos veinte mil ciento cincuenta, que es el presente y sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.394.-v.14 dic.

CASA ANDRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Andrés Varga, casado y José Varga, soltero, ambos de nacionalidad húngara, domiciliados en la calle Vidt 2012, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Con retroactividad al día quince (15) de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará bajo el rubro de "CASA ANDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Vidt número 2012, sin perjuicio de poder establecer las agencias, sucursales o representaciones que los socios consideren conveniente, ya sea en esta Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de "Venta De Repuestos Para Automóviles y Taller De Rectificación De Campanas y Cintas De Frenos" pudiendo asimismo dedicarse en toda otra actividad comercial o industrial que sea de conocimiento y utilidad social, ampliando las mismas mediante acuerdo de las partes. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta (70) cuotas de un mil (1.000) pesos nacionales cada una, suscriptas y aportadas por los socios en mercaderías, instalaciones, máquinas, cuentas a cobrar, etcétera, según resulta del inventario general suscripto por los mismos, de conformidad, efectuándose dicha suscripción y aporte por partes iguales. — Cuarto: El capital social podrá ser aumentado en la forma y proporción que, previa conformidad expresa de ambos socios se establezca. — Quinto: La duración de la sociedad se fija por el término de Veinte Años a contar de la expresada fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes asumen la función de Gerentes, teniendo el uso de la firma social separada e indistintamente, con sus firmas individuales, anteponiendo el sello con el rubro de la sociedad, para todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la misma, quedando investidos de todas las atribuciones y facultades que como administradores les acuerda la Ley número 11.645 y los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo además con la limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o garantías no relacionadas con los fines sociales, realizar los siguientes actos: administrar y efectuar operaciones de la sociedad, quedando facultados en consecuencia para adquirir toda clase de créditos, títulos, acciones, derechos, concesiones o cualesquier otros efectos, por compra, dación en pago, transferencia, cesión, permuta, o por otra procedencia, o título todo lo que podrán vender, ceder, transferir, endosar, cancelar, liberar o de otro modo enajenar por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente, satisfaciendo o percibiendo sus importes; celebrar contratos de locación por términos que excedan o no de diez años, incluso locaciones de servicio, nombrar y despedir empleados; representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Bancos oficiales o particulares, ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales y municipales, y entidades autárquicas en general, todo conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y efectuar cuantos negocios consideren conveniente a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que precede no es taxativa sino meramente enunciativa, siendo indispensable para la celebración de actos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles, la firma conjunta individual de ambos socios. — Séptimo: Los dos socios deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, celo y actividad y aplicación de sus conocimientos y aptitudes, no pudiendo ocuparse en ninguna otra clase de negociaciones ajenas a los fines sociales, salvo acuerdo de las partes. — Octavo: El día treinta y uno (31) de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez practicados los balances generales, previa deducción del cinco (5) por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez (10) por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: Las sumas que los socios retiren para cubrir sus gastos personales, serán debitadas en sus respectivas cuentas particulares, deducibles de las utilidades que les correspondan al cierre de cada ejercicio económico, pudiendo ambos, de común acuerdo, fijar la limitación de tales retiros. Undécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Duodécimo: Los balances que se practiquen conforme al artículo octavo quedarán automáticamente aprobados, si no se observan dentro de los sesenta días posteriores a su confección, debiendo llevarse un libro de Actas para registrar las resoluciones de interés social. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la dificultad, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, deberán designar un tercer árbitro arbitrador para el caso de discordia entre éstos. La resolución de éste o aquéllos en su caso, que deberán dictaminar de los quince días de la aceptación del tercero, será de carácter definitivo e inapelable y tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando recurrir a las vías judiciales. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, según lo prescripto en el artículo 24 de la ley de la materia, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — El socio gerente señor José Varga queda facultado especialmente para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo hacer todas las peticiones que fueren necesarias, retirar testimonios, etcétera. En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ut supra, para su presentación al Señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro correspondiente. — José Varga. — Andrés Varga.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.408-v.14 dic.

COMPAÑIA CORBERIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Tobías Solano, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en Las Heras 648, de la localidad de Ramos Mejía, F. C. O.; Tulio Alfonso Rizzutti, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo 769, Capital Federal, y Luis de Lucio, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Pedernera 579, Capital, todos hábiles para contratar, únicos componentes de la firma "COMPAÑIA CORBERIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada el siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, para explotar el ramo de fabricación de tejas para construcciones, con un capital social de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios del siguiente modo: Por los señores Solano y Rizzutti veintinueve mil novecientos pesos cada uno, y por el señor Lucio doscientos pesos, se conviene lo siguiente: Primero: El socio señor Luis de Lucio cede, vende y transfiere al Sr. Tobías Solano las dos cuotas de capital que posee en la Sociedad, por la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: En mérito a la expresada venta, el señor de Lucio se retira de la sociedad, declarando no tener nada que reclamar a la misma ni a sus consocios por ningún concepto, pues en la suma que recibe de acuerdo al presente documento, se incluye su aporte de capital, utilidades, reservas, etc. Por tal razón otorga la más amplia carta de pago. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, obligándose los contratantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — Tobías Solano. — T. A. Rizzutti. — Luis de Lucio. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.393 v.14 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el Señor Jose Ronconi, cedió y transfirió a favor de Bruno Girdano Pilati, Ciento Veinte y Cinco Cuotas del total que tenía en la Sociedad GUIDO RONCONI HERMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según consta en la escritura de fecha 17 de Noviembre de 1948, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.395-v.14 dic.

LERONES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho entre los Señores: Manuel Lerones, español, casado, domiciliado en Mendoza seis mil ochocientos sesenta y tres y don Abraham Cura, argentino, casado, domiciliado en Nueva York tres mil ciento setenta y nueve, ambos mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, conforme al regimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: —Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LERONES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sanabria dos mil novecientos cincuenta, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideraran conveniente. — Segunda: Su duración será de cinco años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos y obligaciones del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de conservas vegetales (pikles) y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, integrados por los socios en la siguiente proporción: Don Manuel Lerones: ciento sesenta cuotas o sea diez y seis mil pesos y Don Abraham Cura, noventa cuotas o sea nueve mil pesos, aportados en muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, materias primas y en elaboración, etc. de acuerdo al inventario que por separado firman las partes. — Quinta. — La Dirección y Administración de la Sociedad y el uso de la firma estará a cargo del socio Don Manuel Lerones en el carácter de Gerente, obligándose a no comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales, como tampoco en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Tendrá las más amplias facultades inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas, pudiendo operar con los Bancos oficiales o privados, ejercer todas las acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que repute convenientes para los fines de la sociedad. — Suscribirá con su firma personal precedida por la denominación social. — Sexta: Anualmente, al primero de Abril se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, maquinarias y accesorios será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad total, o parcial que exceda los seis meses, de alguno de los socios, el sobreviviente o hábil podrá optar: a) — Por continuar el giro con los herederos o representante legal del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del exsocio; b) —Liquidar la sociedad; c) —Continuar el giro, desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte de capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad, las sumas que deban abonarse se pagarán en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el cinco por ciento de interés. — Octava: Los socios gozarán por su trabajo personal de un sueldo mensual de trescientos pesos que será imputado a gastos generales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad esta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Décima: Toda duda dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por los socios quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero. — El fallo arbitral será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y obligándose los contratantes al fiel cumplimiento de lo estipulado de acuerdo y con arreglo a derecho firman el presente en el lugar y fecha indicados. — Manuel Lerones. — Abraham Cura. — E|L. y S|t. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.429 v.14 dic.

RICHMOND HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Felipe Rosarios, casado, de 50 años de edad, brasileño, y don Ottocar Rosarios, divorciado, de 42 años de edad, argentino, ambos domiciliados calle Tucumán 535, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley Nº 11.645 y sobre las bases siguientes: Primero: Desde el primero de Noviembre en curso queda constituída una Sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "RICHMOND HOTEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en Buenos Aires y su primer domicilio en la calle Florida Nº 470, sin perjuicio de poder extender sus operaciones dentro y|o fuera del país. — Segundo: Tendrá por objeto principal la explotación del ramo de hotel. Podrá fundar, adquirir, instalar y arrendar hoteles y establecimientos afines. Podrá también realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto de la sociedad. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, pudiendo disolverse a pedido de cualquiera de los socios al vencimiento de cada período anual, previo aviso, al otro socio, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Legal, representado por mil cuotas de un mil pesos cada cuota, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales, mediante los efectos que se detallan en el inventario que se firma por separado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, indistintamente. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, especificados en los artículos 608 del Código de Comercio y 782 e incisos primero a cuarto y séptimo a décimoséptimo del artículo 1.881 del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos: realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos; conferir y revocar poderes generales y especiales. No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas con el nombramiento y remoción de gerentes, retribución de los mismos, distribución de utilidades o pérdidas y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. No podrá tomarse ninguna resolución, si no es por unión de voluntades de ambos socios. — Séptimo: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un Balance General. Las utilidades, previa deducción de las reservas prescriptas por la Ley Nº 11.645, se distribuirán en partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. No habiéndose objetado el balance antes del fin de cada año calendario, se considerará aprobado. — Octavo: Para el caso de fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, deberán optar dentro de los sesenta días: a) por continuar en la sociedad, representados por uno sólo de ellos, o b) por percibir los haberes que al mismo correspondieren, inclusive sus cuotas de capital, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El socio sobreviviente o capaz, dentro de los treinta días de vencidos los sesenta días indicados, podrá a su vez, resolver la liquidación de la sociedad. — Noveno: Ambos socios quedan autorizados para realizar, por su cuenta y por cuenta de otras sociedades o personas, negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Décimo: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legal, durante la vigencia de la Sociedad, al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Undécimo: Todo aquello que no se encuentra previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio, a las cuales se someten los contratantes. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Felipe Rosarios y Ottocar Rosarios. — Entre Líneas: de ellos. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.403-v.14 dic.

TAMAX INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Quirno Costa, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato. Entre el señor Pablo Alexander, de nacionalidad alemana, soltero, domiciliado en la calle Alsina 1981, y el señor Juan J. Henkel, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Pacheco 78, Martínez, FCCA., ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: 1. Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de TAMAX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de toda clase de maquinarias de artículos metalúrgicos y accesorios en general, pudiendo efectuar además negocios de importación, exportación, consignación y representaciones por cuenta propia o de terceros. — 3. El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Reconquista 336, pudiendo establecer sucursales, talleres y establecimientos en el interior y exterior del país. — 4. La duración de esta sociedad será por el término de cinco años a partir de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes del vencimiento, los socios manifestarán si desean continuar con la sociedad fijando o no nuevas bases del contrato. — 5. El capital de la sociedad será de $ c|l. 100.000.— dividido en 100 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, que los socios han suscripto por partes iguales, integrando la mitad en efectivo. El resto será abonado cuando el desarrollo de los negocios así lo requiera. — 6. La administración, dirección y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los dos socios, señores Pablo Alexander y Juan J. Henkel, en carácter de gerentes, quienes tendrán cada uno las más amplias facultades que les acuerda la Ley Nº 11.645 y los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas aquí. En consecuencia podrán comprar, vender y gravar bienes muebles y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, cualquier otra institución de crédito oficial, particular o mixta, del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que convengan a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer a la firma ocial en garantía de obligaciones de terceros o de favor. Los gerentes podrán dedicarse ocasionalmente a otros negocios siempre que no tengan relación directa con el objeto social. — 7. Cada trimestre se confeccionará un balance de saldos, y anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general, tomando como base las amortizaciones mínimas que fija la ley de impuestos a los réditos y destinando un 5 % a Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al 10 % del capital integrado. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán por partes iguales. — 8. Con con el consentimiento de los dos se puede disolver en cualquier momento la sociedad o transferirse las cuotas de capital. — 9. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos, unificando su representación entrarán a formar parte de la sociedad. — 10. La sociedad será liquidada por los gerentes conjuntamente, siempre que los dos socios no hayan resuelto seguir otro temperamento. — 11. Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, facultándoselos para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y que en todo caso deberá dictarse dentro de los treinta días. — 12. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente, en Buenos Aires, a 15 de Noviem- — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — S|R. Diciembre. Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9 dic.-Nº 4.444-v.14 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, y por el término de cinco días se hace saber que don Carlos María Haedo, cede y transfiere a don Nicolás Caputo, ciento ochenta y siete cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en la sociedad "SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.254-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklín Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA PRIMUS — C. LONGUET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha reformado las cláusulas Séptima, Octava, Novena y Décima de su contrato social y con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, las que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Séptima: Con excepción del Señor Longuet y Señora von Achten de Longuet, los demás socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, no podrán dedicarse directa ni indirectamente por si, ni por interpósita persona a ningún trabajo, comercio o industria ajenos a la misma, pues en caso contrario perderán las utilidades que les pudiere corresponder y podrá obligársele a que cedan sus cuotas sociales, quedando así separados definitivamente de la Sociedad. Octava: Para sus gastos particulares y con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", los socios mensualmente y en moneda nacional, podrán retirar: el Señor Longuet mil pesos, los Señores Bartolozzi y Cappussi, hasta la suma de mil pesos cada uno y la Señora von Achten de Longuet hasta la suma de quinientos pesos. Novena: Cada fin de año social, la primera vez el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se practicará un inventario y balance general, de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que los socios vieren convenir. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo, una vez efectuadas las bajas por amortizaciones y otros conceptos, así como las gratificaciones que el Directorio considere distribuir entre el personal será distribuído en la forma siguiente: cuarenta por ciento al socio Señor Longuet, veinte y cinco por ciento al socio Señor Bartolozzi, veinte y cinco por ciento al socio Señor Cappussi y diez por ciento a la socia Señora von Achten de Longuet. La spérdidas, caso de haberlas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Décima: El Señor Longuet y la Señora von Achten de Longuet podrán retirar en cada balance general las utilidades que les correspondieren. En cuanto a los que correspondiere a los socios Señores Bartolozzi y Cappussi, estos sólo podrán retirar el veinte por ciento y el resto deberá acreditarse a sus respectivas cuentas para ser retirado al vencimiento del contrato, o a la liquidación de la Sociedad o para ser capitalizado, si los socios decidieran aumentar el capital social. Las sumas que los señores Bartolozzi y Cappussi,quedan obligados a dejar en sus respectivas cuentas no gozarán de ningún interés. Si la Sociedad necesitare para su desenvolvimiento mayor suma de dinero que su capital social, los socios podrán dejar en sus cuentas, siempre por decisión de mayoría del capital aportado, parte de sus utilidades o aportar capital de otra procedencia y en este caso dichas sumas gozarán de un interés del siete por ciento anual, que podrán ser retiradas en cada balance general, Todo lo que así resulta de la escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Jorge A. Sanguinetti con fecha veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.278 v.13 dic.

"COSME ALFIERI Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días la constitución de la Sociedad Cosme Alfieri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato transcripto dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Cosme Damián Alfieri, que firma Cosme Alfieri, argentino, casado, domiciliado en la calle 15 de Noviembre número dos mil quinientos cinco, don Gustavo Adolfo Desiata, italiano, casado, domiciliado en la calle Martínez número mil cuatrocientos ochenta y cuatro y don Vital Antonio Cosme Massaro, domiciliado en la calle Inclán número dos mil seiscientos cincuenta y tres, todos de esta Capital, hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, el que se regirá de acuerdo a las siguientes bases y cláusulas: Primera: A partir del treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación de un negocio en el ramo de sastrería, confecciones para ambos sexos y niños, al por mayor y menor. La sociedad tendrá asiento legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Lima número cuatrocientos treinta y cinco, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que los socios estimaren conveniente establecer en la Capital Federal y|o en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad toma como enseña comercial designación y razón social el nombre de "COSME ALFIERI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, estando el uso de la firma social a cargo de don Cosme Alfieri, que asumirá la dirección y administración de los negocios sociales y revestirá el cargo de gerente, quien autorizará con su firma personal precedida de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Noventa y Tres Mil Pesos, divididos en novecientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Cosme Alfieri, setecientas cinco cuotas o sean, setenta mil quinientos pesos; don Gustavo Adolfo Desiata, doscientas cinco cuotas o sean, veinte mil quinientos pesos y don Vital Antonio Cosme Massaro, veinte cuotas o sean, dos mil pesos moneda nacional, estando representados dichos aportes por el activo del negocio que ya tienen en actividad conforme con el balance e inventario aprobado por las partes. — Cuarta: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de resultados, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores y las ganancias serán repartidas en proporción a las cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción. De las utilidades, don Gustavo Adolfo Desiata, tan sólo podrá retirar el veinticinco por ciento y aplicará obligatoriamente el setenta y cinco por ciento restante, para la adquisición de doscientas cinco cuotas de las setecientas cinco que tiene don Cosme Alfieri, el que se obliga a efectuar la cesión y quedarán en la Sociedad sin devengar interés, en una cuenta especial y hasta que alcance a igualar el capital del Sr. Alfieri, pudiendo en cualquier momento el Sr. Desiata abonando en efectivo, efectuar la adquisición de las doscientas cinco cuotas. Si las pérdidas alcanzaran al cuarenta por ciento del capital, podrá procederse a la liquidación de la sociedad.

— Quinta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución o separación con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado, después de haber transcurrido cuatro años, pudiendo adquirir sus cuotas cualquiera de los socios y deberá restituir al saliente el capital y utilidades que le correspondieren en ocho cuotas trimestrales iguales a partir de la aprobación del balance pertinente, con un interés del seis por ciento anual. — Sexta: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad, será ejercida por don Cosme Alfieri, quien podrá obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fueren menester en representación de la Sociedad, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales. Podrá asimismo celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, pero éstos deberán llevar también la firma del socio don Gustavo Adolfo Desiata. Todos los socios dedicarán sus actividades exclusivamente a la atención del giro social y los Sres. Alfieri y Desiata percibirán cada uno una asignación mensual de seiscientos pesos y el Sr. Massaro de trescientos cincuenta pesos y que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada en forma legal de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general, a fin de establecer los importes que por capital y utilidades correspondan a cada uno. Los socios restantes podrán abonar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado el importe que corresponda en seis cuotas iguales, semestrales y consecutivas a partir de la fecha del balance y con el cinco por ciento de interés. — Octava: La liquidación de la Sociedad en su caso estará a cargo de don Cosme Alfieri. — Novena: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte y otro nombrado por los primeros, previamente para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: De acuerdo con lo prescripto en el art. 23 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo las diez cláusulas que preceden, los contratantes, declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia el presente documento que se inscribirá en el Registro Público de Comercio en la fecha y lugar al principio enunciados''. Firmado: Cosme Alfieri, Gustavo Adolfo Desiata, Vital A. C. Massaro. .... En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Cosme Damián Alfieri, argentino, casado, domiciliado en la calle 15 de Noviembre número dos mil quinientos cinco, Gustavo Adolfo Desiata, italiano, casado, domiciliado en la calle Martínez número mil cuatrocientos ochenta y cuatro y Vital Antonio Cosme Massaro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Inclán número dos mil seiscientos cincuenta y tres, todos en esta capital, convienen modificar la cláusula Quinta del contrato de sociedad celebrado entre los antes citados, con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual quedó constituída la ''Cosme Alfieri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', quedando la citada cláusula redactada en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad será de Quince años, a partir de la fecha, pudiendo al término del mismo, renovarse por el mismo período, siempre que haya conformidad por parte de todos los socios. Transcurridos cuatro años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso, notificar su retiro a los demás socios mediante telegramas colacionados, con una anticipación no menor de Seis Meses, pudiendo adquirir sus cuotas cualquiera de los socios y deberá restituir al saliente el capital y utilidades que le correspondieren en ocho cuotas trimestrales iguales a partir del balance pertinente, con un interés del seis por ciento anual. Conforme las partes contratantes, firman a continuación el presente en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio''. Firmado: Cosme Alfieri, Gustavo Adolfo Desiata, Vital A. C. Massaro. S|R. Juan L. Paez - vale. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.154-v.10 dic.

POLICLINICO ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 de Comercio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Doctores Alfredo Rivas, casado, argentino, con domicilio en la calle Pavón dos mil trescientos setenta y ocho, don Santiago Ernesto Fontana, casado, argentino, domiciliado en la calle Chiclana número cuatro mil ciento treinta y seis, don Carlos Floriani, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Garay número tres mil doscientos veintiocho, don Armando Luis Minuto, casado, argentino, domiciliado en la calle Victoria número dos mil quinientos sesenta y ocho, don José Santagati, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pichincha número mil doscientos veinticuatro, don Carlos Rezzio, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes número seiscientos veinte, don Rodolfo Germán Schmidt, casado, argentino, domiciliado en la calle Directorio número setenta y ocho, don Alfredo Ernesto Levati, casado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano número cuatro mil ciento sesenta, don Juan Ricardo Cardinale, casado, argentino, domiciliado en la calle José Bonifacio número setecientos veinticinco, todos los comparecientes de profesión médicos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de socios, únicos integrantes actualmente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "POLICLINICO ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cuarenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, cuya representación acreditan con el Contrato Social de la misma que fué constituída el día primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, por escritura pasada, ante mí, al folio cuatrocientos seis del Protocolo de ese año, inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno del mismo mes y año de su otorgamiento, bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro, al folio doscientos sesenta y ocho del Libro tres, el que fué modificado posteriormente por la venta de cuotas de capital que a continuación detallo: Por escritura pasada ante mí, el día quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, corriente al folio doscientos noventa y seis vuelto de mi Registro Protocolo de ese año, por escritura que pasó ante mí el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, al folio uno de mi Registro, Protocolo de ese año, inscripta en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada el veintiocho de Octubre del mismo año de su otorgamiento, bajo el número mil ciento catorce, al folio cincuenta y ocho del Libro once, por escritura que pasa también ante mí, con fecha diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, corriente al folio cuatrocientos cuarenta y nueve vuelto de mi Registro, Protocolo de ese año, cuyos originales tengo a la vista y copiados en lo pertinente dicen: "Escritura Número Trescientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires ...a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante mí... y testigos... comparecen don Alfredo Eugenio Augusto D'Aniello, casado... don Marcos Margulis, casado... don Alfredo Ernesto Levati, casado... don Juan Ricardo Cardinale, casado... don Rodolfo Germán Schmidt, casado... doña Frida Blumberg de Gambetta, casada... don Santiago Ernesto Fontana, casado, don Miguel Cono Cotignola, casado... don Armando Luis Minuto, casado... don Pedro Silvestre Galli, soltero... don José Santagati, casado... don Mario Xavier Lando, soltero... don Alfredo Rivas, casado... todos los comparecientes de profesión médicos mayores de edad... hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la prestación de servicios médicos, en todas sus especialidades clínicas y quirúrgicas a cuyo efecto establecerán el local de consultas y sed social en la calle Rosario número quinientos veintisiete de esta Capital, pudiendo establecerse posteriormente los sanatorios o consultorios que fueren convenientes en todo el territorio de la República. — Esta sociedad se regirá desde la fecha, bajo el rubro de "Policlínico Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha de esta escritura... Segunda: —El capital social se fija en la suma de cuarenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional... dividido en cuatrocientas treintidos cuotas de cien pesos... cada una... que los socios nombrados han suscripto e integrado totalmente en la proporción de veintisiete cuotas de cien pesos cada una, como se comprueba con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que tengo a la vista para este acto, doy fe y con el inventario de instrumental científico, muebles y útiles de la sociedad que se agrega... Tercera: —La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán por lo menos una vez por año, o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos para la aprobación de balances, nombramientos o remoción de administradores y demás resoluciones que interesen a la sociedad... Los votos se computarán uno por cada cuota integrada... La asamblea se considerará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital social representado en la Asamblea, computándose a cada socio un voto por cada cuota integrada salvo el caso de que se trate de modificar alguna cláusula de éste instrumento, para lo que se necesitará la presencia de los tenedores de las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable de la mitad más uno del capital presente. — En los casos en que deba tratarse la incorporación de terceros... o cesión de cuotas entre socios será necesario el voto favorable de todos los asociados... De cada una de las deliberaciones se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y firmarán todos los presentes. — Será competencia de las asambleas: —a) —Organizar la administración y fiscalización de la sociedad y el nombramiento de Síndicos y Gerentes, administradores. — c) —Autorizar o no la transferencia de cuotas... requiriéndose para ellos la unanimidad de todos los socios... f) —Remover ver y nombrar nuevos administradores, cuando ello fuere necesario... Cuarta: Todo lo concerniente al funcionamiento de la sociedad... remoción y nombramientos de gerentes... será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto... Quinta: —Para ejercer las funciones de gerentes de la Sociedad se designa a los socios Doctor Alfredo Eugenio Augusto D'Aniello, Doctor Alfredo Ernesto Levati y Doctor Rodolfo Germán Schmidt... durarán en sus funciones un año... novena... los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: —por reembolso del haber que correspondiere al socio que representen... b) —... c) —...ceder sus cuotas a cualquiera de los socios... con el consentimiento de la Asamblea... Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada... Leída... se ratificaron... y firmaron... doy fe. — Alfredo D'Aniello. — Marcos Margulis. — A. E. Levati. — Juan R. Cardinale. — Rodolfo G. Schmidt. — Frida B. de Gambetta. — Santiago Ernesto Fontana. — M. Cotignola. — A. L. Minuto. — P. S. Galli. — Diego F. Lima. — C. Floriani. — Carlos Rezzio. — Alfredo Rivas. — José Santagati. — Mario Lando. — Tgo: A. Soneyra. — Tgo.: C. Rivada. — Está mi sello. Ante mí: Héctor E. Vallazza". — "Escritura número doscientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires... a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí... y testigos... comparecen los Doctores Marcos Margulis, casado... doña Frida Blumberg de Gambetta, casada... y don Miguel Cotignola, casado... y por la otra comparecen los señores Doctores don Alfredo Eugenio Augusto D'Aniello, casado... don Alfredo Ernesto Levati, casado... don Juan Ricardo Cardinale, casado... don Rodolfo Germán Schmidt, casado... don Santiago Ernesto Fontana, casado... don Armando Luis Minuto, casado... don Pedro Silvestre Galli, soltero... don Diego Florencio Lima, casado... Carlos Floriani, soltero... don Carlos Rezzio, casado... don José Santagati, casado... don Mario Xavier Lando, soltero... don Alfredo Rivas... casado... todos de profesión médicos, mayores de edad... hábiles, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, como de que, todos... son la totalidad de los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Policlínico Almagro", constituída por escritura de fecha primero de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante mí, al folio cuatrocientos seis de este Registro y Protocolo de dicho año, que fué inscripto Público de Comercio... del Libro tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los tres primeros dicen: —Que Ceden y Transfieren a los otros comparecientes el total de las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Policlínico Almagro", que son veintisiete cuotas de cien pesos cada una por cada uno de los cedentes, que hacen un total de ochenta y una cuotas de capital de cien pesos moneda nacional, cada una. — Que esta cesión y transferencia la realizan el Doctor Marcos Margulis por el precio de tres mil setecientos diecinueve pesos con ocho centavos moneda... legal, la Doctora Frida Bulberg de Gambetta por el precio de cinco mil ciento treinta pesos con sesentiún centavos moneda nacional, y el Doctor Miguel Cono Cotignola por el precio de tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos con setentiocho centavos moneda... legal, sumas... que los cedentes declaran haber recibido antes de éste acto, de... los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuya suma le otorgan... eficaz recibo y carta de pago en forma y en consecuencia, se desisten y apartan de todos los derechos y acciones que tenían... a las cuotas de capital cedidas, las que transfieren a los restantes socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Policlínico Almagro", en toda su plenitud con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma y se obliga a las resultas del presente con arreglo a derecho... Que con motivo de esta cesión de cuotas los Doctores Margulis, Cotignola y la Doctora de Gambetta, dejan de formar parte de la Sociedad... y que los restantes socios a los que a mérito... del contrato social mencionado correspondían veintisiete cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, quedando como titulares cada uno de ellos, de treintitrés cuotas y tres trece avos de otra, de cien pesos cada una en el capital de la Sociedad que constituyen... Leída... firman... Marcos Margulis. — Frida B. de Gambetta. — M. Catignola. — Alfredo D'Aniello. — A. E. Levati. — Juan Santagati. — Juan R. Cardinale. — Rodolfo G. Schmidt. — Santiago E. Fontana. — A. L. Minuto. — Diego F. Lima. — C. Floriani. — C. Rezzio. — Alfredo Rivas. — Mario Lando. — Tgo.: A. Soneyra. — Tgo.: C. Rivada. — Ante mí: Héctor E. Vallazza". — "Escritura número uno... En la Ciudad de Buenos Aires... a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí y testigos... comparecen por una parte don Mario Xavier Lando, soltero... y don Diego Florencio Lima, casado... y por la otra don Alfredo Eugenio Augusto D'Aniello, casado... Alfredo Ernesto Levati, casado... Juan Ricardo Cardinale, casado... Rodolfo German Schmidt, casado... Santiago Ernesto Fontana, casado... Armando Luis Minuto, casado... Pedro Silvestre Galli, soltero... Carlos Floriani, soltero... Carlos Rezzio, casado... José Santagati, casado... Alfredo Rivas, casado... hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que son la totalidad de los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Policlínico Almagro", constituída por escritura de fecha primero de Diciembre de mil novecientos treintiocho, pasada ante mi al folio cuatrocientos seis de este Registro y Protocolo de dicho año... inscripto... bajo el número cuatrocientos treinticuatro al folio doscientos sesentiocho del

Libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los Doctores Lando y Lima, dicen: —Que venden, ceden y transfieren a los otros comparecientes el total de las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la Sociedad... Policlínico Almagro, que son treintitrés cuotas y tres trece avos de otra para cada uno de los cedentes, lo que hace un total de sesentiséis cuotas y trece avos de otra del capital de la Sociedad expresada con un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada cuota. — Que esta cesión y transferencia la realizan el Doctor Mario Xavier Lando, por el precio total... de diez mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cincuenticinco centavos moneda nacional y el Doctor Diego Florencio Lima, por el precio total de diez mil cuatrocientos noventicuatro pesos con veintinueve centavos... sumas que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora... de los cesionarios... por las que le otorgan recibo y carta de pago... se desisten y apartan de los derechos y acciones que tenían y les correspondían a las cuotas de capital cedidas las que transfieren a los cesionarios, en su plenitud con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma... con motivo de la presente cesión de cuotas los Doctores Lando y Lima dejan de formar parte de la sociedad... y que los restantes socios... pasan a ser titulares de treintinueve cuotas y cuatro once avos de otra, de cien pesos... cada una del capital social... Leída... firman... M. Lando. — Diego F. Castro. — Roberto G. Schmidt. — P. S. Galli. — C. Floriani. — C. Ressio. — A. Rivas. — José Santagatti. — A. L. Minuto. — Santiago E. Fontana. — Alfredo D'Aniello. — Juan R. Cardinale. — A. E. Levati. — Tgo.: Pedro Chaher. — Ante mí: Héctor E. Vallazza". — "Escritura ciento ochenta. — En... Buenos Aires... a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí... y testigos... comparecen por una parte... Alfredo Eugenio Augusto D'Aniello, casado... y por la otra Alfredo Ernesto Levati... Casado... Juan Ricardo Cardinale, casado... Rodolfo Germán Schmidt, casado... Santiago Ernesto Fontana, casado... Armando Luis Minuto, casado... Pedro Silvestre Galli, soltero... Carlos Floriani, soltero... Carlos Rezzio, casado... José Santagatti, casado... Alfredo Rivas, casado, todos... médicos... hábiles... doy fe y el Doctor Alfredo Eugenio Augusto D'Aniello, dice: —Que vende, cede y transfiere a los otros comparecientes el total de las cuotas de capital de la sociedad expresada, con un valor nominal de cien pesos... cada cuota. — Que ésta cesión y transferencia la realiza... por el precio de dos mil ciento sesenta y siete pesos con cuarentitrés centavos... suma ésta que... declara haber recibido antes de este acto... de los cesionarios... en dinero a satisfacción... otorga recibo y carta de pago, el doctor A. D'Aniello deja de formar parte de la sociedad... y los restantes socios de esta Sociedad pasan a ser titulares de cuarentitrés cuotas y tres diez avos de otra de cien pesos... del capital de la sociedad... Leída firman... Alfredo D'Aniello. — José Santagatti. — A. L. Minuto. — Alfredo Rivas. — C. Rizzio. — A. E. Levati. — Juan R. Cardinale. — P. S. Galli. — Rodolfo G. Schmidt. — C. Floriani. — Ernesto S. Santana. — Tgo.: A. Soneyra. — Tgo.: Francisco Petrilli. — Tgo.: Luis H. Spinelli. — Ante mí: Héctor E. Vallazza". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes dicen: — Que solicitan de mí el autorizante inserte en éste Registro a mí cargo el acta de Asamblea General realizada el dos de Julio de este año, la que está labrada al folio ciento setenta y uno del Libro de Actas de la Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trece mil setenta, con fecha veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenticuatro y la que testimoniada en forma me entrega y copiada dice: — "Acta de Directorio por la cual se modifica el Directorio. — Acta número doscientos nueve: —Novena Aamblea General Ordinaria. — En Buenos Aires a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su sede social San Juan tres mil seiscientos cincuenta y cinco, los socios en su totalidad cuyas firmas figuran al margen, de acuerdo a convocatoria reglamentaria siendo las veintidós horas y cuarenta minutos, el Presidente Doctor Minuto, declara abierta la novena Asamblea General Ordinaria del Policlínico Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cuarentitrés mil doscientos pesos moneda nacional, para tratar la siguiente orden del día... primero... Consideración de la memoria y balance... Segundo... Distribución de utilidades... Tercero: —Elección de miembros del Directorio... Cuarto: —Elección de Síndico y suplente... y Quinto: — Designación de dos socios para firmar el acta... Artículo Tercero: — El Presidente informa que debe efectuarse la elección de miembros del Directorio. — El Doctor Cardinale mociona que ante el éxito, continúe la misma mesa directiva cuya eficiencia es manifiesta. — El Doctor Schmidt solicita al Doctor Minuto, continúe al frente de la institución, por lo que sabe el hombre emprendedor ideal para el cargo. — El Doctor Minuto, agradece a los colegas la atención que lo honra íntimamente pero en su fuero íntimo es enemigo de las reelecciones y pide se le vote para poder dedicarse con más tiempo a ciertas iniciativas en beneficio de la casa. — Aceptada por los colegas ésta premisa, el Doctor Fontana, pide se vote por aclamación al doctor Alfredo Rivas para presidente los asambleístas así lo hacen por aclamación y con aplausos para el nuevo Presidente: —Los restantes miembros de la mesa directiva fueron votados por aclamación quedando constituída la Comisión Directiva en la siguiente forma: —Presidente Doctor Alfredo Rivas. — Vicepresidente: — Doctor Ernesto Fontana. Secretario Doctor Carlos Floriani. — Tesorero: — Doctor Armando Minuto. — Secretario de Actas: —Doctor Carlos Rezzio. — Síndico Titular, Doctor José Santagati. — Suplente. — Doctor Alfredo Levati. ...Siendo la una y diez del día tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho se levanta la cesión. — Alfredo Rivas. — A. L. Minuto. — José Santagati. — C. Floriani. — Carlos Rezzio. — Santiago E. Fontana. — Rodolfo G. Schmidt. — A .Levatti. — Juan Cardinale". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: —Que como resulta del acta transcripta la totalidad de los componentes de la Sociedad resolvió el nombramiento de nuevos Gerentes de la misma, modificando así en ese sentido el artículo quinto del contrato social por la cual por la presente otorgan y declaran: —Que la nueva Comisión Directiva queda constituída en la siguiente forma: —Presidente: —Doctor Alfredo Rivas. — Vicepresidente: —Doctor Santiago E. Fontana. — Secretario: —Doctor Carlos Floriani. — Tesorero: —Doctor Armando Minuto. — Secretario de Actas: —Doctor Carlos Rezzio. — Síndico Titular: —Doctor José Santagati. — Síndico Suplente: —Doctor Alfredo Levati, solicitando de mí El Autorizante expida los testimonios que fueren menester para su inscripción donde corresponde y demás efectos legales. — Leída se ratificaron, la otorgaron y firmaron como acostumbran, ante mi y testigos don Ignacio N. Meana, y don Andrés Colombo, son vecinos, hábiles, doy fe. — Y Yo El Autorizante dejo constancia que agrego firmada por las partes lo pertinente de las actas ciento noventisiete y doscientos uno de fechas dos de Mayo y doce de Setiembre de mil novecientos cuarentisiete que dicen: —La Primera "...el Presidente informa que el catorce de Abril próximo pasado ha fallecido el doctor Pedro S. Galli, socio de la Institución. — Como no existe declaración expresa en lo que atañe a seguir corresponde dar intervención a la testamentaria", y la segunda... "Que habiendo aceptado la sucesión del Doctor Galli las liquidaciones presentadas al señor Juez en oportunidad se les liquidará lo estipulado y la cuota del seguro..." lo que es leído y ratificado. — Alfredo Rivas. — Santiago E. Fontana. — C. Rezzio. — A. E. Levati. — A. L. Minuto. — C. Floriani. — Juan R. Cardinale. — José Santagati. — Rodolfo G. Schmidt. — Tgo.: —I. Meana. — Tgo.: —Andrés Colombo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Vallazza. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe.

—Para La Sociedad "Policlíncio Almagro Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno números un millón quinientos ochenta mil quinientos sesentiocho, un millón quinientos ochenta mil quinientos sesentiñueve, un millón quinientos ochenta mil quinientos setenta, un millón quinientos setenticinco mil ochocientos noventiuno, un millón quinientos setenticinco mil ochocientos noventidós, y el presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los once días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.390 v.13 dic.

LABORATORIOS HARVEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº: 4.090. — Primer Testimonio. — Número Un Mil Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Autorizante y testigos del acto, al final firmados, comparecen los señores: Don José Tortosa, que firma "J. Tortosa", de estado casado en primeras nupcias, comerciante, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve y don Miguel Podolsky, que firma "M. Podolsky", de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil doscientos setenta y nueve: ambos comparecientes argentinos, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el segundo de los nombrados concurre a este acto por su propio derecho y Don José Tortosa, en su carácter de socio con uso de la firma social, de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: "Tortosa y Compañía" y sigla de "Mitor Inmobiliaria", la que se constituyó por escritura que con fecha veinte y nueve de Abril del año en curso, pasó ante mí, al folio mil cinco de este Registro a mi cargo, habiéndose en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento treinta y nueve al folio dos del libro doscientos treinta y tres de contratos públicos con fecha cuatro de Mayo del corriente año y que en su matriz que tengo a la vista para este acto, doy fe, en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante mí... comparecen: don Miguel Miranda, de estado casado... y don José Tortosa, de estado casado... doy fe, como de que me manifiestan: Que habiendo convenido entre ellos constituir una Sociedad Comercial de carácter Colectiva para ambos comparecientes, vienen por la presente por ante mí a declararla constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan... Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes, la Sociedad Comercial y Colectiva que bajo la sigla de "Mitor Inmobiliaria" girará en esta Capital, con el rubro social de "Tortosa y Compañía", fijándose su duración en la de diez años a partir de la fecha y quedando constituído su domicilio legal en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta y toda otra forma de explotación de bienes inmuebles, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, incluso explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otras, realizar los siguientes actos y operaciones:... constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, Sociedades comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente, y aceptar la representación, distribución o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias, nacionales o extranjeras. — Para la realización del mismo la Sociedad tendrá la capacidad del derecho acordada por el artículo treinta y cinco, del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital disponible, transitorio o las reservas legales o especiales, y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio... La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados será ejercida por los socios, representantes legales de la Sociedad... Sexta: Los socios podrán dedicar su tiempo y actividad a asuntos ajenos a la presente sociedad... Séptimo: La administración y representación legal sociales, estará a cargo del socio señor José Tortosa. — Para la realización de los fines de la cláusula segunda o de toda otra gestión social, el mismo el mismo tendrá el uso exclusivo de la firma social y queda facultado para: ...e) Formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo existente o a crearse, tomando en ellos la intervención legal correspondiente. i) Celebrar contratos de toda clase y naturaleza con los cláusulas pertinentes y rescindirlos. j) Otorgar... como también otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados k) También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales... En caso de que por cualquier motivo, no se halle en condiciones el Señor José Tortosa de ejercer en determinado momento algunas de las facultades que le han sido otorgadas en el mandato que antecede, sin necesidad de trámite previo alguno será sustituído con amplitud de facultades para el uso de la firma social y demás gestiones de este ente jurídico, por el socio señor Miguel Miranda, quien a tal fin podrá hacer uso indistintamente con el Señor Tortosa de todas y cada una de las facultades preinsertas. — Octava: Todas las cuestiones sociales se resolverán de común acuerdo entre los socios... Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada la Sociedad Comercial y Colectiva Tortosa y Compañía, que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí y los testigos... doy fe. — Mig. Miranda. — J. Torotosa. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. —" Ante mí: Pedro Saúl Briones". — Es Copia Fiel, de lo trauscripto en lo pertinente, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado me manifiestan: Que habiendo convenido entre la Sociedad Comercial y Colectiva "Tortosa y Compañía" y el Doctor Miguel Podolsky, contituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco vienen por la presente por ante mí, a declararla constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: A partir de la fecha entre la Sociedad Comercial y Colectiva "Tortosa y Compañía", por una parte y Don Miguel Podolsky por la otra, queda constituída la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social: "LABORATORIOS HARVEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su duración en Cinco Años a partir de la fecha, estableciendo su domicilio legal, en esta Ciudad, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación Científica y Comercial de Sanitarios e Institutos Médicos y la fabricación, industrialización, compra-venta al por mayor y menor, representación, distribución, importación y exportación de toda clase de productos médicos, químicos, sus derivados, como también la de aparatos, máquinas, etcétera, atingentes a dicha especialidades; podrá asimismo realizar todo acto de comercio lícito. Para la realización de sus fines, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y Concordante del Código de Comercio. y podrá: invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio, o las reservas legales y especiales; y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrolla del negocio. No podrán constituirse fianzas a terceros. La capacidad de hecho para el goce de los derechos anunciados, será ejercida por los Gerentes Generales representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas-capital de diez mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales corresponden: ciento noventa y nueve cuotas-capital, a la Sociedad "Tortosa y Compañía", o sea la suma de un millón novecientos noventa mil pesos moneda legal; y una cuota capital al doctor

Miguel Godolsky o sea la cantidad de diez mil pesos de igual moneda; éstos aportes, en su cincuenta por ciento, son integrados por cada una de las partes en sus respectivas proporciones, en dinero efectivo y en este acto; y el cincuenta por ciento restante, se integrará también en efectivo, a medida que las necesidades sociales así lo requieran, en el concepto de la mayoría del capital social. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales, y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente. — Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales podrá tener lugar: a) Entre socios, para lo que se requerirá la única conformidad de las partes contratantes; b) A terceros extraños a la Sociedad, para lo que se requerirá la conformidad del socio o socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital; y c) A la Sociedad, bastando en este caso, la decisión de integrantes de este ente jurídico, que representen el cincuenta por ciento de los votos-cuotas capital. Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad, por instrumento público; escritura, declaratorias de herederos, o testamento ológrafo protocolizado. En el caso de transferencia de cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad, incluyendo en las mismas a los herederos legales de los socios, de no tener dicha transferencia, la conformidad establecida en el inciso b) de esta cláusula, pero ser autorizada judicialmente, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad los otros socios o cualquiera de ellos a su orden, tendrán opción para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que ofrecieren los terceros extraños, o por la de tasación judicial si hubiere herederos o legados: la parte cedente, estarán obligada a comunicar a los integrantes de esta Sociedad, por telegrama colacionado, la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores, o el valor de la tasación judicial con indicación del Juzgado y Secretaría, donde tramita la sucesión, en cuyo caso, la Sociedad, los socios, o cualquiera de ellos, dentro de los treinta días de recibida la notificación, podrán optar, por adquirir una, varias o todas las cuotas capital que se pretenden transferir, debiendo ser el precio de adquisición, el de tasación judicial, u el ofertado por los futuros adquirentes, no pudiendo pasar el mismo, de un diez por ciento en más, al valor resultante para las cuotas-capital en el último balance aprobado en la Sociedad, debiendo abonar su importe la Sociedad o los adquirentes, en cinco cuotas trimestrales respectivamente del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda, del quince por ciento la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés del tres por ciento hasta el día del pago. La sociedad podrá adquirir las cuotas capital que se pretenden transferir, en los casos en que pueda abonar su importe con utilidades líquidas y realizadas. Ningún socio nuevo, gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y las inscripciones legales de la transferencia de cuotas a su favor. — Sexta: La administración y representación legal sociales, estará a cargo de los Gerentes Generales designados por los socios. La gestión social principal de los mismos, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz inclusive, nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los actos. Dichos gerentes generales como mandatarios de esta Sociedad actuarán conjuntamente y podrán designar sub-gerentes y mandatarios, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración; además serán los únicos y directos responsables, ante terceros extraños por los actos sociales sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios por el desempeño de sus mandatos. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales, los gerentes generales tendrán conjuntamente el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados para: a) previa decisión social, la que justificarán con el Acta respectiva: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos y transferirlos, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria, hipotecaria, u otra; constituir, o formar parte de otras sociedades; dar o tomar en arrendamientos bienes inmuebles por plazos mayores al de tres años y b) sin previa decisión social podrá: firmar, aceptar, girar o endosar cheques, giros, letras, pagarés, pólizas, conocimientos o recibos de acciones o títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresen. Para que en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo en los demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, sus sucursales o agencias abran cuentas corrientes o cajas de ahorros hagan depósitos de dinero, títulos, acciones y valores, los retiren girando sobre todos los que a nombre de la Sociedad hubieran sido depositados o se depositen en adelante, por cualquier motivo o concepto. Para que en dichos Establecimientos bancarios, puedan solicitar y percibir a nombre de la sociedad cualquier cantidad de dinero o valores ya sea girando cheques u otras libranzas en descubierto contra su cuenta corriente o bien descontando letras, pagarés, giros, vales u otros documentos, firmando como aceptante, girante o endosante, quedando ampliamente facultados para efectuar con los mencionados establecimientos bancarios toda clase de operaciones que constituyan el tráfico de los mismos. Tomar y despedir empleados, fijando sus sueldos y comisiones, efectuar todos aquellos actos propios de la administración interna de la sociedad como también todas aquellas operaciones con la clientela de este ente jurídico que sean propias de su objeto social principal. Para que representen a la Sociedad ante todos los Ministerios Nacionales y Provinciales, Secretaría de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Social, de Salud Pública, Dirección del Impuesto a los Réditos, Contribución Directa, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Municipalidades, Impuestos Internos, Flotas Mercantes y Aéreas y Ferrocarriles del Estado, Contaduría General de la Nación y ante cualquier otra oficina y autoridades nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, ante todas las cuales podrán presentarse con escritos, peticiones, planos, planillas, títulos, documentos, solicitudes, pedir nuevas valuaciones, rebaja de impuestos, exoneración de multas, iniciar y proseguir todos los expedientes y trámites administrativos que correspondan, intervengan y concurran a licitaciones, se notifique de resoluciones recaídas o que recaigan, apelen, de las mismas, abonen los Impuestos y tasas, efectúen los pagos y depósitos necesarios, retiren las sumas depositadas como garantía, cobren y perciban, otorguen, soliciten y firmen recibos de toda suma y documentos y efectúen todos los demás trámites y gestiones que sean precisos y que se les exijan. Para retirar de cualquier oficina la correspondencia epistolar y telegráfica, bultos, encomiendas, valores y demás que vinieren a nombre de la Sociedad, presentando, firmando o exigiendo guías, conocimientos, recibos, resguardos, y otros documentos que fueren menester. Para que celebren contratos de seguros y fletamentos, de construcción y medianería, convengan pólizas de seguros contra incendios o accidentes y cobren y perciban sus importes en caso de siniestro. Para desempeñar funciones de liquidador y síndico. Para representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultando al efecto para que ocurran como actores o demandados ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores e Inferiores, Federales y Provinciales, Civiles y Comerciales, de Paz Letrado y de Justicia de Trabajo o Administrativos, Municipalidades, Obras Sanitarias y demás autoridades, instituciones u oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, presten y exijan juramentos, así como cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender los derechos de propiedad y otros de la Sociedad, hagan reconvenciones, prorroguen de jurisdicción, digan de nulidad, tachen, recusen, labren y firmen actas, hagan quitas, concedan esperas, nombrar peritos, escribanos, contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personas necesarias, propongan, acepten o rechacen concordatos, pidan quiebras o concursos civiles de los deudores, asistan a juntas de acreedores, acepten adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se propongan, transen toda divergencia pendiente o que se suscitaren o bien la sometan a juicio arbitral o de amigables componedores con imposición de multas o sin ellas, inicien y prosigan los juicios sucesorios, testamentarios o no de los que resulten los deudores y acepten herencias con o sin beneficio de inventario, denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la propiedad o posesión de la sociedad, perciban en juicio u otorguen los descargos del caso, para que hagan dar fiel cumplimiento a las ordenanzas municipales, de obras sanitarias o de cualquier otra institución u oficina pública. Para que hagan los gastos propios de la administración y refecciones de toda clase. Para que soliciten, inscriban y registren derechos, concesiones, marcas, patentes y privilegios. Para que celebren contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y los rescindan. Para que otorguen, acepten y firmen cuantos documentos privados y escrituras públicas fueren necesarios, otorgando los recibos, cancelaciones parciales o totales y cartas de pago de créditos que se hayan otorgado o que se otorguen más adelante, cobrando y percibiendo en todos los casos las sumas de dinero que correspondan y practicar, además, cuantos actos, gestiones y diligencias que mejor ampare los derechos y en defensa de los intereses sociales. — Séptima: Nómbrase en este acto, Gerentes Generales a los señores don Miguel Podolsky, argentino, soltero y don Fernando Barbará, argentino, casado. El Gerente señor Podolsky, no percibirá sueldo y su mandato sólo podrá delegarlo previa conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos capital, y el señor Fernando Barbará, o quien en el futuro ocupe su puesto, percibirá la remuneración que oportunamente le fijen los socios, que se cargará a gastos generales. El cargo de gerente, para el que es designado el señor Podolsky, en su mandato podrá ser revocado y nombrado nuevo titular, por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital, en cuanto al Gerente señor Fernando Barbará o los que en el futuro ocupen su puesto, serán removidos en su mandato, y se nombrará nuevo Gerente en su lugar, por la voluntad única de la Sociedad "Tortosa y Compañía". — Octava: Los socios, sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes Generales, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales, y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto se reunirán en el local social cada vez que ellos lo estimen necesario, o lo crean conveniente los Gerentes de la Sociedad, debiendo efectuarse las citaciones por telegrama colacionado que se librarán con cuatro días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la reunión la que se verificará con la presencia del socio o socios que representen el cincuenta y un por ciento de las cuotas-capital, debiendo en todos los casos tomarse las decisiones sociales por mayoría simple de votos cuotas-capital presentes, salvo en aquellos que por disposición expresa de la ley o de lo pactado en este contrato, se requiera una mayoría especial de votos. De las decisiones se dejará constancia en un libro de Actas que los Gerentes llevarán en forma. Cualquier socio podrá hacerse representar en las reuniones por persona debidamente autorizada por mandato conferido por escritura pública. — Novena: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Los gerentes generales citarán a los socios dentro de los noventa días de las fechas indicadas para considerar dichas operaciones, las que serán aprobadas por decisión social que represente el setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital. No concurriendo los socios a la reunión o no haciendo observaciones en forma fehaciente al balance antes de la fecha en que el mismo debe ser considerado por los socios, se tendrá por aprobada dicha operación por aquellos que hubieren guardado silencio al respecto. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento: del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, del pago del interés del cinco por ciento anual al capital social que se abonará por semestres vencidos, con cargo a Gastos Generales de las amortizaciones necesarias y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se destinarán a dividendos a repartirse en partes iguales, o sea: cincuenta por ciento para "Tortosa y Compañía", e igual porcentaje para el doctor Miguel Podolsky, quienes en caso de pérdidas sufrirán las mismas, en la misma proporción que las ganancias. Las ganancias líquidas y realizadas podrán ser retiradas en la parte que le corresponde por "Tortosa y Compañía", no así las de pertenencia del doctor Podolsky, las que previa deducción de las sumas que mensualmente se autorizan a retirar por el mismo, íntegramente deberán entregarse a la Sociedad "Tortosa y Compañía", la que a su vez deberá ceder por su valor nominal al doctor Podolsky tantas cuotas-capital de esta Sociedad como las que correspondan a los pagos que se le efectúen con las ganancias de su socio, cesiones éstas que continuarán hasta el momento en que el capital de "Tortosa y Compañía" en esta Sociedad quede reducido a la suma de Un millón de pesos moneda nacional y el capital del doctor Podolsky aumente hasta un importe igual, debiendo tenerse presente que las cesiones a efectuarse a favor de este último no darán derecho al mismo a un mayor porcentaje de las ganancias, asimismo, el doctor Podolsky en cualquier momento y hasta el máximo fijado, podrá adquirir con dinero ajeno a sus ganancias las cuotas-capital que se obliga a transferirle "Tortosa y Compañía". A cuenta de sus ganancias en la sociedad y mientras que en la misma no hubiere pérdidas, el doctor Podolsky podrá retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, retiros éstos que deberá reintegrar a este ente jurídico en la proporción que corresponda, si en algunos de los balances las ganancias que le correspondieren no cubrieren el importe de los retiros que hubiere efectuado con cargo a dicha cuenta. — Décima Segunda: La duración del presente contrato quedará prorrogada sin formalidad alguna por cinco años más y así sucesivamente, si un año antes del vencimiento de cada período no hubiere manifestación contraria de socios, cuyas cuotas representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Toda prórroga para su validez está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. Si mientras el doctor Podolsky no tuviere integrados en esta Sociedad por lo menos quinientos mil pesos en cualquiera de los balances a practicarse en la Sociedad, hubiere pérdidas o los dividendos a repartirse no representaran el seis por ciento del capital social, la firma: "Tortosa y Compañía" podrá a su arbitrio: a) liquidar la Sociedad, en cuyo caso será única liquidadora: b) o bien, podrá disolver la Sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo social, abonando al otro socio el haber que le corresponda de acuerdo a libros sociales, en efectivo y al contado. En iguales casos, pero una vez que el Doctor Podolsky, tuviere integrados en esta Sociedad como capital, quinientos mil pesos nacionales o más, es decir si los dividendos no llegaren a cubrir el mínimo fijado, o hubiere pérdidas, cualquier socio que represente el cincuenta por ciento de las cuotas-capital sociales podrá pedir la disolución social, mediante telegrama colacionado que librará a los demás integrantes de la sociedad con treinta días de anticipación a la fecha en que desea que tal hecho ocurra. A su vez los demás socios dentro de quince días de recibida dicha notificación, por mayoría de votos resolverán: a) Disolver la Sociedad en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo legislado con el Código de Comercio Argentino; b) O bien podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso el haber del socio que se retira, quedará fijado por el balance e inventario general de los bienes sociales que se practicará el día en que debe ocurrir la separación del socio que pidió su retiro de la Sociedad, en el que no se fijará valor a las marcas y llaves sociales; el haber que correspondiere al socio que se retira le será abonado en efectivo y al contado al firmarse la escritura de disolución social, la que se otorgará a más tardar dentro de los quince días de practicarse el balance precitado. — Décima Tercera: El socio señor Podolsky tendrá a su cargo la Dirección Técnica y Científica de la Sociedad y deberá dedicar todo su tiempo y actividad a este ente jurídico en el que

conjuntamente con el otro Gerente tendrá la administración del mismo. — Queda prohibido al señor Miguel Podolsky ejercer particularmente la profesión o intervenir en negocios o sociedades que exploten los rubros comerciales o afines a los que sean objeto de la presente. — Décima Cuarta: En caso de prorrogarse el contrato social, durante el nuevo período, en cualquier momento los socios, podrán pedir su retiro de la Sociedad, lo que harán, mediante telegrama colacionado que dirigirán al otro socio con seis meses de anticipación a la fecha en que deseen dejar de pertenecer a este ente jurídico. El notificado, dentro de los treinta días de conocido el hecho, podrá optar por dejar que la Sociedad se disuelva y liquide dentro de las normas establecidas en el Código de Comercio Argentino, o bien podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso el haber del socio saliente será el que resulte del balance a practicarse al día de la disolución social, en el que no se fijará valor por marcas y llaves, y su importe se abonará en dos cuotas iguales, pagadera la primera de ellas, en el acto de firmarse la escritura de disolución social la que deberá pasar dentro de los treinta días de la fecha en que se da el balance respectivo y la segunda cuota, que ganará el cinco por ciento de interés anual, será pagadera a los ciento ochenta días de efectuada el primer pago. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento, o incapacidad física del Doctor Podolsky, el otro socio podrá optar: a) Por liquidar la sociedad en cuyo caso será liquidador, sin que los herederos o curador del causante o incapaz puedan intervenir en la misma. — b) O bien podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, fijando el haber del ex socio, y pagando su importe, en la forma estipulada en la cláusula décima cuarta para el caso de retiro de un socio. — Décima Sexta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la Sociedad entrará en liquidación. Con ese objeto se designará a uno de los Gerentes Generales o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación entregará el activo líquido, en dinero u otros bienes a los socios en proporción a sus aportes. — Décima Séptima: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad serán resueltas por mayoría de votos entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima Octava: Las partes, para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. — Décima Novena: En caso de que por cualquier motivo, se disolviera la Sociedad "Tortosa y Compañía", durante la vigencia de este contrato, la persona o personas que se hicieran cargo de su activo y pasivo social o del activo, representado por el aporte de dicha sociedad, como capital en este ente jurídico, tendrán en esta Sociedad, los mismos derechos que su contrato ha reconocido en este acto a "Tortosa y Compañía". — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes declaran legalmente constituída la Sociedad: "Laboratorios Harvey, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Presente también en este acto Don Fernando Barbará, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta: Que acepta el cargo de Gerente-general, para el que en este acto ha sido designado, como también expresamente acepta que quedará removido de dicho puesto, por la sola notificación que en tal sentido le efectúa la Sociedad "Tortosa y Compañía", o sus sucesores. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad, juntamente con los testigos del acto Don Egidio Roque Zampaglione y Don Julio García, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Tortosa. — M. Podolsky. — F. Barbará. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en nueve sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: del un millón setecientos diez y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro al un millón setecientos diez y siete mil cuatrocientos treinta y seis; y del un millón setecientos diez y siete mil cuatrocientos treinta y ocho al presente. — Raspado: Podolsky — Podolsky — parcialmente — sociedades — Podolsky — Podolsky — Podolsky — remuneración — mandato — su. — Vale. — Hay un sello. — Pedro Saúl Briones. — Se hace constar que el domicilio legal de la Sociedad, es en la calle Sarandí 1139.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.370-v.13 dic.

MUNDIAL HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Enrique Tejero, español, casado, domiciliado en Navarro 2557; Juan Shraml, alemán, casado, domiciliado en Avenida Salvador María del Carril 3585; José Vieito, español, casado, domiciliado en Alsina 913; Tissorino Centi, argentino, casado, domiciliado en Avenida de Mayo 1298 y Roberto Tejero, argentino, soltero, domiciliado en Salta 1280, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "MUNDIAL HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta capital en Avenida de Mayo 1298, pudiendo en el futuro establecer sucursales tanto en esta capital como en el interior del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del día primero de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la explotación de negocios en el ramo de hotel y como accesorios los anexos de café, bar y actividades afines. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cien cuotas por el señor Enrique Tejero; Cien cuotas por el señor Juan Schraml; Cien cuotas por el señor José Vieito; Cien cuotas por el señor Tissorino Centi y Cien cuotas por el señor Roberto Tejero. — Este capital se halla totalmente integrado y representado por el precio de compra pagado por la llave del negocio de hotel sito en Avenida de Mayo 1298 y calle Hipólito Yrigoyen 1295 al 1297 en esta capital, haciéndose constar que se han realizado las publicaciones respectivas de la transferencia de negocios que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete durante los días ocho al trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, teniendo los socios preferencia a suscribirse a nuevas cuotas antes de ser ofrecidas a terceros. — Quinta: La Sociedad será regida, administrada y representada por todos sus socios con el carácter de Gerentes, cargo que no gozará de retribución alguna. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo Catorce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios manifiestan expresamente conocer y consentir las actividades que ellos desarrollan actualmente en forma particular, admitiendo asimismo las que en el futuro puedan ejercer. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta por dos cualesquiera de los cinco socios Gerentes, entendiéndose por tal la firma particular de dos de ellos precedida de un sello con la denominación de la Sociedad, pudiendo así realizar todos los actos que fueren precisos para la administración y marcha de la Sociedad con la única limitación de quedarles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni constituirla en fianzas o garantías para las operaciones particulares de los socios o extraños. En consecuencia, la firma social podrá ser usada para representar a la Sociedad y ejecutar con los más amplios poderes de administración todos los actos, negocios y contratos relacionados con los fines sociales; tomar dinero en préstamo y hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros nacionales, provinciales, municipales y particulares sin excepción alguna con fines sociales exclusivamente; podrá realizarse la adquisición y venta de toda clase de inmuebles, muebles y semovientes, en el presente o en el futuro; aceptar, suscribir y otorgar las escrituras correspondientes; ceder, transferir o gravar bienes de la Sociedad y constituir toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias sobre los mismos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público o privado. Podrá también efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, dar en arrendamiento, total o parcialmente, inmuebles que pertenezcan a la Sociedad o en los que ella sea locataria principal; constituir a la Sociedad en fiadora únicamente en negocios relacionados con su explotación; cobrar, percibir y dar recibos; otorgar en nombre de la Sociedad poderes generales o especiales y revocarlos y ejercitar cuantos más actos sean necesarios y beneficiosos para la Sociedad, entendiéndose que la enumeración precedente de facultades es simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: A los efectos de la consideración y estudio de la marcha de la Sociedad, los socios deberán reunirse en sesión una vez en cada mes dejándose constancia en el libro de Actas y Resoluciones, lo tratado en la sesión y las resoluciones adoptadas. La convocatoria a estas reuniones será notificada a cada socio con dos días de anticipación y si en la fecha de la reunión no se hallaren todos los socios presentes, quedará ella diferida para el primer día hábil siguiente, en el cual la sesión se celebrará con la presencia de los socios que representen mayoría de capital. Las resoluciones tomadas en estas reuniones serán adoptadas por mayoría de votos de los socios presentes, considerándose a este efecto que cada cuota da derecho a un voto. Para el caso previsto en el segundo párrafo del artículo dieciocho de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco las resoluciones que se adopten sólo serán válidas si han sido tomadas por mayoría de votos en reunión celebrada con la asistencia de todos los socios. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General y se determinará la utilidad o pérdida del ejercicio. El ejercicio comercial comienza el primero de Noviembre de cada año y vence el 31 de Octubre del año siguiente. El primer ejercicio fenecerá el 31 de Octubre de 1949. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y un importe igual a un sueldo del personal empleado por la Sociedad como Reserva para las eventuales obligaciones emergentes de la ley 11.729 y 12.921 (Decreto 33.302|45). La constitución de otras reservas será resuelta en la reunión que celebren los socios para la consideración del Balance General y Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas disminuídas por las reservas previstas en el párrafo anterior, serán distribuídas proporcionalmente a las cuotas de capital de cada socio, como así también las pérdidas si las hubiere. Dentro de los treinta días de practicado el Balance General anual, deberán reunirse los socios para considerarlo y proceder a su aprobación aplicando en un todo para ello lo dispuesto en el artículo Sexto de este contrato. — Octava: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen y un libro de "Actas y Resoluciones" rubricado, donde se asentarán las disposiciones de la cláusula Sexta de este contrato y la consideración y aprobación de cada Balance e Inventario General con su correspondiente Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la distribución de las utilidades o las pérdidas. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil pesos moneda nacional para sus gastos particulares, debitándose estos retiros en su cuenta personal debiendo ser cancelados a fin de cada ejercicio los saldos resultantes. — Décima: En caso de que alguno de los socios decidiese enajenar o ceder sus cuotas de capital, los demás socios tendrán opción para adquirirlas al mismo valor que el ofrecido por terceros al socio enajenante o cedente. Los socios se comprometen a no vender ni ceder sus cuotas de capital a terceros en forma fraccionada y en el caso de venta o cesión total autorizada por los socios, el adquirente o cesionario deberá ser persona de existencia visible. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de sus socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber y las utilidades que correspondieran al socio fallecido o incapacitado según el Balance General y determinación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias resultante, practicado y establecida, respectivamente, dentro de los treinta días de ocurrido alguno de los hechos previstos; b) Por la incorporación a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a los socios o terceros extraños de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima de este contrato. En la situación de que los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado aptaren por el reembolso del haber a que tuvieren derecho, el valor resultante les será pagado por la Sociedad en la siguiente forma: el veinte (20) por ciento dentro de los sesenta días siguientes al Balance General practicado con este motivo y el ochenta (80) por ciento restante en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales que gozarán del seis (6) por ciento de interés anual, pagadera la primera de ellas a los treinta días de efectuado el pago del veinte por ciento antes citado. Si al producirse el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás resolvieran la liquidación de la Sociedad, deberá realizarse con el contralor del representante único legal designado por los sucesores del socio fallecido incapacitado. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Realizado el Activo y pagado el Pasivo, el saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales durante la vigencia de este contrato o en el momento de la liquidación de la Sociedad, se recurrirá al procedimiento de arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte quienes, previamente a su fallo, nombrarán a un tercero para decidir en caso de discordia. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos numerados correlativamente un millón novecientos sesenta y un mil setecientos ocho H, a un millón novecientos sesenta y un mil setecientos once H. — Enrique Tejero. — U. Schraml. — José Vieito. — T. Centi. — Roberto Tejero.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.348-v.13 dic.

CLIP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2671. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Dante Beltrame, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad; don Alberto Signorini, que dice ser de estado casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, ambos expresan domiciliarse en la casa de esta Ciudad, calle Félix Lora número treinta; don José Emilio Taglioretti, que manifiesta ser de estado casado, de nacionalidad argentino, de veintinueve años de edad, y don Alfredo Natalio Albertengo, que dice ser de estado casado, de nacionalidad argentino, de cuarenta y cinco años de edad. — Ambos dicen domiciliarse en la casa de esta Ciudad calle Charcas número mil ciento ochenta y cinco. — Todos son comerciantes, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, como de que los dos primeros concurren a este otorgamiento en nombre y representación y como únicos miembros componentes y Gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "CLIP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

y los dos últimos en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente de la Sociedad Anónima que gira también en esta plaza bajo la denominación de "Clip, Metalúrgica Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima". — La personería invocada por los comparecientes se acredita: a) Con el contrato de Sociedad de "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... como de que los dos primeros dijeron: Que han resuelto ampliar el capital de la Sociedad "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el aporte que efectúan ellos y el que efectúa la Sociedad "Clip Metalúrgica Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima", que entra como consecuencia de ello a formar parte como socia, elevando el capital social existente de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Tres Millones de Pesos nacionales aportados así: Un millón quinientos mil pesos moneda nacional los socios Signorini y Beltrame, por partes iguales entre ellos, y un millón de pesos moneda nacional de curso legal, la Sociedad "Clip, Metalúrgica, Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima", modificando las cláusulas segunda, tercera, quinta y sexta y suprimiendo totalmente la cláusula novena del contrato referido y todos los comparecientes en los caracteres invocados continuaron diciendo: Que en mérito a lo expuesto dejan modificadas las cláusulas ya referidas que quedan redactadas así: Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de fabricación, importación, exportación y representación por cuenta propia o de terceros en los ramos de productos metálicos, materiales plásticos y todo otro producto o negocio anexo o similar. — Sin que sea su objeto principal la sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, hipotecar, subdividir, fraccionar bienes inmuebles al contado o a plazos con o sin garantía y con o sin intereses, dividir condominios, formar parte y aceptar la incorporación de otras sociedades, inclusive de Responsabilidad Limitada, y hacer y aceptar pagos por entregas de bienes, siendo lo expuesto enunciativo y no limitativo de capacidad. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por tres mil cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que quedan suscriptas así: por los socios don Dante Beltrame y don Alberto Signorini, dos millones de pesos nacionales, o sean dos mil cuotas de capital de un mil pesos nacionales, cada una, por partes iguales y las integran con el capital que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad de acuerdo al último balance practicado pro-forma el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y por la Sociedad "Clip, Metalúrgica, Comercial, Industrial, Financiera, Sociedad Anónima", un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de capital de un mil pesos nacionales cada una que quedan integradas totalmente con los aportes ya efectuados y que resultan del balance mencionado. — Quinta: Los Gerentes son el órgano de la Sociedad, pudiendo ser tales los socios o no socios, la administrarán y representarán en todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte, y se le confieren las facultades expresas contenidas en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, once, doce, trece, catorce, quince y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las del Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, estándoles expresamente prohibido usarla en negocios ajenos a la sociedad; en fianzas a terceros o en préstamos de favor. — Quedan designados Gerentes los socios señores Dante Beltrame y Alberto Signorini, quienes actuarán y usarán de la firma social conjunta, separada o alternativamente. — Cuando lo estimen conveniente los socios resolverán por simple mayoría de votos de cuotas de capital la remuneración mensual de los Gerentes y de una suma para gastos de representación, todo lo que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Sexta: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo, menos las amortizaciones pertinentes, los rubros del activo circulante, al precio de costo o compra. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, o pérdidas que del mismo resultaren, serán prorrateadas a los socios, según sean sus respectivos aportes, previa las deducciones que por amortizaciones o reservas especiales se convinieren. — No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de ciento veinte días hábiles a partir del ejercicio se considerará aprobado. — Novena: La cláusula novena del contrato originario queda suprimida totalmente. — En la forma expuesta dejan ampliado el capital social y modificado el contrato de la sociedad "Clip, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmándola conjuntamente con los testigos don José Mateo Dejuan y don David Schindelmann, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — D. Beltrame. — Alberto Signorini. — J. Tagliorettl. — A. Natalio Albertengo. — Tgo.: José M. Dejuan. — Tgo.: David Schindelmann. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil seiscientos setenta y uno del Registro ciento sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón seiscientos mil ciento cincuenta y uno correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, el veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay Dos Sellos. — Alberto Rillo.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.277-v.13 dic.

TALLERES MECANICOS "ELTEM"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Tadeo Antonio Muszynski, polaco, casado, domiciliado en Buenos Aires, calle Virrey Melo número 2573; Leszek Muszynski, polaco, casado, domiciliado en Buenos Aires, calle Pueyrredón 1525 y Eduardo Kaczkowski, polaco, casado, domiciliado en Buenos Aires, calle Benjamín Matienzo 2432, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de construir y elaborar toda clase de maquinarias y artículos de construcción, importar dichos productos y comercializarlos. — Segundo: La Sociedad de referencia se denominará TALLERES MECANICOS "ELTEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en Diagonal Norte 943, II Piso, Dpto. 9, pudiendo abrir agencias y sucursales en otras partes del país, si fuera necesario. — Tercero: El capital de la sociedad será de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), integrados en la siguiente forma: los señores Tadeo Antonio Muszynski y Leszek Muszynski aportan maquinarias y repuestos avaluados en cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.), según el inventario que se adjunta, participando cada uno de ellos en este aporte por partes iguales, y el señor Eduardo Kaczkowski aporta en efectivo la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el 1º de Agosto del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando los socios todas las operaciones realizadas o iniciadas desde la fecha. Si seis meses antes de la fecha de terminación de la sociedad (1º de Agosto de 1951), ninguno de los socios comunicase por telegrama colacionado su voluntad de darla por terminada, se la considerará automáticamente prorrogada por el término de tres años y sucesivamente en la misma forma por nuevos períodos de tres años. — Quinto: El socio Ing. Eduardo Kaczkowski actuará como gerente de la Sociedad, teniendo a su cargo la dirección de los negocios, contratación del personal, etc., pero para obligar a la sociedad se requiere la firma de dos de los tres socios. — Sexto: La sociedad tendrá libros rubricados por el Registro Público de Comercio y serán llevados por método de partida doble, conforme a los usos comerciales y con las formalidades legales exigidas por el Código de Comercio. — Séptimo: Anualmente al día 31 de Diciembre del corriente, se practicará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. A los fines de la confección de los balances se seguirán la costumbre comercial. — Octavo: Las utilidades que arroje el ejercicio serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: al señor Tadeo Antonio Muszynski, el cuarenta por ciento (40 %); al señor Leszek Muszynski, el cuarenta por ciento (40 %) y al señor Eduardo Kaczkowski, el veinte por ciento restante (20 %). — Noveno: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la existencia legal de la sociedad continuará hasta la expiración del contrato en vigencia, con los socios sobrevivientes, practicándose a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad para establecer la situación del socio fallecido o incapacitado y conocer la suma de capital y haberes que le correspondieren a sus herederos o representantes dentro de la sociedad. En tal caso, los herederos deberán unificar su representación al solo efecto de participar en las utilidades que pudieran corresponderles. — Décimo: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltos y dirigidos por medio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios que sostengan las mismas pretensiones y un tercero que, en caso de discordia, designaren. El fallo que dicten será inapelable y respetado por los interesados. Conformes en el convenio estipulado en las diez cláusulas precedentes, firman los socios el presente contrato en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires a veintiséis del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.309.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereira, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: — "Telmac Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Aumento de capital. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en el domicilio de la Sociedad, calle Malabia número dos mil setecientos once, Capital, los señores Carlos Alberto Fernandez Pastor, argentino, mayor de edad, casado y Carlos Alberto Giuffra, argentino, mayor de edad, casado, domiciliados ambos en esta Capital Federal calle Cánning número dos mil ochocientos veintinueve y Malabia número dos mil setecientos once, respectivamente, y en su carácter de únicos componentes de "TELMAC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Julio de 1947 bajo el número novecientos cuarenta y uno al folio cuatrocientos veinte del libro once de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Aumentar el capital social en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportados por ambos socios por partes iguales y del que integran la suma de diez mil pesos en efectivo. Queda, en consecuencia, "Telmac Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital social de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal suscripto e integrado en la forma que documenta el presente convenio y el contrato suscripto con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos cuarenta y uno al folio cuatrocientos veinte del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo las condiciones precedentemente expuestas las partes dan por aumentado el capital social de "Telmac Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y lo firman en el lugar y fecha "ut supra" señalados. — Sobre raspado "seis y octubre", vale. — C. A. Fernandez Pastor. — Carlos A. Giuffra".

Buenos Aires, Octubre 28 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.315 v.13 dic.

"FARMACIA PAGNIEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Pedro Mitelman, farmacéutico; Gregorio Mitelman, comerciante; Isaac Epelman, comerciante, domiciliados en Corrientes 3380 y el Sr. Herminio Wainstein, que acostumbra firmar Herminio Byrle Wainstein, idóneo de farmacia, con domicilio en la calle Chile 1372, todos mayores de edad, argentinos los tres primeros, y ruso el último, todos casados, constituyen una sociedad de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por el estatuto que sigue: 1º Razón Social. — La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA PAGNIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º Domicilio. — La sociedad tiene por domicilio la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 3380, o el que fije en el futuro. — 3º Objeto. — La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de farmacia, y a tal fin ha adquirido por intermedio del socio Sr. Wainstein, la farmacia "Pagniez", sita en la calle Rivadavia Nº 8200. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, contratar servicios, etc. Realizar negocios de importación y exportación. Podrá realizar permutas, gravar sus bienes, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, o con garantía de prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones oficiales, mixtas, etc. existentes o que se crean en el futuro. La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo. Podrá otorgar poderes generales o especiales, siendo suficiente para ello la firma del gerente o gerentes de acuerdo a lo que dispone el art. 7º sobre administración. — 4º Duración. — La sociedad se constituye por el término de cinco años. Seis meses antes de vencer el plazo, si todos los socios estuvieren de acuerdo, quedará prorrogado este contrato por otro período de cinco años. Si en esa oportunidad hubiere una mayoría que desea continuar con la sociedad, lo podrán hacer, pagando al socio saliente, el importe de sus cuotas, más la reserva legal, al valor nominal. Dichas cuotas serán prorrateadas entre los socios que sigan con la sociedad. — 5º Capital. — La sociedad se constituye con un capital social de $ 60.000.—, Sesenta mil pesos m|n. de c|l., dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo cada socio quince cuotas, debiendo aportar en efectivo sus importes los señores Pedro y Gregorio Mitelman e Isaac Epelman. El Sr. Wainstein Byrle integrará su aporte con el 50 % de las utilidades que le correspondan, o antes si lo desea, pero en cualquier forma deberá hacerlo dentro de los cinco años. Esa deuda del Sr. Wainstein devengará un interés del 4 % a favor de la sociedad. — 6º Distribución de Utilidades. — Anualmente se practicará un balance e inventario general. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en las proporciones siguientes: Pedro Mitelman, 30 %; Gregorio Mitelman, 25 %; Isaac Epelman, 20 % y Herminio Wainstein Byrle, 25 %. Anualmente se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social y las amortizaciones normales. — 7º Administración. — Los cuatro socios revisten el carácter de socios gerentes, con las limitaciones que a continuación se expresan: Pedro Mitelman, es suficiente su sola firma para cualquier operación, negociación, obligación, etc. Podrán actuar en las mismas condiciones que el Sr. Pedro Mitelman, con la firma de dos de los tres socios restantes. Se firmará: "Farmacia Pagniez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y seguidamente la firma del gerente o gerentes. — 8º Derechos y Obligaciones de los Socios. — Sr. Pedro Mitelman: Contrae todas las obligaciones relacionadas con la dirección técnica de la farmacia que estará a su cargo. Podrá dedicarse a otros negocios, con exclusión de negocios de farmacia. Sr. Herminio Wainstein: Contrae todas las obligaciones en su carácter de idóneo de farmacia. Deberá dedicar todo su tiempo para la atención del negocio e intereses sociales, quedándole prohibido actuar en otros negocios, aún distintos al de esta sociedad.

Sr. Gregorio Mitelman: Contrae las mismas obligaciones que el Sr. Wainstein, con excepción de las emergentes del carácter de idóneo. Isaac Epelman: podrá dedicarse a toda clase de negocios sin limitación alguna. — 9º Arbitraje. — Toda divergencia que surja entre las partes contratantes, será sometida a árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero. En caso que el requerido demorara más de cinco días en la designación se requerirá al Gerente del Banco Israelita del Río de la Plata, su designación. De común acuerdo se firman tantos ejemplares como partes intervienen, quedando facultado para pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios. — Firman: I. Epelman. P. Mitelman. G. Mitelman. Herminio Byrle Wainstein.

Buenos Aires, Noviembre diez y siete de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.226.-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jacobo Baumann, que firma "J. Baumann", alemán, casado, domiciliado en la calle Crámer dos mil ciento setenta y cuatro de la Capital Federal y Andrés Eugenio Eduardo Stahler, que firma "A. Stahler", letón, divorciado, con domicilio en Avenida Vértiz mil doscientos cincuenta y cuatro de esta Ciudad, se conviene celebrar el presente contrato de compra venta de cuotas sociales en base a los antecedentes y condiciones que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: Ambos contratantes, en calidad de socios, integran la razón social "GALAPLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos otros componentes son los señores Ricardo Otto Gustavo Greiner, Francisco Kletschka y Pedro Nicolás Guillermo Bauer. — Dicha sociedad se constituyó por instrumento privado de fecha Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y siete, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el Número mil ochocientos setenta y ocho, al folio ciento veinticuatro, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad que tuvo como antecedente la de igual denominación que se celebrara entre los Señores Greiner y Stahler mediante contrato privado suscripto entre ambos el veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y que se asentó en el citado Registro bajo el número novecientos veintiseis, folio cuatro, libro once de contratos sociales del mismo tipo antes mencionado. — Segunda: Según el apartado d) de la parte preliminar y cláusula tercera del primero de dichos contratos, es decir el del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, hoy en vigencia, el aporte social del Señor Stahler fué de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional o sea cuatrocientos veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las mil setecientos cincuenta cuotas en que se dividió el capital de la sociedad fijado en ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional conforme a la cláusula tercera de dicho contrato. — Tercera: Mediante este convenio el Señor Andrés Eugenio Eduardo Stahler transfiere al Señor Jacobo Baumann las referidas cuatrocientas veinticinco cuotas sociales por el valor asignado a las mismas, es decir por la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, importe que el vendedor declara recibir del comprador en el día de la fecha y por cuya cantidad le otorga la más amplia carta de pago. — Cuarta: Como consecuencia de dicha transferencia, el aporte social del Señor Jacobo Baumann asciende actualmente a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividida en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas e integradas, en razón de pertenecerle con anterioridad setenta y cinco cuotas o sea la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: Presentes en este acto los otros socios, Señores Greiner, Kletschka y Bauer, expresan su conformidad con la referida transferencia de las mencionadas cuotas de la razón social "Galaplast", Sociedad de Responsabilidad Limitada y con la desvinculación de ella del vendedor de las mismas, Señor Stahler, como socio y como gerente de la sociedad. — Sexta: Salvo las variantes emergentes de las cláusulas que anteceden, es decir el aumento del aporte social del Señor Jacobo Baumann, que de setenta y cinco cuotas pasa a ser de quinientas cuotas, como queda dicho, y el retiro del Señor Andrés Eugenio Eduardo Stahler, la sociedad "Galaplast" continuará su giro en los mismos términos y rigiéndose por todas las cláusulas del contrato social de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Séptima: Este contrato de transferencia de cuotas sociales, complementario del mencionado contrato social, que continuará en plena vigencia, según se expresa en la cláusula anterior, será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Del presente instrumento se extienden dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, firmándolo los contratantes como así también los Señores Greiner, Kletschka y Bauer. — A. Stahler. — J. Baumann. — R. Greiner. — F. Kletschka. — Bauer. — Entre líneas: "—trecientas veinticinco", "quinientos", "—nientas". Valen.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.375-v.13 dic.

TRICOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.821. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen don Sajarie Gurovich, que manifiesta ser casado, vecino de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Jacobo Chalcoff, que dice ser ruso, casado, vecino; don Mauricio Kanevsky, que dice ser casado, argentino, vecino; don José Poliszuk, que dice ser soltero, polaco, vecino; don Jacinto Gurovich, que manifiesta ser soltero, argentino, y don Julio Miguel Gurovich, que firma "Julio M. Gurovich" y dice ser soltero, argentino, ambos vecinos de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han acordado celebrar el siguiente convenio de aumento de capital, modificación de contrato, incorporación de nuevos socios y cambio de denominación o razón social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la actual denominación de "Gurovich y Chalcoft. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Pasteur número cuatrocientos cuarenta y seis, la que fué constituída por contrato privado de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el veintinueve de marzo del mismo año en el Registro público de Comercio bajo el número doscientos ochenta y siete, folio doscientos treinta del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: Se incorporan por este acto, como nuevos socios a la firma, los señores Mauricio Kanevsky y José Poliszuk, a cuyos respectivos aportes de capital se hace mención más abajo. — Segundo: Se cambia la razón social actual por la de "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la que girará en lo sucesivo la sociedad. — Tercero: Se aumenta el capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que queda suscripto en la siguiente forma: a) El socio Sajarie Gurovich, suscribe diez cuotas más de capital, resultando así, titular de cuarenta cuotas en total o sea de cuarenta mil pesos moneda nacional; b) El socio Jacobo Chalcoff suscribe treinta y dos cuotas más de capital, resultando así titular de setenta cuotas en total, o sean de setenta mil pesos moneda nacional; c) El socio Jacinto Gurovich, suscribe cinco cuotas más de capital, con lo que resulta titular de treinta cuotas en total, o sea, de treinta mil pesos, moneda nacional; d) El socio Julio Miguel Gurovich o Miguel Gurovich, suscribe tres cuotas más de capital, resultando así titular de veinte cuotas en total o sea de veinte mil pesos moneda nacional; e) El socio Mauricio Kanevsky, suscribe sesenta cuotas de capital, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional; f) El socio José Poliszuk suscribe treinta cuotas o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Los socios Sajarie Gurovich, Jacobo Chalcoff, Jacinto Gurovich y Julio Miguel Gurovich o Miguel Gurovich, aportan las cuotas suscriptas en este acto, por compensación de las sumas acreditadas en sus respectivas cuentas personales; hasta el monto de los respectivos aportes ampliatorios, saldos éstos que surgen del balance firmado por las partes que agrego a la presente como cuerpo de la escritura. — El socio José Poliszuk, aporta el total de las cuotas que suscribe por compensación con el crédito que posee contra la sociedad que surge de la cuenta "acreedores especiales" del referido balance, compensación que se efectúa hasta la concurrencia del aporte. El socio Mauricio Kanevsky, efectúa el aporte de sus cuotas de la siguiente manera: a) Por la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, compensa el crédito que tiene a su favor contra la sociedad, el cual surge también de la cuenta "acreedores especiales" del balance agregado a la presente; b) el saldo de su aporte, o sea la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional, lo integrará en dinero efectivo dentro del término de ciento veinte días de la fecha de la presente escritura. — Cuarto: Se aclara el objeto social, estableciéndose que la sociedad se dedicará a la comercialización interna o internacional, mayorista o minorista y fabricación de tejidos en general, ropas confeccionadas, bonetería, lencería, mercería y afines, sin perjuicio de efectuar toda otra negociación que sea acordada por la asamblea de socios. — Al efecto se considerarán como formando parte del objeto social, todas las actividades enunciadas en la cláusula sexta. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sajarie Gurovich, Jacobo Chalcoff, Mauricio Kanevsky y José Poliszuk, quienes actuarán en forma indistinta e individual y personalmente y tendrán la calificación de gerentes. — Gozarán en el ejercicio de sus funciones, de todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente de las enunciadas en la cláusula quinta del contrato original y sexta del presente acto, con la sola limitación de no utilizarlas en fianzas, avales o cualquier otro tipo de garantía por negocios de terceros o individuales de los socios, en los que la sociedad no tenga interés. — En tales condiciones usarán la firma social, entendiéndose que la enumeración de facultades a que se hace remisión en esta cláusula es meramente enunciativa. — Sexto: La sociedad estará capacitada para efectuar los actos que a continuación se enumeran, enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes. créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre mueble, sin muebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras Instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de Bancos Oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales, o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de órganos u organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratas por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo: Todos los socios dedicarán su actividad a los negocios sociales. — Los socios Jacobo Chalcoff y José Poliszuk, lo harán en forma permanente y exclusiva, salvo del derecho de ser socios meramente capitalistas, en sociedades o empresas que ejerzan actividades distintas de las que constituyan el objeto de la presente sociedad, en la época en que sus miembros la integren. — Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades sin perjuicio de los servicios que presten a la sociedad, siempre que lo hagan en ramos distintos al de la efectiva explotación social. — Ninguno de los socios percibirá remuneración alguna por los servicios que preste a la misma, mientras ella no le sea acordada por la unanimidad de sus miembros, en resolución asentada en el Libro de Actas. — Octavo: Queda derogada la cláusula séptima del contrato social que prevé el reparto anticipado de las utilidades. Las que devengue la sociedad distribuídas en la proporción que más adelante se indica, serán acreditadas en la cuenta personal de cada socio y le serán entregadas en doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales la primera de ellas el último día del mes siguiente al de cierre del ejercicio anual. — La proporción en que cada socio participará en las utilidades o pérdidas de la sociedad, será la siguiente: El socio Sajarie Gurovich el once por ciento; el socio Jacobo Chalcoff, el treinta y cuatro por ciento; el socio Mauricio Kanevsky, el diecinueve por ciento; el socio José Poliszuk el veinticuatro por ciento; el socio Jacinto Gurovich el siete por ciento; y el socio Julio Miguel Gurovich o Miguel Gurovich el cinco por ciento. — Noveno: Con excepción de la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades anuales, las demás reservas a que se refiere la cláusula octava del contrato que se modifica y cualquier otra reserva voluntaria, podrán ser acordadas liberadas y restituídas por la Asamblea de socios. — Para la aprobación de los balances, un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitidos a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. Los socios que deseen formular objeciones, la efectuarán dentro del término de quince días y si en ese plazo no se recibiere ninguna, los balances se reputarán tácitamente aprobados. — En caso de objeciones, la asamblea resolverá sobre la aprobación. — Sin perjuicio de los balances anuales generales, cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento balances parciales de comprobación, siempre que hubiere transcurrido no menos de un mes desde el último general o parcial. — Sin embargo, salvo los balances de sumas y saldos, no podrán realizarse más de dos veces al año en total, balances que requieran comprobación de existencias — Décima: Se amplía a veinticuatro años el término de duración de la sociedad. — Cada dos años a partir del primero de Noviembre corriente, fecha desde la que se computa el término pactado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, mediante aviso auténtico remitido con una anticipación de seis meses. — Los socios restantes podrán optar por aceptar la liquidación por disolución total de la sociedad o por continuar con su giro. — Si sólo un socio deseare continuar con los negocios sociales y los demás optaren por la disolución total, transferirá a aquél el activo y pasivo social, para que lo con-

tinúe por su cuenta y riesgo. — Si más de un socio acordaren continuar los negocios, la sociedad se disolverá parcialmente respecto del socio saliente, salvo que éste acordare ceder sus cuotas por el precio que se conviniera. — En este último caso, las cuotas del socio saliente serán adquiridas por los restantes, a prorrata del número de cuotas que cada uno de ellos tuviese ya en la sociedad. — La parte del o los socios salientes será pagada en la forma que se establece en la cláusula décimo sexta del presente. — Las utilidades correspondientes a las cuotas que cediere el socio saliente, serán repartidas entre los socios que las adquieran, a prorrata del número de cuotas que cada uno de ellos se atribuya. — Décimo Primero: Ninguna cesión de cuotas podrá efectuarse sin la conformidad unánime de los socios. — Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por el voto de la mitad de socios por lo menos, que representen mayoría simple de capital. — Décimo Segundo: En caso de que la sociedad llegare a perder de conformidad con las constancias de cualquier balance general, el cuarenta por ciento de su capital, podrá cualquiera de los socios, solicitar su disolución y liquidación. — En tal supuesto, corresponderá a los socios restantes, la opción que les acuerda la cláusula décima para el caso de solicitud de disolución anticipada, pero el pago de la parte del socio saliente, deducida su participación en las pérdidas, se hará por su valor nominal, sin ningún pago adicional, en cuatro cuotas semestrales iguales, computadas desde la fecha del egreso y sin intereses. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad optará por incorporar a los herederos del socio fallecido, si éstos lo aceptaren, para continuar con ellos los negocios sociales o por disolver parcialmente la sociedad respecto del socio fallecido, pagando su aporte a sus herederos en la forma prevista en la cláusula décimo sexta. — Si formulada la opción en el primero sentido, los herederos aceptaren ingresar a la sociedad, deberán unificar su representación, y si no aceptaren incorporarse, serán pagados de su parte en la forma antes indicada. — El representante de los herederos, no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad, sin perjuicio de sus facultades de fiscalización. — Décimo Cuarto: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, aunque fuere uno de sus gerentes, la sociedad continuará su giro, entendiéndose respecto de los derechos del incapaz con su representante legítimo que no tendrá ingerencia en la administración sin perjuicio de sus facultades de fiscalización. — Décimo Quinto: En cualquier caso de disolución total la liquidación se efectuará por los gerentes, de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — En todo caso de disolución total y liquidación no previsto en el Estatuto, cualquiera de los socios podrá solicitar que le sea transferido el activo y pasivo sociales para continuar con su giro y a su solo nombre y riesgo. — Si varios socios usaren la opción y no se acordaren en tomar conjuntamente el giro del negocio, se practicará una licitación entre todos ellos, efectuándose la adjudicación al que ofrezca un precio mayor por sobre el fijado en la forma que prevee la cláusula décima sexta, de conformidad con cuyas disposiciones se efectuará también el pago del precio de adquisición del fondo social a los socios que se separen de él. — Décimo Sexto: En cualquier caso en que haciendo uso de las opciones estipuladas en las cláusulas décima, décima tercera y décimo quinta, los socios a quienes tales opciones beneficien, deban pagar su parte a otros socios salientes, el pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual salvo que en la presente se hubiere estipulado otra forma de pago. — Los plazos se computarán desde la fecha en que se documente el egreso y se pactan en favor de la sociedad que podrá reducirlos o suprimirlos. — Las cuotas se documentarán con pagarés a la orden, endosables. — Salvo lo estipulado en la cláusula décimo segunda, la parte del socio saliente se fijará de conformidad a los valores que surjan de los libros de la Sociedad y tomándose como valores reales de los elementos del activo, los que figuren en los respectivos inventarios. — Aparte del valor así determinado, se pagará al socio saliente, como compensación de su participación en el valor de la llave y demás derechos constitutivos del fondo de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y marcas de industria y comercio, un importe equivalente al cinco por ciento del capital real de la sociedad a la fecha del egreso, cualquiera sea el efectivo valor de la llave y demás elementos antes mencionados. — Décimo Séptima: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por un tribunal de amigables componedores o arbitradores con esa calidad, constituído por un miembro por cada parte en litigio que será nombrado por ella misma dentro del término de quince días de la invitación que a tal efecto le dirija cualquiera de los otros interesados. — El tribunal designará al constituirse un único amigable componedor a quien se recurrirá en caso de empate en las decisiones, siendo su fallo inapelable. — Décimo Octava: Quedan vigentes las estipulaciones del contrato original en cuanto no contradigan las contenidas en la presente escritura de modificación, que tendrá efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, en todas sus partes, con excepción de la cláusula segunda, que rige desde la fecha de la presente. — Leída y ratificada, firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Rodolfo Campos y don Guillermo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sajarie Curovich. — Jacobo Chalcoff. — Mauricio Kanevsky. — José Poliszuk. — Jacinto Gurovich. — Julio M. Gurovich. — R. Campos. — G. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo bajo el número mil trescientos trienta y ocho, doy fe — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados del un millón novecientos sesenta y siete mil ciento setenta y dos al un millón novecientos sesenta y siete mil ciento setenta y cuatro; y del un millón novecientos sesenta mil trescientos cincuenta y dos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho días del mes y año de su otorgamiento — G. Kurchan.

Buenos Aires, Noviempre 30 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7 dic.-Nº 4,276-v.13 dic.

NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley 11.645, entre las siguientes personas: Juan Bautista Garberoglio, italiano, casado de 36 años de edad, con domicilio en Independencia 1.786, "2º, D, Capital Federal; Cayetano Rossino, italiano, casado, de 42 años de edad, con domicilio en Carlos Calvo 839, I, Capital Federal; Vicente Pascale, argentino, casado, de 51 años de edad con domicilio en Uruguay 869, 3º, A, Capital Federal; Teodoro Ricardo Castro, argentino, casado, de 34 años de edad, con domicilio en Aguirre 302, Capital Federal y Alberto Juan Meline, argentino, casado, de 30 años de edad, con domicilio en Belgrano 1.787, 2º, 1, Capital Federal; todos hábiles para contratar, que se regirá por las disposiciones siguientes: — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de NELSON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Maipú 340, de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración es de Diez Años, a partir del 23 de noviembre de 1948. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de dedicarse al negocio de Dancing, Confitería y Bar, sin que pueda, distraerse fondos de la misma para una explotación ajena a la Sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.-) integrado con mercaderías, instalaciones y muebles y útiles dividido en 500 cuotas de $ 100 para cada una, integrado en la siguiente forma: Juan Bautista Garberoglio, cien cuotas de Cien Pesos cada una; Cayetano Rossino, cien cuotas de Cien Pesos cada una; Vicente Pascale, cien cuotas de Cien Pesos cada una: Teodoro Ricardo Castro, cien cuotas de Cien Pesos cada una; y Alberto Juan Meline, cien cuotas de cien pesos cada una. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Teodoro Ricardo Castro, Aguirre 302, Capital Federal y Vicente Pascale, Uruguay 869, 3º, A, Capital Federal, quienes actuarán conjuntamente como gerentes sin más limitación que los que impongan los intereses sociales. Teniendo las facultades necesarias de obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitación podrán: a) firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos; sin que pueda otorgarse en garantías o fianzas particulares de ningún género. b) Representar a la Sociedad en Instituciones Bancarias, efectuando depósitos en las mismas y extrayéndolos mediante cheques firmados por ambos gerentes. c) Unicamente podrá actuar en forma individual el gerente Vicente Pascale ante oficinas nacionales o municipales. — Sexto: Los socios restantes tendrán el más amplio derecho de — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 1.210.758. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 1.210.757 — H. — fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la sociedad. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de cada año para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida en el artículo 412 del Código de Comercio. — Octavo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en 20 % para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de reservas y amortizaciones que admita la Dirección General Impositiva, así como separar el 5 % de las ganancias para fondo de la reserva legal, hasta llegar a un 10 % del capital. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar una suma de Mil Pesos m|n. ($ 1.000.-), que se cargará a la cuenta particular de cada uno de los mismos. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá notificarlo con un preaviso de 30 días mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, pudiendo los que quedaren, continuar con los negocios u optar por la liquidación formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación la parte saliente le será pagada en 6 cuotas bimensuales iguales y consecutivas con un interés no mayor del bancario. — Undécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes conjuntamente con otro socio a designarse por mayoría de votos, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente de acuerdo a la distribución de utilidad. — Duodécimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En un todo de conformidad, firman el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. — V. Pascale, Cayetano Rossino, Juan B. Garberoglio, A. J. Meline, Teodoro R. Castro.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.283 v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Francisco Giordano, italiano, casado, domiciliado en la Ciudad de Avellaneda, calle Alsina Nº 90 (Provincia de Buenos Aires) y Ersilio Occhinegro, italiano, soltero, domiciliado en esta Capital Federal, calle Riglos Nº 904, mayores de edad, resuelven, de común acuerdo, lo siguiente: 1º) Ampliar el artículo quinto (art. 5º) del contrato de la Sociedad Comercial e Industrial denominada "COMPAÑIA ARGENTINA DE PLASTICOS MODERNOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado por ambos socios el día 27 de Febrero del año en curso y registrado en el Registro Público de Comercio a los 14 días del mes de Mayo de 1948 en Buenos Aires, bajo el número quinientos setenta y seis, folio trescientos setenta y nueve, libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) Extender los beneficios concedidos al Director Técnico de la fábrica, señor Ersilio Occhinegro, también al socio Francisco Giordano, que ejerce el cargo de Director Administrativo de dicha Compañía, imputándose la suma de pesos seiscientos mensuales (m$n. 600.— m|n. de c|l.) al mismo rubro "Gastos Generales". — 3º) Que dicho beneficio tenga efecto retroactivo a partir desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. De conformidad se firma la presente modificación de contrato en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Francisco Giordano. Ersilio Occhinegro.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.299 v.13 dic.

FABRIL SAGUNTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Alberto Gorina Molteni, que firma "Alberto Gorina", casado, de nacionalidad argentina, de treinta y nueve años de edad, y domiciliado en la calle Dardo Rocha número ciento sesenta de la localidad de Acasusso; Hersch Michalski, que firma "H. Michalski", casado, de nacionalidad polaca, de cuarenta y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Rosales número ciento ochenta y dos de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; José María Alujas, que firma "J. M. Alujas", casado, de nacionalidad argentina, de cuarenta y dos años de edad, y domiciliado en la calle Callao número quinientos cincuenta y cinco de la Capital Federal; Américo Daniel Panero, que firma igual, soltero, de nacionalidad argentina, de veintinueve años de edad, y domiciliado en la calle Rosetti número mil ciento noventa y siete de la Capital Federal; Pedro Jorge Ghirardi, que firma "P. J. Ghirardi", casado, de nacionalidad argentina, de treinta y cinco años de edad, y con domicilio en la calle Centenera número ciento treinta y cuatro de la Capital Federal; y Pinchas Aron Michalski, que firma "P. A. Michalski", soltero, de nacionalidad polaca, de diez y ocho años de edad, y domiciliado en la calle Rosales número ciento ochenta y dos, de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, todos ellos hábiles para contratar, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones del régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye, girará con la denominación de FABRIL SAGUNTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 420.000 m|n.) y su domicilio principal se establece en la Capital Federal, calle Salta número ciento ochenta y ocho, segundo piso, pudiendo establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de Cinco años, a contar desde el día primero de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho y hasta el día treinta y uno de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera: La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal dedicarse a la compra, venta y fabricación de hilados y tejidos, continuando con la explotación de la industria que los integrantes de este contrato tienen establecido en la calle Rosales números ciento ochenta, al ciento ochenta y dos, de la localidad de Villa Lynch, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo desarrollar actividades complementarias con dichas actividades y sin limitación alguna. — Cuarta: La Sociedad que se constituye continuará con los negocios sociales de la explotación industrial a que se refiere el artículo anterior de cuyo activo y pasivo se hace cargo, a cuyos efectos se agrega como parte integrante de este contrato el balance que se practicara con fecha primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y con la conformidad de todos los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional ($ 420.000 m|n.), dividido en cuatrocientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Don Alberto Gorina Molteni, doscientas cuarenta cuotas que representan Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Hersch Michalski, Cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional; don José María Alujas, Veinte

cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional; don Pedro Jorge Ghirardi, veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional; don Américo Daniel Panero, veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional; y Pinchas Aron Michalski, veinte cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional. Todos los socios efectúan la totalidad del importe de sus cuotas, de conformidad con las cifras que arroja el balance mencionado ut supra, y que es parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Alberto Gorina Molteni, Pedro Jorge Ghirardi, José María Alujas, Américo Daniel Panero y Hersch Michalski, con las atribuciones y responsabilidades que establecen los artículos pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos los socios que desempeñen la Dirección de la Sociedad, actuarán con el carácter de Gerentes, de acuerdo con las facultades y limitaciones que a continuación se establecen: a) Personalmente el señor Alberto Gorina Molteni; b) El señor Pedro Jorge Ghirardi conjuntamente con el señor José María Alujas, o con el señor Américo Daniel Panero, o con el señor Hersch Michalski. Los señores Gerentes, y en la forma establecida están facultados para ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos comerciales, judiciales y administrativos, a cuyo efecto podrán presentarse ante los gobiernos Nacional, Provinciales, de Territorios, Municipales, o cualquiera de sus dependencias autónomas o no, realizar operaciones de crédito que obliguen a la Sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional y|o cualquier otro Banco Oficial o particular. Podrán comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, créditos, títulos, acciones, productos o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir toda clase de dinero o efectos, dar y aceptar daciones en pago, endosar o aceptar conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial, formular facturas, celebrar contratos de seguros, de alquileres, endosar pólizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero o jurisdicción, absolver posiciones, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, aceptar cargos de liquidadores, pedir quiebras, asistir a juntas o reuniones de acreedores, aceptar o rechazar concordatos, solicitar la venta o adjudicación de los bienes de los deudores de la Sociedad, interponer, desistir o renunciar los recursos legales, quedando expresamente establecido que ninguno de los socios podrá usar, ni comprometer la firma social, en asuntos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad, ni para garantizar operaciones, ni obligaciones particulares de ellos ni de terceros, ni para descontar cheques u otros valores ajenos a los negocios sociales, siendo pasible su inobservancia a las responsabilidades que señalan los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder al o los socios perjudicados. Sin perjuicio de las facultades concedidas a los Gerentes no podrán sin autorización expresa: Celebrar contratos de locación, prestar fianzas, adquirir, permutar, vender o enajenar bienes inmuebles, máquinas industriales o comerciales, hipotecar, prendar o gravar de cualquier modo o forma bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Sociedad. Además no podrán resolver por sí solos sobre el monto de las gratificaciones o habilitaciones que puedan asignarse al personal. Firmando, en la forma que precedentemente ha quedado establecida, los socios Gerentes podrán: Girar cheques, extraer fondos de los Bancos, abrir cuentas corrientes en los mismos o con particulares, efectuar descuentos de documentos comerciales, girar en descubierto, negociar cheques, firmar letras de cambio, pagarés, vales u órdenes de pago. — Séptima: La Sociedad llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que los socios adopten, por el voto que representen las tres cuartas partes del capital social y con la presencia de no menos de cuatro socios que serán citados con una anticipación no menor de tres días. En caso de no obtenerse la presencia de los cuatro socios, las cuestiones a resolución serán resueltas por menor número de socios presentes, siempre que representen las tres cuartas partes del capital aportado. — Octava: El día treinta y uno de Octubre de cada año, comenzando por el año mil novecientos cuarenta y nueve, se realizará un Balance General de los negocios, determinándose las utilidades o pérdidas del ejercicio. De las utilidades que resulten se deducirá en primer término un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que señala el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta formar un diez por ciento del capital, y el resto será distribuído en la siguiente proporción: Al señor Albert Gorina Molteni, el treinta por ciento; al señor Hersch Michalski, el treinta por ciento; al señor José María Alujas, el diez por ciento; al señor Américo Daniel Panero, el diez por ciento; al señor Pedro Jorge Ghirardi, el diez por ciento y al señor Pinchas Aron Michalski, el diez por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios no podrán extraer más del veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondieran en cada balance, y el remanente será acreditado en sus cuentas personales; para retirar el total de las utilidades será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Novena: Las cuentas personales de los socios devengarán un interés anual del seis por ciento, con cargo a la cuenta de gastos generales de la Sociedad. — Décima: Las resoluciones de los socios tendrán valor legal cuando cuenten con la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, siendo necesaria dicha mayoría para resolver sobre los siguientes puntos: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga de su duración; c) Fusión con otra Sociedad; d) Reducción del Capital Social; e) Reintegración o aumento del mismo capital; f) Cambio de objeto de la Sociedad; g) Toda otra modificación del acto constitutivo; h) Determinación de las bases para la formación de los balances, creación de reservas facultativas y aprobación o modificación de los mismos. — Undécima: La Sociedad no podrá otorgar garantías sobre asuntos ajenos a los negocios sociales, ni podrán los socios entregar sus cuotas de capital en garantía o aval de operaciones particulares. Las cuotas son intransferibles en la forma que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Los socios señores Hersch Michalski y Pinchas Aron Michalski se obligan a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones, aun cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor, a la fecha en que dicho fallecimiento ocurra. Producido el fallecimiento y terminado el período en curso a la fecha de ocurrido aquél, se establecerá el haber del socio fallecido, computándose el capital, utilidades, etc., a dicha fecha, y la suma que corresponda deberá ser abonada a sus herederos o derecho habientes o depositada judicialmente en diez y ocho cuotas bimestrales iguales, la primera de ellas a los dos meses de cerrado el ejercicio, liquidándose el seis por ciento de interés sobre los saldos impagos. Con la conformidad de todos los socios restantes, los herederos podrán continuar en el negocio, siendo necesario la unificación de la representación de los mismos, si así lo exigieran los socios restantes. — Décima Cuarta: Las disposiciones que se establecen en el presente contrato, entrarán en vigencia a partir del día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya fecha se considera constituída la presente Sociedad y se retrotraen sus efectos, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y|o explotación de los negocios actuales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza expresamente al doctor Bernardo E. Lacase para que se ocupe de la tramitación de esta inscripción en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco''. — Alberto Gorina Molteni. — Hersch Michalski. — José María Alujas. — Américo Daniel Panero. — Pedro Jorge Ghirardi. — Pinchas Aron Michalski.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.284.-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días que Don Jaime Weiman vende, cede y transfiere a Doña Sura Rywka Brykman las treinta y siete cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad ''VITA PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según documento privado de fecha treinta y uno de Octubre del corriente año, por el que se modifican los artículos Cuarto y Séptimo del contrato constitutivo en la siguiente forma: ''Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Veinticinco Mil Pesos (25.000 $) Moneda Nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de Cien Pesos (100 $) Moneda Nacional, cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a doña Sura Rywka Brykman la cantidad de treinta y siete cuotas, a Don Ricardo Héctor Rizzoli, treinta y siete cuotas y a Don Detlef Juan Próspero von Martin ciento setenta y seis. — Séptimo: De las ganancias se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, luego otro (5 %) cinco por ciento para gastos imprevistos, repartiéndose las utilidades que resten, en la siguiente proporción: al señor Detlef Juan Próspero von Martin el setenta por ciento (70 %), a la señorita Sura Rywka Brykman, el quince por ciento (15 %) y al señor Ricardo Héctor Rizzoli el quince por ciento (15 %). Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción''.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.377-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado número 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Nueve. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y seis y treinta horas se reunen en la calle Corrientes tres mil doscientos noventa los señores Nicolás E. L. Picardi, Dómingo Ballestrasse y Joaquín Ramón García, integrantes de la razón social "CASA BLAS PICARDI "EL SEMBRADOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quienes firman al pie de la presente acta. — Los socios reunidos resuelven de conformidad modificar las cláusulas Segunda, Quinta, Séptima y Décima del contrato social las que quedarán redactadas así: Segunda: El término de duración se fija en cinco años, a contar de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Al vencimiento de este plazo, si los socios no hubieran decidido lo contrario quedará automáticamente renovado por un período de diez años. — Quinta: Serán Gerentes de la sociedad los tres socios señores Nicolás E. L. Picardi, Domingo Ballestrasse y Joaquín Ramón García, con domicilio y nacionalidad antes indicados. — Todos los actos de dirección, disposición, administración y uso de la firma social que acuerdan este contrato y las leyes en vigor o las que en el futuro se dicten estarán a cargo de los tres Gerentes indistintamente. — Séptima: El primer balance general de la Sociedad se efectuará el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y, a partir de esta fecha se practicará anualmente un balance general de los negocios sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales vigentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un diez por ciento (10 %) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará hasta el diez por ciento (10 %) del total de lo pagado en concepto de sueldos y jornales para fondo de reserva Ley 11.729 y Decreto 33.302; e) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará una suma no mayor del veinte por ciento (20 %) para distribuir entre el personal que lo merezca por su eficiencia y capacidad; f) las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital; b) por la pérdida del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital. — Cualquiera de los socios podrá proponer a los otros, por telegrama colacionado, la disolución total de la sociedad y en caso de no obtener su proposición el voto favorable de las tres cuartas partes del capital podrá vender sus cuotas a terceros en cuyo caso los socios restantes tendrán opción a comprar las cuotas por el precio que ofrezca el tercero comprador feh cientemente probado por el socio vendedor. — Si no hubiere tercero ofertante y el socio vendedor insistiere en su separación podrá hacerlo transfiriendo sus cuotas a los otros socios en proporción a los capitales integrados en cuyo caso el precio de la cuota social se establecerá de acuerdo al último balance, sin derecho a reintegros por fondos de amortizaciones o de reservas facultativas, más la utilidad o restada la pérdida que arroje el ejercicio en que se produce la separación. — Con lo que terminó el acto siendo las diez y nueve horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.—Buenos Aires, Noviembre doce de mil novecientos cuarenta y ocho. — N. Picardi. — D. Ballestrasse. — J. R. García.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.298-v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, la siguiente modificación de contrato:

Modificación de Contrato. — En Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre de 1948, entre los señores León Alfandari, argentino, naturalizado, de estado civil casado, mayor de edad; Isaac Hasday Alfandari, argentino, de estado civil casado, mayor de edad; e Isidoro Alfandari, argentino, de estado civil soltero, menor de edad, por lo que se encuentra representado en esta sociedad, por su padre, Don León Alfandari, quien también es contratante en la misma, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, primer apartado, del Código de Comercio; todos los contratantes del presente, domiciliados en esta Ciudad, calle Valentín Gómez 3162, piso 1º Dto. ''E'', y en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en la plaza, bajo el rubro de ''LEON ALFANDARI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que se dedica a la compra y venta de toda clase de tejidos de origen textil, al por mayor, su importación y exportación, establecida en esta Ciudad, calle Lavalle 2545, y que se encuentra inscripta en el R. P. de Comercio, con fecha 21 de Mayo de 1946, bajo el número 442, al folio 277, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; han resuelto de común y mutuo acuerdo, modificar las cláusulas segunda y octava (en su párrafo segundo) del contrato social glosado que rige sus actividades, las que en el futuro quedarán redactadas como sigue: Segunda: — El objeto de esta sociedad, será el de la compra y venta de toda clase de mercaderías, elaboradas y semielaboradas, de origen nacional y|o extranjero, para su venta al por mayor y menor; su importación y exportación. — Octava: ... Del saldo de las utilidades líquidas, se distribuirán entre los contratantes, en parte iguales... Como cláusula de carácter transitorio, los contratantes declaran, que las modificaciones introducidas al contrato social de que informa esta acta, tiene efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — En prueba de conformidad, así lo otorgan, suscribiendo el presente, en un solo y único tenor, y a un mismo efecto, en el lugar y fecho ''ut supra'' indicados. — (Fdo.:) León Alfandari. — (Fdo.:) Isaac Alfandari.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.148-v.10 dic.

CONTRALOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José

M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Pablo Ramón Herrera, soltero, argentino, domiciliado en la calle Méjico Nº 831, don Castencio Giardina, casado, argentino, domiciliado en la calle Pinzón Nº 1172 y don Carlos Nilsson, argentino, casado, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 786, todos vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro CONTRALOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Moreno Nº 1270 o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Su duración se conviene en por el término de diez años. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la verificación de embarques, otorgar certificados de calidad, pesos y envases y demás actividades afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000 m/n.) dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (80 cuotas de $ 1.000 cada una) las que son suscriptas en dinero efectivo en la siguiente manera: el socio Pablo Ramón Herrera con setenta y seis cuotas, Castencio Giardina dos cuotas y Carlos Nilsson dos cuotas. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo del socio Pablo Ramón Herrera, quien investirá el carácter de Gerente General, únicamente con su firma se podrá obligar legalmente a la sociedad, pudiendo concertar operaciones económico-financieras con instituciones oficiales, particulares o extranjeras. — Todos los socios están facultados para dedicarse a otras actividades o negocios por cuenta propia con tal de que no coincidan con las que hacen el objeto de la sociedad. — Quinta: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos, a tal efecto, cada socio tendrá tantos votos como cuotas aportadas. — Sexta: Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, pero a cada uno le asiste el derecho de retirarse de la sociedad a partir del 1º de enero de 1952. — La decisión de retirarse debe ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — El socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios por partes iguales, salvo que éstos resuelvan lo contrario. — Séptima: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales, y un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales deben ser aprobados por mayoría de votos, sin perjuicio de ello cada socio tendrá derecho de fiscalizar todo movimiento social, incluso solicitar se realicen balances parciales de comprobación en cualquier época. — Las ganancias líquidas que arroje cada balance se repartirán en la siguiente manera: a) el 5 % para integrar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social; b) el remanente que resultare será repartido en forma proporcional a las cuotas aportadas.—Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas de capital del mismo, por resolución de mayoría de capital formada por los socios sobrevivientes o capaces, o proseguir su giro con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Novena: Toda divergencia que se suscite, y los casos no previstos en este contrato, serán resueltos por mayoría de votos. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por finalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados. — Pablo R. Herrera. — Carlos Nilsson. — Castencio Giardina.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.347-v.13 dic.

"BOLPACO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Antonio Ditlevsen, que firma A. Ditlevsen, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, y Casimiro Rolando Trunzo Spinelli, que firma R. Spinelli, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, ambos en nombre y representación de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, domiciliada en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, de la cual son apoderados generales, según resulta del poder general que dicha Sociedad les ha otorgado en esta ciudad el 27 de mayo de 1947 y que fué inscripto el 29 de mayo de 1947 en el Registro de Mandatos, bajo el Nº 3053, al folio 11.667 del Registro Nº 51, por una parte, el señor Erik Bisgaard, que firma E. Bisgaard, casado, dinamarqués, domiciliado en la Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, por otra parte, y el señor Armando Miguel Verdaguer, que firma A. Verdaguer, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 3929, por otra parte, los dos últimos por su propio derecho, han resuelto, de común acuerdo, elevar el capital de "BOLPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los mismos, según escritura número ciento veintiuno, otorgada el 21 de marzo de 1944 ante el Escribano Público don Aquiles Yorio, e inscripta el 24 de abril de 1944 en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 419, al folio 388 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: el aporte de la Sociedad Anónima Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, se eleva de ciento setenta mil pesos moneda nacional a doscientos mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte de la misma, hasta la concurrencia de la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, el mayor saldo líquido de su cuenta personal, arrojado por el balance social al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; el aporte del señor Bisgaard se eleva de veinticinco mil pesos moneda nacional a sesenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de la cantidad de veintiocho mil ciento ochenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, el mayor saldo acreedor y líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance, y además el señor Bisgaard integra en efectivo, para completar su nuevo aporte, la diferencia, o sea la cantidad de seis mil ochocientos catorce pesos con dieciséis centavos moneda nacional; y el aporte del señor Verdaguer se eleva de cinco mil pesos moneda nacional a cuarenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto se capitaliza como nuevo aporte del mismo, hasta la concurrencia de trece mil ciento trece pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, el mayor saldo acreedor y líquido de su cuenta personal, arrojado por dicho balance, y además el señor Verdaguer integra en efectivo para completar su nuevo aporte, la diferencia, o sea la cantidad de veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional. El artículo cuarto del contrato social se modifica pues en la siguiente forma: "El capital social asciende a la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y está dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los aportes y las cuotas de cada socio son las siguientes: Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora, doscientos mil pesos moneda nacional representados por doscientas cuotas; Erik Bisgaard, sesenta mil pesos moneda nacional representados por sesenta cuotas, y Armando Miguel Verdaguer, cuarenta mil pesos moneda nacional, representados por cuarenta cuotas. El aporte de Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora consiste parte en maquinaria y parte en efectivo. El aporte de los otros dos socios consiste en efectivo. Los tres socios han integrado la totalidad de sus respectivos aportes". En prueba de conformidad firman por las tres partes las cuatro personas indicadas al comienzo cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y las copias una para cada parte. Firmado: A. Ditlevsen. R. Spinelli. E. Bisgaard. A. Verdaguer. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.268-v.13 dic.

CHAPUR HNOS & CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Chapur, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 936; Víctor Chapur, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 936; María Elena Sheridan de Harrington, argentina, casada, domiciliada en Tucumán 1694; Amalia Chapur de Cattini, argentina, casada, domiciliada en Céspedes 2269; Raúl Alberto O'Curry, argentino, soltero, domiciliado en Lafinur 3276, Victoria Chapur, siria, soltera, domiciliada en Santa Fe 936 y Carmen Milano de Chignoli, argentina, casada, domiciliada en Venezuela 4220, todos mayores de edad, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "CHAPUR HNOS. & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declárase constituída entre los nombrados una Sociedad dentro del régimen estatuído por la ley 11.645, con sede en esta Capital, actualmente calle Moreno 756 o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. El término de duración de este contrato será de tres años contados desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho renovable por otro período, si no mediare oposición de alguno de los socios con seis meses de anticipación al vencimiento. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto las actividades inmobiliarias en general, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, construcciones, financieras, contraer obligaciones, comprar, vender, permutar, constituir, gravar, hipotecar, prendar, verificar locaciones aunque sean de diez años, administrar, formular cesiones, liberaciones y transacciones y ejercer todos los derechos reales y personales, y todo ello sobre toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, como dador, acreedor, tomador, gestor o en cualquier otro concepto, sea por cuenta propia o de terceros, al contado o a plazos, con o sin intereses y garantías. — Tercero: A los fines indicados en el artículo anterior y sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá negociar con el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y demás Instituciones similares, análogas así oficiales como particulares, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, valores, giros y otros documentos; dar y tomar fianzas y cauciones, poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir cancelaciones, quitas, cartas de pago, escrituras públicas y privadas, rescisiones, depósitos y extracciones, transferir boletos de compraventa de propiedades y adquirirlos, y verificar cuanta negociación convenga a los intereses de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de tres años contados desde el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, renovable por otro período sin ninguno de los socios optare por retirarse al finalizar el primer período, en cuyo caso deberá avisar con una anticipación mínima de seis meses antes del vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. Si los demás socios desearen continuar la sociedad, el haber del socio que se retirare en la forma expresada deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, trimestrales, consecutivas, con vencimiento a contar desde la fecha del balance que se practicará dentro de los treinta días de la terminación del contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Félix Chapur cincuenta cuotas; Víctor Chapur cincuenta cuotas; M. E. Sheridan de Harrington cuarenta cuotas; Amalia Chapur de Cattini veinte cuotas; Raúl Alberto O'Curry veinte cuotas; Victoria Chapur diez cuotas y Carmen M. de Chignoli diez cuotas. — Sexto: Los socios han integrado el cincuenta por ciento del capital social al suscribir el presente contrato, en dinero efectivo y señas de boletos de compraventa de acuerdo al balance firmado por los socios, que forma parte integrante del presente, y en la siguiente proporción: el socio Félix Chapur Veintidós mil novecientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional en efectivo y dos mil ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, pagados como parte de seña; el señor Víctor Chapur Nueve mil setecientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional en efectivo y Quince mil doscientos ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional dados como seña de operaciones realizadas, los demás socios han integrado el cincuenta por ciento de su capital suscripto totalmente en dinero efectivo. — El saldo del capital deberá integrarse en las oportunidades y fechas que resuelvan los gerentes de la Sociedad señores Félix y Víctor Chapur. — Séptimo: Quedan designados socios gerentes los señores Félix Chapur y Víctor Chapur quienes tendrán a su cargo la administración con amplias facultades y el uso de la firma social conjunta o separadamente. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Anualmente el día 30 de Diciembre se practicará un balance general e inventario y las utilidades líquidas que resulten se repartirán en proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta integrar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Noveno: Para la aprobación de los balances se requerirá la mayoría del capital, computando cada cuota como una unidad. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la Sociedad y que no requieran por ley una mayoría superior. — Décimo: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad unánime de todos los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar: a) por continuar los negocios de la sociedad, incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación; b) tomar a su cargo el haber del socio causante cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el saldo en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con el cinco por ciento de interés. — Décimo Segundo: La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría que represente las dos terceras partes del capital social, en cuyo caso los gerentes serán los liquidadores. — Décimo Tercero: La Sociedad podrá resolver por igual mayoría que la establecida en la cláusula anterior su transformación en otra con carácter de sociedad anónima, en cuyo caso la asamblea de socios autorizará en la misma resolución al socio a cuyo cargo estará dicha misión. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a los cuales las partes se someten renunciando al Tribunal Arbitral a que se refiere el Libro Segundo, Título III, Capítulo XI del Código de Comercio, y a cualquier otro Fuero o Jurisdicción. — Conformes las partes, firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Félix Chapur. — Víctor Chapur. M. E. S. de Harrington. — Amalia Ch. de Cattini. — R. A. O'Curry. — Victoria Chapur. C. M. de Chignoli. — S|b. "Ismael V. Pereyra" vale. — E|l. "interinamente a cargo del Juzgado Nº 5", vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.388-v.13 dic.

IMPORTAUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L.

Páez, interinamente a cargo del Juzgado número cinco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Paulino Mercante, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Fray Cayetano 250, y Demetrio Vázquez, español, casado, de 39 años, domiciliado en Santa Fe 3600, ambos en esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "IMPORTAUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe 3600, pudiendo establecer sucursales o agencias en distintos puntos de la República o en el exterior. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años, a contar desde la fecha en que se firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación, venta y negociación, en sus más diversas formas, de automóviles, camiones, máquinas agrícolas, tractores, neumáticos, artefactos, accesorios, lubricantes, mercaderías y materiales distintos vinculados directa o indirectamente a la industria automotriz; reconstrucción y reparación de las más diversas máquinas, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y por resolución expresa de los socios la sociedad podrá dedicarse a otras negociaciones, pudiendo inclusive intervenir en otras sociedades como promotora, accionista, cuotista o socia. — Para lograr su objeto podrá adquirir y transferir inmuebles, arrendarlos, gravarlos, contratar prendas con registro en sus distintas formas, ya sea como acreedora o deudora. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m|n.), dividido en doscientas (200) cuotas de un mil ($ 1.000) cada una, que los socios integran en efectivo y en la siguiente proporción: Don Alberto Paulino Mercante, cien (100) cuotas de un mil ($ 1.000) pesos cada una, que totalizan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); y Don Demetrio Vázquez, cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, que totalizan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000). — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Alberto Paulino Mercante y Demetrio Vázquez, que quedan designados gerentes, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercitar en forma conjunta, separada e indistintamente. — No podrán comprometer a la sociedad en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto de la misma, siendo completamente nulo cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de operaciones inmobiliarias y bancarias, ya sea ante instituciones particulares, oficiales o mixtas, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Aduanas, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, siendo la precedente enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. — Los gerentes suscribirán siempre la documentación social con su firma particular precedida de la leyenda que podrá ser manuscrita o a sello: "Importautomotor, S. R. Ltda.". — Séptima: Anualmente, al finalizar el mes de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que se podrán hacer en cualquier momento a pedido de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de reservas de previsión que se decida constituir. — Las ganancias se distribuirán entre los socios en proporción al capital y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Novena: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, serán mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta convención no regirá en el supuesto de que se incorporen o intervengan otras personas a la sociedad, ya sea por cesión parcial o total de cuotas, o ingresos de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores actuales. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Y la oposición o divergencia al respecto, pueden ser motivo de disolución total de la sociedad. — Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital y tendrán la validez legal correspondiente. — Décima Primera: Los socios actuales y los que ingresen en el futuro podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas y que egresará a cuenta de las utilidades del ejercicio respectivo. — No estará sujeta esta partida en su distribución a la proporcionalidad que fija la cláusula octava y su distribución será previa a la liquidación de las otras ganancias. — Décima Segunda: Además de los libros que fija la ley se llevará uno de actas, rubricado, en el que se anotarán todas las decisiones de importancia de la sociedad. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios y los sucesores del premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, entendiéndose que el socio sobreviviente tendrá siempre prioridad para adquirir la parte del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. — Esta opción debe ser transmitida al socio que queda y éste decidirá entre aceptar o no la continuación de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, estando facultado a la devolución del capital y ganancias, ya sea al contado o en cuotas en un plazo no mayor de dieciocho meses, pagando un interés del cinco (5) por ciento y firmando pagarés. — En estos casos se tomará el balance que se practicará al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o la declaración de incapacidad. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio señor Demetrio Vázquez, irrevocablemente designado, o de la persona o personas que éste nombre de común acuerdo con el otro socio. — No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 10 días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado "Noviembre" Vale. — Firmado: Alberto Paulino Mercante y Demetrio Vázquez. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.159-v.10 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, y por el término de cinco días se hace saber que don Augusto Di Marino, cede, y transfiere a don Pedro Bachella, setenta y cinco cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en la sociedad "SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.253-v.11 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que la sociedad "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social, modificando la cláusula cuarta de su contrato social, en la siguiente forma: "Cuarta: El capital de la sociedad es de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: el Señor Justesen aporta cuatrocientas seis cuotas o sean cuatrocientos seis mil pesos; el Señor Thaysen aporta doscientas diez cuotas o sean doscientos mil pesos; el Señor Scarabino aporta cincuenta y seis cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos; y el Señor Lottero aporta veinte y ocho cuotas o sean veinte y ocho mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.190-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, y por el término de cinco días se hace saber que don Reinaldo Juan Berreta, cede y transfiere a don Luis Nicolás Caputo, y Rodolfo Julio Raúl Caputo, por partes iguales cincuenta cuotas, valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían en la sociedad "SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.252-v.11 dic.

"A. STOIBER Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Alfonso Stoiber, que firma "A. Stoiber", domiciliado en la calle Cafayate 1840, Francisco Hau, que firma "F. Hau", domiciliado en la calle Cafayate 1848 y Pablo Scherr, que firma "Scherr", domiciliado en la calle Moreno 1473, todos de nacionalidad alemana, casados y mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "A. STOIBER Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a partir del 1º de Agosto de 1948, firma que continuará con los negocios que hasta la fecha giraron bajo el rubro individual del señor Alfonso Stoiber. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente calle Cafayate 1840, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo instalar sucursales y extender sus negocios sociales al interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Si uno de los socios desea retirarse antes de dicho plazo deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha prevista para el retiro. El deseo de retirarse expresado por cualquiera de los socios llevará implícita la conformidad de transferir sus cuotas a los otros socios o de disolver la sociedad. En el primer caso el señor Alfonso Stoiber tendrá prioridad para adquirirlas y en el segundo tendrá la opción de hacerse cargo de todo el activo y pasivo social. En ambos casos los valores activos y pasivos se determinarán según el procedimiento previsto en los artículos nueve y doce de este contrato sin que los demás tengan derecho a exigir ninguna otra participación, indemnización o remuneración. Déjase expresa constancia que ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los demás socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de curtiduría y tintorería de pieles finas y actividades afines. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdivididos en 150 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido integramente suscripto por los socios en la siguiente forma: Alfonso Stoiber 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.—, Francisco Hau 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.— y Pablo Scherr 15 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.— Los socios aportan el total de sus cuotas en la siguiente forma: el señor Alfonso Stoiber m$n. 55.523.66 en bienes activos según balance que se firma simultáneamente con este contrato y m$n. 69.476.34 en efectivo. Los demás socios integran todo su aporte en efectivo. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Alfonso Stoiber con el carácter de gerente con las más amplias facultades para representar a la sociedad y contratar y obrar a nombre de la misma sin limitación alguna. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente señor Alfonso Stoiber, lo reemplazarán con las mismas facultades los socios señores Francisco Hau y Pablo Scherr, quienes deberán firmar siempre conjuntamente, no teniendo necesidad de justificar la ausencia o impedimento del gerente titular en sus relaciones con terceros. El nombramiento y la revocación de gerentes se producirán por mayoría de votos computados según el capital suscripto. — Séptimo: El socio señor Francisco Hau deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo, conocimientos y actividad, sin poder ocuparse de otros negocios. Esta limitación no regirá para los señores Alfonso Stoiber y Pablo Scherr, quienes podrán dedicarse también a otras actividades, siempre que no perjudiquen los intereses sociales. — Octavo: Los gerentes gozarán de los siguientes sueldos con cargo a gastos generales: Alfonso Stoiber m$n. 500.—, Francisco Hau m$n. 1.000.— y Pablo Scherr m$n. 200.—. Noveno: Los ejercicios cerrarán anualmente el 31 de Julio, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. Dichos balances-inventarios serán practicados de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes inmuebles figurarán por su valor de adquisición, pudiendo rebajarlos cuando el estado de la plaza lo aconseje; b) las mejoras, edificaciones, galpones y demás construcciones figurarán por su valor de costo, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; c) las maquinarias e instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán aplicando el mismo procedimiento que en el inciso precedente; d) las existencias en materias primas sin trabajar, figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. Los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Décimo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social serán distribuídas en la siguiente forma: 50 % al señor Alfonso Stoiber, 40 % al señor Francisco Hau y 10 % al señor Pablo Scherr. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la proporción de los capitales suscriptos. — Décimoprimero: La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán las decisiones que tomen los socios. Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto. — Décimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio se procederá de la siguiente manera: si ocurriera al socio señor Alfonso Stoiber sus herederos legales le sucederán en la sociedad pudiendo continuar la misma o resolver su liquidación. Si en cambio falleciera o quedara incapacitado el señor Francisco Hau o Pablo Scherr se disolverá la sociedad. Para establecer el valor de las cuotas o parte de capital que les corresponde a los últimos nombrados se confeccionará un balance general de acuerdo con las reglas generales establecidas en el artículo noveno distribuyéndose entre los socios en proporción al capital suscripto las reservas constituídas no afectadas a riesgos o pérdidas existentes o determinadas concretamente. En cuanto al debe o haber en cuenta particular o por todo otro concepto, será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro. — Décimotercero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente señor Alfonso Stoiber, sus derechohabientes o de una o más personas nombradas por una de estas partes según corresponda. — Décimocuarto: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviem-

bre de mil novecientos cuarenta y ocho. — A. Stoiber. — F. Has. — Scherr.
Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.
e.6 dic.-Nº 4.248-v.11 dic.

NUEVA ERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Julio Bunader, argentino, casado, domiciliado en Charcas 4330, Capital; Antonio Cursach, español, casado- domiciliado en Billinghurst 1384, Capital; Jacobo Baschinsky, argentino, soltero, domiciliado en Salguero 1336, Capital; Osvaldo Héctor Dimare, argentino, soltero, domiciliado en Guandacol 4064, Capital y Miguel Chaleia, argentino, soltero, domiciliado en White 719, Capital, todos mayores de edad; resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad se denominará "NUEVA ERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Rawson 1001, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del territorio de la República. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, pudiendo prorrogarse el contrato de común acuerdo entre los socios, y si alguno de los mismos deseara retirarse antes de la vigencia de estos términos, deberá avisar a la sociedad por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha en que deseara retirarse. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de las artes gráficas, sus afines, inclusive la fabricación de envases de papel y/o cartón y en especial los de celofán y otros materiales plásticos, también podrá importar, exportar y tomar la representación de mercaderías nacionales y extranjeras para las artes gráficas y envases tales como: papeles en sus distintos tipos y clases, maquinarias y útiles para estas industrias, etc. — Cuarto: El monto del capital social asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 44.000.—) dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada uno de los socios integrará las cuotas que se detallan a continuación: Julio Bunader, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), Antonio Cursach, sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—); Jacobo Baschinsky sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—); Osvaldo Héctor Dimare, sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—) y Miguel Chalela sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional (m$n. 6.000.—) cuyos aportes se realizan en bienes y efectos según resulta del inventario practicado al veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato firmado por todos los socios, dicho inventario corre anexo a este contrato y se considera parte integrante del mismo. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor Julio Bunader, quien para realizar su cometido tendrá el uso de la firma social, pudiendo realizar los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas en los Bancos privados u oficiales, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, hacer depósitos y extraerlos y firmar los cheques, órdenes de pagos y demás resguardos; b) Aceptar, descontar, renovar, endosar, prorrogar y protestar letras, pagarés, vales, cheques, y cualquier otro documento comercial; c) girar contra los fondos existentes o en descubierto por las cantidades que en este último caso se acordaren a la Sociedad; d) Comprar y vender inmuebles, permutarlos, hipotecarlos o en cualesquiera otra forma enajenarlos, solicitar y acordar préstamos con garantía real o personal de acuerdo a las resoluciones que en cada caso tomen los socios por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, las que constará en el Libro de Actas que se llevará al efecto; e) Representar a la Sociedad y suscribir a nombre de ella todos los documentos y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas de su naturaleza y las que se considere convenientes y necesarias para la mayor garantía de los intereses sociales; f) Conferir poderes generales y especiales sin limitación para cualquier asunto o gestiones relacionadas con el objeto y/o desenvolvimiento de la Sociedad, para cobros y asuntos judiciales haciendo uso de las cláusulas necesarias y de su naturaleza y las que en su parte pertinente determina el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil; g) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales inclusive la Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Obras Sanitarias, Secretaría de Trabajo y Previsión y demás reparticiones públicas y privadas que fueren necesarias, presentando pedidos, solicitudes, reclamaciones, apelando a las resoluciones contrarias a sus intereses, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e instancias, hasta su completa terminación. — Sexto: En ausencia o impedimento del señor Julio Bunader los socios señores Jacobo Baschinsky y Osvaldo Héctor Dimare, tendrán el uso de la firma social y actuarán como gerentes de la sociedad en forma conjunta, con las mismas atribuciones que el señor Bunader. — Séptimo: Anualmente el treinta de abril se practicará un Balance General y de las utilidades realizadas se apartará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de Reserva Legal hasta un diez por ciento (10 %) del Capital suscripto. El resto de las utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Julio Bunader el treinta y cuatro por ciento (34 %), el Jacobo Baschinsky el veinte por ciento (20 %), el señor Osvaldo Héctor Dimare el veinte por ciento (20 %), el señor Antonio Cursach el seis por ciento (6 %) y el señor Miguel Chalela el veinte por ciento (20 %). — Octavo: Sin perjuicio del artículo veintiuno de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los socios podrán retirar, con cargo a sus ganancias hasta un máximo de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—) mensuales. — Noveno: Los socios se comprometen a dedicar todos sus esfuerzos en beneficio de la Sociedad, quedándoles prohibido ninguna otra actividad industrial o comercial que no sea la más amplia atención de los intereses sociales, salvo expresa autorización por escrito. — Décimo: La cuota no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, pero serán libremente transferidas entre ellos. — Décimo primero: En caso de disolución parcial por fallecimiento o incapacidad o retiro voluntario de cualquiera de los socios, la devolución del capital y utilidades se hará conforme a un balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido. Del importe que resulte los demás socios quedan facultados para abonar el capital que correspondiese al socio saliente o a los herederos del socio fallecido en tres cuotas de una tercera parte cada una por cuatrimestre vencido. — Décimo segundo: Ninguno de los socios podrá comprometer en operaciones particulares o ajenas a la sociedad el nombre de la misma, o de los socios que la componen. Bajo el articulado que precede queda constituída la sociedad, firmando los socios en prueba de conformidad en Buenos Aires a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.
e.6 dic.-Nº 4.215 v.-11 dic.

CLAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho se reunen los señores Delfor Florindo Cánepa, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pasco 25, departamento A, piso 6º, Capital Federal; Andrés Castagnino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Maipú 497, 4º piso, departamento 8º, Capital Federal; Aristodemo Cingolani, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Dupuy 1520, Capital Federal; Alfredo D'Alessandro, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Chivilcoy 100, Capital Federal; Felipe Patricio Garrahn, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Llavallol 3430, Capital Federal; Juan José Gaynor, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Tacuara 1544, Capital Federal; Manuel Gregorio, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Pedro Goyena 2378, Castelar, F. C. O., Provincia de Buenos Aires; Jorge Juan Hand, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Sánchez 1741, Capital Federal; Guillermo Juan Joandet, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Dupuy 1171, Capital Federal; Ceferino Menéndez, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en General Urquiza 1059, Capital Federal, César Líbero Messenzani, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Cabrera 5046, Capital Federal; Américo Nannicelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avda. Mitre 671, departamento J., Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Oscar Rosario Nannicelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Marcos Paz 2682, departamento 1º, Capital Federal; Emiliano Enrique Otero Monnier, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Paseo 1165, piso 6º, departamento N, Capital Federal; Víctor Hugo Pertusi, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Chiclana 3239, Capital Federal; Fortunato Sananes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Joaquín V. González 582, departamento D, Capital Federal; y Lorenzo Nicolás Visbeek, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Marcos Sastre 6187, Capital Federal, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará CLAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. de Mayo Nº 1370, 10º piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 1º de septiembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones sobre bienes raíces, la compra-venta de casas, terrenos o campos, fraccionamiento, subdivisión o edificación de los mismos, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y administrar por cuenta propia o de terceros y demás actividades comerciales lícitas. — A tales efectos podrá adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier modo enajenarlos, constituir como acreedora o deudora derechos reales, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan de seis años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sea; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, especialmente con: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Galicia y Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, The National City Bank of New York y demás entidades bancarias que el desenvolvimiento de los negocios de la sociedad haga necesario, en todos los casos con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales y cartas poderes, siendo todas las presentes enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Delfor Florindo Cánepa, doscientas cuarenta cuotas por un valor de veinticuatro mil pesos; Aristodemo Cingolani, noventa cuotas por un valor de nueve mil pesos; Juan José Gaynor, trescientas cuatro cuotas por un valor de treinta mil cuatrocientos pesos; Manuel Gregorio, ciento quince cuotas por un valor de once mil quinientos pesos; Guillermo Juan Joandet, ciento cuarenta y tres cuotas por un valor de catorce mil trescientos pesos; César Líbero Messenzani, trescientas cincuenta cuotas por un valor de treinta y cinco mil pesos; Américo Nannicelli, sesenta y una cuotas por un valor de seis mil cien pesos; Oscar Rosario Nannicelli, noventa y dos cuotas por un valor de nueve mil doscientos pesos; Emiliano Enrique Otero Monnier, cuatrocientas cuotas por un valor de cuarenta mil pesos; Víctor Hugo Pertusi, ciento sesenta cuotas por un valor de diez y seis mil pesos; Andrés Castagnino, seiscientas cuotas por un valor de sesenta mil pesos; Felipe Patricio Garrahn, seiscientas cuotas por un valor de sesenta mil pesos; Jorge Juan Hand, seiscientas cuotas por un valor de sesenta mil pesos; Ceferino Menéndez, seiscientas cuotas por un valor de sesenta mil pesos; Lorenzo Nicolás Visbeek, seiscientas cuotas por un valor de sesenta mil pesos; Alfredo D'Alessandro, setecientas cincuenta cuotas, por un valor de setenta y cinco mil pesos y Fortunato Sananes, doscientas noventa y cinco cuotas por un valor de veintinueve mil quinientos pesos, todos moneda nacional de curso legal, provenientes de igual valor en acciones nominales de C.L.A.V.E. S. A. Inm. Créditos Liberales Argentinos Viviendas Económicas, Sociedad Anónima Inmobiliaria, en liquidación, según Balance General al 31 de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al cual prestan su completa conformidad en este acto todos los socios firmantes. Los aportes que anteceden se hacen para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de aquella sociedad celebrada el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en la cual se resolvió lo siguiente: "Se disuelve anticipadamente la sociedad de acuerdo al artículo 33 de los Estatutos (que dice: la sociedad podrá liquidarse, disolverse o refundirse en otra antes del término de duración establecido en el artículo 3 (31 de diciembre de 1991) por resolución de la Asamblea y será liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico); para su transformación en sociedad de responsabilidad limitada, designándose una comisión de cinco personas compuesta por los señores Felipe Patricio Garrahan, Lorenzo Nicolás Visbeek, Jorge Juan Hand, Ceferino Menéndez y Andrés Castagnino, para llevar a cabo todas las diligencias necesarias, fijándose para llenar su cometido, plazo hasta el 31 de octubre de 1948. La asamblea concede su aprobación por unanimidad". — Quinta. — La administración de la sociedad será ejercida por tres gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta, quedando designados en este acto gerentes los socios señores Felipe Patricio Garrahan, Jorge Juan Hand y Andrés Castagnino, a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesario la firma conjunta de dos de ellos para obligar válidamente a la sociedad. El uso de la firma social se hará en la siguiente forma: se usará un sello con la leyenda Clave Soc. de Resp. Ltda. y debajo firmarán individualmente los gerentes en la forma establecida. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas, ni darla en fianza o garantía a favor de terceros. Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias, para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos 782, 800 y 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. Las órdenes y organización interna serán impartidas por los gerentes de acuerdo con la distribución de tareas que les fije la asamblea de socios, de lo que dejarán constancia en el libro de actas. — Sexta: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos aún en los casos previstos por el artículo 18 de la Ley 11.645, computándose un voto por cada cuota de capital. En cada caso que se considere conveniente una negociación de importancia se citará a los socios para resolver sobre el particular, y se dejará constancia de lo decidido en el libro de actas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los cuales deberán unificar personería para actuar en la sociedad. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, para lo cual, deberá dar aviso a la misma por medio fehaciente con seis meses de anticipación. La sociedad resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta, la forma de pago de las cuotas de capital del socio saliente. En ningún caso, si la sociedad no resuelve lo contrario, se abonarán dichas cuotas en un plazo inferior a un año como mínimo. El socio saliente tendrá derecho a recibir su capital, únicamente de acuerdo al último balance aprobado por la asamblea social, renunciando desde ya a cualquier sobre precio en concepto de llave, reserva, fondo de previsión, etc., quedando la sociedad facultada por resolución de la asamblea de socios a resolver sobre el particular en cada caso. Las cuotas del socio saliente deberá ofrecerlas, la sociedad, a cada uno de los socios que continúen en la misma, los que tendrán derecho a suscribirse a aquéllas en proporción a su capital en el momento de la oferta. Los socios que no demuestren interés dejarán su lugar a los restantes, entre quienes

se prorrateará el capital del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales. En ningún caso el capital del socio saliente será ofrecido a un ajeno y si ningún socio demostrara interés, la sociedad procederá a reducir el capital social. En caso de desavenencias de la sociedad con el representante o herederos del socio incapaz o fallecido, la misma podrá actuar de igual modo que lo establecido para el caso del socio saliente pudiendo en todos los casos adquirir las cuotas de capital respectivas, sujeto el procedimiento a todo lo establecido en esta cláusula. — Octava: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios con diez días de anticipación a la reunión de socios citados al efecto que tendrá lugar dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. Trimestralmente se practicarán estados económicos y financieros y de acuerdo a sus resultados resolverán los socios, en reuniones citadas al efecto, el ajuste de las asignaciones que en concepto de gastos, sueldos, u honorarios tengan fijadas. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la Ley 11.729 y demás leyes de trabajo, constituyendo al efecto las reservas que correspondan; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) las sumas necesarias para constituir otras reservas tendientes al mejor desarrollo de las actividades sociales, que a juicio de los socios convinieran; e) el saldo de las utilidades netas se distribuirá proporcionalmente al capital de cada socio, si la asamblea de socios no dispone lo contrario. Los socios dejarán en sus cuentas particulares la parte que de común acuerdo fijaren anualmente de los importes que les corresponda en concepto de utilidades gozando dichas sumas de un interés anual que fijará la asamblea de socios. Las sumas que los socios resuelvan retirar, sólo podrá tener efecto previo aviso por el socio con un mes de anticipación. Las pérdidas que pudieren producirse se distribuirán en proporción a las cuotas capitales de cada socio. — Novena: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en las formas enumeradas en el Código de Comercio, pudiendo además cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un Balance General resultara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la sociedad, durante la vigencia o liquidación de la misma, serán resueltas por un amigable componedor, designándose para desempeñar dicha función al señor Aser Over Laborde, sin forma de juicio y previo conocimiento de las diferencias por los escritos que dentro de los cinco días de la aceptación del cargo deben hacerle llegar los interesados y con las informaciones que su solo arbitrio entienda necesarias, siendo su decisión irrecurrible. El socio que no aceptare la decisión del árbitro, será pasible de una multa de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, a favor de la sociedad, que deberá depositar en la cuenta corriente bancaria de ésta dentro del plazo de cinco días de producido el laudo. Bajo las diez cláusulas precedentes se deja constituída la sociedad Clave, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en prueba de conformidad firman el presente contrato todos los socios nombrados. Corresponden cinco sellados nacionales número 1.012.203 H a 1.012.207 H.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.239 v.11 dic.

PULVIRENTI HNOS. Y BONDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Santos Pulvirenti, soltero, argentino, de 21 años de edad, domiciliado en Alagón Nº 325; Francisco Pulvirenti, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en Alagón Nº 325, y don Ubaldo Oscar Bondi, argentino, soltero, de 21 años de edad, domiciliado en el Pasaje Juan Bautista Jantín Nº 2148, convienen de mutuo acuerdo, en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a fin de constituir la misma conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PULVIRENTI HNOS. Y BONDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Juan Bautista Jantín Nº 2148 de la Capital Federal, pudiendo el mismo ser trasladado en caso necesario, como también establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto ejercer el comercio en el ramo de dorados en general. — Tercera: El término de este contrato es indeterminado, pero una vez transcurridos cinco años, cualesquiera de los socios puede disponer que termina, comunicándolo a los otros, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Noventa y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, representado por noventa y tres cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, que aportan los socios por partes iguales, es decir treinta y una cuotas cada uno. — Este capital se encuentra íntegramente suscripto, por mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, según inventario balance practicado y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios, con igualdad de amplitud y atribuciones, en el uso exclusivo de la firma social, a continuación de la fórmula "Pulvirenti Hnos. y Bondi, Soc. de Resp. Ltda.". — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a terceros, pudiendo cualquiera de los gerentes otorgar poderes para la representación judicial de la sociedad. — Sexta: Anualmente y al 31 de Diciembre, se practicará un balance o inventario general de las operaciones sociales, destinándose el diez por ciento de las utilidades al fondo de reserva legal, hasta completar la suma exigida por la ley. — Este fondo se aplicará para asistir al cumplimiento de las disposiciones de las leyes obreras y de previsión social, y en caso de disolución el excedente que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las ganancias y pérdidas serán adquiridas y aportadas y soportadas, respectivamente, en forma proporcional a los capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará como si éste hecho no hubiere ocurrido, (Sigue en el sellado nacional de $ 0,10 Nº 1.054.938 H- (Viene del sellado nacional Nº 1.054 937 H.) Siendo facultativo de los socios sobrevivientes, abonar a los herederos del fallecido, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance y en proporción al tiempo transcurrido. — El pago podrá realizarse en doce cuotas mensuales y consecutivas, con más el cinco por ciento de interés. — En caso contrario, los herederos de cada socio continuarán en la sociedad unificada su representación, y sin otra ingerencia que la de comprobación; la gerencia en este caso será ejercida exclusivamente por los socios sobrevivientes y con las facultades antes especificadas. — Octava: En caso de divergencias, éstas serán resueltas como lo establece la ley y el código de comercio. — Novena: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de pesos Seiscientos m|n. que se asignan en concepto de sueldo, pudiendo éste ser aumentado si el giro del negocio lo permitiera, y siempre que para ello mediara acuerdo general y absoluto. — Décima: Anualmente y al término de cada ejercicio los socios podrán retirar el importe de las utilidades líquidas que les correspondieran. — Undécima: Los socios tienen el compromiso de dedicar el tiempo y sus actividades, pura y exclusivamente a la sociedad, y bajo ningún concepto ni pretexto, les es permitido hacerlo en otra u otras actividades similares o diferentes al comercio a que se dedican, estableciéndose como cláusula penal, la suma de Diez mil pesos moneda nacional que deberá pagar el socio que cometiera la transgresión, en beneficio de los otros y no de la sociedad, incurriendo en igual penalidad si se separase de la sociedad antes del vencimiento del plazo mínimo de cinco años establecido en la cláusula tercera. — Bajo las precedentes cláusulas dejan formalizado el contrato de la sociedad "Pulvirenti Hermanos y Bondi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a los ... días del mes de Octubre de 1948. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.238-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días que la señorita Erna Martha Gechter cede y transfiere al señor Hermann Gechter las 150 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en la firma "ARGENTEA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento firmado el 18 de Noviembre de 1948. En tal virtud se ha resuelto modificar los artículos quinto y séptimo del contrato social en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por 500 cuotas de m$n. 1.000.— de igual moneda cada una, aportado por 500 cuotas de m$n. 1.000.— de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Federico Roberto Köhler 125 cuotas o sean 125.000.— pesos; señor Hermann Gechter 150 cuotas o sean 150.000.— pesos; señora Adela Ernestina Calvo Robertson de Hosmann 100 cuotas o sean 100.000.— pesos; señor Enrique Juan Badaraco 75 cuotas o sean 75.000.— pesos y el señor Roberto Ernesto Badaraco 50 cuotas o sean 50.000.— pesos moneda legal. — Artículo Séptimo: Quedan designados gerentes de la sociedad el señor Hermann Gechter, el señor Federico Roberto Köhler y la señora Adela Ernestina Calvo Robertson de Hosmann, quienes actuarán en la forma y con la amplitud de facultades a que hace mérito el artículo sexto. En caso de ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de cualquiera de ellos, la Asamblea de socios nombrará el representante si lo creyere necesario por mayoría de capital y en la misma forma se procederá en caso de remoción. Las retribuciones que gozarán los gerentes serán resueltas por los socios por mayoría de capital". Las demás cláusulas del contrato subsisten sin modificación alguna.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — S|t. Franklin Barroetaveña, vale. — E|l. interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.246 v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, la Sociedad "FITTE HERMANOS Y COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó su contrato social elevando su capital de la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la capitalización de reservas y la suscripción de nuevas cuotas por lo que la cláusula tercera del contrato de dicha sociedad quedó redactada así: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional y ha sido aportado en la siguiente proporción y forma: a) Rodolfo Antonio Fitte, doscientos mil pesos, representados por cien mil ochocientos pesos que constituyen su aporte de capital ya integrado, treinta y dos mil pesos resultantes de fondos de reserva y previsión capitalizados, asimismo integrados, y sesenta y siete mil doscientos pesos que aporta e integra en dinero efectivo. b) Ernesto Juan Fitte, doscientos mil pesos, representados por cien mil ochocientos pesos que constituyen su aporte de capital ya integrado, treinta y dos mil pesos resultantes de fondos de reserva y previsión capitalizados, asimismo integrados, y sesenta y siete mil doscientos pesos que aporta e integra en dinero efectivo. c) José Héctor Apoloaza, cien mil pesos, representados por cincuenta mil cuatrocientos pesos que constituyen su aporte de capital ya integrado, dieciséis mil pesos resultantes de fondos de reserva y previsión capitalizados, asimismo integrados, y treinta y tres mil seiscientos pesos que aporta e integra en dinero efectivo. El capital se divide en cuotas de cien pesos moneda nacional. — Entre líneas: a cargo del Juzgado Nº 5. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.232-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Dziwak, polaco, casado, domiciliado en Córdoba número cuatro mil ciento cuarenta y tres, Kusiel Dziwak, polaco, casado, domiciliado en Córdoba número cuatro mil ciento cuarenta y tres e Isaac Elman, argentino, casado, domiciliado en Bulnes número quinientos treinta y siete, departamento C, en su carácter de socios integrantes de "Englex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se rige por el contrato social de fecha doce de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos cincuenta y uno, al folio cincuenta y cinco del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Isaac Elmen vende, cede y transfiere las veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal que le pertenecen en la sociedad "ENGLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios señores Samuel y Kusiel Dziwak, por su valor nominal, o sean diez mil pesos moneda nacional, que éstos adquieren por partes iguales. El señor Elman autoriza a los señores Dziwak a cancelar esta suma del préstamo de diez mil pesos moneda nacional que tiene con la sociedad. Además, el señor Elman percibe según liquidación que se firma por separado y por los conceptos allí especificados la suma de ocho mil ciento cincuenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, suma que se cibe en este acto, sirviendo el presente convenio de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El cedente declara expresamente que queda completamente desvinculado de la sociedad, no teniendo que reclamar a la misma nada por ningún concepto. — Tercero: Los señores Isaac Elman y Kusiel Dziwak, titulares de la marca número doscientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta —"Englex"— transfieren todos los derechos que pudieran corresponderles a la sociedad "Englex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sirviendo la presente de suficiente autorización para realizar las gestiones ante la Dirección de Propiedad Industrial. — Cuarto: Como consecuencia de la cesión precedente se modifican las cláusulas quinta (primer párrafo), séptima (segundo párrafo) y octava que en adelante quedarán así: Quinta (primer párrafo): La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los dos socios indistintamente en calidad de Gerentes, haciendo uso de la firma social también en forma indistinta. — Séptima (segundo párrafo): Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios, soportando en igual proporción las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios señores Samuel y Kusiel Dziwak retirarán mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda legal cada uno, que se imputarán a Gastos Generales. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el convenio, suscribiendo el presente en prueba de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Samuel Dziwak. — Isaac Elman. — Kusiel Dziwak.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.242. v.11 dic.

RODOLFO SEVILLA (HIJO)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarentiocho, entre los señores Raúl Félix Puga, argentino, casado, de cuarentitrés años, con cédula de identidad número 609.246, domiciliado en esta capital calle Independencia número 1534; y Rodolfo Sevilla —hijo— argentino, casado, de veintisiete años, con cédula de identidad número 1.994.565, domiciliado también en esta Capital calle Independencia número 1558, se ha convenido constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones

de la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: la sociedad se denominará "RODOLFO SEVILLA — HIJO—, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Independencia número 1558 al 1566 y una duración de cinco años a contar del primero de julio del año corriente, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segundo: el objeto de la sociedad será dedicarse a la construcción y venta de aparatos y repuestos de soldadura autógena o eléctrica, y en general, de toda clase de aparatos electromecánicos de uso industrial o doméstico, importación y exportación de los mismos, a cuyo efecto podrá establecer sucursales o agencias en interior o exterior del país. — Tercero: el capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios suscriben veinte cuotas cada uno que integran totalmente con mercaderías, materia prima (valuadas a su precio de costo) y maquinarias, muebles y útiles e instalaciones (valuadas a su precio de costo con deducción de las amortizaciones técnicas correspondientes) todo ello de acuerdo con el balance practicado al efecto y de conformidad por ambos socios. — Cuarto: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, firmando en todos los actos y contratos cualquiera de ellos bajo la fórmula: "Rodolfo Sevilla —hijo—, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: mensualmente cada socio retirará en concepto de sueldo la cantidad de trescientos pesos moneda nacional que se cargarán a gastos generales. — El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades que resulten después de separar el mínimo para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán en partes iguales; en cuya proporción soportarán también las pérdidas si las hubiere. —. Los balances serán certificados por un Contador Público Nacional y se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Sexto: representada por cualquiera de sus socios, esta sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar todos los actos y contratos que requiera su objeto, pudiendo entre otras cosas, celebrar contratos de locación y sublocación; designar gerentes y apoderados generales o especiales, conferirles los correspondientes poderes y revocarlos; solicitar préstamos o descuentos, con o sin garantía real o personal; hipotecar y prendar sus bienes; abrir, operar y cerrar cuentas con Bancos oficiales o privados, tales como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; hacer depósitos, otorgar, librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, girar en descubierto, y en general, efectuar cualquier operación lícita relacionada con el giro social, entendiéndose lo precedente como una simple enumeración ilustrativa. — Séptimo: en el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro socio tendrá opción a continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz (que unificarán su representación en un representante a satisfacción del otro socio) o a proceder a la liquidación y partición con la intervención del representante del fallecido o incapaz. — Octavo: toda duda o divergencia que suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la sociedad o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y de acuerdo a derecho. — Raúl F. Puga. — Rodolfo Sevilla (hijo).

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.202-v.11 dic.

"COMPENSA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; los señores Kurt Koscher, de nacionalidad argentino y don Emilio Belzer, de nacionalidad austríaco, ambos casados y con domicilio real y legal en Roque Sáenz Peña 720, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: Declaran constituída bajo el rubro "COMPENSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad industrial y comercial que tendrá su sede real y legal en R. Sáenz Peña 720. — Segunda: El término de duración de este contrato es de Diez Años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación, exportación de artículos en general y a la financiación de operaciones de intercambio de mercaderías. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 50.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una. El aporte se verifica en la forma siguiente: don Kurt Koscher cuatrocientos noventa y cuotas y don Emilio Belzer diez cuotas de cien pesos cada una, de acuerdo al balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de don Kurt Koscher. Los documentos deberán llevar siempre la firma del mismo, sea sólo o en conjunto con el señor Emilio Belzer. — Sexta: cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el primero el 31 de octubre de 1949. De las utilidades líquidas que resultaren de dicho balance, una vez deducidos el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal se acreditarán al señor Kurt Koscher el noventa por ciento y al señor Emilio Belzer el diez por ciento. Los socios participarán en las pérdidas en la proporción de los capitales aportados. — Séptima: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios sus derecho-habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación. — Octava: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros y amigables componedores, los socios se comprometen desde ya a acatar la decisión del tribunal amigable, sin más recurso. Bajo las bases precedentes, ambos socios declaran constituída la sociedad industrial y comercial "Compensa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose este contrato en dos formularios de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.217-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que los señores Ricardo Carbón y Juan Lamego, transfieren a los señores Ignacio Liciaga y Pedro Arturo Orazi, por partes iguales, Cien cuotas del capital social, que les pertenecen en "CARLAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en consecuencia queda modificado el contrato social en las siguientes cláusulas: "Artículo Tercero: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, integrado en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una de las cuales cincuenta aporta el señor Ricardo Carbón, cincuenta aporta el señor Juan Lamego, cincuenta aporta el señor Ignacio Liciaga y cincuenta aporta el Sr. Pedro Arturo Orazi. — Estas cuotas se encuentran totalmente integradas por mercaderías, materiales, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, herramientas y rodados aportados por cada uno de los socios según el inventario total que las partes firmaron por separado y que forma parte integral de. con [illegible] de constitución de la sociedad". — Artículo Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán, previa deducción del 5 o|o destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo represente el 10 o|o del capital, en partes iguales entre los cuatro socios, las pérdidas se soportarán proporcionalmente a las cuotas suscriptas" — Fdo.: R. Carbón. — J. Lamego. — Ignacio Liciaga. — P. A. Orazi. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.143-v.10 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Aldo Berisso, Renato Berisso, Angel Manuel Lorenzo, Rafael J. C. Méndez, Oscar Enrique San Martín y Domingo Torea, únicos socios de la sociedad que gira en esta Capital con el nombre "BETOGRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos treinta y ocho, al folio noventa y ocho del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Se deja sin efecto la designación de gerentes de los socios Oscar Enrique San Martín y Domingo Torea, designándose en su reemplazo y con idénticas facultades a los socios Renato Berisso y Angel Manuel Lorenzo. — Segundo: El señor Oscar Enrique San Martín se retira de la Sociedad y transfiere sus ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una (doce mil quinientos pesos moneda nacional nominales) a los señores Aldo Berisso, Renato Berisso, Angel Manuel Lorenzo y Rafael J. C. Méndez, por partes iguales, en la suma de diez mil pesos moneda nacional, pagaderos en cuotas de dos mil quinientos pesos cada una, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el treinta de abril, treinta de agosto y treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, devengando intereses adelantados del seis por ciento. — Tercero: El señor Domingo Torea se retira de la Sociedad y transfiere sus ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una (doce mil quinientos pesos moneda nacional nominales) a los señores Aldo Berisso, Renato Berisso, Angel Manuel Lorenzo y Rafael J. C. Méndez, por partes iguales, en la suma de diez mil pesos moneda nacional, pagaderos en cuotas de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada una, con vencimiento el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el treinta de abril, treinta de agosto y treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, devengando un interés adelantado del seis por ciento anual. — Cuarto: El Capital Social estará aportado en lo sucesivo de la siguiente manera: Aldo Berisso: ciento ochenta y ocho cuotas; Renato Berisso: ciento ochenta y siete cuotas; Angel Manuel Lorenzo: ciento ochenta y siete cuotas y Rafael J. C. Méndez: ciento ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, respectivamente. — Quinto: Los vendedores ceden a los compradores todos los derechos derivados de su condición de socios, tomando los compradores a su cargo todas las responsabilidades legales emergentes de aquella condición de socios de quienes se retiran. — Habiendo conformidad plena, se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Renato Berisso. — Angel Lorenzo. — Aldo Berisso. — Rafael J. C. Méndez. — Domingo Torea. — Oscar E. San Martín.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.304-v.13 dic.

SOCOMATEX
SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE MAQUINARIAS TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Calogero Giannavola, argentino naturalizado, italiano de origen, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo ochocientos treinta y nueve; don Eugenio Giannavola, argentino naturalizado, de origen italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Gallardo setecientos setenta y seis; don Julio Agustín Pancaldo, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Forest mil doscientos cincuenta y tres; y don Pastor Paganini, argentino de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Gallardo setecientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: — Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "SOCOMATEX, SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE MAQUINARIAS TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Avenida Forest mil doscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, establecimientos industriales, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha, pudiendo cualquiera de los socios seis meses antes de finalizar cada bienio, notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de hacerse cargo de las cuotas del o los salientes, abonándoles su capital con más las ganancias que les correspondieren; cincuenta por ciento al contado y el resto en cinco cuotas anuales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Esta opción de compra deberá ejercerse por el o los socios restantes dentro de los primeros noventa días de recibida la notificación y en caso de ser varios los interesados en adquirirlas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales de los interesados. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, construcción y reparación de maquinarias textiles en general. — A tal efecto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, todos los que podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, manufacturar, importar, exportar, dar y recibir en consignación, conferir y aceptar representación de todo género de fábricas y productos, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptar, concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, contraer, dar, aceptar, conceder u otorgar toda clase de prendas civiles, comerciales o agrarias sobre cualquier clase de bienes en general, formar parte de otras sociedades comerciales, e industriales aún de responsabilidad limitada o de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, fundar y|o adquirir y|o participar en toda clase de establecimientos comerciales e industriales de cualquier índole que fueren y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio que todos los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto, por el socio Calogero Giannavola, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto por el socio Eugenio Giannavola; cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto por el socio Julio Agustín Pancaldo y cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional en conjunto por el socio Pastor Paganini; cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora, en dinero efectivo en la caja social en su totalidad y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, que por este acto se designan en la persona de don Calogero Giannavola, don Eugenio Giannavola, don Julio Agustín Pancaldo y don Pastor Paganini, todos con los datos personales indicados al comienzo de esta escritura, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera

de ellos indistintamente bajo el sello "Socomatex", Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse y|o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar, toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósitos endosables o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar toda clase de prendas civiles comerciales o agrarias, contraer y otorgar préstamos con garantías reales, personales o hipotecarias, presentarse ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal y|o municipales y reparticiones provinciales, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva de la Nación, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Aduana de la ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Tribunales de Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes podrán designar de común acuerdo uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como así conferibles al derecho de representar a determinado gerente en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Todos los mandatos de carácter general serán inscriptos en el Registro Público de Comercio, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital, conforme a los balances que el treinta de Junio de cada año a partir de mil novecientos cuarenta y nueve, se practicarán sobre la base de las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento en proporción a los capitales aportados, después de retirar el ocho, setenta y cinco por ciento como retribución especial a Calogero Giannavola, soportándose las pérdidas en idéntica proporción. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive las especificadas en los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital requiriéndose iguales mayorías para la aprobación de balances. — Octavo: Mensualmente y con cargos a gastos generales se abonarán a cada uno de los socios gerentes quinientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios existirán las siguientes opciones: a) Los hijos y esposa del socio premuerto o incapacitado, tendrán derecho de ingresar a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social por sí solo, debiendo ella ser siempre refrendada por la de otro gerente y reduciendo el sueldo que fija el artículo nueve en un cincuenta por ciento. — De esta opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo notificarse por telegrama colacionado a la sociedad y a los socios. — b) Si los hijos y esposa del socio premuerto o incapacitado no hicieren uso de tal opción en el término indicado o manifestaren su voluntad en el sentido de no ingresar a la sociedad, el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado, abonándoles el capital y las utilidades que correspondían a su predecesor en la misma forma establecida en el artículo tercero y si fueren varios los que así desearen hacerlo, las cuotas del socio premuerto o incapacitado se prorratearán en proporción a los capitales de los socios interesados en adquirirlas. — De esta opción a favor de los socios restantes deberá hacerse uso dentro de los treinta días posteriores al vencimiento o notificación fehaciente de que no se utiliza la opción mencionada en el inciso a), con comunicación por telegrama colacionado, a la sociedad, los socios, los herederos y los causa habientes o representantes del socio premuerto o incapacitado. — c) Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces hiciere uso de la opción mencionada en el inciso b), podrá intentarse la venta de las cuotas a terceros con la conformidad de todos los interesados y en el precio y forma de pago que fije de común acuerdo en aquel momento gozando la sociedad de un plazo de sesenta días a partir del vencimiento del plazo aludido en el inciso b) y d). Si no se arribare a ninguna de las soluciones anteriores la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha en este caso y en todos los otros de disolución o liquidación, por dos gerentes conjuntamente con calidad de liquidadores que serán designados con las mayorías mencionadas en el artículo séptimo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: En cualquiera de los casos que menciona el artículo tercero y el artículo noveno en todos los incisos, se practicará un inventario y balance revalorizado a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad que deberá ser aprobado con las mismas mayorías aludidas en el artículo séptimo. — Décimo Primero: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o cualquier divergencia que pudiere plantearse o llegare a suscitarse entre los socios, sus causa habientes o representantes aun durante la liquidación o disolución serán exclusivamente resueltas, árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes deberán laudar por unanimidad y en caso de disidencia el doctor Angel María Galizia y en su reemplazo el señor Marcelo N. Moreno, deberán designar un arbitrador único que actuará en tal carácter y deberá resolver absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse, siendo el laudo de los arbitradores, así como el del arbitrador único, inapelables y renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de ped el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Para el caso de que alguna de las partes dificultare la constitución del Tribunal de arbitradores o no designare el que le corresponda, los demás socios, por una mayoría no inferior al sesenta y uno por ciento de votos podrán solicitar del doctor Angel María Galizia y en su reemplazo el señor Marcelo N. Moreno, la designación del arbitrador único y la constitución del tribunal de arbitradores, haciéndose pasibles el o los socios que dificultaran o no constituyeren el tribunal de arbitradores, de una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada infracción, en favor de la o las inocentes y sin perjuicio de los daños y perjuicios que ello pudiere irrogar. — Tanto los arbitradores como el único, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social o cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Luis Gabriel Carballo y don Jacobo Besprosvañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí de lo que doy fe. — P. Paganini. — J. A. Pancalo. — Calogero Giannavola. — Eugenio Giannavola. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: J. Besprosvañe. — Está mi sello. — Ante mí, Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, al folio tres mil doscientos ochenta y nueve, doy fe. — Para la Sociedad "Socomatex". Sociedad Constructora de Maquinarias Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del un millón novecientos catorce mil setenta y ocho al un millón novecientos catorce mil ochenta y uno, y el presente, todos de la serie H. los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. Julio A. Victorica, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.193-v.11 dic.

"REVAH Y AROESTI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr, Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Habif Israel Revah, quien acostumbra a firmar H. Revah, búlgaro, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio real en la calle Montevideo trescientos sesenta y dos, tercer piso, departamento C.; Alberto Aroesti, quien acostumbra a firmar A. Aroesti, yugoeslavo, de treinta y nueve años de edad, con domicilio real en la calle Corrientes dos mil doscientos cuarenta y uno, Piso Octavo, departamento B., y León Benveniste, quien acostumbra a firmar L. Benveniste, italiano, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio real en la calle Freyre novecientos veinte y siete, departamento A., todos vecinos de la Capital Federal, hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se hallará sujeto a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Objeto: La explotación de un comercio e industria de confecciones en general, importación, exportación y toda clase de negociación de los productos y afines derivados de la misma, por cuenta propia y|o de terceros. — Segunda: Domicilio: Se fija provisoriamente en los altos del local calle B. Mitre mil ciento treinta y nueve o donde lo fijen posteriormente de común acuerdo dentro del radio de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto de la República. — Tercera: Duración: Se fija una duración de tres años a partir de la firma del presente, pero después del primer año de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, a cuyo efecto deberá dirijir telegrama colacionado en tal sentido al ente social, con una anticipación de seis meses a la fecha que fijara como retiro. — En el último supuesto el haber que resulte a su favor en Balance General que se practicará a tales efectos, le será reintegrado en tres mensualidades iguales y consecutivas, considerándose como vencimiento de la primera la fecha que resulte tener el trigésimo día después de la realización del Balance General a que se refiere la presente cláusula. — Cuarta: Rubro social: La sociedad se denominará "REVAH Y AROESTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: Funciones de los socios: A excepción del Sr. Revah, a quien se autoriza expresamente a no ocuparse en absoluto; si así lo deseare, los demás socios deberán contribuir con su esfuerzo personal a los fines de cumplir el objetivo social. Queda asimismo autorizado el Sr. Revah a seguir ocupándose de sus actividades comerciales actuales o la que deseare emprender durante la vigencia del mismo. Los Sres. Aroesti y Benveniste, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la presente. El Sr. Aroesti se ocupará preferentemente en la compra-venta y administración de la sociedad. El Sr. Benveniste deberá atender preferentemente a la expedición y la vigilancia del personal y existencias de mercaderías. — Sexta: Gerencia y administración: Los Sres. Revah y Aroesti, son designados en este acto Gerentes, corriendo en forma conjunta su obligación relativa a tal cargo, gozando del más amplio derecho para fiscalizar las operaciones sociales. — Séptima: Uso de la firma social: La tendrán en forma conjunta los Sres. Revah y Aroesti, quienes deberán firmar con su firma individual indefectiblemente debajo del rubro social "Revah y Aroesti" Sociedad de Responsabilidad Limitada, para rubricar los actos y compromisos que obliguen a la sociedad. — Octava: Facultades de los socios gerentes: A fin de llenar ampliamente el objetivo social, quedan facultados expresamente para: adquirir muebles, inmuebles, semovientes, rodados, máquinas, fábricas, la venta de todo ello y su permuta, explotación y arrendamiento, transferirlos y gravarlos; dar y tomar en préstamos con o sin garantías; aceptar u otorgar prendas e hipotecas, renovarlos, cederlos, endosarlos, transferirlos y cancelarlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; permutar, percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran menester; conferir poderes especiales o generales, revocables o no; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; comprometer en árbitros; otorgar fianzas y garantías. Efectuar operaciones comerciales y bancarias con particulares y con cualquiera de las instituciones bancarias e hipotecarias, nacionales, municipales, provinciales, mixtas, autárquicas o extranjeras. Presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales, mixtas, dependientes o autárquicas, ejerciendo en todos los casos la representación social, con escritos, peticiones, solicitudes, reconsideraciones, apelaciones y realizar ante éllos todo acto conveniente o necesario para la mejor evolución social. Realizar las operaciones determinadas en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Entiéndese esta enumeración sólo como enunciativa y no limitativa. — Novena: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de Doscientos cinco mil pesos m|n., dividido en doscientas cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportadas total e íntegramente en mercaderías según Inventario practicado en la fecha y que de conformidad se firma por separado, formando parte integrante del mismo. Los aportes de los socios son: H. I. Revah: Cien cuotas o sean Cien mil pesos m|n.; A. Aroesti: cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. y L. Benveniste: cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. — Décima: Balances: Se practicarán anualmente los Balances Generales, sin perjuicio de los de comprobación y arqueos de caja que efectúen. — Décima Primera: Distribución de pérdidas o utilidades: La distribución de pérdidas o utilidades que arrojen los ejercicios económicos de la sociedad serán distribuídos en la siguiente forma y proporción: H. I. Revah: cuarenta y cinco por ciento; A. Aroesti: cuarenta y cinco por ciento y L. Benveniste: diez por ciento, debiendo tenerse presente a tales efectos la reserva prevista por el Art. veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima segunda: Retiros y su imputación: Los socios podrán retirar mensualmente hasta las siguientes sumas: H. I. Revah: mil pesos m|n.; A. Aroesti: mil pesos m|n. y L. Benveniste: doscientos pesos m|n. sumas que se imputarán a las utilidades líquidas producidas. — Décima tercera: Forma de disolución: Resuelta la disolución por decisión unánime de los socios o al expirar el período contractual previsto en la cláusula tercera, se procederá así: los valores del activo, tales como: máquinas, muebles, instalaciones, mercaderías, etc. se subastarán al mejor postor. Las cuentas a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. La distribución de Capital y utilidades si hubiere se hará una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la sociedad. — Décima cuarta: Inhibición de los socios: Inhíbense mutuamente los socios de dar fianzas o garantías por razones de índole privada a cada uno de éllos. — Décima quinta: Locación especial: El Sr. H. I. Revah, da en préstamo de uso y durante el tiempo que la sociedad deseare utilizarlas varias máquinas e instalaciones industriales de su exclusiva pertenencia, para uso de la sociedad que se constituye, según detalle inventario que de común acuerdo se firma por separado, las cua-

les le serán devueltas en perfectas condiciones, salvo lo que respecta al desgaste natural provocado por el buen y normal uso de las mismas. Para resarcirle y con carácter de locación, la sociedad se compromete abonarle la suma de un mil quinientos pesos m|n. mensuales, mientras dure tal locación. Si el Sr. Revah dispusiese hacer retiro de las mismas, deberá preavisar su intención con una anticipación de por lo menos seis meses a la sociedad. Los gastos, roturas, recambios o impuestos que graven a las máquinas durante el tiempo que la sociedad use las mismas, serán de cuenta exclusiva de élla. — Décima sexta: Responsabilidad legal: Los empleados y obreros, cuya nómina se firma por separado, que formaban hasta el presente el plantel del personal a las órdenes del Sr. H. I. Revah y que ingresen en razón de la constitución de la presente a trabajar bajo las órdenes de la presente sociedad, gozarán de continuidad a los efectos de las Leyes once mil setecientos veinte y nueve y treinta y tres mil trescientos dos, haciéndose responsable la nueva entidad en un todo de los efectos legales emergentes de las leyes obreras, a favor de tal personal, quedando desligado totalmente de sus obligaciones en tal sentido el Sr. H. I. Revah, en forma personal de las mismas. — Décima séptima: Divergencia entre los socios: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole societaria, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, los que a su vez nombrarán un árbitro único; antes de entrar a deliberar para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Los firmantes designan al Dr. A. Bregman, con domicilio en la calle Sarmiento mil doscientos treinta y seis, para redactar y diligenciar la inscripción del presente contrato social. — Leídas las cláusulas antecedentes y de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra. — H. Revah. — A. Ar[illegible] — L. Benveniste.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.195-v.11 dic.

EMPRESA CONSTRUCTORA ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre de 1948, entre los señores Cayetano Maccaferri, italiano, domiciliado en Roma, Italia, Largo Toniolo 6, representado por Don Nazareno Bonfatti, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán 326, según poder que se transcribirá al final, y el Ingeniero Dr. Felipe Montuschi, italiano, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 571, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se há convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primero: Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre Don Cayetano Maccaferri y el Ingeniero Dr. Felipe Montuschi una Sociedad denominada EMPRESA CONSTRUCTORA ADANTI SOLAZZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 571. — Segundo: — Objeto: La Sociedad tiene por objeto la industria de las construcciones de cualquier clase y las demás industrias en general, las operaciones inmobiliarias y el comercio de importación y exportación. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades industriales, comerciales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en otras empresas. — Tercero: Capital. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído en la siguiente forma: ciento ochenta mil pesos en maquinarias para construcciones, equipos y materiales varios, según detalle firmado por los socios que se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo; y veinte mil pesos en dinero efectivo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Cayetano Maccaferri un mil cuatrocientas cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos, correspondientes por ciento veintiséis mil pesos al aporte en especie y por catorce mil pesos al aporte en dinero efectivo; y el Ingeniero Dr. Felipe Montuschi seiscientas cuotas, o sea sesenta mil pesos, correspondientes por cincuenta y cuatro mil pesos al aporte en especie y por seis mil pesos al aporte en dinero efectivo. — Ambos socios integran totalmente sus cuotas correspondientes a los aportes en especie, o sea un mil doscientas sesenta cuotas el señor Maccaferri y quinientas cuarenta cuotas el señor Montuschi, e integran solamente el cincuenta por ciento de sus cuotas correspondientes a los aportes en dinero efectivo, o sea integran setenta cuotas el señor Maccaferri y treinta cuotas el señor Montuschi, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento, o sea setenta y treinta cuotas respectivamente, cuando así lo resuelva la Gerencia. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha del presente contrato, pero cada cinco años podrá ser pedida su disolución por cualquiera de los socios con un anticipo de seis meses, mediante comunicación dirigida al otro socio. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por el socio Ingeniero Dr. Felipe Montuschi en calidad de Gerente, quien tendrá a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. — En caso de ausencia o impedimento, el Gerente podrá ejercer su mandato mediante representación debidamente acreditada ante la Sociedad, pero manteniendo siempre aquél las responsabilidades inherentes a su cargo. El Gerente gozará de una remuneración mensual y de una participación en las utilidades que será fijada por los socios. — Sexto: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive la revocación del Gerente y la designación de nuevo Gerente, como también las resoluciones que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la Sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — El 31 de diciembre de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado sino es observado antes de los sesenta días de haber sido comunicado a los socios. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para la indemnización de despido y demás facultativas, que podrá fijar la Gerencia, como también a las amortizaciones, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Octavo: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente y|o capaz tendrá el derecho, dentro de los sesenta días de notificado fehacientemente, de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que le sea grata, la que no podrá ser Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad. Si así no lo resolviera, la Sociedad quedará disuelta y será puesta en liquidación. — Noveno: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo o si cualquiera de los socios pidiere su disolución en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) en el caso previsto en la última parte de la cláusula octava; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario del socio que representa la mayoría del capital; d) si los socios de común acuerdo resolvieran disolverla antes del plazo señalado. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimo: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia, y satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Primero: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero para que en caso de discordia decida en forma definitiva e inapelable: no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez Competente. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — A continuación se transcribe el poder otorgado por Don Cayetano Maccaferri al Ingeniero doctor Felipe Montuschi y sustituído por éste al Sr. Nazareno Bonfatti: Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparece el Ingeniero Felipe Montuschi, de estado casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y expone: Que es apoderado de Don Cayetano Maccaferri, domiciliado en la República Italiana según mandato conferido en dicha República con fecha diez y siete de septiembre del corriente año, el que me exhibe en su original en idioma italiano con su traducción respectiva, debidamente legalizada, todo lo cual se agrega a esta escritura y copiado literalmente dice así: "Traducción (sello membrete) Dr. Carlos Malaguti. — Escribano. Calle D'Azelio 1. - Bolonia. - Tel. 23 - 129. — (Texto) Poder Especial. — El abajo firmado, Comendador Cayetano Maccaferri, hijo del difunto Angel, nacido en Zola Predosa y domiciliado en Roma, Plazoleta Toniolo Nº 6, industrial, por el presente acto confiere poder al Sr. Dr. Ing. Felipe Montuschi, hijo del difunto Luis, a fin de que en el nombre, interés y representación del mandante, pueda intervenir en el acto constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Empresa Constructora Adanti Solazzi y Cía" con sede en Buenos Aires, Argentina, suscribiendo en pesos una cuota del capital social equivalente al 70 % —setenta por ciento— del capital, que será fijado para la Sociedad apruebe los estatutos sociales que deberán ser conformes a lo prescripto por las leyes en vigor en la República Argentina; llame a otras personas o Sociedades para participar en la constitución de la nombrada "Empresa Constructora Adanti Solazzi y Cía."; participe eventualmente en otras Sociedades, nombre gerente de la empresa a constituirse a dicho Dr. Ing. Felipe Montuschi, facultando al mismo con tal que ello sea sancionado por los estatutos sociales, para nombrar a un subgerente que pueda sustituirlo en todas sus funciones administrativas en caso de ausencia o impedimento; establezca todas las demás cláusulas que deberán regir la sociedad sin ninguna excepción. Todo ello con promesa de tener lo actuado por ratificado. Bolonia, setiembre 17 de 1948. (Firmado) Cayetano Maccaferri. Autenticación de firma: Nº 15.821 del Protocolo. Yo, abajo firmado, Dr. Carlos Malaguti, Escribano inscripto en la Matrícula del Distrito Notarial de Bolonia, con residencia en esta Ciudad, certifico que el Sr. Comendador Cayetano Maccaferri, hijo del difunto Angel, nacido en Zola Predosa y domiciliado en Roma, Plazoleta Toniolo Nº 6, industrial, plenamente hábil con arreglo a la ley y persona de mi conocimiento, doy fe, previa renuncia, formulada con mi conformidad a la intervención de los testigos, por reunir los requisitos legales para ello, ha firmado en mi presencia la escritura de poder que antecede. — Bolonia, Setiembre 17 de 1948. (Firmado) Dr. Carlos Malaguti, Escribano. — (Hay un sello que dice: "Carlos Malaguti, hijo de Cayetano, Escribano en Bolonia". — Nº 2.311 del Registro de Legalizaciones. Tribunal Civil y Penal de Bolonia. Visto para la legalización de la firma del doctor Carlos Malaguti, Escribano. Bolonia, Setiembre 18 de 1948. — El Canciller delegado: (fdo.) Filipetti. — (Hay una estampilla inutilizada por un sello que dice: "Tribunal Civil y Penal Bolonia"). Nº 154 del Registro de Legalizaciones. Cámara de Apelaciones de Bolonia. Vistos, se legaliza la firma del Sr. Emilio Filipetti, Canciller delegado del Tribunal de Bolonia. Por delegación del Ministro de Justicia: Bolonia, 18 de Setiembre de 1948. El Presidente Primero; (Dr. Gabriel Nigro): (fdo.) Gabriel Nigro. (Hay un sello que dice: "Cámara de Apelaciones - Bolonia" y cuatro estampillas inutilizadas por sellos iguales). — Ministerio de Gracia y Justicia. Visto para la legalización de la firma del Sr. Gabriel Nigro. Roma, 20 de Setiembre de 1948. — El Canciller encargado (fdo.) Campanozzi. — (Hay una estampilla inutilizada por un sello que dice: "Ministerio de Gracia y Justicia"). Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifícase la autenticidad de la firma del Sr. Campanozzi. — Roma, 20 de Setiembre de 1948. — Por orden del Ministro: César Battaglini: (fdo.) Battaglini. — (Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y dos estampillas inutilizadas por otro sello). — Siguen en idioma nacional las legalizaciones del Consulado de la República Argentina en Roma, con fecha 21 de Setiembre de 1948 y Nº de orden 18.519 y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires, con fecha 6 de Octubre de 1948. — Es traducción fiel del documento original de su referencia redactado en italiano idioma de mi matrícula, el que he tenido a la vista, sellado y rubricado, y al que me remito en la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho. (Hay dos sellos y una estampilla) C. Enenkel". Es Copia Fiel, doy fe, asegurándome el compareciente que el mismo no le ha sido revocado ni limitado en manera alguna. — Y en tal carácter expresa: Que viene por este acto a sustituirlo íntegramente a favor del Señor Nazareno Bonfatti, para que lo ejerza y desempeñe con la misma amplitud de facultades a él conferidas las que da por reproducidas en este lugar. Presente a este acto el Traductor Público Nacional Don Carlos Enenkel, casado, mayor, de edad, vecino de esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, dice: Que se ratifica en el contenido y firma de la traducción preinserta, en prueba de lo cual suscribe esta escritura. Leída y ratificada, la firma como acostumbra conjuntamente con los testigos don Andrés M. Bracuto y don Eduardo A. Mantovani, vecinos y hábiles, doy fe. Filippo Montuschi. — C. Enenkel. Tgo. A. M. Bracuto. — Tgo.: E. A. Mantovani. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil setecientos seis vuelto y bajo el número ya indicado del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para el apoderado expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta moneda nacional numerados correlativamente del un millón quinientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "italiano": vale. — Oscar Aramayo. — Hay un sello que dice: Oscar Aramayo. Escribano. — Entre líneas: "eventualmente": vale. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo. ing. Filippo Montuschi. — Fdo. Nazareno Bonfatti. — Entre líneas — eventualmente — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — "B. Oficial" Sobrerraspado "Noviembre" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.145-v.10 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los doce días del mes de noviembre del año 1948, entre los señores Argentino Luis Pico y Victorio Antonelli, cuyos datos personales constan en el contrato celebrado el día 15 de julio del año en curso, siendo los únicos componentes de "Pico, Antonelli & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.103, al folio 16 del Libro Quince, por una parte, y Baldomero Pico, español, viudo de 60 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 5.089, por la otra, han convenido en ampliar el capital social y admitir un nuevo socio, en la siguiente forma: — Primero: Queda incorporado como nuevo socio el señor Baldomero Pico, quien aporta la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, suscribiendo setenta y cinco cuotas de mil pesos cada

una, de las cuales dicho socio integra en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, según lo justifica con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad y el saldo restante se obliga a integrarlo en la fecha y proporción que acuerden los demás socios. — Segundo: Como consecuencia de ello, PICO, ANTONELLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social a la cantidad de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una quedando en ese sentido modificada la cláusula sexta del contrato original. — Tercero: El nuevo socio acepta todas las cláusulas pactadas en el contrato de constitución de la Sociedad, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente en este acto y a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, como así también declara conocer la marcha de la Sociedad, manifestando conformidad con todos los actos realizados por la misma. — Cuarto: El aumento de capital e ingreso del nuevo socio, no implica en manera alguna, modificar la marcha, objeto y administración de la Sociedad, pues ésta continuará su giro en la forma habitual. — Quinto: Que no obstante estar aportado el capital social en partes iguales por los tres socios, las utilidades se distribuirán así: Argentino Luis Pico y Victorio Antonelli el treinta y cinco por ciento cada uno y Baldomero Pico el treinta y por ciento y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, debiendo ajustarse las liquidaciones a lo establecido en la cláusula undécima del contrato original, con la sola modificación a que se refiere la presente. — Sexto: El socio Baldomero Pico, podrá actuar independientemente en otras organizaciones comerciales, sin limitación alguna. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada Ut supra. — B. Pico, V. Antonelli, A. Luis Pico.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario

e.4 dic.-Nº 4.138 v.-10 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio número cinco, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 25 de Noviembre de 1948 el señor Miguel Polivik cedió a favor del señor Salomón Gluschancoff las diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en la Sociedad Industrial y Comercial "S.O.I.N.C.O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, apartándose de la misma el cedente. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.300 v.13 dic.

DOBRY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Isaac Dobry, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2411, Juana Freidson, casada, polaca, domiciliada Sarmiento 2411 y Max Crok, Uruguayo naturalizado, casado, domiciliado Avenida Juan B. Justo 2091, todos mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se denominará "DOBRY Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en esta Ciudad actualmente en la calle Gorriti Número 5471/73. — 2º) La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artículos de fantasía. — 3º) La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Noviembre de 1948, a cuya fecha retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, con opción a cinco años más siempre que ninguno de los socios no expresare su deseo de disolver la sociedad, con treinta días de anticipación del primer vencimiento del plazo; en caso de retiro del señor Crok el señor Dobry adquirirá las cuotas de éste por su valor nominal. — 4º) El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por tres mil quinientas cuarenta cuotas de $ 100 c/u. que se suscriben en la forma siguiente: El señor Dobry, Tres mil trescientas treinta cuotas; la señora Freidson, Diez cuotas y el señor Crok doscientas cuotas. — 5º) El Sr. Dobry realiza su aporte mediante la transferencia en este acto de las máquinas, muebles, útiles, materia prima y cuentas a cobrar, que constituye el patrimonio líquido de su fábrica de fantasías ubicado en la calle Gorriti Nº 5471/73, y del que se hace cargo la Sociedad que se constituye por la presente, en carácter de sucesores y de acuerdo al detalle y valor especificado en el balance inventario asentado en los libros de comercio rubricados del Sr. Dobry de los que resulta que el valor total del aporte de éste es de ($ 333.000 m/n.) Trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, por cuyo importe expresan conformidad los socios. — Todos los demás socios aportan el 50 % de la cuota en dinero efectivo lo que justifican con la boleta de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina. — Obligándose a integrar el saldo dentro de los 15 días de la fecha. — 6º) La Gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Sr. Isaac Dobry o la Sra. Juana Freidson y en caso de ausencia de ellos por el Sr. Max Crok. — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios teniendo el uso de la firma social, la que solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la Sociedad aún aquéllos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17, del artículo 1881 del Cód. Civil y el art. 608, del Cód. de Comercio, requiera poder especial. — 7º) Los socios tendrán el más amplio derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — 8º) Anualmente se formulará el 31 de diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según capital, como lo establece el artículo 412 del Cód. de Comercio. — 9º) De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) Un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del capital social; b) Las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados; c) El 10 % como mínimo para bonificaciones del personal que en cada caso se resolverá y d) El saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 10º) A cuenta de las futuras utilidades cada socio podrá retirar hasta la suma de $ 1.000 m/n. por mes con imputación a las respectivas cuentas particulares. — 11º) El señor Dobry y la Sra. Freidson podrán retirar parcial o totalmente su ganancia; el Sr. Crok podrá retirar hasta el 20 % de sus utilidades y con el 80 % restante se obliga a adquirir y el Sr. Dobry se obliga a transferir las cuotas sociales que a éste último le pertenecen y hasta que el primero tenga el 30 % del capital real. — 12º) los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — 13º) Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el gerente debiendo ante todo procederse a pagar deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción indicada en el artículo 9º; el socio señor Crok deberá dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales; el señor Dobry y la Sra. Freidson podrán dedicarse a otros asuntos o negocios, así como ausentarse. — 14º) Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas por arbitradores amigables componedores que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por ambos arbitradores. — 15º) Se conviene entre los socios que el Sr. Dobry correrá con los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicado. — Juana Freidson. — Isaac Dobry. — Max Crok. — Entrelíneas: casada: Vale. — Raspado: que — Vale.

Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.245-v.11 dic.

A. J. BRAUN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Gabriel Arbós, argentino, casado con doña María Mercedes Alvarez, domiciliado en la calle Directorio Nº 474 y don Abraham Jacobo Braun, soltero, polaco, domiciliado en la Avenida La Plata Nº 1128, ambos hábiles y capaces, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme a las siguientes cláusulas y con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645. — Primero: Entre don Gabriel Arbós y don Abraham Jacobo Braun, queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "A. J. BRAUN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida La Plata Nº 1128, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer sucursales y|o agencias. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra venta de cueros curtidos y afines; comisiones y consignaciones; importación y exportación y todo otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — La sociedad podrá adquirir derechos, acciones, títulos; bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir sobre los mismos derechos reales, extinguirlos, refeccionarlos, parcelarlos, darlos en locación y enajenarlos en la forma, modo, precio y condiciones que estime conveniente. — Administrar bienes propios y de terceros. — Aceptar representaciones y ser agente de firmas del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en Tres Años a contar desde la fecha del presente con facultad de ser prorrogada por otro término igual, de común acuerdo entre los socios, expresado con sesenta días de anticipación al balance anual. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad, la ejercerán ambos socios conjunta y solidariamente, mediante la firma personal de cada uno de ellos, precedida de la del rubro social "A. J. Braun y Cía., S. R. L.", ya sea mediante sello o manuscrita, por lo cual ambos socios quedan designados en carácter de Gerentes y en tal carácter representarán y obligarán a la sociedad en todos los actos en que intervengan, ya sea como acreedora o deudora; podrán gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción; intervenir en licitaciones públicas y|o privadas; realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades privadas o públicas, inclusive el Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la promoción del intercambio u organismo que en el futuro se creare o sustituyere los existentes; podrán suscribir todos los documentos, escrituras, recibos públicos o privados; otorgar poderes generales de administración o judiciales y revocarlos parcial o totalmente; descontar documentos en entidades bancarias; tomar dinero en préstamo y|o en comandita con o sin garantía real o de otra naturaleza; registrar marcas o enseñas de mercaderías propias o de terceros que se adquieran; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación especial y en general realizar todos los actos y gestiones conducentes al logro del buen fin del objetivo societario; de modo que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición a los Señores Gerentes de no comprometer el patrimonio o el crédito social en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona o concediendo fianzas o garantías a terceros. — Cuarto: De común acuerdo ambos socios se repartirán las tareas de la sociedad, dejándose constancia de que el socio señor A. J. Braun, está obligado a prestar todo su tiempo, actividad y eficiencia a los negocios sociales, quedando exento de tal obligación el señor Gabriel Arbós, quien puede dedicarse a otras actividades, siempre que no estén en competencia con los de la presente sociedad. — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de Sesenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en las siguiente forma y proporción; a) El señor Gabriel Arbós, suscribe e integra cincuenta cuotas, o sean Cincuenta Mil pesos m|n. b) El señor Abraham Jacobo Braun, suscribe e integra quince cuotas, o sean Quince Mil pesos m|n. — Ambos aportes son en dinero efectivo. — Sexto: Cada treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, para conocer el estado económico y financiero de la sociedad, sin perjuicio de realizar balances parciales en todas las épocas que los socios estimen oportunos. — De las utilidades que resulten del balance general, se separará el cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; además los Gerentes podrán constituir todas las reservas técnicas destinadas a cubrir eventos comerciales y los emergentes de las leyes de previsión social. — Las utilidades netas remanentes, se dividirán en partes iguales entre ambos socios y en igual forma incidirán las pérdidas si las hubiere. — Habrá un plazo de sesenta días hábiles para la confección del balance anual, el que quedará aprobado si en el término de veinte días de puesto en conocimiento fehaciente, no fuere observado. — Para la formación del balance, se tomarán en cuenta las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres de negocios similares. — Séptimo: Los señores Gerentes por las tareas que realizan en la sociedad en su carácter de tales, percibirán una remuneración mensual de Quinientos pesos moneda nacional cada uno, los que se computarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Cuando un ejercicio anual, diere una pérdida del treinta por ciento del capital, cualquier socio podrá solicitar la liquidación de la sociedad, pudiendo optar el otro socio, entre aceptar la liquidación o adquirir todo el haber del consocio, conforme a los resultados del balance, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés, otorgando pagarés y en consecuencia, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Ninguna suma por valor de llave o concepto análogo, corresponderá al socio saliente. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las decisiones que los socios-gerentes adopten. — Cada cuota de capital se computará como un voto, siendo suficiente la mayoría de votos para aprobar los balances, nombrar o remover empleados - gerentes, designar o revocar nombramientos de apoderados administrativos o judiciales y cesión de cuotas entre socios y se requerirá la unanimidad de votos, para prorrogar el término de la sociedad, aumentar el capital social, cesión de cuotas a terceros, ingresos de nuevos socios y cambio de objeto de la sociedad. — Décimo: Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, su incapacidad total o su interdicción, sus herederos o interesados podrán ingresar a la sociedad, con la conformidad del socio sobreviviente o capaz, debiendo para tal caso convenirse las condiciones pertinentes; para el caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, salvo que el socio sobreviviente o capaz, resuelva la adquisición del haber del socio premuerto o interdicto, dentro del plazo de sesenta días de producido el hecho, en las mismas condiciones especificadas en el artículo octavo. — Undécimo: Producida la liquidación de la sociedad por expiración del plazo de su duración o anticipadamente por los motivos expuestos en el artículo octavo o en el caso de que el socio sobreviviente o capaz así lo resuelva, serán siempre sus liquidadores los Gerentes o el Gerente sobreviviente o capaz con intervención de un representante de los interesados del socio premuerto o interdicto, al solo efecto de la custodia del haber de sus representados. — En todos los casos, se abonará el pasivo social, se reintegrará los aportes sociales y el remanente se dividirá en partes iguales. — Duodécima: Cualquier divergencia que surja durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, las partes convienen en someterse al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio o nacionalidad. — En prueba de conformidad y comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo pactado, se suscribe un solo ejem-

plar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — E|L: "a contar desde la fecha del presente". — Gabriel Arbós. — A. J. Braun.

Buenos Aires, 23 de Noviembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.152-v.10 dic.

PIÑA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial y Financiera

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, interinamente a cargo del Juzgado número cinco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Piña, argentino, casado, de 51 años, domiciliado en Avenida Cobo 1543, y Luis Piña, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en Achával 939, ambos en esta Capital, únicos componentes actualmente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Piña Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido lo siguiente: Que ingresarán a formar parte de la mencionada sociedad, obligándose a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de sus tareas en la misma y quedándoles terminantemente prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades, los señores: José Hassen Amdén, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Alagón 35, Capital; Rodolfo Piña, casado, argentino, de 25 años, domiciliado Caseros 4119, Capital. — Igualmente se incorporan a esta sociedad Alberto Armando Piña, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado Cobo 1543, Capital, a quien su padre, Don Manuel Piña, que figura en primer término, le presta su más formal autorización para que actúe e intervenga en la sociedad en carácter de socio; Luis Osvaldo Piña, argentino, soltero, de 21 años, y Raúl Horacio Piña, argentino, soltero, de 20 años, estos dos últimos domiciliados en Achával 939, Capital, hijos del anteriormente nombrado don Luis Piña, y a quienes éste autoriza expresamente para que concierten este contrato. — Los señores Alberto Armando Piña, Luis Osvaldo Piña y Raúl Horacio Piña, no están comprendidos en la restricción prohibitiva de actuar en otras actividades ajenas al giro del negocio. Y, de común acuerdo con lo precedentemente expuesto, todas las personas nombradas, resuelven modificar las cláusulas del convenio originario de la sociedad "Piña Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", celebrado el 27 de Noviembre de 1942, tranformando la sociedad colectiva que con anterioridad actuaba en esta plaza, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Febrero de 1943, bajo el Nº 110 al folio 380 del libro 6 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de tal manera que en adelante el total del contrato quedará redactado de la siguiente manera: Primera: La denominación será "PIÑA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL Y FINANCIERA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Boedo 2058, con facultad de trasladarse y establecer agencias, sucursales o escritorios tanto en el interior como en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la importación, elaboración, compra y venta de artículos de goma, neumáticos de las más diversas categorías, repuestos y accesorios para automóviles, camiones y maquinarias diversas y afines, compra y venta de artefactos eléctricos, de cualquier clase, a gas o a kerosene, para usos familiares, comerciales e industriales, sin distinción, automotores en sus más diversas formas, pinturas, herramientas, bicicletas, motocicletas, pudiendo asimismo organizar e instalar talleres para reparaciones y arreglo de los distintos objetos que son motivo de la precedente enumeración. — Podrá dedicarse igualmente a la compra-venta de inmuebles, tanto urbanos como rurales, al contado o en forma de pago por cuotas, ya sean mensuales, anuales o de cualquier otra forma, constituyendo hipotecas ya sea como acreedora o deudora, sin limitación de ninguna índole. — También podrá realizar edificaciones y construcciones urbanas o rurales adquiriendo los elementos necesarios para tal fin. — Se destaca que esta enumeración es simplemente enunciativa, que por resolución expresa de los socios, mediante disposición en el libro de actas, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad, e intervenir como promotora, accionista, cuotista o socia en cualquier otra clase de sociedades, actuales, a constituirse o que se constituyen más adelante. — Y, para lograr su objeto podrá adquirir y transferir inmuebles, arrendarlos, gravarlos, contratar prendas con registro en sus distintas formas, ya sea como acreedora o deudora. — Tercera: El capital social se aumenta hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ m|n. de c|l. 1.000.000), representado por mil (1.000) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, integradas en la siguiente proporción: el señor Manuel Piña aumenta su capital en doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional, quedando titular, en consecuencia, de tres cientas (300) cuotas de un mil ($ 1.000) pesos moneda nacional cada una, equivalentes a trescientos mil pesos ($ 300.000) moneda nacional; el señor Luis Piña, aumenta su capital en cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000) quedando, por tanto, titular de doscientas cuotas (200) de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, equivalentes a doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional; el señor José Hassen Amdén, es titular de cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000 moneda nacional cada una, equivalentes a cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional; el señor Rodolfo Piña, es titular de cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, equivalentes a cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional; el señor Alberto Armando Piña, es titular de cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, equivalentes a cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional; el señor Luis Osvaldo Piña, es titular de cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, equivalentes a cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional: y el señor Raúl Horacio Piña, es titular de cien (100) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, equivalentes a cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional. — Dicho capital es aportado con ganancias, cuentas particulares de los socios, liberación de reservas voluntarias, todo de acuerdo a lo que resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Se conviene como plazo de esta sociedad el de veinte (20) años a contar del 27 de Noviembre de 1942, fecha en que la misma se transformará de sociedad colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, extinguiendo, en consecuencia, dicho término el 27 de Noviembre de 1962. — Quinta: Quedan designados directores gerentes los socios señores Manuel Piña y Luis Piña, cuyos datos personales figuran al comienzo de esta convención, quienes actuarán sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud, ya sea en forma conjunta, separada e indistintamente. — Unicamente no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías notoriamente ajenas al propósito y objeto de la misma. — Los socios señores José Hassen Amdén y Rodolfo Piña, quedan designados subgerentes, podrán actuar solamente en forma conjunta entre ambos. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración solamente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. Los mandatarios suscribirán la documentación social con su firma (o firmas) particular, precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de: "Piña Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial y Financiera". — Séptima: Anualmente, el 31 de Julio, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan hacerse en forma mensual en cualquier momento a pedido de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual que se practiquen de acuerdo a esta cláusula, las mercaderías se valuarán al precio de costo, y se practicarán amortizaciones del diez por ciento (10 %) sobre su costo, en muebles y útiles, y el veinte por ciento (20 %) sobre su costo en máquinas, herramientas y automotores. Las ganancias se distribuirán entre los socios en proporción al capital, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Novena: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, transferencia o transformación, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores actuales. — Décima: Todos los contratantes están de acuerdo en que, cuando Héctor Manuel Piña, hijo del socio Don Manuel Piña, cumpla 18 años de edad, y previa la conformidad y venia respectiva de su señor padre para actuar en el comercio e incorporarse a esta sociedad, automáticamente, sin necesidad de otro trámite que la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio, el mencionado Héctor Manuel Piña recibirá, por vía de cesión, de Don Manuel Piña, cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, y quedará así formando parte de la sociedad en las mismas condiciones que los demás integrantes y en relación al monto de su capital. No regirán con respecto a esta incorporación las discrepancias y formas de resolverse sobre cesión de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que mediante la presente cláusula la conformidad está prestada en forma anticipada, por unanimidad. Igualmente no regirá la cláusula novena en lo que se refiere a la incorporación de valores en concepto de llave, ya que al cuotista Héctor Manuel Piña en todo el régimen de este contrato ha de considerársele con efecto retroactivo en carácter de socio fundador, con los mismos derechos y privilegios que tienen o puedan tener los demás integrantes actuales de la sociedad. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas sin la conformidad expresa y por escrito del total de los demás integrantes. Y la oposición o la divergencia al respecto, pueden ser motivo de disolución total de la sociedad. No regirá esta prohibición en lo que se refiere a la incorporación de Don Héctor Manuel Piña, de acuerdo a lo expresado en la cláusula décima. Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por mayoría de capital y tendrán la validez legal correspondiente. — Décima Segunda: Los socios actuales y los que ingresen en el futuro podrán percibir importes mensuales cuyo monto se fijará y documentará en el libro de actas y que egresarán a cuenta de las utilidades del ejercicio respectivo. Esta partida no estará sujeta en su distribución a la proporcionalidad del capital que fija la cláusula octava, y su distribución será previa a la liquidación de las otras ganancias. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se transcribirá un informe anual sobre situación de la sociedad, que se presentará conjuntamente con el balance. En el mismo libro se insertarán en forma de actas las decisiones importantes para la vida de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo 13 de la ley 11.645. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo al artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros; c) en caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décima Quinta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general al fin del mes en que se produzca el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para las operaciones previstas en la cláusula anterior. — Décima Sexta: El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapacitado que le corresponda, será determinado de la manera siguiente: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado, según el balance que se menciona en la cláusula anterior; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas, libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. Para efectuar el reembolso que corresponda, la sociedad tendrá opción para hacerlo al contado o a un plazo no mayor de diez y ocho (18) meses, pagando un interés del cinco (5) por ciento sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales. — Décima Séptima: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Manuel Piña y Luis Piña, que actuarán separada o conjuntamente, o de las personas que éstos designen de común acuerdo. Los socios no podrán solicitar designación de liquidador o administrador judicial con facultades amplias. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Manuel Piña, Luis Piña, José Hassen Amdén, Rodolfo Piña, Alberto Armando Piña, Luis Osvaldo Piña y Raúl Horacio Piña.

Buenos Aires, 27 de Noviembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.158-v.10 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, hace saber por cinco días, que ha quedado modificado el art. 8º del contrato de constitución de "MI PLACER, SOC. RESP. LTDA." que en lo sucesivo deberá leerse en la siguiente forma: El socio Señor Adamovsky, deberá dedicar todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales en forma continuada y permanente. — Podrá no obstante, constituir e integrar Sociedades Comerciales e Industriales en las que tenga participación el Señor Leonardo Srulijes, siempre que el Señor Adamovsky no deba prestar el concurso de su trabajo profesional y las sociedades no exploten el mismo ramo de "Mi Placer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El socio Señor Altman, sin perjuicio de sus facultades en la administración no estará obligado a prestar su concurso profesional en el trabajo de la Sociedad y podrá dedicarse a otras actividades comerciales y|o industriales sin limitación alguna. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.142-v.10 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. José M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 21 de Octubre de 1948 otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui con respecto al contrato de la Sociedad "FERNANDO BOURQUIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha modificado el artículo 11 inciso d) y se ha agregado un artículo adicional siendo el texto de los mismos el siguiente: "Artículo 11, inciso d). El remanente se distribuirá entre las Series A, B y C de capital, por partes iguales, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso". "Artículo adicional: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la Galería General Güemes, calle San Martín número ciento setenta, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agen-

das en cualquier punto del país o del extranjero".

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1948 — Ricardo Williams, secretario.

e.6 dic.-Nº4.178-v.11 dic.

COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de Octubre... de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Arturo Romualdo Fiorito, que firma "A. R. Fiorito", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elsa Yolanda Caverzasio, domiciliado en la calle Charcas número mil seiscientos cincuenta, y don Oscar Alfredo Fiorito, que firma "O. A. Fiorito", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Esther Sánchez Foleo, domiciliado en la calle Charcas número mil seiscientos cincuenta, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una Sociedad de Comercio con arreglo al régimen de Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "COMPAÑIA RECTIFICADORA DE CILINDROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta ciudad donde se fija el domicilio social, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: la explotación de talleres de reparación de motores y máquinas en general, la importación, fabricación, compra y venta de máquinas, motores y toda clase de repuestos en general y también toda clase de maquinarias, aparatos y en general cualquier clase de artículos nacionales o no que la Sociedad quiera representar, pudiendo, asimismo, fabricarlos por cuenta propia o de terceros, y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial y financiera y además: a) solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar, reparar, y vender los repuestos, máquinas, motores, artículos o productos que representa, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y|o acciones; d) adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; e) tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o título de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales municipales o autárticas, instituciones civiles o comerciales y aún con simple particulares; f) firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales, adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio a la fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) importar, exportar, fabricar, reparar, vender, comprar, permutar o transformar cualquier clase de máquinas, motores, repuestos accesorios, materiales o mercaderías. Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Tercera: El capital social será de Doscientos mil pesos moneda nacional, estando integrado solamente la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda legal aportados en esta forma: Noventa mil pesos moneda nacional por el señor Arturo Romualdo Fiorito, y Noventa mil pesos moneda legal por el señor Oscar Alfredo Fiorito. El saldo hasta completar el total del capital mencionado será aportado por ambos socios y por parte iguales cuando el desarrollo de la Sociedad lo requiera. Este capital se halla totalmente integrado con las maquinarias, instalaciones o implementos de trabajo y muebles, útiles, rodados, elementos de explotación, gastos de constitución y organización, herramientas, accesorios y mercaderías en existencia, dinero efectivo y valor abonado por llave a los señores Juan F. Tegliacchi, Serafín Sanmartino y Julio Sanmartino, todo de acuerdo al inventario que suscriben en la fecha los socios de común acuerdo por separado. — Cuarta: La Sociedad será de plazo de cinco años, pero a partir del treinta de Abril de mil novecientos cincuenta, cualesquiera de los socios podrá retirarse siempre que notifique a los demás por escrito su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de seis meses, el cierre del ejercicio de cada año. En tal caso y sin perjuicio de los previsto para casos especiales en las cláusulas séptima y novena de este contrato, los socios resolverán: a) adquirir la parte del socio desidente, quien estará obligado a cederla siempre que se le pague por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro y la llave del negocio; b) o disolver o liquidar la Sociedad. — Quinta: La Gerencia estará desempeñada por el socio Arturo Romualdo Fiorito, quien se compromete a trabajar no menos de cuatro horas diarias en el establecimiento de la Sociedad con uso de la firma social, conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cláusula sexta de este contrato, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas, y, además, conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto, revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar y compensar lo adecuado por cualquier concepto a la Sociedad o debido a ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas siempre que sean en el interés de la Sociedad y no de terceros, no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros, nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso-administrativos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales y provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, existentes o que lleguen a crearse en cualquier punto de ésta República o del extranjero. El socio Oscar Alfredo Fiorito tendrá también el uso de la firma social con iguales atribuciones que el gerente, a quien podrá reemplazar en cualquier circunstancia, y se ocupará de la dirección técnica de la empresa, a la que dedicará el tiempo que estime conveniente. — Sexta: En todos los casos que deban comprometerse sumas mayores de Nueve Mil Quinientos Pesos M|N. será necesaria la firma conjunta de los dos socios. — Séptima: Todos los años, para el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades liquidas, pagados los gastos generales, se distribuirán así: el cincuenta por ciento para el socio Arturo Romualdo Fiorito y el cincuenta por ciento para el socio Oscar Alfredo Fiorito. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero, el hecho de producirse y si su monto representara un treinta por ciento del capital social, se pedido de cualesquiera de las partes, se procederá a la liquidación de la Sociedad, salvo que uno de los socios resolviera continuar con los negocios, en cuyo caso podrá seguir haciendo uso del nombre social, pero, dejará de ser Sociedad, a menos que el desidente, dentro de lo dispuesto por la ley de la materia, venda su parte a terceros. — Octava: El capital podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero, siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder su parte a terceros sin el consentimiento del otro. — Novena: Esta Sociedad se disolverá: a) Si se produjera la situación prevista en el punto b) de la cláusula cuarta de este contrato. — b) Por pérdida del capital en los términos de la cláusula octava. — c) Por muerte de uno de los socios. La disolución anticipada por otras causas sólo podrá ser resuelta con consentimiento de los dos socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general y el otro socio deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes, a) por la compra de la parte del fallecido, pagando el valor que resulte de aquel balance; b) por la aceptación como socios, de los herederos del fallecido. En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, sin cuyo requisito la sucesión no será atendida. — Undécima: Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él y que no esté expresamente regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que se consideran supletorios, de cualquier omisión, será dirimida por un amigable componedor, designándose como tal en este acto y de común acuerdo al Doctor Andrés Carlos Cuadrado. En el caso de que por cualquier circunstancia el Doctor Cuadrado no pudiese actuar como amigable componedor, desígnase desde ya en su reemplazo al Doctor Juan Carlos Bruzzón para que desempeñe la misión de árbitro. El fallo que pronuncie el Dr. Cuadrado, o en su reemplazo el Dr. Bruzzón, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Quien se alzare contra él y acudiere a los Tribunales pagará antes de iniciar cualquier acción judicial una multa de dos mil pesos moneda nacional a beneficio de la contraparte. — Bajo las once cláusulas precedentes los señores Arturo Romualdo Fiorito y Oscar Alfredo Fiorito dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente con arreglo a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — O. A. Fiorito. — A. R. Fiorito. — Cláusula Adicional: Ampliendo la cláusula Cuarta y cualquier otra que pudiera no concordar, se da a la Sociedad, valor retroactivo al 2 de Mayo de 1948. — O. A. Fiorito. — A. R. Fiorito.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.204-v.11 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Alberto Sanguinetti, con fecha 30 de Octubre de 1948, ha sido prorrogada en setenta y cinco años más, a contar del día primero de Noviembre del corriente año, fecha de su vencimiento o sea hasta el día primero de Noviembre del año dos mil veinte y tres, el término de duración de la Sociedad "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.197-v.11 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber en el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta Número Tres: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y siete horas, reunidos en Asamblea de acuerdo a la citación formulada por el señor Gerente don Isidoro Diógenes Córdova, los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CORDOVA HNOS., Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, resuelven considerar la siguiente orden del día: "Punto Unico: Nombramiento de nuevo Gerente, por fallecimiento del señor Gerente don Emilio Miguel Córdova. Iniciado el acto y constatado que los socios presentes representan más de los dos tercios de capital que exige la cláusula décima tercera, se elige Presidente de la Asamblea al Señor Don Isidoro Diógenes Córdova y Secretario al señor Don Juan Salvador Córdova, los cuales resultan nombrados por unanimidad. Acto seguido el Señor Presidente hace saber a la Asamblea de Socios, que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato Social corresponde nombrar nuevo Gerente en reemplazo del Señor Don Emilio Miguel Córdova, cuyo fallecimiento ocurrió en fecha trece de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis. Luego de un breve cambio de ideas, se resuelve nombrar Gerente en reemplazo del Señor Don Emilio Miguel Córdova al señor Don Juan Salvador Córdova, temperamento que es aceptado por unanimidad de votos, de los socios presentes. El señor Presidente pide a la Asamblea que resuelva la anulación de los sueldos de Gerenies, por entender que el monto de los mismos resultan gravosos para la Sociedad. Puesta a votación la moción se aprueba por mayoría absoluta de votos. No habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente declara levantada la sesión, siendo las diez y nueve horas y diez minutos. A continuación se deja constancia de los socios presentes. Juan Salvador Córdova, ciento cuarenta cuotas; Leodegario Eusebio Córdova, ciento cuarenta cuotas; Isidoro Diógenes Córdova, ciento cuarenta cuotas; Adela Córdova de Alegre, cincuenta cuotas; Emilia Córdova de Vilas, cincuenta cuotas, y Herminia Martina Roca de Córdova, cincuenta cuotas; total de cuotas presentes: Quinientos setenta cuotas. — Socio ausente por fallecimiento: Emilio Miguel Córdova, ciento cuarenta cuotas. Firmado: Juan Salvador Córdova, Leodegario Eusebio Córdova, Isidoro Diógenes Córdova, Adela Córdova de Alegre, Emilia Córdova de Vilas y Herminia Martina Roca de Córdova. — Es copia fiel del original registrado en el libro de actas de la Sociedad Córdova Hnos., Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a fojas cinco del libro respectivo, rubricado el dos de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número nueve mil trescientos sesenta y nueve. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente, en Buenos Aires, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Héctor E. Gotusso, Escribano. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.174-v.11 dic.

"ODYCOMA" ORGANIZACION DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, a cargo interinamente del Juzgado Nº 5 y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Marcos Avenburg, ruso, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3980, de esta Capital y Alfonso Ernesto Aversa, argentino, casado, domiciliado en la calle Los Patos Nº 1906, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de profesión comerciantes, y con capacidad para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el articulado de la Ley 11.645 y conforme al siguiente contrato. — Primero: Denominación. — La sociedad girará bajo el rubro social de "ODYCOMA", "ORGANIZACION DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y constituye su domicilio en la calle Sarmiento Nº 2214, de esta Capital, estando autorizada cuando lo considere conveniente a crear agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración. — La duración de la Sociedad se fija en el término de dos años a partir del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y podrá prorrogarse por dos períodos iguales de dos años hasta un máximo de diez años. Los socios se reservan el derecho de solicitar la disolución de la Sociedad en los términos de los períodos mediante la remisión de telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento veinte días a la expiración del período. La denuncia del contrato y la disolución de la Sociedad se efectuará en forma automática. — Tercero: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto la distribución de productos o mercaderías de toda especie, representaciones de fábricas o comercios de cualquier naturaleza, comisiones, consignaciones, compra-venta en general, importación, exportación de cualquier ramo y en

general toda operación de comercio que los socios de común acuerdo juzguen conveniente, entendiendo que el detalle precedente es simplemente enunciativo y no taxativo. La Sociedad ejercerá en particular la distribución de la producción de la fábrica de la firma Avenburg y Rosenstrauch, "Ciermet", de esta Capital. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá edificar, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones por los plazos, fechas, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades, ya sea anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita, disolver sociedades, adquirir activos y pasivos de sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos, oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar u otorgar prendas, girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, otorgar las garantías que requiera el negocio, sociales, cartas de crédito, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad. — Cuarto: Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, representando en su totalidad por créditos a cobrar y dinero en efectivo. El mencionado capital, integramente suscripto y realizado, es aportado por los socios por partes iguales, o sea, doscientas cincuenta cuotas el señor Marcos Avenburg y doscientas cincuenta cuotas el señor Alfonso Ernesto Alberto Aversa. — Quinto: Administración y Gerencia. — La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, los que desempeñarán su mandato en forma conjunta con las demás amplias facultades, incluso para reconocer los actos que requieren poder especial según los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. Por unánime resolución previamente y debidamente inscripta en el Libro de Actas de la Sociedad, podrá designarse cualquier otra persona para el cargo de Gerente. Queda expresamente prohibido a los socios Gerentes comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la Sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Sexto: Dedicación. — Los socios podrán dedicar sus actividades a otras ocupaciones pero deberán concurrir con sus máximos esfuerzos al cumplimiento de los fines sociales. — Séptimo: Distribución de Utilidades. — El veinte de Octubre de cada año se efectuará un balance General e Inventario de los negocios de la Sociedad, a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los cuarenta y cinco días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado se considerará como aceptación tácita. Los beneficios netos que arroje el Balance previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, según el artículo veinte de la ley 11.645, se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octavo: Retiros Mensuales. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal siendo debitados los importes a las respectivas cuentas particulares para su compensación con las utilidades del ejercicio. — Noveno: Disolución Parcial. — La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, y con la conformidad de los socios sobrevivientes podrán ser incorporados al giro social. En caso de que los herederos optaren por la devolución del Capital y utilidades a la fecha del fallecimiento de acuerdo con el Balance que en tal oportunidad se realizará, el reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del diez por ciento del capital reconocido, con más el interés de plaza. En caso de retiro de un socio se convendrá la forma de reintegración del capital que correspondiere a la fecha de disolución parcial. — Décimo: Libro de Actas. — Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aprobación de Balances y otras decisiones o resoluciones de índole administrativa o contractual, relacionadas con lo establecido en el presente contrato. — Undécimo: Liquidación. — La Sociedad puede ser liquidada en cualquier momento antes del vencimiento fijado, si los socios por unanimidad así lo decidieran. En este caso la liquidación será efectuada por ambos socios conjuntamente. — Duodécimo: Votación. — En todos los casos en que se deba someter a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por la doble mayoría de personas y de capital. Si algún socio estuviera ausente o impedido, podrá hacerse representar por un apoderado por carta poder. — Décimo Tercero: Valores del Activo. — A los fines de la determinación de los valores del Activo, para los casos de fallecimiento o retiro de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías: Al precio de costo o al precio de plaza, según cual sea el más bajo; b) Muebles, útiles e instalaciones: Al precio de costo deducidas las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirán en general para todos los rubros del Activo Fijo; c) Patentes, Marcas y llaves del Negocio: Sólo al valor resultante del último balance; d) Deudores Varios: A su valor real, menos un porcentaje equivalente al castigo por malos créditos de acuerdo con la experiencia de los últimos cinco años. — Décimo Cuarto: Arbitraje. — En caso de disidencia o incumplimiento de este contrato los socios convienen no recurrir a los tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y al cual las partes se someten desde ya como a la ley misma. Los árbitros fijarán la indemnización a que hubiere lugar en favor del socio perjudicado. El socio que no acatare el fallo de los árbitros deberá abonar en concepto de indemnización la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Quinto: Trámites. — Se conviene autorizar al señor Alfonso Ernesto Alberto Aversa para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimo Sexto: Generales. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados precedentemente — Firmado: Marcos Avenburg. — Alfonso Ernesto Alberto Aversa.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.216-v.11 dic.

A. N. C. A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, interinamente a cargo del Juzgado número 5, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los que suscriben Señores Abraham Mazloumian, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle General Urquiza número tres mil doscientos uno de la localidad de Florida; Don Varastad Magarian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Llerena número dos mil setecientos ochenta de esta Capital; Don Zirair Capanadyian o Capamadjian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número tres mil ochocientos cinco de la Ciudad de Mar del Plata, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "A. N. C. A." que en adelante se nombrará "A. N. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número dos mil quinientos setenta y seis, sin perjuicio de las actuaciones, sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día nueve del corriente mes y año. — Si seis meses antes de vencer el término establecido, cualquiera de los socios no notifica por medio auténtico a la sociedad su propósito de retirarse, automáticamente quedará prorrogado el presente contrato, por cinco años más, pagándose en dicha eventualidad, el correspondiente sellado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta al por mayor o menor, importación y exportación, de artículos de mercería en general y afines y podrá adquirir en permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derecho, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. — Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con Bancos o entidades particulares, mixtas o nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumento de crédito garantizado o no, abriendo cuenta corriente y demás que existan. — Se deja expresa constancia, que las precedentes enumeraciones, son tan sólo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: veinticinco cuotas en mercaderías el Señor Mazloumian; cuarenta y cinco cuotas en mercaderías, muebles y útiles o instalaciones el Señor Magarian y setenta cuotas en efectivo el Señor Capanadyian, quedando en este acto integrado el aporte de los bienes que no son dinero, y la mitad del efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad. — Sexta: Quedan designados como gerentes con uso de la firma social adoptada y con todas las facultades de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, los tres socios, quienes actuarán así: en lo administrativo y directivo, en forma conjunta y la única firma que obligará a la sociedad será la del Señor Capanadyian complementada con la de otro gerente cualquiera. — Les está vedado a los gerentes realizar operaciones por cuenta propia o de terceros del mismo ramo que las sociales, no así de otra naturaleza. — La firma social adoptada, no podrá cederse en ningún caso, en fianzas o garantías por deudas contraídas por personas ajenas a la sociedad. Séptima: El Señor Capanadyian, podrá en forma delegar periódica o permanente, sus funciones directivas, administrativas y uso de firma, otorgando legalmente el poder pertinente, no así el resto de los componentes, quienes deberán dedicar a la sociedad que por este acto queda constituída, todo su tiempo y actividad. — Octava: Al treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios creyeren conveniente hacer en cualquier época del año comercial. — De las utilidades realizadas y líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes a la actualización del activo, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto. — El remanente se distribuirá por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Quedan obligados los contratantes en caso de utilidades, a capitalizar el treinta por ciento de las mismas. — Novena: Si se liquida algún ejercicio con pérdida, se repondrá dentro de los treinta días y ante la imposibilidad de cumplir con este requisito, se pagará con el cincuenta por ciento de la asignación mensual. — Queda bien entendido que se considerarán pérdidas sujetas a reposición, todas las mermas del capital suscripto inicialmente. — Décima: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un veinte por ciento sobre el capital inicial. — En caso de disolución, se procederá a fijar el monto del activo mediante balance general y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el remanente de acuerdo con los aportes, menos las pérdidas sufridas. — En este caso concreto, si algún socio desea hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, podrá hacerlo sujeto a las condiciones siguientes: Una vez fijado el monto perteneciente al socio saliente, se dividirá el mismo en ocho vencimientos trimestrales correlativos, firmando pagarés que deberán ser garantizados a satisfacción, con el interés bancario que en el momento de los hechos devengue. — Décima Primera: A título de remuneración, los gerentes designados percibirán un sueldo mensual que se imputará a gastos generales, el que se fijará en la primera reunión por decisión de la mayoría de los socios, computando un voto por cada cuota de que es titular, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Igual mayoría decidirá la aprobación de los balances, revocación de los gerentes y todos los demás actos sociales que por Ley necesiten pronunciamiento. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar dentro de los sesenta días de ser requeridos a ocupar el lugar de aquél, unificando su intervención, o retirar el aporte y beneficios producidos hasta la fecha del cese del causante o incapaz; los últimos luego del próximo balance anual y aquél de acuerdo con la cláusula décima. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución, en su liquidación y que no fuere posible resolverla con el régimen establecido en la cláusula décima primera, será laudada por amigables componedores, nombrados uno por parte que sostenga posiciones distintas y el fallo que dicten será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las trece cláusulas que preceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y para que conste, firmamos de conformidad ratificándonos de su contenido, estando extendido el original, en tres sellos nacionales números: Un millón sesenta y cuatro mil trescientos diez, Un millón sesenta y cuatro mil trescientos once H. y Un millón sesenta y cuatro mil trescientos doce H. de diez centavos, previa reposición del estampillado de acuerdo con la Ley en vigencia. — Sobre raspado: los tres socios — complementada — Vale — Entre líneas — importación — Vale. — Abraham Mazloumian. — Varastad Magarian. — Zirair Capanadyian.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.224-v.11 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 1 de Noviembre de 1948, Don Norman Hyde Pratt (hijo), cede y transfiere a Antonio A. Arce veinticinco cuotas que tiene en la sociedad "PRATT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.157-v.10 dic.

SIEBURGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato: Sieburger Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Capítulo I. — Constitución. — Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1948, entre los señores: Julio Christian Sieburger, de estado civil viudo, Guillermo Sieburger, Enrique Conrado Sieburger, Christian Leopoldo Sieburger, Roberto Guillermo Sieburger, Guillermo Julio Sieburger, Ricardo Enrique Sieburger, Carlos Alfredo Sieburger, todos casados, argentinos y Enrique Adolfo Sieburger, argentino, soltero; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Cangallo 1621, han con-

venido constituir con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1948, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye para proseguir las operaciones de la sociedad comercial colectiva, Sieburger Hermanos, la que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social SIEBURGER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en esta Capital, calle Cangallo 1621, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar desde la fecha de la vigencia del contrato. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es continuar con los negocios de la sociedad comercial colectiva Sieburger Hermanos consistentes en la explotación de la curtiembre, reventa de cueros y en general todo lo relacionado con dicho ramo; pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola se resuelva emprender por la sociedad. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra Institución de carácter oficial, mixto o particular creada o a crearse; e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente transcripción sólo enunciativa. — Capítulo II. — Régimen de Gobierno. — Artículo Quinto: Sin perjuicio de las facultades de los socios Gerentes, en los términos establecidos en el Capítulo IV. las resoluciones sociales serán adoptadas por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales; que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". — Artículo Sexto: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea o por citación que practiquen los Gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. — En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, y deseare emitir su voto, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, la que en todo los casos será firmada por los asistentes y mandatarios. — Capítulo III. — Capital y Cuotas. — Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional divididos en tres mil seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Julio Christian Sieburger cuatrocientas cuotas; Guillermo Sieburger seiscientas cuotas; Enrique Conrado Sieburger seiscientas cuotas; Christian Leopoldo Sieburger cuatrocientas cuotas; Roberto Guillermo Sieburger cuatrocientas cuotas; Guillermo Julio Sieburger trescientas cuotas; Ricardo Enrique Sieburger trescientas cuotas; Carlos Alfredo Sieburger trescientas cuotas; Enrique Adolfo Sieburger trescientas cuotas. — Integrado hasta la suma de Dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: Julio Christian Sieburger trescientos noventa mil pesos; Guillermo Sieburger seiscientos mil pesos; Enrique Conrado Sieburger trescientos cuarenta mil pesos; Christian Leopoldo Sieburger cuatrocientos mil pesos; Roberto Guillermo Sieburger cuatrocientos mil pesos; Guillermo Julio Sieburger doscientos veinte mil pesos; Ricardo Enrique Sieburger ciento ochenta mil pesos; Carlos Alfredo Sieburger cincuenta mil pesos; Enrique Adolfo Sieburger doscientos veinte mil pesos. — Estos valores se encuentran integrados en: Maquinarias, instalaciones, rodados, herramientas y equipos, materias primas, mercaderías, depósitos bancarios, cuentas a cobrar, según surge del Balance General practicado al Treinta de Junio de Mil novecientos cuarenta y ocho y firmado de conformidad por las partes interesadas, y que se acompaña formando parte del presente contrato. Los saldos de las cuotas de capital suscripto a integrar se efectuarán por los socios, a medida que las necesidades de la empresa lo requieran. — Capítulo IV. — Administración. — Artículo Octavo: Por el presente acto quedan designados Gerentes los socios señores: Julio Christian Sieburger, Guillermo Sieburger y Enrique Conrado Sieburger, a cuyo cargo estará la administración de la sociedad. — Los socios Gerentes deberán dedicar preferente atención a los negocios de esta sociedad, sin perjuicio de poder actuar o representar a otras empresas comerciales o industriales del mismo o distinto ramo. — Los Gerentes actuarán en forma individual y|o conjunta, indistintamente, en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: Girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones mencionadas en el artículo cuarto, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con la misma; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas: cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos y cargos de liquidadores en quiebras; prorrogar juridicciones; representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo, y ante cualquier dependencia de los gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas; crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Artículo Noveno: Se requerirá la firma conjunta de dos socios Gerentes para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, permuta, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamiento; celebrar contratos de sociedad; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita; o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también para todos los actos que se considere, exceden el giro normal de las actividades de la sociedad. — Artículo Décimo: Los sueldos de los socios gerentes y de los demás integrantes de la sociedad serán fijados por la mayoría contractual teniendo en cuenta la importancia de la labor desarrollada. — Artículo Undécimo: Ningún socio individualmente podrá intervenir en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente a los gerentes. — Artículo Décimo Segundo: Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés recíproco del seis por ciento anual. — Capítulo V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Al cierre del ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que serán sometidas por el o los Gerentes a la asamblea de socios, a efectos de su aprobación. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrado. — Artículo Décimo Quinto: Si llegasen a existir pérdidas en los resultados de los ejercicios sociales, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital y hasta al límite de su aporte. — Artículo Décimo Sexto: Ninguno de los socios podrá retirar de la sociedad más del cincuenta por ciento de sus utilidades acreditadas hasta tanto no cubra los saldos de sus cuotas a integrar. — Capítulo VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, sean o no gerentes. — Artículo Décimo Octavo: En caso de muerte de alguno de los socios, los herederos del fallecido, podrán ingresar a la sociedad con iguales derechos que su causante, pero a todos los efectos de sus relaciones con la misma deberán unificar su representación, comunicándolo a la sociedad por acto auténtico. — Si los herederos no ingresaran a la sociedad de acuerdo a la facultad establecida precedentemente, se abonará a los mismos el importe de las cuotas de capital a su valor nominal, más las utilidades que pudieren corresponder al causante a la fecha del fallecimiento, tomando como base el resultado del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre del mismo año, en proporción al tiempo. El pago podrá realizarse de inmediato o en cuatro cuotas semestrales iguales, según lo resuelva la mayoría contractual. El pago en cuotas comenzará a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento anual. — Artículo Décimo Noveno. — Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad. Para el supuesto que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o ceder parte de sus cuotas, tendrán los demás socios opción preferencial para la adquisición de las mismas, a su valor nominal y en proporción a sus cuotas de capital. — Para el pago de las cuotas de capital al socio cedente, regirán las condiciones establecidas en la parte final del artículo décimo octavo. — Artículo Vigésimo. — En todo los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes. — Artículo Vigésimo Primero. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Segundo. — La sociedad podrá transformarse en otra de distinto tipo jurídico, sin que tal acto implique la creación de un ente distinto, ya que en tal caso se considerará que constituye simplemente la continuación legal, bajo otra forma distinta. — De conformidad a las veintidós cláusulas que anteceden, los interesados dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Sieburger Hermanos, firmando el presente contrato. — Firmado: Julio Christian Sieburger, Guillermo Sieburger, Enrique Conrado Sieburger, Christian Leopoldo Siebuger, Roberto Guillermo Sieburger, Guillermo Julio Sieburger, Ricardo Enrique Sieburger, Carlos Alfredo Sieburger y Enrique Adolfo Sieburger.

Buenos Aires, 1º de Diciembre 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.153-v.10 dic.

BODEGAS Y VIÑEDOS CARAVANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Santiago Victorio Bertoni, casado, comerciante, vecino de Zárate, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Siguilfredo Osvaldo Marcos Brugnoli, casado, industrial, vecino de Junín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Alfredo Raúl Curti, casado, comerciante, vecino de Zárate, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Edgardo Conrado Di Marco, casado, industrial, vecino de Junín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Juan Manuel Seisdedos Martín, casado, abogado, vecino de Junín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Don Eliseo Saturnino Silvestre Ricart, casado, industrial, vecino de Colonia Alvear, Jurisdicción de la Provincia de Mendoza; Don Miguel Gili, casado, industrial, vecino de Colonia Alvear, Jurisdicción de la Provincia de Mendoza; Don Rafael Gili (hijo), soltero, comerciante, vecino de Colonia Alvear, Jurisdicción de la Provincia de Mendoza y Don Maximiano Omar Patiño, casado, industrial, vecino de Junín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido la formación de una Sociedad organizada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes aplicables, la que vienen a formalizar por este acto, sujeta a las disposiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "BODEGAS Y VIÑEDOS CARAVANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El asiento principal de sus actividades se establece en la Capital Federal, con domicilio actualmente en la calle Cangallo número quinientos veinte y uno, sin perjuicio de poder cambiarlo e instalar sucursales, agencias, locales de venta y efectuar operaciones en el país y fuera de él para cuyo efecto podrá constituir los domicilios especiales que fueran necesarios. — Segunda: Constituyen el objeto de la Sociedad la industrialización y comercialización de vinos, licores, aceites y, en general, frutos y productos del país; la realización de negocios sobre inmuebles, bodegas, viñedos, forestales, frutales y cualquier otro afín, pudiendo efectuar todas las operaciones pertinentes. — Servirá de base inicial para las operaciones sociales el Establecimiento de Bodega, adquirido en el pueblo de Carmensa, Jurisdicción del Distrito de San Pedro del Atuel, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza. — Tercera: Para el mejor desenvolvimiento de su objeto la Sociedad tiene capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos, marcas, patentes, inventos, derechos intelectuales o de otra naturaleza con facultad para venderlos, ya sea en el estado en que fueron adquiridos o después de transformarlos o modificarlos por cualquier procedimiento, negociando comercialmente con ellos, pudiendo además de transferirlos, arrendarlos, prendarlos, hipotecarlos o de otro modo gravar los bienes que en tal forma pudieran afectarse, pactando en cada caso los precios, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de las operaciones citadas, cuya enumeración es enunciativa y no taxativa, no quedando por consiguiente excluídas otras actividades u operaciones vinculadas a las precedentes que por Leyes, Decretos o Reglamentos no estén prohibidas a esta clase de Sociedades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Santiago Victorio Bertoni, setenta cuotas que representan setenta mil pesos; Don Alfredo Raúl Curti, setenta cuotas que representan setenta mil pesos; Don Edgardo Conrado Di Marco, setenta cuotas que representan setenta mil pesos; Don Siguilfredo Osvaldo Marcos Brugnoli, sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos; Don Juan Manuel Seisdedos Martín, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos; Don Eliseo Saturnino Silvestre Ricart, treinta y cuatro cuotas que representan treinta y cuatro mil pesos; Don Miguel Gili, treinta y cuatro cuotas, que representan treinta y cuatro mil pesos; Don Rafael Gili (hijo), doce cuotas que representan doce mil pesos y Don Maximiano Omar Patiño, diez cuotas que representan diez mil pesos, todos moneda nacional. — Este capital consistente en dinero efectivo, es suscripto íntegramente por los socios e integrado en un cincuenta por ciento de la proporción que cada uno suscribe, mediante depósito a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central). El otro cincuenta por ciento, será integrado con el importe de las respectivas ganancias que se le irán acreditando a cada socio, no pudiendo bajo ningún concepto retirarlas antes de estar integrada comple-

tamente la suma que suscribió. — Los socios por unanimidad podrán disponer la integración parcial o total por otro medio y en cualquier tiempo, sin perjuicio de que el socio que lo deseare las integre cuando lo crea conveniente. La Sociedad podrá en lo futuro aumentar su capital, sea por capitalización de utilidades no distribuídas o por nuevos aportes, mediante decisión unánime de los socios, surtiendo efecto frente a terceros cuando se formalice por instrumento escrito, publicado e inscripto en el Registro de Comercio. — Quinta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. El derecho de retiro que asiste a los socios, sólo podrá ser ejercitado después de transcurrido un año desde la fecha de la iniciación de su giro comercial y con previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada año comercial, liquidándosele su parte en la Sociedad sobre la base del último balance anual. — Sexta: La dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios reunidos en Asamblea por lo menos una vez cada cuatro meses, quienes deliberarán y tomarán sus resoluciones por mayoría absoluta de capital, salvo que expresamente se establezca otra forma en este contrato. — A los fines de la administración y representación de la Sociedad en todos sus actos, se designan gerentes a los socios señores Siguilfredo Osvaldo Marcos Brugnoli y Eliseo Saturnino Silvestre Ricart, quienes comprometerán a la razón social subscribiendo todos los documentos con su firma propia a continuación del rubro social y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, excepto cuando la operación supere los veinte mil pesos moneda nacional en cuyo caso deberán actuar conjuntamente, pero no podrán delegar sus funciones administrativas total o parcialmente en terceros, socios o no de la firma; obligarán a la Sociedad sólo en operaciones que se realicen con su giro, estándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos, liberalidades, garantías o fianzas en favor de terceros. La muerte o incapacidad de uno o varios gerentes, su retiro o remoción no entraña la disolución de la Sociedad. La asamblea de socios podrá, en caso necesario, nombrar nuevos gerentes o reemplazar a los existentes determinando su remuneración, mediante el voto de socios que representen por lo menos la mitad del capital social cuando el gerente no sea socio, y, cuando sea uno de los socios, su nombramiento o remoción se realizará únicamente por la decisión unánime de todos los socios restantes cualquiera sea el importe de las cuotas que totalicen. Llegado el caso los gerentes en ejercicio juntamente con un socio que se designará actuarán de liquidadores con las facultades y limitaciones prescriptas por el Código de Comercio. — Séptima: Las operaciones sociales estarán constatadas por documentos regulares que estarán a cargo de los gerentes y serán llevados al día conforme a las leyes, usos y costumbres del comercio, lo mismo que la contabilidad llevándose, además, un libro de actas para asiento de las resoluciones de las asambleas de socios y si se creyera conveniente, de las disposiciones de los gerentes, que será firmado por todos los intervinientes. — Octava: El año social o comercial comienza el primero de Enero y fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año e inmediatamente de vencido cada ejercicio, los gerentes someterán en la segunda quincena de Enero a la Asamblea de socios un balance inventario saneado y ajustado a la realidad y, en su caso, las propuestas correspondientes de distribución de beneficios, debiendo los socios dentro de los veinte días hábiles subsiguientes manifestar su conformidad o hacer saber por telegrama colacionado su expresa oposición, cuya falta implicará plena aprobación del Balance. Esta circunstancia y un resumen de la distribución de ganancias o pérdidas se asentarán en el libro de actas. Los balances aprobados positiva o tácitamente, como dice este contrato, obligan a los socios y a sus sucesores particulares o universales. — Novena: En caso de que cualquier balance arrojare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social, los socios resolverán por simple mayoría de votos si reintegran esa pérdida, reducen el capital social o liquidan la sociedad. Cualquier socio tendrá derecho a pedir la disolución de la Sociedad en caso de que el resultado de dos balances consecutivos redujeran el capital social en un cincuenta por ciento, pero no podrá usar de este derecho sino durante el mes siguiente al de la consideración del balance anual. — Décima: En caso de muerte, interdicción, quiebra, insolvencia u otra causa de incapacidad de algún socio, la sociedad no será disuelta sino que continuará entre los demás socios y los sucesores del fallecido o representantes legales del incapacitado hasta el próximo balance, en cuya oportunidad resolverán aquéllos si continúan con el sucesor o les pagan sus cuotas. En ningún caso, y especialmente en el de muerte o incapacidad legal de algún socio, podrán sus sucesores o los otros socios requerir inventario o balance judicial de los bienes sociales, siendo obligatorio utilizar el último balance anual aprobado según este contrato. — Décima Primera: Los socios podrán por decisión extraordinaria introducir cualquier modificación al contrato social: disolución anticipada, fusión, cambio de forma (especialmente la transformación en Sociedad Anónima), aumento del capital o su reducción (sin que pueda llegar a ser menor de cien mil pesos moneda nacional), aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes, traslado de la sede social, etcétera. Las decisiones extraordinarias que importen una modificación en cláusulas del pacto social necesitan, para ser válidas, haber sido votadas por la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social; necesitándose la unanimidad de los socios para ampliar los negocios sociales, cambiar el objeto o la nacionalidad de la sociedad. En toda votación cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. Cuando la Ley o el contrato no impongan mayoría especial, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social, la que también será necesaria para formar quórum. — Décima Segunda: El título de cada socio resulta de este contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la Sociedad. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, debiendo prorratearse entre todos los que desearan tomarlas. No pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la autorización de todos los socios, teniendo éstos en todo caso opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. Cada cuota confiere a su propietario, en el activo social y en los beneficios, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas; siguiendo el título en cualquier mano que se encuentre los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota y la posesión de ésta importa la adhesión de pleno derecho a las cláusulas del presente contrato y a las decisiones tomadas por los socios en reunión de asamblea. — Décima Tercera: La Sociedad podrá ejecutar además de lo expuesto precedentemente los siguientes hechos, actos o contratos requeridos por su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar toda clase de bienes por cualquier título; b) tomar y dar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías; c) dar y tomar en locación bienes inmuebles, urbanos o rurales, aún por más de seis años; d) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar toda clase de papeles de comercio o negocio con facultad para retirar o cobrar todo lo que ellos expresen; e) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, abonar, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuentas, créditos, precios y otras sumas adeudadas, otorgando o exigiendo los correspondientes recibos y documentos; f) hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago, renunciar acciones, derechos y privilegios, cobrar y percibir, aceptar comisiones y corretajes, convenir representaciones, consignaciones, mandatos o delegaciones que podrán substituir o transferir; g) formar sociedades accidentales de capital limitado o no, suscribir e integrar acciones de sociedades anónimas y cooperativas, constituir, prorrogar y liquidar sociedades civiles o comerciales; h) operar con todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus Leyes y Cartas Orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o que se dicte en lo futuro con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni cantidad, efectuando toda clase de operaciones Bancarias en las respectivas casas matrices y sucursales especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Mendoza; i) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en toda clase de asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. Formular protestas y protestos; solicitar protocolizaciones; registrar contratos, marcas o patentes, efectuando su inscripción. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderado las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recursos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y obligaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaraciones de quiebras y concursos civiles como deudores o acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esta naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar, u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, dar o exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, o extinguir actos jurídicos o contratos. Constituir a la Sociedad en depositaria regular o irregular. Hacer y aceptar toda declaración, reconocimiento, rectificación, ratificación o reproducción de actos y contratos. Constituir, aceptar y transferir cualquier derecho real; celebrar, rescindir, prorrogar, renovar o modificar todo acto o contrato útil para la sociedad y, finalmente, suscribir las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y precisos para ejecutar los actos enumerados, con todos los requisitos propios a la naturaleza de cada hecho, acto o contrato; j) gestionar, negociar o intervenir en todos los asuntos que tienen o tuvieren en adelante ante los gobiernos y autoridades de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, de la Capital Federal, Municipalidades, Cámaras Legislativas y Cuerpos Colegiados, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, administración General de Contribución, de Pavimentos, de Contribución Territorial, de Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección de Catastro, de Minas, de Geología e Hidrogeología, Dirección General Impositiva de Impuestos a los Réditos, Vialidad, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, Ministerios y Reparticiones Públicas de las Provincias de Buenos Aires y Mendoza, Ferrocarriles del Estado y de Empresas particulares y toda clase de Empresas de transportes de cualquier naturaleza, Departamentos de Irrigación y toda otra repartición Nacional, Provincial o Municipal. — Décima Cuarta: Los gerentes designados en la cláusula sexta tienen los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, con las únicas limitaciones señaladas en ellas, con facultad para gestionar, intervenir, realizar y perfeccionar todos los hechos, actos, contratos y operaciones que hagan directa o indirectamente al objeto de la Sociedad, otorgando y firmando todos los documentos o instrumentos públicos o privados necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales. Están obligados a atender personalmente sus obligaciones y a poner todo su empeño y contracción a la atención de los negocios sociales y en caso de que resolvieran renunciar al cargo deberán comunicarlo a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. No podrán dedicarse, a actividades o negocios afines o similares a los de la Sociedad que fueren ajenos a la misma. El socio gerente Señor Silvestre Ricart, dedicará todo su tiempo, conocimiento y experiencia al desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otra clase de actividad; mientras que el socio gerente Señor Brugnoli podrá dedicarse a otras actividades y negocios pero no similares a los de la Sociedad, sin perjuicio de poner sus conocimientos y experiencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Ambos presentarán informes a sus consocios sobre los planes de compras, ventas, inversiones, operaciones, etcétera, que se propongan desarrollar los que serán tratados en asambleas de socios y se dejará constancia en el libro de Actas. — Décima Quinta: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital social y las reservas facultativas normales para la Sociedad. Del saldo que resultare, se retirará la cantidad necesaria para pagar un interés del seis por ciento a las cuotas integradas que podrá ser retirado por los socios; y del resto, se tomará un cincuenta por ciento que se distribuirá proporcionalmente a las cuotas integradas y no podrá ser retirado hasta estar integrado todo el capital suscripto; y el otro cincuenta por ciento se adjudicará a los socios gerentes en carácter de remuneración única y exclusiva por sus trabajos para la Sociedad. — En la determinación de las utilidades, a los efectos de la adjudicación a los socios gerentes, será excluído en mayor o menor valor que se obtuviera por la venta o negociación de inmuebles. Si hubiere pérdidas se repartirán proporcionalmente a las cuotas integradas. — Décima Sexta: Cuando por retiro, incapacidad, muerte u otra causa dejare de pertenecer a la Sociedad algún socio, los haberes que en la misma le correspondieren se le liquidará en la siguiente forma: el diez por ciento en dinero efectivo a la fecha de su separación y el resto en nueve cuotas iguales que se abonarán trimestralmente en dinero efectivo con más el interés del seis por ciento anual, pudiendo la Asamblea de socios optar por el pago total si las finanzas sociales lo permitieran. Si los socios sobrevivientes o capaces hicieren uso de la facultad de incorporar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, deberán éstos designar un solo mandatario cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de sus mandantes. Serán a cargo del socio saliente todos los gastos, impuestos, publicaciones, registros, y honorarios que con tal motivo se originen. — Décima Séptima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus sucesores y representantes legales en el curso de la Sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por las reglas del derecho, a cuyo efecto serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otra jurisdicción que pudiera corresponder, a la que renuncian expresamente los socios. Para todo lo que no esté previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Conforme a las bases que anteceden, a cuyo respeto y fiel cumplimiento se obligan según derecho como a la Ley misma, queda constituída y formalizada "Bodegas y Viñedos Caravana", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Enterados todos los comparecientes de los términos de la presente escritura de Sociedad de Responsabilidad Limitad, manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Arístides A. Noguera y don Enrique Casanova, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — S. V. Bertoni. — Siguilfredo O. M. Brugnoli. — Alfredo R. Cur-

ti. — E. C. Di Marco. — J. M. Seisdedos Martín. — E. S. Silvestre Ricart. — Miguel Gili. — Rafael Gili H. — M. Omar Patiño. — Arístides A. Noguera. — E. Casanova. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil doscientos dieciséis de este Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para "Bodegas y Viñedos Caravaua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: del un millón quinientos siete mil seiscientos noventa y uno al un millón quinientos siete mil seiscientos noventa y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.211-v.11 dic.

"COBOTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Ignacio Emilio Bocca, argentino, soltero, mayor de edad, que firma Ignacio E. Bocca, domiciliado en la Avenida La Plata dos mil ochocientos setenta y uno, departamento uno, Capital Federal; Jorge Bautista Boloniati, argentino, soltero, mayor de edad, que firma Jorge B. Boloniati, domiciliado en la calle Moreno setecientos once, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Leonardo Tedejo, argentino, soltero, mayor de edad, que firma Leonardo Tedejo, domiciliado en Santa Catalina mil ochocientos ochenta, Capital Federal y Dante Alfredo Coniglio, argentino, soltero, mayor de edad que firma D. A. Coniglio y domiciliado en la calle Directorio mil doscientos veinte de la Capital Federal, convienen en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de diez años queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "COBOTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Directorio número mil doscientos veinte, y el local de fabricación en la calle Primera Junta número trescientos de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o cualquier otra dependencia en el interior del país o en el exterior. Tercero: El objeto de esta Sociedad será el de explotación de la industria de tejidos e hilados pudiendo efectuar todas las operaciones relacionadas con el ramo principal o afines, importar y|o exportar mercaderías, instalar industrias textiles ya sea de compra, venta, fabricación, etc. — La Sociedad podrá efectuar compras de bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Doscientas Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, correspondiendo Cincuenta cuotas al Señor Ignacio Emilio Bocca, Cincuenta cuotas al Señor Jorge Bautista Boloniati, Cincuenta cuotas al Señor Leonardo Tedejo, y Cincuenta cuotas al Sr. Dante Alfredo Coniglio. — La totalidad del capital se integra en este acto y está constituído íntegramente por el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los cuatro socios hasta el día de hoy, según inventario que, firmado de mutua conformidad por todos los socios, se agrega a este contrato del que forma parte integrante. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jorge Bautista Boloniati y Dante Alfredo Coniglio, en forma conjunta y con el cargo de gerentes. — En tal sentido éstos tendrán en consecuencia todas y cada una de las facultades que son inherentes al cargo de administradores generales y entre ellas las que se mencionarán a continuación en forma enunciativa y no limitativa; a) Dirigir la marcha de la sociedad, cuidando de la disciplina y orden interno de la misma, realizar pagos por cuenta de ella; tomar, despedir, o suspender, personal técnico, administrativo u obrero, fijando los sueldos emolumentos y asignaciones, pudiendo contratarlos a tiempo fijo o no; b) Ejecutar todas las resoluciones adoptadas por la Sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades de acuerdo a lo siguiente, cobrar, girar, endosar, y descontar letras, pagarés y otros papeles de comercio, contratar en nombre de la sociedad en negocios relacionados con el objeto de la misma; representarla en cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias o con particulares; tomar dinero prestado por las sumas que se estime conveniente de los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse y de sus sucursales, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, Compañías o Sociedades y con particulares, constituir garantías prendarias de cualquier naturaleza por las cantidades que se estime conveniente, firmándose en todos los casos por la Sociedad como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés o vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos; depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desee y extraer todo lo depositado, firmando los cheques y recibos correspondientes, como también extraer las sumas de dinero, títulos o valores, depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona; girar cheques en descubierto o en cuenta corriente hasta la cantidad que se estime conveniente; percibir el importe de los giros y cheques que se giren a la orden de la sociedad, hacer firmar manifestaciones de bienes de la misma, otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios y revocarlos; otorgar, aceptar y firmar en nombre de la Sociedad todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, incluso cancelaciones de hipotecas, solicitar desalojos y en general toda operación legal, comercial y bancaria, substituyendo y practicando cuantos más actos sean necesarios a la defensa de los derechos de la Sociedad; c) comparecer ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales, secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo y jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, competiciones, escritos o escrituras pudiendo demandar, contrademandar, transar, solicitar convocatorias o concursos, aceptar quitas, esperas, votar concordatos, otorgar poderes generales o especiales y nombrar apoderados judiciales o administrativos. — A los fines mencionados en este último apartado señalado con la letra c) los gerentes designados podrán desempeñar su cometido, conjunta, separada o alternativamente. — Sexto: Anualmente, al día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) Quince días antes del Balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades; c) En ninguna oportunidad, ya sea balances ordinarios o extraordinarios, se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Séptimo: Queda convenido que las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en partes iguales entre todos los socios. — Octavo: En caso de que algunos de los socios desearan transferir alguna de sus cuotas, los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Noveno: Sin perjuicio de los libros exigidos por la Ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aún cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. Tal decisión será totalmente válida para todos, requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable será liquidador la persona que designen los socios por mayoría de capital. — Undécimo: Si alguno de los socios quisieran separarse de la sociedad deberán notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio próximo venidero. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad; la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar representación; b) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad; c) en caso de decidirse la no incorporación de los herederos, los socios supérstites tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio fallecido de acuerdo al valor a la fecha del deceso. — Décimo Tercero: En caso de que los socios por mayoría de tres cuartas partes del capital social así lo decidan, podrán adquirir de uno de los socios sus cuotas al valor que arrojen las mismas por balance practicado a la fecha de esa decisión, quedando en su virtud separado dicho socio de la sociedad. — Décimo Cuarto: Se faculta a los doctores Enrique López Rivarola y Carlos Alberto Morgan para que, conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha al comienzo señalados, el primero extendido en sellos fiscales nacionales, serie H, números 079,026; 043,470; 043,471 y el presente, habilitados con el sellado nacional correspondiente, y el segundo en papel simple habilitado con el sellado respectivo de la Prov. de Buenos Aires. — Ignacio E. Bocca. — Leonardo Tedejo. — Jorge B. Boloniati. — D. A. Coniglio.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.196.-v.11 dic.

CELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre doña Antonieta Mion viuda de Celin, italiana, domiciliada en Castro mil doscientos setenta, don Marcelo Celin, italiano, soltero, domiciliado en Castro mil doscientos setenta, don Pablo Ferrari, italiano, casado, domiciliado en Campichuelo seiscientos setenta y cuatro y don Vicente Repola, italiano, casado, domiciliado en Quirno Costa cinco mil sesenta y seis, todos mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero de mayo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, los nombrados declaran haber constituído una sociedad mercantil bajo la denominación de "CELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en esta capital, actualmente en Castro mil doscientos setenta, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en lo futuro en el país y en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la sociedad es continuar los negocios de la fábrica de calzado para señora de propiedad de la señora viuda de Celin, y en consecuencia, la sociedad se dedicará a la explotación de la fabricación de calzados en general y a cualquier otra actividad mercantil a que de común acuerdo resolvieren dedicarse los socios en lo futuro. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios e integrado por bienes conforme al balance que suscripto por todos los socios, por separado, forma parte integrante de este contrato, y cuyos bienes transfieren a la sociedad, a cuyo efecto se efectuarán las publicaciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete, en la siguiente forma: la señora Mion viuda de Celin: veintidós cuotas o sean Veintidós mil pesos moneda nacional y los señores Celin, Ferrari y Repola, una cuota cada uno o sean Mil pesos moneda nacional, cada uno. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por un gerente. — Queda designada en este acto como gerente la socia señora Antonieta Mion viuda de Celin, quien podrá nombrar uno o más apoderados, socios o no socios, para que la representen en la sociedad con poder general o especial, en caso de ausencia o impedimento, con todos sus derechos, facultades y obligaciones, incluso las de ejercer la gerencia. — Séptima: Las facultades del gerente comprenden, además de las inherentes a todo administrador, las especificadas en los artículos Seiscientos ocho del Código de Comercio, Diecisiete de la Ley número Tres mil novecientos setenta y cinco y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo-sexto, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Queda prohibido al gerente hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro y objeto sociales, así como darlas en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente, incluso el gerente, con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno. — Novena: La señora Mion viuda de Celin queda autorizada como socia y como gerente para dedicarse a otras actividades, mercantiles o no, prestando solamente a la sociedad la actividad necesaria. Los otros socios señores Celin, Ferrari y Repola, por el contrario, deberán dedicarse exclusivamente a las actividades sociales estándoles prohibido la atención de otras actividades similares o no al objeto social. — Décima: El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha esta última en la que se practicarán un inventario y balance generales de los negocios. — Por excepción el primer ejercicio comienza el primero de mayo y termina el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Las pérdidas o las ganancias serán soportadas o distribuídas, previa la deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta su integración total, en la siguiente proporción: la señora Mion viuda de Celin el cincuenta y cinco por ciento y los señores Celin, Ferrari y Repola el quince por ciento cada uno. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de la señora Mion viuda de Celin, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, salvo que los herederos o representantes de la misma resolvieren ingresar en la sociedad por la parte que a ella le correspondiera, obligándose los otros socios, desde ya, a aceptarlos. — Si falleciere o se incapacitare cualquier otro socio, sus herederos o representantes deberán vender a la señora Mion viuda de Celin, sus cuotas de capital, por el valor que arrojen las mismas al último balance. — Décima Segunda: En caso de disolución por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación será efectuada por la señora Mion viuda de Celin o por la persona que ella designe. — Si la disolución se debiera al fallecimiento de la señora Mion viuda de Celin, la liquidación se efectuará por una Comisión Liquidadora integrada por los socios supérstites y un representante único de los sucesores de la citada señora. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus representantes o sucesores con respecto a este contrato, durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación y|o partición, será resuelta, siempre y en todos los casos, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Los árbitros antes de entrar a deliberar deberán nombrar un árbitro único para que dirima con fallo inapelable en caso de desacuerdo entre los primeros. — No habiendo conformidad para el nombramiento de árbitro único, éste

sería designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, suscribiendo este único ejemplar que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Se deja constancia de que se autoriza al Dr. Manuel M. Martín Morales para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro citado y solicitar sendos testimonios para las partes. — Antonieta Mion de Celin. — Celin Marcelo. — Pablo Ferrari. — Vicente Repola. — Entre líneas "en la sociedad" y sobre raspado "proporción" Valen.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Sobre raspado "Noviembre" Vale. Federico González del Solar, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.240-v.11 dic.

TEXTIL SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1948 entre Agrofinco Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos con domicilio en Sarmiento 1834, Capital Federal, representada en este acto por sus Directores Señores Agustín de Galarza y Hércules Guglielmetti, y García, Sánchez y Compañía con domicilio en Santiago del Estero 257, Capital Federal, representada en este acto por todos sus socios señores Jaime García, Cleto Oscar Sánchez, José Arias y Héctor Osvaldo García, convienen constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley 11.645, Código de Comercio y leyes vigentes: Primero: La Sociedad girará con el nombre de TEXTIL SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 1834, primer piso, Depto. A, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, producción, elaboración, transformación, compra-venta, importación, exportación, consignación, y representación de tejidos en general, fibras, hilados, materiales plásticos y sintéticos, como asimismo todos sus anexos y derivados y la de todos los productos, materiales y materias primas que guarden relación directa o indirecta con aquéllos. — La Sociedad podrá realizar las operaciones de su objeto por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo y todos los actos previstos en el Artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos e instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercero: La Sociedad durará cinco años contados desde el 1º de Octubre de 1948. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento, y por un plazo máximo de 90 años. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 250.000.—) dividido en 2.500 cuotas de $ 100 cada cuota que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Agrofinco Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos 2.000 cuotas o sean $ 200.000 y García, Sánchez y Cía. 500 cuotas o sean $ 50.000. De este capital cada socio integra el 50 o|o en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 o|o restante dentro de los 30 días. — Quinto: La firma García, Sánchez y Cía. se obliga, sin cargo alguno para la Sociedad y de acuerdo con las directivas que esta imparta, a lo siguiente: a) Atender y dirigir la venta de la producción total de la fábrica, teniendo preferencia para la adquisición parcial o total de dicha producción en igualdad de precios y condiciones de plaza, siempre que así se considere conveniente a los intereses sociales; b) A la dirección técnica de la fábrica; c) A la retribución de servicios y gastos de la o las personas que desempeñen la Gerencia de esta Sociedad, siempre que esta sea ejercida por un socio de García, Sánchez y Cía. — Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula 2ª, de acuerdo con las directivas que impartan los socios. — El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de uno cualesquiera de los socios actuales de García, Sánchez y Cía. Señores Jaime García, Cleto Oscar Sánchez, José Arias y Héctor Osvaldo García con uno cualesquiera de los Directores actuales de Agrofinco Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos Señores Julio Smagghe, Agustín de Galarza, Hércules Guglielmetti, F. Raúl Fernández y Francisco A. Aramburu. — Si cualquiera de las personas nombradas dejara de revestir el carácter de socio o de Director de las firmas nombradas, cesará de inmediato en el uso de la firma, la que continuará a cargo de los que queden, pero siempre conjuntamente dos personas, una por cada socio. — Las personas que en cada caso vengan a reemplazar a los salientes sólo podrán hacer uso de la firma social estando ambos socios conformes en ello. — Si hubiere disidencia al respecto el asunto será sometido al arbitraje del Señor Presidente de la Bolsa de Comercio cuyo fallo se comprometen desde ya a acatar ambos socios. — El que así no lo hiciere deberá pagar al otro socio dentro de los 90 días una multa de $ 1.000 m|n. en dinero efectivo. — Séptimo: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — La firma García, Sánchez y Cía. será representada por dos cualesquiera de sus socios antes nombrados y Agrofinco Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos por dos cualesquiera de sus Directores mencionados en la cláusula 6ª de este contrato. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51 o|o del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley 11.645. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Octavo: Anualmente, el día 30 de setiembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época en que cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Noveno: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán destinadas en primer término a pagar un interés de 6 o|o anual acumulativo sobre los capitales invertidos por cada socio, luego de lo cual el saldo que hubiere será repartido entre los socios en la siguiente proporción: Agrofinco Sociedad Anónima Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos 60 o|o y García, Sánchez y Cía. 40 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Cuando al vencimiento de cualquiera de los períodos establecidos en la cláusula 3ª de este contrato, o en cualquier otro momento por acuerdo unánime de los socios, uno de ellos quisiera retirarse, el que quede podrá optar por comprar la totalidad o parte de sus cuotas al precio que se convenga. — Si no hubiere acuerdo de precio la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio cuyo fallo se obligan desde ya a acatar los socios, siendo pasible el que así no lo hiciere de una multa en efectivo a favor del otro socio pagadera dentro de los 90 días de $ 1.000 m|n. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los 30 días posteriores de haber manifestado el socio saliente su deseo de retirarse de la Sociedad. — Los adquirentes de las cuotas del saliente podrán optar por pagarlas en 5 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés de 6 o|o anual, o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. Cuando la Sociedad haya sufrido pérdidas por una suma equivalente al 40 o|o del capital, cualquiera de los socios puede pedir la disolución si así lo desea. — Undécimo: Disuelta la Sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el pasivo social el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y hasta cubrir el monto de los mismos. — El excedente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en la misma proporción que las ganancias. — Los presentes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo lo siguiente: a) Designar Gerente al Señor Cleto Oscar Sánchez, argentino, casado, domiciliado en Juana Azurduy 2699, Capital Federal, quien desde ya queda plenamente autorizado para atender sus actividades en la firma García, Sánchez y Cía. y sus filiales. — b) Autorizar al Señor Eduardo Aníbal Daly para que realice ante quienes corresponda con las más amplias facultades todas las gestiones inherentes a este acto hasta el total perfeccionamiento legal de la Sociedad. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobre raspado "setiem". Vale. — Bs. As., Noviembre 22 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6 dic.-Nº 4.172-v.11 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklín Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días que Don Manuel Alcazar Arana, vende, cede y transfiere en partes iguales a los Señores Agustín Bertran Barrere y Manuel Rosas Cobian, las ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "FABRIOLIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y siete de Noviembre del corriente año. — Edo.: Barrere, vale. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.376 v.13 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Carlos Casares, en nombre y representación del señor Alberto o Alberto Germán González Gandolfi, transfiere a la señora Berta Cecilia Quinteros de Gómez Jorba, cien cuotas de participación de cien pesos de valor nominal cada una, que tiene y le corresponde a su mandante Don Alberto Germán González Gandolfi en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TALLERES LAMADRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino con fecha 4 de octubre de 1948.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1948.

S/t. y E/l. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, vale.

— Dr. Julio A. Victorica, secretario.

e.-4 dic.-Nº 4.128 v.-10 dic

JUGUETERIA CHACABUCO

Sociedad de Resonsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Jaime Jamilis, casado, rumano, de 49 años de edad, y don Benjamín Kleiner, casado, ruso, de 46 años, domiciliados calle Chacabuco Nº 1172, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores arriba nombrados, con el objeto de explotar el ramo de "Juguetería y Taller de Muebles", pudiendo por voluntad de los socios incorporar otros ramos o rubros. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "JUGUETERIA CHACABUCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en esta Capital, actualmente calle Chacabuco números 1172 y 1174. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, que es aportado por ambos socios en la siguiente proporción: por el señor Jaime Jamilis, ocho mil quinientos, y por don Benjamín Kleiner, la cantidad de un mil quinientos pesos de igual moneda, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiendo en consecuencia al señor Jamilis diez y siete cuotas y al señor Kleiner tres cuotas. — Cuarta: Queda designado gerente administrador el socio Jaime Jamilis, quien tendrá el uso de la firma y representará a la sociedad en todos sus actos y gestiones, pudiendo operar con todos los bancos inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Municipal de Préstamos; solicitar créditos, descontar pagarés y otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos, haciéndose constar que las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — El socio gerente suscribirá siempre con su firma personal propuesta a la denominación social, con el aditamento de la palabra "Gerente". — No podrá usar la firma social en negocios ajenos al giro, ni en garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Cada seis meses y por primera vez al 30 de junio de 1949 se practicará balance e inventario sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento. — Sexta: De las ganancias que resulten de cada ejercicio se deducirán el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a su capital aportado. — Séptima: La duración de la sociedad se fija por el término de un año, que podrá ser prorrogado por otro año más por el solo silencio de las partes. — En caso de querer alguno de los socios disolver la sociedad deberá preavisar al otro socio con una anticipación de treinta días, al cabo de los cuales se practicará el Balance correspondiente, y en esa oportunidad se le concede al socio Jamilis la preferencia para hacerse cargo del negocio y del activo (Sigue en el sello de $ 0.10 número 724.527 H.) - (Viene del sello de $ 0.10 Nº 724.526 H.) y pasivo de la sociedad, pagando al socio saliente su parte en el acto de retirarse. Si alguno de los socios tuviere interés en hacerse cargo del negocio en las condiciones establecidas, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales. — Octava: Cualquier divergencia será dirimida por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, con tercero en discordia, cuyo laudo será inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad podrá continuar con el socio supérstite y los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación. — Si el socio o los herederos no quisieran continuar el giro, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula séptima. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra". — B. Kleiner. — Jaime Jamilis. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.381-v.13 dic.

LA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don José María Jardón Trelles, español, de estado civil casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pichincha número cien once, piso tercero A, y doña Concepción Jardón Trelles, de estado civil soltera, española, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Pichincha número ciento once, representada en este acto por don José María Jardón Trelles, según poder general extendido en Buenos Aires, ante el Escribano don D. J. García Laborde, con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con amplias facultades para constituir contratos de Sociedad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: La Sociedad se denominará "LA VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en la calle Hipólito Yrigoyen número mil cuatrocientos cuarenta y uno, teniendo su domicilio la sucursal que funciona con las actividades fabriles de Wilde, Provincia de Buenos Aires, Avenida Mitre número cinco mil

cuatrocientos cuarenta y uno. Estos domicilios podrán ser cambiados cómo lo establezca la gerencia para el futuro. El objeto de la sociedad consistirá en la explotación de todos los rubros relativos a la importación y exportación de mercaderías, máquinas; a la fabricación y comercialización por cuenta propia o ajena en su fábrica de Wilde, Provincia de Buenos Aires, de toda clase de mercaderías y productos y a la realización de cualquier actividad comercial o industrial en el rubro de tejidos, hilados, lanas, frazadas, anexos o cualquier otra operación comercial. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrado en muebles, útiles, mercaderías y máquinas, estando representado el capital referido por cien cuotas sociales de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota social. El socio don José María Jardón Trelles, suscribe y aporta en este acto, Noventa y nueve cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, y la socia doña Concepción Jardón y Trelles, suscribe y aporta una cuota social de un mil pesos moneda nacional. El capital devengará un interés anual del seis por ciento con cargo a gastos generales, así como también los saldos de las cuentas particulares que tuvieran cada uno de los socios, cuyos intereses se acreditarán trimestralmente. — Tercera: La Administración de la Sociedad estará a cargo del socio y gerente José María Jardón Trelles, quien representará a la Sociedad, teniendo las más amplias facultades y, especialmente, operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos Oficiales y Particulares de la República Argentina o del exterior, girar cheques en descubierto y sobre depósito, realizar toda operación de créditos o de giros, efectuando endosos, aceptaciones, descuentos y renovaciones de letras, giros, vales y pagarés, tomando dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar y transferir prendas de todas clase o naturaleza, incluso prendas con registro, warrants y otros derechos reales; representar a la sociedad en juicios, como actora o demandada, en asuntos judiciales, administrativos, Dirección Impositiva, de Aduanas o Portuarias, y cualquier autoridad Nacional, Provincial o Municipal; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, para asuntos judiciales o administrativos o para administrar la sociedad; adquirir y transferir propiedades rurales o urbanas, en este país o del exterior; alquilarlas, como crea conveniente; contraer derechos reales de cualquier clase, hipotecarlas y para efectuar cualquier transacción inmobiliaria. Asimismo abrir casas de comercio y fábricas en esta Capital, en el interior del país o del exterior, como así también sucursales, fijando las condiciones para su desenvolvimiento, nombrar empleados y fijar remuneraciones a los mismos y cuantos más actos crea convenientes para el mejor desempeño de su misión. Tendrá todas las facultades a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y atribuciones que le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asimismo todas las facultades generales o inherentes al desempeño de su cargo de Administrador y Gerente, pudiendo realizar todos los actos que considere necesarios a los fines del desempeño de sus funciones, abriendo toda clase de créditos y cuentas corrientes ante los Bancos de la Capital y de las provincias, y ante los particulares. Podrá intervenir en todos los juicios judiciales o extrajudiciales ante la Justicia Ordinaria, Criminal, Administrativa, Federal o Contenciosa, otorgando todos los poderes generales o especiales que se consideren conveniente. La firma social no podrá ser utilizada para garantizar operaciones de terceros, ni de los socios en particular. El socio administrador podrá delegar en otra u otras personas estas facultades, debiendo otorgar en cada caso los correspondientes poderes ante quien corresponda. El socio Administrador, señor José María Jardón Trelles, tendrá una remuneración mensual de Un mil pesos moneda nacional (un mil), con imputación a gastos generales. — Cuarta. El día treinta de Noviembre de cada año terminará el año comercial, y dentro de treinta días de cerrado cada ejercicio se presentará un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario General, sin perjuicio de los que las autoridades exigieran. Si dicho Balance General no fuera observado en el plazo de quince días de hecho conocer a los socios, se tendrá por aprobado. De las ganancias líquidas realizadas, se destinará el cinco por ciento a reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. El sobrante se repartirá de la siguiente forma: Noventa y nueve por ciento al socio José María Jardón Trelles. Uno por ciento a la socia Concepción Jardón Trelles. Cada socio dejará de sus utilidades o ganancias de cada ejercicio anual, la cuarta parte de esas utilidades, hasta finalizar el plazo de diez años de duración del contrato, con el fin de aumentar la cuenta de capital social, recibiendo el 6 % (seis por ciento) de interés anual. Si las pérdidas de cada ejercicio fueran superiores o iguales al veinticinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en estado de disolución y liquidación, a petición de cualesquiera de los socios. — Quinta: Si el balance determinara pérdida, pasarán al ejercicio siguiente o siguientes, para compensar con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación, que se procederá de acuerdo con el artículo siguiente. — Sexta: En caso de liquidarse la sociedad y en todos los casos y balances, las pérdidas o ganancias se distribuirán de acuerdo con el capital y en la misma proporción, o sea el número de cuotas asignadas a los socios en la sociedad. — Séptima: La sociedad tendrá una duración de diez años desde la fecha de este contrato y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años, salvo que cualesquiera de los socios comunicara su voluntad en contrario por telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de este contrato, o de cualesquiera de sus prórrogas. Cualesquiera de los socios tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al socio saliente la suma que le correspondiere en cinco cuotas de igual valor, pagadera la primera el día de la salida y las sucesivas anualmente. Además, en concepto de llave tendrá derecho a percibir, el socio que se retire, en la forma precedentemente descripta, una suma igual a un año de ganancia en proporción a su capital aportado, tomando por base el promedio de los cinco últimos años de ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá opción a seguir las actividades, en cuyo caso practicará un Balance General al día del fallecimiento y pagará a los herederos la suma que les correspondiere en ocho cuotas trimestrales, la primera a los veinte días de la aprobación del balance y las siguientes cada tres meses. — Novena: Si en el caso de los artículos anteriores no se hiciera uso de la opción, se hará la liquidación de la Sociedad, que será practicada por el o los gerentes y administradores. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital efectivamente aprobado a la sociedad. — Décima: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad o por cualquier causa y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letras o cláusulas será dirimida como árbitro arbitrador amigable componedor por los auditores Deliotte, Piender & Griffiths Co., en todo lo que se relacione en materia de contabilidad, cálculos, balances y en parte contable. En todo lo que atañe a la interpretación jurídica del contrato, la disidencia entre los socios será resuelta por el Juez de Comercio de la Capital Federal. — Undécima: Para cualquier cuestión judicial que debiera resolverse entre los socios con motivo de este contrato o de las actividades sociales, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, fecha indicada. — José M. Jardón. — Concepción Jardón Trelles. — p.p. José Ma. Jardón. —Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4 dic.-Nº 4.127-v.10 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklín Barroetaveña, interinamente acargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días que los señores Manuel Alcazar Arana, Luis Aurelio Larrieu y Bernardino Cesareo Horne, venden, ceden y transfieren a los señores Agustín Bertran Barrere y Manuel Miguel Rosas Cobian, en partes iguales la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "CAMPOLIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7 dic.-Nº 4.374 v.13 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 de NOVIEMBRE 1948

283.512 — El Boletín de Avisos Clasificados. Periódico. Propietario y Director: Luis Micieli — Mario A. Cuniolo. Buenos Aires. 9 de noviembre de 1948 10 a 20.000 ejemplares.

283.514. — Iniciacición a la Filosofía. Una amena introducción en la ciencia del filosofar. 136 págs. Autor: W. A. Sinclair. Traducción: Héctor Jorge Argibay. Editor: Orientación Cultural. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 2.000 ejemplares.

283.515 — El Enigma de los Médanos. (Un caso del servicio secreto). 304 págs. Autor: Erskine Childers. Traducción: Héctor J. Argibay. Editor: Orientación Cultural, Editores. Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de octubre de 1948.

283.517 — Tribuna Argentina. Periódico. Propietario y Director: Jesús López. Buenos Aires. 11 de noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

283.518 — Justicia. Periódico. Propietario y Director: Eduardo López. Buenos Aires, octubre de 1948. 5.000 ejemplares.

283.520 — Tit - Bits. Periódico. Propietario. Editorial Manuel Láinez Limitada, S. A. Director: Sr. Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948. 85.000 ejemplares.

283.521 — El Gorrión. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. Director: Sr. Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948. 49.000 ejemplares.

283.522 — Historietas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Limitada. S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Bs. Aires, 12 de noviembre de 1948. 40.000 ejemplares.

283.526. — La Historia de San Michele. (Boken om San Michele). 360 págs. Autor: Axel Munthe. Traducción: Alberto Giordano. Editor: Ediciones Mayo. Impresor: Tall. Gráf. Jorge Wáshington. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de noviembre de 1948.

283.527 — Himno a Nuestra Señora de Luján. Música. 2 págs. Autor: M. del Alkazar. Editor: El Autor. Impresor: Particular Capital Federal, 14 de octubre de 1946. 1.000 ejemplares.

283.528 — Der Argentiner Magazin. (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y Director: Wolf Chernovetzky. Buenos Aires, 31 de octubre de 1948. 3.500 ejemplares.

283.532 — Lágrimas de Madre. Preludio entrerriano, Música. 3 págs. Autor: José Maciel Varela. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1948.

283.535 — Buen Augurio. Estilo. Música. 3 págs. Autor: José Maciel Varela. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de noviembre de 1948.

283.538 — Tierra Argentina. Zamba, canción, Música. 2 págs. Autores: Juan y Enrique Falchi. e impresor: Edición Ortelli Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1940.

283.540 — El Estado y las Nacionalizaciones — Socialismo y Planificación. 138 págs. Autor: Walter V. Costanza. Editor: La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Tasca. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de octubre de 1948.

283.541 — Che Contreras. Tango, Letra. 2 págs. Autor: A. Oliveira Cezar. Editor: Ediciones Musicales Bohemio. Impresor: Emor. 500 ejemp. Capital Federal, 30 de octubre de 1948.

283.542 — Cimarrón Amigo. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: A. Oliveira Cezar. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Emor. 500 ejemp. Capital Federal, 30 de octubre de 1948.

e.2 dic.-Nº 6.643-v.14 dic.

---

12 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.392. — Avisador Comercial. Periódico. Propietario y Director: José Antonio González, Leandro A. Iramain, Buenos Aires, 12 de Noviembre 1948. 3.000 ejemplares.

283.399. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Universidad de Buenos Aires. Director: Dr. Hernán Benítez. Buenos Aires, Abril-Junio de 1948. 2.000 ejemplares.

283.402. — Cruzadas San Pedro Armengol. Periódico. Propietario y Director: Fray Eladio dio Scudeiro. Gerli (Prov. de Bs. Aires), 14 de Noviembre 1948. 200 ejemplares.

283.405. — Cerré los ojos. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Baldama. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires 9 de Noviembre de 1948.

283.415. — Cerré los ojos. Tango, Música, 2 páginas. Autor: M. G. Quiroga. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 Noviembre de 1948.

283.417. — Los premios Nobel de Literatura. 185 páginas. Autor: José Luis Ríos Patrón. Editor: Editorial Savia. Impresor: Imprenta Ofitegra. 600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

283.426. — Guía para dibujo topográfico. 9 láminas con ejemplos de diferentes formas de dibujo topográfico. 9 láminas. Autor: Luis Cattáneo. Editor: Antonio Vallardi. Impresor: Antonio Vallardi. 350 ejemplares. Buenos Aires, 10 Noviembre de 1948.

283.435. — El Ramal. Tango, Música, 2 páginas. Autor: Luis Alberto Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1948.

283.434. — Progreso. Periódico. Propietario: Liga Luterana de Villa Progreso. Director: Jonás Villaverde. Villa Progreso (San Martín F. C. C. A.), Agosto-Septiembre de 1948. 500 ejemplares.

283.436. — Lobos humanos. Drama en las pampas argentinas. 3 actos. 63 páginas. Autor: Manuel A. Casartelli. Editor: El Autor. Impresor: Chauvet & Cisterna. 100 ejemplares, Córdoba (Capital). Enero de 1948. (Art. 57).

283.437. — La Cruzada. Periódico. Propietario y Director: Ramón Rossi. Rafaela (Santa Fe), 6 de Noviembre de 1948. 2.400 ejemplares.

283.438. — Un tango en flor. Tango, Letra, 2 páginas. Autor: Julio Ventureira. Editor: Ediciones Music. A. Boccazzi. Impresor: A. Boccazzi. 230 ejemplares. Bs. Aires, 3 Noviembre 1948.

283.441. — Sunny Argentine (Argentina de mi amor). Bolero-canción, Música. 2 páginas. Autor G. Stoolman. Editor: Ediciones Musicales E. M. O. R. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Octubre de 1948.

283.446 — Tierra Nuestra. Periódico. Propietario: Aldo José Testa. Director: Darde Alvarez Olmos. Córdoba. Noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

283.457. — Estado actual de la cartografía. 90 páginas. Autor: Gregorio D. Martínez Cabre. Editor: El Autor. Impresor: T. Palumbo. 500 ejemplares. Capital Federal, 15 Septiembre 1948.

283.460. — Compendio de Técnica de prótesis y técnica de ortodoncia. 255 páginas. 2da. edición —actualizada, corregida y aumentada. Autores: P. J. Salas, E. J. Camblor. Editor: Los Autores. Impresor: Juan Pellegrini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

283.461. — Crónica Sindical. Periódico. Propietario: Orfilio F. Cabanillas. Director: Enrique Lavié. Buenos Aires, República Argentina; Setiembre-Octubre de 1948. 500 ejemplares.

282.191. — "Mambo". Seudónimo. Corresponde a la lista del día 8 de Noviembre de 1948.

12 DE JULIO DE 1948

Publicar nuevamente:

273.954. — Puños de oro (Killer McCoy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento Hazzlitt Frederick Brennan. Principales intérpretes: Mickey Rooney, Brian Donlevy, Ann Blyth, James Dunn. Compuesta de 11 rollos con 2833 metros. New York, U. S. A., 23 de Octubre de 1947.

e.2 dic.-Nº 6.645-v.14 dic.

---

10 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.289. — La Acción. Periódico. Propietario y Director: Eolo Alberto Sascaro. Florida (Vte. López), 30 de se-

tiembre|948. 350 ejemplares.

283.292. — Chi — Qui — Ti. Rumba Guaracha. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. Cuatro letras. Bolero. Autor letra y música: Rafael Hermosilla. Intérprete: Leo Marini con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.061. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre|948.

283.293. — Sin perdón. Bolero. Faz A. Autor letra: Fernando Torres. Música Santos Lípesker. Faz B. Vivamos hoy. Bolero rítmico. Autor letra y música: Jorge Fargo. Intérprete: Hugo Romani con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 32.159. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre|948.

283.294. — La rosa blanca. Zamba con canto. Faz A. Autor letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Faz B. Rasgueando. Gato con canto. Autor letra y música: Julio Jerez. Intérprete: José María de Hoyos y su Conjunto América. Disco Odeón Nº 46.092. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º setiembre|48.

283.295. — Secreto. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Don Fabián. Faz B. Qué bonito es el amor. Guarasón. Autor letra y música: Chacho Cuban. Intérprete: Fernando Torres con Orquesta Don Américo. Disco Odeón número 32.013. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre de 1948.

283.296. — Boedo. Tango. Faz A. Autor letra: Dante A. Linyera. Música: Julio De Caro. Faz B. Negracha. Tango. Autor música: Osvaldo Pugliese. Intérprete: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 7.699. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre|948.

283.297. — Desde el alma. Vals con canto. Faz A. Autor letra: Víctor Piuma Vélez. Música: Rosita Melo. Faz B. Nobleza de arrabal. Tango con canto. Autor letra: Juan A. Canaro. Música: Francisco Canaro. Intérprete: Francisco Canaro y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.127. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre|948.

283.298. — Morenita mala. (Morenita (Ñañaite). Polca con canto. Faz A. Autor letra y música: Diosnel Chase. Faz B. Te fuiste y me dejastes. (Rhejo che reya rei). Chamamé con canto. Autor letra: Miguel G. Fariña. Música: Diosnel Chase. Intérprete: Diosnel Chase y su Conjunto. Disco Odeón Nº 8.152. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º setiembre|948.

283.299. — India. Guarania. Faz A. Autor música: José Asunción Flores. Faz B. Pakacuy. (Escondete). Escondido. Autor música: Bailón Peralta Luna. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna. Piano con acompañamiento de guitarras. Disco Odeón número 46.089. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|setiembre|1948.

283.300. — Bamboleo. Bamba. Batucada con canto. Faz A. Autor letra y música: Lupe Cortez, Guillermo Pelayo Patterson, Rufus Harrison. Faz B. Opus 2. Fox-trot. Autor música: Héctor Lagna Fietta. Intérprete: Héctor Lagna Fietta y su Orq. de Jazz. Disco Odeón Nº 23.056. 3.000 ejem. Buenos Aires, 1º|setiembre|1948.

283.301. — Vals en sol bemol mayor. Op. 17, Nº 6. Faz A. Autor música: P. Kalender. Faz B. Romanza en la bemol mayor. Op. 18, Nº 2. Autor música: P. Kalender. Intérprete: P. Kalender. Solo de piano. Disco Odeón Nº 46.090. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|setiembre|1948.

283.302. — La culpa de todo. Guarasón con canto. Faz A. Autores letra y música: Santos Lípesker, Roberto Lambertucci. Faz B. El primer beso. Botecito con canto. Autores letra y música: Santos Lípesker, Roberto Lambertucci. Intérprete: Orquesta Característica Continental. Dir. Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 23.515. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|setiembr|1948.

283.303. — Ahí va el dulce. Tango. Faz A. Autor letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Juan Canaro. Faz B. Cargamento. Milonga con canto. Autor letra: Raúl Mario Hormaza. Música: Arturo Hércules Gallucci. Intérprete: Astor Piazzola y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.364. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|setiembre|1948.

283.307. — Chica rica. Fox-trot, letra 2 páginas. Autores: Adolfo Castro, (Castrito) y Len Calee. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8|noviembre|1948.

283.308. — Chica rica. Fox-trot, música 2 páginas. Autores: Adolfo Castro, (Castrito) y Len Calee. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

283.313. — Oración a España. Paso doble, música 2 páginas. Autor: Antonio Lo Presti. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 20|10|1948.

283.314. — La soñé llorando. Vals canción, música 2 páginas. Autor: Antonio Lo Presti. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 3|9|1948.

283.315. — Bailando en Rosario. Fox-trot, música 2 páginas. Autor: Antonio Lo Presti. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 3|10|1948.

283.316. — La soñé llorando. Vals canción, letra 2 páginas. Autor: Rubén M. Hurtado. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 3|9|1948.

283.317. — Bailando en Rosario, Fox-trot, letra 2 páginas. Autor: Rubén M. Hurtado. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 5|10|1948.

283.318. — Oración a España. Paso doble, letra 2 págs. Autor Rubén M. Hurtado. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 20|10|1948.

283.322. — Nostálgica canción. (Nostalgie). Fox-trot, música 2 páginas. Autor: Jaime Gil Brat. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

283.323. — Bésame alma mía. Tango música 2 páginas. Autores: Héctor V. Castellari, Ivo E. Pirotto. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 5 de agosto de 1948.

283.326. — A que llorar. Bolero, música 2 páginas. Autor: Francisco J. Corno. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. (Art. 57). Rosario, 11|10|1948.

283.330. — El Pueblo. Periódico Propietario y Director: José Baranda. Juan Bautista Alberdi. (Prov. de Buenos Aires). 6|noviembre|1948. 115 ejemplares.

283.331. — El descamisado. Periódico. Propietario y Director: Eustaquio Carballo. Villaguay, (Entre Ríos), 23 de octubre|1948. 500 ejemplares.

283.332. — La tarde que dijiste adios. Vals, música 2 páginas. Autores: Héctor A. Chera, Adolfo Stibelman. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 14 de octubre de 1948.

283.335. — Revista Argentina de Reumatología. Propietario y Director: Dr. Guido D. F. Costa Bertani. Buenos Aires, octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

283.336. — Con la luna de guía. Tango, música 2 páginas. Autor: Andrés Pelosi. Editor. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21|octubre|1948.

283.337. — Mirando al cielo. Bolero, música 2 páginas. Autor: Antonio G. Pelosi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|noviembre|1948.

283.338. — Mirando al cielo. Bolero, letra 2 páginas. Autor: Juan De Dios Pantuso. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 3|noviembre|1948.

283.340. — Tito y sus muchachos. Miscelánea radiotelefónica humorístico musical. 1 legajo. Autores: Francisco Cano Carreras, Vitaliano Baroffio, Oscar Sacco. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Belgrano el día 10 de octubre de 1948.

283.341. — Informaciones del Instituto Científico Judío (Iwo). Periódico. Propietario: Instituto Científico Judío Iwo. Director: Moisés Zakin. Buenos Aires, agosto de 1948. 2.000 ejemplares.

283.343. — Tanto . . . Tango música 2 páginas. Autor: Elías Randal. Editor: Selet. Impresor: Imprenta Tamar|. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6|noviembre|1948.

283.344. — La mudanza. Guaracha, letra 2 páginas. Autor: Oscar Rubéns. Editor: Selet. Impresor· Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6|noviembre|1948.

283.346. — Que te parece. Bolero rítmico, música 2 páginas. Autores: Vicente Cattón, Oscar Rubéns. Editor: Selet. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6|10|1948.

283.345. — La mudanza. Guaracha, música Autor: Héctor Grané. Editor: Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6|noviembre|1948.

283.347. — Que te parece. Bolero rítmico, letra 2 páginas. Autores: Vicente Cattón, Oscar Rubéns. Editor: Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6|10|1948.

283.348. — Tanto. . . . Tango, letra 2 páginas. Autor: Carlos Bahr. Editor: Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6|noviembre|1948.

283.356. — Quemadores de petróleo. Sistema, funcionamiento cálculo de instalaciones. 297 páginas. Autor: Emilio Mallol. Editor: Librería Hachette, S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 8|noviembre|1948.

283.357. — La República. Periódico. Propietario y Director: Felipe Barreda Laos. Buenos Aires, noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

283.358. — La Prensa del Vino. Periódico. Propietario: Juan Carmelo Lelio. Director: Hermes P. Troncoso. Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Río Negro, 15 de setiembre de 1948. 3.000 ejemplares.

283.359. — Nostalgias de Bahía. Choro, música 2 páginas. Autores: Manuel Cao, Fortunata Levatón de Rodiño. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Capital Federal, 30 de octubre de 1948.

283.365. — Hacia la Perfección. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Hacia la Perfección. Director: Marcelino Sartres. Buenos Aires, setiembre de 1948. 300 ejemplares.

283.366. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, mayo, junio|1948. 2.500 ejemplares.

283.360. — Radiolandia. Periódico. Propietario y Director: Julio Korn. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1948. 268.000 ejemplares.

283.361. — Vosotras. Periódico. Propietario: Editorial Vosotras, S. R. L. Director: Julio Korn. 136.000 ejemplares. Buenos Aires, 12|noviembre|948.

283.367. — Judaica. Revista. Propietario: Cecilia Brenner de Resnick. Director: Rosa Perla Resnick. Buenos Aires, agosto, setiembre|1948. 1.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

fecha: 8|julio|948.

273.838. — Aguila Roja. Interesante novela de tiempos de Garay. 201 páginas. Autor: Ferrucio Buratti. Traducción y adaptación de: Juan M. Bartolomasi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía, Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida, F. C. C. A., (Prov. de Buenos Aires). 30|junio|1948.

e.2 dic.-Nº 6.644-v.14 dic.

NOVIEMBRE 15 DE 1948

283.573. — Bajo mi cielo andaluz Paso doble Faz A. Autor letra: Alfonso Jofré de Villegas. Música: Carlos Castellanos. Faz B. Martirio de amor. Zambra canción. Autor letra: Pascual Guillen. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Lolita Torres con Orquesta Ramón Zarzoso. Disco Odeón Nº 32.383. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.574. — La viruta. Tango. Faz A. Autor música: Vicente Greco. Faz B. Por la güella. Milonga con canto. Autor letra: Homero Manzi. Música: Rodolfo Biagi. Intérprete: Rodolfo A. Biagi y su orq. típica. Disco Odeón 5.670. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.575. — Dolor oculto. Vals. Faz A. Autor letra y música: Arquímedes Arci. Faz B. Zulima. Paso doble. Autor Vicente G. Retta - Carlos V. Dumont. Música: Francisco Pracánico. Intérprete: Alberto Margal con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 31.804. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.576. — Fiesta patria. Gato con canto. Faz A. Autor letra: Enrique D. Barci Música: Arturo J. Rodríguez. Faz B. En tu ausencia. Zamba con canto. Autor letra: Miguel de Arzubiaga. Música: Alejandro Carrizo. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6.460. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.577. — Amémonos. Arr. en fox-trot. Faz A. Autor música: Recopilación sobre motivo popular cuyano, de Carlos Montbrun Ocampo. Faz B. Cuando Juan toca la cajita. Fox-trot. Autor música: Osvaldo Bertone. Intérprete: Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº 22.281. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.578. — Testamento. (Testamento!). Fox-trot humorístico. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo De Angelis. Faz B. ¿Es mía? ¿Es tuya?. (E mía E tua). Polca humorística. Autor letra y música: Rodolfo De Angelis. Intérprete: Rodolfo De Angelis con Carlos De Palma, su orquesta Característica y "Los Cuatro Halcones". Disco Odeón Nº 2.429. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º Setiembre de 1948.

283.579. — Vidita. Bolero-Beguine. Faz A. Autor letra y música: Chacho Cuban. Faz B. Lo pasado ya pasó. Guarason. Autor letra y música: Angel Bagni. Intérprete: Eduardo Farrel con orq. don Américo. Disco Odeón número 32.409. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.580. — No te perdono más. Tango. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Bolero. Tango. Autor letra y música: Santos Lipesker, Reinaldo Yiso. Intérprete: Alberto Gómez con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 32.304. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.581. — Para Todos. Remedio. Faz A. Autor música: Pedro Contreras. Faz B. Porteñita. Bailecito. Autor música: Pedro Contreras. Intérprete: Pedro Contreras y su orq. típica santiagueña. Disco Odeón 46.088. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

283.582. — Pago de los deseos. Chamamé. Faz A. Autor música: Tránsito Cocomarola. Faz B. El Gualeyo. Valseado. Autor música: Juan Alberto Ledesma - José Cejas. Disco Odeón número 31.823. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1|9|948.

283.583. — Para qué discutir con María. (Pra qué discutir con María?). Zamba con canto. Faz A. Autor letra y música: Joel De Almeida. Faz B. Somos. Bolero con canto. Autor letra: Félix Villa. Música: Mario Clavell. Intérprete: Eduardo Armani y su Orquesta. Disco Odeón 22.146. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1948.

283.584. — Yo soy Mononga. Guaracha con canto. Faz A. Autor letra: Adolfo Castro (Castrito). Música: Emilio D' Juri - Adolfo Castro (Castrito). Faz B. Tú eres única. Fox-trot. Autor letra: Alberto Novarro - Diana Denis. Música: Osvaldo Norton. Intérprete: Osvaldo Norton y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.622. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1|Setiembre|948.

283.585. — Reestructuración de las plazas de Mar del Plata. 1 lámina (2 págs.). Autor: Osias Shijman. Editor: El autor. Impresor: La Minerva de Ciao, Darbon & Cía. 200 ejemplares. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 18 Noviembre|48.

283.586. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y Director: Pedro Faiatt. Monte Grande (Prov. de Bs. Aires), 13 de Noviembre de 1948.

283.590. — Era una farsa. Tango, música. 2 págs. Autores: Nolo Rocha y Ramón Rey. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10-12-946.

283.591. — Libro de modelos. Arte de orfebrería. Tallados - Cincelados - Dibujos - Estilizados sobre motivos argentinos - americanos y medioevales. Tomo 1. 29 págs. Autores: Egidio Rossi - Angel C. Rossi. Editor: Los mismos autores. Impresor: Daneri. Bruno & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948.

283.600. — El misterio de tres robles. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: Roberto Pacheco. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1948.

283.598. — Juana de Arco o La doncella de Orleans. 192 págs. Autor: Schiller. Traducción: José Yxart. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.900 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Setiembre de 1948.

283.599. — El hombre que se reía del amor. 384 págs. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2|Agosto|948.

283.601. — Punto negro. 192 págs. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

283.602. — Fábulas completas. Con ilustraciones de Macaya. 192 págs. Autor: Esopo. Traducción: Anónimo. Editor

e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Setiembre de 1948.

283.607. — Communicantes. Periódico. Propietario y Director: May Betty Morcillo Suárez. Santiago del Estero, Octubre de 1948. 500 ejemplares.

283.610. — Héroes a bordo. Cuento histórico. 72 págs. Autor: F. Quiroga - Quiroga. Editor: El autor. Impresor: José Olsiewcz. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Enero de 1948.

283.613. — Aquí... Periódico. Propietario y Director: Francisco Oscar Spicchiale. Junín (Prov. de Buenos Aires), 29 de Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

283.616 — Turismo en Córdoba. Periódico. Propietario: Unión Industrial Hotelera, Córdoba. Director: Carlos Alvarez Saunders. Córdoba, julio-agosto de 1948. 1.000 ejem.

283.617 — Unidos en el alma. Vals sentimental, música. 2 págs. Autor: Germán Sastre. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de julio de 1945.

283.618 — El poema de la mujer. 95 págs. Autor: Leonie J. Fournier. Editor: El autor. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 30-10-48.

283.621 — Misal devocionario. 590 páginas. Edición 4ta. Autor° H. E. C. Editor: Editorial Stella. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1948.

283.622 — Anatomía y fisiología humanas. Segunda parte. Cuarto año. 160 págs. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Talleres Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1948.

283.623 — Anatomía y fisiología humanas. Primera parte. 392 págs. Tercera edición. Autor: Jorge Vidal. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.

283.624 — Como amar y hacer amar a María. 302 págs. Autor: Hnos. Mu tien Marie. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1948.

283.627 — Tribuna Argentina. Periódico. Propietario y director: Alberto Francisco Brown. Viedma, R. N., 21 de octubre de 1948. 4.000 ejemplares.

283.628. — El Diario. Periódico. Propietario y director: Arturo J. Nicolini. Gualeguaychú (E. Ríos), 12 de noviembre de 1948. 1.300 ejemplares.

283.643 — Glorias de mi Nación. Milonga histórica, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Laúr. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Capital Federal, 30|9|48.

283.645 — Senderos de ausencia. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Laúr. Editor: Editorial Crisantemo. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Capital Federal, 30 de setiembre de 1946.

283.648 — Aborígen. Canción, música. 2 págs. Autor: Mario Sagradini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 800 ejemplares. Bs. Aires, 1/agosto 1946.

283.649 — Catumby. Samba-choro, música. 2 págs. Autor: Mario Sagradini. Editor e impresor: Editorial Saraceno. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 20|4|945.

283.650 — La molinera. paso-doble, música. 2 págs. Autor: Mario Sagradini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 800 ejemplares. Buenos Aires, 16 agosto 1948.

283.654 — Mira Juan. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Ramón Echezarreta. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Capital Federal, 10|11|948.

283.655 — Mira Juan. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Ramón Echezarreta. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Capital Federal, 10|11|948.

283.310 — "Len Calee". Seudónimo.

e.4 dic.-N° 6.656-v.16 dic.

16 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.698. — Antología didáctica de la poesía argentina. 384 págs. Selección, prólogo y notas de: Fermín Estrella Gutiérrez. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1948.

283.693. — Manual de radiofacilidades. Dirección del tránsito aéreo. 18 hojas. Autor: Anónimo. Editor: Dirección del Tránsito Aéreo. Impresor: Tall. Gráf. de la Div. Aérea y Cartográfica. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 1948.

283.700. — Nuevo tratado de psicología. Tomo 1. 564 págs. Autor: Georges Dumas. Traducción: Anónima. Dirigida por: Dra. Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: Linari & Cía. 1.000 ejemplares. (Tomo 1. Nociones Preliminares. Introducción metodología. Con la colaboración de C. Champy, A. Lalande, L. Lapicque, R. Perrier, P. Rivet, A. Tournay, H. Wallon. Buenos Aires, 30 de abril de 1948.

283.704. — Por que pinto flores. 23 págs. Autor: Angelita Silveyra de Azcona. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre de 1948.

283.706. — La hora confidente. 133 págs. Autor: Artemio Moreno. Editor: El Autor. Impresor: Castro Barrera & Cía. 500 eemplares. Capital Federal, octubre de 1948.

283.707. — Poesías. 126 págs. Autor: Bartolomé Galíndez. Editor: El Autor. Impresor: Castro Barrera & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de octubre de 1948.

283.708. — Choro Suave. Choro, Música. 2 págs. Autores: Héctor Barletta y Kurt Seligmann. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15|11|48.

283.714. — Nieves. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Sabanes. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejc. Bs. Aires, 27 de setiembre de 1948.

283.701. — Falso amor. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 60 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

283.702. — Yo quiero que sepas. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El Autor. Impresor Ferrer. 60 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

283.715. — Remansos... casi aforismos. 176 págs. Autor: Agustín Rivero Astengo. Editor: El Autor. Impresor: Juan Pellegrini. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1948.

283.716. — Proceso y Formación de la Cultura Paraguaya. Tomo 1. 367 págs. Autor: J. Natalicio González. Editor: Editorial Guarania. Impresor Juan Pellegrini. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 15 de noviembre de 1948.

283.717. — Otros tiempos. Poemas. 65 págs. Autor: Sara Bonder. Editor: El Autor. Impresor: López Fantini. 250 ejemplares. Bs. Aires, 20 de octubre de 1948.

283.730. — Sistema de coordinaciones alfabéticas. Obra Extranjera. 2 folletos con 36 y 29 págs. Autor: Alfredo F. Brito. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. El Libro Inglés. Montevideo, Rep. Oriental del Uruguay, diciembre de 1942. 200 ejemplares.

283.731 — Si hubiera un corazón. Tango, letra. 2 págs. Autor: Oscar S. Pariente. Editor: El autor. Impresor: Edit. Genera. 300 ej. Buenos Aires, 8 octubre|948.

283.732 — Si hubiera un corazón. Tango, música. 2 págs. Autor: Plácido Marino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Genera. 300 ej. Bs. Aires, 8 octubre|948.

283.733 — Plata Dorada. Tango, Música. 2 págs. Autor: Plácido Marino. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Genera. 300 ejemplares. Bs. Aires, 8 de octubre de 1948.

283.734 — Tratado Técnico Práctico Sobre Motores Diesel. Su Técnica, Su Montaje, Su Reparación. 313 páginas. Autor: Víctor Antinori. Editor: Ediciones Continental. Impresor: Estab. Gráf. Continental. 1.000 ejemplares. Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, noviembre de 1948.

283.735 — E Una Croce Cadde a Pozzallo. Ma un Sole si Leva All' Orizzonte. 196 págs. Autor: Vanni Rosa. Editor: El Autor. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948.

283.736 — Falso Amor. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Lico Medina. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 60 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

283.737 — Yo Quiero que Sepas. Vals, Música. 2 págs. Autor: Lico Medina. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 60 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

283.738 — Renace el Amor. — Vals, Letra. 2 págs. Autor: Próspero Mammana. Editor: El Autor. Impresor: A Bocazzi. 500 ejemplares. Capital Federal 21/10/1948.

283.739 — No Comprendes, Vida Mía. Tango, Música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 21/10/48.

283.740 — No Comprendes, Vida Mía. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Próspero Mammana. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 500 ejemplares. Capital Federal 21/10/48.

283.741 — Ich Fliege. Ein Menschenleben. 89 págs. Autor: C. H. Anders. Editor: Editorial Juan Riecke. (Imprenta Mercur). 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 24/7/948.

283.742 — 8 Constituciones Vigentes. Argentina, Brasil, E.E. U.U., Francia, Italia, Méjico, Portugal, U. R. S. S. 294 págs. Editor: Lajouane S. R. L. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1948.

283.750 — Que Lindo es Soñar. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Plácido Zacarías. Editor: El Autor. Impresor: El Flete 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/10/1948.

283.751 — Que Lindo es Soñar. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Plácido Zacarías. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/10/48.

283.752 — Abismo de Cristal. 65 páginas. Autor: Mercedes Fernández Zalazar de Giúdice. Editor: El Autor. Impresor: Pedro Goyena. 1.600 ej. Bs. Aires, 19/10/1948.

283.754 — Milonga de mi Barrio. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Ricardo Varela. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/11/1948.

Publicar Nuevamente
14 JULIO 1948

274.204 — Kaputt. 363 págs. Autor: Curzio Malaparte. Traducción del italiano: R. Coll Robert. Editor: José Janes - Editor. Impresor: Imprenta Patagonia. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1948.

e.6 dic.-N° 6.678-v.17 dic.

17 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.795. — San Luis, a escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplar. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

283.796. — Monte Caseros, a escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

283.797. — Arroyo Quebracho, a escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

283.798. — Villa Federal, a escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

283.799. — Espinazo del Zorro, a escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, Agosto de 1948.

283.800. — Aluminé, a escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

283.801. — Suárez Alve. Polca correntina. Faz A. Autor música: Santiago Barrientos. Faz B. Campesinita del Taraguí. (Campesinita de Corrientes). Polca. Autor letra: Rodolfo Ferradás Campos. Música: Pedro De Ciervi. Intérprete: Conjunto Correntino "Irupé". Disco Victor N° 60-1526. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1° de Octubre de 1948.

283.802. — Colonia Berón de Astrada. Chamamé. Faz A. Autor música: Santiago Barrientos. Faz B. Correntino soy, Señor. Canción correntina. Autor letra: Rodolfo Ferradás Campos. Música: Pedro P. Enríquez y Pedro De Ciervi. Intérprete: Conjunto Correntino "Irupé". Disco Victor N° 60-1672. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Octubre de 1948.

283.803. — El Coronado de Látigos. Poesía y Poemas. 66 páginas. Autor: Roberto Demierre. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1948.

283.804. — Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Salvador Ricardo De Cicco. — Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1948. 1.500 ejemplares.

283.812. — La Unión. Periódico. Propietario: Obispado de Catamarca. Director: Pbro. Arturo Melo. — Catamarca, 10 de Noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

283.813. — La Voz de Seguí. Periódico. Propietario y Director: P. Julio Kemerer. — Seguí (Entre Ríos), 14 de Noviembre de 1948. 170 ejemplares.

283.814. — Manualidades Modernas. Con materiales plásticos. 153 páginas. Edición 2da. Autor: Anónimo. Traducción: Samuel Brailovsky. Editor: Klug Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de Octubre de 1948.

283.815. — Incubadoras y Criadoras. 217 páginas. Edición 3ra. Autor: Luis Alejandro Oliveri. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 7 de Octubre de 1948.

283.816. — Diseño, Construcción y Navegación de Yates Modelos. 166 páginas. Autor: Arnaldo B. Caruli. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1948.

283.817. — El Automóvil. Su técnica, cuidado y manejo. Parte primera. 188 páginas. 4ta. Edición. Autor: A. Koenig. Traducción: Pablo Pickenpack. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Talleres Gráficos Fanetti. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1948.

283.818. — Nuevas Follies de Ziegfeld. (Ziegfeld Follies). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwing Mayer. Argumento: Anónimo. Principales intérpretes: Fred Astaire, Lucille Bremer, Red Skelton y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.040 metros. — New York, U. S. A., Noviembre de 1945.

283.819. — De Cuyo Vengo. Gato, Música. 2 páginas. Autor: Félix A. Blanco. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.820. — De Cuyo Vengo. Gato. Letra. 2 páginas. Autor: Félix A. Blanco. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.823. — Por el Palmar. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Isidoro Bellos. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. — Rosario, 14 de Noviembre de 1948.

283.824. — Boletín Oficial. Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Director: Agripino Amado Méndez. — Paraná (Entre Ríos), 10 de Noviembre de 1948. 900 ejemplares.

283.825. — El Mensajero. Periódico. Propietario y Director: Juan Kaul. Urdinarrain (Entre Ríos), 9 de Octubre de 1948. 415 ejemplares.

283.826. — Por el Palmar. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Carlos N. Faenza. Editor: El Autor. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. — Rosario, 14 de Noviembre de 1948.

283.827. — El Deber. Periódico. Propietario y Director: Lisandro Grisolía. — Rosario (Prov. de Sta. Fe), 13 de Noviembre de 1948. 1.500 ejemplares.

283.839. — Cómo Cambiaron los Días. Bolero canción. Música. 2 páginas. Autor: Plácido Zacarías. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1948.

283.840. — Cómo Cambian los Días. Bolero canción, Letra. 2 páginas. Autor: Plácido Zacarías. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1948.

283.841. — La Reforma Constitucional. Sus fundamentos y su estructura. 136 páginas. Autor: Carlos Ibarguren. Editor: Valerio Abeledo. Impresor: Imprenta Balmes. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948.

283.842. — ¿Cómo Saben Que te Quiero? Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Aída Federici, Emilio J. Brameri. Editor: Los Autores. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1948.

283.843. — ¿Cómo Saben Que te Quiero? Bolero. Letra. 2 páginas. Autores: Aída Federici, Emilio J. Brameri. Editor: Los Autores. Impresor: E. M. Y. C. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1948.

283.844 — Ya Nada Soy. Canción Blues. Música. 2 páginas. Autor: Gonzalo Curiel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. 300 ejemplares. Impresor: Imprenta Musical Garrot — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

283.845. — Noches Mendocinas. Vals

Letra. 2 páginas. Autor: Julio Fernández Peláez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

283.846. — Noches Mendocinas. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Ramón Gutiérrez del Barrio. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

283.847. — Ya Nada Soy. Canción Blues. Letra. 2 páginas. Autor: Gonzalo Curiel. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

283.848. — Invocación a la Virgen de La Paz. Himno. Letra. 6 páginas. Autor: María Sara Tomaszewski. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estéfano e hijos. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

283.849. — Invocación a la Virgen de La Paz. Himno. Música. 6 páginas. Autor: Pascual Grisolía. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. D'Estéfano e hijos. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1948.

283.853. — El Laborista. Diario. Propietario: Alberto Paulino Mercante. Director: Rodolfo A. Decker. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1948. 42.000 ejemplares.

283.854. — Nutrición y Metabolismo en las Enfermedades de la Piel. 680 páginas. Autores: Erich Urbach, Elward B. Le Winn. Traducción del inglés: Ramón Rodríguez de Mata. Editor: José Bernardes. Ediciones Científicas. Impresor: Ferrari Hnos. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

283.867. — Iberá. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. — 5.000 ejemplares.

283.873. — Sobre la Posible Asociación Entre Cáncer y Tipos Raciales. 70 páginas. Autor: José Incollá. Editor: Librería Hachette. Impresor: Talleres Gráficos Maffia Fenaroli. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

283.874. — La Gata. 29 páginas. Autor: Anónimo. Editor: A. Zacherl. Impresor: Imprenta Merkel. 2.200 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1945.

PUBLICAR NUEVAMENTE

15 DE JULIO DE 1948

274.234. — Buscando una Huella. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Raúl Hormaza. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

274.263. — Escúchame Manón. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Pracánico. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1947.

274.269. — El Orden de los Conceptos. I. Lógica Menor. (Lógica formal). 388 páginas. Autor: Jacques Maritain. Traducción: Gilberte Molleau de Buedo. Editor: Club de Lectores.

16 DE JULIO DE 1948

274.317. — El Pensamiento Vivo de Karl Marx. 327 páginas. Autor: León Trotsky. Traducción: Luis Echávarri. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Abril de 1948.

e.6 nov.-Nº 6.679-v.17 nov.

19 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.011. — Pericón Multedo. Letra. 4 páginas. Autor: Juan Multedo. Editor: Editorial Peluffo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948.

284.012. — Pericón Multedo. Música. 4 páginas. Autor: Juan Multedo. Editor: Editorial Peluffo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948.

284.014. — Valsecito de Antes. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Antonio Sureda. Editor: A.U.R.A. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.015. — Valsecito de Antes. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Homero Manzi. Editor: A.U.R.A. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.016. — Buey Manso. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Armando Tagini. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Octubre de 1948.

284.017. — Buey Manso. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Mutarelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Octubre de 1948.

284.018. — Idilio. Son. Música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948.

284.019. — Idilio. Son. Letra. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948.

284.020. — Himno Nacional del Paraguay. Música. 5 páginas. Autor: Francisco Acuña de Figueroa. Transcripción de: Remberto Giménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

284.021. — Himno Nacional del Paraguay. Para piano y canto. Letra. 5 páginas. Autor: Francisco Acuña de Figueroa. Transcripción: Remberto Giménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

284.022. — Marcha Presidencial. Música. 5 páginas. Autor: Remberto Giménez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

284.028. — Historia Universal de la Música. 374 páginas. Autor: Kurt Pahlen. Extractada de la "Historia Gráfica Universal de la Música", del mismo autor). — Prólogo: Alberto Williams. Editor e impresor: Ediciones Centurión (Martín Orloff). — Capital Federal, 20 de Octubre de 1948. Edición segunda.

284.029. — La Guerra Gaucha. 316 páginas. Quinta Edición. Autor: Leopoldo Lugones. Anotada y revisada por: Leopoldo Lugones (hijo). Editor e impresor: Ediciones Centurión. — Capital Federal, 30 de Julio de 1948.

284.030. — El Mueble en América del Sur. 94 páginas. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Ediciones Centurión. 2.000 ejemplares. Edición segunda. — Capital Federal, 31 de Mayo de 1948.

284.031. — Enciclopedia Gráfica del Mueble y la Decoración. 640 páginas. Edición segunda. Autor: J. Aronson. Traducción de Bruno Guterbock. Editor e impresor: Ediciones Centurión. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 31 de Mayo de 1948.

284.032. — Romances del Río Seco. 212 páginas. Autor: Leopoldo Lugones. Dibujos de Alberto Güiraldes. Edición anotada por: Leopoldo Lugones (hijo). Editor e impresor: Ediciones Centurión. 2.050 ejemplares. — Capital Federal, 10 de Octubre de 1948.

284.033. — Las Fuerzas Extrañas. 190 páginas. Edición tercera. Autor: Leopoldo Lugones. Editor e impresor: Ediciones Centurión. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1948.

284.034. — Alfonsina. Epoca, Dolor y Obra de la Poetisa Alfonsina Storni. 172 páginas. Autor: Arturo Capdevila. Editor e impresor: Ediciones Centurión. 2.070 ejemplares. — Capital Federal, 3 de Noviembre de 1948.

284.038. — La Verdad. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros de Rosario. Director: Roberto Ares. — Rosario, 11 de Noviembre de 1948. 4.300 ejemplares.

284.048. — La Historia de Bebé. 30 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Contento. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

284.049. — Correspondencia. Tonada. Música. Del cancionero cuyano. 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Declaración jurada. — Buenos Aires, L. R. 1, Radio El Mundo, el día 10 de Noviembre de 1948.

284.050. — Mis Glorias. Tonada. Música. Del Cancionero cuyano. 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Declaración jurada. — Buenos Aires, Radio El Mundo, L. R. 1, el día 10 de Noviembre de 1948.

284.051. — ¡Presente, Mi General! Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Alberto Rodríguez. Declaración Jurada. — Buenos Aires, L. R. 1, Radio El Mundo, el día 18 de Noviembre de 1948.

284.053. — Alas Argentinas. Marcha cantada. Música. 2 páginas. Autor: Armando Nalli. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de Enero de 1947.

284.060. — Cristina Angélica. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Antonio Megna. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

11 DE DICIEMBRE DE 1947

257.829. — Daisy Miller. 199 páginas. Autor: Henry James. Traducción: Eduardo Warshaver. Editor: Editorial Lautaro, S. R. L. Impresor: Macland, S. R. L. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1947.

12 DE JULIO DE 1948

273.915. — Iconografía Mariana. En los países de Centro y Sud América. Tomo 1. Argentina. 348 páginas. Autor: José L. Fontenla. Editor: El autor. Impresor: Talleres Grágicos Pedro Goyena. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Marzo de 1948.

13 DE JULIO DE 1948

274.092. — El Gongorismo en América. 256 páginas. Autor: Emilio Carilla. Editor: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, Instituto de Cultura Latino Americana. Impresor: Coni Hnos. — Buenos Aires, 26 de Marzo de 1946. 1.000 ejemplares.

e.9 dic.-N 6.826-v.20 dic.

18 DE NOVIEMBRE DE 1948

283.905. — Filomena Marturano. Comedia en tres actos. 48 hojas. Autor: Eduardo de Filippo. Traducción: Nicolás Olivari. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Politeama, 21 de octubre de 1948.

283.906. — Los Pájaros Cantores. Comedia en un acto. 11 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Prov. de Santa Fe - Cine Social de Salto Grande el día, 6 de marzo de 1919.

283.907. — La carta al Unitario. Pieza en un acto. 9 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. San Cristóbal (Prov. de Santa Fe) en el Círculo Unión Ferroviaria, el día 18 de marzo de 1947.

283.908. — Un Milagro de Santa Teresita. Pieza en tres actos. 16 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Cine Teatro San Martín de Timote (Prov. de Buenos Aires), el día 2 de setiembre de 1933.

283.909. — Ha entrado un hombre desnudo. Pieza cómica en tres actos. 60 hojas. Autor: Darwin Camacho García y Fernando Benavídez. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Buenos Aires el día, 16 de enero de 1948.

283.910. — Cita del buen amor. Versión teatral de la novela radiotelefónica del mismo título. 68 págs. Autor Luis Sola. Declaración jurada. Sociedad Italiana de J. B. Molina (Prov. de Santa Fe), el día, 13 de octubre de 1948.

283.911. — Ella y Satán. Comedia en tres actos. 69 págs. Autor: Malena Sandor. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Smart el día, 5 de noviembre de 1948.

283.912. — La Diosa dormida. Novela episódica en siete cuadros. 34 hojas. Autor: Carlos Gegundez. Declaración jurada. Cine Carlos Galdel de Valentín Alsina (Prov. de Buenos Aires), el día 28 de octubre de 1948.

283.913. — Soy del tiempo de Gardel. Comedia en tres actos. 22 hojas. Autores: Humberto de la Rosa - Homero Cárpena. Declaración jurada. Buenos Aires - Teatro Tarico, el día 10 de setiembre de 1948.

283.914. — La cortada del diablo. Drama en cuatro actos. 23 hojas. Autor: Valentín Cirera. Declaración jurada. Buenos Aires - Club A. Villa Devoto, el día, 10 de octubre de 1948.

283.915. — La virtud también se pierde. Drama en tres actos. 28 hojas. Autores: Valentín Cirera y Oscar Podestá. Declaración jurada. Buenos Aires - Club Villa Devoto, el día 3 de octubre de 1948.

283.916. — Si con las otras triunfamos... Con ésta no estrellamos. Revista en un acto. 14 hojas. Autor: Homero Essini. Declaración jurada. Cine Teatro Coliseo de Zárate (Prov. de Buenos Aires), el día, 13 de octubre de 1948.

283.921. — La Nueva Ley de Contabilidad Nº 12.961. Texto legal comentado. 136 págs. Autor: Anónimo. Editor: Instituto de Finanzas - Universidad Nacional de Tucumán. Impresor: Miguel Violetto Soc. Resp. Ltda. 1.000 ejemp. Tucumán, setiembre de 1948.

283.927. — La Filosofía Como Sistema. 86 páginas. Autor: Manuel Kant. Traducción del alemán: Pedro Von Haselberg. Editor: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Filosofía. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1948.

283.940. — Debajo de la Morera. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Virgilio R. Carmona. Editor: Blas Buccheri. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.941. — Debajo de la Morera. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Editor: Blas Buccheri. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.945. — Comercio Argentino. Periódico. Propietario: Cámara de Comercio de Buenos Aires. Director: Luis R. Tazzari. — Buenos Aires, Octubre de 1948. 1.800 ejemplares.

283.946. — Por una Calle Gris. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Juan Esquina. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.947. — Por una Calle Gris. Vals. Música. 2 páginas. Autor: María Emilia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.948. — Perfume de Glicinas. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Juan Esquina. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.949. — Perfume de Glicinas. Vals. Música. 2 páginas. Autor: María Emilia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares, — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.950. — Flor de Treinta y Ocho. Tango milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Juan Esquina. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.951. — Flor de Treinta y Ocho. Tango milonga. Música. 2 páginas. Autor: María Emilia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.952. — Hermano Dame un Cigarrillo. Tango. Letra. 2 páginas: Autor: Juan Esquina. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.953. — Hermano Dame un Cigarrillo. Tango. Música. 2 páginas. Autor: María Emilia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.954. — ¿Qué dirán las Estrellas? Bolero, canción. Música 2 páginas. Autor: María Emilia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948.

283.955. — ¿Qué dirán las Estrellas? Bolero, canción. Letra. 2 páginas. Autor: Juan Esquina. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 2948.

283.982. — Porque Tú eres mi Amor. Slow-Fox. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Alberto Reimundo. Impresor: Edit. Etoile. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948. Editor: Editorial Etoile.

283.983. — Porque Tu eres mi Amor. Slow-fox. Letra. 2 páginas. Autor: Edmundo Aberastury. Editor: Editorial Etoile. Impresor: Edit. Etoile. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.

283.984. — Taco y Lonja. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. — Buenos Aires, Capital Federal, 3 de Noviembre de 1948.

283.985. — Del Trigo al Pan. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Fernando Retrivi. — Buenos Aires, Octubre de 1948. 500 ejemplares.

283.987. — La Libertad. Periódico. Propietario: Editorial La Libertad, S. R. L. Director: José Emilio Visca. — Mendoza, 14 de Noviembre de 1948. 9.000 ejemplares.

e.10 dic.-Nº 6.866-v.21 dic.